DIARIO OFICIAL

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

UNIDAD EJECUTORA 002, PROGRAMA 1.02, DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Florida 1178
Tels.: 98.50.42 - 98. 51. 80 - 98.52.76 - 98.49.23
Dirección Fax 90.33.71
Avisos Fax 98.54.73

Año XC
Tomo 362

Montevideo, martes 2 de enero de 1996 - Nº 24.449

DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

1

[illegible]OS

PRECIOS DE SEPARATAS A PARTIR DEL [illegible]95

LEY Nº 16.462 RENDICION DE CUENTAS	$ 66.00
LEY Nº 15.903 NORMAS ORD. FINANCIERO	$ 32.00
LEY Nº 16.060 SOCIEDADES COMERCIALES	$ 104.00
LEY Nº 16.104 NORMAS GENERALES ADM. CENTRAL Y LICENCIAS	$ 24.00
LEY Nº 16.107 AJUSTE FISCAL Y APORTES A B.P.S.	$ 24.00
LEY Nº 15.982 CODIGO GRAL. DEL PROCESO	$ 104.00
LEY Nº 15.982 CODIGO GRAL. DEL PROCESO (ACTUALIZADO AL 2/5/995)	$ 190.00
LEY Nº 16.074 ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROF.	$ 32.00
DCTO. Nº 39/90 I.V.A.	$ 52.00
DCTO. Nº 335/90 CONTROL Y OBLIGACIONES DE SOCIEDADES ANONIMAS	$ 32.00
LEY Nº 16.127 ASCENSOS E INCENTIVOS FUNCIONARIOS PUBLICOS	$ 36.57
LEY Nº 16.170 PRESUPUESTO NACIONAL	$ 52.00
DCTO. Nº 95/91 TEXTO ORDENADO TOCAF	$ 24.00
LEY Nº 16.320 RENDICION DE CUENTAS	$ 52.00
DCTO. Nº 157/92 y 158/92	$ 24.00
DCTO. Nº 315/94 (REGLAMENTACION BROMATOLOGICA)	$ 130.00
DCTO. Nº 500/505 NORMAS GRALES. ACTUACION ADM. CENTRAL	$ 52.00

IMPORTANTE: ESTAN A LA VENTA EL REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS HASTA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 1994 Y LA ADDENDA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1991

REALIZADO EN TALLERES DE IMPRESORA POLO LTDA. - Dep. Leg. 255.733

DOCUMENTOS PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

1

Decreto 466/995. Apruébase la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) ajustada a la Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías (3145*R)

Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Montevideo, 29 de diciembre de 1995

Visto: La Resolución del Grupo Mercado Común Nº 36/95.

Resultando: que dicha Resolución aprueba el Arancel Externo Común (AEC) basado en la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) ajustada a la Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, a partir del 1º de enero de 1996.

Considerando: I) que es necesario adoptar en el ámbito nacional las modificaciones introducidas en la Nomenclatura Común del Mercosur y por consecuencia en el Arancel Externo Común.

II) que la referida normativa deberá contener, además del Arancel Externo Común, los niveles arancelarios aplicables tanto en el comercio intrazona como extrazona, de conformidad al régimen general y a los regímenes de adecuación y de excepciones acordados con los demás países miembros del Mercosur, incluido el resultante de las Resoluciones Nos. 7/995 y 22/995 del Grupo Mercado Común y los aplicables a los productos del sector azucarero y del sector automotriz.

Atento: a lo expresado, a lo dispuesto por la Resolución del Grupo Mercado Común Nº 36/995 y por los artículos 2º de la Ley Nº 12.670 de 17 de diciembre de 1959 y 4º del Decreto Ley Nº 14.629 de 5 de enero de 1977.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) ajustada a la Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, que figura como Anexo y forma parte del presente Decreto, con su correspondiente Arancel Externo Común (AEC) y tasas globales arancelarias aplicables al comercio intrazona y extrazona, de conformidad al régimen arancelario general y a los regímenes de adecuación y de excepciones, incluido el resultante de las Resoluciones Nos. 7/995 y 22/995 del Grupo Mercado Común y los aplicables a los productos del sector azucarero y del sector automotriz.

Art. 2º.- A los fines de este Decreto se entiende por comercio intrazona el intercambio de productos entre los Estados Partes del Mercosur y por comercio extrazona, el intercambio de productos con todos aquellos países no integrantes del Mercosur.

Art. 3º.- Las tasas globales arancelarias a que se refiere el artículo 1º, se aplicarán exclusivamente a los productos alcanzados por los Decretos Nos. 564/994 y 568/994, ambos de 29 de diciembre de 1994 y sus modificativas, y se desagregarán de la siguiente forma:

TGA	RECARGO MINIMO	RECARGO ADICIONAL	IMADUNI
35	6	19	10
30	6	14	10
28	6	12	10
27	6	11	10
26	6	10	10
22	6	6	10
20	6	4	10
19	6	4	9
18	6	4	8
16	6	4	6
15	6	4	5
14	6	4	4
12	6	4	2
10	6	4	0
9	6	3	0
8	6	2	0
6	6	0	0
5	5	0	0
4	4	0	0
2	2	0	0
1	1	0	0
0	0	0	0

Art. 4º.- Lo dispuesto en el presente Decreto se aplicará a las operaciones de importación registradas a partir del 1º de enero de 1996.

Art. 5º.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Art. 6º.- Dése cuenta a la Comisión Permanente.

Art. 7º.- Comuníquese, publíquese, etc. SANGUINETTI - LUIS MOSCA - ALVARO RAMOS - FEDERICO SLINGER - CARLOS GASPARRI.

ARANCEL EXTERNO COMUN (A.E.C.) BASADO EN LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (N.C.M.)

INDICE

Nota.
* En la Nomenclatura, las expresiones que figuran entre paréntesis seguidas de un asterisco, son términos equivalentes a los que preceden a tales expresiones utilizados en otros países fuera del ámbito del MERCOSUR.

TITULOS DE SECCIONES Y CAPITULOS

Sección I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

Capítulo

Notas de Sección
1 Animales vivos
2 Carne y despojos comestibles
3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Sección II

PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

Nota de Sección
6 Plantas vivas y productos de la floricultura
7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
9 Café, té, yerba mate y especias
10 Cereales
11 Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Sección III

GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

Sección IV

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS

Nota de Sección
16 Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
17 Azúcares y artículos de confitería
18 Cacao y sus preparaciones
19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
21 Preparaciones alimenticias diversas
22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
24 Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados

Sección V

PRODUCTOS MINERALES

25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas
27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

Sección VI

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS
O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

Notas de Sección
28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
29 Productos químicos orgánicos
30 Productos farmacéuticos
31 Abonos
32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontologia a base de yeso fraguable
35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
36 Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables
37 Productos fotográficos o cinematográficos
38 Productos diversos de las industrias químicas

Sección VII

PLASTICO Y SUS MANUFACTURAS;
CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

Notas de Sección
39 Plástico y sus manufacturas
40 Caucho y sus manufacturas

Sección VIII

PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS;
ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA;
ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS)
Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

41 Pieles (excepto la peletería) y cueros
42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial

Sección IX

MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA;
CORCHO Y SUS MANUFACTURAS;
MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA

44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
45 Corcho y sus manufacturas
46 Manufacturas de espartería o cestería

Sección X

PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS;
PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS);
PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES

47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos

Sección XI

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

Notas de Sección
50 Seda
51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
52 Algodón
53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
54 Filamentos sintéticos o artificiales
55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados

59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
60 Tejidos de punto
61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos

Sección XII

CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS,
QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES;
PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS;
FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
65 Sombreros, demás tocados y sus partes
66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello

Sección XIII

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO,
AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS;
PRODUCTOS CERAMICOS;
VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO

68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
69 Productos cerámicos
70 Vidrio y sus manufacturas

Sección XIV

PERLAS NATURALES (FINAS)* O CULTIVADAS,
PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS,
METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y
MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS

71 Perlas naturales (finas)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas

Sección XV

METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

Notas de Sección
72 Fundición, hierro y acero
73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
74 Cobre y sus manufacturas
75 Níquel y sus manufacturas
76 Aluminio y sus manufacturas
77 (Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado)
78 Plomo y sus manufacturas
79 Cinc y sus manufacturas
80 Estaño y sus manufacturas
81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
83 Manufacturas diversas de metal común

Sección XVI

MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES;
APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO,
APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION
DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION,
Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

Notas de Sección
84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Sección XVII

MATERIAL DE TRANSPORTE

Notas de Sección
86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
88 Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes
89 Barcos y demás artefactos flotantes

Sección XVIII

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA,
FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA,
DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION;
INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS;
APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES;
PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
91 Aparatos de relojería y sus partes
92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios

Sección XIX

ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios

Sección XX

MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
96 Manufacturas diversas

Sección XXI

OBJETOS DE ARTE O COLECCION Y ANTIGÜEDADES

97 Objetos de arte o colección y antigüedades
98 (Reservado para usos particulares por las Partes contratantes)
99 (Reservado para usos particulares por las Partes contratantes)

ABREVIATURAS Y SIMBOLOS

ASTM	American Society for Testing Materials (Sociedad Americana para el Ensayo de Materiales)
Bq	Becquerel
C	grado(s) Celsius
cg	centigramo(s)
cm	centimetro(s)
cm^2	centímetro(s) cuadrado(s)
cm^3	centimetro(s) cúbico(s)
cN	centinewton(s)
cSt	centistokes
g	gramo(s)
HRC	dureza Rockwell C
Hz	hertz (hercio(s))
IR	infrarrojo(s)
kcal	kilocaloria(s)
kg	kilogramo(s)
kgf	kilogramo(s) fuerza
kN	kilonewton(s)
kPa	kilopascal(es)
kV	kilovolt(io(s))
kVA	kilovolt(io(s))-ampere(s) (amperio(s))
kvar	kilovolt(io(s))-ampere(s) (amperio(s)) reactivo(s)
kW	kilowatt(ios) (kilovatio(s))
l	litro(s)
m	metro(s)
m-	meta-
m^2	metro(s) cuadrado(s)
µCi	microcurie
mm	milímetro(s)
mN	milinewton(es)
MPa	megapascal(es)
N	newton(es)
o-	orto-
p-	para-
t	tonelada(s)
UV	ultravioleta(s)
V	volt(io(s))
vol	volumen
W	watt(ios) (vatio(s))
%	por ciento
°	° grado(s)

Ejemplos

1500 g/m^2 mil quinientos gramos por metro cuadrado

15°C quince grados Celsius

CONTENIDO DE LAS COLUMNAS

AEC - Arancel Externo Común
CL - Clasificación de productos considerados BK e I
(Bienes de Capital e Informática)
TGA - Tasa Global Arancelaria
E/Z - Tributación Extra Zona
I/Z - Tributación Intra Zona
UVF - Unidad de Volumen Físico

UNIDAD DE VOLUMEN FISICO

10 - Kilos
11 - Número
12 - 1000 unidades
13 - Par
14 - Metro
15 - Metro cuadrado
16 - Metro cúbico
17 - Litro
18 - 1000 KWH
19 - Quilate

REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACION
DEL SISTEMA ARMONIZADO

La clasificación de mercancías en la Nomenclatura se regirá por los principios siguientes:

1. Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:

2. a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.

b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.

3. Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

a) la partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;

b) los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;

c) cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

4. Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores se clasificarán en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.

5. Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las Reglas siguientes:

a) los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que están destinados, se clasificarán con dichos artículos cuando sean del tipo de los normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta Regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial;

b) salvo lo dispuesto en la Regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasificarán con ellas cuando sean del tipo de los normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no se aplica cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.

6. La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

REGLA GENERAL COMPLEMENTARIA

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, mutatis mutandis, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.

REGLA GENERAL COMPLEMENTARIA NACIONAL

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, mutatis mutandis, para determinar dentro de cada subpartida o item Regional, la subpartida nacional y dentro

de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.

REGLA DE TRIBUTACION
PARA PRODUCTOS DEL SECTOR AERONAUTICO

1) Está sujeta a alicuota de CERO POR CIENTO (0 %) la importación de las siguientes mercaderías:

a) aeronaves y demás vehículos, comprendidos en la partida 88.02;

b) aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes, comprendidos en la subpartida 8805.20; y

c) productos fabricados de conformidad con las especificaciones técnicas y normas de homologación aeronáuticas, utilizados en la fabricación, reparación, mantenimiento, transformación o modificación de los bienes mencionados en el item 1) literal a) anterior, y comprendidos en las siguientes subpartidas:

3916.90	7219.24	8302.20	8414.59	8471.41
3917.21	7304.31	8302.42	8414.80	8471.49
3917.22	7304.39	8302.49	8414.90	8471.50
3917.23	7304.41	8302.60	8415.81	8471.60
3917.29	7304.49	8307.10	8415.82	8471.70
3917.31	7304.51	8307.90	8415.83	8479.89
3917.33	7304.59	8407.10	8415.90	8479.90
3917.39	7304.90	8408.90	8418.10	8481.20
3917.40	7306.30	8409.10	8418.30	8481.30
3919.90	7306.40	8411.11	8418.40	8481.40
3920.51	7306.50	8411.12	8418.61	8482.50
3926.90	7306.60	8411.21	8418.69	8483.10
4008.29	7307.21	8411.22	8419.50	8483.30
4009.50	7307.22	8411.81	8419.81	8483.40
4011.30	7307.92	8411.82	8419.90	8483.50
4012.10	7312.10	8411.91	8421.19	8483.60
4012.20	7312.90	8411.99	8421.21	8483.90
4016.10	7318.15	8412.10	8421.23	8484.10
4016.93	7318.23	8412.21	8421.29	8484.90
4016.95	7322.90	8412.29	8421.31	8501.20
4016.99	7324.10	8412.31	8421.39	8501.31
4017.00	7324.90	8412.39	8424.10	8501.32
4504.90	7326.20	8412.80	8425.11	8501.33
4823.90	7326.90	8412.90	8425.19	8501.34
4908.90	7413.00	8413.19	8425.31	8501.40
5903.90	7508.10	8413.20	8425.39	8501.51
6307.20	7508.90	8413.30	8425.42	8501.52
6812.90	7604.29	8413.50	8425.49	8501.53
6813.10	7606.12	8413.60	8426.99	8501.61
6813.90	7608.10	8413.70	8428.10	8501.62
6815.10	7608.20	8413.81	8428.20	8501.63
7007.21	7616.10	8413.91	8428.33	8502.11
7019.40	7616.91	8414.10	8428.39	8502.12
7019.51	7616.99	8414.20	8428.90	8502.13
7019.52	8108.90	8414.30	8471.10	8502.20
7019.59	8302.10	8414.51	8471.30	8502.31

8502.39	8518.21	8536.41	9025.80	9032.81
8502.40	8518.22	8536.50	9025.90	9032.89
8504.10	8518.29	8537.10	9026.10	9032.90
8504.31	8518.30	8539.10	9026.20	9104.00
8504.32	8518.40	8543.81	9026.80	9109.19
8504.33	8518.50	8543.89	9026.90	9109.90
8504.40	8520.90	8543.90	9029.10	9301.00
8504.50	8521.10	8544.30	9029.20	9401.10
8507.10	8522.90	8544.59	9029.90	9401.90
8507.20	8525.10	8803.10	9030.10	9403.20
8507.30	8525.20	8803.20	9030.20	9403.70
8507.40	8526.10	8803.30	9030.31	9405.10
8507.80	8526.91	8803.90	9030.39	9405.60
8507.90	8526.92	8805.20	9030.40	9405.92
8511.10	8527.90	9001.90	9030.82	9405.99
8511.20	8529.10	9002.90	9030.83	
8511.30	8529.90	9014.10	9030.89	
8511.40	8531.10	9014.20	9030.90	
8511.50	8531.20	9014.90	9031.80	
8511.80	8531.80	9020.00	9031.90	
8516.80	8533.39	9025.11	9032.10	
8518.10	8536.20	9025.19	9032.20	

2) Cuando se trate de la importación de los productos mencionados en el item 1) literal c) anterior, el importador deberá presentar, además de la declaración de que tales productos serán utilizados para los fines allí especificados, la autorización de la autoridad competente del Estado Parte.

ARANCEL EXTERNO COMUN

SECCION I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

Notas.

1. En esta Sección, cualquier referencia a un género o a una especie determinada de un animal se aplica también, salvo disposición en contrario, a los animales jóvenes de ese género o de esa especie.

2. Salvo disposición en contrario, cualquier referencia en la Nomenclatura a productos secos o desecados alcanza también a los productos deshidratados, evaporados o liofilizados.

CAPITULO 1

ANIMALES VIVOS

Nota.

1. Este Capítulo comprende todos los animales vivos, excepto:

a) los peces o pescados, los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, de las partidas nos 03.01, 03.06 ó 03.07;

b) los cultivos de microorganismos y demás productos de la partida no 30.02;

c) los animales de la partida no 95.08.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	T. G. A. E/Z	I/Z	UVF
01.01	CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDEGANOS, VIVOS.				
	- Caballos:				
0101.11.00.00	- - Reproductores de raza pura	0	0	0	11
0101.19.00	- - Los demas				
0101.19.00.10	De carrera (pura sangre de carrera)	4	4	0	11
0101.19.00.20	Para polo	4	4	0	11
0101.19.00.30	Reproductores	4	4	0	11
0101.19.00.9	Los demás				
0101.19.00.91	Para trabajo	4	4	0	11
0101.19.00.92	Para consumo	4	4	0	11
0101.19.00.99	Los demás	4	4	0	11
0101.20.00.00	- Asnos, mulos y burdéganos	4	4	0	11
01.02	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA.				
0102.10	- Reproductores de raza pura				
0102.10.10	Preñadas o con cría al pie				

0102.10.10.10	Razas de carne	0	0	0	11
0102.10.10.20	Razas de leche	0	0	0	11
0102.10.10.30	Razas de doble propósito	0	0	0	11
0102.10.10.90	Los demás	0	0	0	11
0102.10.90	Los demás				
0102.10.90.10	Razas de carne	0	0	0	11
0102.10.90.20	Razas de leche	0	0	0	11
0102.10.90.30	Razas de doble propósito	0	0	0	11
0102.10.90.90	Los demás	0	0	0	11
0102.90	- Los demás				
0102.90.1	Para reproducción				
0102.90.11	Preñadas o con cría al pie				
0102.90.11.10	Puros por cruza o puros de origen, incluso selección razas de carne	2	2	0	11
0102.90.11.20	Puros por cruza o puros de origen, incluso selección razas de leche	2	2	0	11
0102.90.11.30	Puros por cruza o puros de origen, incluso selección razas de doble propósito	2	2	0	11
0102.90.11.90	Los demás	2	2	0	11
0102.90.19	Los demás				
0102.90.19.10	Puros por cruza o puros de origen, incluso selección razas de carne	2	2	0	11
0102.90.19.20	Puros por cruza o puros de origen, incluso selección razas de leche	2	2	0	11
0102.90.19.30	Puros por cruza o puros de origen, incluso selección razas de doble propósito	2	2	0	11
0102.90.19.90	Los demás	2	2	0	11
0102.90.90	Los demás				
0102.90.90.10	Vacas	4	4	0	11
0102.90.90.20	Vaquillonas	4	4	0	11
0102.90.90.30	Terneras	4	4	0	11
0102.90.90.40	Novillos	4	4	0	11
0102.90.90.90	Los demás	4	4	0	11
01.03	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE PORCINA.				
0103.10.00.00	- Reproductores de raza pura	0	0	0	11
	- Los demás:				
0103.91.00.00	- - De peso inferior a 50 kg	4	4	0	11
0103.92.00.00	- - De peso superior o igual a 50 kg	4	4	0	11
01.04	ANIMALES VIVOS DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA.				
0104.10	- De la especie ovina				
0104.10.1	Reproductores de raza pura				
0104.10.11.00	Preñadas o con cría al pie	0	0	0	11
0104.10.19	Los demás				
0104.10.19.10	Borregos y/o carneros	0	0	0	11
0104.10.19.90	Los demás	0	0	0	11
0104.10.90	Los demás				
0104.10.90.10	Reproductores puros por cruza o puros de origen, simple o doble tatuaje	4	4	0	11
0104.10.90.2	Capones				

0104.10.90.21	Con lana	4	4	0	11
0104.10.90.22	Esquilados	4	4	0	11
0104.10.90.9	Los demás				
0104.10.90.91	Con lana	4	4	0	11
0104.10.90.92	Esquilados	4	4	0	11
0104.20	- De la especie caprina				
0104.20.10.00	Reproductores de raza pura	0	0	0	11
0104.20.90.00	Los demás	4	4	0	11
01.05	GALLOS, GALLINAS, PATOS, GANSOS, PAVOS (GALLIPAVOS) Y PINTADAS, DE LAS ESPECIES DOMESTICAS, VIVOS.				
	- De peso inferior o igual a 185 g:				
0105.11	- - Gallos y gallinas				
0105.11.10.00	De lineas puras o híbridas, para reproducción	0	0	0	11
0105.11.90.00	Los demás	4	4	0	11
0105.12.00.00	- - Pavos (gallipavos)	4	4	0	11
0105.19.00.00	- - Los demás	4	4	0	11
	- Los demás:				
0105.92.00.00	- - Gallos y gallinas de peso inferior o igual a 2.000 g	4	4	0	11
0105.93.00.00	- - Gallos y gallinas de peso superior a 2.000 g	4	4	0	11
0105.99.00.00	- - Los demás	4	4	0	11
0106.00.00	LOS DEMAS ANIMALES VIVOS.				
0106.00.00.1	Aves				
0106.00.00.11	Cotorras	4	4	0	11
0106.00.00.19	Las demás	4	4	0	11
0106.00.00.2	Los de aptitudes peleteras				
0106.00.00.21	Coipo ("nutria")	4	4	0	11
0106.00.00.29	Los demás	4	4	0	11
0106.00.00.9	Los demás				
0106.00.00.91	Liebres	4	4	0	11
0106.00.00.92	Lobos marinos	4	4	0	11
0106.00.00.99	Los demás	4	4	0	11

CAPITULO 2

CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES

Nota.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) respecto de las partidas nos 02.01 a 02.08 y 02.10, los productos impropios para la alimentación humana;

   b) las tripas, vejigas y estómagos de animales (partida no 05.04), ni la sangre animal (partidas nos 05.11 ó 30.02);

   c) las grasas animales, excepto los productos de la partida no 02.09 (Capítulo 15).

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	T. G. A. E/Z	I/Z	UVF
02.01	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA.				
0201.10.00	- En canales o medias canales				
0201.10.00.10	Fresca (oreada)	10	10	0	10
0201.10.00.20	Enfriada	10	10	0	10
0201.20	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar				
0201.20.10.00	Cuartos delanteros	10	10	0	10
0201.20.20.00	Cuartos traseros	10	10	0	10
0201.20.90	Los demás				
0201.20.90.10	Cuartos compensados	10	10	0	10
0201.20.90.20	Trozos de cuartos delanteros	10	10	0	10
0201.20.90.30	Trozos de cuartos traseros	10	10	0	10
0201.20.90.90	Los demás	10	10	0	10
0201.30.00	- Deshuesada				
0201.30.00.10	Cuartos delanteros	12	12	0	10
0201.30.00.20	Cuartos traseros	12	12	0	10
0201.30.00.30	Trozos de cuartos delanteros	12	12	0	10
0201.30.00.40	Trozos de cuartos traseros	12	12	0	10
0201.30.00.90	Los demás	12	12	0	10
02.02	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA.				
0202.10.00.00	- En canales o medias canales	10	10	0	10
0202.20	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar				
0202.20.10.00	Cuartos delanteros	10	10	0	10
0202.20.20.00	Cuartos traseros	10	10	0	10
0202.20.90	Los demás				
0202.20.90.10	Cuartos compensados	10	10	0	10

0202.20.90.20	Trozos de cuartos delanteros	10	10	0	10
0202.20.90.30	Trozos de cuartos traseros	10	10	0	10
0202.20.90.90	Los demás	10	10	0	10
0202.30.00	- Deshuesada				
0202.30.00.10	Medias reses	12	12	0	10
0202.30.00.20	Cuartos delanteros	12	12	0	10
0202.30.00.30	Cuartos traseros	12	12	0	10
0202.30.00.40	Cuartos compensados	12	12	0	10
0202.30.00.50	Trozos de cuartos delanteros	12	12	0	10
0202.30.00.6	Trozos de cuartos traseros:				
0202.30.00.61	Lomos	12	12	0	10
0202.30.00.69	Los demás	12	12	0	10
0202.30.00.9	Las demás carnes deshuesadas:				
0202.30.00.91	Carne de cabeza	12	12	0	10
0202.30.00.92	Carne picada	12	12	0	10
0202.30.00.93	Carne de quijada	12	12	0	10
0202.30.00.94	Recortes (trimmings)	12	12	0	10
0202.30.00.99	Las demás	12	12	0	10
02.03	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA.				
	- Fresca o refrigerada:				
0203.11.00.00	- - En canales o medias canales	10	10	0	10
0203.12.00.00	- - Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	10	10	0	10
0203.19.00.00	- - Las demás	10	10	0	10
	- Congelada:				
0203.21.00.00	- - En canales o medias canales	10	10	0	10
0203.22.00.00	- - Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	10	10	0	10
0203.29.00.00	- - Las demás	10	10	0	10
02.04	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA.				
0204.10.00.00	- Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas	10	10	0	10
	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas :				
0204.21.00	- - En canales o medias canales				
0204.21.00.10	Borregos	10	10	0	10
0204.21.00.20	Capones	10	10	0	10
0204.21.00.30	Ovejas	10	10	0	10
0204.21.00.40	Borregos y/o capones y/o ovejas (combinados)	10	10	0	10
0204.21.00.90	Los demás	10	10	0	10
0204.22.00.00	- - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	10	10	0	10
0204.23.00.00	- - Deshuesadas	10	10	0	10
0204.30.00.00	- Canales o medias canales de cordero, congeladas	10	10	0	10
	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:				
0204.41.00	- - En canales o medias canales				

0204.41.00.10	Borregos	10	10	0	10
0204.41.00.20	Capones	10	10	0	10
0204.41.00.30	Ovejas	10	10	0	10
0204.41.00.40	Borregos y/o capones y/o ovejas (combinados)	10	10	0	10
0204.41.00.90	Los demás	10	10	0	10
0204.42.00	- - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar				
0204.42.00.10	Cortes del cuarto delantero	10	10	0	10
0204.42.00.20	Cortes del cuarto trasero	10	10	0	10
0204.42.00.90	Los demás	10	10	0	10
0204.43.00	- - Deshuesadas				
0204.43.00.10	Cortes del cuarto delantero	10	10	0	10
0204.43.00.2	Cortes del cuarto trasero:				
0204.43.00.21	Lomo	10	10	0	10
0204.43.00.22	Pierna	10	10	0	10
0204.43.00.29	Los demás	10	10	0	10
0204.43.00.9	Las demás:				
0204.43.00.91	Recortes (trimmings)	10	10	0	10
0204.43.00.99	Las demás	10	10	0	10
0204.50.00.00	- Carne de animales de la especie caprina	10	10	0	10
0205.00.00	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL, O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA.				
0205.00.00.1	De caballo enfriada con hueso				
0205.00.00.11	Cuartos delanteros	10	10	0	10
0205.00.00.12	Cuartos traseros	10	10	0	10
0205.00.00.13	Cuartos compensados	10	10	0	10
0205.00.00.14	Trozos de cuartos delanteros	10	10	0	10
0205.00.00.15	Trozos de cuartos traseros	10	10	0	10
0205.00.00.20	De caballo enfriada sin hueso	10	10	0	10
0205.00.00.3	De caballo congelada con hueso				
0205.00.00.31	Cuartos delanteros	10	10	0	10
0205.00.00.32	Cuartos traseros	10	10	0	10
0205.00.00.33	Cuartos compensados	10	10	0	10
0205.00.00.34	Trozos de cuartos delanteros	10	10	0	10
0205.00.00.35	Trozos de cuartos traseros	10	10	0	10
0205.00.00.39	Las demás carnes	10	10	0	10
0205.00.00.4	De caballo congelada sin hueso				
0205.00.00.41	Cuartos delanteros	10	10	0	10
0205.00.00.42	Cuartos traseros	10	10	0	10
0205.00.00.43	Trozos de cuartos delanteros	10	10	0	10
0205.00.00.44	Trozos de cuartos traseros	10	10	0	10
0205.00.00.49	Las demás carnes	10	10	0	10
0205.00.00.50	De asno	10	10	0	10
0205.00.00.90	Las demás	10	10	0	10
02.06	DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, PORCINA, OVINA, CAPRINA, CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.				
0206.10.00	- De la especie bovina, frescos o refrigerados				
0206.10.00.10	Colas (rabos)	10	10	0	10

0206.10.00.20	Hígados	10	10	0	10
0206.10.00.30	Lenguas	10	10	0	10
0206.10.00.90	Los demás	10	10	0	10
	- De la especie bovina, congelados:				
0206.21.00.00	- - Lenguas	10	10	0	10
0206.22.00.00	- - Hígados	10	10	0	10
0206.29	- - Los demás				
0206.29.10.00	Colas (Rabos)	10	10	0	10
0206.29.90	Los demás				
0206.29.90.10	Bazo (pajarilla)	10	10	0	10
0206.29.90.20	Corazones	10	10	0	10
0206.29.90.30	Labios	10	10	0	10
0206.29.90.40	Médula espinal	10	10	0	10
0206.29.90.50	Mollejas	10	10	0	10
0206.29.90.60	Riñones	10	10	0	10
0206.29.90.70	Sesos	10	10	0	10
0206.29.90.90	Los demás	10	10	0	10
0206.30.00.00	- De la especie porcina, frescos o refrigerados	10	10	0	10
	- De la especie porcina, congelados:				
0206.41.00.00	- - Hígados	10	10	0	10
0206.49.00.00	- - Los demás	10	10	0	10
0206.80.00.00	- Los demás, frescos o refrigerados	10	10	0	10
0206.90.00	- Los demás, congelados				
0206.90.00.1	De la especie ovina				
0206.90.00.11	Lenguas	10	10	0	10
0206.90.00.12	Corazones	10	10	0	10
0206.90.00.13	Hígados	10	10	0	10
0206.90.00.14	Riñones	10	10	0	10
0206.90.00.15	Sesos	10	10	0	10
0206.90.00.19	Los demás	10	10	0	10
0206.90.00.2	De la especie caballar				
0206.90.00.21	Corazones	10	10	0	10
0206.90.00.22	Bazos	10	10	0	10
0206.90.00.23	Hígados	10	10	0	10
0206.90.00.29	Los demás	10	10	0	10
0206.90.00.90	De las especies caprina, asnal o mular	10	10	0	10
02.07	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA Nº 01.05, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.				
	- De gallo o gallina:				
0207.11.00.00	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	10	15	0	10
0207.12.00.00	- - Sin trocear, congelados	10	15	0	10
0207.13.00	- - Trozos y despojos, frescos o refrigerados				
0207.13.00.10	Trozos	10	15	0	10
0207.13.00.90	Despojos	10	15	0	10
0207.14.00	- - Trozos y despojos, congelados				

0207.14.00.10	Trozos	10	15	0	10
0207.14.00.9	Despojos				
0207.14.00.91	Hígados	10	10	0	10
0207.14.00.99	Los demás	10	15	0	10
	- De pavo (gallipavo):				
0207.24.00.00	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	10	10	0	10
0207.25.00.00	- - Sin trocear, congelados	10	10	0	10
0207.26.00	- - Trozos y despojos, frescos o refrigerados				
0207.26.00.10	Trozos	10	10	0	10
0207.26.00.90	Despojos	10	10	0	10
0207.27.00	- - Trozos y despojos, congelados				
0207.27.00.10	Trozos	10	10	0	10
0207.27.00.90	Despojos	10	10	0	10
	- De pato, ganso o pintada:				
0207.32.00.00	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	10	10	0	10
0207.33.00.00	- - Sin trocear, congelados	10	10	0	10
0207.34.00.00	- - Hígados grasos, frescos o refrigerados	10	10	0	10
0207.35.00	- - Los demás, frescos o refrigerados				
0207.35.00.10	Trozos	10	10	0	10
0207.35.00.90	Despojos	10	10	0	10
0207.36.00	- - Los demás, congelados				
0207.36.00.10	Trozos	10	10	0	10
0207.36.00.90	Despojos	10	10	0	10
02.08	LAS DEMAS CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.				
0208.10.00	- De conejo o liebre				
0208.10.00.10	Carne de conejo	10	10	0	10
0208.10.00.20	Carne de liebre	10	10	0	10
0208.10.00.30	Despojos	10	10	0	10
0208.20.00.00	- Ancas (patas) de rana	10	10	0	10
0208.90.00	- Los demás				
0208.90.00.10	Carne	10	10	0	10
0208.90.00.20	Despojos	10	10	0	10
0209.00	TOCINO SIN PARTES MAGRAS Y GRASA DE CERDO O DE AVE SIN FUNDIR NI EXTRAER DE OTRO MODO, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS.				
0209.00.1	Tocino				

0209.00.11.00	Fresco, refrigerado o congelado	6	6	0	10
0209.00.19.00	Los demás	6	6	0	10
0209.00.2	Grasa de cerdo				
0209.00.21.00	Fresca, refrigerada o congelada	6	6	0	10
0209.00.29.00	Las demás	6	6	0	10
0209.00.90.00	Los demás	6	6	0	10
02.10	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS; HARINA Y POLVO COMESTIBLES, DE CARNE O DE DESPOJOS.				
	- Carne de la especie porcina:				
0210.11.00	- - Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar				
0210.11.00.10	Jamones	10	10	0	10
0210.11.00.20	Paletas y sus trozos	10	10	0	10
0210.12.00.00	- - Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	10	10	0	10
0210.19.00	- - Las demás				
0210.19.00.10	Jamones	10	10	0	10
0210.19.00.20	Carne salada	10	10	0	10
0210.19.00.90	Las demás	10	10	0	10
0210.20.00	- Carne de la especie bovina				
0210.20.00.10	Salada o en salmuera	10	10	0	10
0210.20.00.20	Salada desecada (tasajo)	10	10	0	10
0210.20.00.90	Las demás	10	10	0	10
0210.90.00	- Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos				
0210.90.00.1	Las demás carnes				
0210.90.00.11	Ovina	10	10	0	10
0210.90.00.12	Equina	10	10	0	10
0210.90.00.19	Las demás	10	10	0	10
0210.90.00.2	Despojos comestibles				
0210.90.00.21	De porcino	10	10	0	10
0210.90.00.22	De bovino	10	10	0	10
0210.90.00.23	De ovino	10	10	0	10
0210.90.00.29	Los demás	10	10	0	10
0210.90.00.30	Harina y polvo comestible de carne o de despojos	10	10	0	10

CAPITULO 3

PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los mamíferos marinos (partida no 01.06) y su carne (partidas nos 02.08 ó 02.10);

b) el pescado (incluidos los hígados, huevas y lechas) ni los crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, muertos e impropios para la alimentación humana por su naturaleza o por su estado de presentación (Capítulo 5); la harina, polvo y "pellets" de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana (partida no 23.01);

c) el caviar y los sucedáneos del caviar preparados con huevas de pescado (partida no 16.04).

2. En este Capítulo el término "pellets" designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de una pequeña cantidad de aglutinante.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	T. G. A. E/Z	I/Z	UVF
03.01	PECES O PESCADOS, VIVOS.				
0301.10.00.00	- Peces ornamentales	10	10	0	10
	- Los demás peces o pescados,vivos:				
0301.91	- - Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)				
0301.91.10.00	Para reproducción	0	0	0	10
0301.91.90.00	Las demás	10	10	0	10
0301.92	- - Anguilas (Anguilla spp.)				
0301.92.10.00	Para reproducción	0	0	0	10
0301.92.90.00	Las demás	10	10	0	10
0301.93	- - Carpas				
0301.93.10.00	Para reproducción	0	0	0	10
0301.93.90.00	Las demás	10	10	0	10
0301.99	- - Los demás				
0301.99.10.00	Para reproducción	0	0	0	10
0301.99.90.00	Los demás	10	10	0	10
03.02	PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA Nº 03.04.				
	- Salmónidos, excepto hígados, huevas y lechas:				
0302.11.00.00	- - Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhyncus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	10	10	0	10

0302.12.00.00	- - Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	10	10	0	10
0302.19.00.00	- - Los demás	10	10	0	10
	- Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglósidos, Soleidos, Escoftálmidos y Citáridos), excepto hígados, huevas y lechas:				
0302.21.00.00	- - Halibut (fletán) (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)	10	10	0	10
0302.22.00.00	- - Sollas (Pleuronectes platessa)	10	10	0	10
0302.23.00.00	- - Lenguados (Solea spp.)	10	10	0	10
0302.29.00	- - Los demás				
0302.29.00.10	Lenguados (Paralychthys spp.)	10	10	0	10
0302.29.00.90	Los demás	10	10	0	10
	- Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis), excepto hígados, huevas y lechas:				
0302.31.00.00	- - Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga)	10	10	0	10
0302.32.00.00	- - Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	10	10	0	10
0302.33.00.00	- - Listados o bonitos de vientre rayado	10	10	0	10
0302.39.00	- - Los demás				
0302.39.00.10	Pez espada (Xiphias gladius)	10	10	0	10
0302.39.00.20	Ojos grandes (Thunnus obesus)	10	10	0	10
0302.39.00.90	Los demás	10	10	0	10
0302.40.00.00	- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), excepto hígados, huevas y lechas	10	10	0	10
0302.50.00.00	- Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus), excepto hígados, huevas y lechas	10	10	0	10
	- Los demás pescados, excepto hígados, huevas y lechas:				
0302.61.00.00	- - Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)	10	10	0	10
0302.62.00.00	- - Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	10	10	0	10
0302.63.00.00	- - Carboneros (Pollachius virens)	10	10	0	10
0302.64.00.00	- - Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	10	10	0	10
0302.65.00.00	- - Escualos	10	10	0	10
0302.66.00.00	- - Anguilas (Anguilla spp.)	10	10	0	10
0302.69	- - Los demás				
0302.69.10	Merluzas (Merluccius spp.)				
0302.69.10.10	Entera	10	10	0	10
0302.69.10.20	Eviscerada	10	10	0	10
0302.69.10.90	Las demás	10	10	0	10
0302.69.90	Los demás				

0302.69.90.1	Corvina blanca (Micropogonias furnieri)				
0302.69.90.11	Entera	10	10	0	10
0302.69.90.12	Eviscerada	10	10	0	10
0302.69.90.19	Las demás	10	10	0	10
0302.69.90.2	Besugo (Pagrus pagrus)				
0302.69.90.21	Entero	10	10	0	10
0302.69.90.22	Eviscerado	10	10	0	10
0302.69.90.29	Los demás	10	10	0	10
0302.69.90.3	Pescadilla (Cynoscion striatus)				
0302.69.90.31	Entera	10	10	0	10
0302.69.90.32	Eviscerada	10	10	0	10
0302.69.90.39	Las demás	10	10	0	10
0302.69.90.4	Pescadilla de red (Macrodon ancylodon)				
0302.69.90.41	Entera	10	10	0	10
0302.69.90.42	Eviscerada	10	10	0	10
0302.69.90.49	Las demás	10	10	0	10
0302.69.90.5	Sábalo (Prochilodus lineatus)				
0302.69.90.51	Entera	10	10	0	10
0302.69.90.52	Eviscerada	10	10	0	10
0302.69.90.59	Las demás	10	10	0	10
0302.69.90.9	Los demás				
0302.69.90.91	Entero	10	10	0	10
0302.69.90.92	Eviscerado	10	10	0	10
0302.69.90.98	Diversas variedades (mezclas) enteros	10	10	0	10
0302.69.90.99	Las demás	10	10	0	10
0302.70.00.00	- Hígados, huevas y lechas	10	10	0	10
03.03	PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA Nº 03.04.				
0303.10.00.00	- Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), excepto hígados, huevas y lechas	10	10	0	10
	- Los demás salmónidos, excepto hígados, huevas y lechas:				
0303.21.00.00	- - Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	10	10	0	10
0303.22.00.00	- - Salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	10	10	0	10
0303.29.00.00	- - Los demás	10	10	0	10
	- Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglósidos, Soleidos, Escoftálmidos y Citáridos), excepto hígados, huevas y lechas:				
0303.31.00.00	- - Halibut (fletán) (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)	10	10	0	10
0303.32.00.00	- - Sollas (Pleuronectes platessa)	10	10	0	10

0303.33.00.00	- - Lenguados (Solea spp.)	10	10	0	10
0303.39.00	- - Los demás				
0303.39.00.10	Lenguados (Paralychthys spp.)	10	10	0	10
0303.39.00.90	Los demás	10	10	0	10
	- Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis), excepto hígados, huevas y lechas:				
0303.41.00.00	- - Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga)	10	10	0	10
0303.42.00.00	- - Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	10	10	0	10
0303.43.00.00	- - Listados o bonitos de vientre rayado	10	10	0	10
0303.49.00	- - Los demás				
0303.49.00.10	Pez espada (Xiphias gladius)	10	10	0	10
0303.49.00.20	Ojos grandes (Thunnus obesus)	10	10	0	10
0303.49.00.90	Los demás	10	10	0	10
0303.50.00.00	- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), excepto hígados, huevas y lechas	10	10	0	10
0303.60.00.00	- Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus), excepto hígados, huevas y lechas	10	10	0	10
	- Los demás pescados, excepto hígados, huevas y lechas:				
0303.71.00.00	- - Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)	10	10	0	10
0303.72.00.00	- - Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	10	10	0	10
0303.73.00.00	- - Carboneros (Pollachius virens)	10	10	0	10
0303.74.00.00	- - Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	10	10	0	10
0303.75.00.00	- - Escualos	10	10	0	10
0303.76.00.00	- - Anguilas (Anguilla spp.)	10	10	0	10
0303.77.00.00	- - Róbalos (Dicentrarchus labrax, Dicentrarchus punctatus)	10	10	0	10
0303.78.00	- - Merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.)				
0303.78.00.1	Merluzas (Merluccius spp.)				
0303.78.00.11	Enteras	10	10	0	10
0303.78.00.12	Evisceradas, sin cabeza y sin cola	10	10	0	10
0303.78.00.19	Las demás	10	10	0	10
0303.78.00.2	Brótolas (Urophycis spp.)				
0303.78.00.21	Enteras	10	10	0	10
0303.78.00.22	Evisceradas, sin cabeza y sin cola	10	10	0	10
0303.78.00.29	Las demás	10	10	0	10
0303.79	- - Los demás				
0303.79.10	Corvinas (Micropogonias furnieri)				
0303.79.10.10	Entera	10	10	0	10
0303.79.10.20	Eviscerada, sin cabeza y sin cola	10	10	0	10
0303.79.10.90	Las demás	10	10	0	10
0303.79.20	Pescadillas (Cynoscion spp.)				
0303.79.20.10	Entera	10	10	0	10

0303.79.20.20	Eviscerada, sin cabeza y sin cola	10	10	0	10
0303.79.20.90	Las demás	10	10	0	10
0303.79.90	Los demás				
0303.79.90.1	Besugo				
0303.79.90.11	Entero	10	10	0	10
0303.79.90.12	Eviscerado, sin cabeza y sin cola	10	10	0	10
0303.79.90.19	Los demás	10	10	0	10
0303.79.90.2	Palometa				
0303.79.90.21	Entera	10	10	0	10
0303.79.90.22	Eviscerada, sin cabeza y sin cola	10	10	0	10
0303.79.90.29	Las demás	10	10	0	10
0303.79.90.3	Pescadilla de red				
0303.79.90.31	Entera	10	10	0	10
0303.79.90.32	Eviscerada, sin cabeza y sin cola	10	10	0	10
0303.79.90.39	Las demás	10	10	0	10
0303.79.90.4	Sábalo				
0303.79.90.41	Entero	10	10	0	10
0303.79.90.42	Eviscerado, sin cabeza y sin cola	10	10	0	10
0303.79.90.49	Los demás	10	10	0	10
0303.79.90.9	Los demás				
0303.79.90.91	Entero	10	10	0	10
0303.79.90.92	Eviscerado, sin cabeza y sin cola	10	10	0	10
0303.79.90.98	Diversas variedades (mezclas) enteros	10	10	0	10
0303.79.90.99	Los demás	10	10	0	10
0303.80.00.00	- Hígados, huevas y lechas	10	10	0	10
03.04	FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.				
0304.10.00	- Frescos o refrigerados				
0304.10.00.10	Filetes	10	10	0	10
0304.10.00.90	Los demás	10	10	0	10
0304.20	- Filetes congelados				
0304.20.10	De merluza (Merluccius spp.)				
0304.20.10.10	Con piel, con espinas	10	10	0	10
0304.20.10.20	Con piel, sin espinas	10	10	0	10
0304.20.10.30	Sin piel, con espinas	10	10	0	10
0304.20.10.40	Sin piel, sin espinas	10	10	0	10
0304.20.10.90	Los demás	10	10	0	10
0304.20.90	Los demás				
0304.20.90.10	Con piel, con espinas	10	10	0	10
0304.20.90.20	Con piel, sin espinas	10	10	0	10
0304.20.90.30	Sin piel, con espinas	10	10	0	10
0304.20.90.40	Sin piel, sin espinas	10	10	0	10
0304.20.90.90	Los demás	10	10	0	10
0304.90.00	- Las demás				
0304.90.00.10	Pulpa de pescado congelada	10	10	0	10

0304.90.00.90	Las demás	10	10	0	10
03.05	PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE PESCADO, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA.				
0305.10.00.00	- Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana	10	10	0	10
0305.20.00.00	- Hígados, huevas y lechas, secos, ahumados, salados o en salmuera	10	10	0	10
0305.30.00.00	- Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar	10	10	0	10
	- Pescado ahumado, incluidos los filetes:				
0305.41.00.00	- - Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	10	10	0	10
0305.42.00.00	- - Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	10	10	0	10
0305.49	- - Los demás				
0305.49.10.00	Bacalaos(Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	0	0	0	10
0305.49.90.00	Los demás	10	10	0	10
	- Pescado seco, incluso salado, sin ahumar:				
0305.51.00.00	- - Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	0	0	0	10
0305.59	- - Los demás				
0305.59.10.00	Bacalaos ("gadidae")	0	0	0	10
0305.59.90	Los demás				
0305.59.90.10	Aletas de tiburón	10	10	0	10
0305.59.90.90	Los demás	10	10	0	10
	- Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera:				
0305.61.00.00	- - Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	10	10	0	10
0305.62.00.00	- - Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	0	0	0	10
0305.63.00.00	- - Anchoas (Engraulis spp.)	10	10	0	10
0305.69.00.00	- - Los demás	10	10	0	10
03.06	CRUSTACEOS, INCLUSO PELADOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTACEOS SIN PELAR, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, INCLUSO REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y "PELLETS"				

DE CRUSTACEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA.

	- Congelados:				
0306.11.00.00	- - Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	10	10	0	10
0306.12.00.00	- - Bogavantes (Homarus spp.)	10	10	0	10
0306.13.00.00	- - Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	10	10	0	10
0306.14.00.00	- - Cangrejos (excepto macruros)	10	10	0	10
0306.19.00.00	- - Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana	10	10	0	10
	- Sin congelar:				
0306.21.00	- - Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)				
0306.21.00.10	Vivas	10	10	0	10
0306.21.00.20	Frescas o refrigeradas	10	10	0	10
0306.21.00.30	Secas, saladas o en salmuera	10	10	0	10
0306.22.00	- - Bogavantes (Homarus spp.)				
0306.22.00.10	Vivos	10	10	0	10
0306.22.00.20	Frescos o refrigerados	10	10	0	10
0306.22.00.30	Secos, salados o en salmuera	10	10	0	10
0306.23.00	- - Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia				
0306.23.00.10	Vivos	10	10	0	10
0306.23.00.20	Frescos o refrigerados	10	10	0	10
0306.23.00.30	Secos, salados o en salmuera	10	10	0	10
0306.24.00	- - Cangrejos (excepto macruros)				
0306.24.00.10	Vivos	10	10	0	10
0306.24.00.20	Frescos o refrigerados	10	10	0	10
0306.24.00.30	Secos, salados o en salmuera	10	10	0	10
0306.29.00	- - Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana				
0306.29.00.10	Vivos	10	10	0	10
0306.29.00.20	Frescos o refrigerados	10	10	0	10
0306.29.00.30	Secos, salados o en salmuera	10	10	0	10
0306.29.00.40	Harina, polvo y "pellets"	10	10	0	10
03.07	MOLUSCOS, INCLUSO SEPARADOS DE SUS VALVAS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO LOS CRUSTACEOS Y MOLUSCOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO LOS CRUSTACEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA.				
0307.10.00	- Ostras				
0307.10.00.10	Vivas	10	10	0	10

0307.10.00.20	Frescas o refrigeradas	10	10	0	10
0307.10.00.30	Congeladas	10	10	0	10
0307.10.00.40	Secas, saladas o en salmuera	10	10	0	10
	- Veneras (vieiras),volandeiras y demás moluscos de los géneros Pecten, Chlamys o Placopecten:				
0307.21.00	- - Vivos, frescos o refrigerados				
0307.21.00.10	Vivos	10	10	0	10
0307.21.00.20	Frescos o refrigerados	10	10	0	10
0307.29.00	- - Los demás				
0307.29.00.10	Congelados	10	10	0	10
0307.29.00.20	Secos, salados o en salmuera	10	10	0	10
	- Mejillones (Mytilus spp., Perna spp.):				
0307.31.00	- - Vivos, frescos o refrigerados				
0307.31.00.10	Vivos	10	10	0	10
0307.31.00.20	Frescos o refrigerados	10	10	0	10
0307.39.00	- - Los demás				
0307.39.00.10	Congelados	10	10	0	10
0307.39.00.20	Secos, salados o en salmuera	10	10	0	10
	- Jibias (Sepia officinalis, Rossia macrosoma) y globitos (Sepiolam spp.); calamares y potas (Ommastrephes spp., Loligo spp., Nototodarus spp., Sepioteuthis spp.):				
0307.41.00	- - Vivos, frescos o refrigerados				
0307.41.00.10	Vivos	10	10	0	10
0307.41.00.2	Frescos o refrigerados				
0307.41.00.21	Calamares (Illex argentinus)	10	10	0	10
0307.41.00.29	Los demás	10	10	0	10
0307.49	- - Los demás				
0307.49.1	Congelados				
0307.49.11	Calamares y potas (Ommastrephes spp, Loligo spp., Nototodarus spp., Sepioteuthis spp.)				
0307.49.11.1	Calamares				
0307.49.11.11	Enteros	10	10	0	10
0307.49.11.12	Eviscerados	10	10	0	10
0307.49.11.13	Tubos	10	10	0	10
0307.49.11.14	Anillos	10	10	0	10
0307.49.11.15	Tentáculos	10	10	0	10
0307.49.11.19	Los demás	10	10	0	10
0307.49.11.90	Los demás	10	10	0	10
0307.49.19.00	Los demás	10	10	0	10
0307.49.20	Secos, salados o en salmuera				
0307.49.20.10	Calamares (Illex argentinus)	10	10	0	10
0307.49.20.90	Los demás	10	10	0	10
	- Pulpos (Octopus spp.):				
0307.51.00.00	- - Vivos, frescos o refrigerados	10	10	0	10
0307.59	- - Los demás				
0307.59.10.00	Congelados	10	10	0	10
0307.59.20.00	Secos, salados o en salmuera	10	10	0	10

0307.60.00	- Caracoles, excepto los de mar				
0307.60.00.10	Vivos	10	10	0	10
0307.60.00.20	Frescos o refrigerados	10	10	0	10
0307.60.00.30	Congelados	10	10	0	10
0307.60.00.40	Secos, salados o en salmuera	10	10	0	10
	- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana:				
0307.91.00	- - Vivos, frescos o refrigerados				
0307.91.00.10	Moluscos vivos	10	10	0	10
0307.91.00.2	Moluscos frescos o refrigerados:				
0307.91.00.21	Caracoles de mar	10	10	0	10
0307.91.00.22	Berberechos, (Donax hanleyanus)	10	10	0	10
0307.91.00.23	Almejas (Mesodesma mactroides)	10	10	0	10
0307.91.00.29	Los demás	10	10	0	10
0307.91.00.3	Los demás invertebrados acuáticos vivos:				
0307.91.00.31	De las especies utilizadas principalmente para la alimentación humana	10	10	0	10
0307.91.00.39	Los demás	10	10	0	10
0307.91.00.40	Los demás invertebrados acuáticos, frescos o refrigerados	10	10	0	10
0307.99.00	- - Los demás				
0307.99.00.1	Moluscos congelados:				
0307.99.00.11	Caracoles de mar	10	10	0	10
0307.99.00.12	Berberechos, (Donax hanleyanus)	10	10	0	10
0307.99.00.13	Almejas (Mesodesma mactroides)	10	10	0	10
0307.99.00.19	Los demás	10	10	0	10
0307.99.00.20	Moluscos secos, salados o en salmuera	10	10	0	10
0307.99.00.30	Los demás invertebrados acuáticos congelados	10	10	0	10
0307.99.00.40	Los demás invertebrados acuáticos secos, salados o en salmuera	10	10	0	10
0307.99.00.50	Harina, polvo y "pellets" de moluscos y demás invertebrados acuáticos	10	10	0	10

CAPITULO 4

LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

Notas.

1. Se considera leche, la leche entera y la leche desnatada (descremada) total o parcialcialmente.

2. En la partida no 04.05:

   a) Se entiende por manteca (mantequilla)*, la manteca (mantequilla)* natural, la manteca (mantequilla)* de lactosuero o la manteca (mantequilla)* "recombinada" (fresca, salada o rancia, incluso en recipientes herméticamente cerrados) que provengan exclusivamente de la leche, con un contenido de materias grasas de la leche que sea superior o igual al 80 % pero inferior o igual al 95 % en peso, de materias sólidas de la leche, inferior o igual al 2 % en peso y, de agua, inferior o igual al 16 % en peso. La manteca (mantequilla)* no debe contener emulsionantes añadidos pero puede contener cloruro sódico, colorantes alimentarios, sales de neutralización y cultivos de bacterias lácticas inocuas.

   b) Se entiende por pastas lácteas para untar las emulsiones del tipo agua-en-aceite que se puedan untar y contengan materias grasas de la leche como únicas materias grasas y en las que el contenido de éstas sea superior o igual al 39 % pero inferior al 80 % en peso.

3. Los productos obtenidos por concentración del lactosuero con adición de leche o de materias grasas de la leche se clasificarán en la partida no 04.06 como quesos, siempre que presenten las tres características siguientes:

   a) un contenido de materias grasas de la leche superior o igual al 5 %, calculado en peso sobre el extracto seco;

   b) un contenido de extracto seco superior o igual al 70 % pero inferior o igual al 85 %, calculado en peso;

   c) moldeados o susceptibles de serlo.

4. Este Capítulo no comprende:

   a) los productos obtenidos del lactosuero , con un contenido de lactosa superior al 95 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre materia seca (partida no 17.02);

   b) las albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas de lactosuero, con un contenido de proteínas de lactosuero superior al 80% en peso, calculado sobre materia seca) (partida no 35.02) ni las globulinas (partida no 35.04).

Notas de subpartida.

1. En la subpartida no 0404.10, se entiende por lactosuero modificado el producto constituido por componentes del lactosuero, es decir, lactosuero del que se haya extraído, total o parcialmente, lactosa, proteínas o sales minerales, o al que se haya añadido componentes naturales del lactosuero, así como los productos obtenidos por mezcla de componentes naturales del lactosuero.

2. En la subpartida no 0405.10, el término manteca (mantequilla)* no comprende la manteca (mantequilla)* deshidratada ni la "ghee" (subpartida no 0405.90).

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	E/Z	I/Z	UVF
04.01	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE.				
0401.10	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso				
0401.10.10.00	Leche UHT ("Ultra High Temperature")	14	14	0	10
0401.10.90.00	Las demás	12	12	0	10
0401.20	- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6% en peso				
0401.20.10.00	Leche UHT ("Ultra High Temperature")	14	14	0	10
0401.20.90.00	Las demás	12	12	0	10
0401.30	- Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso				
0401.30.10.00	Leche	12	12	0	10
0401.30.2	Nata (crema)				
0401.30.21.00	UHT ("Ultra High Temperature")	14	14	0	10
0401.30.29.00	Las demás	12	12	0	10
04.02	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE.				
0402.10	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso				
0402.10.10.00	Con un contenido de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, inferior a 5 ppm	16	30	14	10
0402.10.90.00	Las demás	16	30	14	10
	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5%, en peso:				
0402.21	- - Sin adición de azúcar ni otro edulcorante				
0402.21.10.00	Leche entera	16	30	14	10
0402.21.20.00	Leche parcialmente descremada	16	30	0	10
0402.21.30.00	Nata (crema)	16	16	0	10
0402.29	- - Las demás				
0402.29.10.00	Leche entera	16	30	14	10
0402.29.20.00	Leche parcialmente descremada	16	30	0	10
0402.29.30.00	Nata (crema)	16	16	0	10
	- Las demás:				
0402.91.00	- - Sin adición de azúcar ni otro edulcorante				
0402.91.00.1	Leche UHT ("Ultra High Temperature")				
0402.91.00.11	Entera	14	14	0	10
0402.91.00.12	Parcialmente descremada	14	14	0	10
0402.91.00.19	Las demás	14	14	0	10
0402.91.00.2	Las demás				
0402.91.00.21	Entera	14	14	0	10
0402.91.00.22	Parcialmente descremada	14	14	0	10
0402.91.00.29	Las demás	14	14	0	10
0402.91.00.30	Crema (nata)	14	14	0	10

0402.99.00	- - Las demás				
0402.99.00.10	Leche	14	14	0	10
0402.99.00.20	Crema (nata)	14	14	0	10
04.03	SUERO DE MANTECA (DE MANTEQUILLA)*, LECHE Y NATA (CREMA) CUAJADAS, YOGUR, KEFIR Y DEMAS LECHES Y NATAS (CREMAS), FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUSO CONCENTRADOS, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, AROMATIZADOS O CON FRUTAS U OTROS FRUTOS O CACAO.				
0403.10.00.00	- Yogur	16	16	0	10
0403.90.00.00	- Los demás	16	16	0	10
04.04	LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE; PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.				
0404.10.00.00	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azucar u otro edulcorante	14	14	0	10
0404.90.00.00	- Los demás	14	14	0	10
04.05	MANTECA (MANTEQUILLA)* Y DEMAS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LACTEAS PARA UNTAR.				
0405.10.00.00	- Manteca (mantequilla)*	16	16	14	10
0405.20.00.00	- Pastas lácteas para untar	16	16	0	10
0405.90	- Las demás				
0405.90.10	Aceite butírico ("butter oil")				
0405.90.10.10	Con un contenido de humedad inferior o igual al 0,1 %, en peso	16	16	0	10
0405.90.10.20	Con un contenido de humedad superior al 0,1%, en peso pero inferior o igual al 0,5 %	16	16	0	10
0405.90.10.90	Los demás	16	16	0	10
04.06	QUESOS Y REQUESON.				
0406.10	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón				
0406.10.10.00	Mozzarella	16	16	14	10
0406.10.90.00	Los demás	16	16	0	10
0406.20.00	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo				

0406.20.00.10	Rallado	16	16	14	10
0406.20.00.20	En polvo	16	16	14	10
0406.30.00.00	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	16	16	0	10
0406.40.00.00	- Queso de pasta azul	16	16	0	10
0406.90	- Los demás quesos				
0406.90.10.00	Con un contenido de humedad inferior a 36,0 % en peso (pasta dura)	16	16	14	10
0406.90.20.00	Con un contenido de humedad superior o igual a 36,0 % e inferior a 46,0 %, en peso (pasta semidura)	16	16	14	10
0406.90.30.00	Con un contenido de humedad superior o igual a 46,0 % e inferior a 55,0 %, en peso (pasta blanda)	16	16	14	10
0406.90.90	Los demás				
0406.90.90.10	Colonia o tipo Colonia	16	16	14	10
0406.90.90.20	Dambo	16	16	14	10
0406.90.90.30	Goya	16	16	14	10
0406.90.90.40	Mozzarella (excepto sin madurar)	16	16	14	10
0406.90.90.50	Sbrinz	16	16	14	10
0406.90.90.60	Tilsit	16	16	14	10
0406.90.90.9	Los demás	16	16	14	10
0406.90.90.91	Tipo Canelones	16	16	14	10
0406.90.90.92	Reggianito	16	16	14	10
0406.90.90.99	Los demás	16	16	14	10
0407.00	HUEVOS DE AVE CON CASCARA (CASCARON), FRESCOS, CONSERVADOS O COCIDOS				
0407.00.1	Para incubación				
0407.00.11.00	De gallinas	0	0	0	11
0407.00.19.00	Los demás	0	0	0	11
0407.00.90	Los demás				
0407.00.90.10	De gallina, frescos	8	18	0	11
0407.00.90.90	Los demás	8	18	0	11
04.08	HUEVOS DE AVE SIN CASCARA (CASCARON) Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, SECOS, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, MOLDEADOS, CONGELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE.				
	- Yemas de huevo:				
0408.11.00.00	- - Secas	10	18	0	10
0408.19.00.00	- - Las demás	10	10	0	10
	- Los demás:				
0408.91.00.00	- - Secos	10	18	0	10
0408.99.00.00	- - Los demás	10	10	0	10

0409.00.00	MIEL NATURAL.				
0409.00.00.10	De abejas	16	16	0	10
0409.00.00.90	De los demás insectos	16	16	0	10
0410.00.00	PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.				
0410.00.00.10	Jalea real	14	14	0	10
0410.00.00.90	Los demás	14	14	0	10

CAPITULO 5

LOS DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

Notas.

1. Este Capitulo no comprende:

   a) los productos comestibles, excepto las tripas, vejigas y estómagos de animales, enteros o en trozos, y la sangre animal (líquida o desecada);

   b) los cueros, pieles y peletería, excepto los productos de la partida no 05.05 y los recortes y desperdicios similares de pieles en bruto de la partida no 05.11 (Capítulos 41 ó 43);

   c) las materias primas textiles de origen animal, excepto la crin y los desperdicios de crin (Sección XI);

   d) las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida no 96.03).

2. En la partida no 05.01 también se considera cabello en bruto el extendido longitudinalmente pero sin colocarlo en el mismo sentido.

3. En la Nomenclatura se considera marfil la materia de las defensas de elefante, morsa, narval o jabalí y los cuernos de rinoceronte, así como los dientes de todos los animales.

4. En la Nomenclatura se considera crin, tanto el pelo de la crin como el de la cola de los équidos o de los bóvidos.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	T. G. A. E/Z	I/Z	UVF
0501.00.00.00	CABELLO EN BRUTO, INCLUSO LAVADO O DESGRASADO; DESPERDICIO DE CABELLO	8	8	0	10
05.02	CERDAS DE CERDO O DE JABALI; PELO DE TEJON Y DEMAS PELOS DE CEPILLERIA; DESPERDICIOS DE DICHAS CERDAS O PELOS.				
0502.10	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios				
0502.10.1	Cerdas de cerdo				
0502.10.11.00	Lavadas, blanqueadas o desgrasadas, incluso teñidas	8	8	0	10
0502.10.19.00	Las demás	8	8	0	10
0502.10.90.00	Los demás	8	8	0	10
0502.90	- Los demás				
0502.90.10.00	Pelos	8	8	0	10
0502.90.20.00	Desperdicios	8	8	0	10
0503.00.00	CRIN Y SUS DESPERDICIOS, INCLUSO EN CAPAS CON SOPORTE O SIN EL.				

0503.00.00.1	Crin en bruto o simplemente lavada o desgrasada, incluso seleccionada por su largo				
0503.00.00.11	Vacuna	8	8	0	10
0503.00.00.12	Equina	8	8	0	10
0503.00.00.2	Crin industrializada				
0503.00.00.21	Vacuna	8	8	0	10
0503.00.00.22	Equina cola	8	8	0	10
0503.00.00.23	Equina tuce	8	8	0	10
0503.00.00.3	Desperdicios				
0503.00.00.31	De crines vacunas	8	8	0	10
0503.00.00.32	De crines equinas	8	8	0	10
0504.00	TRIPAS, VEJIGAS Y ESTOMAGOS DE ANIMALES, EXCEPTO LOS DE PESCADO, ENTEROS O EN TROZOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS.				
0504.00.1	Tripas				
0504.00.11	De bovino				
0504.00.11.1	Frescas, refrigeradas o congeladas				
0504.00.11.11	Orilla salada	8	8	0	10
0504.00.11.12	Salame salada	8	8	0	10
0504.00.11.13	Tripones salados	8	8	0	10
0504.00.11.19	Las demás	8	8	0	10
0504.00.11.90	Las demás	8	8	0	10
0504.00.12	De ovino				
0504.00.12.10	Frescas, refrigeradas o congeladas	8	8	0	10
0504.00.12.90	Las demás	8	8	0	10
0504.00.13	De porcino				
0504.00.13.10	Frescas, refrigeradas o congeladas	8	8	0	10
0504.00.13.90	Las demás	8	8	0	10
0504.00.19	Las demás				
0504.00.19.1	Frescas, refrigeradas o congeladas				
0504.00.19.11	De equinos	8	8	0	10
0504.00.19.19	Las demás	8	8	0	10
0504.00.19.90	Las demás	8	8	0	10
0504.00.90	Los demás				
0504.00.90.1	Estómagos bovinos				
0504.00.90.11	Mondongo congelado	8	8	0	10
0504.00.90.12	Librillos congelados	8	8	0	10
0504.00.90.19	Los demás	8	8	0	10
0504.00.90.2	Estómagos ovinos				
0504.00.90.21	Mondongo congelado	8	8	0	10
0504.00.90.29	Los demás	8	8	0	10
0504.00.90.30	Los demás estómagos	8	8	0	10
0504.00.90.4	Vejigas				
0504.00.90.41	Vacunas	8	8	0	10
0504.00.90.42	Ovinas	8	8	0	10
0504.00.90.43	Equinas	8	8	0	10
0504.00.90.49	Las demás	8	8	0	10

05.05	PIELES Y DEMAS PARTES DE AVE, CON SUS PLUMAS O SU PLUMON, PLUMAS Y PARTES DE PLUMAS (INCLUSO RECORTADAS) Y PLUMON, EN BRUTO O SIMPLEMENTE LIMPIADOS, DESINFECTADOS O PREPARADOS PARA SU CONSERVACION; POLVO Y DESPERDICIOS DE PLUMAS O DE PARTES DE PLUMAS.				
0505.10.00.00	- Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	8	8	0	10
0505.90.00.00	- Los demás	8	8	0	10
05.06	HUESOS Y NUCLEOS CORNEOS, EN BRUTO, DESGRASADOS, SIMPLEMENTE PREPARADOS (PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA), ACIDULADOS O DESGELATINIZADOS; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS.				
0506.10.00.00	- Oseína y huesos acidulados	8	8	0	10
0506.90.00.00	- Los demás	8	8	0	10
05.07	MARFIL, CONCHA (CAPARAZON) DE TORTUGA, BALLENAS DE MAMIFEROS MARINOS (INCLUIDAS LAS BARBAS), CUERNOS, ASTAS, CASCOS, PEZUÑAS, UÑAS, GARRAS Y PICOS, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS.				
0507.10.00.00	- Marfil; polvo y desperdicios de marfil	8	8	0	10
0507.90.00	- Los demás				
0507.90.00.10	Cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras	8	8	0	10
0507.90.00.90	Los demás	8	8	0	10
0508.00.00.00	CORAL Y MATERIAS SIMILARES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN OTRO TRABAJO; VALVAS Y CAPARAZONES DE MOLUSCOS, CRUSTACEOS O EQUINODERMOS, Y JIBIONES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA, SUS POLVOS Y DESPERDICIOS.	8	8	0	10
0509.00.00.00	ESPONJAS NATURALES DE ORIGEN ANIMAL.	4	4	0	10
0510.00	AMBAR GRIS, CASTOREO, ALGALIA Y ALMIZCLE; CANTARIDAS; BILIS, INCLUSO DESECADA; GLANDULAS Y DEMAS SUSTANCIAS DE ORIGEN ANIMAL UTILIZADAS PARA LA PREPARACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O CONSERVADAS PROVISIONALMENTE DE OTRA FORMA.				

0510.00.10.00	Páncreas bovinos	0	0	0	10
0510.00.90	Los demás				
0510.00.90.1	Glándulas y demás sustancias de origen animal				
0510.00.90.11	Cálculos biliares	2	2	0	10
0510.00.90.12	Páncreas	2	2	0	10
0510.00.90.13	Pulmones industriales	2	2	0	10
0510.00.90.14	Hígados industriales	2	2	0	10
0510.00.90.15	Corazones industriales	2	2	0	10
0510.00.90.16	Bilis (incluso desecada)	2	2	0	10
0510.00.90.90	Las demás	2	2	0	10
05.11	**PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANIMALES MUERTOS DE LOS CAPITULOS 1 O 3, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA.**				
0511.10.00	- Semen de bovino				
0511.10.00.10	De reproductores de raza pura	0	0	0	10
0511.10.00.90	Los demás	0	0	0	10
	- Los demás:				
0511.91	- - Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3				
0511.91.10.00	Huevas de pescado fecundadas, para reproducción	0	0	0	10
0511.91.90.00	Los demás	8	8	0	10
0511.99	- - Los demás				
0511.99.10	Embriones de animales				
0511.99.10.10	De reproductores de raza pura	0	0	0	10
0511.99.10.90	Los demás	0	0	0	10
0511.99.20.00	Semen animal	0	0	0	10
0511.99.30.00	Huevos de gusano de seda	0	0	0	10
0511.99.90	Los demás				
0511.99.90.10	Sangre animal	8	8	0	10
0511.99.90.20	Tendones y nervios	8	8	0	10
0511.99.90.3	Recortes y desperdicios similares de pieles en bruto				
0511.99.90.31	Recortes, pedazos y garras (patas) de cueros vacunos secos	8	8	0	10
0511.99.90.32	Recortes, pedazos y garras (patas) de cueros ovinos secos	8	8	0	10
0511.99.90.39	Los demás	8	8	0	10
0511.99.90.40	Animales muertos del capítulo 01	8	8	0	10
0511.99.90.90	Los demás	8	8	0	10

SECCION II

PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

Nota.

1. En esta Sección el término "pellets" designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en proporción inferior o igual al 3 % en peso.

CAPITULO 6

PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA

Notas.

1. Salvo lo dispuesto en la segunda parte de la partida no 06.01, este Capitulo comprende únicamente los productos suministrados habitualmente por los horticultores, viveristas o floristas para la plantación o la ornamentación. Sin embargo, se excluyen de este Capitulo las papas (patatas)*, cebollas hortenses, chalotes, ajos y demás productos del Capitulo 7.

2. Los ramos, cestas, coronas y articulos similares se asimilan a las flores o follajes de las partidas nos 06.03 ó 06.04, sin tener en cuenta los accesorios de otras materias. Sin embargo, estas partidas no comprenden los "collages" y cuadros similares de la partida no 97.01.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	T. G. A. E/Z	I/Z	UVF
06.01	BULBOS, CEBOLLAS, TUBERCULOS, RAICES Y BULBOS TUBEROSOS, TURIONES Y RIZOMAS, EN REPOSO VEGETATIVO, EN VEGETACION O EN FLOR; PLANTAS Y RAICES DE ACHICORIA, EXCEPTO LAS RAICES DE LA PARTIDA Nº 12.12.				
0601.10.00.00	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	0	0	0	11
0601.20.00.00	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	0	0	0	11
06.02	LAS DEMAS PLANTAS VIVAS (INCLUIDAS SUS RAICES), ESQUEJES E INJERTOS; BLANCO DE SETAS.				
0602.10.00.00	- Esquejes sin enraizar e injertos	2	2	0	11
0602.20.00.00	- Arboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	2	2	0	11
0602.30.00.00	- Rododendros y azaleas, incluso injertados	2	2	0	11
0602.40.00.00	- Rosales, incluso injertados	2	2	0	11

0602.90	- Los demás				
0602.90.10.00	Blanco de setas	2	2	0	11
0602.90.2	Plantas ornamentales, para trasplantar				
0602.90.21.00	De orquídea	0	0	0	11
0602.90.29.00	Las demás	0	0	0	11
0602.90.8	Otras plantas, para trasplantar				
0602.90.81.00	De caña de azúcar	0	0	0	11
0602.90.82.00	De vid	0	0	0	11
0602.90.83.00	De café	0	0	0	11
0602.90.89.00	Las demás	0	0	0	11
0602.90.90.00	Los demás	2	2	0	11
06.03	FLORES Y CAPULLOS, CORTADOS PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA.				
0603.10.00.00	- Frescos	10	10	0	10
0603.90.00.00	- Los demás	10	10	0	10
06.04	FOLLAJE, HOJAS, RAMAS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, SIN FLORES NI CAPULLOS, Y HIERBAS, MUSGOS Y LIQUENES, PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA.				
0604.10.00.00	- Musgos y liquenes	8	8	0	10
	- Los demás:				
0604.91.00.00	- - Frescos	8	8	0	10
0604.99.00.00	- - Los demás	8	8	0	10

CAPITULO 7

HORTALIZAS, PLANTAS, RAICES Y TUBERCULOS ALIMENTICIOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los productos forrajeros de la partida no 12.14.

2. En las partidas nos 07.09, 07.10, 07.11 y 07.12, el término hortalizas (incluso silvestres) alcanza también a las setas y demás hongos comestibles, trufas, aceitunas, alcaparras, calabacines (zapallitos), calabazas (zapallos), berenjenas, maíz dulce (Zea mays var. saccharata), frutos del género Capsicum o del género Pimenta, hinojo y plantas como el perejil, perifollo, estragón, berro y mejorana cultivada (Majorana hortensis u Origanum majorana).

3. La partida no 07.12 comprende todas las hortalizas (incluso silvestres) secas de las especies clasificadas en las partidas nos 07.01 a 07.11, excepto:

   a) las hortalizas (incluso silvestres) de vaina secas desvainadas (partida no 07.13);

   b) el maíz dulce en las formas especificadas en las partidas nos 11.02 a 11.04;

   c) la harina, sémola, polvo, copos, gránulos y "pellets", de papa (patata)* (partida no 11.05);

   d) la harina, sémola y polvo de hortalizas (incluso silvestres) de vaina secas de la partida no 07.13 (partida no 11.06).

4. Los frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados, se excluyen, sin embargo, de este Capítulo (partida no 09.04).

			I. G. A.		
CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	E/Z	I/Z	UVF
07.01	PAPAS (PATATAS)* FRESCAS O REFRIGERADAS.				
0701.10.00.00	- Para siembra	0	0	0	10
0701.90.00.00	- Las demás	10	19	18	10
0702.00.00.00	TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS.	10	19	18	10
07.03	CEBOLLAS, CHALOTES, AJOS, PUERROS Y DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) ALIACEAS, FRESCOS O REFRIGERADOS.				
0703.10	- Cebollas y chalotes				
0703.10.1	Cebollas				
0703.10.11.00	Para siembra	0	0	0	10
0703.10.19.00	Las demás	10	19	18	10
0703.10.2	Chalotes				
0703.10.21.00	Para siembra	0	0	0	10
0703.10.29.00	Los demás	10	10	0	10

0703.20	- Ajos				
0703.20.10.00	Para siembra	0	0	0	10
0703.20.90.00	Los demás	10	19	18	10
0703.90	- Puerros y demás hortalizas (incluso silvestres aliáceas				
0703.90.10.00	Para siembra	0	0	0	10
0703.90.90.00	Los demás	10	10	0	10
07.04	COLES, INCLUIDOS LOS REPOLLOS, COLIFLORES, COLES RIZADAS, COLINABOS Y PRODUCTOS COMESTIBLES SIMILARES DEL GENERO BRASSICA, FRESCOS O REFRIGERADOS.				
0704.10.00.00	- Coliflores y brécoles("broccoli")	10	10	0	10
0704.20.00.00	- Coles (repollitos) de Bruselas	10	10	0	10
0704.90.00.00	- Los demás	10	10	0	10
07.05	LECHUGAS (LACTUCA SATIVA) Y ACHICORIAS, COMPRENDIDAS LA ESCAROLA Y LA ENDIBIA (CICHORIUM SPP.), FRESCAS O REFRIGERADAS.				
	- Lechugas:				
0705.11.00.00	- - Repolladas	10	10	0	10
0705.19.00.00	- - Las demás	10	10	0	10
	- Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia:				
0705.21.00.00	- - Endibia "witloof" (Cichorium intybus var. foliosum)	10	10	0	10
0705.29.00.00	- - Las demás	10	10	0	10
07.06	ZANAHORIAS, NABOS, REMOLACHAS PARA ENSALADA, SALSIFIES, APIONABOS, RABANOS Y RAICES COMESTIBLES SIMILARES, FRESCOS O REFRIGERADOS.				
0706.10.00	- Zanahorias y nabos				
0706.10.00.10	Zanahorias	10	19	18	10
0706.10.00.20	Nabos	10	19	18	10
0706.90.00.00	- Los demás	10	10	0	10
0707.00.00.00	PEPINOS Y PEPINILLOS, FRESCOS O REFRIGERADOS.	10	10	0	10
07.08	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) DE VAINA, AUNQUE ESTEN DESVAINADAS, FRESCAS O REFRIGERADAS.				
0708.10.00.00	- Arvejas (chicharos, guisantes)* (Pisum sativum)	10	10	0	10
0708.20.00.00	- Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judias)*				

	(Vigna spp., Phaseolus spp.)	10	10	0	10
0708.90.00.00	- Las demás	10	10	0	10
07.09	LAS DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), FRESCAS O REFRIGERADAS.				
0709.10.00.00	- Alcachofas (alcauciles)	10	10	0	10
0709.20.00.00	- Espárragos	10	10	0	10
0709.30.00.00	- Berenjenas	10	10	0	10
0709.40.00.00	- Apio, excepto el apionabo	10	10	0	10
	- Setas y demás hongos, y trufas:				
0709.51.00.00	- - Setas y demás hongos	10	10	0	10
0709.52.00.00	- - Trufas	10	10	0	10
0709.60.00	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta				
0709.60.00.10	Pimientos dulces (morrones)	10	10	0	10
0709.60.00.90	Los demás	10	10	0	10
0709.70.00.00	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	10	10	0	10
0709.90.00	- Las demás				
0709.90.00.10	Maíz dulce	10	10	0	10
0709.90.00.90	Las demás	10	10	0	10
07.10	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) AUNQUE ESTEN COCIDAS EN AGUA O VAPOR, CONGELADAS.				
0710.10.00.00	- Papas (patatas)*	10	10	0	10
	- Hortalizas (incluso silvestres) de vaina, incluso desvainadas:				
0710.21.00.00	- - Arvejas (chícharos, guisantes)* (Pisum sativum)	10	10	0	10
0710.22.00.00	- - Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* (Vigna spp., Phaseolus spp.)	10	10	0	10
0710.29.00.00	- - Las demás	10	10	0	10
0710.30.00.00	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	10	10	0	10
0710.40.00.00	- Maíz dulce	10	19	18	10
0710.80.00	- Las demás hortalizas (incluso silvestres)				
0710.80.00.10	Espárragos	10	10	0	10
0710.80.00.20	Remolachas (Betarragas)	10	10	0	10
0710.80.00.30	Pimiento del género Capsicum y frutos del género Pimenta	10	10	0	10
0710.80.00.90	Las demás	10	10	0	10

0710.90.00.00	- Mezclas de hortalizas (incluso silvestres)	10	10	0	10
07.11	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) CONSERVADAS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA ASEGURAR DICHA CONSERVACION), PERO TODAVIA IMPROPIAS PARA CONSUMO INMEDIATO.				
0711.10.00.00	- Cebollas	10	10	0	10
0711.20	- Aceitunas				
0711.20.10.00	Con agua salada	10	10	0	10
0711.20.20.00	Con agua sulfurosa o adicionada de otras sustancias	10	10	0	10
0711.20.90.00	Las demás	10	10	0	10
0711.30	- Alcaparras				
0711.30.10.00	Con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias	10	10	0	10
0711.30.90.00	Las demás	10	10	0	10
0711.40.00.00	- Pepinos y pepinillos	10	10	0	10
0711.90.00.00	- Las demás hortalizas (incluso silvestres); mezclas de hortalizas (incluso silvestres)	10	10	0	10
07.12	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) SECAS, BIEN CORTADAS EN TROZOS O EN RODAJAS O BIEN TRITURADAS O PULVERIZADAS, PERO SIN OTRA PREPARACION.				
0712.20.00.00	- Cebollas	10	10	0	10
0712.30.00.00	- Setas y demás hongos, y trufas	10	10	0	10
0712.90	- Las demás hortalizas (incluso silvestres); mezclas de hortalizas (incluso silvestres)				
0712.90.10.00	Ajo en polvo	10	19	18	10
0712.90.90	Las demás				
0712.90.90.10	Mezclas de hortalizas	10	10	0	10
0712.90.90.90	Las demás	10	10	0	10
07.13	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) DE VAINA SECAS DESVAINADAS, AUNQUE ESTEN MONDADAS O PARTIDAS.				
0713.10	- Arvejas (chícharos, guisantes)* (Pisum sativum)				
0713.10.10.00	Para siembra	0	0	0	10
0713.10.90.00	Las demás	10	10	0	10
0713.20	- Garbanzos				
0713.20.10.00	Para siembra	0	0	0	10
0713.20.90.00	Los demás	10	10	0	10

	- Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* (Vigna spp., Phaseolus spp.):				
0713.31	- - Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* de las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek				
0713.31.10.00	Para siembra	0	0	0	10
0713.31.90.00	Los demás	10	10	0	10
0713.32	- - Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* Adzuki (Phaseolus o Vigna angularis)				
0713.32.10.00	Para siembra	0	0	0	10
0713.32.90.00	Los demás	10	10	0	10
0713.33	- - Poroto (frijol, fréjol, alubia, judía)* común (Phaseolus vulgaris).				
0713.33.1	Negros				
0713.33.11.00	Para siembra	0	0	0	10
0713.33.19.00	Los demás	10	10	0	10
0713.33.2	Blancos				
0713.33.21.00	Para siembra	0	0	0	10
0713.33.29.00	Los demás	10	10	0	10
0713.33.9	Los demás				
0713.33.91.00	Para siembra	0	0	0	10
0713.33.99.00	Los demás	10	10	0	10
0713.39	- - Los demás				
0713.39.10.00	Para siembra	0	0	0	10
0713.39.90.00	Los demás	10	10	0	10
0713.40	- Lentejas				
0713.40.10.00	Para siembra	0	0	0	10
0713.40.90.00	Las demás	10	10	0	10
0713.50	- Habas (Vicia faba var.major), haba caballar (Vicia faba var.equina) y haba menor (Vicia faba var.minor)				
0713.50.10.00	Para siembra	0	0	0	10
0713.50.90.00	Las demás	10	10	0	10
0713.90	- Las demás				
0713.90.10.00	Para siembra	0	0	0	10
0713.90.90.00	Las demás	10	10	0	10
07.14	RAICES DE MANDIOCA (YUCA)*, ARRURRUZ O SALEP, AGUATURMAS (PATACAS)*, BATATAS (BONIATOS, CAMOTES)* Y RAICES Y TUBERCULOS SIMILARES RICOS EN FECULA O INULINA, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS O SECOS, INCLUSO TROCEADOS O EN "PELLETS"; MEDULA DE SAGU.				
0714.10.00.00	- Raíces de mandioca (yuca)*	10	10	0	10
0714.20.00	- Batatas (boniatos, camotes)*				
0714.20.00.10	Refrigerados o congelados	10	10	0	10
0714.20.00.90	Los demás	10	19	18	10
0714.90.00.00	- Los demás	10	10	0	10

CAPITULO 8

FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS (CITRICOS), MELONES O SANDIAS

Notas.

1. Este Capitulo no comprende los frutos no comestibles.

2. Las frutas y otros frutos refrigerados se clasificarán en las mismas partidas que las frutas y frutos frescos correspondientes.

3. Las frutas y otros frutos secos de este Capitulo pueden estar parcialmente rehidratados o tratados para los fines siguientes:

   a) mejorar su conservación o estabilidad (por ejemplo: mediante tratamiento térmico moderado, sulfurado, adición de ácido sórbico o de sorbato de potasio);

   b) mejorar o mantener su aspecto (por ejemplo: por adición de aceite vegetal o pequeñas cantidades de jarabe de glucosa), siempre que conserven el carácter de frutas o frutos secos.

			T. G. A.		
CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	E/Z	I/Z	UVF
08.01	COCOS, NUECES DEL BRASIL Y NUECES DE "CAJU" (MEREY, CAJUIL, ANACARDO, MARAÑON)*, FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS.				
	- Cocos:				
0801.11	- - Secos				
0801.11.10.00	Sin cáscara, incluso rallados	10	10	0	10
0801.11.90.00	Los demás	10	10	0	10
0801.19.00.00	- - Los demás	10	10	0	10
	- Nueces del Brasil:				
0801.21.00.00	- - Con cáscara	10	10	0	10
0801.22.00.00	- - Sin cáscara	10	10	0	10
	- Nueces de "cajú" (merey, cajuíl, anacardo, marañón)* :				
0801.31.00.00	- - Con cáscara	10	10	0	10
0801.32.00.00	- - Sin cáscara	10	10	0	10
08.02	LOS DEMAS FRUTOS DE CASCARA FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS.				
	- Almendras:				
0802.11.00.00	- - Con cáscara	10	10	0	10
0802.12.00.00	- - Sin cáscara	10	10	0	10
	- Avellanas (Corylus spp.):				
0802.21.00.00	- - Con cáscara	6	6	0	10
0802.22.00.00	- - Sin cáscara	6	6	0	10

	- Nueces de nogal:				
0802.31.00.00	- - Con cáscara	10	10	0	10
0802.32.00.00	- - Sin cáscara	10	10	0	10
0802.40.00.00	- Castañas (Castanea spp.)	10	10	0	10
0802.50.00.00	- Pistachos	10	10	0	10
0802.90.00	- Los demás				
0802.90.00.10	Piñones	10	10	0	10
0802.90.00.90	Los demás	10	10	0	10
0803.00.00.00	BANANAS O PLATANOS, FRESCOS O SECOS.	10	10	0	10
08.04	DATILES, HIGOS, PIÑAS TROPICALES (ANANAS), AGUACATES (PALTAS)*, GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES, FRESCOS O SECOS.				
0804.10	- Dátiles				
0804.10.10.00	Frescos	10	10	0	10
0804.10.20.00	Secos	10	10	0	10
0804.20	- Higos				
0804.20.10.00	Frescos	10	10	0	10
0804.20.20.00	Secos	10	10	0	10
0804.30.00.00	- Piñas tropicales (ananás)	10	10	0	10
0804.40.00.00	- Aguacates(paltas)*	10	10	0	10
0804.50.00.00	- Guayabas, mangos y mangostanes	10	10	0	10
08.05	AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.				
0805.10.00.00	- Naranjas	10	10	0	10
0805.20.00.00	- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas,wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos)	10	10	0	10
0805.30.00.00	- Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y lima agria (Citrus aurantifolia)	10	10	0	10
0805.40.00.00	- Toronjas o pomelos	10	10	0	10
0805.90.00.00	- Los demás	10	10	0	10
08.06	UVAS, FRESCAS O SECAS, INCLUIDAS LAS PASAS.				
0806.10.00.00	- Frescas	10	19	18	10

0806.20.00	- Secas, incluidas las pasas				
0806.20.00.10	Pasas sin semillas	10	10	0	10
0806.20.00.90	Las demás	10	10	0	10
08.07	MELONES, SANDIAS Y PAPAYAS, FRESCOS.				
	- Melones y sandías:				
0807.11.00.00	- - Sandías	10	10	0	10
0807.19.00.00	- - Los demás	10	10	0	10
0807.20.00.00	- Papayas	10	10	0	10
08.08	MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS.				
0808.10.00.00	- Manzanas	10	19	18	10
0808.20.	- Peras y membrillos				
0808.20.10.00	Peras	10	10	0	10
0808.20.20.00	Membrillos	10	10	0	10
08.09	DAMASCOS (CHABACANOS, ALBARICOQUES)*, CEREZAS, DURAZNOS (MELOCOTONES)* (INCLUIDOS LOS GRIÑONES Y NECTARINAS), CIRUELAS Y ENDRINAS, FRESCOS.				
0809.10.00.00	- Damascos (chabacanos, albaricoques)*	10	10	0	10
0809.20.00.00	- Cerezas	10	10	0	10
0809.30	- Duraznos (melocotones)* (incluidos los griñones y nectarinas)				
0809.30.10.00	Duraznos (melocotones)* excluidos los griño-ñones y nectarinas	10	19	18	10
0809.30.20.00	Griñones y nectarinas	10	10	0	10
0809.40.00	- Ciruelas y endrinas				
0809.40.00.10	Ciruelas	10	10	0	10
0809.40.00.20	Endrinas	10	10	0	10
08.10	LAS DEMAS FRUTAS U OTROS FRUTOS, FRESCOS.				
0810.10.00.00	- Frutillas (fresas)*	10	10	0	10
0810.20.00.00	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	10	10	0	10
0810.30.00.00	- Grosellas, incluido el casis	10	10	0	10
0810.40.00.00	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium	10	10	0	10
0810.50.00.00	- Kiwis	10	10	0	10

0810.90.00.00	- Los demás	10	10	0	10
08.11	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SIN COCER O COCIDOS EN AGUA O VAPOR, CONGELADOS, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE.				
0811.10.00.00	- Frutillas (fresas)*	10	10	0	10
0811.20.00.00	- Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas	10	10	0	10
0811.90.00	- Los demás				
0811.90.00.1	Sin adición de azúcar ni otros edulcorantes				
0811.90.00.11	Melones	10	10	0	10
0811.90.00.19	Los demás	10	10	0	10
0811.90.00.20	Con adición de azúcar	10	10	0	10
0811.90.00.90	Los demás	10	10	0	10
08.12	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, CONSERVADOS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA DICHA CONSERVACION), PERO TODAVIA IMPROPIOS PARA CONSUMO INMEDIATO.				
0812.10.00.00	- Cerezas	10	10	0	10
0812.20.00.00	- Frutillas (fresas)*	10	19	18	10
0812.90.00	- Los demás				
0812.90.00.10	Membrillos	10	19	18	10
0812.90.00.90	Los demás	10	19	18	10
08.13	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SECOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS Nos 08.01 a 08.06; MEZCLAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, SECOS, O DE FRUTOS DE CASCARA DE ESTE CAPITULO.				
0813.10.00.00	- Damascos (chabacanos, albaricoques)*	10	10	0	10
0813.20	- Ciruelas				
0813.20.10.00	Con carozo	10	10	0	10
0813.20.20.00	Sin carozo	10	10	0	10
0813.30.00.00	- Manzanas	10	10	0	10
0813.40	- Las demás frutas u otros frutos				
0813.40.10.00	Peras	10	10	0	10
0813.40.90.00	Los demás	10	10	0	10
0813.50.00.00	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	10	10	0	10

0814.00.00	CORTEZAS DE AGRIOS (CITRICOS), MELONES O SANDIAS, FRESCAS, CONGELADAS, SECAS O PRESENTADAS EN AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA SU CONSERVACION PROVISIONAL.				
0814.00.00.10	De citricos	10	10	0	10
0814.00.00.90	Los demás	10	10	0	10

CAPITULO 9

CAFE, TE, YERBA MATE Y ESPECIAS

Notas.

1. Las mezclas entre sí de los productos de las partidas nos 09.04 a 09.10 se clasificarán como sigue:

a) las mezclas entre sí de productos de una misma partida se clasifican en dicha partida;

b) las mezclas entre sí de productos de distintas partidas se clasifican en la partida no 09.10.

El hecho de que se añadan otras sustancias a los productos comprendidos en las partidas nos 09.04 a 09.10 (incluidas las mezclas citadas en los apartados a) o b) anteriores) no influye en su clasificación, siempre que las mezclas así obtenidas conserven el carácter esencial de los productos citados en cada una de estas partidas. Por el contrario, dichas mezclas se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la partida no 21.03 si constituyen condimentos o sazonadores compuestos.

2. Este Capítulo no comprende la pimienta de Cubeba (Piper cubeba) ni los demás productos de la partida no 12.11.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	I. G. A. E/Z	I. G. A. I/Z	UVF
09.01	CAFE, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CASCARA Y CASCARILLA DE CAFE; SUCEDANEOS DEL CAFE QUE CONTENGAN CAFE EN CUALQUIER PROPORCION.				
	- Café sin tostar:				
0901.11	- - Sin descafeinar				
0901.11.10.00	En grano	10	10	0	10
0901.11.90.00	Los demás	10	10	0	10
0901.12.00.00	- - Descafeinado	10	10	0	10
	- Café tostado:				
0901.21.00.00	- - Sin descafeinar	10	10	0	10
0901.22.00.00	- - Descafeinado	10	10	0	10
0901.90.00.00	- Los demás	10	10	0	10
09.02	TE, INCLUSO AROMATIZADO.				
0902.10.00.00	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	10	10	0	10
0902.20.00.00	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	10	10	0	10
0902.30.00.00	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	10	10	0	10

0902.40.00.00	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	10	10	0	10
0903.00	YERBA MATE.				
0903.00.10.00	Simplemente canchada	10	10	0	10
0903.00.90.00	Las demás	10	10	0	10
09.04	PIMIENTA DEL GENERO PIPER; FRUTOS DE LOS GENEROS CAPSICUM O PIMENTA, SECOS, TRITURADOS O PULVERIZADOS.				
	- Pimienta:				
0904.11.00.00	- - Sin triturar ni pulverizar	10	10	0	10
0904.12.00.00	- - Triturada o pulverizada	10	10	0	10
0904.20.00	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados				
0904.20.00.10	Pimientos dulces molidos o pulverizados	10	19	18	10
0904.20.00.90	Los demás	10	10	0	10
0905.00.00.00	VAINILLA.	10	10	0	10
09.06	CANELA Y FLORES DE CANELERO.				
0906.10.00.00	- Sin triturar ni pulverizar	10	10	0	10
0906.20.00.00	- Trituradas o pulverizadas	10	10	0	10
0907.00.00.00	CLAVO (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDUNCULOS).	10	10	0	10
09.08	NUEZ MOSCADA, MACIS, AMOMOS Y CARDAMOMOS.				
0908.10.00.00	- Nuez moscada	10	10	0	10
0908.20.00.00	- Macis	10	10	0	10
0908.30.00.00	- Amomos y cardamomos	10	10	0	10
09.09	SEMILLAS DE ANIS, BADIANA, HINOJO, CILANTRO, COMINO O ALCARAVEA; BAYAS DE ENEBRO.				
0909.10	- Semillas de anís o de badiana				
0909.10.10.00	De anís (anís verde)	10	10	0	10
0909.10.20.00	De badiana (anís estrellado)	10	10	0	10
0909.20.00.00	- Semillas de cilantro	10	10	0	10

0909.30.00.00	- Semillas de comino	10	10	0	10
0909.40.00.00	- Semillas de alcaravea	10	10	0	10
0909.50.00.00	- Semillas de hinojo; bayas de enebro	10	10	0	10
09.10	JENGIBRE, AZAFRAN, CURCUMA, TOMILLO, HOJAS DE LAUREL, "CURRY" Y DEMAS ESPECIAS.				
0910.10.00.00	- Jengibre	10	10	0	10
0910.20.00.00	- Azafrán	10	10	0	10
0910.30.00.00	- Cúrcuma	10	10	0	10
0910.40.00.00	- Tomillo; hojas de laurel	10	10	0	10
0910.50.00.00	- "Curry"	10	10	0	10
	- Las demás especias:				
0910.91.00.00	- - Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	10	10	0	10
0910.99.00.00	- - Las demás	10	10	0	10

CAPITULO 10

CEREALES

Notas.

1. a) Los productos citados en los textos de las partidas de este capítulo se clasifican en dichas partidas solo si están presentes los granos, incluso en espigas o con los tallos.

   b) Este Capítulo no comprende los granos mondados o trabajados de otra forma. Sin embargo, el arroz descascarillado, blanqueado, pulido, glaseado, escaldado o partido se clasifica en la partida nº 10.06.

2. La partida nº 10.05 no comprende el maíz dulce (Capítulo 7).

Nota de subpartida.

1. Se considera trigo duro el de la especie Triticum durum y los híbridos derivados del cruce interespecífico del Triticum durum que tengan 28 cromosomas como aquél.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	T. G. A. E/Z	I/Z	UVF
10.01	TRIGO Y MORCAJO (TRANQUILLON).				
1001.10	- Trigo duro				
1001.10.10.00	Para siembra	0	0	0	10
1001.10.90.00	Los demás	10	10	0	10
1001.90	- Los demás				
1001.90.10	Para siembra				
1001.90.10.10	Trigo	0	0	0	10
1001.90.10.90	Morcajo (tranquillón)	0	0	0	10
1001.90.90	Los demás				
1001.90.90.10	Trigo	10	10	9	10
1001.90.90.90	Los demás	10	10	9	10
1002.00	CENTENO.				
1002.00.10.00	Para siembra	0	0	0	10
1002.00.90.00	Los demás	8	8	0	10
1003.00	CEBADA.				
1003.00.10.00	Para siembra	0	0	0	10
1003.00.9	Las demás				
1003.00.91.00	Cervecera	10	10	0	10
1003.00.98.00	Otras, en grano	10	10	0	10
1003.00.99.00	Las demás	10	10	0	10

1004.00	AVENA.				
1004.00.10.00	Para siembra	0	0	0	10
1004.00.90.00	Las demás	8	8	0	10
10.05	MAIZ.				
1005.10.00.00	- Para siembra	0	0	0	10
1005.90	- Los demás				
1005.90.10.00	En grano	8	8	0	10
1005.90.90.00	Los demás	8	8	0	10
10.06	ARROZ.				
1006.10	- Arroz con cáscara (arroz "paddy")				
1006.10.10.00	Para siembra	0	0	0	10
1006.10.9	Los demás				
1006.10.91.00	Parboilizado	10	20	0	10
1006.10.92.00	No parboilizado	10	20	0	10
1006.20	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)				
1006.20.10.00	Parboilizado	10	20	0	10
1006.20.20.00	No parboilizado	10	20	0	10
1006.30	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado				
1006.30.1	Parboilizado				
1006.30.11	Pulido o glaseado				
1006.30.11.10	Pulido	12	22	0	10
1006.30.11.20	Glaseado	12	22	0	10
1006.30.19	Los demás				
1006.30.19.10	Semiblanqueado	10	20	0	10
1006.30.19.20	Blanqueado	10	20	0	10
1006.30.2	No parboilizado				
1006.30.21	Pulido o glaseado				
1006.30.21.10	Pulido	12	22	0	10
1006.30.21.20	Glaseado	12	22	0	10
1006.30.29	Los demás				
1006.30.29.10	Semiblanqueado	10	20	0	10
1006.30.29.20	Blanqueado	10	20	0	10
1006.40.00.00	- Arroz partido	10	20	0	10
1007.00	SORGO DE GRANO (GRANIFERO).				
1007.00.10.00	Para siembra	0	0	0	10
1007.00.90.00	Los demas	8	8	0	10

1008	ALFORFON, MIJO Y ALPISTE; LOS DEMAS CEREALES.				
1008.10	- Alforfón				
1008.10.10.00	Para siembra	0	0	0	10
1008.10.90.00	Los demás	8	8	0	10
1008.20	- Mijo				
1008.20.10.00	Para siembra	0	0	0	10
1008.20.90.00	Los demás	8	8	0	10
1008.30	- Alpiste				
1008.30.10.00	Para siembra	0	0	0	10
1008.30.90.00	Los demás	8	8	0	10
1008.90	- Los demás cereales				
1008.90.10.00	Para siembra	0	0	0	10
1008.90.90.00	Los demás	8	8	0	10

CAPITULO 11

PRODUCTOS DE LA MOLINERIA; MALTA; ALMIDON Y FECULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO

Notas.

1. Se excluyen de este Capitulo:

   a) La malta tostada acondicionada como sucedáneo del café (partidas nos 09.01 ó 21.01, según los casos);

   b) la harina, sémola, almidón y fécula preparados, de la partida no 19.01;

   c) las hojuelas o copos de maíz y demás productos de la partida no 19.04;

   d) las hortalizas (incluso silvestres) preparadas o conservadas de las partidas nos. 20.01, 20.04 ó 20.05;

   e) los productos farmacéuticos (Capítulo 30);

   f) el almidón y la fécula que tengan el carácter de preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (Capítulo 33).

2. A) Los productos de la molienda de los cereales designados en el cuadro siguiente se clasificarán en este Capítulo, si tienen simultáneamente en peso sobre producto seco:

   a) un contenido de almidón (determinado según el método polarimétrico Ewers modificado) superior al indicado en la columna (2);

   b) un contenido de cenizas (deduciendo las materias minerales que hayan podido añadirse) inferior o igual al indicado en la columna (3).

   Los que no cumplan las condiciones anteriores se clasificarán en la partida no 23.02. Sin embargo, el gérmen de cereales entero, aplastado, en copos o molido, siempre se clasificará en la partida no 11.04.

   B) Los productos incluidos en este Capitulo, en virtud de las disposiciones anteriores, se clasificarán en las partidas nos 11.01 u 11.02 cuando el porcentaje en peso que pase por un tamiz de tela metálica con abertura de malla correspondiente a la indicada en las columnas (4) ó (5), según los casos, sea superior o igual al indicado para cada cereal.

   En caso contrario, se clasificarán en las partidas nos 11.03 u 11.04.

CEREAL (1)	Contenido de almidón (2)	Contenido de cenizas (3)	315 (micras) (4)	500 (micras) (5)
Trigo y centeno	45 %	2,5 %	80 %	- - -
Cebada	45 %	3 %	80 %	- - -
Avena	45 %	5 %	80 %	- - -
Maíz y sorgo de grano (granífero)	45%	2%	- - -	90%
Arroz	45 %	1,6 %	80 %	- - -
Alforfón	45 %	4 %	80 %	- - -

3. En la partida no 11.03, se consideran grañones y sémola los productos obtenidos por fragmentación de los granos de cereales que respondan a las condiciones siguientes:

a) los de maíz, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 2 mm en proporción superior o igual al 95 % en peso;

b) los de los demás cereales, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 1,25 mm en proporción superior o igual al 95 % en peso.

			T. G. A.		
CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	E/Z	I/Z	UVF
1101.00	HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON).				
1101.00.10.00	De trigo	12	12	12	10
1101.00.20.00	De morcajo (tranquillón)	12	12	0	10
11.02	HARINA DE CEREALES, EXCEPTO DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON).				
1102.10.00.00	- Harina de centeno	10	10	0	10
1102.20.00.00	- Harina de maíz	10	10	0	10
1102.30.00.00	- Harina de arroz	10	10	0	10
1102.90.00	- Las demás				
1102.90.00.10	De avena	10	10	0	10
1102.90.00.90	Las demás	10	10	0	10
11.03	GRAÑONES, SEMOLA Y "PELLETS", DE CEREALES.				
	- Grañones y sémola:				
1103.11.00.00	- - De trigo	10	10	0	10
1103.12.00.00	- - De avena	10	10	0	10
1103.13.00.00	- - De maíz	10	10	0	10
1103.14.00.00	- - De arroz	10	10	0	10
1103.19.00.00	- - De los demás cereales	10	10	0	10
	- "Pellets":				
1103.21.00.00	- - De trigo	10	10	0	10
1103.29.00.00	- - De los demás cereales	10	10	0	10
11.04	GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS DE OTRO MODO (POR EJEMPLO: MONDADOS, APLASTADOS, EN COPOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS), EXCEPTO EL ARROZ DE LA PARTIDA Nº 10.06; GERMEN DE CEREALES ENTERO, APLASTADO, EN COPOS O MOLIDO.				
	- Granos aplastados o en copos:				
1104.11.00.00	- - De cebada	10	10	0	10
1104.12.00.00	- - De avena	10	10	0	10
1104.19.00	- - De los demás cereales				
1104.19.00.10	De maíz	10	10	0	10
1104.19.00.20	De trigo	10	10	0	10

1104.19.00.90	Los demás	10	10	0	10
	- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):				
1104.21.00.00	- - De cebada	10	10	0	10
1104.22.00	- - De avena				
1104.22.00.10	Mondados	10	10	0	10
1104.22.00.90	Los demás	10	10	0	10
1104.23.00.00	- - De maíz	10	10	0	10
1104.29.00.00	- - De los demás cereales	10	10	0	10
1104.30.00.00	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	10	10	0	10
11.05	HARINA, SEMOLA, POLVO, COPOS, GRANULOS Y "PELLETS" DE PAPA (PATATA)*.				
1105.10.00.00	- Harina, sémola y polvo	12	12	0	10
1105.20.00.00	- Copos, gránulos y "pellets"	12	12	0	10
11.06	HARINA, SEMOLA Y POLVO DE LAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) DE LA PARTIDA Nº 07.13, DE SAGU O DE LAS RAICES O TUBERCULOS DE LA PARTIDA Nº 07.14 O DE LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 8.				
1106.10.00.00	- De las hortalizas (incluso silvestres) de la partida nº 07.13	10	10	0	10
1106.20.00.00	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida nº 07.14	10	10	0	10
1106.30.00.00	- De los productos del Capítulo 8	10	10	0	10
11.07	MALTA (DE CEBADA U OTROS CEREALES), INCLUSO TOSTADA.				
1107.10	- Sin tostar				
1107.10.10	Entera o partida				
1107.10.10.10	De cebada	14	14	0	10
1107.10.10.90	Las demás	14	14	0	10
1107.10.20	Molida o en harina				
1107.10.20.10	De cebada	14	14	0	10
1107.10.20.90	Las demás	14	14	0	10
1107.20	- Tostada				
1107.20.10	Entera o partida				
1107.20.10.10	De cebada	14	14	0	10
1107.20.10.90	Las demás	14	14	0	10
1107.20.20	Molida o en harina				
1107.20.20.10	De cebada	14	14	0	10
1107.20.20.90	Las demás	14	14	0	10

11.08	ALMIDON Y FECULA; INULINA.				
	- Almidón y fécula:				
1108.11.00.00	- - Almidón de trigo	10	10	0	10
1108.12.00.00	- - Almidón de maíz	10	19	18	10
1108.13.00.00	- - Fécula de papa (patata)*	10	10	0	10
1108.14.00.00	- - Fécula de mandioca (yuca)*	10	10	0	10
1108.19.00.00	- - Los demás almidones y féculas	10	10	0	10
1108.20.00.00	- Inulina	10	10	0	10
1109.00.00.00	GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO.	10	10	0	10

CAPITULO 12

SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJES

Notas.

1. La nuez y la almendra de palma, las semillas de algodón, ricino, sésamo (ajonjolí), mostaza, cártamo, amapola (adormidera) y "karite", en particular, se consideran semillas oleaginosas de la partida no. 12.07. Por el contrario, se excluyen de dicha partida los productos de las partidas nos 08.01 u 08.02, así como las aceitunas (Capítulos 7 ó 20).

2. La partida no 12.08 comprende no solo la harina sin desgrasar, sino también la desgrasada parcialmente o la que ha sido desgrasada y después total o parcialmente reengrasada con su propio aceite. Por el contrario, se excluyen los residuos de las partidas nos 23.04 a 23.06.

3. Las semillas de remolacha, las pratenses (de prados), las de flores ornamentales, de hortalizas (incluso silvestres), de árboles forestales o frutales, de vezas (excepto las de la especieVicia faba) o de altramuces, se consideran semillas para siembra de la partida no 12.09.

   Por el contrario, se excluyen de esta partida, aunque se destinen a la siembra:

   a) las hortalizas (incluso silvestres) de vaina y el maíz dulce (Capítulo 7);

   b) las especias y demás productos del Capítulo 9;

   c) los cereales (Capítulo 10);

   d) los productos de las partidas nos 12.01 a 12.07 o de la partida no 12.11.

4. La partida no 12.11 comprende, en particular, las plantas y partes de plantas de las especies siguientes: albahaca, borraja, "ginseng", hisopo, regaliz, diversas especies de menta, romero, ruda, salvia y ajenjo.

   Por el contrario, se excluyen:

   a) los productos farmacéuticos del Capítulo 30;

   b) las preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética del Capítulo 33;

   c) los insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes y productos similares de la partida no 38.08.

5. En la partida no 12.12, el término algas no comprende:

   a) los microorganismos monocelulares muertos de la partida no 21.02;

   b) los cultivos de microorganismos de la partida no 30.02;

   c) los abonos de las partidas nos 31.01 ó 31.05.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	E/Z	I/Z	UVF
1201.00	HABAS (POROTOS, FRIJOLES, FREJOLES)* DE SOJA (SOYA); INCLUSO QUEBRANTADAS.				
1201.00.10.00	Para siembra	0	0	0	10
1201.00.90.00	Las demás	8	8	0	10
12.02	MANIES (CACAHUETES, CACAHUATES)* SIN TOSTAR NI COCER DE OTRO MODO,INCLUSO SIN CASCARA O QUEBRANTADOS				
1202.10.00.00	- Con cáscara	8	8	0	10
1202.20	- Sin cáscara, incluso quebrantados				
1202.20.10.00	Para siembra	0	0	0	10
1202.20.90.00	Los demás	10	10	0	10
1203.00.00.00	COPRA.	8	8	0	10
1204.00	SEMILLA DE LINO, INCLUSO QUEBRANTADA.				
1204.00.10.00	Para siembra	0	0	0	10
1204.00.90.00	Las demás	8	8	0	10
1205.00	SEMILLAS DE NABO O DE COLZA, INCLUSO QUEBRANTADAS.				
1205.00.10.00	Para siembra	0	0	0	10
1205.00.90.00	Las demás	8	8	0	10
1206.00	SEMILLA DE GIRASOL, INCLUSO QUEBRANTADA.				
1206.00.10.00	Para siembra	0	0	0	10
1206.00.90.00	Las demás	8	8	0	10
12.07	LAS DEMAS SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, INCLUSO QUEBRANTADOS.				
1207.10	- Nuez y almendra de palma				
1207.10.10.00	Para siembra	0	0	0	10
1207.10.90.00	Las demás	8	8	0	10
1207.20	- Semilla de algodón				
1207.20.10.00	Para siembra	0	0	0	10
1207.20.90.00	Las demás	8	8	0	10
1207.30	- Semilla de ricino				
1207.30.10.00	Para siembra	0	0	0	10
1207.30.90.00	Las demás	8	8	0	10

1207.40	- Semilla de sésamo (ajonjolí)				
1207.40.10.00	Para siembra	0	0	0	10
1207.40.90.00	Las demás	8	8	0	10
1207.50	- Semilla de mostaza				
1207.50.10.00	Para siembra	0	0	0	10
1207.50.90.00	Las demás	8	8	0	10
1207.60	- Semilla de cártamo				
1207.60.10.00	Para siembra	0	0	0	10
1207.60.90.00	Las demás	8	8	0	10
	- Los demás:				
1207.91	- - Semilla de amapola (adormidera)				
1207.91.10.00	Para siembra	0	0	0	10
1207.91.90.00	Las demás	8	8	0	10
1207.92	- - Semilla de "karité"				
1207.92.10.00	Para siembra	0	0	0	10
1207.92.90.00	Las demás	8	8	0	10
1207.99	- - Los demás				
1207.99.10.00	Para siembra	0	0	0	10
1207.99.90.00	Las demás	8	8	0	10
12.08	HARINA DE SEMILLAS O DE FRUTOS OLEAGINOSOS, EXCEPTO LA HARINA DE MOSTAZA.				
1208.10.00.00	- De habas (porotos, frijoles, fréjoles)* de soja (soya)	10	10	0	10
1208.90.00	- Las demás				
1208.90.00.10	De girasol	10	10	0	10
1208.90.00.20	De lino (linaza)	10	10	0	10
1208.90.00.30	De maní	10	10	0	10
1208.90.00.90	Las demás	10	10	0	10
12.09	SEMILLAS, FRUTOS Y ESPORAS, PARA SIEMBRA.				
	- Semilla de remolacha:				
1209.11.00.00	- - Semilla de remolacha azucarera	0	0	0	10
1209.19.00.00	- - Las demás	0	0	0	10
	- Semillas forrajeras, excepto las de remolacha:				
1209.21.00.00	- - De alfalfa	0	0	0	10
1209.22.00.00	- - De trébol (Trifolium spp.)	0	0	0	10
1209.23.00.00	- - De festucas	0	0	0	10
1209.24.00.00	- - De pasto azul de Kentucky (Poa pratensis L.)	0	0	0	10
1209.25.00.00	- - De ballico (Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.)	0	0	0	10
1209.26.00.00	- - De fleo de los prados (Phleum pratensis)	0	0	0	10
1209.29.00	- - Las demás				
1209.29.00.10	De raigrás	0	0	0	10
1209.29.00.90	Las demás	0	0	0	10

1209.30.00.00	- Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores	0	0	0	10
	- Los demás:				
1209.91.00.00	- - Semillas de hortalizas (incluso silvestres)	0	0	0	10
1209.99.00.00	- - Los demás	0	0	0	10
12.10	CONOS DE LUPULO FRESCOS O SECOS, INCLUSO TRITURADOS, MOLIDOS O EN "PELLETS"; LUPULINO.				
1210.10.00.00	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets"	8	8	0	10
1210.20	- Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino				
1210.20.10.00	Conos de lúpulo	8	8	0	10
1210.20.20.00	Lupulino	8	8	0	10
12.11	PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERIA, MEDICINA O PARA USOS INSECTICIDAS, PARASITICIDAS O SIMILARES, FRESCOS O SECOS, INCLUSO CORTADOS, QUEBRANTADOS O PULVERIZADOS				
1211.10.00.00	- Raíces de regaliz	8	8	0	10
1211.20.00.00	- Raíces de "ginseng"	8	8	0	10
1211.90	- Los demás				
1211.90.10.00	Orégano (Origanum vulgare)	8	8	0	10
1211.90.90.00	Los demás	8	8	0	10
12.12	ALGARROBAS, ALGAS, REMOLACHA AZUCARERA Y CAÑA DE AZUCAR, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O SECAS, INCLUSO PULVERIZADAS; CAROZOS (HUESOS)* Y ALMENDRAS DE FRUTOS Y DEMAS PRODUCTOS VEGETALES (INCLUIDAS LAS RAICES DE ACHICORIA SIN TOSTAR DE LA VARIEDAD CICHORIUM INTYBUS SATIVUM) EMPLEADOS PRINCIPALMENTE EN LA ALIMENTACION HUMANA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.				
1212.10.00.00	- Algarrobas y sus semillas	8	8	0	10
1212.20.00.00	- Algas	6	6	0	10
1212.30.00.00	- Carozos (huesos)* y almendras de damasco (albaricoque, chabacano)*, de durazno (melocotón)* o de ciruela	8	8	0	10
	- Los demás:				
1212.91.00.00	- - Remolacha azucarera	8	8	0	10
1212.92.00.00	- - Caña de azúcar	8	8	0	10
1212.99.00.00	- - Los demás	8	8	0	10

1213.00.00.00	PAJA Y CASCABILLO DE CEREALES, EN BRUTO, INCLUSO PICADOS, MOLIDOS, PRENSADOS O EN "PELLETS".	8	8	0	10
12.14	NABOS FORRAJEROS, REMOLACHAS FORRAJERAS, RAICES FORRAJERAS, HENO, ALFALFA, TREBOL, ESPARCETA, COLES FORRAJERAS, ALTRAMUCES, VEZAS Y PRODUCTOS FORRAJEROS SIMILARES, INCLUSO EN "PELLETS".				
1214.10.00.00	- Harina y "pellets" de alfalfa	8	8	0	10
1214.90.00.00	- Los demás	8	8	0	10

CAPITULO 13

GOMAS, RESINAS Y DEMAS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES

Nota.

1. La partida no 13.02 comprende, en particular, los extractos de regaliz, piretro (pelitre)*, lúpulo o áloe, y el opio.

Por el contrario, se excluyen:

a) el extracto de regaliz con un contenido de sacarosa superior al 10 % en peso o presentado como artículo de confitería (partida no 17.04);

b) el extracto de malta (partida no 19.01);

c) los extractos de café, té o yerba mate (partida no 21.01);

d) los jugos y extractos vegetales que constituyan bebidas alcohólicas (Capítulo 22);

e) el alcanfor natural, la glicirricina y demás productos de las partidas nos 29.14 ó 29.38;

f) los medicamentos de las partidas nos 30.03 ó 30.04 y los reactivos para determinación de los grupos o de los factores sanguíneos (partida no 30.06);

g) los extractos curtientes o tintóreos (partidas nos 32.01 ó 32.03);

h) los aceites esenciales (incluidos los "concretos" o "absolutos"), los resinoides y las oleorresinas de extracción, así como los destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales y las preparaciones a base de sustancias odoríferas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas (Capítulo 33);

ij) el caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas (partida no 40.01).

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	T. G. A. E/Z	I/Z	UVF
13.01	GOMA LACA; GOMAS, RESINAS, GOMORRESINAS Y OLEORRESINAS (POR EJEMPLO: BALSAMOS), NATURALES.				
1301.10.00.00	- Goma laca	4	4	0	10
1301.20.00.00	- Goma arábiga	4	4	0	10
1301.90.00	- Los demás				
1301.90.00.10	Propóleo	8	8	0	10
1301.90.00.90	Los demás	8	8	0	10
13.02	JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS; AGAR-AGAR Y DEMAS MUCILAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES, INCLUSO MODIFICADOS.				

	- Jugos y extractos vegetales:				
1302.11.00.00	- - Opio	8	8	0	10
1302.12.00.00	- - De regaliz	8	8	0	10
1302.13.00.00	- - De lúpulo	8	8	0	10
1302.14.00.00	- - De piretro (pelitre)* o de raíces que contengan rotenona	2	2	0	10
1302.19	- - Los demás				
1302.19.10.00	De papaya (Carica papaya), seco	8	8	0	10
1302.19.20.00	De semilla de toronja o pomelo	8	8	0	10
1302.19.30.00	De Ginkgo biloba, seco	2	2	0	10
1302.19.40.00	Valepotriatos	2	2	0	10
1302.19.50.00	De ginseng	2	2	0	10
1302.19.60.00	Silimarina	14	14	0	10
1302.19.90.00	Los demás	8	8	0	10
1302.20	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos				
1302.20.10.00	Materias pécticas (pectinas)	8	8	0	10
1302.20.90.00	Los demás	8	8	0	10
	- Mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:				
1302.31.00.00	- - Agar-agar	10	10	0	10
1302.32	- - Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados				
1302.32.1	De algarroba o de su semilla				
1302.32.11.00	Harina de endosperma	8	8	0	10
1302.32.19.00	Los demás	8	8	0	10
1302.32.20.00	De semillas de guar	8	8	0	10
1302.39	- - Los demás				
1302.39.10.00	Carraghenina (musgo de Irlanda)	10	10	0	10
1302.39.90.00	Los demás	8	8	0	10

CAPITULO 14

MATERIAS TRENZABLES Y DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

Notas.

1. Se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la Sección XI, las materias y fibras vegetales de las especies principalmente utilizadas para la fabricación de textiles, cualquiera que sea su preparación, así como las materias vegetales trabajadas especialmente para su utilización exclusiva como materia textil.

2. La partida no 14.01 comprende, en particular, el bambú (incluso hendido, aserrado longitudinalmente o cortado en longitudes determinadas, con los extremos redondeados, blanqueado, ignifugado, pulido o teñido), los trozos de mimbre, de caña y similares, la médula de roten y el roten hilado. No se clasifican en esta partida las tablillas, láminas o cintas de madera (partida no 44.04).

3. La partida no 14.02 no comprende la lana de madera (partida no 44.05).

4. La partida no 14.03 no comprende las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida no 96.03).

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	T. G. A. E/Z	I/Z	UVF
14.01	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN CESTERIA O ESPARTERIA (POR EJEMPLO: BAMBU, ROTEN (RATAN)*, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, RAFIA, PAJA DE CEREALES LIMPIADA, BLANQUEADA O TEÑIDA, CORTEZA DE TILO).				
1401.10.00.00	- Bambú	6	6	0	10
1401.20.00.00	- Roten (ratán)*	6	6	0	10
1401.90.00.00	- Las demás	6	6	0	10
14.02	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE PARA RELLENO (POR EJEMPLO: "KAPOK" (MIRAGUANO DE BOMBACACEAS), CRIN VEGETAL,CRIN MARINA), INCLUSO EN CAPAS AUN CON SOPORTE DE OTRAS MATERIAS.				
1402.10.00.00	- "Kapok" (miraguano de bombacáceas)	6	6	0	10
1402.90.00.00	- Las demás	6	6	0	10
14.03	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN LA FABRICACION DE ESCOBAS, CEPILLOS O BROCHAS (POR EJEMPLO: SORGO, PIASAVA, GRAMA, IXTLE (TAMPICO)), INCLUSO EN TORCIDAS O EN HACES.				
1403.10.00.00	- Sorgo de escobas (Sorghum vulgare var.technicum)	6	6	0	10
1403.90.00.00	- Las demás	6	6	0	10

14.04	PRODUCTOS VEGETALES NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.				
1404.10.00.00	- Materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir	6	6	0	10
1404.20	- Linteres de algodón				
1404.20.10.00	En bruto	6	6	0	10
1404.20.90.00	Los demás	6	6	0	10
1404.90.00.00	- Los demás	6	6	0	10

SECCION III

GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

CAPITULO 15

GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

Notas.

1. Este capítulo no comprende:

   a) el tocino y grasa de cerdo o de ave, de la partida no 02.09;

   b) la manteca, grasa y aceite de cacao (partida no 18.04);

   c) las preparaciones alimenticias con un contenido de productos de la partida no 04.05 superior al 15 % en peso (generalmente Capitulo 21);

   d) los chicharrones (partida no 23.01) y los residuos de las partidas nos 23.04 a 23.06;

   e) los ácidos grasos, las ceras preparadas, las grasas transformadas en productos farmacéuticos, pinturas, barnices, jabón, preparciones de perfumería, de tocador o de cosmética, los aceites sulfonados y demás productos de la Sección VI;

   f) el caucho facticio derivado de los aceites (partida no 40.02).

2. La partida no 15.09 no incluye el aceite de aceituna extraido con disolventes (partida no 15.10).

3. La partida no 15.18 no comprende las grasas y aceites, ni sus fracciones, simplemente desnaturalizados, que permanecen clasificados en la partida de las correspondientes grasas y aceites, y sus fracciones, sin desnaturalizar.

4. Las pastas de neutralización, las borras o heces de aceite, la brea esteárica, la brea de suarda y la pez de glicerol, se clasifican en la partida no 15.22.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	I. G. A. E/Z	I. G. A. I/Z	UVF
1501.00.00.00	GRASA DE CERDO (INCLUIDA LA MANTECA DE CERDO) Y GRASA DE AVE, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS NOS. 02.09 O 15.03.	8	8	0	10

1502.00	GRASA DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA O CAPRINA,EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA Nº 15.03.				
1502.00.1	Sebo bovino				
1502.00.11.00	En bruto	6	6	0	10
1502.00.12.00	Fundidos (incluidos los"primeros jugos")	6	6	0	10
1502.00.19.00	Los demás	6	6	0	10
1502.00.90	Las demás				
1502.00.90.1	Sebo ovino				
1502.00.90.11	En bruto	6	6	0	10
1502.00.90.12	Fundidos (incluidos los "primeros jugos")	6	6	0	10
1502.00.90.19	Los demás	6	6	0	10
1502.00.90.90	Los demás	6	6	0	10
1503.00.00	ESTEARINA SOLAR, ACEITE DE MANTECA DE CERDO, OLEO-ESTEARINA, OLEAMARGARINA Y ACEITE DE SEBO, SIN EMULSIONAR, MEZCLAR NI PREPARAR DE OTRO MODO.				
1503.00.00.10	Oleostearina	8	8	0	10
1503.00.00.20	Oleomargarina (comestible)	8	8	0	10
1503.00.00.30	Aceite de sebo (oleomargarina no comestible)	8	8	0	10
1503.00.00.90	Los demás	8	8	0	10
15.04	GRASAS Y ACEITES, Y SUS FRACCIONES, DE PESCADO O DE MAMIFEROS MARINOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE				
1504.10	-Aceites de hígado de pescado y sus fracciones				
1504.10.1	De bacalao				
1504.10.11.00	Aceite en bruto	4	4	0	10
1504.10.19.00	Los demás	4	4	0	10
1504.10.90.00	Los demás	10	10	0	10
1504.20.00.00	- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado	10	10	0	10
1504.30.00.00	- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	10	10	0	10
15.05	GRASA DE LANA Y SUSTANCIAS GRASAS DERIVADAS, INCLUIDA LA LANOLINA.				
1505.10.00.00	- Grasa de lana en bruto (suarda o suintina)	6	6	0	10
1505.90	- Las demás				
1505.90.10	Lanolina				
1505.90.10.10	Anhidra	8	8	0	10
1505.90.10.90	Las demás	8	8	0	10
1505.90.90.00	Las demás	6	6	0	10

1506.00.00	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES ANIMALES, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.				
1506.00.00.10	Aceite de pie de buey	6	6	0	10
1506.00.00.90	Los demás	6	6	0	10
15.07	ACEITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.				
1507.10.00.00	- Aceite en bruto, incluso desgomado	10	14	14	10
1507.90	- Los demas				
1507.90.10.00	Refinado	12	15	14	10
1507.90.90.00	Los demás	10	10	0	10
15.08	ACEITE DE MANI (CACAHUETE, CACAHUATE)* Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.				
1508.10.00.00	- Aceite en bruto	10	10	0	10
1508.90.00.00	- Los demás	12	12	0	10
15.09	ACEITE DE OLIVA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.				
1509.10.00.00	- Virgen	10	10	0	10
1509.90	- Los demás				
1509.90.10.00	Refinado	10	10	0	10
1509.90.90.00	Los demás	10	10	0	10
1510.00.00.00	LOS DEMAS ACEITES Y SUS FRACCIONES OBTENIDOS EXCLUSIVAMENTE DE ACEITUNA, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE, Y MEZCLAS DE ESTOS ACEITES O FRACCIONES CON LOS ACEITES O FRACCIONES DE LA PARTIDA Nº 15.09.	10	10	0	10
15.11	ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE .				
1511.10.00.00	- Aceite en bruto	10	10	0	10
1511.90.00.00	- Los demás	10	10	0	10
15.12	ACEITES DE GIRASOL, CARTAMO O ALGODON, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.				
	- Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:				

1512.11	- - Aceites en bruto				
1512.11.10.00	De girasol	10	14	14	10
1512.11.20.00	De cártamo	10	10	0	10
1512.19	- - Los demás				
1512.19.10.00	De girasol	12	15	14	10
1512.19.20.00	De cártamo	10	10	0	10
	- Aceite de algodón y sus fracciones:				
1512.21.00.00	- - Aceite en bruto, incluso sin el gosipol	10	10	0	10
1512.29	- - Los demás				
1512.29.10.00	Refinado	10	10	0	10
1512.29.90.00	Los demás	10	10	0	10
15.13	ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRA DE PALMA O BABASU, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.				
	- Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:				
1513.11.00.00	- - Aceite en bruto	10	6	0	10
1513.19.00.00	- - Los demás	10	10	0	10
	- Aceites de almendra de palma o babasú, y sus fracciones:				
1513.21	- - Aceites en bruto				
1513.21.10.00	De almendra de palma	10	6	0	10
1513.21.20.00	De babasú	10	10	0	10
1513.29	- - Los demás				
1513.29.10.00	De almendra de palma	10	10	0	10
1513.29.20.00	De babasú	10	10	0	10
15.14	ACEITES DE NABO (DE NABINA), COLZA O MOSTAZA, Y SUS FRACCIONES , INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.				
1514.10.00.00	- Aceites en bruto	10	10	0	10
1514.90	- Los demás				
1514.90.10.00	Refinado	10	10	0	10
1514.90.90.00	Los demás	10	10	0	10
15.15	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.				
	- Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:				
1515.11.00.00	- - Aceite en bruto	10	10	0	10
1515.19.00.00	- - Los demás	10	10	0	10
	- Aceite de maiz y sus fracciones:				
1515.21.00.00	- - Aceite en bruto	10	10	0	10
1515.29.00.00	- - Los demás	10	14	14	10
1515.30.00.00	- Aceite de ricino y sus fracciones	10	10	0	10

1515.40	- Aceite de tung y sus fracciones				
1515.40.10.00	Aceite en bruto	10	10	0	10
1515.40.20.00	Aceite refinado	10	10	0	10
1515.40.90.00	Los demás	10	10	0	10
1515.50.00.00	- Aceite de sesamo (ajonjolí) y sus fracciones	10	10	0	10
1515.60.00.00	- Aceite de jojoba y sus fracciones	10	10	0	10
1515.90.00	- Los demás				
1515.90.00.1	Aceite de arroz				
1515.90.00.11	En bruto	10	14	14	10
1515.90.00.19	Los demás	10	14	14	10
1515.90.00.9	Los demás				
1515.90.00.91	En bruto	10	14	14	10
1515.90.00.99	Los demás	10	14	14	10
15.16	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS, INTERESTERIFICADOS, REESTERIFICADOS O ELAIDINIZADOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN PREPARAR DE OTRO MODO.				
1516.10.00	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones				
1516.10.00.10	De pescado	10	19	18	10
1516.10.00.90	Los demás	10	19	18	10
1516.20.00	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones				
1516.20.00.10	De semillas de algodón y de colza	10	10	0	10
1516.20.00.90	Los demás	10	19	18	10
15.17	MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE GRASAS O ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES ALIMENTICIOS Y SUS FRACCIONES, DE LA PARTIDA Nº 15.16.				
1517.10.00.00	- Margarina, excepto la margarina liquida	12	19	18	10
1517.90.00.00	- Las demás	12	19	18	10
1518.00.00.00	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACIO O ATMOSFERA INERTE ("ESTANDOLIZADOS"), O MODIFICADOS QUIMICAMENTE DE OTRA FORMA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA Nº 15.16; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.	10	10	0	10

1520.00	GLICEROL EN BRUTO; AGUAS Y LEJIAS GLICERINOSAS.				
1520.00.10.00	Glicerol en bruto	8	8	0	10
1520.00.20.00	Aguas y lejias glicerinosas	10	10	0	10
15.21	CERAS VEGETALES (EXCEPTO LOS TRIGLICERIDOS), CERA DE ABEJAS O DE OTROS INSECTOS Y ESPERMA DE BALLENA O DE OTROS CETACEOS (ESPERMACETI), INCLUSO REFINADAS O COLOREADAS.				
1521.10.00.00	- Ceras vegetales	10	10	0	10
1521.90	- Las demás				
1521.90.1	Cera de abeja				
1521.90.11.00	En bruto	10	10	0	10
1521.90.19.00	Las demás	10	10	0	10
1521.90.90.00	Las demás	10	10	0	10
1522.00.00.00	DEGRAS; RESIDUOS PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO DE GRASAS O CERAS ANIMALES O VEGETALES.	10	10	0	10

SECCION IV

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS; LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS

Nota.

1. En esta Sección el término "pellets" designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en una proporción inferior o igual al 3% en peso.

CAPITULO 16

PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende la carne, despojos, pescado ni crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capítulos 2 y 3 o en la partida no 05.04.

2. Las preparaciones alimenticias se clasificarán en este Capítulo siempre que contengan más del 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos. Cuando estas preparaciones contengan dos o más productos de los mencionados, se clasificarán en la partida del Capítulo 16 que corresponda al componente que predomine en peso. Estas disposiciones no se aplican a los productos rellenos de la partida no 19.02 ni a las preparaciones de las partidas nos 21.03 ó 21.04.

Notas de subpartida.

1. En la subpartida no 1602.10 se entiende por preparaciones homogeneizadas, las preparaciones de carne, despojos o sangre, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de carne o despojos. La subpartida no 1602.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida no 16.02.

2. Los pescados y crustáceos citados en las subpartidas de las partidas nos 16.04 y 16.05 solo con los nombres vulgares corresponden a las mismas especies mencionadas en el Capítulo 3 con el mismo nombre.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	T. G. A. E/Z	I/Z	UVF
1601.00.00	EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS				
1601.00.00.10	Chorizos	16	16	0	10
1601.00.00.20	Morcillas	16	16	0	10
1601.00.00.30	Salchichas	16	16	0	10

1601.00.00.40	Salchichones	16	16	0	10
1601.00.00.50	Mortadela	16	16	0	10
1601.00.00.9	Los demás				
1601.00.00.91	De hígado	16	16	0	10
1601.00.00.92	Embutidos de carne vacuna picada, cocida, curada, con adición de condimentos, ahumados y secados (beef stick)	16	16	0	10
1601.00.00.99	Los demás	16	16	0	10
16.02	LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE.				
1602.10.00.00	- Preparaciones homogeneizadas	16	19	18	10
1602.20.00	- De hígado de cualquier animal				
1602.20.00.10	De bovinos	16	19	18	10
1602.20.00.20	De ovinos	16	19	18	10
1602.20.00.30	De porcinos	16	19	18	10
1602.20.00.90	Las demás	16	19	18	10
	- De aves de la partida nº 01.05:				
1602.31.00.00	- - De pavo (gallipavo)	16	16	0	10
1602.32.00.00	- - De gallo o gallina	16	16	0	10
1602.39.00.00	- - Las demás	16	16	0	10
	- De la especie porcina:				
1602.41.00.00	- - Jamones y trozos de jamón	16	16	0	10
1602.42.00.00	- - Paletas y trozos de paleta	16	16	0	10
1602.49.00	- - Las demás, incluidas las mezclas				
1602.49.00.10	Carne curada o cocida ("corned pork")	16	16	0	10
1602.49.00.20	Lenguas	16	16	0	10
1602.49.00.90	Las demás	16	16	0	10
1602.50.00	- De la especie bovina				
1602.50.00.10	Carne curada y cocida ("corned beef")	16	19	18	10
1602.50.00.20	Asado de novillo ("roast beef")	16	19	18	10
1602.50.00.30	Pecho de bovino ("brisket beef")	16	19	18	10
1602.50.00.40	Lenguas	16	19	18	10
1602.50.00.50	Carne cocida ("boiled beef", "cubed beef", "cooked beef", "groun beef")	16	19	18	10
1602.50.00.60	Carne cocida y congelada	16	19	18	10
1602.50.00.70	Carne congelada en trozos sazonados o condimentados	16	19	18	10
1602.50.00.9	Las demás				
1602.50.00.91	Carne cocida y congelada, envasada en bolsas plásticas, con agregado de gelatina, salsas con especias y libre de huesos, cartílagos, tendones y aponeurosis (cuts, dinner, pie)	16	19	18	10
1602.50.00.92	Carne vacuna desosada, cortada en rebanadas (lonchas), cocida, curada con adición de condimentos, ahumada y secada (beef jerky)	16	19	18	10
1602.50.00.99	Las demás	16	19	18	10

1602.90.00	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal				
1602.90.00.1	De carne o de despojos de la especie ovina				
1602.90.00.11	Carne curada y cocida ("corned mutton")	16	16	0	10
1602.90.00.12	Carne cocida ("boiled mutton")	16	16	0	10
1602.90.00.13	Lenguas conservadas	16	16	0	10
1602.90.00.19	Las demás	16	16	0	10
1602.90.00.20	De carne o de despojos de las demás especies	16	16	0	10
1602.90.00.30	De sangre	16	16	0	10
1603.00.00	EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS.				
1603.00.00.1	Extractos de carne en pasta				
1603.00.00.11	Vacuna	16	16	0	10
1603.00.00.12	Ovina	16	16	0	10
1603.00.00.19	Los demás	16	16	0	10
1603.00.00.2	Extractos de carne en polvo				
1603.00.00.21	Vacuna	16	16	0	10
1603.00.00.22	Ovina	16	16	0	10
1603.00.00.29	Los demás	16	16	0	10
1603.00.00.30	Jugos de carne	16	16	0	10
1603.00.00.40	Extractos y jugos de pescado	16	16	0	10
1603.00.00.50	Extractos y jugos de crustáceos,de moluscos o de los demás invertebrados acuáticos	16	16	0	10
16.04	PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO; CAVIAR Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON HUEVAS DE PESCADO.				
	- Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:				
1604.11.00.00	- - Salmones	16	16	0	10
1604.12.00.00	- - Arenques	16	16	0	10
1604.13	- - Sardinas, sardinelas y espadines				
1604.13.10.00	Sardinas	16	16	0	10
1604.13.90.00	Los demás	16	16	0	10
1604.14	- - Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.)				
1604.14.10.00	Atunes	16	16	0	10
1604.14.20.00	Listados	16	16	0	10
1604.14.30.00	Bonitos	16	16	0	10
1604.15.00.00	- - Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	16	16	0	10
1604.16.00.00	- - Anchoas	16	16	0	10
1604.19.00	- - Los demás				
1604.19.00.10	Merluza	16	16	0	10
1604.19.00.90	Los demás	16	16	0	10
1604.20	- Las demás preparaciones y conservas de pescado				

1604.20.10.00	De atún	16	16	0	10
1604.20.20.00	De listados	16	16	0	10
1604.20.30.00	De sardinas, de sardinelas o de espadines	16	16	0	10
1604.20.90	Las demás				
1604.20.90.10	Merluza	16	16	0	10
1604.20.90.90	Los demás	16	16	0	10
1604.30.00.00	- Caviar y sus sucedáneos	16	16	0	10
16.05	CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, PREPARADOS O CONSERVADOS.				
1605.10.00.00	- Cangrejos, excepto macruros	16	16	0	10
1605.20.00.00	- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	16	16	0	10
1605.30.00.00	- Bogavantes	16	16	0	10
1605.40.00.00	- Los demás crustáceos	16	16	0	10
1605.90.00	- Los demás				
1605.90.00.10	Calamares	16	16	0	10
1605.90.00.20	Los demás moluscos	16	16	0	10
1605.90.00.30	Los demás invertebrados acuáticos	16	16	0	10

CAPITULO 17

AZUCARES Y ARTICULOS DE CONFITERIA

Nota.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los artículos de confitería que contengan cacao (partida no 18.06);

b) los azúcares químicamente puros (excepto sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa)) y demás productos de la partida no 29.40;

c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas nos 1701.11 y 1701.12 se entiende por azúcar en bruto, el que contenga en peso, en estado seco, un porcentaje de sacarosa correspondiente a una lectura en el polarímetro inferior a 99,5°.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	T. G. A. E/Z	I/Z	UVF
17.01	AZUCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUIMICAMENTE PURA, EN ESTADO SOLIDO.				
	- Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:				
1701.11.00.00	- - De caña	16	20	20	10
1701.12.00.00	- - De remolacha	16	20	20	10
	- Los demás:				
1701.91.00.00	- - Con adición de aromatizante o colorante	16	20	20	10
1701.99.00.00	- - Los demás	16	20	20	10
17.02	LOS DEMAS AZUCARES, INCLUIDAS LA LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA) QUIMICAMENTE PURAS, EN ESTADO SOLIDO; JARABE DE AZUCAR SIN ADICION DE AROMATIZANTE NI COLORANTE; SUCEDANEOS DE LA MIEL, INCLUSO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL; AZUCAR Y MELAZA CARAMELIZADOS.				
	- Lactosa y jarabe de lactosa:				
1702.11.00.00	- - Con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	16	16	0	10
1702.19.00.00	- - Los demás	16	16	0	10
1702.20.00.00	- Azúcar y jarabe de arce ("maple")	16	16	0	10
1702.30	- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un				

	contenido de fructosa, en estado seco, inferior al 20% en peso				
1702.30.1	Glucosa				
1702.30.11.00	Químicamente pura	16	16	0	10
1702.30.19.00	Las demás	16	16	0	10
1702.30.20.00	Jarabe de glucosa	16	16	16	10
1702.40	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, en estado seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50% en peso				
1702.40.10.00	Glucosa	16	16	0	10
1702.40.20.00	Jarabe de glucosa	16	19	18	10
1702.50.00.00	- Fructosa químicamente pura	16	16	0	10
1702.60	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, en estado seco, superior al 50% en peso				
1702.60.10.00	Fructosas	16	16	0	10
1702.60.20.00	Jarabe de fructosa	16	19	18	10
1702.90.00.00	- Los demás, incluido el azúcar invertido	16	16	0	10
17.03	MELAZA PROCEDENTE DE LA EXTRACCION O DEL REFINADO DEL AZUCAR.				
1703.10.00.00	- Melaza de caña	16	16	0	10
1703.90.00.00	- Las demás	16	16	0	10
17.04	ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO).				
1704.10.00.00	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	20	20	18	10
1704.90	- Los demás				
1704.90.10.00	Chocolate blanco	20	20	18	10
1704.90.20.00	Bombones, caramelos, confites y pastillas	20	20	18	10
1704.90.90	Los demás				
1704.90.90.10	Dulce de leche en forma de panes, bloques, barritas, y análogos	20	20	18	10
1704.90.90.20	Turrones	20	20	18	10
1704.90.90.90	Los demás	20	20	18	10

CAPITULO 18

CACAO Y SUS PREPARACIONES

Notas.

1. Este Capitulo no comprende las preparaciones de las partidas nos 04.03, 19.01, 19.04, 19.05, 21.05, 22.02, 22.08, 30.03 ó 30.04.

2. La partida no 18.06 comprende los artículos de confitería que contengan cacao y, salvo lo dispuesto en la Nota 1 de este Capitulo, las demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	I. G. A. E/Z	I/Z	UVF
1801.00.00.00	CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO.	10	10	0	10
1802.00.00.00	CASCARA, PELICULAS Y DEMAS RESIDUOS DE CACAO.	10	10	0	10
18.03	PASTA DE CACAO, INCLUSO DESGRASADA.				
1803.10.00.00	- Sin desgrasar	12	12	0	10
1803.20.00.00	- Desgrasada total o parcialmente	12	12	0	10
1804.00.00.00	MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO.	12	12	0	10
1805.00.00.00	CACAO EN POLVO SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE.	14	14	0	10
18.06	CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO.				
1806.10.00.00	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	18	18	18	10
1806.20.00	- Las demás preparaciones, bien en bloques o barras con peso superior a 2 kg, bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg				
1806.20.00.1	Chocolate				
1806.20.00.11	Para cobertura (incluso chocolate fundente)	18	18	18	10
1806.20.00.19	Los demás	18	18	18	10
1806.20.00.90	Las demás	18	18	18	10
	- Los demás, en bloques, tabletas o barras:				
1806.31	- - Rellenos				

1806.31.10.00	Chocolate	20	20	18	10
1806.31.20.00	Las demás preparaciones	20	20	18	10
1806.32	- - Sin rellenar				
1806.32.10	Chocolate				
1806.32.10.10	Solamente aromatizado	20	20	18	10
1806.32.10.20	Que contenga frutos de cáscara o frutas secas	20	20	18	10
1806.32.10.90	Los demás	20	20	18	10
1806.32.20.00	Las demás preparaciones	20	20	18	10
1806.90.00	- Los demás				
1806.90.00.1	Chocolate				
1806.90.00.11	Para cobertura (incluso chocolate fundente)	20	20	18	10
1806.90.00.19	Los demás	20	20	18	10
1806.90.00.9	Los demás				
1806.90.00.91	Bombones	20	20	18	10
1806.90.00.92	Huevos de Pascua	20	20	18	10
1806.90.00.93	Turrones	20	20	18	10
1806.90.00.99	Los demás	20	20	18	10

CAPITULO 19

PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDON, FECULA
O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERIA

Notas.

1. Este Capitulo no comprende:

a) salvo los productos rellenos de la partida no 19.02, las preparaciones alimenticias que contengan más del 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capitulo 16);

b) los productos a base de harina, almidón o fécula (galletas, etc.) especialmente preparados para la alimentación de los animales (partida no 23.09);

c) los medicamentos y demás productos del Capitulo 30.

2. En la partida no 19.01 se entiende por harina y sémola:

a) la harina y sémola de cereales del Capitulo 11;

b) La harina, sémola y polvo, de origen vegetal, de cualquier Capitulo, excepto la harina, semola y polvo de hortalizas (incluso silvestres) secas (partidas nos 07.12 u 11.06) o de papa (patata)* (partida no 11.05).

3. La partida no 19.04 no comprende las preparaciones con un contenido de cacao superior al 6 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, ni las recubiertas de chocolate o demás preparaciones alimentacias que contengan cacao de la partida no 18.06 (partida no 18.06).

4. En la partida no 19.04, la expresión preparados de otro modo significa que los cereales se han sometido a un tratamiento o a una preparación más avanzados que los previstos en las partidas o en las Notas de los Capitulos 10 u 11.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	T. G. A. E/Z	I/Z	UVF
19.01	EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, SEMOLA, ALMIDON, FECULA O EXTRACTO DE MALTA, QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 40% EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS Nos 04.01 A 04.04 QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 5 % EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.				
1901.10	- Preparaciones para la alimentación infantil, acondicionadas para la venta al por menor				
1901.10.10.00	Leche modificada	16	16	0	10
1901.10.20.00	Harina lacteada	18	18	0	10

1901.10.30.00	A base de harina, sémola o almidón	18	18	0	10
1901.10.90.00	Las demás	18	18	0	10
1901.20.00.00	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida nº 19.05	14	14	0	10
1901.90	- Los demás				
1901.90.10.00	Extracto de malta	14	14	0	10
1901.90.20.00	Dulce de leche	16	16	0	10
1901.90.90	Los demás				
1901.90.90.10	Preparados en polvo a base de: leche en polvo, caseinatos y sueros derivados de la leche, en polvo, en cualquier proporción	16	16	0	10
1901.90.90.90	Los demás	16	16	0	10
19.02	PASTAS ALIMENTICIAS, INCLUSO COCIDAS O RELLENAS (DE CARNE U OTRAS SUSTANCIAS) O BIEN PREPARADAS DE OTRA FORMA, TALES COMO ESPAGUETIS, FIDEOS, MACARRONES, TALLARINES, LASAÑAS, ÑOQUIS, RAVIOLES, CANELONES; CUSCUS, INCLUSO PREPARADO.				
	- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:				
1902.11.00.00	- - Que contengan huevo	16	16	14	10
1902.19.00.00	- - Las demás	16	16	14	10
1902.20.00.00	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	16	16	16	10
1902.30.00.00	- Las demás pastas alimenticias	16	16	16	10
1902.40.00.00	- Cuscús	16	16	0	10
1903.00.00.00	TAPIOCA Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON FECULA, EN COPOS, GRUMOS, GRANOS PERLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES.	16	16	0	10
19.04	PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAIZ); CEREALES (EXCEPTO EL MAIZ) EN GRANO O EN FORMA DE COPOS U OTRO GRANO TRABAJADO (EXCEPTO LA HARINA Y SEMOLA), PRECOCIDOS O PREPARADOS DE OTRO MODO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.				
1904.10.00.00	- Productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado	16	16	16	10
1904.20.00.00	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tos-				

	tados o cereales inflados	16	16	0	10
1904.90.00.00	- Los demás	16	16	0	10
19.05	PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERIA O GALLETERIA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDON O FECULA, EN HOJAS, Y PRODUCTOS SIMILARES.				
1905.10.00.00	- Pan crujiente llamado "Knackebrot"	18	18	0	10
1905.20.00.00	- Pan de especias	18	18	18	10
1905.30	- Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")*				
1905.30.10	Galletas dulces				
1905.30.10.10	Sin adición de cacao	18	18	18	10
1905.30.10.20	Con adición de cacao	18	18	18	10
1905.30.90	Los demás				
1905.30.90.10	Barquillos y obleas ("gaufrettes", "wafers")	18	18	18	10
1905.30.90.20	"Wafles" ("gaufres")	18	18	18	10
1905.40.00.00	- Pan tostado y productos similares tostados	18	18	18	10
1905.90.00	- Los demás				
1905.90.00.10	Pan, galletas de mar y demás productos de panadería sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o frutas	18	18	18	10
1905.90.00.2	Otros productos de panadería, de pastelería o de galletería, incluso con adición de cacao				
1905.90.00.21	Galletas sin adición de cacao	18	18	18	10
1905.90.00.22	Galletas con adición de cacao	18	18	18	10
1905.90.00.23	Alfajores	18	18	18	10
1905.90.00.29	Los demás	18	18	18	10
1905.90.00.9	Los demás				
1905.90.00.91	Pan dulce	18	18	18	10
1905.90.00.92	Budines	18	18	18	10
1905.90.00.99	Los demás	18	18	18	10

CAPITULO 20

PREPARACIONES DE HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O
DEMAS PARTES DE PLANTAS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) las hortalizas (incluso silvestres) y frutas u otros frutos preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capítulos 7, 8 u 11;

b) las preparaciones alimenticias que contengan más del 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16);

c) las preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas de la partida no 21.04.

2. No se clasifican en las partidas nos 20.07 y 20.08, las jaleas y pastas de frutas u otros frutos, las almendras confitadas y los productos similares presentados como artículos de confitería (partida no 17.04) ni los artículos de chocolate (partida no 18.06).

3. Las partidas nos 20.01, 20.04 y 20.05 comprenden, según los casos, solo los productos del Capítulo 7 o de las partidas nos 11.05 u 11.06 (excepto la harina, sémola y polvo de los productos del Capítulo 8), preparados o conservados por procedimientos distintos de los mencionados en la Nota 1 a).

4. El jugo de tomate con un contenido de extracto seco superior o igual al 7 % en peso, se clasifica en la partida no 20.02.

5. En la partida no 20.09, se entiende por jugos sin fermentar y sin adición de alcohol, los jugos cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5 % vol (véase la Nota 2 del Capítulo 22).

Notas de subpartida.

1. En la subpartida no 2005.10 se entiende por hortalizas homogeneizadas, las preparaciones de hortalizas (incluso silvestres), finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de hortalizas. La subpartida no 2005.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida no 20.05.

2. En la subpartida no 2007.10 se entiende por preparaciones homogeneizadas, las preparaciones de frutas u otros frutos finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de frutas u otros frutos. La subpartida no 2007.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida no 20.07.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	E/Z	I/Z	UVF
20.01	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO.				
2001.10.00.00	- Pepinos y pepinillos	14	14	0	10
2001.20.00.00	- Cebollas	14	14	0	10
2001.90.00.00	- Los demás	14	14	0	10
20.02	TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO).				
2002.10.00.00	- Tomates enteros o en trozos	14	19	18	10
2002.90	- Los demás				
2002.90.10.00	Jugos	14	14	0	10
2002.90.90	Los demás				
2002.90.90.10	Salsa, pasta o puré	14	19	18	10
2002.90.90.90	Los demás	14	19	18	10
20.03	SETAS Y DEMAS HONGOS, Y TRUFAS, PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO).				
2003.10.00.00	- Setas y demás hongos	14	14	0	10
2003.20.00.00	- Trufas	14	14	0	10
20.04	LAS DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), CONGELADAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA Nº 20.06.				
2004.10.00.00	- Papas (patatas)*	14	19	18	10
2004.90.00.00	- Las demás hortalizas (incluso silvestres) y las mezclas de hortalizas	14	19	18	10
20.05	LAS DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), SIN CONGELAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA Nº 20.06.				
2005.10.00.00	- Hortalizas homogeneizadas	14	14	0	10
2005.20.00.00	- Papas (patatas)*	14	19	18	10
2005.40.00.00	- Arvejas (chícharos, guisantes)* (Pisum sativum)	14	19	18	10

	- Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* (Vigna spp., Phaseolus spp.):				
2005.51.00.00	- - Desvainados	14	14	0	10
2005.59.00.00	- - Los demás	14	14	0	10
2005.60.00.00	- Espárragos	14	14	0	10
2005.70.00.00	- Aceitunas	14	14	0	10
2005.80.00.00	- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	14	14	0	10
2005.90.00	- Las demás hortalizas (incluso silvestres) y las mezclas de hortalizas				
2005.90.00.1	Hortalizas				
2005.90.00.11	Choucroute	14	14	0	10
2005.90.00.19	Los demás	14	19	18	10
2005.90.00.20	Mezclas	14	19	18	10
2006.00.00.00	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), FRUTAS U OTROS FRUTOS O SUS CORTEZAS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, CONFITADOS CON AZUCAR (ALMIBARADOS, GLASEADOS O ESCARCHADOS).	14	19	18	10
20.07	CONFITURAS, JALEAS Y MERMELADAS, PURES Y PASTAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, OBTENIDOS POR COCCION, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE.				
2007.10.00.00	- Preparaciones homogeneizadas	14	14	0	10
	- Los demás:				
2007.91.00.00	- - De agrios (cítricos)	14	19	18	10
2007.99	- - Los demás				
2007.99.10	Jaleas y mermeladas				
2007.99.10.10	De durazno	14	19	18	10
2007.99.10.20	De pera	14	19	18	10
2007.99.10.30	De ciruela	14	19	18	10
2007.99.10.90	Las demás	14	19	18	10
2007.99.90	Los demás				
2007.99.90.1	Purés y pastas				
2007.99.90.11	De membrillo	14	19	18	10
2007.99.90.12	De manzana	14	19	18	10
2007.99.90.19	Los demás	14	19	18	10
2007.99.90.90	Los demás	14	19	18	10
20.08	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL,NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.				
	- Frutos de cáscara,maníes (cacahuales, cacahueles)* y demás semillas, incluso mezclados entre sí:				

2008.11.00.00	- - Maníes (cacahuates, cacahuetes)*	14	14	0	10
2008.19.00.00	- - Los demás, incluidas las mezclas	14	14	0	10
2008.20	- Piñas tropicales (ananás)				
2008.20.10.00	En agua edulcorada, incluido el jarabe	14	14	0	10
2008.20.90.00	Las demás	14	14	0	10
2008.30.00.00	- Agrios (cítricos)	14	14	0	10
2008.40	- Peras				
2008.40.10.00	En agua edulcorada, incluido el jarabe	14	14	0	10
2008.40.90.00	Las demás	14	14	0	10
2008.50.00.00	- Damascos (chabacanos, albaricoques)*	14	14	0	10
2008.60	- Cerezas				
2008.60.10.00	En agua edulcorada, incluido el jarabe	14	14	0	10
2008.60.90.00	Las demás	14	14	0	10
2008.70	- Duraznos (melocotones)*				
2008.70.10.00	En agua edulcorada, incluido el jarabe	14	35	18	10
2008.70.90.00	Los demás	14	35	18	10
2008.80.00.00	- Frutillas (fresas)*	14	14	0	10
	- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida nº 2008.19:				
2008.91.00.00	- - Palmitos	14	14	0	10
2008.92	- - Mezclas				
2008.92.10.00	En agua edulcorada, incluido el jarabe	14	14	0	10
2008.92.90.00	Las demás	14	14	0	10
2008.99.00.00	- - Los demás	14	14	0	10
20.09	JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA) O DE HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) SIN FERMENTAR Y SIN ADICION DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE.				
	- Jugo de naranja:				
2009.11.00	- - Congelado				
2009.11.00.10	Concentrado	14	14	0	10
2009.11.00.90	Los demás	14	14	0	10
2009.19.00	- - Los demás				
2009.19.00.10	Concentrados	14	14	0	10
2009.19.00.90	Los demás	14	14	0	10
2009.20.00	- Jugo de toronja o pomelo				
2009.20.00.10	Concentrado	14	14	0	10
2009.20.00.90	Los demás	14	14	0	10
2009.30.00	- Jugo de los demás agrios (cítricos)				
2009.30.00.1	De limón				
2009.30.00.11	Concentrado	14	14	0	10
2009.30.00.19	Los demás	14	14	0	10

2009.30.00.9	Los demás				
2009.30.00.91	Concentrados	14	14	0	10
2009.30.00.99	Los demás	14	14	0	10
2009.40.00.00	- Jugo de piña tropical (ananá)	14	14	0	10
2009.50.00.00	- Jugo de tomate	14	14	0	10
2009.60.00.00	- Jugo de uva (incluido el mosto)	14	14	0	10
2009.70.00.00	- Jugo de manzana	14	14	0	10
2009.80.00.00	- Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso silvestres)	14	14	0	10
2009.90.00.00	- Mezclas de jugos	14	14	0	10

CAPITULO 21

PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) las mezclas de hortalizas (incluso silvestres) de la partida no 07.12;

b) los sucedáneos del café tostados que contengan café en cualquier proporción (partida no 09.01);

c) el té aromatizado (partida no 09.02);

d) las especias y demás productos de las partidas nos 09.04 a 09.10;

e) salvo los productos descritos en las partidas nos 21.03 ó 21.04, las preparaciones alimenticias que contengan más del 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16);

f) las levaduras acondicionadas como medicamentos y demás productos de las partidas nos 30.03 ó 30.04;

g) las preparaciones enzimáticas de la partida no 35.07.

2. Los extractos de los sucedáneos mencionados en la Nota 1 b) anterior se clasifican en la partida no 21.01.

3. En la partida no 21.04 se entiende por preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas, las preparaciones que consistan en una mezcla finamente homogeneizada de varias sustancias básicas, tales como carne, pescado, hortalizas (incluso silvestres), frutas u otros frutos, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la mezcla en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles.

			T. G. A.		
CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	E/Z	I/Z	UVF
21.01	EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE CAFE, TE O YERBA MATE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS PRODUCTOS O A BASE DE CAFE, TE O YERBA MATE; ACHICORIA TOSTADA Y DEMAS SUCEDANEOS DEL CAFE TOSTADOS Y SUS EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS.				
	- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:				
2101.11	- - Extractos, esencias y concentrados				
2101.11.10.00	Café soluble, incluso descafeinado	16	16	0	10
2101.11.90.00	Los demás	16	16	0	10
2101.12.00.00	- - Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	16	16	0	10
2101.20	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extrac-				

	tos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate				
2101.20.10.00	De té	16	16	0	10
2101.20.20.00	De yerba mate	16	16	0	10
2101.30.00.00	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	14	14	0	10
21.02	LEVADURAS (VIVAS O MUERTAS); LOS DEMAS MICROORGANISMOS MONOCELULARES MUERTOS (EXCEPTO LAS VACUNAS DE LA PARTIDA Nº 30.02); POLVOS PARA HORNEAR PREPARADOS.				
2102.10.00	- Levaduras vivas				
2102.10.00.10	Levaduras madres de cultivo	14	14	0	10
2102.10.00.90	Las demás	14	14	0	10
2102.20.00.00	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	14	14	0	10
2102.30.00.00	- Polvos para hornear preparados	14	14	0	10
21.03	PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS; HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA.				
2103.10	- Salsa de soja (soya)				
2103.10.10.00	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	18	18	0	10
2103.10.90.00	Las demás	16	16	0	10
2103.20	- "Ketchup" y demás salsas de tomate				
2103.20.10	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg				
2103.20.10.10	Salsa "ketchup"	18	18	18	10
2103.20.10.90	Las demás	18	18	0	10
2103.20.90	Las demás				
2103.20.90.10	Salsa "ketchup"	16	16	16	10
2103.20.90.90	Las demás	16	16	0	10
2103.30	- Harina de mostaza y mostaza preparada				
2103.30.10.00	Harina de mostaza	16	16	0	10
2103.30.2	Mostaza preparada				
2103.30.21.00	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	18	18	0	10
2103.30.29.00	Las demás	16	16	0	10
2103.90	- Los demás				
2103.90.1	Mayonesa				
2103.90.11.00	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	18	18	18	10
2103.90.19.00	Las demás	16	16	16	10
2103.90.2	Condimentos y sazonadores, compuestos				
2103.90.21.00	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	18	18	18	10

2103.90.29.00	Los demás	16	16	16	10
2103.90.9	Las demás				
2103.90.91.00	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	18	18	0	10
2103.90.99.00	Las demás	16	16	0	10
21.04	PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, POTAJES O CALDOS, PREPARADOS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS.				
2104.10	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados				
2104.10.1	Preparaciones para sopas, potajes o caldos				
2104.10.11.00	En envases de contenido inmediato inferior o igual a 1 kg	18	18	0	10
2104.10.19.00	Las demás	16	16	0	10
2104.10.2	Sopas, potajes o caldos, preparados				
2104.10.21.00	En envases de contenido inmediato inferior o igual a 1 kg	18	18	0	10
2104.10.29.00	Los demás	16	16	0	10
2104.20.00.00	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	16	16	0	10
2105.00	HELADOS, INCLUSO CON CACAO.				
2105.00.10.00	En envases de contenido inmediato inferior o igual a 2 kg	18	18	18	10
2105.00.90.00	Los demás	16	16	16	10
21.06	PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.				
2106.10.00.00	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	14	19	18	10
2106.90	- Las demás				
2106.90.10.00	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	14	6	0	10
2106.90.2	Polvos, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, para la fabricación de budines, cremas, helados, flanes, gelatinas o preparaciones similares				
2106.90.21.00	Para la fabricación de budines en envases de contenido inmediato inferior o igual a 1 Kg	18	18	18	10
2106.90.29.00	Los demás	16	16	16	10
2106.90.30.00	Complementos alimenticios	16	16	0	10
2106.90.40.00	Mezclas a base de ascorbato de sodio y glucosa aptas para chacinados	14	14	0	10
2106.90.90.00	Las demás	16	16	16	10

CAPITULO 22

BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los productos de este Capítulo (excepto los de la partida no 22.09) preparados para uso culinario de tal forma que resulten impropios para el consumo como bebida (generalmente, partida no 21.03);

   b) el agua de mar (partida no 25.01);

   c) el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza (partida no 28.51);

   d) las disoluciones acuosas con un contenido de ácido acético superior al 10 % en peso (partida no 29.15);

   e) los medicamentos de las partidas nos 30.03 ó 30.04;

   f) los productos de perfumería o de tocador (Capítulo 33).

2. En este Capítulo y en los Capítulos 20 y 21, el grado alcohólico volumétrico se determina a la temperatura de 20° C.

3. En la partida no 22.02, se entiende por bebidas no alcohólicas, las bebidas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual a 0,5 % vol. Las bebidas alcohólicas se clasifican, según los casos, en las partidas nos 22.03 a 22.06 o en la partida no 22.08.

Nota de subpartida.

1. En la subpartida no 2204.10 se entiende por vino espumoso el que tiene una sobrepresión superior o igual a 3 bar cuando esté conservado a la temperatura de 20° C en recipiente cerrado.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	I. G. A. E/Z	I/Z	UVF
22.01	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL NATURAL O ARTIFICIAL Y LA GASEADA, SIN ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE NI AROMATIZADA; HIELO Y NIEVE.				
2201.10.00	- Agua mineral y agua gaseada				
2201.10.00.10	Agua mineral, incluso gaseada	20	20	0	17
2201.10.00.90	Las demás	20	20	0	17
2201.90.00.00	- Los demás	20	20	0	17
22.02	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTA, U OTROS FRUTOS O DE HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) DE LA PARTIDA Nº 20.09.				

2202.10.00.00	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	20	20	18	17
2202.90.00	- Las demás				
2202.90.00.1	Envasada en botellas de vidrio				
2202.90.00.11	Bebida a base de cebada malteada y lúpulo, denominada "Malta"	20	20	18	17
2202.90.00.19	Las demás	20	20	18	17
2202.90.00.90	Las demás	20	20	18	17
2203.00.00	CERVEZA DE MALTA.				
2203.00.00.10	Envasada en botellas de vidrio	20	20	18	17
2203.00.00.90	Las demás	20	20	18	17
22.04	VINO DE UVAS FRESCAS, INCLUSO ENCABEZADO; MOSTO DE UVA, EXCEPTO EL DE LA PARTIDA Nº 20.09.				
2204.10	- Vino espumoso				
2204.10.10.00	Tipo champaña (champagne)	20	20	18	17
2204.10.90.00	Los demás	20	20	18	17
	- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:				
2204.21.00	- - En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l				
2204.21.00.10	Vinos finos de mesa	20	20	18	17
2204.21.00.20	Los demás vinos	20	20	18	17
2204.21.00.90	Los demás	20	20	18	17
2204.29.00	- - Los demás				
2204.29.00.10	Vinos finos	20	20	18	17
2204.29.00.20	Los demás vinos	20	20	18	17
2204.29.00.90	Los demás	20	20	18	17
2204.30.00.00	- Los demás mostos de uva	20	20	0	17
22.05	VERMUT Y DEMAS VINOS DE UVAS FRESCAS PREPARADOS CON PLANTAS O SUSTANCIAS AROMATICAS.				
2205.10.00.00	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	20	20	18	17
2205.90.00.00	- Los demás	20	20	18	17
2206.00	LAS DEMAS BEBIDAS FERMENTADAS (POR EJEMPLO: SIDRA, PERADA, AGUAMIEL); MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.				
2206.00.10.00	Sidra	20	20	0	17
2206.00.90.00	Las demás	20	20	0	17

22.07	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO SUPERIOR O IGUAL A 80% VOL; ALCOHOL ETILICO Y AGUARDIENTE DESNATURALIZADOS, DE CUALQUIER GRADUACION.				
2207.10.00.00	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol	20	20	0	17
2207.20	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación				
2207.20.10.00	Alcohol etílico	20	20	0	17
2207.20.20.00	Aguardiente	20	20	0	17
22.08	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFERIOR A 80% VOL; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS.				
2208.20.00	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas				
2208.20.00.10	Coñac	20	20	0	17
2208.20.00.90	Los demás	20	20	0	17
2208.30	- Whisky				
2208.30.10.00	De graduación alcohólica superior a 50% vol, en recipientes con capacidad superior o igual a 50 l	16	6	0	17
2208.30.20	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l				
2208.30.20.10	Irlandés	20	20	0	17
2208.30.20.90	Los demás	20	20	0	17
2208.30.90	Los demás				
2208.30.90.10	Irlandés	20	20	0	17
2208.30.90.90	Los demás	20	20	0	17
2208.40.00.00	- Ron y demás aguardientes de caña	20	20	0	17
2208.50.00.00	- "Gin" y ginebra	20	20	0	17
2208.60.00.00	- Vodka	20	20	0	17
2208.70.00.00	- Licores	20	20	0	17
2208.90.00.00	- Los demás	20	20	0	17
2209.00.00.00	VINAGRE Y SUCEDANEOS DEL VINAGRE OBTENIDOS A PARTIR DEL ACIDO ACETICO.	20	20	0	17

CAPITULO 23

RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS;
ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES

Nota.

1. Se incluyen en la partida no 23.09 los productos del tipo de los utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.

		T. G. A.			
CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	E/Z	I/Z	UVF
23.01	HARINA, POLVO Y "PELLETS", DE CARNE, DESPOJOS, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA; CHICHARRONES.				
2301.10	- Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos; chicharrones				
2301.10.10.00	De carne	6	6	0	10
2301.10.90.00	Los demás	6	6	0	10
2301.20	- Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos				
2301.20.10.00	De pescado	6	6	0	10
2301.20.90.00	Los demás	6	6	0	10
23.02	SALVADOS, MOYUELOS Y DEMAS RESIDUOS DEL CERNIDO, DE LA MOLIENDA O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LOS CEREALES O DE LAS LEGUMINOSAS, INCLUSO EN "PELLETS".				
2302.10.00.00	- De maíz	6	6	0	10
2302.20	- De arroz				
2302.20.10.00	Moyuelo	6	6	0	10
2302.20.90.00	Los demás	6	6	0	10
2302.30	- De trigo				
2302.30.10.00	Moyuelo	6	6	0	10
2302.30.90.00	Los demás	6	6	0	10
2302.40.00.00	- De los demás cereales	6	6	0	10
2302.50.00.00	- De leguminosas	6	6	0	10
23.03	RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DEL ALMIDON Y RESIDUOS SIMILARES, PULPA DE REMOLACHA, BAGAZO DE CAÑA DE AZUCAR Y DEMAS DESPERDICIOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, HECES Y DESPERDICIOS DE CERVECERIA O DE DES-				

	TILERIA, INCLUSO EN "PELLETS".				
2303.10.00.00	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares	6	6	0	10
2303.20.00.00	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	6	6	0	10
2303.30.00.00	- Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	6	6	0	10
2304.00	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE SOJA (SOYA), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS".				
2304.00.10.00	Harina y "pellets"	6	6	0	10
2304.00.90.00	Los demás	6	6	0	10
2305.00.00.00	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE MANI (CACAHUATE, CACAHUETE)*, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS".	6	6	0	10
23.06	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DE GRASAS O ACEITES VEGETALES, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS" EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS nos. 23.04 O 23.05.				
2306.10.00.00	- De algodón	6	6	0	10
2306.20.00	- De lino				
2306.20.00.10	Harina (incluso en pellets)	6	6	0	10
2306.20.00.90	Los demás	6	6	0	10
2306.30	- De girasol				
2306.30.10.00	Tortas, harinas y "pellets"	6	6	0	10
2306.30.90.00	Los demás	6	6	0	10
2306.40.00.00	- De nabo (de nabina) o de colza	6	6	0	10
2306.50.00.00	- De coco o de copra	6	6	0	10
2306.60.00.00	- De nuez o de almendra de palma	6	6	0	10
2306.70.00.00	- De germen de maíz	6	6	0	10
2306.90.00.00	- Los demás	6	6	0	10
2307.00.00.00	LIAS O HECES DE VINO; TARTARO BRUTO.	6	6	0	10
23.08	MATERIAS VEGETALES Y DESPERDICIOS VEGETALES, RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES,INCLUSO EN "PELLETS",				

	DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.				
2308.10.00.00	- Bellotas y castañas de Indias	6	6	0	10
2308.90.00	- Los demás				
2308.90.00.10	Cáscara de cítricos deshidratada y molida	6	6	0	10
2308.90.00.90	Los demás	6	6	0	10
23.09	PREPARACIONES DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES.				
2309.10.00.00	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor	14	14	0	10
2309.90	- Las demás				
2309.90.10.00	Preparaciones destinadas a proporcionar al animal la totalidad de los elementos nutritivos necesarios para una alimentación diaria, racional y balanceada (piensos compuestos "completos")	8	1	0	10
2309.90.20.00	Preparados a base de sal iodada, harina de hueso, harina de concha, cobre y cobalto	8	8	0	10
2309.90.30.00	Galletas	14	14	0	10
2309.90.40.00	Preparaciones que contengan Diclazuril	2	2	0	10
2309.90.90	Las demás				
2309.90.90.10	Preparaciones forrajeras con adición de melaza o de azúcar	8	1	0	10
2309.90.90.20	Sales tónicas	8	1	0	10
2309.90.90.90	Las demás	8	1	0	10

CAPITULO 24

TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS

Nota.

1. Este Capítulo no comprende los cigarrillos medicinales (Capítulo 30).

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	T. G. A. E/Z	I/Z	UVF
24.01	TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR; DESPERDICIOS DE TABACO.				
2401.10	- Tabaco sin desvenar o desnervar				
2401.10.10.00	En hojas, sin secar ni fermentar	14	14	0	10
2401.10.20.00	En hojas secas o fermentadas tipo capa	14	14	0	10
2401.10.30.00	En hojas secas en secadero de aire caliente ("Flue cured"), del tipo Virginia	14	6	0	10
2401.10.40.00	En hojas secas, del tipo turco, con un contenido de aceites volátiles superior al 0,2 %, en peso	10	6	0	10
2401.10.90	Los demás				
2401.10.90.10	Burley	14	6	0	10
2401.10.90.90	Los demás	14	6	0	10
2401.20	- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado				
2401.20.10.00	En hojas, sin secar ni fermentar	14	14	0	10
2401.20.20.00	En hojas secas o fermentadas tipo capa	14	14	0	10
2401.20.30.00	En hojas secas en secadero de aire caliente ("Flue cured"), del tipo Virginia	14	14	0	10
2401.20.40.00	En hojas secas ("light air cured"), del tipo Burley	14	6	0	10
2401.20.90.00	Los demás	14	14	0	10
2401.30.00.00	- Desperdicios de tabaco	14	14	0	10
24.02	CIGARROS (PUROS) (INCLUSO DESPUNTADOS), CIGARRITOS (PURITOS) Y CIGARRILLOS, DE TABACO O DE SUCEDANEOS DEL TABACO.				
2402.10.00.00	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco	20	20	0	10
2402.20.00.00	- Cigarrillos que contengan tabaco	20	20	14	10
2402.90.00.00	- Los demás	20	20	14	10
24.03	LOS DEMAS TABACOS Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS; TABACO "HOMOGENEIZADO" O "RECONSTITUIDO";				

EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO.

2403.10.00.00	- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción	20	20	0	10
	- Los demás:				
2403.91.00.00	- - Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	14	14	0	10
2403.99	- - Los demás				
2403.99.10.00	Extractos y jugos	18	18	0	10
2403.99.90.00	Los demás	18	18	0	10

SECCION V

PRODUCTOS MINERALES

CAPITULO 25

SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS

Notas.

1. Salvo disposición en contrario y a reserva de lo previsto en la Nota 4 siguiente, sólo se clasificarán en las partidas de este Capítulo los productos en bruto o los productos lavados (incluso con sustancias químicas que eliminen las impurezas sin cambiar la estructura del producto), quebrantados, triturados, molidos, pulverizados, levigados, cribados, tamizados, enriquecidos por flotación, separación magnética u otros procedimientos mecánicos o físicos (excepto la cristalización), pero no los productos tostados, calcinados, los obtenidos por mezcla o los sometidos a un tratamiento que exceda del indicado en cada partida. Se puede añadir a los productos de este Capítulo una sustancia antipolvo, siempre que no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general.

2. Este Capítulo no comprende:

   a) el azufre sublimado o precipitado ni el coloidal (partida no 28.02);

   b) las tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, valorado en Fe_2O_3, superior o igual al 70 % en peso (partida no 28.21);

   c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30;

   d) las preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (Capítulo 33);

   e) los adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos (partida no 68.01); los cubos, dados y artículos similares para mosaicos (partida no 68.02); las pizarras para tejados o revestimientos de edificios (partida no 68.03);

   f) las piedras preciosas o semipreciosas (partidas nos 71.02 ó 71.03);

   g) los cristales cultivados de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (excepto los elementos de óptica) de peso unitario superior o igual a 2,5 g, de la partida no 38.24; los elementos de óptica de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (partida no 90.01);

   h) las tizas para billar (partida no 95.04);

   ij) las tizas para escribir o dibujar y los jaboncillos (tizas) de sastre (partida no 96.09).

3. Cualquier producto susceptible de clasificarse en la partida no 25.17 y en otra partida de este Capítulo se clasificará en la partida no 25.17.

4. La partida no 25.30 comprende, en particular: la vermiculita, la perlita y las cloritas, sin dilatar; las tierras colorantes, incluso calcinadas o mezcladas entre sí; los óxidos de hierro micáceos naturales; la espuma de mar natural (incluso en trozos pulidos); el ámbar natural (succino); la espuma de mar y el ámbar reconstituidos, en plaquitas, varillas, barras o formas similares, simplemente moldeados; el azabache; el carbonato de estroncio (estroncianita), incluso calcinado, excepto el óxido de estroncio; los restos y cascos de cerámica.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	E/Z	I/Z	UVF
2501.00	SAL (INCLUIDAS LAS DE MESA Y LA DESNATURALIZADA) Y CLORURO DE SODIO PURO, INCLUSO EN DISOLUCION ACUOSA O CON ADICION DE ANTIAGLOMERANTES O DE AGENTES QUE GARANTICEN UNA BUENA FLUIDEZ; AGUA DE MAR.				
2501.00.1	Sal a granel, sin agregados				
2501.00.11.00	Sal marina	4	4	0	10
2501.00.19.00	Las demás	4	4	0	10
2501.00.20.00	Sal de mesa	4	4	0	10
2501.00.90.00	Los demás	4	4	0	10
2502.00.00.00	PIRITAS DE HIERRO SIN TOSTAR.	4	4	0	10
2503.00	AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO EL SUBLIMADO, EL PRECIPITADO Y EL COLOIDAL.				
2503.00.10.00	A granel	0	0	0	10
2503.00.90.00	Los demás	0	0	0	10
25.04	GRAFITO NATURAL.				
2504.10.00.00	- En polvo o en escamas	4	4	0	10
2504.90.00.00	- Los demás	4	4	0	10
25.05	ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, INCLUSO COLOREADAS, EXCEPTO LAS ARENAS METALIFERAS DEL CAPITULO 26.				
2505.10.00	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas				
2505.10.00.10	Utilizadas en la construcción	4	4	0	10
2505.10.00.90	Las demás	4	4	0	10
2505.90.00.00	- Las demás	4	4	0	10
25.06	CUARZO (EXCEPTO LAS ARENAS NATURALES); CUARCITA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.				
2506.10.00.00	- Cuarzo	4	4	0	10
	- Cuarcita:				
2506.21.00.00	- - En bruto o desbastada	4	4	0	10
2506.29.00.00	- - Las demás	4	4	0	10

2507.00	CAOLIN Y DEMAS ARCILLAS CAOLINICAS, INCLUSO CALCINADAS.				
2507.00.10.00	Caolín	4	4	0	10
2507.00.90.00	Las demás	4	4	0	10
25.08	LAS DEMAS ARCILLAS (EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA NO 68.06), ANDALUCITA, CIANITA Y SILIMANITA, INCLUSO CALCINADAS; MULLITA; TIERRAS DE CHAMOTA O DE DINAS.				
2508.10.00.00	- Bentonita	4	4	0	10
2508.20.00.00	- Tierras decolorantes y tierras de batán	4	4	0	10
2508.30.00.00	- Arcillas refractarias	4	4	0	10
2508.40	- Las demás arcillas				
2508.40.10.00	Plásticas, con un contenido de Fe2 03, en peso, inferior a 1,5% y con pérdida por calcinación, en peso, superior a 12 %	4	4	0	10
2508.40.90.00	Las demás	4	4	0	10
2508.50.00.00	- Andalucita, cianita y silimanita	4	4	0	10
2508.60.00.00	- Mullita	4	4	0	10
2508.70.00.00	- Tierras de chamota o de dinas	4	4	0	10
2509.00.00.00	CRETA.	4	4	0	10
25.10	FOSFATOS DE CALCIO NATURALES, FOSFATOS ALUMINOCALCICOS NATURALES Y CRETAS FOSFATADAS.				
2510.10	- Sin moler				
2510.10.10.00	Fosfatos de calcio naturales	0	0	0	10
2510.10.90.00	Los demás	0	0	0	10
2510.20	- Molidos				
2510.20.10.00	Fosfatos de calcio naturales	0	0	0	10
2510.20.90.00	Los demás	0	0	0	10
25.11	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA); CARBONATO DE BARIO NATURAL (WITHERITA), INCLUSO CALCINADO, EXCEPTO EL OXIDO DE BARIO DE LA PARTIDA NO 28.16.				
2511.10.00.00	- Sulfato de bario natural (baritina)	4	4	0	10
2511.20.00.00	- Carbonato de bario natural (witherita)	4	4	0	10

2512.00.00.00	HARINAS SILICEAS FOSILES (POR EJEMPLO: KIESELGUHR, TRIPOLITA, DIATOMITA) Y DEMAS TIERRAS SILICEAS ANALOGAS, DE DENSIDAD APARENTE INFERIOR O IGUAL A 1, INCLUSO CALCINADAS.	4	4	0	10
25.13	PIEDRA POMEZ; ESMERIL; CORINDON NATURAL, GRANATE NATURAL Y DEMAS ABRASIVOS NATURALES, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE.				
	- Piedra pómez:				
2513.11.00.00	- - En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "bimskies")	4	4	0	10
2513.19.00.00	- - Los demás	4	4	0	10
2513.20.00.00	- Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	4	4	0	10
2514.00.00.00	PIZARRA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.	4	4	0	10
25.15	MARMOL, TRAVERTINOS, "ECAUSSINES" Y DEMAS PIEDRAS CALIZAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION DE DENSIDAD APARENTE SUPERIOR O IGUAL A 2,5 , Y ALABASTRO, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.				
	- Mármol y travertinos:				
2515.11.00.00	- - En bruto o desbastados	4	4	0	10
2515.12	- - Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares				
2515.12.10.00	Mármol	6	6	0	10
2515.12.20.00	Travertinos	6	6	0	10
2515.20.00.00	- "Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro	4	4	0	10
25.16	GRANITO, PORFIDO, BASALTO, ARENISCA Y DEMAS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.				
	- Granito:				
2516.11.00.00	- - En bruto o desbastado	4	4	0	10
2516.12.00.00	- - Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	6	6	0	10
	- Arenisca:				
2516.21.00.00	- - En bruto o desbastada	4	4	0	10

2516.22.00.00	- - Simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	4	4	0	10
2516.90.00.00	- Las demás piedras de talla o de construcción	4	4	0	10
25.17	CANTOS, GRAVA, PIEDRAS MACHACADAS, DE LOS TIPOS GENERALMENTE UTILIZADOS PARA HACER HORMIGON, O PARA FIRMES DE CARRETERAS, VIAS FERREAS U OTROS BALASTOS, GUIJARROS Y PEDERNAL, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE; MACADAN DE ESCORIAS O DE DESECHOS INDUSTRIALES SIMILARES, INCLUSO CON MATERIALES COMPRENDIDOS EN LA PRIMERA PARTE DE LA PARTIDA; MACADAN ALQUITRANADO; GRANULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRAS DE LAS PARTIDAS NOS. 25.15 O 25.16, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE.				
2517.10.00	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vias férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados termicamente				
2517.10.00.10	Piedra granítica partida o triturada (pedregullo)	4	4	0	10
2517.10.00.90	Las demás	4	4	0	10
2517.20.00.00	- Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida no 2517.10	4	4	0	10
2517.30.00.00	- Macadán alquitranado	4	4	0	10
	- Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas nos 25.15 ó 25.16, incluso tratados térmicamente:				
2517.41.00.00	- - De mármol	4	4	0	10
2517.49.00.00	- - Los demás	4	4	0	10
25.18	DOLOMITA, INCLUSO SINTERIZADA O CALCINADA; DOLOMITA DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES; AGLOMERADO DE DOLOMITA.				
2518.10.00.00	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda"	4	4	0	10
2518.20.00.00	- Dolomita calcinada o sinterizada	4	4	0	10
2518.30.00.00	- Aglomerado de dolomita	4	4	0	10
25.19	CARBONATO DE MAGNESIO NATURAL (MAGNESITA); MAGNESIA ELECTROFUNDIDA; MAGNESIA CALCINADA A MUERTE (SINTERIZADA), INCLUSO CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE OTROS				

	OXIDOS AÑADIDOS ANTES DE LA SINTERIZACION; OXIDO DE MAGNESIO, INCLUSO PURO.				
2519.10.00.00	- Carbonato de magnesio natural (magnesita)	4	4	0	10
2519.90	- Los demás				
2519.90.10.00	Magnesia electrofundida	4	4	0	10
2519.90.90.00	Los demás	4	4	0	10
25.20	YESO NATURAL; ANHIDRITA; YESO FRAGUABLE (CONSISTENTE EN YESO NATURAL CALCINADO O EN SULFATO DE CALCIO), INCLUSO COLOREADO O CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE ACELERADORES O RETARDADORES.				
2520.10	- Yeso natural; anhidrita				
2520.10.1	Yeso natural				
2520.10.11.00	En trozos irregulares (piedras)	4	4	0	10
2520.10.19.00	Los demás	4	4	0	10
2520.10.20.00	Anhidrita	4	4	0	10
2520.20	- Yeso fraguable				
2520.20.10.00	Molidos, aptos para uso odontológico	4	4	0	10
2520.20.90.00	Los demás	4	4	0	10
2521.00.00.00	CASTINAS; PIEDRAS PARA LA FABRICACION DE CAL O DE CEMENTO.	4	4	0	10
25.22	CAL VIVA, CAL APAGADA Y CAL HIDRAULICA, EXCEPTO EL OXIDO Y EL HIDROXIDO DE CALCIO DE LA PARTIDA NO. 28.25.				
2522.10.00.00	- Cal viva	4	4	0	10
2522.20.00.00	- Cal apagada	4	4	0	10
2522.30.00.00	- Cal hidráulica	4	4	0	10
25.23	CEMENTOS HIDRAULICOS (COMPRENDIDOS LOS CEMENTOS SIN PULVERIZAR O "CLINKER"), INCLUSO COLOREADOS.				
2523.10.00.00	- Cementos sin pulverizar ("clinker")	4	19	18	10
	- Cemento Portland:				
2523.21.00.00	- - Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	4	4	0	10
2523.29	- - Los demás				
2523.29.10.00	Cemento normal	4	19	18	10
2523.29.90.00	Los demás	4	19	18	10
2523.30.00.00	- Cementos aluminosos	4	4	0	10
2523.90.00.00	- Los demás cementos hidráulicos	4	4	0	10

2524.00	AMIANTO (ASBESTO).				
2524.00.10.00	En fibras	4	4	0	10
2524.00.20.00	En polvo	4	4	0	10
2524.00.90.00	Los demás	4	4	0	10
25.25	MICA, INCLUIDA LA MICA EXFOLIADA EN LAMINILLAS IRREGULARES ("SPLITTINGS"); DESPERDICIOS DE MICA.				
2525.10.00.00	- Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings")	4	4	0	10
2525.20.00.00	- Mica en polvo	4	4	0	10
2525.30.00.00	- Desperdicios de mica	4	4	0	10
25.26	ESTEATITA NATURAL, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES; TALCO.				
2526.10.00.00	- Sin triturar ni pulverizar	4	4	0	10
2526.20.00	- Triturados o pulverizados				
2526.20.00.10	Esteatita natural	4	4	0	10
2526.20.00.20	Talco	4	4	0	10
2527.00.00.00	CRIOLITA NATURAL; QUIOLITA NATURAL.	4	4	0	10
25.28	BORATOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS (INCLUSO CALCINADOS), EXCEPTO LOS BORATOS EXTRAIDOS DE LAS SALMUERAS NATURALES; ACIDO BORICO NATURAL CON UN CONTENIDO DE H3BO3 INFERIOR O IGUAL AL 85 % , VALORADO SOBRE PRODUCTO SECO.				
2528.10.00.00	- Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)	4	4	0	10
2528.90.00.00	- Los demás	4	4	0	10
25.29	FELDESPATO; LEUCITA; NEFELINA Y NEFELINA SIENITA; ESPATO FLUOR.				
2529.10.00.00	- Feldespato	4	4	0	10
	- Espato flúor:				
2529.21.00.00	- - Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97 % en peso	4	4	0	10
2529.22.00.00	- - Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso	4	4	0	10
2529.30.00.00	- Leucita; nefelina y nefelina sienita	4	4	0	10

25.30	MATERIAS MINERALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.				
2530.10	- Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar				
2530.10.10.00	Perlita	4	4	0	10
2530.10.90.00	Las demás	4	4	0	10
2530.20.00.00	- Kieserita y epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	4	4	0	10
2530.40.00.00	- Oxidos de hierro micáceos naturales	4	4	0	10
2530.90	- Las demás				
2530.90.10.00	Espodumeno	4	4	0	10
2530.90.20.00	Arena de circonio micronizada, apta para la preparación de esmaltes cerámicos	4	4	0	10
2530.90.30.00	Minerales de metales de las tierras raras	4	4	0	10
2530.90.40.00	Tierras colorantes	4	4	0	10
2530.90.90.00	Las demás	4	4	0	10

CAPITULO 26

MINERALES METALIFEROS, ESCORIAS Y CENIZAS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) las escorias y desechos industriales similares preparados en forma de macadán (partida no 25.17);

b) el carbonato de magnesio natural (magnesita), incluso calcinado (partida no 25.19);

c) las escorias de desfosforación del Capítulo 31;

d) las lanas de escorias, de roca y las lanas minerales similares (partida no 68.06);

e) los desperdicios y desechos de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); los demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, del tipo de los utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso (partida no 71.12); o

f) las matas de cobre, de níquel o de cobalto, obtenidas por fusión de los minerales (Sección XV).

2. En las partidas nos 26.01 a 26.17, se entiende por minerales, los de las especies mineralógicas efectivamente utilizadas en metalurgia para la extracción del mercurio, de los metales de la partida no 28.44 o de los metales de las Secciones XIV o XV, aunque no se destinen a la metalurgia pero a condición, sin embargo, de que sólo se hayan sometido a los tratamientos usuales en la industria metalúrgica.

3. La partida no 26.20 sólo comprende las cenizas y residuos de los tipos utilizados en la industria para la extracción del metal o la fabricación de compuestos metálicos.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	T. G. A. E/Z	I/Z	UVF
26.01	MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDAS LAS PIRITAS DE HIERRO TOSTADAS (CENIZAS DE PIRITAS).				
	- Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas):				
2601.11.00.00	- - Sin aglomerar	2	2	0	10
2601.12.00.00	- - Aglomerados	2	2	0	10
2601.20.00.00	- Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	2	2	0	10
2602.00	MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDOS LOS MINERALES DE MANGANESO FERRUGINOSOS Y SUS CONCENTRADOS CON UN CONTENIDO DE MANGANESO SUPERIOR O IGUAL AL 20% EN PESO, SOBRE PRODUCTO SECO.				
2602.00.10.00	Aglomerados	2	2	0	10
2602.00.90.00	Los demás	2	2	0	10

2603.00	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS.				
2603.00.10.00	Sulfuros	2	2	0	10
2603.00.90.00	Los demás	2	2	0	10
2604.00.00.00	MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS.	2	2	0	10
2605.00.00.00	MINERALES DE COBALTO Y SUS CONCENTRADOS.	2	2	0	10
2606.00	MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS.				
2606.00.1	Bauxita				
2606.00.11.00	Sin calcinar	2	2	0	10
2606.00.12.00	Calcinada	2	2	0	10
2606.00.90.00	Los demás	2	2	0	10
2607.00.00.00	MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS.	4	4	0	10
2608.00	MINERALES DE CINC Y SUS CONCENTRADOS.				
2608.00.10.00	Sulfuros	2	2	0	10
2608.00.90.00	Los demás	2	2	0	10
2609.00.00.00	MINERALES DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS.	2	2	0	10
2610.00	MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS.				
2610.00.10.00	Cromita	2	2	0	10
2610.00.90.00	Los demás	2	2	0	10
2611.00.00.00	MINERALES DE VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS.	2	2	0	10
26.12	MINERALES DE URANIO O TORIO, Y SUS CONCENTRADOS.				
2612.10.00.00	- Minerales de uranio y sus concentrados	4	4	0	10
2612.20.00.00	- Minerales de torio y sus concentrados	4	4	0	10
26.13	MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS.				
2613.10	- Tostados				
2613.10.10.00	Molibdenita	2	2	0	10
2613.10.90.00	Los demás	2	2	0	10

2613.90	- Los demás				
2613.90.10.00	Molibdenita	2	2	0	10
2613.90.90.00	Los demás	2	2	0	10
2614.00	MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS.				
2614.00.10.00	Ilmenita	2	2	0	10
2614.00.90.00	Los demás	2	2	0	10
26.15	MINERALES DE NIOBIO, TANTALIO, VANADIO O CIRCONIO, Y SUS CONCENTRADOS.				
2615.10	- Minerales de circonio y sus concentrados				
2615.10.10.00	Badeleyita	2	2	0	10
2615.10.20.00	Circón	2	2	0	10
2615.10.90.00	Los demás	2	2	0	10
2615.90.00.00	- Los demás	2	2	0	10
26.16	MINERALES DE LOS METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS.				
2616.10.00.00	- Minerales de plata y sus concentrados	2	2	0	10
2616.90.00.00	- Los demás	4	4	0	10
26.17	LOS DEMAS MINERALES Y SUS CONCENTRADOS.				
2617.10.00.00	- Minerales de antimonio y sus concentrados	2	2	0	10
2617.90.00.00	- Los demás	2	2	0	10
2618.00.00.00	ESCORIAS GRANULADAS (ARENA DE ESCORIAS) DE LA SIDERURGIA.	4	4	0	10
2619.00.00.00	ESCORIAS (EXCEPTO LAS GRANULADAS), BATIDURAS Y DEMAS DESPERDICIOS DE LA SIDERURGIA.	4	4	0	10
26.20	CENIZAS Y RESIDUOS (EXCEPTO LOS DE LA SIDERURGIA) QUE CONTENGAN METAL O COMPUESTOS DE METALES.				
	- Que contengan principalmente cinc:				
2620.11.00.00	- - Matas de galvanización	4	4	0	10
2620.19.00.00	- - Los demás	4	4	0	10
2620.20.00.00	- Que contengan principalmente plomo	4	4	0	10
2620.30.00.00	- Que contengan principalmente cobre	4	4	0	10

2620.40.00.00	- Que contengan principalmente aluminio	4	4	0	10
2620.50.00.00	- Que contengan principalmente vanadio	4	4	0	10
2620.90	- Los demás				
2620.90.10.00	Que contengan principalmente titanio	2	2	0	10
2620.90.90.00	Los demás	4	4	0	10
2621.00	LAS DEMAS ESCORIAS Y CENIZAS, INCLUIDAS LAS CENIZAS DE ALGAS.				
2621.00.10.00	Cenizas de origen vegetal	4	4	0	10
2621.00.90.00	Las demás	4	4	0	10

CAPITULO 27

COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACION; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los productos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente; esta exclusión no afecta al metano ni al propano puros, que se clasifican en la partida no 27.11;

   b) los medicamentos de las partidas nos 30.03 ó 30.04;

   c) las mezclas de hidrocarburos no saturados, de las partidas nos 33.01, 33.02 ó 38.05 .

2. La expresión aceites de petróleo o de mineral bituminoso empleada en el texto de la partida no 27.10, se aplica, no sólo a los aceites de petróleo o de mineral bituminoso, sino también a los aceites análogos, así como a los constituidos principalmente por mezclas de hidrocarburos no saturados en las que los constituyentes no aromáticos predominen en peso sobre los aromáticos, cualquiera que sea el procedimiento de obtención.

   Sin embargo, dicha expresión no se aplica a las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen menos del 60% en volumen a 300 °C, referidos a 1.013 milibares cuando se utilice un método de destilación a baja presión (Capítulo 39).

Notas de subpartida.

1. En la subpartida no 2701.11, se considera antracita, la hulla con un contenido límite de materias volátiles inferior o igual al 14%, calculado sobre producto seco sin materias minerales.

2. En la subpartida no 2701.12, se considera hulla bituminosa, la hulla con un contenido límite de materias volátiles superior al 14%, calculado sobre producto seco sin materias minerales, y cuyo valor calorífico límite sea superior o igual a 5.833 kcal/kg, calculado sobre producto húmedo sin materias minerales.

3. En las subpartidas nos 2707.10, 2707.20, 2707.30, 2707.40 y 2707.60, se consideran benzoles, toluoles, xiloles, naftaleno y fenoles, los productos con un contenido de benceno, tolueno, xileno, naftaleno o fenoles, superior al 50% en peso, respectivamente.

Nota complementaria:

La expresión Gasolinas empleada en el texto de la subpartida regional 2710.00.2 comprende toda mezcla de hidrocarburos livianos apta para su utilización en motores de explosión, denominada "nafta" en Argentina, Paraguay y Uruguay. Estas mezclas no deben confundirse con las Naftas de la subpartida regional 2710.00.1 que se utilizan generalmente en petroquímica o como disolvente.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	T. G. A. E/Z	I/Z	UVF
27.01	HULLAS; BRIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SOLIDOS SIMILARES, OBTENIDOS DE LA HULLA.				

	- Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar:				
2701.11.00.00	- - Antracitas	0	0	0	10
2701.12.00.00	- - Hulla bituminosa	0	0	0	10
2701.19.00.00	- - Las demás hullas	0	0	0	10
2701.20.00.00	- Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	0	0	0	10
27.02	LIGNITOS, INCLUSO AGLOMERADOS, EXCEPTO EL AZABACHE.				
2702.10.00.00	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	0	0	0	10
2702.20.00.00	- Lignitos aglomerados	0	0	0	10
2703.00.00.00	TURBA (COMPRENDIDA LA UTILIZADA PARA CAMA DE ANIMALES), INCLUSO AGLOMERADA.	0	0	0	10
2704.00	COQUES Y SEMICOQUES DE HULLA, LIGNITO O TURBA, INCLUSO AGLOMERADOS; CARBON DE RETORTA.				
2704.00.10.00	Coques	0	0	0	10
2704.00.90.00	Los demás	0	0	0	10
2705.00.00.00	GAS DE HULLA, GAS DE AGUA, GAS POBRE Y GASES SIMILARES, EXCEPTO EL GAS DE PETROLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS GASEOSOS.	0	0	0	10
2706.00.00.00	ALQUITRANES DE HULLA, LIGNITO O TURBA Y DEMAS ALQUITRANES MINERALES, AUNQUE ESTEN DESHIDRATADOS O DESCABEZADOS, INCLUIDOS LOS ALQUITRANES RECONSTITUIDOS.	0	0	0	10
27.07	ACEITES Y DEMAS PRODUCTOS DE LA DESTILACION DE LOS ALQUITRANES DE HULLA DE ALTA TEMPERATURA; PRODUCTOS ANALOGOS EN LOS QUE LOS CONSTITUYENTES AROMATICOS PREDOMINEN EN PESO SOBRE LOS NO AROMATICOS.				
2707.10.00.00	- Benzoles	0	0	0	10
2707.20.00.00	- Toluoles	0	0	0	10
2707.30.00.00	- Xiloles	0	0	0	10
2707.40.00.00	- Naftaleno	0	0	0	10
2707.50.00.00	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen 65% o más de su volumen (incluidas las pérdidas) a 250 °C, según la norma ASTM D 86	0	0	0	10

2707.60	- Fenoles				
2707.60.10.00	Cresoles	0	0	0	10
2707.60.90.00	Los demas	0	0	0	10
	- Los demás:				
2707.91.00.00	- - Aceites de creosota	0	0	0	10
2707.99.00.00	- - Los demás	0	0	0	10
27.08	BREA Y COQUE DE BREA DE ALQUITRAN DE HULLA O DE OTROS ALQUITRANES MINERALES.				
2708.10.00.00	- Brea	0	0	0	10
2708.20.00.00	- Coque de brea	0	0	0	10
2709.00	ACEITES CRUDOS DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO.				
2709.00.10.00	De petróleo	0	0	0	10
2709.00.90.00	Los demás	0	0	0	10
2710.00	ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO, EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE.				
2710.00.1	Naftas				
2710.00.11.00	Para petroquímica	0	0	0	10
2710.00.19.00	Las demás	0	0	0	10
2710.00.2	Gasolinas				
2710.00.21.00	De aviación	0	0	0	10
2710.00.29.00	Las demás	0	0	0	10
2710.00.3	Querosenos				
2710.00.31.00	De aviación	0	0	0	10
2710.00.39.00	Los demás	0	0	0	10
2710.00.4	Otros aceites combustibles				
2710.00.41.00	Gasóleo ("gas oil")	0	0	0	10
2710.00.42.00	Fuel ("fuel oil")	0	0	0	10
2710.00.49.00	Los demás	0	0	0	10
2710.00.5	Mezclas de alquilidenos				
2710.00.51.00	Diisobutileno	0	0	0	10
2710.00.59.00	Las demás	0	0	0	10
2710.00.6	Aceites lubricantes				
2710.00.61.00	Sin aditivos	0	0	0	10
2710.00.62.00	Con aditivos	6	6	0	10
2710.00.9	Los demás				
2710.00.91.00	Hexano comercial	0	0	0	10
2710.00.92.00	Aguarrás mineral ("white spirit")	0	0	0	10
2710.00.93.00	Aceites minerales blancos (aceites de vaselina o de parafina)	2	2	0	10
2710.00.94.00	Líquidos para transmisiones hidráulicas	0	0	0	10

2710.00.95.00	Aceites para aislación eléctrica	0	0	0	10
2710.00.99.00	Los demás	0	0	0	10
27.11	GAS DE PETROLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS GASEOSOS.				
	- Licuados:				
2711.11.00.00	- - Gas natural	0	0	0	10
2711.12	- - Propano				
2711.12.10.00	Crudo	0	0	0	10
2711.12.90.00	Los demás	0	0	0	10
2711.13.00.00	- - Butanos	0	0	0	10
2711.14.00.00	- - Etileno, propileno, butileno y butadieno	0	0	0	10
2711.19	- - Los demás				
2711.19.10.00	Gas licuado de petróleo (GLP)	0	0	0	10
2711.19.90.00	Los demás	0	0	0	10
	- En estado gaseoso:				
2711.21.00.00	- - Gas natural	0	0	0	10
2711.29	- - Los demás				
2711.29.10.00	Butanos	0	0	0	10
2711.29.90.00	Los demás	0	0	0	10
27.12	VASELINA; PARAFINA, CERA DE PETROLEO MICROCRISTALINA, "SLACK WAX", OZOQUERITA, CERA DE LIGNITO, CERA DE TURBA, DEMAS CERAS MINERALES Y PRODUCTOS SIMILARES OBTENIDOS POR SINTESIS O POR OTROS PROCEDIMIENTOS, INCLUSO COLOREADOS.				
2712.10.00.00	- Vaselina	2	2	0	10
2712.20.00.00	- Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75% en peso	2	2	0	10
2712.90.00.00	- Los demás	2	2	0	10
27.13	COQUE DE PETROLEO, BETUN DE PETROLEO Y DEMAS RESIDUOS DE LOS ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO.				
	- Coque de petróleo:				
2713.11.00.00	- - Sin calcinar	0	0	0	10
2713.12.00.00	- - Calcinado	2	2	0	10
2713.20.00.00	- Betún de petróleo	0	0	0	10
2713.90.00.00	- Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	0	0	0	10
27.14	BETUNES Y ASFALTOS NATURALES; PIZARRAS Y ARENAS BITUMINOSAS; ASFALTITAS Y ROCAS ASFALTICAS.				
2714.10.00.00	- Pizarras y arenas bituminosas	0	0	0	10

2714.90.00.00	- Los demás	0	0	0	10
2715.00.00.00	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETUN NATURALES, DE BETUN DE PETROLEO, DE ALQUITRAN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRAN MINERAL (POR EJEMPLO: MASTIQUES BITUMINOSOS, "CUT BACKS").	0	0	0	10
2716.00.00.00	ENERGIA ELECTRICA	0	0	0	18

CAPITULO 28

PRODUCTOS QUIMICOS INORGANICOS; COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE LOS METALES PRECIOSOS, DE LOS ELEMENTOS RADIACTIVOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS O DE ISOTOPOS

Notas.

1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:

   a) los elementos químicos aislados y los compuestos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;

   b) las disoluciones acuosas de los productos del apartado a) anterior;

   c) las demás disoluciones de los productos del apartado a) anterior, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o por necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general;

   d) los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, con adición de un estabilizante (incluido un antiaglomerante) indispensable para su conservación o transporte;

   e) los productos de los apartados a), b), c) o d) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo o de un colorante, para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general.

2. Además de los ditionitos y los sulfoxilatos, estabilizados con sustancias orgánicas (partida no 28.31), los carbonatos y peroxocarbonatos de bases inorgánicas (partida no 28.36), los cianuros, oxicianuros y cianuros complejos de bases inorgánicas (partida no 28.37), los fulminatos, cianatos y tiocianatos de bases inorgánicas (partida no 28.38), los productos orgánicos comprendidos en las partidas nos 28.43 a 28.46 y los carburos (partida no 28.49), solamente se clasifican en este Capítulo los compuestos de carbono que se enumeran a continuación:

   a) los óxidos de carbono, el cianuro de hidrógeno, los ácidos fulmínico, isociánico, tiociánico y demás ácidos cianogénicos simples o complejos (partida no 28.11);

   b) los oxihalogenuros de carbono (partida no 28.12);

   c) el disulfuro de carbono (partida no 28.13);

   d) los tiocarbonatos, los seleniocarbonatos y telurocarbonatos, los seleniocianatos y telurocianatos, los tetratiocianodiaminocromatos (reinecatos) y demás cianatos complejos de bases inorgánicas (partida no 28.42);

   e) el peróxido de hidrógeno solidificado con urea (partida no 28.47), el oxisulfuro de carbono, los halogenuros de tiocarbonilo, el cianógeno y sus halogenuros y la cianamida y sus derivados metálicos (partida no 28.51), excepto la cianamida cálcica, incluso pura (Capítulo 31).

3. Salvo las disposiciones de la Nota 1 de la Sección VI, este Capítulo no comprende:

   a) el cloruro de sodio y el óxido de magnesio, incluso puros, y los demás productos de la Sección V;

   b) los compuestos órgano-inorgánicos, excepto los mencionados en la Nota 2 anterior;

   c) los productos citados en las Notas 2, 3, 4 ó 5 del Capítulo 31;

d) los productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos, de la partida no 32.06;

e) el grafito artificial (partida no 38.01), los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras de la partida no 38.13; los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor, de la partida no 38.24; los cristales cultivados (excepto los elementos de óptica) de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos, de un peso unitario superior o igual a 2,5 g, de la partida no 38.24;

f) las piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), el polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas (partidas nos 71.02 a 71.05), así como los metales preciosos y sus aleaciones del Capítulo 71;

g) los metales, incluso puros, las aleaciones metálicas o los cermets, incluidos los carburos metálicos sinterizados (es decir, carburos metálicos sinterizados con un metal), de la Sección XV;

h) los elementos de óptica, en particular, los de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos (partida no 90.01).

4. Los ácidos complejos de constitución química definida constituidos por un ácido de elementos no metálicos del Subcapítulo II y un ácido que contenga un elemento metálico del Subcapítulo IV, se clasifican en la partida no 28.11.

5. Las partidas nos 28.26 a 28.42 comprenden solamente las sales y peroxosales de metales y las de amonio.

Salvo disposición en contrario, las sales dobles o complejas se clasifican en la partida no 28.42.

6. La partida no 28.44 comprende solamente:

a) el tecnecio (número atómico 43), el prometio (número atómico 61), el polonio (número atómico 84) y todos los elementos de número atómico superior a 84;

b) los isótopos radiactivos naturales o artificiales (comprendidos los de metal precioso o de metal común de las Secciones XIV y XV), incluso mezclados entre sí;

c) los compuestos inorgánicos u orgánicos de estos elementos o isótopos, aunque no sean de constitución química definida, incluso mezclados entre sí;

d) las aleaciones, dispersiones (incluidos los cermets), productos cerámicos y mezclas que contengan estos elementos o isótopos o sus compuestos inorgánicos u orgánicos y con una radiactividad específica superior a 74 Bq/g (0,002 μCi/g);

e) los elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares;

f) los productos radiactivos residuales aunque no sean utilizables.

En la presente Nota y las partidas nos 28.44 y 28.45 se consideran isótopos:

- los núclidos aislados, excepto los elementos que existen en la naturaleza en estado monoisotópico;

- las mezclas de isótopos de un mismo elemento enriquecidas en uno o varios de sus isótopos, es decir, los elementos cuya composición isotópica natural se haya modificado artificialmente

7. Se clasifican en la partida no 28.48 las combinaciones de fósforo-cobre (cuprofósforos) con un contenido

de fósforo superior al 15 % en peso.

8. Los elementos químicos, tales como el silicio y el selenio, dopados para su utilización en electrónica, se clasifican en este Capítulo, siempre que se presenten en la forma bruta en que se han obtenido, en cilindros o en barras. Cortados en discos, obleas ("wafers") o formas análogas, se clasificarán en la partida no 38.18.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	T. G. A. E/Z	I/Z	UVF
28.01	FLUOR, CLORO, BROMO Y YODO.				
2801.10.00.00	- Cloro	8	19	18	10
2801.20	- Yodo				
2801.20.10.00	Sublimado	2	2	0	10
2801.20.90.00	Los demás	2	2	0	10
2801.30.00.00	- Flúor; bromo	2	2	0	10
2802.00.00.00	AZUFRE SUBLIMADO O PRECIPITADO; AZUFRE COLOIDAL.	2	2	0	10
2803.00	CARBONO (NEGROS DE HUMO Y OTRAS FORMAS DE CARBONO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE).				
2803.00.1	Negros de humo				
2803.00.11.00	Negro de acetileno	2	2	0	10
2803.00.19.00	Los demás	8	6	0	10
2803.00.90.00	Los demás	8	8	0	10
28.04	HIDROGENO, GASES NOBLES Y DEMAS ELEMENTOS NO METALICOS.				
2804.10.00.00	- Hidrógeno	6	6	0	10
	- Gases nobles:				
2804.21.00.00	- - Argón	6	6	0	10
2804.29	- - Los demás				
2804.29.10.00	Helio líquido	6	6	0	10
2804.29.90.00	Los demás	2	2	0	10
2804.30.00.00	- Nitrógeno	6	6	0	10
2804.40.00.00	- Oxígeno	6	19	18	10
2804.50.00.00	- Boro; teluro	2	2	0	10
	- Silicio:				
2804.61.00.00	- - Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99% en peso	6	6	0	10

2804.69.00.00	- - Los demás	6	6	0	10
2804.70	- Fósforo				
2804.70.10.00	Blanco	2	2	0	10
2804.70.20.00	Rojo o amorfo	2	2	0	10
2804.70.30.00	Negro	2	2	0	10
2804.80.00.00	- Arsénico	2	2	0	10
2804.90.00.00	- Selenio	2	2	0	10
28.05	METALES ALCALINOS O ALCALINOTERREOS; METALES DE LAS TIERRAS RARAS, ESCANDIO E ITRIO, INCLUSO MEZCLADOS O ALEADOS ENTRE SI; MERCURIO.				
	- Metales alcalinos:				
2805.11.00.00	- - Sodio	2	2	0	10
2805.19.00.00	- - Los demás	2	2	0	10
	- Metales alcalinotérreos:				
2805.21.00.00	- - Calcio	2	2	0	10
2805.22	- - Estroncio y bario				
2805.22.10.00	Estroncio	2	2	0	10
2805.22.20.00	Bario	2	2	0	10
2805.30	- Metales de las tierras raras, escandio e itrio incluso mezclados o aleados entre sí				
2805.30.10.00	Aleación de cerio, con un contenido de hierro inferior o igual al 5%, en peso	2	2	0	10
2805.30.90.00	Los demás	2	2	0	10
2805.40.00.00	- Mercurio	2	2	0	10
28.06	CLORURO DE HIDROGENO (ACIDO CLORHIDRICO); ACIDO CLOROSULFURICO.				
2806.10	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)				
2806.10.10.00	En estado gaseoso o licuado	6	6	0	10
2806.10.20.00	En disolución aquosa	8	8	0	10
2806.20.00.00	- Acido clorosulfúrico	10	10	0	10
2807.00	ACIDO SULFURICO; OLEUM.				
2807.00.10.00	Acido sulfúrico	4	19	18	10
2807.00.20.00	Oleum (ácido sulfúrico fumante)	4	4	0	10

2808.00	ACIDO NITRICO; ACIDOS SULFONITRICOS.				
2808.00.10.00	Acido nítrico	10	10	0	10
2808.00.20.00	Acidos sulfonítricos	10	10	0	10
28.09	PENTAOXIDO DE DIFOSFORO; ACIDO FOSFORICO Y ACIDOS POLIFOSFORICOS.				
2809.10.00.00	- Pentaóxido de difósforo	2	2	0	10
2809.20	- Acido fosfórico y ácidos polifosfóricos				
2809.20.1	Acido fosfórico				
2809.20.11.00	Con un contenido de arsénico superior o igual a 8 ppm	4	4	0	10
2809.20.19.00	Los demás	10	10	0	10
2809.20.20.00	Acidos metafosfóricos	2	2	0	10
2809.20.30.00	Acido pirofosfórico	2	2	0	10
2809.20.90.00	Los demás	2	2	0	10
2810.00	OXIDOS DE BORO; ACIDOS BORICOS.				
2810.00.10.00	Acido ortobórico	10	10	0	10
2810.00.90.00	Los demás	10	10	0	10
28.11	LOS DEMAS ACIDOS INORGANICOS Y LOS DEMAS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGANICOS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS.				
	- Los demás ácidos inorgánicos:				
2811.11.00.00	- - Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	10	10	0	10
2811.19	- - Los demás				
2811.19.10.00	Acido aminosulfónico (ácido sulfámico)	2	2	0	10
2811.19.20.00	Acido fosfónico (ácido fosforoso)	2	2	0	10
2811.19.30.00	Acido perclórico	10	10	0	10
2811.19.40.00	Fluoroácidos y demás compuestos de fluor.	10	10	0	10
2811.19.90.00	Los demás	2	2	0	10
	- Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos:				
2811.21.00.00	- - Dióxido de carbono	4	19	18	[illegible]
2811.22	- - Dióxido de silicio				
2811.22.10.00	Obtenido por precipitación química, en polvo	10	6	0	10
2811.22.20.00	Tipo aerogel	2	2	0	10
2811.22.30.00	Gel de sílice	10	10	0	10
2811.22.90.00	Los demás	2	2	0	10
2811.23.00.00	- - Dióxido de azufre	10	10	0	10
2811.29.00.00	- - Los demás	2	2	0	10

28.12	HALOGENUROS Y OXIHALOGENUROS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS.				
2812.10	- Cloruros y oxicloruros				
2812.10.1	Cloruros				
2812.10.11.00	Tricloruro de fósforo	10	10	0	10
2812.10.19.00	Los demás	2	2	0	10
2812.10.2	Oxicloruros				
2812.10.21.00	Oxidicloruro de azufre (cloruro de tionilo)	2	2	0	10
2812.10.22.00	Oxitricloruro de fósforo (cloruro de fosforilo)	10	10	0	10
2812.10.29.00	Los demás	2	2	0	10
2812.90.00.00	- Los demás	2	2	0	10
28.13	SULFUROS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS; TRISULFURO DE FOSFORO COMERCIAL.				
2813.10.00.00	- Disulfuro de carbono	10	10	0	10
2813.90	- Los demás				
2813.90.10.00	Pentasulfuro de difósforo	2	2	0	10
2813.90.90.00	Los demás	2	2	0	10
28.14	AMONIACO ANHIDRO O EN DISOLUCION ACUOSA.				
2814.10.00.00	- Amoníaco anhidro	4	4	0	10
2814.20.00.00	- Amoníaco en disolución acuosa	4	4	0	10
28.15	HIDROXIDO DE SODIO (SOSA O SODA CAUSTICA); HIDROXIDO DE POTASIO (POTASA CAUSTICA); PEROXIDOS DE SODIO O DE POTASIO.				
	- Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica):				
2815.11.00	- - Sólido				
2815.11.00.10	Calidad proanálisis	8	15	14	10
2815.11.00.90	Los demás	8	19	18	10
2815.12.00.00	- - En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	8	19	18	10
2815.20.00.00	- Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	6	6	0	10
2815.30.00.00	- Peróxidos de sodio o de potasio	2	2	0	10
28.16	HIDROXIDO Y PEROXIDO DE MAGNESIO; OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS, DE ESTRONCIO O DE BARIO.				
2816.10	- Hidróxido y peróxido de magnesio				
2816.10.10.00	Hidróxido	10	10	0	10

2816.10.20.00	Peróxido	2	2	0	10
2816.20.00.00	- Oxido, hidróxido y peróxido de estroncio	2	2	0	10
2816.30	- Oxido, hidróxido y peróxido de bario				
2816.30.10.00	Hidróxido de bario	2	2	0	10
2816.30.90.00	Los demás	2	2	0	10
2817.00	OXIDO DE CINC; PEROXIDO DE CINC.				
2817.00.10.00	Oxido de cinc (blanco de cinc)	10	10	0	10
2817.00.20.00	Peróxido	10	10	0	10
28.18	CORINDON ARTIFICIAL, AUNQUE NO SEA QUIMICAMENTE DEFINIDO; OXIDO DE ALUMINIO; HIDROXIDO DE ALUMINIO.				
2818.10	- Corindón artificial, aunque no sea químicamente definido				
2818.10.10.00	Blanco, que pase a través de un tamiz con una abertura de malla de 63 micrómetros en una proporción superior al 90% en peso	2	2	0	10
2818.10.90.00	Los demás	2	2	0	10
2818.20	- Oxido de aluminio, excepto el corindón artificial				
2818.20.10.00	Alúmina calcinada	2	2	0	10
2818.20.90.00	Los demás	2	2	0	10
2818.30.00.00	- Hidróxido de aluminio	2	2	0	10
28.19	OXIDOS E HIDROXIDOS DE CROMO.				
2819.10.00.00	- Trióxido de cromo	10	10	0	10
2819.90	- Los demás				
2819.90.10.00	Oxidos	10	10	0	10
2819.90.20.00	Hidróxidos	10	10	0	10
28.20	OXIDOS DE MANGANESO.				
2820.10.00.00	- Dióxido de manganeso	10	10	0	10
2820.90	- Los demás				
2820.90.10.00	Oxido manganoso	10	10	0	10
2820.90.20.00	Trióxido de dimanganeso (sesquióxido de m anganeso)	10	10	0	10
2820.90.30.00	Tetraóxido de trimanganeso (óxido salino de manganeso)	10	10	0	10
2820.90.40.00	Heptaóxido de dimanganeso (anhídrido permangánico)	10	10	0	10

28.21	OXIDOS E HIDROXIDOS DE HIERRO; TIERRAS COLORANTES CON UN CONTENIDO DE HIERRO COMBINADO, EXPRESADO EN Fe_2O_3, SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO.				
2821.10	- Oxidos e hidróxidos de hierro				
2821.10.1	Oxido férrico				
2821.10.11.00	Con un contenido de Fe_2O_3 superior o igual al 90% en peso	10	10	0	10
2821.10.19.00	Los demás	2	2	0	10
2821.10.20.00	Oxido ferrosoférrico (óxido magnético de hierro) con un contenido de Fe_3O_4 superior o igual al 93%, en peso	2	2	0	10
2821.10.30.00	Hidróxidos de hierro	10	10	0	10
2821.10.90.00	Los demás	10	10	0	10
2821.20.00.00	- Tierras colorantes	2	2	0	10
2822.00	OXIDOS E HIDROXIDOS DE COBALTO; OXIDOS DE COBALTO COMERCIALES.				
2822.00.10.00	Tetraóxido de tricobalto (óxido salino de cobalto)	10	10	0	10
2822.00.90.00	Los demás	2	2	0	10
2823.00	OXIDOS DE TITANIO.				
2823.00.10.00	Tipo anatasa	10	10	0	10
2823.00.20.00	Tipo rutilo	8	8	0	10
2823.00.90.00	Los demás	2	2	0	10
28.24	OXIDOS DE PLOMO; MINIO Y MINIO ANARANJADO.				
2824.10.00.00	- Monóxido de plomo (litargirio, masicote)	10	10	0	10
2824.20.00.00	- Minio y minio anaranjado	10	10	0	10
2824.90.00.00	- Los demás	10	10	0	10
28.25	HIDRAZINA E HIDROXILAMINA Y SUS SALES INORGANICAS; LAS DEMAS BASES INORGANICAS; LOS DEMAS OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS DE METALES.				
2825.10	- Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas				
2825.10.10.00	Hidrazina y sus sales inorgánicas	2	2	0	10
2825.10.20.00	Hidroxilamina y sus sales inorgánicas	2	2	0	10
2825.20	- Oxido e hidróxido de litio				
2825.20.10.00	Oxido	2	2	0	10
2825.20.20.00	Hidróxido	10	10	0	10
2825.30	- Oxidos e hidróxidos de vanadio				
2825.30.10.00	Pentóxido de divanadio	2	2	0	10

2825.30.90.00	Los demás	2	2	0	10
2825.40	- Oxidos e hidróxidos de níquel				
2825.40.10.00	Oxido niqueloso	10	10	0	10
2825.40.90.00	Los demás	2	2	0	10
2825.50	- Oxidos e hidróxidos de cobre				
2825.50.10.00	Oxido cúprico, con un contenido de CuO superior o igual al 98%, en peso	10	10	0	10
2825.50.90.00	Los demás	10	10	0	10
2825.60	- Oxidos de germanio y dióxido de circonio				
2825.60.10.00	Oxidos de germanio	2	2	0	10
2825.60.20.00	Dióxido de circonio	2	2	0	10
2825.70	- Oxidos e hidróxidos de molibdeno				
2825.70.10.00	Trióxido de molibdeno	2	2	0	10
2825.70.90.00	Los demás	2	2	0	10
2825.80	- Oxidos de antimonio				
2825.80.10.00	Trióxido de antimonio	10	10	0	10
2825.80.90.00	Los demás	10	10	0	10
2825.90	- Los demás				
2825.90.10.00	Oxido de cadmio	2	2	0	10
2825.90.20.00	Trióxido de volframio (tungsteno)	2	2	0	10
2825.90.90.00	Los demás	10	10	0	10
28.26	FLUORUROS; FLUOROSILICATOS, FLUOROALUMINATOS Y DEMAS SALES COMPLEJAS DE FLUOR.				
	- Fluoruros:				
2826.11	- - De amonio o de sodio				
2826.11.10.00	Fluoruro ácido de amonio	10	10	0	10
2826.11.90.00	Los demás	10	10	0	10
2826.12.00.00	- - De aluminio	10	10	0	10
2826.19	- - Los demás				
2826.19.10.00	Trifluoruro de cromo	2	2	0	10
2826.19.90.00	Los demás	10	10	0	10
2826.20.00.00	- Fluorosilicatos de sodio o de potasio	10	10	0	10
2826.30.00.00	- Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	10	10	0	10
2826.90.00.00	- Los demás	10	10	0	10
28.27	CLORUROS, OXICLORUROS E HIDROXICLORUROS; BROMUROS Y OXIBROMUROS; YODUROS Y OXIYODUROS.				
2827.10.00.00	- Cloruro de amonio	10	10	0	10
2827.20	- Cloruro de calcio				
2827.20.10.00	Con un contenido de $CaCl_2$ superior o igual				

	al 98%, en peso, en base seca	10	10	0	10
2827.20.90.00	Los demás	10	10	0	10
	- Los demás cloruros:				
2827.31	- - De magnesio				
2827.31.10.00	Con un contenido de $MgCl_2$ inferior al 98%, en peso, y de calcio (Ca) inferior o igual al 0,5% en peso	10	10	0	10
2827.31.90.00	Los demás	10	10	0	10
2827.32.00.00	- - De aluminio	10	10	0	10
2827.33.00.00	- - De hierro	10	10	0	10
2827.34.00.00	- - De cobalto	10	10	0	10
2827.35.00.00	- - De níquel	10	10	0	10
2827.36.00.00	- - De cinc	10	10	0	10
2827.38.00.00	- - De bario	10	10	0	10
2827.39	- - Los demás				
2827.39.10.00	De cobre I (cloruro cuproso o monocloruro de cobre)	2	2	0	10
2827.39.20.00	De titanio	2	2	0	10
2827.39.30.00	De mercurio I (cloruro mercurioso)	2	2	0	10
2827.39.40.00	De circonio	10	10	0	10
2827.39.50.00	De antimonio	10	10	0	10
2827.39.60.00	De litio	2	2	0	10
2827.39.70.00	De bismuto	2	2	0	10
2827.39.9	Los demás				
2827.39.91.00	De cadmio	2	2	0	10
2827.39.92.00	De cesio	2	2	0	10
2827.39.93.00	De cromo	2	2	0	10
2827.39.94.00	De estroncio	2	2	0	10
2827.39.95.00	De manganeso	2	2	0	10
2827.39.99.00	Los demás	10	10	0	10
	- Oxicloruros e hidroxicloruros:				
2827.41	- - De cobre				
2827.41.10.00	Oxicloruros	10	10	10	10
2827.41.20.00	Hidroxicloruros	10	10	10	10
2827.49	- - Los demás				
2827.49.1	Oxicloruros				
2827.49.11.00	De bismuto	2	2	0	10
2827.49.12.00	De circonio	2	2	0	10
2827.49.19.00	Los demás	2	2	0	10
2827.49.2	Hidroxicloruros				
2827.49.21.00	De aluminio	10	10	0	10
2827.49.29.00	Los demás	2	2	0	10
	- Bromuros y oxibromuros:				
2827.51.00.00	- - Bromuros de sodio o de potasio	2	2	0	10
2827.59.00.00	- - Los demás	2	2	0	10
2827.60	- Yoduros y oxiyoduros				
2827.60.1	Yoduros				
2827.60.11.00	De sodio	10	10	0	10
2827.60.12.00	De potasio	10	10	0	10
2827.60.19.00	Los demás	2	2	0	10
2827.60.2	Oxiyoduros				

2827.60.21.00	De potasio	2	2	0	10
2827.60.29.00	Los demás	2	2	0	10
28.28	HIPOCLORITOS; HIPOCLORITO DE CALCIO COMERCIAL; CLORITOS; HIPOBROMITOS.				
2828.10.00.00	- Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	10	10	0	10
2828.90	- Los demás				
2828.90.1	Hipocloritos				
2828.90.11.00	De sodio	10	19	18	10
2828.90.19.00	Los demás	2	2	0	10
2828.90.20.00	Clorito de sodio	10	10	0	10
2828.90.90.00	Los demás	2	2	0	10
28.29	CLORATOS Y PERCLORATOS; BROMATOS Y PERBROMATOS; YODATOS Y PERYODATOS.				
	- Cloratos:				
2829.11.00.00	- - De sodio	10	10	0	10
2829.19	- - Los demás				
2829.19.10.00	De calcio	2	2	0	10
2829.19.20.00	De potasio	10	10	0	10
2829.19.90.00	Los demás	2	2	0	10
2829.90	- Los demás				
2829.90.1	Bromatos				
2829.90.11.00	De sodio	10	10	0	10
2829.90.12.00	De potasio	10	10	0	10
2829.90.19.00	Los demás	2	2	0	10
2829.90.2	Perbromatos				
2829.90.21.00	De sodio	2	2	0	10
2829.90.22.00	De potasio	2	2	0	10
2829.90.29.00	Los demás	2	2	0	10
2829.90.3	Yodatos				
2829.90.31.00	De potasio	10	10	0	10
2829.90.32.00	De calcio	10	10	0	10
2829.90.39.00	Los demás	2	2	0	10
2829.90.40.00	Peryodatos	2	2	0	10
2829.90.50.00	Percloratos	10	10	0	10
28.30	SULFUROS; POLISULFUROS.				
2830.10	- Sulfuros de sodio				
2830.10.10.00	De disodio	10	10	0	10
2830.10.20.00	De monosodio (hidrogenosulfuro de sodio)	10	10	0	10
2830.20.00.00	- Sulfuro de cinc	2	2	0	10
2830.30.00.00	- Sulfuro de cadmio	10	10	0	10

2830.90	- Los demás				
2830.90.1	Sulfuros				
2830.90.11.00	De molibdeno IV (disulfuro de molibdeno)	10	10	0	10
2830.90.12.00	De bario	10	10	0	10
2830.90.13.00	De potasio	10	10	0	10
2830.90.14.00	De plomo	10	10	0	10
2830.90.15.00	De estroncio	10	10	0	10
2830.90.19.00	Los demás	2	2	0	10
2830.90.20.00	Polisulfuros	2	2	0	10
2831	DITIONITOS Y SULFOXILATOS.				
2831.10	- De sodio				
2831.10.1	Ditionitos (hidrosulfitos)				
2831.10.11.00	Estabilizados	10	10	0	10
2831.10.19.00	Los demás	10	6	0	10
2831.10.2	Sulfoxilatos				
2831.10.21.00	Estabilizados con formaldehído	10	10	0	10
2831.10.29.00	Los demás	2	2	0	10
2831.90	- Los demás				
2831.90.10.00	Ditionito de cinc	2	2	0	10
2831.90.90.00	Los demás	10	10	0	10
28.32	SULFITOS; TIOSULFATOS.				
2832.10	- Sulfitos de sodio				
2832.10.10.00	De disodio	10	6	0	10
2832.10.90.00	Los demás	10	6	0	10
2832.20.00.00	- Los demás sulfitos	2	2	0	10
2832.30	- Tiosulfatos				
2832.30.10.00	De amonio	10	10	0	10
2832.30.20.00	De sodio	10	10	0	10
2832.30.90.00	Los demás	2	2	0	10
28.33	SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).				
	- Sulfatos de sodio:				
2833.11	- - Sulfato de disodio				
2833.11.10.00	Anhidro	10	6	0	10
2833.11.90.00	Los demás	10	10	0	10
2833.19.00.00	- - Los demás	2	2	0	10
	- Los demás sulfatos:				
2833.21.00.00	- - De magnesio	10	10	0	10
2833.22.00.00	- - De aluminio	10	19	18	10
2833.23.00.00	- - De cromo	10	10	0	10
2833.24.00.00	- - De níquel	10	10	0	10
2833.25	- - De cobre				
2833.25.10.00	Cuproso	10	10	0	10
2833.25.20.00	Cúprico	10	10	0	10

2833.26.00.00	- - De cinc	10	10	0	10
2833.27	- - De bario				
2833.27.10.00	Con un contenido de BaSO4 superior o igual al 97,5%, en peso	10	10	0	10
2833.27.90.00	Los demás	10	10	0	10
2833.29	- - Los demás				
2833.29.10.00	De antimonio	2	2	0	10
2833.29.20.00	De litio	2	2	0	10
2833.29.30.00	De estroncio	2	2	0	10
2833.29.40.00	De mercurio	2	2	0	10
2833.29.50.00	Neutro de plomo	10	10	0	10
2833.29.90.00	Los demás	10	10	0	10
2833.30.00.00	- Alumbres	10	10	0	10
2833.40	- Peroxosulfatos (persulfatos)				
2833.40.10.00	De sodio	2	2	0	10
2833.40.20.00	De amonio	2	2	0	10
2833.40.90.00	Los demás	2	2	0	10
28.34	NITRITOS; NITRATOS.				
2834.10	- Nitritos				
2834.10.10.00	De sodio	2	2	0	10
2834.10.90.00	Los demás	2	2	0	10
	- Nitratos:				
2834.21	- - De potasio				
2834.21.10.00	Con un contenido de KNO3 inferior o igual al 98% en peso	2	2	0	10
2834.21.90.00	Los demás	10	10	0	10
2834.22.00.00	- - De bismuto	10	10	0	10
2834.29	- - Los demás				
2834.29.10.00	De calcio, con un contenido de nitrógeno inferior o igual al 16% en peso	4	4	0	10
2834.29.20.00	De mercurio	10	10	0	10
2834.29.30.00	De aluminio	2	2	0	10
2834.29.40.00	De litio	2	2	0	10
2834.29.90.00	Los demás	10	10	0	10
28.35	FOSFINATOS (HIPOFOSFITOS), FOSFONATOS (FOSFITOS), FOSFATOS Y POLIFOSFATOS.				
2835.10	- Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)				
2835.10.1	Fosfinatos (hipofosfitos)				
2835.10.11.00	De sodio	2	2	0	10
2835.10.19.00	Los demás	2	2	0	10
2835.10.2	Fosfonatos (fosfitos)				
2835.10.21.00	Dibásico de plomo	10	10	0	10
2835.10.29.00	Los demás	2	2	0	10
	- Fosfatos:				
2835.22.00.00	- - De monosodio o de disodio	10	10	0	10

2835.23.00.00	- - De trisodio	10	10	0	10
2835.24.00.00	- - De potasio	10	10	0	10
2835.25.00.00	- - Hidrogenoortofosfato de calcio (fosfato dicálcico)	10	6	0	10
2835.26.00.00	- - Los demas fosfatos de calcio	10	10	0	10
2835.29	- - Los demás				
2835.29.10.00	De hierro	2	2	0	10
2835.29.20.00	De cobalto	2	2	0	10
2835.29.30.00	De cobre	2	2	0	10
2835.29.40.00	De cromo	2	2	0	10
2835.29.50.00	De estroncio	2	2	0	10
2835.29.60.00	De manganeso	2	2	0	10
2835.29.70.00	De triamonio	2	2	0	10
2835.29.90.00	Los demás	10	10	0	10
	- Polifosfatos:				
2835.31.00	- - Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)				
2835.31.00.10	Apto para uso alimentario	10	10	0	10
2835.31.00.90	Los demás	10	6	0	10
2835.39	- - Los demás				
2835.39.10.00	Metafosfatos de sodio	10	10	0	10
2835.39.20.00	Pirofosfatos de sodio	10	10	0	10
2835.39.30.00	Pirofosfato de cinc	2	2	0	10
2835.39.90.00	Los demás	10	10	0	10
28.36	CARBONATOS; PEROXOCARBONATOS (PERCARBONATOS); CARBONATO DE AMONIO COMERCIAL QUE CONTENGA CARBAMATO DE AMONIO.				
2836.10.00.00	- Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio	10	10	0	10
2836.20	- Carbonato de disodio				
2836.20.10.00	Anhidro	10	6	0	10
2836.20.90.00	Los demás	10	6	0	10
2836.30.00.00	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	10	10	0	10
2836.40.00.00	- Carbonatos de potasio	10	10	0	10
2836.50.00.00	- Carbonato de calcio	10	10	0	10
2836.60.00.00	- Carbonato de bario	10	10	0	10
2836.70.00.00	- Carbonato de plomo	10	10	0	10
	- Los demás:				
2836.91.00.00	- - Carbonatos de litio	10	10	0	10
2836.92.00.00	- - Carbonato de estroncio	2	2	0	10
2836.99	- - Los demás				
2836.99.1	Carbonatos				
2836.99.11.00	De magnesio, de densidad aparente inferior a 200 kg/m3	10	10	0	10
2836.99.12.00	De circonio	2	2	0	10

2836.99.19.00	Los demás	10	10	0	10
2836.99.20.00	Peroxocarbonatos (percarbonatos)	2	2	0	10
28.37	CIANUROS, OXICIANUROS Y CIANUROS COMPLEJOS.				
	- Cianuros y oxicianuros:				
2837.11.00.00	- - De sodio	10	10	0	10
2837.19	- - Los demás				
2837.19.1	Cianuros				
2837.19.11.00	De potasio	2	2	0	10
2837.19.12.00	De cinc	10	10	0	10
2837.19.13.00	De mercurio	2	2	0	10
2837.19.14.00	De cobre I (cianuro cuproso)	10	10	0	10
2837.19.15.00	De cobre II (cianuro cúprico)	10	10	0	10
2837.19.19.00	Los demás	2	2	0	10
2837.19.20.00	Oxicianuros	2	2	0	10
2837.20	- Cianuros complejos				
2837.20.1	Ferrocianuros				
2837.20.11.00	De sodio	2	2	0	10
2837.20.12.00	De hierro II (ferrocianuro ferroso)	2	2	0	10
2837.20.19.00	Los demás	2	2	0	10
2837.20.2	Ferricianuros				
2837.20.21.00	De potasio	2	2	0	10
2837.20.22.00	De hierro II (ferricianuro ferroso)	2	2	0	10
2837.20.23.00	De hierro III (ferricianuro férrico)	2	2	0	10
2837.20.29.00	Los demás	2	2	0	10
2837.20.90.00	Los demás	2	2	0	10
2838.00	FULMINATOS, CIANATOS Y TIOCIANATOS.				
2838.00.10.00	Tiocianato de sodio	2	2	0	10
2838.00.90.00	Los demás	2	2	0	10
28.39	SILICATOS; SILICATOS COMERCIALES DE LOS METALES ALCALINOS.				
	- De sodio:				
2839.11.00.00	- - Metasilicatos	10	10	0	10
2839.19.00.00	- - Los demás	10	10	0	10
2839.20.00.00	- De potasio	10	10	0	10
2839.90	- Los demás				
2839.90.10.00	De magnesio	10	10	0	10
2839.90.20.00	De aluminio	10	10	0	10
2839.90.30.00	De circonio	10	10	0	10
2839.90.40.00	De plomo	10	10	0	10
2839.90.90.00	Los demás	2	2	0	10

28.40	BORATOS; PEROXOBORATOS (PERBORATOS).				
	- Tetraborato de disodio (bórax refinado):				
2840.11.00.00	- - Anhidro	10	10	0	10
2840.19.00.00	- - Los demás	10	10	0	10
2840.20.00.00	- Los demás boratos	10	10	0	10
2840.30.00.00	- Peroxoboratos (perboratos)	2	2	0	10
28.41	SALES DE LOS ACIDOS OXOMETALICOS O PEROXOMETALICOS.				
2841.10	- Aluminatos				
2841.10.10.00	De sodio	10	10	0	10
2841.10.20.00	De magnesio	10	10	0	10
2841.10.30.00	De bismuto	10	10	0	10
2841.10.90.00	Los demás	2	2	0	10
2841.20.00.00	- Cromatos de cinc o de plomo	10	10	0	10
2841.30.00.00	- Dicromato de sodio	10	6	0	10
2841.40.00.00	- Dicromato de potasio	10	10	0	10
2841.50	- Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos				
2841.50.1	Cromatos y dicromatos				
2841.50.11.00	Cromato de amonio; dicromato de amonio	2	2	0	10
2841.50.12.00	Cromato de potasio	10	10	0	10
2841.50.13.00	Cromato de sodio	10	10	0	10
2841.50.19.00	Los demás	2	2	0	10
2841.50.20.00	Peroxocromatos	2	2	0	10
	- Manganitos, manganatos y permanganatos				
2841.61.00.00	- - Permanganato de potasio	2	2	0	10
2841.69	- - Los demás				
2841.69.10.00	Manganitos	2	2	0	10
2841.69.20.00	Manganatos	2	2	0	10
2841.69.30.00	Permanganatos	2	2	0	10
2841.70	- Molibdatos				
2841.70.10.00	De amonio	10	10	0	10
2841.70.20.00	De sodio	10	10	0	10
2841.70.90.00	Los demás	2	2	0	10
2841.80	- Volframatos (tungstatos)				
2841.80.10.00	De amonio	10	10	0	10
2841.80.20.00	De plomo	10	10	0	10
2841.80.90.00	Los demás	2	2	0	10
2841.90	- Los demás				
2841.90.1	Titanatos				
2841.90.11.00	De plomo	10	10	0	10
2841.90.12.00	De bario o de bismuto	10	10	0	10
2841.90.13.00	De calcio o de estroncio	10	10	0	10

2841.90.14.00	De magnesio	10	10	0	10
2841.90.15.00	De lantano o de neodimio	10	10	0	10
2841.90.19.00	Los demás	2	2	0	10
2841.90.2	Ferritos y ferratos				
2841.90.21.00	Ferrito de bario	2	2	0	10
2841.90.29.00	Los demás	2	2	0	10
2841.90.30.00	Vanadatos	2	2	0	10
2841.90.4	Estannatos				
2841.90.41.00	De bario	10	10	0	10
2841.90.42.00	De bismuto	10	10	0	10
2841.90.43.00	De calcio	10	10	0	10
2841.90.49.00	Los demás	2	2	0	10
2841.90.50.00	Plumbatos	2	2	0	10
2841.90.60.00	Antimoniatos	2	2	0	10
2841.90.70.00	Cincatos	2	2	0	10
2841.90.90.00	Los demás	10	10	0	10
28.42	LAS DEMAS SALES DE LOS ACIDOS O PEROXOACIDOS INORGANICOS, EXCEPTO LOS AZIDUROS (AZIDAS).				
2842.10.00.00	- Silicatos dobles o complejos	10	10	0	10
2842.90.00.00	- Las demás VI. VARIOS	2	2	0	10
28.43	METAL PRECIOSO EN ESTADO COLOIDAL; COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE METAL PRECIOSO, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; AMALGAMAS DE DE METAL PRECIOSO.				
2843.10.00.00	- Metal precioso en estado coloidal	10	10	0	10
	- Compuestos de plata:				
2843.21.00.00	- - Nitrato de plata	10	10	0	10
2843.29	- - Los demás				
2843.29.10.00	Vitelinato de plata	2	2	0	10
2843.29.90.00	Los demás	10	10	0	10
2843.30	- Compuestos de oro				
2843.30.10.00	Sulfuro de oro en dispersión de gelatina	2	2	0	10
2843.30.90.00	Los demás	10	10	0	10
2843.90	- Los demás compuestos; amalgamas				
2843.90.10.00	Tricloruros de rutenio	10	10	0	10
2843.90.90.00	Los demás	10	10	0	10
28.44	ELEMENTOS QUIMICOS RADIACTIVOS E ISOTOPOS RADIACTIVOS (INCLUIDOS LOS ELEMENTOS QUIMICOS E ISOTOPOS FISIONABLES O FERTILES) Y SUS COMPUESTOS; MEZCLAS Y RESIDUOS QUE CONTENGAN ESTOS PRODUCTOS.				
2844.10.00.00	- Uranio natural y sus compuestos; aleaciones,				

	dispersiones (incluidos los cermets), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natu ral o compuestos de uranio natural	2	2	0	10
2844.20.00.00	- Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los cermets), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos	2	2	0	10
2844.30.00.00	- Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los cermets), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos	2	2	0	10
2844.40	- Elementos e isótopos y compuestos radiactivos, excepto los de las subpartidas nos. 2844.10, 2844.20 ó 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluidos los cermets), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radiactivos				
2844.40.10.00	Molibdeno 99 absorbido en alúmina, apto para la obtención de Tecnecio 99 (reactivo de diagnóstico para medicina nuclear)	10	10	0	10
2844.40.20.00	Cobalto 60	2	2	0	10
2844.40.30.00	Yodo 131	10	10	0	10
2844.40.90.00	Los demás	2	2	0	10
2844.50.00.00	- Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	2	2	0	10
28.45	ISOTOPOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA NO 28.44; SUS COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA.				
2845.10.00.00	- Agua pesada (óxido de deuterio)	2	2	0	10
2845.90.00.00	- Los demás	2	2	0	10
28.46	COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS, DEL ITRIO, DEL ESCANDIO O DE LAS MEZCLAS DE ESTOS METALES.				
2846.10	- Compuestos de cerio				
2846.10.10.00	Oxido cérico	2	2	0	10
2846.10.90.00	Los demás	2	2	0	10
2846.90	- Los demás				
2846.90.10.00	Oxido de praseodimio	2	2	0	10
2846.90.20.00	Cloruros de los demás metales de las tierras raras	2	2	0	10
2846.90.90.00	Los demás	2	2	0	10

2847.00.00.00	PEROXIDO DE HIDROGENO (AGUA OXIGENADA), INCLUSO SOLIDIFICADO CON UREA.	10	6	0	10
2848.00.	FOSFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS FERROFOSFOROS.				
2848.00.10.00	De aluminio	10	10	0	10
2848.00.20.00	De magnesio	10	10	0	10
2848.00.30.00	De cobre (cuprofósforos), con un contenid o de fósforo, en peso, superior al 1	2	2	0	10
2848.00.90.00	Los demás	2	2	0	10
28.49	CARBUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA.				
2849.10.00.00	- De calcio	10	10	0	10
2849.20.00.00	- De silicio	10	10	0	10
2849.90	- Los demás				
2849.90.10.00	De boro	2	2	0	10
2849.90.20.00	De tantalio	2	2	0	10
2849.90.30.00	De volframio (tungsteno)	2	2	0	10
2849.90.90.00	Los demás	2	2	0	10
2850.00	HIDRUROS, NITRUROS, AZIDUROS (AZIDAS), SILICIUROS Y BORUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS COMPUESTOS QUE CONSISTAN IGUALMENTE EN CARBUROS DE LA PARTIDA NO 28.49.				
2850.00.10.00	Nitruro de boro	2	2	0	10
2850.00.20.00	Siliciuro de calcio	10	10	0	10
2850.00.90.00	Los demás	2	2	0	10
2851.00	LOS DEMAS COMPUESTOS INORGANICOS (INCLUIDA EL AGUA DESTILADA, DE CONDUCTIBILIDAD O DEL MISMO GRADO DE PUREZA); AIRE LIQUIDO, AUNQUE SE LE HAYAN ELIMINADO LOS GASES NOBLES; AIRE COMPRIMIDO; AMALGAMAS,EXCEPTO LAS DE METAL PRECIOSO.				
2851.00.10.00	Cianamida y sus derivados metálicos	2	2	0	10
2851.00.20.00	Sulfocloruros de fósforo	10	10	0	10
2851.00.90.00	Los demás	2	2	0	10

CAPITULO 29

PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS

Notas.

1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:

a) los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;

b) las mezclas de isómeros de un mismo compuesto orgánico (aunque contengan impurezas), excepto las mezclas de isómeros de los hidrocarburos acíclicos saturados o sin saturar (distintos de los estereoisómeros) (Capítulo 27);

c) los productos de las partidas nos 29.36 a 29.39, los éteres y ésteres de azúcares y sus sales de la partida no 29.40 y los productos de la partida no 29.41, aunque no sean de constitución química definida;

d) las disoluciones acuosas de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores;

e) las demás disoluciones de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general;

f) los productos de los apartados a), b), c), d) o e) anteriores, con adición de un estabilizante (incluido un antiaglomerante) indispensable para su conservación o transporte;

g) los productos de los apartados a), b), c), d), e) o f) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo, un colorante o un odorante para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general;

h) los productos siguientes, normalizados, para la producción de colorantes azoicos: sales de diazonio, copulantes utilizados para estas sales y aminas diazotables y sus sales.

2. Este Capítulo no comprende:

a) los productos de la partida no 15.04 y el glicerol en bruto de la partida no 15.20;

b) el alcohol etílico (partidas nos 22.07 ó 22.08);

c) el metano y el propano (partida no 27.11);

d) los compuestos de carbono mencionados en la Nota 2 del Capítulo 28;

e) la urea (partidas nos 31.02 ó 31.05);

f) las materias colorantes de origen vegetal o animal (partida no 32.03), las materias colorantes orgánicas sintéticas, los productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados como agentes de avivado fluorescente o como luminóforos (partida no 32.04), así como los tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor (partida no 32.12);

g) las enzimas (partida no 35.07);

h) el metaldehido, la hexametilenotetramina y los productos análogos, en tabletas, barritas o formas similares que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles líquidos y los gases combustibles licuados, en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm3 (partida no 36.06);

ij) los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras de la partida no 38.13; los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor, clasificados en la partida no 38.24;

k) los elementos de óptica, en particular, los de tartrato de etilendiamina (partida no 90.01).

3. Cualquier producto que pueda clasificarse en dos o más partidas de este Capítulo se incluirá en la última de dichas partidas por orden de numeración.

4. En las partidas nos 29.04 a 29.06, 29.08 a 29.11 y 29.13 a 29.20, cualquier referencia a los derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, se aplica también a los derivados mixtos, tales como los sulfohalogenados, nitrohalogenados, nitrosulfonados o nitrosulfohalogenados.

Para la aplicación de la partida no 29.29, los grupos nitrados o nitrosados no deben considerarse funciones nitrogenadas.

En las partidas nos 29.11, 29.12, 29.14, 29.18 y 29.22, se entiende por funciones oxigenadas (grupos orgánicos característicos que contienen oxígeno) solamente las citadas en los textos de las partidas nos 29.05 a 29.20.

5. a) Los ésteres de compuestos orgánicos de función ácida de los Subcapítulos I a VII con compuestos orgánicos de los mismos Subcapítulos se clasificarán con el compuesto que pertenezca a la última partida por orden de numeración de dichos Subcapítulos.

b) Los ésteres del alcohol etílico con compuestos orgánicos de función ácida de los Subcapítulos I a VII se clasificarán en la partida de los compuestos de función ácida correspondientes.

c) Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección VI y en la Nota 2 del Capítulo 28:

1º) las sales inorgánicas de compuestos orgánicos, tales como los compuestos de función ácida, función fenol o función enol o las bases orgánicas, de los Subcapítulos I a X o de la partida no 29.42, se clasificarán en la partida que comprenda el compuesto orgánico correspondiente;

2º) las sales formadas por reacción entre compuestos orgánicos de los Subcapítulos I a X o de la partida no 29.42 se clasificarán en la última partida del Capítulo por orden de numeración que comprenda la base o el ácido del que se han formado (incluidos los compuestos de función fenol o de función enol).

d) Los alcoholatos metálicos se clasifican en la misma partida que los alcoholes correspondientes, salvo en el caso del etanol (partida no 29.05).

e) Los halogenuros de los ácidos carboxílicos se clasificarán en la misma partida que los ácidos correspondientes.

6. Los compuestos de las partidas nos 29.30 y 29.31 son compuestos orgánicos cuya molécula contiene, además de átomos de hidrógeno, oxígeno o nitrógeno, átomos de otros elementos no metálicos o de metales, tales como azufre, arsénico, mercurio o plomo, directamente unidos al carbono.

Las partidas nos 29.30 (tiocompuestos orgánicos) y 29.31 (los demás compuestos órgano-inorgánicos) no comprenden los derivados sulfonados o halogenados ni los derivados mixtos que, con excepción del hidrógeno, del oxígeno y del nitrógeno, sólo contengan, en unión directa con el carbono, los átomos de azufre o de halogeno que les confiere el caracter de derivados sulfonados o halogenados o de derivados mixtos.

7. Las partidas nos 29.32, 29.33 y 29.34 no comprenden los epóxidos con tres átomos en el ciclo, los peróxidos de cetonas, los polimeros cíclicos de los aldehidos o de los tioaldehidos, los anhidridos de ácidos carboxílicos polibásicos, los ésteres cíclicos de polialcoholes o de polifenoles con ácidos polibásicos ni las imidas de ácidos polibásicos.

Las disposiciones anteriores sólo se aplican cuando la estructura heterocíclica proceda exclusivamente de las funciones ciclantes antes citadas.

Nota de subpartida.

1. Dentro de una partida de este Capítulo, los derivados de un compuesto químico (o de un grupo de compuestos químicos) se clasificarán en la misma subpartida que el compuesto (o grupo de compuestos), siempre que no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida y que no exista una subpartida residual "los/las demás" en la serie de subpartidas involucradas.

Nota complementaria.

1. En las subpartidas regionales de la partida no 29.33 cuando se haga referencia a productos que contengan o no funciones oxigenadas, se entendera que comprende unicamente las ligadas mediante unión covalente a la estructura que contiene el heterociclo.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	I. G. A. E/Z	I. G. A. I/Z	UVF
I	HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS				
29.01	HIDROCARBUROS ACICLICOS.				
2901.10.00.00	- Saturados	2	2	0	10
	- No saturados:				
2901.21.00.00	- - Etileno	2	2	0	10
2901.22.00.00	- - Propeno (propileno)	2	2	0	10
2901.23.00.00	- - Buteno (butileno) y sus isómeros	2	2	0	10
2901.24	- - Buta-1,3-dieno e isopreno				
2901.24.10.00	Buta-1,3-dieno	2	2	0	10
2901.24.20.00	Isopreno	2	2	0	10
2901.29.00.00	- - Los demás	2	2	0	10
29.02	HIDROCARBUROS CICLICOS.				
	- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:				
2902.11.00.00	- - Ciclohexano	8	8	0	10
2902.19	- - Los demás				

2902.19.10.00	Limoneno	10	10	0	10
2902.19.90.00	Los demás	2	2	0	10
2902.20.00.00	- Benceno	4	4	0	10
2902.30.00.00	- Tolueno	4	4	0	10
	- Xilenos:				
2902.41.00.00	- - o-Xileno	4	4	0	10
2902.42.00.00	- - m-Xileno	2	2	0	10
2902.43.00.00	- - p-Xileno	4	4	0	10
2902.44.00.00	- - Mezclas de isómeros del xileno	4	4	0	10
2902.50.00.00	- Estireno	10	6	0	10
2902.60.00.00	- Etilbenceno	2	2	0	10
2902.70.00.00	- Cumeno	8	8	0	10
2902.90	- Los demás				
2902.90.10.00	Difenilo (1,1'-bifenilo)	10	10	0	10
2902.90.20.00	Naftaleno	2	2	0	10
2902.90.30.00	Antraceno	2	2	0	10
2902.90.40.00	alfa-Metilestireno	10	10	0	10
2902.90.90.00	Los demás	2	2	0	10
29.03	DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS.				
	- Derivados clorados saturados de los hidrocarburos acíclicos:				
2903.11	- - Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)				
2903.11.10.00	Clorometano (cloruro de metilo)	10	10	0	10
2903.11.20.00	Cloroetano (cloruro de etilo)	10	10	0	10
2903.12.00.00	- - Diclorometano (cloruro de metileno)	2	2	0	10
2903.13.00.00	- - Cloroformo (triclorometano)	2	2	0	10
2903.14.00.00	- - Tetracloruro de carbono	10	10	0	10
2903.15.00.00	- - 1,2-Dicloroetano (dicloruro de etileno)	10	10	0	10
2903.16.00.00	- - 1,2-Dicloropropano (dicloruro de propileno) y diclorobutanos	2	2	0	10
2903.19	- - Los demás				
2903.19.10.00	1,1,1-Tricloroetano (metilcloroformo)	10	10	0	10
2903.19.20.00	1,1,2-Tricloroetano	2	2	0	10
2903.19.90.00	Los demás	2	2	0	10
	- Derivados clorados no saturados de los hidrocarburos acíclicos:				
2903.21.00.00	- - Cloruro de vinilo (cloroetileno)	10	10	0	10
2903.22.00.00	- - Tricloroetileno	10	10	0	10
2903.23.00.00	- - Tetracloroetileno (percloroetileno)	10	10	0	10
2903.29.00.00	- - Los demás	2	2	0	10
2903.30	- Derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados, de los hidrocarburos acíclicos				
2903.30.1	Derivados fluorados				

2903.30.11.00	1,1,1,2-Tetrafluoroetano	12	12	0	10
2903.30.19.00	Los demás	2	2	0	10
2903.30.2	Derivados bromados				
2903.30.21.00	Bromometano	2	2	0	10
2903.30.29.00	Los demás	2	2	0	10
2903.30.3	Derivados yodados				
2903.30.31.00	Yodoetano	2	2	0	10
2903.30.32.00	Yodoformo	2	2	0	10
2903.30.39.00	Los demás	2	2	0	10
	- Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes por lo menos:				
2903.41.00.00	- - Triclorofluorometano	10	10	0	10
2903.42.00.00	- - Diclorodifluorometano	10	10	0	10
2903.43.00.00	- - Triclorotrifluoroetanos	2	2	0	10
2903.44.00.00	- - Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano	2	2	0	10
2903.45	- - Los demás derivados perhalogenados únicamente con fluor y cloro				
2903.45.10.00	Clorotrifluorometano	2	2	0	10
2903.45.20.00	Pentaclorofluoroetano	2	2	0	10
2903.45.30.00	Tetraclorodifluoroetanos	2	2	0	10
2903.45.4	Derivados perhalogenados del propano, únicamente con fluor y cloro				
2903.45.41.00	Heptaclorofluoropropanos	2	2	0	10
2903.45.42.00	Hexaclorodifluoropropanos	2	2	0	10
2903.45.43.00	Pentaclorotrifluoropropanos	2	2	0	10
2903.45.44.00	Tetraclorotetrafluoropropanos	2	2	0	10
2903.45.45.00	Tricloropentafluoropropanos	2	2	0	10
2903.45.46.00	Diclorohexafluoropropanos	2	2	0	10
2903.45.47.00	Cloroheptafluoropropanos	2	2	0	10
2903.45.90.00	Los demás	10	10	0	10
2903.46.00.00	- - Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos	2	2	0	10
2903.47.00.00	- - Los demás derivados perhalogenados	2	2	0	10
2903.49	- - Los demás				
2903.49.1	Derivados del metano, etano o propano, halogenados únicamente con fluor y cloro				
2903.49.11.00	Clorodifluorometano	10	10	0	10
2903.49.12.00	Clorofluoroetanos	2	2	0	10
2903.49.19.00	Los demás	2	2	0	10
2903.49.20.00	Derivados del metano,del etano o del propano, halogenados únicamente con fluor y bromo	2	2	0	10
2903.49.3	Bromoclorotrifluoroetanos				
2903.49.31.00	Halotano	2	2	0	10
2903.49.39.00	Los demás	2	2	0	10
2903.49.90.00	Los demás	2	2	0	10
	- Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:				
2903.51	- - 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano				
2903.51.10.00	Lindano	2	2	0	10
2903.51.90.00	Los demás	2	2	0	10
2903.59	- - Los demás				
2903.59.10.00	Aldrin	2	2	0	10
2903.59.20.00	Heptacloro	2	2	0	10
2903.59.90.00	Los demás	2	2	0	10
	- Derivados halogenados de los hidrocarburos aro-				

	máticos:				
2903.61	- - Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno				
2903.61.10.00	Clorobenceno	12	12	0	10
2903.61.20.00	o-Diclorobenceno	12	12	0	10
2903.61.30.00	p-Diclorobenceno	12	12	0	10
2903.62	- - Hexaclorobenceno y DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil)etano)				
2903.62.10.00	Hexaclorobenceno	10	10	0	10
2903.62.20.00	DDT	2	2	0	10
2903.69	- - Los demás				
2903.69.1	Derivados halogenados, únicamente con cloro				
2903.69.11.00	Cloruro de bencilo	10	10	0	10
2903.69.12.00	p-Clorotolueno	2	2	0	10
2903.69.13.00	Cloruro de neófilo	2	2	0	10
2903.69.14.00	Triclorobencenos	12	12	0	10
2903.69.15.00	Cloronaftalenos	12	12	0	10
2903.69.16.00	Cloruro de bencilideno	12	12	0	10
2903.69.17.00	Cloruros de xililo	12	12	0	10
2903.69.19.00	Los demás	2	2	0	10
2903.69.2	Derivados halogenados, únicamente con bromo				
2903.69.21.00	Bromobenceno	12	12	0	10
2903.69.22.00	Bromuros de xililo	12	12	0	10
2903.69.23.00	Bromodifenilmetano	12	12	0	10
2903.69.29.00	Los demás	2	2	0	10
2903.69.3	Derivados halogenados, únicamente con flúor y cloro				
2903.69.31.00	4-Cloro-alfa,alfa,alfa-trifluorotolueno	10	10	0	10
2903.69.39.00	Los demás	2	2	0	10
2903.69.90.00	Los demás	2	2	0	10
29.04	DERIVADOS SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS HIDROCARBUROS, INCLUSO HALOGENADOS.				
2904.10	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos				
2904.10.1	Acido metanosulfónico y sus sales				
2904.10.11.00	Acido metanosulfónico	2	2	0	10
2904.10.12.00	Metanosulfonato de plomo	8	8	0	10
2904.10.13.00	Metanosulfonato de estaño	8	8	0	10
2904.10.19.00	Los demás	8	8	0	10
2904.10.20.00	Acido dodecilbencenosulfónico y sus sales	14	14	0	10
2904.10.30.00	Acidos toluenosulfónicos; ácidos xilenosulfónicos; sales de estos ácidos	14	14	0	10
2904.10.40.00	Acido etanosulfónico; ácido etilenosulfónico	14	14	0	10
2904.10.5	Acidos naftalensulfónicos, sus sales y sus ésteres				
2904.10.51.00	Naftalenosulfonatos de sodio	14	14	0	10
2904.10.52.00	Acido beta-naftalensulfónico	14	14	0	10
2904.10.53.00	Acidos alquil- y dialquil-naftalensulfónicos; sales de estos ácidos	14	14	0	10
2904.10.59.00	Los demás	2	2	0	10
2904.10.60.00	Acido bencenosulfónico y sus sales	14	14	0	10

2904.10.90.00	Los demás	2	2	0	10
2904.20	- Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados				
2904.20.10.00	Mononitrotoluenos (MNT)	2	2	0	10
2904.20.20.00	Nitropropanos	2	2	0	10
2904.20.30.00	Dinitrotoluenos	12	12	0	10
2904.20.4	Trinitrotoluenos				
2904.20.41.00	2,4,6-Trinitrotolueno (TNT)	12	12	0	10
2904.20.49.00	Los demás	2	2	0	10
2904.20.5	Derivados nitrados del benceno				
2904.20.51.00	Nitrobenceno	12	12	0	10
2904.20.52.00	1,3,5-Trinitrobenceno	12	12	0	10
2904.20.59.00	Los demás	2	2	0	10
2904.20.60.00	Derivados nitrados del xileno	12	12	0	10
2904.20.70.00	Mononitroetano; nitrometanos	12	12	0	10
2904.20.90.00	Los demás	2	2	0	10
2904.90	- Los demás				
2904.90.1	Derivados nitrohalogenados				
2904.90.11.00	1-Cloro-4-nitrobenceno	2	2	0	10
2904.90.12.00	1-Cloro-2,4-dinitrobenceno	2	2	0	10
2904.90.13.00	2-Cloro-1,3-dinitrobenceno	2	2	0	10
2904.90.14.00	4-Cloro-alfa,alfa,alfa-trifluoro-3,5-dinitrotolueno	14	14	0	10
2904.90.15.00	o-Nitroclorobenceno; m-Nitroclorobenceno	12	12	0	10
2904.90.16.00	1,2-Dicloro-4-nitrobenceno	2	2	0	10
2904.90.19.00	Los demás	2	2	0	10
2904.90.2	Derivados nitrosulfonados				
2904.90.21.00	Acidos dinitroestilbenodisulfónicos	2	2	0	10
2904.90.29.00	Los demás	2	2	0	10
2904.90.30.00	Cloruro de p-toluensulfonilo (cloruro de tosilo)	2	2	0	10
2904.90.40.00	Cloruro de o-toluensulfonilo	12	12	0	10
2904.90.90.00	Los demás	2	2	0	10

II ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS

29.05	ALCOHOLES ACICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.				
	- Monoalcoholes saturados:				
2905.11.00.00	- - Metanol (alcohol metílico)	12	4	0	10
2905.12	- - Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)				
2905.12.10.00	Alcohol propílico	2	2	0	10
2905.12.20.00	Alcohol isopropílico	12	6	0	10
2905.13.00.00	- - Butan-1-ol (alcohol n-butílico)	12	12	0	10
2905.14	- - Los demás butanoles				
2905.14.10.00	Alcohol isobutílico (2-metil-1-propanol)	12	6	0	10
2905.14.20.00	Alcohol sec-butílico (2-butanol)	12	12	0	10
2905.14.30.00	Alcohol ter-butílico (2-metil-2-propanol)	2	2	0	10

2905.15.00.00	- - Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros	12	12	0	10
2905.16.00.00	- - Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros	12	6	0	10
2905.17	- - Dodecan-1-ol (alcohol láurico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol esteárico)				
2905.17.10.00	Alcohol láurico	2	2	0	10
2905.17.20.00	Alcohol cetílico	2	2	0	10
2905.17.30.00	Alcohol esteárico	2	2	0	10
2905.19	- - Los demás				
2905.19.1	Decanoles				
2905.19.11.00	n-Decanol	2	2	0	10
2905.19.12.00	Isodecanol	12	12	0	10
2905.19.19.00	Los demás	2	2	0	10
2905.19.2	Alcoholatos metálicos				
2905.19.21.00	Etilato de magnesio	2	2	0	10
2905.19.22.00	Metilato de sodio	12	12	0	10
2905.19.23.00	Etilato de sodio	12	12	0	10
2905.19.29.00	Los demás	2	2	0	10
2905.19.9	Los demás				
2905.19.91.00	4-Metilpentan-2-ol	12	12	0	10
2905.19.92.00	Isononanol	12	12	0	10
2905.19.93.00	Isotridecanol	12	12	0	10
2905.19.94.00	Tetrahidrolinalol (3,7-dimetiloctan-3-ol)	2	2	0	10
2905.19.99.00	Los demás	2	2	0	10
	- Monoalcoholes no saturados:				
2905.22	- - Alcoholes terpénicos acíclicos				
2905.22.10.00	Linalol	2	2	0	10
2905.22.20.00	Geraniol	12	12	0	10
2905.22.30.00	Dihidromircenol (2,6-dimetil-7-octen-2-ol)	2	2	0	10
2905.22.90.00	Los demás	12	12	0	10
2905.29	- - Los demás				
2905.29.10.00	Alcohol alílico	2	2	0	10
2905.29.90.00	Los demás	2	2	0	10
	- Dioles:				
2905.31.00.00	- - Etilenglicol (etanodiol)	12	6	0	10
2905.32.00.00	- - Propilenglicol (propano-1,2-diol)	12	6	0	10
2905.39	- - Los demás				
2905.39.10.00	2- Metil-2,4-pentanodiol (Hexilenglicol)	12	12	0	10
2905.39.20.00	Trimetilenglicol (1,3-propanodiol)	12	12	0	10
2905.39.30.00	1,3-Butilenglicol (1,3-butanodiol)	12	12	0	10
2905.39.90.00	Los demás	2	2	0	10
	- Los demás polialcoholes:				
2905.41.00.00	- - 2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilolpropano)	2	2	0	10
2905.42.00.00	- - Pentaeritritol (pentaeritrita)	14	6	0	10
2905.43.00.00	- - Manitol	14	14	0	10
2905.44.00.00	- - D-glucitol (sorbitol)	14	14	0	10
2905.45.00.00	- - Glicerol	10	10	0	10
2905.49.00.00	- - Los demás	2	2	0	10
2905.50	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos				

2905.50.10.00	Hidrato de cloral	12	12	0	10
2905.50.90.00	Los demás	2	2	0	10
29.06	ALCOHOLES CICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.				
	- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:				
2906.11.00.00	- - Mentol	12	12	0	10
2906.12.00.00	- - Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	12	12	0	10
2906.13.00.00	- - Esteroles e inositoles	2	2	0	10
2906.14.00.00	- - Terpineoles	12	12	0	10
2906.19	- - Los demás				
2906.19.10.00	Derivados del mentol	12	12	0	10
2906.19.20.00	Borneol; isoborneol	12	12	0	10
2906.19.30.00	Terpina y su hidrato	12	12	0	10
2906.19.40.00	Alcohol fenchílico (1,3,3-trimetil-2-norbornanol)	12	12	0	10
2906.19.90.00	Los demás	2	2	0	10
	- Aromáticos:				
2906.21.00.00	- - Alcohol bencílico	12	12	0	10
2906.29	- - Los demás				
2906.29.10.00	2-Feniletanol	12	12	0	10
2906.29.20.00	Dicofol	2	2	0	10
2906.29.90.00	Los demás	2	2	0	10

III FENOLES Y FENOLES-ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS

29.07	FENOLES; FENOLES-ALCOHOLES.				
	- Monofenoles:				
2907.11.00.00	- - Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	8	8	0	10
2907.12.00.00	- - Cresoles y sus sales	2	2	0	10
2907.13.00.00	- - Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	10	10	0	10
2907.14.00.00	- - Xilenoles y sus sales	2	2	0	10
2907.15	- - Naftoles y sus sales				
2907.15.10.00	beta-Naftol y sus sales	2	2	0	10
2907.15.90.00	Los demás	2	2	0	10
2907.19	- - Los demás				
2907.19.10.00	2,6-Di-ter-butil-p-cresol y sus sales	12	12	0	10
2907.19.20.00	o-Fenilfenol y sus sales	2	2	0	10
2907.19.30.00	p-ter-butilfenol y sus sales	2	2	0	10
2907.19.90.00	Los demás	2	2	0	10
	- Polifenoles:				
2907.21.00.00	- - Resorcinol y sus sales	2	2	0	10
2907.22.00.00	- - Hidroquinona y sus sales	2	2	0	10
2907.23.00.00	- - 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difeni-				

	lolpropano) y sus sales	12	12	0	10
2907.29.00.00	- - Los demás	2	2	0	10
2907.30.00.00	- Fenoles-alcoholes	2	2	0	10
29.08	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS, DE LOS FENOLES O DE LOS FENOLES-ALCOHOLES.				
2908.10	- Derivados solamente halogenados y sus sales				
2908.10.1	Derivados halogenados únicamente con cloro				
2908.10.11.00	4-Cloro-m-cresol y sus sales	2	2	0	10
2908.10.12.00	Diclorofenoles y sus sales	12	12	0	10
2908.10.13.00	p-Clorofenol	12	12	0	10
2908.10.14.00	Triclorofenoles y sus sales	12	12	0	10
2908.10.15.00	Tetraclorofenoles y sus sales	12	12	0	10
2908.10.16.00	Pentaclorofenol y sus sales	12	12	0	10
2908.10.19.00	Los demás	2	2	0	10
2908.10.2	Derivados halogenados únicamente con bromo				
2908.10.21.00	2,4,6-Tribromofenol	2	2	0	10
2908.10.29.00	Los demás	2	2	0	10
2908.10.90.00	Los demás	2	2	0	10
2908.20	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres				
2908.20.10.00	Derivados sulfonados del fenol, sus sales y sus ésteres	12	12	0	10
2908.20.90.00	Los demás	2	2	0	10
2908.90	- Los demás				
2908.90.1	Derivados solamente nitrados y sus sales				
2908.90.11.00	4,6-Dinitro-o-cresol y sus sales	2	2	0	10
2908.90.12.00	p-Nitrofenol y sus sales	12	12	0	10
2908.90.13.00	Acido pícrico	12	12	0	10
2908.90.19.00	Los demás	2	2	0	10
2908.90.2	Derivados nitrohalogenados				
2908.90.21.00	Disofenol	14	14	0	10
2908.90.29.00	Los demás	2	2	0	10
2908.90.90.00	Los demás	2	2	0	10

IV ETERES, PEROXIDOS DE ALCOHOLES, PEROXIDOS DE ETERES, PEROXIDOS DE CETONAS, EPOXIDOS CON TRES ATOMOS EN EL CICLO, ACETALES Y SEMIACETALES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS

29.09	ETERES, ETERES-ALCOHOLES, ETERES-FENOLES, ETERES-ALCOHOLES-FENOLES, PEROXIDOS DE ALCOHOLES, PEROXIDOS DE ETERES, PEROXIDOS DE CETONAS (AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA), Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.

	- Eteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:				
2909.11.00.00	- - Eter dietílico (óxido de dietilo)	12	12	0	10
2909.19	- - Los demás				
2909.19.10.00	Eter metil-ter-butilico (MTBE)	12	12	0	10
2909.19.90.00	Los demás	2	2	0	10
2909.20.00.00	- Eteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	12	12	0	10
2909.30	- Eteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados				
2909.30.1	Eteres aromáticos				
2909.30.11.00	Anetol	12	12	0	10
2909.30.12.00	Eter difenílico (éter fenílico)	2	2	0	10
2909.30.13.00	Eter dibencílico (éter bencílico)	12	12	0	10
2909.30.14.00	Eter feniletil-isoamílico	12	12	0	10
2909.30.19.00	Los demás	2	2	0	10
2909.30.2	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados				
2909.30.21.00	Oxifluorfeno	2	2	0	10
2909.30.29.00	Los demás	2	2	0	10
	- Eteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:				
2909.41.00.00	- - 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	14	6	0	10
2909.42.00.00	- - Eteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	14	14	0	10
2909.43	- - Eteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol				
2909.43.10.00	Del etilenglicol	14	6	0	10
2909.43.20.00	Del dietilenglicol	14	14	0	10
2909.44	- - Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol				
2909.44.1	Del etilenglicol				
2909.44.11.00	Eter etílico	14	6	0	10
2909.44.12.00	Eter isobutílico	14	14	0	10
2909.44.13.00	Eter hexílico	2	2	0	10
2909.44.19.00	Los demás	14	14	0	10
2909.44.2	Del dietilenglicol				
2909.44.21.00	Eter etílico	14	14	0	10
2909.44.29.00	Los demás	14	14	0	10
2909.49	- - Los demás				
2909.49.10.00	Guaifenesina	2	2	0	10
2909.49.2	Etilenglicoles y sus éteres				
2909.49.21.00	Trietilenglicol	14	14	0	10
2909.49.22.00	Tetraetilenglicol	14	14	0	10
2909.49.23.00	Pentaetilenglicol y sus éteres	2	2	0	10
2909.49.24.00	Eter fenílico del etilenglicol	14	14	0	10
2909.49.29.00	Los demás	2	2	0	10
2909.49.3	Propilenglicol y sus éteres				
2909.49.31.00	Dipropilenglicol	14	14	0	10
2909.49.32.00	Eteres del mono-, di- y tripropilenglicol	14	14	0	10

2909.49.39.00	Los demás	2	2	0	10
2909.49.4	Butilenglicoles y sus éteres				
2909.49.41.00	Eter etílico del butilenglicol	14	14	0	10
2909.49.49.00	Los demás	2	2	0	10
2909.49.50.00	Alcoholes fenoxibencílicos	2	2	0	10
2909.49.90.00	Los demás	2	2	0	10
2909.50	- Eteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados				
2909.50.1	Eteres-fenoles				
2909.50.11.00	Triclosan	2	2	0	10
2909.50.12.00	Eugenol	14	14	0	10
2909.50.13.00	Isoeugenol	14	14	0	10
2909.50.19.00	Los demás	2	2	0	10
2909.50.90.00	Los demás	2	2	0	10
2909.60	- Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados				
2909.60.1	Hidroperóxidos				
2909.60.11.00	De diisopropilbenceño	2	2	0	10
2909.60.12.00	De ter-butilo	2	2	0	10
2909.60.13.00	De p-mentano	2	2	0	10
2909.60.19.00	Los demás	12	12	0	10
2909.60.20.00	Peróxidos	12	12	0	10
29.10	EPOXIDOS, EPOXIALCOHOLES, EPOXIFENOLES Y EPOXIETERES, CON TRES ATOMOS EN EL CICLO, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.				
2910.10.00.00	- Oxirano (óxido de etileno)	2	2	0	10
2910.20.00.00	- Metiloxirano (óxido de propileno)	2	2	0	10
2910.30.00.00	- 1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	2	2	0	10
2910.90	- Los demás				
2910.90.10.00	Oxido de estireno	2	2	0	10
2910.90.90.00	Los demás	2	2	0	10
2911.00	ACETALES Y SEMIACETALES, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.				
2911.00.10.00	Dimetilacetal del 2-nitrobenzaldehido	2	2	0	10
2911.00.90.00	Los demás	2	2	0	10

V COMPUESTOS CON FUNCION ALDEHIDO

29.12	ALDEHIDOS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS; POLIMEROS CICLICOS DE LOS ALDEHIDOS; PARAFORMALDEHIDO.				
	- Aldehidos acíclicos sin otras funciones oxigenadas:				
2912.11.00.00	- - Metanal (formaldehído)	12	12	0	10
2912.12.00.00	- - Etanal (acetaldehído)	12	12	0	10
2912.13.00.00	- - Butanal (butiraldehído, isómero normal)	2	2	0	10
2912.19	- - Los demás				
2912.19.1	Dialdehídos				
2912.19.11.00	Glioxal	2	2	0	10
2912.19.12.00	Glutaraldehído	12	12	0	10
2912.19.19.00	Los demás	2	2	0	10
2912.19.2	Monoaldehídos no saturados				
2912.19.21.00	Citral	12	12	0	10
2912.19.22.00	Citronelal (3,7-dimetil-6-octenal)	12	12	0	10
2912.19.23.00	Berganal (3,7-dimetil-2-metilen-6-octenal)	12	12	0	10
2912.19.29.00	Los demás	2	2	0	10
2912.19.9	Los demás				
2912.19.91.00	Heptanal	12	12	0	10
2912.19.99.00	Los demás	2	2	0	10
	- Aldehídos cíclicos sin otras funciones oxigenadas:				
2912.21.00.00	- - Benzaldehído (aldehído benzoico)	10	10	0	10
2912.29	- - Los demás				
2912.29.10.00	Aldehído alfa-amilcinámico	12	12	0	10
2912.29.20.00	Aldehído alfa-hexilcinámico	2	2	0	10
2912.29.90.00	Los demás	2	2	0	10
2912.30	- Aldehídos-alcoholes				
2912.30.10.00	4-(4-Hidroxi-4-metilpentil)-3-ciclohexen-1-carboxialdehído	2	2	0	10
2912.30.90.00	Los demás	12	12	0	10
	- Aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y aldehídos con otras funciones oxigenadas:				
2912.41.00.00	- - Vainillina (aldehído metilprotocatéquico)	2	2	0	10
2912.42.00.00	- - Etilvainillina (aldehído etilprotocatéquico)	2	2	0	10
2912.49	- - Los demás				
2912.49.10.00	3-Fenoxibenzaldehído	2	2	0	10
2912.49.20.00	3-Hidroxibenzaldehído	2	2	0	10
2912.49.30.00	3,4,5-Trimetoxibenzaldehído	14	14	0	10
2912.49.90.00	Los demás	2	2	0	10
2912.50.00.00	- Polímeros cíclicos de los aldehídos	2	2	0	10
2912.60.00.00	- Paraformaldehído	12	12	0	10
2913.00	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA NO 29.12.				
2913.00.10.00	Tricloroacetaldehído	12	12	0	10

2913.00.90.00	Los demás	2	2	0	10

VI COMPUESTOS CON FUNCION CETONA O CON FUNCION QUINONA

29.14	CETONAS Y QUINONAS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.				
	- Cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas:				
2914.11.00.00	- - Acetona	12	6	0	10
2914.12.00.00	- - Butanona (metiletilcetona)	12	6	0	10
2914.13.00.00	- - 4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)	12	6	0	10
2914.19	- - Las demás				
2914.19.10.00	Forona	2	2	0	10
2914.19.2	Dicetonas				
2914.19.21.00	Acetilacetona	2	2	0	10
2914.19.22.00	Acetonilacetona	2	2	0	10
2914.19.23.00	Diacetilo	12	12	0	10
2914.19.29.00	Las demás	12	12	0	10
2914.19.30.00	Metilhexilcetona	2	2	0	10
2914.19.40.00	Pseudoiononas	2	2	0	10
2914.19.90.00	Las demás	12	4	0	10
	- Cetonas ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, sin otras funciones oxigenadas:				
2914.21.00.00	- - Alcanfor	2	2	0	10
2914.22	- - Ciclohexanona y metilciclohexanonas				
2914.22.10.00	Ciclohexanona	2	2	0	10
2914.22.20.00	Metilciclohexanonas	2	2	0	10
2914.23	- - Iononas y metiliononas				
2914.23.10.00	Iononas	2	2	0	10
2914.23.20.00	Metiliononas	2	2	0	10
2914.29	- - Las demás				
2914.29.10.00	Carvona	12	12	0	10
2914.29.20.00	l-Mentona	12	12	0	10
2914.29.90.00	Las demás	2	2	0	10
	- Cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas:				
2914.31.00.00	- - Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	2	2	0	10
2914.39	- - Las demás				
2914.39.10.00	Acetofenona	12	12	0	10
2914.39.90.00	Las demás	2	2	0	10
2914.40	- Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos				
2914.40.10.00	4-Hidroxi-4-metilpentan-2-ona (diacetona alcohol)	12	12	0	10
2914.40.9	Las demás				
2914.40.91.00	Benzoína	2	2	0	10
2914.40.99.00	Las demás	2	2	0	10
2914.50	- Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones				

	oxigenadas				
2914.50.10.00	Nabumetona	2	2	0	10
2914.50.20.00	1,8-Dihidroxi-3-metil-9-antrona y su forma enólica (Crisarobina o "Chrysarobin)	12	12	0	10
2914.50.90.00	Las demás	2	2	0	10
	- Quinonas:				
2914.61.00.00	- - Antraquinona	2	2	0	10
2914.69	- - Las demás				
2914.69.10.00	Lapachol	2	2	0	10
2914.69.20.00	Menadiona	2	2	0	10
2914.69.90.00	Las demás	2	2	0	10
2914.70	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados				
2914.70.1	Derivados halogenados				
2914.70.11.00	1-Cloro-5-hexanona	2	2	0	10
2914.70.19.00	Los demás	2	2	0	10
2914.70.2	Derivados sulfonados				
2914.70.21.00	Bisulfito sódico de menadiona	8	8	0	10
2914.70.29.00	Los demás	2	2	0	10
2914.70.90.00	Los demás	2	2	0	10

VII ACIDOS CARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS

29.15	ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS SATURADOS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.				
	- Acido fórmico, sus sales y sus ésteres:				
2915.11.00.00	- - Acido fórmico	12	6	0	10
2915.12	- - Sales del ácido fórmico				
2915.12.10.00	De sodio	12	6	0	10
2915.12.90.00	Las demás	2	2	0	10
2915.13	- - Esteres del ácido fórmico				
2915.13.10.00	De geranilo	12	12	0	10
2915.13.90.00	Los demás	2	2	0	10
	- Acido acético y sus sales; anhidrido acético:				
2915.21.00.00	- - Acido acético	12	12	0	10
2915.22.00.00	- - Acetato de sodio	12	12	0	10
2915.23.00.00	- - Acetatos de cobalto	12	12	0	10
2915.24.00.00	- - Anhídrido acético	12	12	0	10
2915.29.00.00	- - Las demás	12	12	0	10
	- Esteres del ácido acético:				
2915.31.00.00	- - Acetato de etilo	12	6	0	10
2915.32.00.00	- - Acetato de vinilo	12	6	0	10
2915.33.00.00	- - Acetato de n-butilo	12	6	0	10
2915.34.00.00	- - Acetato de isobutilo	12	12	0	10

2915.35.00.00	- - Acetato de 2-etoxietilo	12	12	0	10
2915.39	- - Los demás				
2915.39.10.00	Acetato de linalilo	2	2	0	10
2915.39.2	Acetatos de glicerilo				
2915.39.21.00	Triacetina	12	12	0	10
2915.39.29.00	Los demás	12	12	0	10
2915.39.3	Acetatos de monoalcoholes acíclicos saturados de hasta 8 átomos de carbono, inclusive				
2915.39.31.00	De n-propilo	2	2	0	10
2915.39.39.00	Los demás	12	12	0	10
2915.39.4	Acetatos de decilo o de hexenilo				
2915.39.41.00	De decilo	2	2	0	10
2915.39.42.00	De hexenilo	2	2	0	10
2915.39.5	Acetatos de bencestrol, de dienoestrol, de hexestrol, de mestilbol o de estilbestrol				
2915.39.51.00	De bencestrol	2	2	0	10
2915.39.52.00	De dienoestrol	2	2	0	10
2915.39.53.00	De hexestrol	2	2	0	10
2915.39.54.00	De mestilbol	2	2	0	10
2915.39.55.00	De estilbestrol	2	2	0	10
2915.39.6	Acetatos de tricloro-alfa-feniletilo, de triclorometilfenilcarbinol o diacetato de etilenglicol (diacetato de etileno)				
2915.39.61.00	De tricloro-alfa-feniletilo	2	2	0	10
2915.39.62.00	De triclorometilfenilcarbinol	2	2	0	10
2915.39.63.00	Diacetato de etilenglicol (diacetato de etileno)	2	2	0	10
2915.39.9	Los demás				
2915.39.91.00	De 2-ter-butilciclohexilo	2	2	0	10
2915.39.92.00	De bornilo	2	2	0	10
2915.39.93.00	De dimetilbencilcarbinilo	2	2	0	10
2915.39.94.00	Bis(p-acetoxifenil)ciclohexilidenmetano (Ciclofenil)	2	2	0	10
2915.39.99.00	Los demás	12	12	0	10
2915.40	- Acidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres				
2915.40.10.00	Acido monocloroacético	12	12	0	10
2915.40.20.00	Monocloroacetato de sodio	12	12	0	10
2915.40.90.00	Los demás	2	2	0	10
2915.50	- Acido propiónico, sus sales y sus ésteres				
2915.50.10.00	Acido propiónico	2	2	0	10
2915.50.20.00	Sales	12	12	0	10
2915.50.30.00	Esteres	2	2	0	10
2915.60	- Acidos butíricos, ácidos valéricos, sus sales y sus ésteres				
2915.60.1	Acidos butíricos, sus sales y sus ésteres				
2915.60.11.00	Acidos butíricos y sus sales	2	2	0	10
2915.60.12.00	Butirato de etilo	12	12	0	10
2915.60.19.00	Los demás	2	2	0	10
2915.60.2	Acidos valéricos, sus sales y sus ésteres				
2915.60.21.00	Acido piválico	2	2	0	10
2915.60.29.00	Los demás	2	2	0	10

2915.70	- Acido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres				
2915.70.10.00	Acido palmítico, sus sales y sus ésteres	12	12	0	10
2915.70.20.00	Acido esteárico	12	12	0	10
2915.70.3	Sales del ácido esteárico				
2915.70.31.00	De cinc	12	12	0	10
2915.70.39.00	Las demás	12	12	0	10
2915.70.40.00	Esteres del ácido esteárico	12	12	0	10
2915.90	- Los demás				
2915.90.10.00	Cloruro de cloroacetilo	2	2	0	10
2915.90.2	Acido 2-etilhexanoico, sus sales y sus ésteres				
2915.90.21.00	Acido 2-etilhexanoico (ácido 2-etilhexoico)	12	12	0	10
2915.90.22.00	2-Etilhexanoato de estaño II	12	12	0	10
2915.90.29.00	Los demás	12	12	0	10
2915.90.3	Acido mirístico; ácido caprílico; sus sales y sus ésteres				
2915.90.31.00	Acido mirístico	12	12	0	10
2915.90.32.00	Acido caprílico	12	12	0	10
2915.90.33.00	Miristato de isopropilo	12	12	0	10
2915.90.39.00	Los demás	2	2	0	10
2915.90.4	Acido láurico, sus sales y sus ésteres				
2915.90.41.00	Acido láurico	2	2	0	10
2915.90.42.00	Sales y ésteres	12	12	0	10
2915.90.50.00	Peróxidos de ácidos	12	12	0	10
2915.90.60.00	Peroxiácidos	12	12	0	10
2915.90.90.00	Los demás	2	2	0	10
29.16	ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS NO SATURADOS Y ACIDOS MONOCARBOXILICOS CICLICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.				
	- Acidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:				
2916.11	- - Acido acrílico y sus sales				
2916.11.10.00	Acido acrílico	2	2	0	10
2916.11.20.00	Sales	2	2	0	10
2916.12	- - Esteres del ácido acrílico				
2916.12.10.00	De metilo	12	6	0	10
2916.12.20.00	De etilo	12	6	0	10
2916.12.30.00	De butilo	2	2	0	10
2916.12.40.00	De 2-etilhexilo	2	2	0	10
2916.12.90.00	Los demás	2	2	0	10
2916.13	- - Acido metacrílico y sus sales				
2916.13.10.00	Acido metacrílico	2	2	0	10
2916.13.20.00	Sales	2	2	0	10
2916.14	- - Esteres del ácido metacrílico				
2916.14.10.00	De metilo	12	6	0	10
2916.14.20.00	De etilo	12	12	0	10

2916.14.30.00	De n-butilo	2	2	0	10
2916.14.90.00	Los demás	2	2	0	10
2916.15	- - Acidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres				
2916.15.1	Acido oleico, sus sales y sus ésteres				
2916.15.11.00	Oleato de manitol	2	2	0	10
2916.15.19.00	Los demás	12	12	0	10
2916.15.20.00	Acido linoleico; ácido linolénico; sus sales y sus ésteres	2	2	0	10
2916.19	- - Los demás				
2916.19.1	Acido sórbico, sus sales y sus ésteres				
2916.19.11.00	Sorbato de potasio	12	6	0	10
2916.19.19.00	Los demás	2	2	0	10
2916.19.2	Acido undecilénico, sus sales y sus ésteres				
2916.19.21.00	Acido undecilénico	12	12	0	10
2916.19.22.00	Undecilenato de metilo	12	12	0	10
2916.19.29.00	Los demás	2	2	0	10
2916.19.90.00	Los demás	2	2	0	10
2916.20	- Acidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados				
2916.20.1	Derivados del ácido ciclopropanocarboxílico				
2916.20.11.00	Acido 3-(2,2-dibromovinil)-2,2-dimetilciclopropanocarboxílico	2	2	0	10
2916.20.12.00	Cloruro del ácido 3-(2,2-diclorovinil)-2,2-dimetilciclopropanocarboxílico (DVO)	12	12	0	10
2916.20.13.00	Aletrinas	2	2	0	10
2916.20.14.00	Permetrina	12	12	0	10
2916.20.15.00	Bifentrin	2	2	0	10
2916.20.19.00	Los demás	2	2	0	10
2916.20.90.00	Los demás	2	2	0	10
	- Acidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:				
2916.31	- - Acido benzoico, sus sales y sus ésteres				
2916.31.10.00	Acido benzoico	12	12	0	10
2916.31.2	Sales				
2916.31.21.00	De sodio	12	12	0	10
2916.31.22.00	De amonio	12	12	0	10
2916.31.29.00	Las demás	2	2	0	10
2916.31.3	Esteres				
2916.31.31.00	De metilo	12	12	0	10
2916.31.32.00	De bencilo	12	12	0	10
2916.31.39.00	Los demás	2	2	0	10
2916.32	- - Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo				
2916.32.10.00	Peróxido de benzoilo	12	12	0	10
2916.32.20.00	Cloruro de benzoilo	12	12	0	10
2916.34.00.00	- - Acido fenilacético y sus sales	2	2	0	10
2916.35.00.00	- - Esteres del ácido fenilacético	2	2	0	10
2916.39	- - Los demás				
2916.39.10.00	Cloruro de 4-cloro-alfa-(1-metiletil)bencenoacetilo	2	2	0	10
2916.39.20.00	Ibuprofeno	2	2	0	10

2916.39.30.00	Acido 4-cloro-3-nitrobenzoico	2	2	0	10
2916.39.40.00	Perbenzoato de ter-butilo	12	12	0	10
2916.39.90.00	Los demás	2	2	0	10
2917	ACIDOS POLICARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.				
	- Acidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:				
2917.11	- - Acido oxálico, sus sales y sus ésteres				
2917.11.10.00	Acido oxálico y sus sales	12	12	0	10
2917.11.20.00	Esteres	2	2	0	10
2917.12	- - Acido adípico, sus sales y sus ésteres				
2917.12.10.00	Acido adípico	10	10	0	10
2917.12.20.00	Sales y ésteres	12	12	0	10
2917.13	- - Acido azelaico, ácido sebácico, sus sales y sus ésteres				
2917.13.10.00	Acido azelaico, sus sales y sus ésteres	2	2	0	10
2917.13.2	Acido sebácico, sus sales y sus ésteres				
2917.13.21.00	Acido sebácico	12	12	0	10
2917.13.22.00	Sebacato de dibutilo	12	12	0	10
2917.13.23.00	Sebacato de dioctilo	12	12	0	10
2917.13.29.00	Los demás	2	2	0	10
2917.14.00.00	- - Anhídrido maleico	12	6	0	10
2917.19	- - Los demás				
2917.19.10.00	Dioctilsulfosuccinato de sodio	12	12	0	10
2917.19.2	Acido maleico, sus sales y sus ésteres				
2917.19.21.00	Acido maleico	12	12	0	10
2917.19.22.00	Sales y ésteres	12	12	0	10
2917.19.30.00	Acido fumárico, sus sales y sus ésteres	12	12	0	10
2917.19.90.00	Los demás	2	2	0	10
2917.20.00.00	- Acidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	2	2	0	10
	- Acidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:				
2917.31.00.00	- - Ortoftalatos de dibutilo	12	12	0	10
2917.32.00.00	- - Ortoftalatos de dioctilo	12	12	0	10
2917.33.00.00	- - Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo	12	12	0	10
2917.34.00.00	- - Los demás ésteres del ácido ortoftálico	12	12	0	10
2917.35.00.00	- - Anhídrido ftálico	12	6	0	10
2917.36.00.00	- - Acido tereftálico y sus sales	12	12	0	10
2917.37.00.00	- - Tereftalato de dimetilo	12	12	0	10
2917.39	- - Los demás				
2917.39.1	Acido m-ftálico, sus sales y sus ésteres				
2917.39.11.00	Esteres	2	2	0	10
2917.39.19.00	Los demás	2	2	0	10
2917.39.20.00	Acido ortoftálico y sus sales	12	12	0	10
2917.39.3	Otros ésteres del ácido tereftálico				

2917.39.31.00	De dioctilo	12	12	0	10
2917.39.39.00	Los demás	2	2	0	10
2917.39.40.00	Sales y ésteres del ácido trimelítico (sales y ésteres del ácido 1,2,4-bencenotricarboxílico	6	6	0	10
2917.39.50.00	Anhidrido trimelitico (ácido 1,3-dioxo-5-isobenzofurancarboxilico)	2	2	0	10
2917.39.90.00	Los demás	2	2	0	10
29.18	ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SUPLEMENTARIAS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.				
	- Acidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:				
2918.11.00.00	- - Acido láctico, sus sales y sus ésteres	12	12	0	10
2918.12.00.00	- - Acido tartárico	12	19	18	10
2918.13	- - Sales y ésteres del ácido tartárico				
2918.13.10.00	Sales	12	12	0	10
2918.13.20.00	Esteres	2	2	0	10
2918.14.00.00	- - Acido cítrico	12	12	0	10
2918.15.00.00	- - Sales y ésteres del ácido cítrico	12	12	0	10
2918.16	- - Acido glucónico, sus sales y sus ésteres				
2918.16.10.00	Gluconato de calcio	12	12	0	10
2918.16.90.00	Los demás	12	12	0	10
2918.17.00.00	- - Acido fenilglicólico (ácido mandélico), sus sales y sus ésteres	2	2	0	10
2918.19	- - Los demás				
2918.19.10.00	Bromopropilato	2	2	0	10
2918.19.2	Acidos biliares, sus sales y sus ésteres; derivados de estos productos				
2918.19.21.00	Ursodiol (ácido ursodeoxicólico)	2	2	0	10
2918.19.22.00	Acido quenodeoxicólico	2	2	0	10
2918.19.29.00	Los demás	12	12	0	10
2918.19.30.00	Acido 12-hidroxiesteárico	12	12	0	10
2918.19.90.00	Los demás	2	2	0	10
	- Acidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:				
2918.21	- - Acido salicílico y sus sales				
2918.21.10.00	Acido salicílico	12	12	0	10
2918.21.20.00	Sales	12	12	0	10
2918.22	- - Acido O-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres				
2918.22.1	Acido O-acetilsalicílico y sus sales				
2918.22.11.00	Acido O-acetilsalicílico	12	12	0	10
2918.22.12.00	O-Acetilsalicilato de aluminio	12	12	0	10
2918.22.19.00	Las demás	2	2	0	10
2918.22.20.00	Esteres	2	2	0	10
2918.23.00.00	- - Los demás ésteres del ácido salicílico y sus				

	sales	12	12	0	10
2918.29	- - Los demás				
2918.29.10.00	Acidos hidroxinaftoicos	2	2	0	10
2918.29.2	Acido p-hidroxibenzoico, sus sales y sus ésteres				
2918.29.21.00	Acido p-hidroxibenzoico	2	2	0	10
2918.29.22.00	Metilparabeno	12	12	0	10
2918.29.23.00	Propilparabeno	12	12	0	10
2918.29.29.00	Los demás	2	2	0	10
2918.29.30.00	Acido gálico, sus sales y sus ésteres	12	12	0	10
2918.29.40.00	Tetrakis(3-(3,5-di-ter-butil-4-hidroxifenil) propionato) de pentaeritritilo	12	12	0	10
2918.29.50.00	3-(3,5-Di-ter-butil-4-hidroxifenil)propionato de octadecilo	12	12	0	10
2918.29.90.00	Los demás	2	2	0	10
2918.30	- Acidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados				
2918.30.10.00	Ketoprofeno	2	2	0	10
2918.30.20.00	Butirilacetato de metilo	2	2	0	10
2918.30.3	Acido dehidrocólico y sus sales				
2918.30.31.00	Acido dehidrocólico	14	14	0	10
2918.30.32.00	Dehidrocolato de sodio	14	14	0	10
2918.30.33.00	Dehidrocolato de magnesio	14	14	0	10
2918.30.39.00	Las demás	2	2	0	10
2918.30.40.00	Acetilacetato de 2-nitrometilbencilideno	12	12	0	10
2918.30.90.00	Los demás	2	2	0	10
2918.90	- Los demás				
2918.90.1	Acido fenoxiacético, sus sales y sus ésteres; derivados de estos productos				
2918.90.11.00	Acido fenoxiacético, sus sales y sus ésteres	12	12	0	10
2918.90.12.00	Acido 2,4-diclorofenoxiacético (2,4-D), sus sales y sus ésteres	14	14	0	10
2918.90.13.00	Acido 2,4,5-triclorofenoxiacético	12	12	0	10
2918.90.19.00	Los demás	2	2	0	10
2918.90.2	Acidos fenoxibutíricos, sus sales y sus ésteres; derivados de estos productos				
2918.90.21.00	Acidos diclorofenoxibutíricos, sus sales y sus ésteres	12	12	0	10
2918.90.29.00	Los demás	2	2	0	10
2918.90.30.00	Acifluorfen sódico	2	2	0	10
2918.90.40.00	Naproxeno	2	2	0	10
2918.90.50.00	Acido 3-(2-cloro-alfa,alfa,alfa-trifluoro-p-toliloxi)benzoico	2	2	0	10
2918.90.60.00	Diclofop-Metilo	2	2	0	10
2918.90.9	Los demás				
2918.90.91.00	Fenofibrato	12	12	0	10
2918.90.92.00	Acidos metilclorofenoxiacéticos, sus sales y sus ésteres	12	12	0	10
2918.90.93.00	5-(2-cloro-4-trifluorometilfenoxi)-2-nitrobenzoato de 1'-(carboetoxi)etilo (Lactofen)	12	12	0	10

2918.90.94.00	Acido 4-(4-hidroxifenoxi)-3,5-diiodofenil-acético	14	14	0	10
2918.90.95.00	Tiratricol (Triac) y su sal sódica	14	14	0	10
2918.90.99.00	Los demás	2	2	0	10
	VIII ESTERES DE LOS ACIDOS INORGANICOS Y SUS SALES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS				
2919.00	ESTERES FOSFORICOS Y SUS SALES, INCLUIDOS LOS LACTOFOSFATOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.				
2919.00.10.00	De tributilo	2	2	0	10
2919.00.20.00	De tricresilo	2	2	0	10
2919.00.30.00	De trifenilo	12	12	0	10
2919.00.40.00	Diclorvos (DDVP)	12	12	0	10
2919.00.50.00	Lactofosfato de calcio	12	12	0	10
2919.00.60.00	Clorfenvinfos	14	14	0	10
2919.00.90.00	Los demás	2	2	0	10
29.20	ESTERES DE LOS DEMAS ACIDOS INORGANICOS (EXCEPTO LOS ESTERES DE HALOGENUROS DE HIDROGENO) Y SUS SALES; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.				
2920.10	- Esteres tiofosfóricos (fósforotioatos) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados				
2920.10.10.00	Fenitrotión	2	2	0	10
2920.10.20.00	Metil Paration	2	2	0	10
2920.10.30.00	Cloruro de fósforotioato de dimetilo, de pureza inferior o igual al 98%, en peso	12	12	0	10
2920.10.90.00	Los demás	2	2	0	10
2920.90	- Los demás				
2920.90.1	Fosfitos				
2920.90.11.00	De dimetilo	2	2	0	10
2920.90.12.00	De trimetilo	2	2	0	10
2920.90.13.00	De alquilo de C3 a C13 o de alquil arilo	12	12	0	10
2920.90.14.00	De difenilo	2	2	0	10
2920.90.15.00	Otros, de arilo	12	12	0	10
2920.90.16.00	Fosetil Al	2	2	0	10
2920.90.17.00	De tris-(2,4-di-ter-butilfenilo)	12	12	0	10
2920.90.19.00	Los demás	2	2	0	10
2920.90.2	Sulfitos				
2920.90.21.00	Endosulfan	12	12	0	10
2920.90.22.00	Propargite	14	14	0	10
2920.90.29.00	Los demás	2	2	0	10
2920.90.3	Nitratos				
2920.90.31.00	De propatilo	12	12	0	10
2920.90.32.00	Nitroglicerina	12	12	0	10
2920.90.33.00	Tetranitrato de pentaeritritol (PETN,				

	Nitropenta, Pentrita)	12	12	0	10
2920.90.39.00	Los demás	2	2	0	10
2920.90.4	Sulfatos				
2920.90.41.00	De alquilo de C6 a C22	12	12	0	10
2920.90.42.00	De monoalquildietilenglicol o de monoalquiltrietilenglicol	12	12	0	10
2920.90.49.00	Los demás	2	2	0	10
2920.90.5	Silicatos				
2920.90.51.00	De etilo	12	12	0	10
2920.90.59.00	Los demás	2	2	0	10
2920.90.90.00	Los demás	2	2	0	10

IX COMPUESTOS CON FUNCIONES NITROGENADAS

29.21	COMPUESTOS CON FUNCION AMINA.				
	- Monoaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:				
2921.11	- - Mono-, di- o trimetilamina y sus sales				
2921.11.1	Monometilamina y sus sales				
2921.11.11.00	Monometilamina	12	12	0	10
2921.11.12.00	Sales	2	2	0	10
2921.11.2	Dimetilamina y sus sales				
2921.11.21.00	Dimetilamina	12	12	0	10
2921.11.22.00	2,4-Diclorofenoxiacetato de dimetilamina	12	12	0	10
2921.11.23.00	Metilclorofenoxiacetato de dimetilamina	12	12	0	10
2921.11.29.00	Las demás	2	2	0	10
2921.11.3	Trimetilamina y sus sales				
2921.11.31.00	Trimetilamina	12	12	0	10
2921.11.32.00	Clorhidrato de trimetilamina	12	12	0	10
2921.11.39.00	Las demás	2	2	0	10
2921.12	- - Dietilamina y sus sales				
2921.12.10.00	Dietilamina	14	14	0	10
2921.12.20.00	Etamsilato ("Ethamsylate")	2	2	0	10
2921.12.90.00	Las demás	14	14	0	10
2921.19	- - Los demás				
2921.19.1	Etilaminas y sus derivados; sales de estos productos				
2921.19.11.00	Monoetilamina y sus sales	14	14	0	10
2921.19.12.00	Trietilamina	12	12	0	10
2921.19.19.00	Los demás	2	2	0	10
2921.19.2	n-Propilaminas e isopropilaminas; sales de estos productos				
2921.19.21.00	Mono-n-propilamina y sus sales	12	12	0	10
2921.19.22.00	Di-n-propilamina y sus sales	14	14	0	10
2921.19.23.00	Monoisopropilamina y sus sales	14	6	0	10
2921.19.24.00	Diisopropilamina y sus sales	14	14	0	10
2921.19.29.00	Las demás	2	2	0	10
2921.19.3	Butilaminas y sus sales				
2921.19.31.00	Diisobutilamina y sus sales	14	14	0	10
2921.19.39.00	Las demás	2	2	0	10
2921.19.4	Monoalquil, metildialquilaminas y dialquilaminas, con grupos alquilo de C10 a C18				

2921.19.41.00	Metildialquilaminas	12	12	0	10
2921.19.49.00	Las demás	12	12	0	10
2921.19.90.00	Los demás	2	2	0	10
	- Poliaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:				
2921.21.00.00	- - Etilendiamina y sus sales	2	2	0	10
2921.22.00.00	- - Hexametilendiamina y sus sales	12	12	0	10
2921.29	- - Los demás				
2921.29.10.00	Dietilentriamina y sus sales	2	2	0	10
2921.29.20.00	Trietilentetramina y sus sales	2	2	0	10
2921.29.90.00	Los demás	2	2	0	10
2921.30	- Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos				
2921.30.1	Ciclohexilaminas y sus sales				
2921.30.11.00	Monociclohexilamina y sus sales	14	14	0	10
2921.30.12.00	Diciclohexilamina	12	12	0	10
2921.30.19.00	Las demás	2	2	0	10
2921.30.20.00	Propilhexedrina	2	2	0	10
2921.30.90.00	Los demás	2	2	0	10
	- Monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:				
2921.41.00.00	- - Anilina y sus sales	12	12	0	10
2921.42	- - Derivados de la anilina y sus sales				
2921.42.1	Acidos aminobencenosulfónicos y sus sales				
2921.42.11.00	Acido sulfanílico y sus sales	12	12	0	10
2921.42.19.00	Los demás	2	2	0	10
2921.42.2	Cloroanilinas y sus sales				
2921.42.21.00	3,4-Dicloroanilina y sus sales	12	12	0	10
2921.42.29.00	Las demás	2	2	0	10
2921.42.3	Nitroanilinas y sus sales				
2921.42.31.00	4-Nitroanilina	2	2	0	10
2921.42.39.00	Las demás	2	2	0	10
2921.42.4	Cloronitroanilinas y sus sales				
2921.42.41.00	5-Cloro-2-nitroanilina	2	2	0	10
2921.42.49.00	Las demás	2	2	0	10
2921.42.90.00	Los demás	2	2	0	10
2921.43	- - Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos				
2921.43.1	Toluidinas y sus sales				
2921.43.11.00	o-Toluidina	12	12	0	10
2921.43.19.00	Las demás	2	2	0	10
2921.43.2	Derivados de las toluidinas; sales de estos productos				
2921.43.21.00	3-Nitro-4-toluidina y sus sales	2	2	0	10
2921.43.22.00	Trifluralina	14	14	0	10
2921.43.23.00	4-Cloro-2-toluidina	2	2	0	10
2921.43.29.00	Los demás	2	2	0	10
2921.44	- - Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos				
2921.44.10.00	Difenilamina y sus sales	2	2	0	10
2921.44.2	Derivados de la Difenilamina; sales de estos				

	productos				
2921.44.21.00	n-Octildifenilamina	12	12	0	10
2921.44.22.00	n-Nonildifenilamina	12	12	0	10
2921.44.29.00	Los demás	2	2	0	10
2921.45.00.00	- - 1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos	2	2	0	10
2921.49	- - Los demás				
2921.49.10.00	Clorhidrato de fenfluramina	2	2	0	10
2921.49.2	Xilidinas y sus derivados; sales de estos productos				
2921.49.21.00	2,4-Xilidina y sus sales	2	2	0	10
2921.49.22.00	Pendimetalina	2	2	0	10
2921.49.29.00	Los demás	2	2	0	10
2921.49.3	Tranilcipromina y sus sales				
2921.49.31.00	Sulfato de tranilcipromina	14	14	0	10
2921.49.39.00	Las demás	2	2	0	10
2921.49.90.00	Los demás	2	2	0	10
	- Poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:				
2921.51	- - o-, m- y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos				
2921.51.1	o-, m- y p-Fenilendiamina; diaminotoluenos; sales de estos productos				
2921.51.11.00	m-Fenilendiamina y sus sales	2	2	0	10
2921.51.12.00	Diaminotoluenos (toluilendiaminas)	2	2	0	10
2921.51.19.00	Los demás	2	2	0	10
2921.51.20.00	Derivados sulfonados de las fenilendiaminas y de sus derivados; sales de estos productos	2	2	0	10
2921.51.3	Otros derivados de las fenilendiaminas; sales de estos productos				
2921.51.31.00	N,N'-Di-sec-butil-p-fenilendiamina	12	12	0	10
2921.51.32.00	N-Isopropil-N'-fenil-p-fenilendiamina	12	12	0	10
2921.51.33.00	N-(1,3-Dimetilbutil)-N'-fenil-p-fenilendiamina	12	12	0	10
2921.51.34.00	N-(1,4-Dimetilpentil)-N'-fenil-p-fenilendiamina	12	12	0	10
2921.51.35.00	N-Fenil-p-fenilendiamina (4-aminodifenilamina) y sus sales	2	2	0	10
2921.51.39.00	Los demás	2	2	0	10
2921.51.90.00	Los demás	2	2	0	10
2921.59	- - Los demás				
2921.59.1	Bencidina y sus derivados; sales de estos productos				
2921.59.11.00	3,3'-Diclorobencidina	2	2	0	10
2921.59.19.00	Los demás	2	2	0	10
2921.59.2	Diaminodifenilmetanos				
2921.59.21.00	4,4'-Diaminodifenilmetano	12	12	0	10
2921.59.29.00	Los demás	2	2	0	10
2921.59.3	Diaminodifenilaminas y sus derivados; sales de estos productos				
2921.59.31.00	4,4'-Diaminodifenilamina y sus sales	12	12	0	10
2921.59.32.00	Acido 4,4'-diaminodifenilamino-2-sulfónico y sus sales	2	2	0	10
2921.59.39.00	Los demás	2	2	0	10

2921.59.90.00	Los demás	2	2	0	10
29.22	COMPUESTOS AMINADOS CON FUNCIONES OXIGENADAS.				
	- Amino-alcoholes, sus éteres y sus ésteres, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:				
2922.11.00.00	- - Monoetanolamina y sus sales	14	14	0	10
2922.12.00.00	- - Dietanolamina y sus sales	14	14	0	10
2922.13	- - Trietanolamina y sus sales				
2922.13.10.00	Trietanolamina	14	14	0	10
2922.13.20.00	Sales	14	14	0	10
2922.19	- - Los demás				
2922.19.1	Propanolaminas y sus sales; derivados de estos productos				
2922.19.11.00	Monoisopropanolamina	2	2	0	10
2922.19.12.00	2,4-Diclorofenoxiacetato de triisopropanol-amina	14	14	0	10
2922.19.13.00	2,4-Diclorofenoxiacetato de dimetilpropan-olamina	14	14	0	10
2922.19.19.00	Los demás	2	2	0	10
2922.19.2	Orfenadrina y sus sales				
2922.19.21.00	Citrato	2	2	0	10
2922.19.29.00	Los demás	2	2	0	10
2922.19.3	Ambroxol y sus sales				
2922.19.31.00	Clorhidrato	2	2	0	10
2922.19.39.00	Los demás	2	2	0	10
2922.19.4	Clobutinol y sus sales				
2922.19.41.00	Clorhidrato	2	2	0	10
2922.19.49.00	Los demás	2	2	0	10
2922.19.9	Los demás				
2922.19.91.00	1-p-Nitrofenil-2-amino-1,3-propanodiol	2	2	0	10
2922.19.92.00	Fumarato de Benciclano	2	2	0	10
2922.19.93.00	Clembuterol ("Clenbuterol")y su clorhi-drato	14	6	0	10
2922.19.94.00	Mirtecaina	14	14	0	10
2922.19.95.00	Tamoxifeno y su citrato	14	14	0	10
2922.19.99.00	Los demás	2	2	0	10
	- Amino-naftoles y demás amino-fenoles, sus éteres y sus ésteres, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:				
2922.21.00.00	- - Acidos aminonaftolsulfónicos y sus sales	2	2	0	10
2922.22	- - Anisidinas, dianisidinas, fenetidinas, y sus sales				
2922.22.10.00	Dianisidinas y sus sales	2	2	0	10
2922.22.90.00	Los demás	2	2	0	10
2922.29	- - Los demás				
2922.29.1	o-, m- y p-Aminofenoles, y sus sales				
2922.29.11.00	p-Aminofenol	2	2	0	10
2922.29.19.00	Los demás	2	2	0	10
2922.29.20.00	Nitroanisidinas y sus sales	2	2	0	10
2922.29.90.00	Los demás	2	2	0	10

2922.30	- Amino-aldehídos, amino-cetonas y amino-quinonas, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos				
2922.30.10.00	Aminoantraquinonas y sus sales	2	2	0	10
2922.30.2	Ketamina y sus sales				
2922.30.21.00	Clorhidrato	12	12	0	10
2922.30.29.00	Las demás	2	2	0	10
2922.30.30.00	Dietilpropion ("Amfepramone")	14	14	0	10
2922.30.90.00	Los demás	2	2	0	10
	- Aminoácidos y sus ésteres, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos				
2922.41	- - Lisina y sus ésteres; sales de estos productos				
2922.41.10.00	Lisina	2	2	0	10
2922.41.90.00	Los demás	2	2	0	10
2922.42	- - Acido glutámico y sus sales				
2922.42.10.00	Acido glutámico	2	2	0	10
2922.42.20.00	Sales	8	8	0	10
2922.43.00.00	- - Acido antranílico y sus sales	2	2	0	10
2922.49	- - Los demás				
2922.49.10.00	Glisina y sus sales	2	2	0	10
2922.49.20.00	Acido etilendiaminotetracético (EDTA) y sus sales	12	6	0	10
2922.49.3	Acido iminodiacético y sus sales				
2922.49.31.00	Acido iminodiacético	2	2	0	10
2922.49.32.00	Sales	2	2	0	10
2922.49.40.00	Acido dietilentriaminopentacético y sus sales	12	12	0	10
2922.49.5	alfa-Fenilglicina y sus sales; derivados de estos productos				
2922.49.51.00	alfa-Fenilglicina	2	2	0	10
2922.49.52.00	Clorhidrato del cloruro de D(-)alfa-aminobencenoacetilo	12	6	0	10
2922.49.59.00	Los demás	2	2	0	10
2922.49.6	Diclofenac y sus sales; derivados de estos productos				
2922.49.61.00	Diclofenac sódico	14	14	0	10
2922.49.62.00	Diclofenac potásico	14	14	0	10
2922.49.63.00	Diclofenac dietilamina	14	14	0	10
2922.49.69.00	Los demás	2	2	0	10
2922.49.90.00	Los demás	2	2	0	10
2922.50	- Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas				
2922.50.1	Fenilefrina y sus sales				
2922.50.11.00	Clorhidrato	2	2	0	10
2922.50.19.00	Las demás	2	2	0	10
2922.50.2	Propafenona y sus sales				
2922.50.21.00	Clorhidrato	2	2	0	10
2922.50.29.00	Las demás	2	2	0	10
2922.50.3	Tirosina y sus derivados; sales de estos productos				
2922.50.31.00	Levodopa	14	14	0	10
2922.50.32.00	Metildopa	14	14	0	10

2922.50.39.00	Los demás	2	2	0	10
2922.50.4	Metoprolol y sus sales				
2922.50.41.00	Tartrato	2	2	0	10
2922.50.49.00	Los demás	2	2	0	10
2922.50.50.00	Propranolol y sus sales	12	6	0	10
2922.50.9	Los demás				
2922.50.91.00	N-(Metoxicarbonilpropen-2-il)-alfa-amino-alfa-p-hidroxifenilacetato de sodio (NAPOH)	2	2	0	10
2922.50.99.00	Los demás	2	2	0	10
29.23	SALES E HIDROXIDOS DE AMONIO CUATERNARIO; LECITINAS Y DEMAS FOSFOAMINOLIPIDOS.				
2923.10.00.00	- Colina y sus sales	12	12	0	10
2923.20.00.00	- Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	12	12	0	10
2923.90	- Los demás				
2923.90.10.00	Betaína y sus sales	12	12	0	10
2923.90.20.00	Derivados de la colina	12	12	0	10
2923.90.30.00	Cloruro de 3-cloro-2-hidroxipropiltrimetil amonio	12	12	0	10
2923.90.40.00	Halogenuros de alquil-trimetilamonio, con grupo alquilo de C6 a C22	12	12	0	10
2923.90.50.00	Halogenuros de dialquil-dimetilamonio o de alquil-bencil-dimetilamonio, con grupo alquilo de C6 a C22	12	12	0	10
2923.90.60.00	Halogenuros de pentametil-alquil-propilenodiamonio, con grupo de alquilo de C6 a C22	12	12	0	10
2923.90.90.00	Los demás	2	2	0	10
29.24	COMPUESTOS CON FUNCION CARBOXIAMIDA; COMPUESTOS CON FUNCION AMIDA DEL ACIDO CARBONICO.				
2924.10	- Amidas acíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos				
2924.10.1	Acetoacetamida y sus derivados; sales de estos productos				
2924.10.11.00	2-Cloro-N-metilacetoacetamida	2	2	0	10
2924.10.19.00	Los demás	2	2	0	10
2924.10.2	Formamidas; Acetamidas				
2924.10.21.00	N-Metilformamida	14	14	0	10
2924.10.22.00	N,N-Dimetilformamida	14	14	0	10
2924.10.29.00	Las demás	2	2	0	10
2924.10.3	Acrilamidas y sus derivados				
2924.10.31.00	Acrilamida	2	2	0	10
2924.10.32.00	Metacrilamidas	2	2	0	10
2924.10.39.00	Los demás	2	2	0	10
2924.10.4	Crotonamidas y sus derivados				
2924.10.41.00	Monocrotofós	14	14	0	10
2924.10.42.00	Dicrotofós	14	14	0	10
2924.10.49.00	Los demás	2	2	0	10
2924.10.9	Los demás				

2924.10.91.00	N,N'-Dimetilurea	2	2	0	10
2924.10.92.00	Carisoprodol	2	2	0	10
2924.10.93.00	N,N'-(Diestearoil)etilendiamina (N,N' -etilen-bis-estearamida)	14	14	0	10
2924.10.94.00	Dietanolamidas de ácidos grasos de C12 a C18	14	14	0	10
2924.10.99.00	Los demás	2	2	0	10
	- Amidas cíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:				
2924.21	- - Ureínas y sus derivados; sales de estos productos				
2924.21.1	Carbanilida y sus derivados; sales de estos productos				
2924.21.11.00	Hexanitrocarbanilidas	2	2	0	10
2924.21.19.00	Los demás	2	2	0	10
2924.21.20.00	Diuron	14	14	0	10
2924.21.90.00	Los demás	2	2	0	10
2924.22.00.00	- - Acido 2-acetamidobenzoico	2	2	0	10
2924.29	- - Los demás				
2924.29.1	Acetanilida y sus derivados; sales de estos productos				
2924.29.11.00	Acetanilida	12	12	0	10
2924.29.12.00	4-Aminoacetanilida	2	2	0	10
2924.29.13.00	Acetaminofeno (Paracetamol)	14	14	0	10
2924.29.14.00	Lidocaína y su clorhidrato	14	14	0	10
2924.29.15.00	2,5-Dimetoxiacetoanilida	14	14	0	10
2924.29.19.00	Los demás	2	2	0	10
2924.29.20.00	Anilidas de los ácidos hidroxinaftoicos y sus derivados; sales de estos productos	2	2	0	10
2924.29.3	Carbamatos				
2924.29.31.00	Carbaril	2	2	0	10
2924.29.32.00	Propoxur	2	2	0	10
2924.29.39.00	Los demás	2	2	0	10
2924.29.4	Acetamidas y sus derivados				
2924.29.41.00	Teclozán	2	2	0	10
2924.29.42.00	Atenolol; Alaclor	14	14	0	10
2924.29.43.00	Metolaclor	2	2	0	10
2924.29.44.00	Acido ioxáglico	2	2	0	10
2924.29.45.00	Iodamida	2	2	0	10
2924.29.46.00	Cloruro del ácido p-acetamidobencenosulfónico	14	14	0	10
2924.29.49.00	Los demás	2	2	0	10
2924.29.5	Metoxibenzamidas y sus derivados; sales de estos productos				
2924.29.51.00	Bromoprida	14	14	0	10
2924.29.52.00	Metoclopramida y su clorhidrato	14	6	0	10
2924.29.59.00	Los demás	2	2	0	10
2924.29.6	Propanamidas y sus derivados; sales de estos productos				
2924.29.61.00	Propanil	14	14	0	10
2924.29.62.00	Flutamida	14	6	0	10
2924.29.63.00	Prilocaína y su clorhidrato	14	14	0	10
2924.29.69.00	Los demás	2	2	0	10
2924.29.9	Los demás				

2924.29.91.00	Aspartamo	2	2	0	10
2924.29.92.00	Diflubenzurón	2	2	0	10
2924.29.93.00	Metalaxil	2	2	0	10
2924.29.94.00	Triflumuron	2	2	0	10
2924.29.95.00	Buclosamida	14	14	0	10
2924.29.99.00	Los demás	2	2	0	10
29.25	COMPUESTOS CON FUNCION CARBOXIIMIDA (INCLUIDA LA SACARINA Y SUS SALES) O CON FUNCION IMINA.				
	- Imidas y sus derivados; sales de estos productos:				
2925.11.00.00	- - Sacarina y sus sales	14	14	0	10
2925.19	- - Los demás				
2925.19.10.00	Talidomida	14	14	0	10
2925.19.90.00	Los demás	2	2	0	10
2925.20	- Iminas y sus derivados; sales de estos productos				
2925.20.1	Arginina y sus sales				
2925.20.11.00	Aspartato de L-arginina	2	2	0	10
2925.20.19.00	Los demás	2	2	0	10
2925.20.2	Guanidina y sus derivados; sales de estos productos				
2925.20.21.00	Guanidina	2	2	0	10
2925.20.22.00	N,N'-Difenilguanidina	2	2	0	10
2925.20.23.00	Clorhexidina y sus sales	12	12	0	10
2925.20.29.00	Los demás	2	2	0	10
2925.20.30.00	Amitraz	12	2	0	10
2925.20.40.00	Isetionato de pentamidina	14	14	0	10
2925.20.50.00	N-(3,7-Dimetil-7-hidroxioctiliden)antranilato de metilo	12	12	0	10
2925.20.90.00	Los demás	2	2	0	10
29.26	COMPUESTOS CON FUNCION NITRILO.				
2926.10.00.00	- Acrilonitrilo	12	12	0	10
2926.20.00.00	- 1-Cianoguanidina (diciandiamida)	2	2	0	10
2926.90	- Los demás				
2926.90.1	Verapamilo y sus sales				
2926.90.11.00	Verapamilo	2	2	0	10
2926.90.12.00	Clorhidrato	2	2	0	10
2926.90.19.00	Los demás	2	2	0	10
2926.90.2	Alcohol alfa-ciano-3-fenoxibencílico y sus derivados; esteres de estos productos				
2926.90.21.00	Alcohol alfa-ciano-3-fenoxibencílico	2	2	0	10
2926.90.22.00	Ciflutrin	2	2	0	10
2926.90.23.00	Cipermetrina	14	2	0	10
2926.90.24.00	Deltametrina	2	2	0	10
2926.90.25.00	Fenvalerato	2	2	0	10
2926.90.26.00	Cialotrin ("Cyhalothrin")	2	2	0	10
2926.90.29.00	Los demás	2	2	0	10
2926.90.9	Los demás				

2926.90.91.00	Adiponitrilo (1,4-dicianobutano)	12	6	0	10
2926.90.92.00	Cianhidrina de acetona (acetona cianhidrina)	2	2	0	10
2926.90.93.00	Closantel	14	2	0	10
2926.90.94.00	Femproporex ("Fenproporex")	14	14	0	10
2926.90.95.00	Clorotalonil	2	2	0	10
2926.90.96.00	Cianoacrilatos de etilo	12	12	0	10
2926.90.99.00	Los demás	2	2	0	10
2927.00	COMPUESTOS DIAZOICOS, AZOICOS O AZOXI.				
2927.00.10.00	Compuestos diazoicos	2	2	0	10
2927.00.2	Compuestos azoicos				
2927.00.21.00	Azodicarbonamida	14	14	0	10
2927.00.29.00	Los demás	2	2	0	10
2927.00.30.00	Compuesto azoxi	2	2	0	10
2928.00	DERIVADOS ORGANICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA.				
2928.00.1	Acetoxima y sus derivados; sales de estos productos				
2928.00.11.00	Metiletilacetoxima	12	12	0	10
2928.00.19.00	Los demás	2	2	0	10
2928.00.20.00	Carbidopa	2	2	0	10
2928.00.30.00	2-Hidrazinoetanol	2	2	0	10
2928.00.4	Fenilhidrazina y sus derivados				
2928.00.41.00	Fenilhidrazina	12	6	0	10
2928.00.42.00	Derivados	12	6	0	10
2928.00.90.00	Los demás	2	2	0	10
29.29	COMPUESTOS CON OTRAS FUNCIONES NITROGENADAS.				
2929.10	- Isocianatos				
2929.10.10.00	Diisocianato de difenilmetano	14	14	0	10
2929.10.2	Diisocianatos de tolueno				
2929.10.21.00	Mezcla de isómeros	14	6	0	10
2929.10.29.00	Los demás	14	14	0	10
2929.10.30.00	Isocianato de 3,4-diclorofenilo	14	14	0	10
2929.10.90.00	Los demás	2	2	0	10
2929.90	- Los demás				
2929.90.1	Acido ciclámico y sus sales				
2929.90.11.00	De sodio	12	12	0	10
2929.90.12.00	De calcio	12	12	0	10
2929.90.19.00	Los demás	2	2	0	10
2929.90.90.00	Los demás	2	2	0	10

X COMPUESTOS ORGANO-INORGANICOS, COMPUESTOS HETEROCICLICOS, ACIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES, Y SULFONAMIDAS

29.30	TIOCOMPUESTOS ORGANICOS.				
2930.10.00.00	- Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)	12	12	0	10
2930.20	- Tiocarbamatos y ditiocarbamatos				
2930.20.1	Tiocarbamatos				
2930.20.11.00	EPTC	2	2	0	10
2930.20.12.00	Cartap	2	2	0	10
2930.20.13.00	Tiobencarb (dietiltiocarbamato de S-4 -clorobencilo)	2	2	0	10
2930.20.19.00	Los demás	2	2	0	10
2930.20.2	Ditiocarbamatos				
2930.20.21.00	Ziram; Dimetilditiocarbamato de sodio	12	12	0	10
2930.20.22.00	Dietilditiocarbamato de cinc	12	12	0	10
2930.20.23.00	Dibutilditiocarbamato de cinc	12	12	0	10
2930.20.24.00	Metam Sodio	14	14	0	10
2930.20.29.00	Los demás	2	2	0	10
2930.30	- Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama				
2930.30.1	Monosulfuros				
2930.30.11.00	De tetrametiltiourama	12	12	0	10
2930.30.12.00	Sulfiram	12	12	0	10
2930.30.19.00	Los demás	2	2	0	10
2930.30.2	Disulfuros				
2930.30.21.00	Thiram	12	12	0	10
2930.30.22.00	Disulfiram	2	2	0	10
2930.30.29.00	Los demás	2	2	0	10
2930.30.90.00	Los demás	2	2	0	10
2930.40	- Metionina				
2930.40.10.00	DL-Metionina, con un contenido de cenizas sulfatadas superior al 0,1%, en peso	12	12	0	10
2930.40.90.00	Las demás	2	2	0	10
2930.90	- Los demás				
2930.90.1	Tioles y sus derivados; sales de estos productos				
2930.90.11.00	Acido tioglicólico y sus sales	2	2	0	10
2930.90.12.00	Cisteína	2	2	0	10
2930.90.19.00	Los demás	2	2	0	10
2930.90.2	Tioamidas y sus derivados; sales de estos productos				
2930.90.21.00	Tiourea	2	2	0	10
2930.90.22.00	Tiofanato-Metilo	2	2	0	10
2930.90.23.00	4-Metil-3-tiosemicarbazida	2	2	0	10
2930.90.29.00	Los demás	2	2	0	10
2930.90.3	Tioéteres, tioésteres y sus derivados; sales de estos productos				
2930.90.31.00	2-(Etiltio)etanol, con un contenido superior o igual al 98%, en peso	2	2	0	10
2930.90.32.00	3-(Metiltio)propanal; Aldicarb	2	2	0	10

2930.90.33.00	Clorotioformiato de S-etilo	2	2	0	10
2930.90.34.00	Acido 2-hidroxi-4-(metiltio)butanoico y su sal cálcica	12	12	0	10
2930.90.35.00	Metomil	2	2	0	10
2930.90.36.00	Carbocisteína	12	12	0	10
2930.90.37.00	4-Sulfatoetilsulfonil-2,5-dimetoxianilina; 4-Sulfatoetilsulfonil-2-metoxi-5-metilanilina; 4-Sulfatoetilsulfonil-2-metoxianilina	12	12	0	10
2930.90.39.00	Los demás	2	2	0	10
2930.90.40.00	Fósforotioatos y sus derivados; sales de estos productos	2	2	0	10
2930.90.5	Fósforoditioatos y sus derivados; sales de estos productos				
2930.90.51.00	Forato	2	2	0	10
2930.90.52.00	Disulfotón	12	12	0	10
2930.90.53.00	Etion	2	2	0	10
2930.90.54.00	Dimetoato	2	2	0	10
2930.90.55.00	Vamidotión (fósforoditioato de O,O-dimetilo S-(2-(1-metilcarbamoiletiltio)etilo))	2	2	0	10
2930.90.56.00	Profenofós (fósforoditioato de O-(4-bromo-2-clorofenil) O-etil S-propilo)	2	2	0	10
2930.90.57.00	Tiometón (fósforoditioato de S-2-etiltioetilo O,O-dimetilo)	14	14	0	10
2930.90.59.00	Los demás	2	2	0	10
2930.90.6	Fósforoamidotioatos y sus derivados; sales de estos productos				
2930.90.61.00	Acefato	12	12	0	10
2930.90.62.00	Metamidofós	12	12	0	10
2930.90.69.00	Los demás	2	2	0	10
2930.90.7	Sulfonas				
2930.90.71.00	Tiaprida	14	14	0	10
2930.90.79.00	Las demás	2	2	0	10
2930.90.9	Los demás				
2930.90.91.00	Captán	2	2	0	10
2930.90.92.00	Captafol	2	2	0	10
2930.90.93.00	Metilen-bis-(tiocianato)	12	12	0	10
2930.90.94.00	Dimetiltiofosforoamida	2	2	0	10
2930.90.99.00	Los demás	2	2	0	10
2931.00	LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANO-INORGANICOS.				
2931.00.1	Compuestos órgano-mercúricos				
2931.00.11.00	Timerosal	2	2	0	10
2931.00.19.00	Los demás	2	2	0	10
2931.00.2	Compuestos órgano-silícicos				
2931.00.21.00	Bis(trimetilsilil)urea	2	2	0	10
2931.00.29.00	Los demás	2	2	0	10
2931.00.3	Compuestos órgano-fosforados				
2931.00.31.00	Etefón	2	2	0	10
2931.00.32.00	Glifosato y su sal de monoisopropilamina	12	6	0	10
2931.00.33.00	Etidronato disódico	14	14	0	10
2931.00.34.00	Triclorfón	12	6	0	10
2931.00.35.00	Glufosinato de amonio	2	2	0	10

2931.00.36.00	Hidrógenofosfonato de bis(2-etilhexilo)	2	2	0	10
2931.00.37.00	Acido fosfonometiliminodiacético; Acido trimetilfosfónico	12	12	0	10
2931.00.39.00	Los demás	12	12	0	10
2931.00.4	Compuestos órgano-estánnicos				
2931.00.41.00	Acetato de trifenilestaño	2	2	0	10
2931.00.42.00	Tetraoctilestaño	2	2	0	10
2931.00.43.00	Cihexatin	12	12	0	10
2931.00.44.00	Hidróxido de trifenilestaño	2	2	0	10
2931.00.45.00	Oxido de Fembutatin (óxido de "Fenbutatin")	12	12	0	10
2931.00.46.00	Sales de dimetilestaño, dibutilestaño y dioctil estaño, de los ácidos carboxílicos o tioglicólicos y sus ésteres	12	12	0	10
2931.00.49.00	Los demás	2	2	0	10
2931.00.5	Compuestos órgano-arseniados				
2931.00.51.00	Acido metilarsínico y sus sales	2	2	0	10
2931.00.59.00	Los demás	2	2	0	10
2931.00.6	Compuestos órgano-alumínicos				
2931.00.61.00	Tricloruro de etilaluminio (sesquicloruro de etilaluminio)	12	12	0	10
2931.00.62.00	Cloruro de dietilaluminio	12	12	0	10
2931.00.69.00	Los demás	2	2	0	10
2931.00.90.00	Los demás	2	2	0	10
29.32	COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO(S) DE OXIGENO EXCLUSIVAMENTE.				
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo furano (incluso hidrogenado), sin condensar:				
2932.11.00.00	- - Tetrahidrofurano	2	2	0	10
2932.12.00.00	- - 2-Furaldehído (furfural)	12	12	0	10
2932.13.00.00	- - Alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurílico	12	6	0	10
2932.19	- - Los demás				
2932.19.10.00	Ranitidina y sus sales	2	2	0	10
2932.19.20.00	Nafronil	2	2	0	10
2932.19.30.00	Nitrovín	14	6	0	10
2932.19.40.00	Bioresmetrina	12	6	0	10
2932.19.50.00	Diacetato de 5-nitrofurfurilideno (NFDA)	12	12	0	10
2932.19.90.00	Los demás	2	2	0	10
	- Lactonas:				
2932.21	- - Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas				
2932.21.10.00	Cumarina	2	2	0	10
2932.21.90.00	Las demás	2	2	0	10
2932.29	- - Las demás lactonas				
2932.29.10.00	Cumafós ("Coumaphos")	2	2	0	10
2932.29.20.00	Fenolftaleína	2	2	0	10
2932.29.30.00	Espironolactona	14	14	0	10
2932.29.90.00	Los demás	2	2	0	10
	- Los demás:				
2932.91.00.00	- - Isosafrol	12	12	0	10

2932.92.00.00	- - 1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propano-2-ona	2	2	0	10
2932.93.00.00	- - Piperonal	12	12	0	10
2932.94.00.00	- - Safrol	12	12	0	10
2932.99	- - Los demás				
2932.99.1	Eucaliptol; Quercetina; Dinitrato de Isorbide; Carbofurano				
2932.99.11.00	Eucaliptol	12	12	0	10
2932.99.12.00	Quercetina	14	14	0	10
2932.99.13.00	Dinitrato de Isorbide	14	14	0	10
2932.99.14.00	Carbofurano	2	2	0	10
2932.99.2	Ivermectina; Abamectina; Moxidectina; Merbromina				
2932.99.21.00	Ivermectina	2	2	0	10
2932.99.22.00	Abamectina	2	2	0	10
2932.99.23.00	Moxidectina	14	14	0	10
2932.99.24.00	Merbromina	2	2	0	10
2932.99.9	Los demás				
2932.99.91.00	Clorhidrato de Amiodarona	14	6	0	10
2932.99.92.00	1,3,4,6,7,8-Hexahidro-4,6,6,7,8,8-hexametilciclopenta-gamma-2-benzopirano	12	12	0	10
2932.99.93.00	Dibencilideno-sorbitol	14	14	0	10
2932.99.94.00	Carbosulfan ((dibutilaminotio)metilcarbamato de 2,3-dihidro-2,2-dimetilbenzofuran-7-ilo)	2	2	0	10
2932.99.99.00	Los demás	2	2	0	10
29.33	COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO(S) DE NITROGENO EXCLUSIVAMENTE.				
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo pirazol (incluso hidrogenado), sin condensar:				
2933.11	- - Fenazona (antipirina) y sus derivados				
2933.11.1	Acido 1-fenil-2,3-dimetil-5-pirazolona-4-metilaminametanosulfónico y sus sales				
2933.11.11.00	Dipirona	2	2	0	10
2933.11.12.00	Magnopirol ("Dipirona magnésica")	2	2	0	10
2933.11.19.00	Los demás	2	2	0	10
2933.11.20.00	Metileno-bis(4-metilamino-1-fenil-2,3-dimetil)pirazolona	2	2	0	10
2933.11.90.00	Los demás	2	2	0	10
2933.19	- - Los demás				
2933.19.1	Fenilbutazona y sus sales				
2933.19.11.00	Fenilbutazona cálcica	2	2	0	10
2933.19.19.00	Las demás	2	2	0	10
2933.19.90.00	Los demás	2	2	0	10
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar:				
2933.21	- - Hidantoina y sus derivados				
2933.21.10.00	Iprodiona	2	2	0	10
2933.21.2	Fenitoina y sus sales				
2933.21.21.00	Fenitoina y su sal sódica	14	14	0	10
2933.21.29.00	Las demás	2	2	0	10
2933.21.90.00	Los demas	2	2	0	10

2933.29	- - Los demás				
2933.29.1	Cuya estructura contenga un ciclo nitroimidazol				
2933.29.11.00	2-Metil-5-nitroimidazol	2	2	0	10
2933.29.12.00	Metronidazol y sus sales	14	14	0	10
2933.29.13.00	Tinidazol	14	14	0	10
2933.29.19.00	Los demás	2	2	0	10
2933.29.2	Cuya estructura contenga un ciclo benceno clorado pero que no contengan un ciclo nitroimidazol				
2933.29.21.00	Econazol y su nitrato	14	6	0	10
2933.29.22.00	Nitrato de Miconazol	14	14	0	10
2933.29.23.00	Clorhidrato de Clonidina	2	2	0	10
2933.29.24.00	Nitrato de Isoconazol	2	2	0	10
2933.29.25.00	Clotrimazol	2	2	0	10
2933.29.29.00	Los demás	2	2	0	10
2933.29.30.00	Cimetidina y sus sales	14	6	0	10
2933.29.40.00	4-Metil-5-hidroximetilimidazol y sus sales	12	12	0	10
2933.29.9	Los demás				
2933.29.91.00	Imidazol	2	2	0	10
2933.29.92.00	Histidina y sus sales	2	2	0	10
2933.29.93.00	Ondansetrón y sus sales	2	2	0	10
2933.29.94.00	1-Hidroxietil-2-undecanoilimidazolina	12	12	0	10
2933.29.95.00	1-Hidroxietil-2-(8-heptadecenoil)imidazolina	12	12	0	10
2933.29.99.00	Los demás	2	2	0	10
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo piridina (incluso hidrogenado), sin condensar:				
2933.31	- - Piridina y sus sales				
2933.31.10.00	Piridina	2	2	0	10
2933.31.20.00	Sales	2	2	0	10
2933.32.00.00	- - Piperidina y sus sales	2	2	0	10
2933.39	- - Los demás				
2933.39.1	Cuya estructura contenga fluor, bromo o ambos, en unión covalente				
2933.39.11.00	Bromazepam	12	6	0	10
2933.39.12.00	Droperidol	12	12	0	10
2933.39.13.00	Acido niflúmico	2	2	0	10
2933.39.14.00	Haloxifop (ácido (RS)-2-[4-(3-cloro-5-trifluorometil-2-piridiloxi)fenoxi]propiónico	2	2	0	10
2939.39.15.00	Haloperidol	2	2	0	10
2933.39.19.00	Los demás	2	2	0	10
2933.39.2	Cuya estructura contenga cloro pero sin fluor ni bromo, en unión covalente				
2933.39.21.00	Picloram	2	2	0	10
2933.39.22.00	Clorpirifos	2	2	0	10
2933.39.23.00	Malato ácido de Cleoboprida (malato de Cleboprida)	14	14	0	10
2933.39.24.00	Clrohidrato de Loperamida	14	14	0	10
2933.39.25.00	Acido 2-(2-metil-3-cloroanilino)nicotinico y su sal de lisina	14	6	0	10
2933.39.29.00	Los demás	2	2	0	10
2933.39.3	Cuya estructura contenga funciones alcohol,				

	ácido carboxílico o ambas, sin halógenos en unión covalente				
2933.39.31.00	Terfenadina	14	14	0	10
2933.39.32.00	Biperideno y sus sales	2	2	0	10
2933.39.33.00	Acido isonicotínico	2	2	0	10
2933.39.34.00	5-Etil-2,3-dicarboxipiridina (5-EPDC)	2	2	0	10
2933.39.35.00	Imazetapir (ácido (RS)-5-etil-2-(4-isopopil-4-metil-5-oxo-2-imidazolin-2-il)nicotínico)	2	2	0	10
2933.39.39.00	Los demás	2	2	0	10
2933.39.4	Cuya estructura contenga funciones éter, éster o ambas, sin funciones alcohol o ácido carboxílico ni halógenos en unión covalente				
2933.39.41.00	Clorhidrato de Difenoxilato	14	14	0	10
2933.39.42.00	Clorhidrato de Meperidina (clorhidrato de Petidina)	14	14	0	10
2933.39.43.00	Nifedipina	14	6	0	10
2933.39.44.00	Nitrendipina	14	6	0	10
2933.39.45.00	Maleato de Pirilamina	14	14	0	10
2933.39.46.00	Omeprazol	2	2	0	10
2933.39.49.00	Los demás	2	2	0	10
2933.39.8	Los demás, cuya estructura contenga un ciclo piridina (incluso hidrogenado) N-sustituido con radicales alquilo o arilo				
2933.39.81.00	Clorhidrato de Bencetimida	14	14	0	10
2933.39.82.00	Clorhidrato de Mepivacaína	14	14	0	10
2933.39.83.00	Clorhidrato de Bupivacaína	14	14	0	10
2933.39.84.00	Dicloruro de Paraquat	12	12	0	10
2933.39.89.00	Los demás	2	2	0	10
2933.39.9	Los demás				
2933.39.91.00	Clorhidrato de Fenazopiridina	2	2	0	10
2933.39.92.00	Isoniazida	2	2	0	10
2933.39.93.00	3-Cianopiridina	2	2	0	10
2933.39.94.00	4,4'-Bipiridina	2	2	0	10
2933.39.99.00	Los demás	2	2	0	10
2933.40	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo quinoleína o isoquinoleína (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones				
2933.40.1	Derivados del ácido quinolincarboxílico				
2933.40.11.00	Acido 2,3-quinolindicarboxílico	2	2	0	10
2933.40.12.00	Rosoxacín	2	2	0	10
2933.40.13.00	Imazaquín	14	14	0	10
2933.40.19.00	Los demás	2	2	0	10
2933.40.20.00	Oxamniquina	2	2	0	10
2933.40.30.00	Broxiquinolina	2	2	0	10
2933.40.90.00	Los demás	2	2	0	10
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina:				
2933.51.00.00	- - Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus derivados; sales de estos productos	2	2	0	10
2933.59	- - Los demás				
2933.59.1	Cuya estructura contenga un ciclo piperazina				
2933.59.11.00	Oxatomida	2	2	0	10

2933.59.12.00	Praziquantel	14	14	0	10
2933.59.13.00	Norfloxacina y su nicotinato	14	6	0	10
2933.59.14.00	Flunaricina y su diclorhidrato	14	14	0	10
2933.59.15.00	Sales de piperazina	12	12	0	10
2933.59.16.00	Clorhidrato de Buspirona	14	14	0	10
2933.59.19.00	Los demás	2	2	0	10
2933.59.2	Cuya estructura contenga un ciclo pirimidina (incluso hidrogenados) y halógenos en unión covalente				
2933.59.21.00	Bromacil	14	14	0	10
2933.59.22.00	Terbacil	2	2	0	10
2933.59.23.00	Fluorouracilo	2	2	0	10
2933.59.29.00	Los demás	2	2	0	10
2933.59.3	Cuya estructura contengan un ciclo pirimidina (incluso hidrogenado) y azufre, sin halógenos en unión covalente				
2933.59.31.00	Propiltiouracilo	14	14	0	10
2933.59.32.00	Diazinon	2	2	0	10
2933.59.33.00	Pirazotós	2	2	0	10
2933.59.34.00	Azatioprina	14	6	0	10
2933.59.35.00	6-Mercaptopurina	14	6	0	10
2933.59.39.00	Los demás	2	2	0	10
2933.59.4	Cuya estructura contenga un ciclo pirimidina (incluso hidrogenado) y funciones alcohol, éter o ambas, sin azufre ni halógenos en unión covalente				
2933.59.41.00	Trimetoprim	14	14	0	10
2933.59.42.00	Aciclovir	2	2	0	10
2933.59.43.00	Tosilatos de Dipiridamol	2	2	0	10
2933.59.44.00	Nicarbazina	14	14	0	10
2933.59.45.00	Bisulfito de menadiona dimetilpirimidinol	8	8	0	10
2933.59.49.00	Los demás	2	2	0	10
2933.59.9	Los demás				
2933.59.91.00	Minoxidil	14	6	0	10
2933.59.92.00	2-Aminopirimidina	14	6	0	10
2933.59.99.00	Los demás	2	2	0	10
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclotriazina (incluso hidrogenado), sin condensar:				
2933.61.00.00	- - Melamina	2	2	0	10
2933.69	- - Los demás				
2933.69.1	Cuya estructura contenga cloro en unión covalente				
2933.69.11.00	2,4,6-Triclorotriazina (cloruro cianúrico)	2	2	0	10
2933.69.12.00	Mercaptodiclorotriazina	2	2	0	10
2933.69.13.00	Atrazina	12	12	0	10
2933.69.14.00	Simazina	12	12	0	10
2933.69.15.00	Cianazina	2	2	0	10
2933.69.16.00	Anilazina	2	2	0	10
2933.69.19.00	Los demás	2	2	0	10
2933.69.2	Cuya estructura contenga funciones oxigenadas pero sin cloro en unión covalente				
2933.69.21.00	N,N,N-Trihidroxietilhexahidrotriazina	14	14	0	10
2933.69.22.00	Hexazinona	2	2	0	10

2933.69.23.00	Metribuzin	2	2	0	10
2933.69.29.00	Los demás	2	2	0	10
2933.69.9	Los demás				
2933.69.91.00	Ametrina	14	14	0	10
2933.69.99.00	Los demás	2	2	0	10
	- Lactamas:				
2933.71.00.00	- - 6-Hexanolactama (epsilon caprolactama)	12	12	0	10
2933.79	- - Las demás lactamas				
2933.79.10.00	Piracetam	2	2	0	10
2933.79.90.00	Las demás	2	2	0	10
2933.90	- Los demás				
2933.90.1	Cuya estructura contenga un ciclo pirazina sin condensar, o ciclos indol (incluso hidrogenados) sin otras condensaciones				
2933.90.11.00	Pirazinamida	14	14	0	10
2933.90.12.00	Clorhidrato de Amilorida	2	2	0	10
2933.90.13.00	Pindolol	2	2	0	10
2933.90.19.00	Los demás	2	2	0	10
2933.90.2	Cuya estructura contenga un ciclo diazepina (incluso hidrogenado)				
2933.90.21.00	Clordiazepóxido	12	12	0	10
2933.90.22.00	Diazepam	14	14	0	10
2933.90.23.00	Oxazepam	12	12	0	10
2933.90.24.00	Alprazolam	12	12	0	10
2933.90.25.00	Triazolam	12	12	0	10
2933.90.29.00	Los demás	2	2	0	10
2933.90.3	Cuya estructura contenga un ciclo azepina (incluso hidrogenado)				
2933.90.31.00	Dibenzoazepina (Iminoestilbeno)	2	2	0	10
2933.90.32.00	Carbamazepina	2	2	0	10
2933.90.33.00	Clorhidrato de Clomipramina	2	2	0	10
2933.90.34.00	Molinate (hexahidroazepin-1-carbotioato de S-etilo)	2	2	0	10
2933.90.35.00	Hexametilenimina	2	2	0	10
2933.90.39.00	Los demás	2	2	0	10
2933.90.4	Cuya estructura contenga un ciclo pirrol (incluso hidrogenado)				
2933.90.41.00	Clemastina y sus derivados; sales de estos productos	2	2	0	10
2933.90.42.00	Amisulprida	12	12	0	10
2933.90.43.00	Sultoprida	12	12	0	10
2933.90.44.00	Alizaprida	12	12	0	10
2933.90.45.00	Buflomedil y sus derivados; sales de estos productos	2	2	0	10
2933.90.46.00	Maleato de Enalapril	14	6	0	10
2933.90.47.00	Ketorolac trometamina	12	12	0	10
2933.90.49.00	Los demás	2	2	0	10
2933.90.5	Cuya estructura contenga un ciclo imidazol (incluso hidrogenado)				
2933.90.51.00	Benomil	2	2	0	10
2933.90.52.00	Oxfendazol	14	2	0	10
2933.90.53.00	Albendazol y su sulfóxido	14	2	0	10
2933.90.54.00	Mebendazol	14	2	0	10

2933.90.55.00	Flubendazol	14	2	0	10
2933.90.56.00	Fembendazol ("Fenbendazole")	14	2	0	10
2933.90.57.00	Mazindol	14	14	0	10
2933.90.59.00	Los demás	2	2	0	10
2933.90.6	Cuya estructura contenga un ciclo triazol (incluso hidrogenado), sin condensar				
2933.90.61.00	Triadimenol	2	2	0	10
2933.90.62.00	Triadimefón	2	2	0	10
2933.90.63.00	Triazofós (fosforotioato de O,O-dietilo O-(1-fenil-1H-1,2,4-triazol-3-ilo))	2	2	0	10
2933.90.69.00	Los demás	2	2	0	10
2933.90.9	Los demás				
2933.90.91.00	Azinfós etílico	2	2	0	10
2933.90.92.00	Acido nalidíxico	2	2	0	10
2933.90.93.00	Clofazimina	14	14	0	10
2933.90.94.00	Metenamina y sus sales	14	14	0	10
2933.90.95.00	Metilsulfato de Amezinio	14	14	0	10
2933.90.96.00	Hidrazida maleica y sus sales	12	12	0	10
2933.90.99.00	Los demás	2	2	0	10
29.34	ACIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES; LOS DEMAS COMPUESTOS HETEROCICLICOS.				
2934.10	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar				
2934.10.10.00	Fentiazac	2	2	0	10
2934.10.20.00	Clorhidrato de Tiazolidina	14	6	0	10
2934.10.30.00	Tiabendazol	2	2	0	10
2934.10.90.00	Los demás	2	2	0	10
2934.20	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones				
2934.20.10.00	2-Mercaptobenzotiazol y sus sales	14	14	0	10
2934.20.20.00	2,2'-Ditiobis(benzotiazol) (disulfuro de benzotiazilo)	14	14	0	10
2934.20.3	Benzotiazol sulfenamidas				
2934.20.31.00	2-(Terbutilaminotio)benzotiazol (N-terbutil-benzotiazol-sulfenamida)	14	14	0	10
2934.20.32.00	2-(Ciclohexilaminotio)benzotiazol (N-ciclohexil-benzotiazol-sulfenamida)	14	14	0	10
2934.20.33.00	2-(Diciclohexilaminotio)benzotiazol (N,N-diciclohexil-benzotiazol-sulfenamida)	14	14	0	10
2934.20.34.00	2-(4-Morfoliniltio)benzotiazol (N-oxi dietilen-benzotiazol-sulfenamida)	14	14	0	10
2934.20.39.00	Las demás	14	14	0	10
2934.20.40.00	2-(Tiocianometiltio)benzotiazol (TCMTB)	14	14	0	10
2934.20.90.00	Los demás	2	2	0	10
2934.30	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones				
2934.30.10.00	Maleato de Metotrimeprazina (maleato de Levomepromazina)	2	2	0	10
2934.30.20.00	Enantato de Flufenazina	12	12	0	10

2934.30.30.00	Prometazina	2	2	0	10
2934.30.90.00	Los demás	2	2	0	10
2934.90	- Los demás				
2934.90.1	Cuya estructura contenga un ciclo oxazina (incluso hidrogenado) pero sin heteroatomo(s) de azufre				
2934.90.11.00	Morfolina y sus sales	2	2	0	10
2934.90.12.00	Pirenoxina sódica (Catalín sódico)	2	2	0	10
2934.90.13.00	Nimorazol	2	2	0	10
2934.90.14.00	Anhídrido isatoico (2H-3,1-benzoxazina-2,4-(1H)-diona)	2	2	0	10
2934.90.15.00	4,4'-Ditiodimorfolina	14	14	0	10
2934.90.16.00	Ketazolam	14	14	0	10
2934.90.19.00	Los demás	2	2	0	10
2934.90.2	Cuya estructura contenga exclusivamente 3 heteroatomos de nitrogeno y oxigeno en conjunto, excepto los ácidos nucleicos y sus sales y los que contengan ciclo oxazina (incluso hidrogenado)				
2934.90.21.00	Cloxazolam	12	12	0	10
2934.90.22.00	Zidovudina (AZT)	2	2	0	10
2934.90.23.00	Timidina	0	0	0	10
2934.90.24.00	Furazolidona	12	12	0	10
2934.90.25.00	Citarabina	2	2	0	10
2934.90.26.00	Oxadiazon	2	2	0	10
2934.90.29.00	Los demás	2	2	0	10
2934.90.3	Los demás, cuya estructura contenga exclusivamente heteroátomos de nitrógeno y oxigeno				
2934.90.31.00	Ketoconazol	2	2	0	10
2934.90.32.00	Clorhidrato de Prazosina	2	2	0	10
2934.90.33.00	Talniflumato	14	6	0	10
2934.90.34.00	Acidos nucleicos y sus sales	14	14	0	10
2934.90.39.00	Los demás	2	2	0	10
2934.90.4	Cuya estructura contenga exclusivamente hasta 2 heteroátomos de azufre o 1 de azufre y 1 de nitrógeno				
2934.90.41.00	Tiofeno	2	2	0	10
2934.90.42.00	Acido 6-aminopenincilánico	4	4	0	10
2934.90.43.00	Acido 7-aminocefalosporánico	2	2	0	10
2934.90.44.00	Acido 7-aminodesacetoxicefalosporánico	2	2	0	10
2934.90.45.00	Clormezanona	12	12	0	10
2934.90.46.00	9-(N-Metil-4-piperidiniliden)tioxanteno	14	6	0	10
2934.90.49.00	Los demás	2	2	0	10
2934.90.5	Cuya estructura contenga exclusivamente 3 heteroátomos de azufre y nitrógeno en conjunto				
2934.90.51.00	Tebutiurón	12	12	0	10
2934.90.52.00	Tetramisol	14	2	0	10
2934.90.53.00	Levamisol y sus sales	14	2	0	10
2934.90.54.00	Tioconazol	2	2	0	10
2934.90.59.00	Los demás	2	2	0	10
2934.90.6	Los demás cuya estructura contega exclusivamente heteroátomos de azufre o de azufre				

	y nitrógeno				
2934.90.61.00	Clorhidrato de Tizanidina	12	12	0	10
2934.90.69.00	Los demás	2	2	0	10
2934.90.9	Los demás				
2934.90.91.00	Timolol	2	2	0	10
2934.90.92.00	Maleato ácido de Timolol	12	12	0	10
2934.90.99.00	Los demás	2	2	0	10
2935.00	SULFONAMIDAS.				
2935.00.1	Cuya estructura contenga heterociclo(s) con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente				
2935.00.11.00	Sulfadiazina y su sal sódica	14	6	0	10
2935.00.12.00	Clortalidona	14	14	0	10
2935.00.13.00	Sulpirida	14	14	0	10
2935.00.14.00	Veraliprida	14	14	0	10
2935.00.15.00	Sulfametazina (4,6-dimetil-2-sulfanil-amidopirimidina) y su sal sódica	14	6	0	10
2935.00.19.00	Las demás	2	2	0	10
2935.00.2	Cuya estructura contenga otro(s) heterociclo(s)				
2935.00.21.00	Furosemida	14	14	0	10
2935.00.22.00	Ftalilsulfatiazol	14	14	0	10
2935.00.23.00	Piroxicam	12	12	0	10
2935.00.24.00	Tenoxicam	12	12	0	10
2935.00.25.00	Sulfametoxazol	14	6	0	10
2935.00.29.00	Las demás	2	2	0	10
2935.00.9	Las demás				
2935.00.91.00	Cloramina-B; Cloramina-T	2	2	0	10
2935.00.92.00	Gliburida	14	14	0	10
2935.00.93.00	Toluensulfonamidas	14	14	0	10
2935.00.94.00	Nimesulida	14	14	0	10
2935.00.95.00	Bumetanida	14	14	0	10
2935.00.96.00	Sulfaguanidina	14	14	0	10
2935.00.99.00	Las demás	2	2	0	10

XI PROVITAMINAS, VITAMINA Y HORMONA

29.36	PROVITAMINAS Y VITAMINAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS (INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS NATURALES) Y SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO VITAMINAS, MEZCLADOS O NO ENTRE SI O EN DISOLUCIONES DE CUALQUIER CLASE.				
2936.10.00.00	- Provitaminas sin mezclar	2	2	0	10
	- Vitaminas y sus derivados, sin mezclar:				
2936.21	- - Vitaminas A y sus derivados				
2936.21.1	Vitamina A1 alcohol (retinol), y sus derivados				
2936.21.11.00	Vitamina A1 alcohol (retinol)	12	12	0	10
2936.21.12.00	Acetato	12	12	0	10

2936.21.13.00	Palmitato	12	12	0	10
2936.21.19.00	Los demás	12	12	0	10
2936.21.90.00	Los demás	2	2	0	10
2936.22	- - Vitamina B1 y sus derivados				
2936.22.10.00	Clorhidrato de Vitamina B1 (clorhidrato de tiamina)	2	2	0	10
2936.22.20.00	Mononitrato de Vitamina B1 (mononitrato de tiamina)	2	2	0	10
2936.22.90.00	Los demás	2	2	0	10
2936.23	- - Vitamina B2 y sus derivados				
2936.23.10.00	Vitamina B2 (riboflavina)	2	2	0	10
2936.23.20.00	5'-Fosfato sódico de Vitamina B2 (5'-fosfato sódico de riboflavina)	2	2	0	10
2936.23.90.00	Los demás	2	2	0	10
2936.24	- - Acido D- o DL-pantoténico (Vitamina B3 o Vitamina B5) y sus derivados				
2936.24.10.00	D-pantotenato de calcio	14	14	0	10
2936.24.90.00	Los demás	2	2	0	10
2936.25	- - Vitamina B6 y sus derivados				
2936.25.10.00	Vitamina B6	2	2	0	10
2936.25.20.00	Clorhidrato de piridoxina	2	2	0	10
2936.25.90.00	Los demás	2	2	0	10
2936.26	- - Vitamina B12 y sus derivados				
2936.26.10.00	Vitamina B12 (cianocobalamina)	14	14	0	10
2936.26.20.00	Cobamamida	2	2	0	10
2936.26.30.00	Hidroxocobalamina y sus sales	14	14	0	10
2936.26.90.00	Los demás	2	2	0	10
2936.27	- - Vitamina C y sus derivados				
2936.27.10.00	Vitamina C (ácido L- o DL-ascórbico)	2	2	0	10
2936.27.20.00	Ascorbato de sodio	2	2	0	10
2936.27.90.00	Los demás	2	2	0	10
2936.28	- - Vitamina E y sus derivados				
2936.28.1	D- o DL-alfa-tocoferol y sus derivados				
2936.28.11.00	D- o DL-alfa-tocoferol	2	2	0	10
2936.28.12.00	Acetato de D- o de DL-alfa-tocoferol	2	2	0	10
2936.28.19.00	Los demás	2	2	0	10
2936.28.90.00	Los demás	2	2	0	10
2936.29	- - Las demás vitaminas y sus derivados				
2936.29.1	Vitamina B9 (ácido fólico), y sus derivados				
2936.29.11.00	Vitamina B9 (ácido fólico) y sus sales	2	2	0	10
2936.29.19.00	Los demás	2	2	0	10
2936.29.2	Vitaminas D y sus derivados				
2936.29.21.00	Vitamina D3 (colecalciferol)	14	14	0	10
2936.29.29.00	Los demás	2	2	0	10
2936.29.3	Vitamina H (biotina) y sus derivados				
2936.29.31.00	Vitamina H (biotina)	2	2	0	10
2936.29.39.00	Los demás	2	2	0	10
2936.29.40.00	Vitaminas K y sus derivados	2	2	0	10
2936.29.5	Acido nicotínico y sus derivados				
2936.29.51.00	Acido nicotínico	14	14	0	10
2936.29.52.00	Nicotinamida	14	14	0	10
2936.29.53.00	Nicotinato de sodio	14	14	0	10
2936.29.59.00	Los demás	14	14	0	10
2936.29.90.00	Los demás	2	2	0	10
2936.90.00.00	- Los demás, incluidos los concentrados naturales	2	2	0	10

29.37	HORMONAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS; SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS; LOS DEMAS ESTEROIDES UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS.				
2937.10	- Hormonas del lóbulo anterior de la hipófisis y similares, y sus derivados				
2937.10.10.00	ACTH (Corticotrofina)	12	12	0	10
2937.10.20.00	HCG (Gonadotrofina coriónica)	14	14	0	10
2937.10.30.00	PMSG (Gonadotrofina sérica)	2	2	0	10
2937.10.40.00	Menotropinas	14	14	0	10
2937.10.90.00	Los demás	2	2	0	10
	- Hormonas córticosuprarrenales y sus derivados:				
2937.21	- - Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidro-cortisona)				
2937.21.10.00	Cortisona	2	2	0	10
2937.21.20.00	Hidrocortisona	2	2	0	10
2937.21.30.00	Prednisona (dehidrocortisona)	2	2	0	10
2937.21.40.00	Prednisolona (dehidrohidrocortisona)	2	2	0	10
2937.22	- - Derivados halogenados de las hormonas córticosuprarrenales				
2937.22.10.00	Dexametasona y sus acetatos	2	2	0	10
2937.22.2	Triamcinolona y sus derivados				
2937.22.21.00	Acetónido de triamcinolona	2	2	0	10
2937.22.29.00	Los demás	2	2	0	10
2937.22.3	Fluocortolona y sus derivados				
2937.22.31.00	Valerato de diflucortolona	2	2	0	10
2937.22.39.00	Los demás	2	2	0	10
2937.22.90.00	Los demás	2	2	0	10
2937.29	- - Los demás				
2937.29.10.00	Metilprednisolona y sus derivados	2	2	0	10
2937.29.20.00	21-Succinato sódico de hidrocortisona	2	2	0	10
2937.29.90.00	Los demás	2	2	0	10
	- Las demás hormonas y sus derivados; los demás esteroides utilizados principalmente como hormonas:				
2937.91.00.00	- - Insulina y sus sales	14	14	0	10
2937.92	- - Estrógenos y progestógenos				
2937.92.10.00	Medroxiprogesterona y sus derivados	2	2	0	10
2937.92.2	Norgestrel y sus derivados				
2937.92.21.00	L-Norgestrel (levonorgestrel)	2	2	0	10
2937.92.22.00	DL-Norgestrel	2	2	0	10
2937.92.29.00	Los demás	2	2	0	10
2937.92.3	Estriol, sus ésteres y sus sales				
2937.92.31.00	Estriol y su succinato	12	12	0	10
2937.92.39.00	Los demás	2	2	0	10
2937.92.4	Estradiol, sus ésteres y sus sales; derivados de estos productos				
2937.92.41.00	Hemisuccinato de estradiol	14	14	0	10
2937.92.42.00	Fempropionato de estradiol (17-(3-fenil-propionato) de estradiol)	14	14	0	10
2937.92.49.00	Los demás	2	2	0	10
2937.92.5	Alilestrenol, sus ésteres y sus sales				

2937.92.51.00	Alilestrenol	12	12	0	10
2937.92.59.00	Los demas	2	2	0	10
2937.92.60.00	Desogestrel	12	12	0	10
2937.92.70.00	Linestrenol	12	12	0	10
2937.92.9	Los demás				
2937.92.91.00	Acetato de etinodiol	2	2	0	10
2937.92.99.00	Los demás	2	2	0	10
2937.99	- - Los demás				
2937.99.1	Ciproterona y sus derivados				
2937.99.11.00	Acetato de ciproterona	2	2	0	10
2937.99.19.00	Los demás	2	2	0	10
2937.99.20.00	Mesterolona y sus derivados	2	2	0	10
2937.99.30.00	Oxitocina	12	12	0	10
2937.99.90.00	Los demás	2	2	0	10

XII HETEROSIDOS Y ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS

29.38	HETEROSIDOS, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS.				
2938.10.00.00	- Rutósido (rutina) y sus derivados	12	12	0	10
2938.90	- Los demás				
2938.90.10.00	Deslanósido	12	12	0	10
2938.90.20.00	Esteviósido	14	14	0	10
2938.90.90.00	Los demás	2	2	0	10
29.39	ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS , SUS SALES, ETERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS.				
2939.10	- Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos				
2939.10.1	Morfina y sus derivados; sales de estos productos				
2939.10.11.00	Clorhidrato y sulfato de morfina	2	2	0	10
2939.10.12.00	Codeína y sus sales	12	12	0	10
2939.10.13.00	Diacetilmorfina; Etilmorfina; sales de estos productos	2	2	0	10
2939.10.14.00	Hidrocodona; Oxicodona; sales de estos productos	2	2	0	10
2939.10.15.00	Folcodina y sus sales	2	2	0	10
2939.10.19.00	Los demás	2	2	0	10
2939.10.90.00	Los demás	2	2	0	10
	- Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos:				
2939.21.00.00	- - Quinina y sus sales	2	2	0	10
2939.29.00.00	- - Los demás	2	2	0	10

2939.30	- Cafeína y sus sales				
2939.30.10.00	Cafeína	2	2	0	10
2939.30.20.00	Sales	2	2	0	10
	- Efedrinas y sus sales:				
2939.41.00.00	- - Efedrina y sus sales	2	2	0	10
2939.42.00.00	- - Seudoefedrina (DCI) y sus sales	2	2	0	10
2939.49.00.00	- - Las demás	2	2	0	10
2939.50	- Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos				
2939.50.10.00	Teofilina	2	2	0	10
2939.50.20.00	Aminofilina	2	2	0	10
2939.50.90.00	Los demás	2	2	0	10
	- Alcaloides del cornezuelo de centeno y sus derivados; sales de estos productos:				
2939.61.00.00	- - Ergometrina (DCI) y sus sales	2	2	0	10
2939.62.00.00	- - Ergotamina (DCI) y sus sales	2	2	0	10
2939.63.00.00	- - Acido lisérgico y sus sales	2	2	0	10
2939.69	- - Los demás				
2939.69.1	Derivados de la ergometrina (DCI) y sus sales				
2939.69.11.00	Maleato de metilergometrina	2	2	0	10
2939.69.19.00	Los demás	2	2	0	10
2939.69.2	Derivados de la ergotamina (DCI) y sus sales				
2939.69.21.00	Mesilato de dihidroergotamina	2	2	0	10
2939.69.29.00	Los demás	2	2	0	10
2939.69.3	Ergocornina y sus derivados; sales de estos productos				
2939.69.31.00	Mesilato de dihidroergocornina	2	2	0	10
2939.69.39.00	Los demás	2	2	0	10
2939.69.4	Ergocriptina y sus derivados; sales de estos productos				
2939.69.41.00	Mesilato de alfa-dihidroergocriptina	2	2	0	10
2939.69.42.00	Mesilato de beta-dihidroergocriptina	2	2	0	10
2939.69.49.00	Los demás	2	2	0	10
2939.69.5	Ergocristina y sus derivados; sales de estos productos				
2939.69.51.00	Ergocristina	2	2	0	10
2939.69.52.00	Metansulfonato de dihidroergocristina	14	14	0	10
2939.69.59.00	Los demás	2	2	0	10
2939.69.90.00	Los demás	2	2	0	10
2939.70.00.00	- Nicotina y sus sales	2	2	0	10
2939.90	- Los demás				
2939.90.1	Escopolamina y sus derivados; sales de estos productos				
2939.90.11.00	Bromuro de N-butilescopolamina	2	2	0	10
2939.90.19.00	Los demás	2	2	0	10
2939.90.20.00	Teobromina y sus derivados; sales de estos productos	2	2	0	10
2939.90.3	Pilocarpina y sus sales				
2939.90.31.00	Pilocarpina, su nitrato y su clorhidrato	14	14	0	10
2939.90.39.00	Los demás	2	2	0	10

2939.90.40.00	Cocaína y sus sales	2	2	0	10
2939.90.90.00	Los demás	2	2	0	10

XIII LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANICOS

2940.00	AZUCARES QUIMICAMENTE PUROS, EXCEPTO DE LA SACAROSA, LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA); ETERES Y ESTERES DE LOS AZUCARES Y SUS SALES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS NOS. 29.37, 29.38 O 29.39.				
2940.00.1	Azucares quimicamente puros				
2940.00.11.00	Galactosa	2	2	0	10
2940.00.12.00	Arabinosa	14	14	0	10
2940.00.13.00	Ramnosa	14	14	0	10
2940.00.19.00	Los demás	2	2	0	10
2940.00.2	Acido lactobiónico sus sales y sus ésteres, derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de estos productos				
2940.00.21.00	Acido lactobionico	12	12	0	10
2940.00.22.00	Lactobionato de calcio	12	12	0	10
2940.00.23.00	Bromolactobionato de calcio	12	12	0	10
2940.00.29.00	Los demás	2	2	0	10
2940.00.9	Los demás				
2940.00.91.00	Tiocolchicósido	14	14	0	10
2940.00.92.00	Fructosa-1,6-difosfato de calcio o de sodio	14	14	0	10
2940.00.93.00	Maltitol	14	14	0	10
2940.00.94.00	Lactogluconato de calcio	12	12	0	10
2940.00.99.00	Los demás	2	2	0	10
29.41	ANTIBIOTICOS.				
2941.10	- Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos				
2941.10.10.00	Ampicilina y sus sales	14	6	0	10
2941.10.20.00	Amoxicilina y sus sales	14	6	0	10
2941.10.3	Penicilina V y sus derivados; sales de estos productos				
2941.10.31.00	Penicilina V potásica	2	2	0	10
2941.10.39.00	Los demás	2	2	0	10
2941.10.4	Penicilina G y sus derivados; sales de estos productos				
2941.10.41.00	Penicilina G potásica	14	6	0	10
2941.10.42.00	Penicilina G benzatínica	14	6	0	10
2941.10.43.00	Penicilina G procaínica	14	6	0	10
2941.10.49.00	Los demás	2	2	0	10
2941.10.90.00	Los demás	2	2	0	10
2941.20	- Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos				
2941.20.10.00	Sulfatos	2	2	0	10
2941.20.90.00	Los demás	2	2	0	10

2941.30	- Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos				
2941.30.10.00	Clorhidrato de tetraciclina	2	2	0	10
2941.30.20.00	Oxitetraciclina	2	2	0	10
2941.30.3	Minociclina y sus sales				
2941.30.31.00	Minociclina	2	2	0	10
2941.30.32.00	Sales	2	2	0	10
2941.30.90.00	Los demás	2	2	0	10
2941.40	- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos				
2941.40.1	Cloranfenicol y sus ésteres				
2941.40.11.00	Cloranfenicol, su palmitato, su succinato y su hemisuccinato	14	14	0	10
2941.40.19.00	Los demás	2	2	0	10
2941.40.20.00	Tianfenicol y sus ésteres	2	2	0	10
2941.40.90.00	Los demás	2	2	0	10
2941.50	- Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos				
2941.50.10.00	Claritromicina	2	2	0	10
2941.50.20.00	Eritromicina y sus sales	14	6	0	10
2941.50.90.00	Los demás	2	2	0	10
2941.90	- Los demás				
2941.90.1	Rifamicinas y sus derivados; sales de estos productos				
2941.90.11.00	Rifamicina S	2	2	0	10
2941.90.12.00	Rifampicina (Rifamicina AMP)	2	2	0	10
2941.90.13.00	Rifamicina SV sódica	2	2	0	10
2941.90.19.00	Los demás	2	2	0	10
2941.90.2	Lincomicina y sus derivados; sales de estos productos				
2941.90.21.00	Clorhidrato de lincomicina	14	14	0	10
2941.90.22.00	Fosfato de clindamicina	2	2	0	10
2941.90.29.00	Los demás	2	2	0	10
2941.90.3	Cefalosporinas y cefamicinas; sus derivados; sales de estos productos				
2941.90.31.00	Ceftriaxona y sus sales	2	2	0	10
2941.90.32.00	Cefoperazona y sus sales; Cefazolina sódica	2	2	0	10
2941.90.33.00	Cefaclor y Cefalexina monohidratados; Cefalotina sódica	14	6	0	10
2941.90.34.00	Cefadroxil y sus sales	2	2	0	10
2941.90.35.00	Cefotaxima sódica	2	2	0	10
2941.90.36.00	Cefoxitina y sus sales	2	2	0	10
2941.90.37.00	Cefalosporina C	14	14	0	10
2941.90.39.00	Los demás	2	2	0	10
2941.90.4	Aminoglicósidos y sus sales				
2941.90.41.00	Sulfato de neomicina	2	2	0	10
2941.90.42.00	Embonato de gentamicina (pamoato de gentamicina)	2	2	0	10
2941.90.43.00	Sulfato de gentamicina	14	6	0	10
2941.90.49.00	Los demás	2	2	0	10
2941.90.5	Macrólidos y sus sales				
2941.90.51.00	Embonato de espiramicina (pamoato de				

	espiramicina)	2	2	0	10
2941.90.59.00	Los demás	2	2	0	10
2941.90.6	Polienos y sus sales				
2941.90.61.00	Nistatina y sus sales	2	2	0	10
2941.90.62.00	Anfotericina B y sus sales	2	2	0	10
2941.90.69.00	Los demás	2	2	0	10
2941.90.7	Poliéteres y sus sales				
2941.90.71.00	Monensina sódica	2	2	0	10
2941.90.72.00	Narasina	2	2	0	10
2941.90.73.00	Avilamicinas	2	2	0	10
2941.90.79.00	Los demás	2	2	0	10
2941.90.8	Polipéptidos y sus sales				
2941.90.81.00	Polimixinas y sus sales	2	2	0	10
2941.90.82.00	Sulfato de colistina	2	2	0	10
2941.90.83.00	Virginiamicinas y sus sales	2	2	0	10
2941.90.89.00	Los demás	2	2	0	10
2941.90.9	Los demás				
2941.90.91.00	Griseofulvina y sus sales	2	2	0	10
2941.90.92.00	Fumarato de tiamulina	12	12	0	10
2941.90.99.00	Los demás	2	2	0	10
2942.00.00.00	LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANICOS	2	2	0	10

CAPITULO 30

PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV);

b) el yeso fraguable especialmente calcinado o finamente molido para uso en odontología (partida no 25.20);

c) los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales, medicinales (partida no 33.01);

d) las preparaciones de las partidas nos 33.03 a 33.07, incluso si tienen propiedades terapeúticas o profilácticas;

e) los jabones y demás productos de la partida no 34.01, con adición de sustancias medicamentosas;

f) las preparaciones a base de yeso fraguable para uso en odontología (partida no 34.07);

g) la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos (partida no 35.02).

2. En la partida no 30.02 se entiende por productos inmunológicos modificados únicamente los anticuerpos monoclonales (ACM, MAB, MAK), los fragmentos de anticuerpos y los conjugados de anticuerpos y los de fragmentos de anticuerpos.

3. En las partidas nos 30.03 y 30.04 y en la Nota 4 d) del Capítulo, se consideran:

a) productos sin mezclar:

1) las disoluciones acuosas de productos sin mezclar;

2) todos los productos de los Capítulos 28 ó 29;

3) los extractos vegetales simples de la partida no 13.02, simplemente normalizados o disueltos en cualquier disolvente;

b) productos mezclados:

1) las disoluciones y suspensiones coloidales (excepto el azufre coloidal);

2) los extractos vegetales obtenidos por tratamiento de mezclas de sustancias vegetales;

3) las sales y aguas concentradas obtenidas por evaporación de aguas minerales naturales.

4. En la partida no 30.06 sólo están comprendidos los productos siguientes, que se clasificarán en esta partida y no en otra de la Nomenclatura:

a) los catguts estériles y las ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas;

b) las laminarias estériles;

c) los hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología;

d) las preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos, así como los reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente, que sean productos sin mezclar dosificados o bien productos mezclados, constituidos por dos o más ingredientes, para los mismos usos;

e) los reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos;

f) los cementos y demás productos de obturación dental; los cementos para la refección de los huesos;

g) los botiquines equipados para primeros auxilios;

h) las preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas o de espermicidas.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	T. G. A. E/Z	T. G. A. I/Z	UVF
30.01	GLANDULAS Y DEMAS ORGANOS PARA USOS OPOTERAPICOS, DESECADOS, INCLUSO PULVERIZADOS; EXTRACTOS DE GLANDULAS O DE OTROS ORGANOS O DE SUS SECRECIONES, PARA USOS OPOTERAPICOS; HEPARINA Y SUS SALES; LAS DEMAS SUSTANCIAS HUMANAS O ANIMALES PREPARADAS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.				
3001.10	- Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados				
3001.10.10.00	Hígados	4	4	0	10
3001.10.90.00	Los demás	4	4	0	10
3001.20	- Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones				
3001.20.10.00	De hígado	6	6	0	10
3001.20.90.00	Los demás	6	6	0	10
3001.90	- Las demás				
3001.90.10.00	Heparina y sus sales	8	8	0	10
3001.90.20.00	Trozos de pericardio de origen bovino o porcino	2	2	0	10
3001.90.90.00	Las demás	2	2	0	10
30.02	SANGRE HUMANA; SANGRE ANIMAL PREPARADA PARA USOS TERAPEUTICOS, PROFILACTICOS O DE DIAGNOSTICO; ANTISUEROS (SUEROS CON ANTICUERPOS), DEMAS FRACCIONES DE LA SANGRE Y PRODUCTOS INMUNOLOGICOS MODIFICADOS, INCLUSO OBTENIDOS POR PROCESO BIOTECNOLOGICO; VACUNAS, TOXINAS, CULTIVOS DE MICROORGANISMOS (EXCEPTO LAS LEVADURAS) Y PRODUCTOS SIMILARES.				

3002.10	- Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico				
3002.10.1	Antisueros específicos de animales o de personas inmunizados				
3002.10.11.00	Antiofídicos y otros antivenenosos	8	8	0	10
3002.10.12.00	Antitetánico	4	4	0	10
3002.10.13.00	Anticatarral	4	4	0	10
3002.10.14.00	Antipiógeno	4	4	0	10
3002.10.15.00	Antidiftérico	4	4	0	10
3002.10.16.00	Polivalentes	4	4	0	10
3002.10.19.00	Los demás	2	2	0	10
3002.10.2	Demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados incluso obtenidos por proceso biotecnológico, excepto los preparados como medicamentos				
3002.10.21.00	Seroalbúmina	2	2	0	10
3002.10.22.00	Inmunoglobulina anti-Rh	2	2	0	10
3002.10.23.00	Otras inmunoglobulinas séricas	2	2	0	10
3002.10.24.00	Concentrado de factor VIII	2	2	0	10
3002.10.29.00	Los demás	2	2	0	10
3002.10.3	Demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados incluso obtenidos por proceso biotecnológico, preparados como medicamentos				
3002.10.31.00	Seroalbúmina	2	2	0	10
3002.10.32.00	Plasmina (fibrinolisina)	0	0	0	10
3002.10.33.00	Uroquinasa	0	0	0	10
3002.10.34.00	Inmunoglobulina y clorhidrato de histamina, asociados	8	8	8	10
3002.10.35.00	Inmunoglubulina G, liofilizada o en solución	8	8	0	10
3002.10.39.00	Los demás	2	2	0	10
3002.20	- Vacunas para la medicina humana				
3002.20.1	Sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor				
3002.20.11.00	Contra la gripe	2	2	0	10
3002.20.12.00	Contra la poliomielitis	2	2	0	10
3002.20.13.00	Contra la hepatitis B	2	2	0	10
3002.20.14.00	Contra el sarampión	2	2	0	10
3002.20.15.00	Contra la meningitis	2	2	0	10
3002.20.16.00	Contra la rubeola, sarampión y paperas	2	2	0	10
3002.20.17.00	Otras triples	4	4	0	10
3002.20.18.00	Anticatarral y antipiógena	2	2	0	10
3002.20.19.00	Las demás	2	2	0	10
3002.20.2	Dosificadas o acondicionadas para la venta al por menor				
3002.20.21.00	Contra la gripe	2	2	0	10
3002.20.22.00	Contra la poliomielitis	2	2	0	10
3002.20.23.00	Contra la hepatitis B	2	2	0	10
3002.20.24.00	Contra el sarampión	2	2	0	10
3002.20.25.00	Contra la meningitis	2	2	0	10
3002.20.26.00	Contra la rubeola, sarampión y paperas	2	2	0	10
3002.20.27.00	Otras triples	2	2	0	10

3002.20.28.00	Anticatarral y antipiógena	4	4	0	10
3002.20.29.00	Las demás	2	2	0	10
3002.30	- Vacunas para la medicina veterinaria				
3002.30.10.00	Contra la rabia	4	4	0	10
3002.30.20.00	Contra la coccidiosis	4	4	0	10
3002.30.30.00	Contra la queratoconjuntivitis	4	4	0	10
3002.30.40.00	Contra el distemper	4	4	0	10
3002.30.50.00	Contra la leptospirosis	4	4	0	10
3002.30.60.00	Vacunas contra la fiebre aftosa	4	4	0	10
3002.30.90	Las demás				
3002.30.90.10	Contra la clostridiosis	2	2	0	10
3002.30.90.20	Contra carbunclo bacteriano	2	2	0	10
3002.30.90.30	Combinada contra carbunclo bacteriano y contra carbunclo sintomático	2	2	0	10
3002.30.90.90	Los demás	2	2	0	10
3002.90	- Los demás				
3002.90.10.00	Reactivos de origen microbiano para diagnóstico	10	10	0	10
3002.90.20.00	Antitoxinas de origen microbiano	4	4	0	10
3002.90.30.00	Tuberculinas	4	4	0	10
3002.90.9	Los demás				
3002.90.91.00	Para sanidad animal	4	4	0	10
3002.90.92.00	Para sanidad humana	4	4	0	10
3002.90.99	Los demás				
3002.90.99.10	Sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico	8	8	0	10
3002.90.99.90	Los demás	8	8	0	10
30.03	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS NOS 30.02, 30.05 O 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SI, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.				
3003.10	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos				
3003.10.1	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico				
3003.10.11.00	Ampicilina o sus sales	14	14	0	10
3003.10.12.00	Amoxicilina o sus sales	14	14	0	10
3003.10.13.00	Penicilina G benzatínica	14	14	0	10
3003.10.14.00	Penicilina G potásica	14	14	0	10
3003.10.15.00	Penicilina G procaínica	14	14	0	10
3003.10.19.00	Los demás	8	8	0	10
3003.10.20.00	Que contengan estreptomicinas o derivados de estos productos	8	8	0	10
3003.20	- Que contengan otros antibióticos				
3003.20.1	Que contengan anfenicoles o sus derivados				

3003.20.11.00	Cloranfenicol, su palmitato, su succinato o su hemisuccinato	14	14	0	10
3003.20.19.00	Los demás	8	8	0	10
3003.20.2	Que contengan macrólidos o sus derivados				
3003.20.21.00	Eritromicina o sus sales	14	14	0	10
3003.20.29.00	Los demás	8	8	0	10
3003.20.3	Que contengan ansamicinas o sus derivados				
3003.20.31.00	Rifamicina SV sódica	8	8	0	10
3003.20.32.00	Rifampicina	8	8	0	10
3003.20.39.00	Los demás	8	8	0	10
3003.20.4	Que contengan lincosamidas o sus derivados				
3003.20.41.00	Clorhidrato de Lincomicina	14	14	0	10
3003.20.49.00	Los demás	8	8	0	10
3003.20.5	Que contengan cefalosporinas, cefamicinas o derivados de estos productos				
3003.20.51.00	Cefalotina sódica	14	14	0	10
3003.20.52.00	Cefaclor o Cefalexina monohidratados	14	14	0	10
3003.20.59.00	Los demás	8	8	0	10
3003.20.6	Que contengan aminoglicósidos o sus derivados				
3003.20.61.00	Sulfato de Gentamicina	14	14	0	10
3003.20.69.00	Los demás	8	8	0	10
3003.20.7	Que contengan polipéptidos o sus derivados				
3003.20.71.00	Vancomicina	8	8	0	10
3003.20.79.00	Los demás	8	8	0	10
3003.20.9	Los demás				
3003.20.91.00	Mitomicina	0	0	0	10
3003.20.92.00	Fumarato de Tiamulina	14	14	0	10
3003.20.93.00	Bleomicinas o sus sales	0	0	0	10
3003.20.94.00	Imipenem	0	0	0	10
3003.20.99.00	Los demás	8	8	0	10
	- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:				
3003.31.00.00	- - Que contengan insulina	14	14	0	10
3003.39	- - Los demás				
3003.39.1	Que contengan hormonas polipeptídicas o proteínicas				
3003.39.11.00	Hormona del crecimiento (somatotropina	0	0	0	10
3003.39.12.00	HCG (gonadotrofina coriónica)	14	14	0	10
3003.39.13.00	Menotropinas	14	14	0	10
3003.39.14.00	ACTH (corticotrofina)	14	14	0	10
3003.39.15.00	PMSG (gonadotrofina sérica)	8	8	0	10
3003.39.16.00	Somatostatina o sus sales	0	0	0	10
3003.39.17.00	Acetato de Buserelina	0	0	0	10
3003.39.18.00	Triptorelina o sus sales	0	0	0	10
3003.39.19.00	Leuprolide	0	0	0	10
3003.39.2	Que contengan hormonas polipeptídicas o proteínicas, sin productos de la subpartida 3003.39.1				
3003.39.21.00	LH-RH (gonadorelina)	0	0	0	10
3003.39.22.00	Oxitocina	14	14	0	10
3003.39.23.00	Sales de insulina	14	14	0	10
3003.39.24.00	Timosinas	0	0	0	10

3003.39.29.00	Los demás	8	8	0	10
3003.39.3	Que contengan estrógenos o progestógenos				
3003.39.31.00	Hemisuccinato de estradiol	14	14	0	10
3003.39.32.00	Fempropionato de estradiol	14	14	0	10
3003.39.33.00	Estriol o su succinato	14	14	0	10
3003.39.34.00	Alilestrenol	14	14	0	10
3003.39.35.00	Linestrenol	14	14	0	10
3003.39.36.00	Acetato de megestrol	0	0	0	10
3003.39.37.00	Desogestrel	14	14	0	10
3003.39.39.00	Los demás	8	8	0	10
3003.39.90.00	Los demás	8	8	0	10
3003.40	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida nº 29.37, ni antibióticos				
3003.40.10.00	Vimblastina o sus derivados	0	0	0	10
3003.40.20.00	Pilocarpina, su nitrato o su clorhidrato	14	14	0	10
3003.40.30.00	Metansulfonato de dihidroergocristina	14	14	0	10
3003.40.40.00	Codeína o sus sales	14	14	0	10
3003.40.90.00	Los demás	8	8	0	10
3003.90	- Los demás				
3003.90.1	Que contengan vitaminas u otros productos de la partida nº 29.36				
3003.90.11.00	Folinato de calcio (Leucovorina)	8	8	0	10
3003.90.12.00	Acido nicotínico o su sal sódica; Nicotinamida	14	14	0	10
3003.90.13.00	Hidroxocobalamina o sus sales; Cianocobalamina	14	14	0	10
3003.90.14.00	Vitamina A1 (retinol) o sus derivados	14	14	0	10
3003.90.15.00	D-Pantotenato de calcio; Vitamina D3 (Colecalciferol)	14	14	0	10
3003.90.16.00	Esteres de las Vitaminas A y D3, en concentración superior o igual a 1:500.000 UI/g de Vitamina A y superior o igual a 50.000 UI/g de Vitamina D3	8	8	0	10
3003.90.19.00	Los demás	8	6	5	10
3003.90.2	Que contengan enzimas, sin vitaminas ni otros productos de la partida nº 29.36				
3003.90.21.00	Estreptoquinasa	0	14	14	10
3003.90.22.00	L-Asparaginasa	0	0	0	10
3003.90.23.00	Deoxirribonucleasa	0	0	0	10
3003.90.29.00	Los demás	8	8	8	10
3003.90.3	Que contengan productos de las partidas nos. 29.16 a 29.20, sin productos de las subpartidas nos. 3003.90.1 y 3003.90.2				
3003.90.31.00	Permetrina; Nitrato de propatilo, Benzoato de benzilo; Dioctilsulfosuccinato de sodio	14	14	14	10
3003.90.32.00	Acido dehidrocólico, su sal sódica o su sal magnésica; Acido cólico; Acido deoxicólico	14	14	14	10
3003.90.33.00	Acido glucónico, sus sales o sus ésteres	14	14	0	10
3003.90.34.00	Acido O-acetilsalicílico; O-Acetilsalicilato de aluminio; Salicilato de metilo; Diclorvós	14	14	14	10

3003.90.35.00	Tiratricol (Triac) o su sal sódica; lactofosfato de calcio	14	14	0	10
3003.90.36.00	Acido láctico, sus sales o sus ésteres; Acido 4-(4-hidroxifenoxi)-3, 5-diodofenilacético	14	14	14	10
3003.90.37.00	Acido fumárico, sus sales o sus ésteres; Fenofibrato	14	14	14	10
3003.90.38.00	Sal sódica o éster metílico del ácido 9,11, 15-trihidroxi-16-(3- clorofenoxi)prosta-5, 13-dien-1-oico (derivado de la prostaglandina F2-alfa); Etretinato	0	0	0	10
3003.90.39.00	Los demás	8	8	8	10
3003.90.4	Que contengan productos de las partidas nos. 29.21 y 29.22, sin productos de las subpartidas nos. 3003.90.1 a 3003.90.3				
3003.90.41.00	Sulfato de Tranilcipromina; Dietilpropión	14	14	14	10
3003.90.42.00	Acido sulfanílico o sus sales; Clorhidrato de Ketamina	14	14	14	10
3003.90.43.00	Clembuterol o su clorhidrato	14	14	14	10
3003.90.44.00	Tamoxifeno o su citrato	14	14	14	10
3003.90.45.00	Levodopa; alfa-Metildopa	14	14	14	10
3003.90.46.00	Clorhidrato de fenilefrina; Mirtecaína; Propranolol o sus sales	14	14	14	10
3003.90.47.00	Diclofenac sódico; Diclofenac potásico; Diclofenac dietilamina	14	14	0	10
3003.90.48.00	Melfalano; Clorambucil	0	0	0	10
3003.90.49.00	Los demás	8	8	8	10
3003.90.5	Que contengan productos de las partidas nos. 29.24 a 29.26, sin productos de las subpartidas nos. 3003.90.1 a 3003.90.4				
3003.90.51.00	Metoclopramida o su clorhidrato; Closantel	14	14	14	10
3003.90.52.00	Atenolol; Prilocaína o su clorhidrato; Talidomida	14	14	14	10
3003.90.53.00	Lidocaína o su clorhidrato; Flutamida	14	14	14	10
3003.90.54.00	Femproporex	14	14	14	10
3003.90.55.00	Paracetamol; Bromoprida	14	14	14	10
3003.90.56.00	Amitraz; Cipermetrina	14	14	14	10
3003.90.57.00	Clorhexidina o sus sales; Isetionato de Pentamidina	14	14	14	10
3003.90.58.00	Camustina; Lomustina; Clorhidrato de Procarbazina; Deferosamina (Desferrioxamina B) o sus sales, derivados de estos productos	0	0	0	10
3003.90.59.00	Los demás	8	8	8	10
3003.90.6	Que contengan productos de las partidas nos. 29.30 a 29.32, sin productos de las subpartidas nos. 3003.90.1 a 3003.90.5				
3003.90.61.00	Dinitrato de isosorbide; Quercetina	14	14	14	10
3003.90.62.00	Tiaprida	14	14	14	10
3003.90.63.00	Etidronato disódico	14	14	0	10
3003.90.64.00	Clorhidrato de Amiodarona	14	14	14	10
3003.90.65.00	Nitrovin; Moxidectina	14	14	14	10
3003.90.66.00	Espironolactona	14	14	14	10
3003.90.67.00	Carbocisteína; Sulfiram	14	14	14	10
3003.90.68.00	Etopósido	14	14	0	10
3003.90.69.00	Los demás	8	8	8	10

3003.90.7	Que contengan productos de la partida nº 29.33, sin productos de las subpartidas nos. 3003.90.1 a 3003.90.6				
3003.90.71.00	Terfenadina; Talniflumato; Malato ácido de Cleboprida; Econazol o su nitrato; Nitrato de Isoconazol; Flubendazol; Clorhidrato de Mepivacaína; Trimetoprim; Clorhidrato de Bupivacaína	14	14	14	10
3003.90.72.00	Nifedipina; Nitrendipina; Flunaricina o su diclorhidrato; Ketorolac trometamina; Cimetidina o sus sales; Fembendazol; Clorhidrato de Loperamida	14	14	0	10
3003.90.73.00	Oxfendazol; Albendazol o su sulfóxido; Mebendazol; Alizaprida; Amisulprida; 6-Mercaptopurina; Praziquantel; Metilsufato de de Amezinio	14	14	14	10
3003.90.74.00	Triazolam; Alprazolam; Diazepam; Clordiazepóxido; Cloxazolam; Bromazepam; Oxazepam; Mazindol; Clorhidrato de Petidina; Droperidol	14	14	14	10
3003.90.75.00	Fenitoína o su sal sódica; Benzetimida o su clorhidrato; Minoxidil; Clorhidrato de Buspirona; Pirazinamida; Isoniazida	14	14	14	10
3003.90.76.00	Acido 2-(2-metil-3-cloroanilino)nicotínico o su sal de lisina; Metronidazol o sus sales; Azatioprina; Nitrato de Miconazol	14	14	14	10
3003.90.77.00	Nicarbazina; Norfloxazina; Sultoprida; Maleato de Enalapril; Sales de piperazina; Maleato de Pirilamina	14	14	14	10
3003.90.78.00	Ciclosporina A; Fluspirileno; Trietilenotiosfosforamida; Tioguanina; Aminoglutetimida; Dacarbazina; Tiopental sódico	0	0	0	10
3003.90.79.00	Los demás	8	8	8	10
3003.90.8	Que contengan productos de las partidas nos. 29.34, 29.35 y 29.38, sin productos de las subpartidas nos. 3003.90.1 a 3003.90.7				
3003.90.81.00	Levamisol o sus sales; Tetramisol	14	14	14	10
3003.90.82.00	Sulfadiazina o su sal sódica; Sulfametazina o su sal sódica; Sulfametoxazol	14	14	14	10
3003.90.83.00	Ketazolam; Sulpirida; Veraliprida; Tenoxicam; Piroxicam	14	14	14	10
3003.90.84.00	Ftalilsulfatiazol; Bumetanida; Inosina	14	14	14	10
3003.90.85.00	Enantato de Flufenazina; Prometazina; Gliburida; Rutósido; Deslanósido	14	14	14	10
3003.90.86.00	Furosemida; Clortalidona; Clormezanona	14	14	14	10
3003.90.87.00	Clorhidrato de Tizanidina; Maleato ácido de Timolol; Furazolidona; Ketoconazol	14	14	0	10
3003.90.89.00	Los demás	8	8	8	10
3003.90.9	Los demás				
3003.90.91.00	Extracto de polen	8	8	8	10
3003.90.92.00	Disofenol; Crisarobina; Bromolactobionato de calcio	14	14	0	10
3003.90.93.00	Diclofenac resinato	2	2	0	10
3003.90.94.00	Silimarina	8	8	0	10
3003.90.95.00	Propofol; Busulfano	0	0	0	10

3003.90.99	Los demás				
3003.90.99.10	Antiparasitarios usados en medicina veterinaria, que no contengan productos de las subpartidas nos 3003.90.3 a 3003.90.8	8	8	0	10
3003.90.99.90	Los demás	8	8	8	10
30.04	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS NOS 30.02, 30.05 O 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR				
3004.10	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos				
3004.10.1	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico				
3004.10.11	Ampicilina o sus sales				
3004.10.11.10	De uso agropecuario registrados en el MGAP	14	2	0	10
3004.10.11.90	Las demás	14	14	0	10
3004.10.12.00	Amoxicilina o sus sales	14	14	0	10
3004.10.13	Penicilina G benzatínica				
3004.10.13.10	De uso agropecuario registrada en el MGAP	14	2	0	10
3004.10.13.90	Las demás	14	14	0	10
3004.10.14	Penicilina G potásica				
3004.10.14.10	De uso agropecuario registrada en el MGAP	14	2	0	10
3004.10.14.90	Las demás	14	14	0	10
3004.10.15	Penicilina G procaínica				
3004.10.15.10	De uso agropecuario registrada en el MGAP	14	2	0	10
3004.10.15.90	Las demás	14	14	0	10
3004.10.19	Los demás				
3004.10.19.10	De uso agropecuario registrados en el MGAP	8	1	0	10
3004.10.19.90	Los demás	8	8	0	10
3004.10.20.00	Que contengan estreptomicinas o derivados de estos productos	8	8	0	10
3004.20	- Que contengan otros antibióticos				
3004.20.1	Que contengan anfenicoles o sus derivados				
3004.20.11.00	Cloranfenicol, su palmitato, su succinato o su hemisuccinato	14	14	0	10
3004.20.19.00	Los demás	8	8	0	10
3004.20.2	Que contengan macrólidos o sus derivados				
3004.20.21.00	Eritromicina o sus sales	14	14	0	10
3004.20.29.00	Los demás	8	8	0	10
3004.20.3	Que contengan ansamicinas o sus derivados				
3004.20.31.00	Rifamicina SV sódica	8	8	0	10
3004.20.32.00	Rifampicina	8	8	0	10
3004.20.39.00	Los demás	8	8	0	10
3004.20.4	Que contengan lincosamidas o sus derivados				
3004.20.41.00	Clorhidrato de Lincomicina	14	14	0	10
3004.20.49.00	Los demás	8	8	0	10

3004.20.5	Que contengan cefalosporinas, cefamicinas o derivados de estos productos				
3004.20.51.00	Cefalotina sódica	14	14	0	10
3004.20.52.00	Cefaclor o Cefalexina monohidratados	14	14	0	10
3004.20.59.00	Los demás	8	8	0	10
3004.20.6	Que contengan aminoglicósidos o sus derivados				
3004.20.61.00	Sulfato de Gentamicina	14	14	0	10
3004.20.69.00	Los demás	8	8	0	10
3004.20.7	Que contengan polipéptidos o sus derivados				
3004.20.71.00	Vancomicina	8	8	0	10
3004.20.79.00	Los demás	8	8	0	10
3004.20.9	Los demás				
3004.20.91.00	Mitomicina	0	0	0	10
3004.20.92.00	Fumarato de Tiamulina	14	14	0	10
3004.20.93.00	Bleomicinas o sus sales	0	0	0	10
3004.20.94.00	Imipenem	0	0	0	10
3004.20.99	Los demás				
3004.20.99.10	De uso agropecuario registrados en el MGAP	8	1	0	10
3004.20.99.90	Los demás	8	8	0	10
	- Que contengan hormonas u otros productos de la partida nº 29.37, sin antibióticos:				
3004.31.00.00	- - Que contengan insulina	14	14	0	10
3004.32.00.00	- - Que contengan hormonas corticosuprarrenales	14	14	0	10
3004.39	- - Los demás				
3004.39.1	Que contengan hormonas polipeptídicas o proteínicas				
3004.39.11.00	Hormona del crecimiento (somatotropina)	0	0	0	10
3004.39.12.00	HCG (Gonadotrofina coriónica)	14	14	0	10
3004.39.13.00	Menotropinas	14	14	0	10
3004.39.14.00	ACTH (Corticotrofina)	14	14	0	10
3004.39.15.00	PMSG (Gonadotrofina sérica)	8	8	0	10
3004.39.16.00	Somatostatina o sus sales	0	0	0	10
3004.39.17.00	Acetato de Buserelina	0	0	0	10
3004.39.18.00	Triptorelina o sus sales	0	0	0	10
3004.39.19.00	Leuprolide	0	0	0	10
3004.39.2	Que contengan hormonas polipeptídicas o proteínicas, sin productos de la subpartida nº 3004.39.1				
3004.39.21.00	LH-RH (gonadorelina)	0	0	0	10
3004.39.22.00	Oxitocina	14	14	0	10
3004.39.23.00	Sales de insulina	14	14	0	10
3004.39.24.00	Timosinas	0	0	0	10
3004.39.25.00	Calcitonina	14	14	0	10
3004.39.29.00	Los demás	8	8	0	10
3004.39.3	Que contengan estrógenos o progestógenos				
3004.39.31.00	Hemisuccinato de estradiol	14	14	0	10
3004.39.32.00	Fempropionato de estradiol	14	14	0	10
3004.39.33.00	Estriol o su succinato	14	14	0	10
3004.39.34.00	Alilestrenol	14	14	0	10
3004.39.35.00	Linestrenol	14	14	0	10
3004.39.36.00	Acetato de megestrol	0	0	0	10
3004.39.37.00	Desogestrel	14	14	0	10
3004.39.39.00	Los demás	8	8	0	10
3004.39.90.00	Los demás	8	8	0	10

3004.40	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida nº 29.37, ni antibióticos				
3004.40.10.00	Vimblastina o sus derivados	0	0	0	10
3004.40.20.00	Pilocarpina, su nitrato o su clorhidrato	14	14	0	10
3004.40.30.00	Metansulfonato de dihidroergocristina	14	14	0	10
3004.40.40.00	Codeína o sus sales	14	14	0	10
3004.40.90.00	Los demás	8	8	0	10
3004.50	- Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida nº 29.36				
3004.50.10.00	Folinato de calcio (Leucovorina)	8	8	0	10
3004.50.20.00	Acido nicotínico o su sal sódica; Nicotinamida	14	14	0	10
3004.50.30.00	Hidroxicobalamina o sus sales; Cianocobalamina	14	14	0	10
3004.50.40.00	Vitamina A1 (retinol) o sus derivados	14	14	0	10
3004.50.50.00	D-Pantotenato de calcio; vitamina D3 (colecalciferol)	14	14	0	10
3004.50.90.00	Los demás	8	8	8	10
3004.90	- Los demás				
3004.90.1	Que contengan enzimas				
3004.90.11.00	Estreptoquinasa	0	14	14	10
3004.90.12.00	L-Asparaginasa	0	0	0	10
3004.90.13.00	Deoxirribonucleasa	0	0	0	10
3004.90.19.00	Los demás	8	8	8	10
3004.90.2	Que contengan productos de las partidas nos. 29.16 a 29.20, sin productos de la subpartida nº 3004.90.1				
3004.90.21.00	Permetrina; Nitrato de propatilo; Benzoato de bencilo; Dioctilsulfosuccinato de sodio	14	14	14	10
3004.90.22.00	Acido dehidrocólico, su sal sódica o su sal magnésica; Acido cólico; Acido deoxicólico	14	14	14	10
3004.90.23.00	Acido glucónico, sus sales o sus ésteres	14	14	0	10
3004.90.24.00	Acido O-acetilsalicílico; O-Acetilsalicilato de aluminio; Salicilato de metilo; Diclorvós	14	14	14	10
3004.90.25.00	Tiratricol (Triac) o su sal sódica; Lactofosfato de calcio	14	14	14	10
3004.90.26.00	Acido láctico, sus sales o sus ésteres; Acido 4-(4-hidroxifenoxi)-3,5-diodofenilacético	14	14	14	10
3004.90.27.00	Acido fumárico, sus sales o sus ésteres; Fenofibrato	14	14	14	10
3004.90.28.00	Sal sódica o éster metílico del ácido 9,11,15-trihidroxi-16-(3-clorofenoxi)prosta-5,13-dien-1-oico (Derivado de la Prostaglan-F2-alfa); Etretinato	0	0	0	10
3004.90.29.00	Los demás	8	8	8	10
3004.90.3	Que contengan productos de las partidas nos. 29.21 y 29.22, sin productos de las subpartidas nos. 3004.90.1 y 3004.90.2				
3004.90.31.00	Sulfato de Tranilcipromina; Dietilpropión	14	14	14	10
3004.90.32.00	Acido sulfanílico o sus sales; Clorhidrato de Ketamina	14	14	14	10

3004.90.33.00	Clembuterol o su clorhidrato	14	14	14	10
3004.90.34.00	Tamoxifeno o su citrato	14	14	14	10
3004.90.35.00	Levodopa; alfa-Metildopa	14	14	14	10
3004.90.36.00	Clorhidrato de fenilefrina; Mirtecaína; Propranolol o sus sales	14	14	14	10
3004.90.37.00	Diclofenac sódico; Diclofenac potásico; Diclofenac dietilamina	14	14	14	10
3004.90.38.00	Melfalano; Clorambucil	0	0	0	10
3004.90.39.00	Los demás	8	8	0	10
3004.90.4	Que contengan productos de las partidas nos. 29.24 a 29.26, sin productos de las subpartidas nos. 3004.90.1 a 3004.90.3				
3004.90.41.00	Metoclopramida o su clorhidrato; Closantel	14	14	14	10
3004.90.42.00	Atenolol; Prilocaína o su clorhidrato; Talidomida	14	14	14	10
3004.90.43.00	Lidocaína o su clorhidrato; Flutamida	14	14	14	10
3004.90.44.00	Femproporex	14	14	14	10
3004.90.45.00	Paracetamol; Bromoprida	14	14	14	10
3004.90.46	Amitraz; Cipermetrina				
3004.90.46.10	De uso agropecuario registrados en el MGAP	14	2	0	10
3004.90.46.90	Los demás	14	14	14	10
3004.90.47.00	Clorhexidina o sus sales; Isetionato de Pentamidina	14	14	14	10
3004.90.48.00	Carmustina; Lomustina; Clorhidrato de procarbazina; Deferosamina (Desferrioxamina-B) o sus sales, derivados de estos productos	0	0	0	10
3004.90.49	Los demás				
3004.90.49.10	De uso agropecuario registrados en el MGAP	8	1	0	10
3004.90.49.90	Los demás	8	8	8	10
3004.90.5	Que contengan productos de las partidas nos. 29.30 a 29.32, sin productos de las subpartidas nos. 3004.90.1 a 3004.90.4				
3004.90.51.00	Dinitrato de Isosorbide; Quercetina	14	14	14	10
3004.90.52.00	Tiaprida	14	14	14	10
3004.90.53.00	Etidronato disódico	14	14	14	10
3004.90.54.00	Clorhidrato de Amiodarona	14	14	14	10
3004.90.55.00	Nitrovín; Moxidectina	14	14	14	10
3004.90.56.00	Espironolactona	14	14	14	10
3004.90.57.00	Carbocisteína; Sulfiram	14	14	14	10
3004.90.58.00	Etopósido	0	0	0	10
3004.90.59	Los demás				
3004.90.59.10	De uso agropecuario registrados en el MGAP	8	1	0	10
3004.90.59.90	Los demás	8	8	8	10
3004.90.6	Que contengan productos de la partida nº 29.33, sin productos de las subpartidas nos. 3004.90.1 a 3004.90.5				
3004.90.61.00	Terfenadina; Talniflumato; Malato ácido de Cleboprida; Econazol o su nitrato; Nitrato de Isoconazol; Flubendazol; Clorhidrato de Mepivacaína; Trimetoprim; Clorhidrato de Bupivacaína	14	14	14	10
3004.90.62.00	Nifedipina; Nitrendipina; Flunaricina o su diclorhidrato; Ketorolac trometamina; Cimetidina o sus sales; Fembendazol; Clorhidrato de Loperamida	14	14	14	10

3004.90.63.00	Oxfendazol; Albendazol o su sulfóxido; Mebendazol; Alizaprida; Amisulprida; 6-Mercaptopurina; Praziquantel; Metilsulfato de Amizinio	14	14	14	10
3004.90.64.00	Triazolam; Alprazolam; Diazepam; Clordiazepóxido; Cloxazolam; Bromazepam; Oxazepam; Mazindol; Clorhidrato de Petidina; Droperidol	14	14	14	10
3004.90.65.00	Fenitoína o su sal sódica; Benzetimida o su clorhidrato; Minoxidil; Clorhidrato de Buspirona; Pirazinamida; Isoniazida	14	14	14	10
3004.90.66.00	Acido 2-(2-metil-3-cloroanilino)nicotínico o su sal de lisina; Metronidazol o sus sales; Azatioprina; Nitrato de Miconazol	14	14	14	10
3004.90.67.00	Nicarbazina; Norfloxazina; Sultoprida; Maleato de Enalapril; sales de piperazina; Maleato de Pirilamina	14	14	14	10
3004.90.68.00	Ciclosporina A; Fluspirileno; Trietilentiofosforamida; Tioguanina; Aminoglutetimida; Dacarbazina; Tiopental sódico	0	0	0	10
3004.90.69	Los demás				
3004.90.69.10	De uso agropecuario registrados en el MGAP	8	1	0	10
3004.90.69.90	Los demás	8	8	8	10
3004.90.7	Que contengan productos de las partidas nos. 29.34, 29.35 y 29.38, sin productos de las subpartidas nos. 3004.90.1 a 3004.90.6				
3004.90.71.00	Levamisol o sus sales; Tetramisol	14	14	14	10
3004.90.72.00	Sulfadiacina o su sal sódica; Sulfametazina o su sal sódica; Sulfametoxazol	14	14	14	10
3004.90.73	Ketazolam; Sulpirida; Veraliprida; Tenoxicam; Piroxicam				
3004.90.73.10	Piroxicam	14	14	0	10
3004.90.73.90	Los demás	14	14	14	10
3004.90.74.00	Ftalilsulfatiazol; Bumetanida; Inosina	14	14	14	10
3004.90.75.00	Enantato de Flufenazina; Prometazina; Gliburida; Rutósido; Deslanósido	14	14	14	10
3004.90.76.00	Furosemida; Clortalidona; Clormezanona	14	14	14	10
3004.90.77.00	Clorhidrato de Tizanidina; Maleato ácido de Timolol; Furazolidona; Ketoconazol	14	14	0	10
3004.90.79.00	Los demás	8	8	8	10
3004.90.9	Los demás				
3004.90.91.00	Extracto de polen	8	8	8	10
3004.90.92	Disofenol; Crisarobina; Bromolactobionato de calcio				
3004.90.92.10	Bromolactobionato de calcio	14	14	0	10
3004.90.92.90	Los demás	14	14	14	10
3004.90.93.00	Diclofenac resinato	2	2	0	10
3004.90.94.00	Silimarina	8	8	0	10
3004.90.95.00	Propofol; Busulfano	0	0	0	10
3004.90.99	Los demás				
3004.90.99.10	De uso agropecuario registrados en el MGAP	8	1	0	10
3004.90.99.90	Los demás	8	8	8	10

30.05	GUATAS, GASAS, VENDAS Y ARTICULOS ANALOGOS (POR EJEMPLO: APOSITOS, ESPARADRAPOS, SINAPISMOS), IMPREGNADOS O RECUBIERTOS DE SUSTANCIAS FARMACEUTICAS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR CON FINES MEDICOS, QUIRURGICOS, ODONTOLOGICOS O VETERINARIOS.				
3005.10	- Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva				
3005.10.1	Impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas				
3005.10.11.00	Apósitos conteniendo nitroglicerina, de absorción transdérmica	2	2	0	10
3005.10.12.00	Apósitos conteniendo estradiol, de absorción transdérmica	12	12	0	10
3005.10.19.00	Los demás	12	12	0	10
3005.10.20.00	Apósitos quirúrgicos, que permitan para la observación directa de heridas	12	12	0	10
3005.10.30.00	Apósitos impermeables aplicables sobre mucosas	12	12	0	10
3005.10.40.00	Apósitos con obturador, aptos para colostomía (conos obturadores)	2	2	0	10
3005.10.50.00	Apósitos con dispositivos de cierre, aptos para cerrar heridas	2	2	0	10
3005.10.90.00	Los demás	12	12	0	10
3005.90	- Los demás				
3005.90.1	Apósitos reabsorbibles				
3005.90.11.00	De ácido poliglicólico	2	2	0	10
3005.90.12.00	De copolímeros de ácido glicólico y de ácido láctico	2	2	0	10
3005.90.19.00	Los demás	12	12	0	10
3005.90.20.00	Campos quirúrgicos de telas sin tejer	2	2	0	10
3005.90.90	Los demás				
3005.90.90.10	Algodón hidrófilo	12	19	18	10
3005.90.90.90	Los demás	12	12	0	10
30.06	PREPARACIONES Y ARTICULOS FARMACEUTICOS A QUE SE REFIERE LA NOTA 4 DEL CAPITULO.				
3006.10	- Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología				
3006.10.1	Ligaduras sintéticas				
3006.10.11.00	De polidihexanona	2	2	0	10
3006.10.19.00	Las demás	12	12	0	10
3006.10.20.00	Ligaduras de acero inoxidable	2	2	0	10
3006.10.90.00	Los demás	12	12	0	10

3006.20.00.00	- Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguineos	10	10	0	10
3006.30	- Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente				
3006.30.1	Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos				
3006.30.11.00	A base de Iohexol	2	2	0	10
3006.30.12.00	A base de Iocarmato de dimeglumina	2	2	0	10
3006.30.13.00	A base de Iopamidol	2	2	0	10
3006.30.14.00	A base de Gadopentato de dimeglumina	2	2	0	10
3006.30.15.00	A base de dióxido de circonio y de sulfato de Gentamicina	2	2	0	10
3006.30.19.00	Las demás	12	12	0	10
3006.30.2	Reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente				
3006.30.21.00	A base de Somatoliberina	2	2	0	10
3006.30.29.00	Los demás	12	12	0	10
3006.40	- Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos				
3006.40.1	Cementos para uso odontológico				
3006.40.11.00	A base de resinas sintéticas	12	12	0	10
3006.40.19.00	Los demás	12	12	0	10
3006.40.90.00	Los demás	2	2	0	10
3006.50.00.00	- Botiquines equipados para primeros auxilios	14	14	0	10
3006.60.00.00	- Preparaciones químicas anticonceptivas a base de de hormonas o de espermicidas	12	12	0	10

CAPITULO 31

ABONOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) la sangre animal de la partida no 05.11;

b) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los descritos en las Notas 2 A), 3 A), 4 A), ó 5 siguientes;

c) los cristales cultivados de cloruro de potasio (excepto los elementos de óptica), de peso unitario superior o igual a 2,5 g, de la partida no 38.24; los elementos de óptica de cloruro de potasio (partida no 90.01).

2. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida no 31.05, la partida no 31.02 comprende únicamente:

A) los productos siguientes:

1) el nitrato de sodio, incluso puro;

2) el nitrato de amonio, incluso puro;

3) las sales dobles de sulfato de amonio y de nitrato de amonio, incluso puras;

4) el sulfato de amonio, incluso puro;

5) las sales dobles (incluso puras) o las mezclas entre sí, de nitrato de calcio y de nitrato de amonio;

6) las sales dobles (incluso puras) o las mezclas entre sí, de nitrato de calcio y de nitrato de magnesio;

7) la cianamida cálcica, incluso pura, aunque esté impregnada con aceite;

8) la urea, incluso pura;

B) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado A) precedente;

C) los abonos que consistan en mezclas de cloruro de amonio o de productos de los apartados A) y B), precedentes con creta, yeso natural u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante;

D) los abonos líquidos que consistan en disoluciones acuosas o amoniacales de los productos de los apartados A) 2) o A) 8) precedentes, o de una mezcla de estos productos.

3. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida no 31.05, la partida no 31.03 comprende únicamente:

A) los productos siguientes:

1) las escorias de desfosforación;

2) los fosfatos naturales de la partida no 25.10, tostados, calcinados o tratados térmicamente más de lo necesario para eliminar las impurezas;

3) los superfosfatos (simples, dobles o triples);

4) el hidrógenoortofosfato de calcio con un contenido de flúor, calculado sobre producto anhidro seco, superior o igual al 0,2 %;

B) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado A) precedente, pero haciendo abstracción del contenido límite de flúor;

C) los abonos que consistan en mezclas de productos de los apartados A) y B) precedentes, con creta, yeso natural u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante, pero haciendo abstracción del contenido límite de flúor.

4. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida no 31.05, la partida no 31.04 comprende únicamente:

A) los productos siguientes:

1) las sales de potasio naturales en bruto (carnalita, kainita, silvinita y otras);

2) el cloruro de potasio, incluso puro, salvo lo dispuesto en la Nota 1 c);

3) el sulfato de potasio, incluso puro;

4) el sulfato de magnesio y de potasio, incluso puro;

B) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado A) precedente.

5. Se clasifican en la partida no 31.05, el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico) y el dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso puros, y las mezclas de estos productos entre sí.

6. En la partida no 31.05, la expresión los demás abonos sólo comprende los productos del tipo de los utilizados como abonos que contengan como componentes esenciales, por lo menos, uno de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo o potasio.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	I. G. A. E/Z	I. G. A. I/Z	UVF
3101.00.00.00	ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SI O TRATADOS QUIMICAMENTE; ABONOS PROCEDENTES DE LA MEZCLA O DEL TRATAMIENTO QUIMICO DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL.	4	4	0	10
31.02	ABONOS MINERALES O QUIMICOS NITROGENADOS.				
3102.10	- Urea, incluso en disulución acuosa				
3102.10.10.00	Con un contenido de nitrógeno superior al 45%, en peso	6	1	0	10
3102.10.90.00	Las demás	6	6	0	10

	- Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio:				
3102.21.00.00	- - Sulfato de amonio	4	4	0	10
3102.29	- - Las demás				
3102.29.10.00	Sulfonitrato de amonio	0	0	0	10
3102.29.90.00	Las demás	0	0	0	10
3102.30.00.00	- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	0	0	0	10
3102.40.00.00	- Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	0	0	0	10
3102.50	- Nitrato de sodio				
3102.50.1	Natural				
3102.50.11.00	Con un contenido de nitrógeno inferior o igual al 16,3%, en peso	0	0	0	10
3102.50.19.00	Los demás	0	0	0	10
3102.50.90.00	Los demás	0	0	0	10
3102.60.00.00	- Sales dobles y mezclas entre sí, de nitrato de calcio y de nitrato de amonio	0	0	0	10
3102.70.00.00	- Cianamida cálcica	0	0	0	10
3102.80.00.00	- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	4	4	0	10
3102.90.00.00	- Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes	0	0	0	10
31.03	ABONOS MINERALES O QUIMICOS FOSFATADOS.				
3103.10	- Superfosfatos				
3103.10.10	Con un contenido de pentóxido de fósforo (P2O5)inferior o igual al 22%, en peso				
3103.10.10.10	Simples, granulados	6	1	0	10
3103.10.10.20	Dobles o triples granulados	6	1	0	10
3103.10.10.90	Los demás	6	1	0	10
3103.10.20	Con un contenido de pentóxido de fósforo (P2O5)superior al 22% pero inferior o igual al 45%, en peso				
3103.10.20.10	Simples, granulados	6	1	0	10
3103.10.20.20	Dobles o triples granulados	6	1	0	10
3103.10.20.90	Los demás	6	1	0	10
3103.10.30	Con un contenido de pentóxido de fósforo (P2O5) superior al 45%, en peso				
3103.10.30.10	Simples, granulados	6	1	0	10
3103.10.30.20	Dobles o triples granulados	6	1	0	10
3103.10.30.90	Los demás	6	1	0	10
3103.20.00.00	- Escorias de desfosforación	0	0	0	10

3103.90	- Los demás				
3103.90.1	Hidrógenoortofosfato de calcio				
3103.90.11.00	Con un contenido de pentóxido de fósforo (P2O5)inferior o igual al 46%, en peso	0	0	0	10
3103.90.19.00	Los demás	0	0	0	10
3103.90.90	Los demás				
3103.90.90.10	Fosfatos naturales de la partida 2510, tostados, calcinados, tratados térmicamente más de lo necesario para eliminar las impurezas	0	0	0	10
3103.90.90.90	Los demás	0	0	0	10
31.04	ABONOS MINERALES O QUIMICOS POTASICOS.				
3104.10.00.00	- Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto	0	0	0	10
3104.20	- Cloruro de potasio				
3104.20.10.00	Con un contenido de óxido de potasio (K2O) inferior o igual al 60%, en peso	0	0	0	10
3104.20.90.00	Los demás	0	0	0	10
3104.30	- Sulfato de potasio				
3104.30.10.00	Con un contenido de óxido de potasio (K2O) inferior o igual al 52%, en peso	0	0	0	10
3104.30.90.00	Los demás	0	0	0	10
3104.90	- Los demás				
3104.90.10.00	Sulfato doble de potasio y de magnesio, con un contenido de oxido de potasio (K2O) superior al 30%, en peso	6	6	0	10
3104.90.90.00	Los demás	0	0	0	10
31.05	ABONOS MINERALES O QUIMICOS, CON DOS O TRES DE LOS ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITROGENO, FOSFORO Y POTASIO; LOS DEMAS ABONOS; PRODUCTOS DE ESTE CAPITULO EN TABLETAS O FORMAS SIMILARES O EN ENVASES DE UN PESO BRUTO INFERIOR O IGUAL A 10 kg.				
3105.10.00.00	- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	6	6	0	10
3105.20.00.00	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	6	1	0	10
3105.30	- Hidrógenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)				
3105.30.10.00	Con un contenido de arsénico superior o igual a 6 mg/kg	6	1	0	10
3105.30.90.00	Los demás	6	1	0	10

3105.40.00.00	- Dihidrógenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrógenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	6	1	0	10
	- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:				
3105.51.00.00	- - Que contengan nitratos y fosfatos	4	4	0	10
3105.59.00.00	- - Los demás	4	4	0	10
3105.60.00.00	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	4	4	0	10
3105.90	- Los demás				
3105.90.1	Nitrato de sodio potásico				
3105.90.11.00	Con un contenido de nitrógeno inferior o igual al 15%, en peso, y de óxido de potasio (K2O) inferior o igual al 15%, en peso	0	0	0	10
3105.90.19.00	Los demás	0	0	0	10
3105.90.90.00	Los demás	4	4	0	10

CAPITULO 32

EXTRACTOS CURTIENTES O TINTOREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; PIGMENTOS Y DEMAS MATERIAS COLORANTES; PINTURAS Y BARNICES; MASTIQUES; TINTAS

Notas.

1. Este Capitulo no comprende:

a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los que respondan a las especificaciones de las partidas nos 32.03 ó 32.04, de los productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos (partida no 32.06), de los vidrios procedentes del cuarzo o demás silices, fundidos, en las formas previstas en la partida no 32.07 y de los tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor de la partida no 32.12;

b) los tanatos y demás derivados tánicos de los productos de las partidas nos 29.36 a 29.39, 29.41 ó 35.01 a 35.04;

c) los mástiques de asfalto y demás mástiques bituminosos (partida no 27.15).

2. Las mezclas de sales de diazonio estabilizadas y de copulantes utilizados con dichas sales, para la producción de colorantes azoicos, están comprendidas en la partida no 32.04.

3. Se clasifican también en las partidas nos 32.03, 32.04, 32.05 y 32.06, las preparaciones a base de materias colorantes (incluso, en el caso de la partida no 32.06, los pigmentos de la partida no 25.30 ó del Capitulo 28, el polvo y escamillas metálicos) del tipo de las utilizadas para colorear cualquier materia o destinadas a formar parte como ingredientes en la fabricación de preparaciones colorantes. Sin embargo, estas partidas no comprenden los pigmentos en dispersión en medios no acuosos, liquidos o en pasta, del tipo de los utilizados en la fabricación de pinturas (partida no 32.12), ni las demás preparaciones comprendidas en las partidas nos 32.07, 32.08, 32.09, 32.10, 32.12, 32.13 ó 3215.

4. Las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de productos citados en el texto de las partidas nos 39.01 a 39.13 se clasificarán en la partida no 32.08 cuando la proporción del disolvente sea superior al 50 % del peso de la disolución.

5. En este Capítulo, la expresión materias colorantes no comprende los productos del tipo de los utilizados como carga en las pinturas al aceite, incluso si pueden también utilizarse como pigmentos colorantes en las pinturas al agua.

6. En la partida no 32.12, sólo se consideran hojas para el marcado a fuego, las hojas delgadas del tipo de las utilizadas, por ejemplo, en el estampado de encuadernaciones, desudadores o forros para sombreros, y constituidas por:

a) polvos metálicos impalpables (incluso de metal precioso) o pigmentos, aglomerados con cola, gelatina u otros aglutinantes;

b) metales (incluso metal precioso) o pigmentos, depositados en una hoja de cualquier materia que sirva de soporte.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	E/Z	I/Z	UVF
32.01	EXTRACTOS CURTIENTES DE ORIGEN VEGETAL; TANINOS Y SUS SALES, ETERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS.				
3201.10.00.00	- Extracto de quebracho	10	10	0	10
3201.20.00.00	- Extracto de mimosa (acacia)	10	10	0	10
3201.90	- Los demás				
3201.90.1	Extractos				
3201.90.11.00	De gambir	2	2	0	10
3201.90.12.00	De roble o de castaño	10	10	0	10
3201.90.19.00	Los demas	10	10	0	10
3201.90.20.00	Taninos	10	10	0	10
3201.90.90.00	Los demás	10	10	0	10
32.02	PRODUCTOS CURTIENTES ORGANICOS SINTETICOS; PRODUCTOS CURTIENTES INORGANICOS; PREPARACIONES CURTIENTES, INCLUSO CON PRODUCTOS CURTIENTES NATURALES; PREPARACIONES ENZIMATICAS PARA PRECURTIDO.				
3202.10.00.00	- Productos curtientes orgánicos sintéticos	10	6	0	10
3202.90	- Los demás				
3202.90.1	Productos curtientes inorgánicos				
3202.90.11.00	A base de sales de cromo	10	10	0	10
3202.90.12.00	A base de sales de titanio	2	2	0	10
3202.90.13.00	A base de sales de circonio	2	2	0	10
3202.90.19.00	Los demás	10	10	0	10
3202.90.2	Preparaciones curtientes				
3202.90.21.00	A base de compuestos de cromo	10	10	0	10
3202.90.29.00	Las demás	10	10	0	10
3202.90.30.00	Preparaciones enzimáticas para precurtido	10	10	0	10
3203.00	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS TINTOREOS, EXCEPTO LOS NEGROS DE ORIGEN ANIMAL), AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, A BASE DE MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL.				
3203.00.1	Materias colorantes de origen vegetal				
3203.00.11.00	Hemateína	2	2	0	10
3203.00.12.00	Fisetina	2	2	0	10
3203.00.13.00	Morina	2	2	0	10
3203.00.19.00	Las demas	10	10	0	10
3203.00.2	Materias colorantes de origen animal				
3203.00.21.00	Carmín de cochinilla	10	10	0	10
3203.00.29.00	Las demás	10	10	0	10
3203.00.30.00	Preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, a base de materias colorantes de origen vegetal o animal	10	10	0	10

32.04	MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS; PRODUCTOS ORGANICOS SINTETICOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA EL AVIVADO FLUORESCENTE O COMO LUMINOFOROS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA.				
	- Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes:				
3204.11.00	- - Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes				
3204.11.00.10	En polvo o polvo cristalino	12	6	0	10
3204.11.00.20	En dispersiones concentradas (en placas, en trozos y similares)	12	6	0	10
3204.11.00.90	Los demás	12	6	0	10
3204.12	- - Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordientes y preparaciones a base de estos colorantes				
3204.12.10.00	Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes	14	6	0	10
3204.12.20.00	Colorantes para mordientes y preparaciones a base de estos colorantes	12	12	0	10
3204.13.00.00	- - Colorantes basicos y preparaciones a base de estos colorantes	14	6	0	10
3204.14.00.00	- - Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	14	6	0	10
3204.15	- - Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizados directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes				
3204.15.10.00	Azul a la tina, según Colour Index 73000	14	6	0	10
3204.15.20.00	Dibenzantrona	2	2	0	10
3204.15.30.00	12,12-Dimetoxidibenzantrona	2	2	0	10
3204.15.90.00	Los demás	14	6	0	10
3204.16.00.00	- - Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	14	6	0	10
3204.17.00	- - Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes				
3204.17.00.10	En polvo o cristalino	14	6	0	10
3204.17.00.20	En dispersiones concentradas (en placas, en trozos y similares)	14	6	0	10
3204.17.00.90	Los demás	14	6	0	10
3204.19	- - Las demás, incluidas las mezclas de materia colorantes de varias de las subpartidas nos. 3204.11 a 3204.19				
3204.19.1	Carotenoides y sus preparaciones				
3204.19.11.00	Carotenoides	2	2	0	10
3204.19.12.00	Preparaciones a base de beta-caroteno con aceites vegetales, almidón, gelatina, sacarosa o dextrina, aptas para colorear alimentos	2	2	0	10

3204.19.13.00	Otras preparaciones aptas para colorear alimentos	12	12	0	10
3204.19.19.00	Las demás	14	14	0	10
3204.19.20.00	Colorantes solubles en disolventes (colorantes solventes)	14	6	0	10
3204.19.30.00	Colorantes azoicos	14	6	0	10
3204.19.90.00	Las demás	14	6	0	10
3204.20	- Productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente				
3204.20.1	Derivados del Estilbeno				
3204.20.11.00	Derivados del Acido 4,4-bis-(1,3,5)triazinil-6-aminoestilbeno-2,2-disulfónico	14	6	0	10
3204.20.19.00	Los demás	14	6	0	10
3204.20.90.00	Los demás	14	6	0	10
3204.90.00.00	- Los demás	14	6	0	10
3205.00.00.00	LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE LACAS COLORANTES.	12	12	0	10
32.06	LAS DEMAS MATERIAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS NOS 32.03, 32.04 O 32.05; PRODUCTOS INORGANICOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS COMO LUMINOFOROS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA.				
	- Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio:				
3206.11	- - Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca				
3206.11.1	Pigmentos tipo rutilo				
3206.11.11.00	De granulometría superior o igual a 0,6 micrómetros, con adición de modificadores	8	2	0	10
3206.11.19.00	Los demás	12	6	0	10
3206.11.2	Otros pigmentos				
3206.11.21.00	Tipo Anatasa	12	12	0	10
3206.11.29.00	Los demás	2	2	0	10
3206.11.30.00	Preparaciones	12	12	0	10
3206.19	- - Los demás				
3206.19 10.00	Pigmento cosntituido por mica revestida con película de dióxido de titanio	2	2	0	10
3206.19.90.00	Los demás	12	12	0	10
3206.20.00.00	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	12	6	0	10
3206.30.00.00	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio	12	12	0	10

	- Las demás materias colorantes y las demás preparaciones:				
3206.41.00.00	- - Ultramar y sus preparaciones	2	2	0	10
3206.42	- - Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc				
3206.42.10.00	Litopón	2	2	0	10
3206.42.90.00	Los demás	12	12	0	10
3206.43.00.00	- - Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros)	12	12	0	10
3206.49.00.00	- - Las demás	12	6	0	10
3206.50	- Productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos				
3206.50.1	Con sustancias radioactivas de radioactividad específica inferior o igual a 74 Bq/g (0,002 µCi/g)				
3206.50.11.00	Halofosfatos de calcio o de estroncio	2	2	0	10
3206.50.19.00	Los demás	12	12	0	10
3206.50.2	Sin sustancias radioactivas				
3206.50.21.00	Halofosfatos de calcio o de estroncio	2	2	0	10
3206.50.29.00	Los demás	2	2	0	10
32.07	PIGMENTOS, OPACIFICANTES Y COLORES PREPARADOS, COMPOSICIONES VITRIFICABLES, ENGOBES, ABRILLANTADORES (LUSTRES) LIQUIDOS Y PREPARACIONES SIMILARES, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN CERAMICA, ESMALTADO O EN LA INDUSTRIA DEL VIDRIO; FRITA DE VIDRIO Y DEMAS VIDRIOS, EN POLVO, GRANULOS, COPOS O ESCAMILLAS.				
3207.10	- Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares				
3207.10.10.00	A base de circonio o de sus sales	12	6	0	10
3207.10.90.00	Los demás	12	6	0	10
3207.20	- Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares				
3207.20.10.00	Engobes	12	12	0	10
3207.20.90.00	Las demás	12	12	0	10
3207.30.00.00	- Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	12	12	0	10
3207.40	- Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas				
3207.40.10.00	Frita de vidrio	12	12	0	10
3207.40.90.00	Los demás	12	12	0	10
32.08	PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLIMEROS SINTETICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO.				

3208.10	- A base de poliésteres				
3208.10.10.00	Pinturas	14	19	18	10
3208.10.20.00	Barnices	14	19	18	10
3208.10.30.00	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capitulo	14	14	0	10
3208.20	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos				
3208.20.10.00	Pinturas	14	19	18	10
3208.20.20.00	Barnices	14	19	18	10
3208.20.30.00	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capitulo	14	14	0	10
3208.90	- Los demás				
3208.90.10.00	Pinturas	14	19	18	10
3208.90.2	Barnices				
3208.90.21.00	A base de derivados de la celulosa	14	19	18	10
3208.90.29.00	Los demás	14	19	18	10
3208.90.3	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capitulo				
3208.90.31.00	De siliconas	14	14	0	10
3208.90.39.00	Las demás	14	14	0	10
32.09	PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLIMEROS SINTETICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO.				
3209.10	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos				
3209.10.10.00	Pinturas	14	19	18	10
3209.10.20.00	Barnices	14	19	18	10
3209.90	- Los demás				
3209.90.1	Pinturas				
3209.90.11.00	A base de Politetrafluoroetileno	14	19	18	10
3209.90.19.00	Las demás	14	19	18	10
3209.90.20.00	Barnices	14	19	18	10
3210.00	LAS DEMAS PINTURAS Y BARNICES; PIGMENTOS AL AGUA PREPARADOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA EL ACABADO DEL CUERO.				
3210.00.10.00	Pinturas	14	19	18	10
3210.00.20.00	Barnices	14	14	0	10
3210.00.30.00	Pigmentos al agua preparados del tipo de los utilizados para el acabado del cuero	14	19	18	10
3211.00.00.00	SECATIVOS PREPARADOS.	14	14	0	10
32.12	PIGMENTOS (INCLUIDOS EL POLVO Y ESCAMILLAS METALICOS) DISPERSOS EN MEDIOS NO ACUOSOS, LIQUIDOS O EN PASTA, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA FABRICACION DE PINTURAS; HOJAS PARA EL MARCADO A FUEGO;				

	TINTES Y DEMAS MATERIAS COLORANTES EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR.				
3212.10.00.00	- Hojas para el marcado a fuego	14	14	0	10
3212.90	- Los demás				
3212.90.10.00	Aluminio en polvo o en escamillas, empastado con disolventes del tipo hidrocarburos, con un contenido de aluminio superior o igual al 60%, en peso	14	6	0	10
3212.90.90.00	Los demás	14	14	0	10
32.13	COLORES PARA LA PINTURA ARTISTICA, LA ENSEÑANZA, LA PINTURA DE CARTELES, PARA MATIZAR O PARA ENTRETENIMIENTO Y COLORES SIMILARES, EN PASTILLAS, TUBOS, BOTES, FRASCOS O EN FORMAS O ENVASES SIMILARES				
3213.10.00.00	- Colores en surtidos	14	14	0	10
3213.90.00.00	- Los demás	14	14	0	10
32.14	MASILLA, CEMENTOS DE RESINA Y DEMAS MASTIQUES; PLASTES (ENDUIDOS) UTILIZADOS EN PINTURA; PLASTES (ENDUIDOS) NO REFRACTARIOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN ALBAÑILERIA.				
3214.10	- Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura				
3214.10.10.00	Masilla, cementos de resina y demás mástiques	14	14	0	10
3214.10.20.00	Plastes (enduidos) utilizados en pintura	14	14	0	10
3214.90.00.00	- Los demás	14	14	0	10
32.15	TINTAS DE IMPRENTA, TINTAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR Y DEMAS TINTAS, INCLUSO CONCENTRADAS O SOLIDAS.				
	- Tintas de imprenta:				
3215.11.00.00	- - Negras	14	19	18	10
3215.19.00.00	- - Las demás	14	19	18	10
3215.90.00.00	- Las demás	14	14	0	10

CAPITULO 33

ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PREPARACIONES DE PERFUMERIA, DE TOCADOR O DE COSMETICA

Notas.

1. Este Capitulo no comprende:

a) las oleorresinas naturales o extractos vegetales de las partidas nos 13.01 ó 13.02;

b) el jabón y demás productos de la partida no 34.01;

c) las esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato y demás productos de la partida no 38.05.

2. En la partida no 33.02 se entiende por sustancias odoríferas únicamente las sustancias de la partida no 33.01, los ingredientes odoríferos extraídos de estas sustancias y los productos aromáticos sintéticos.

3. Las partidas nos 33.03 a 33.07 se aplican, en particular, a los productos, incluso sin mezclar (excepto los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales) aptos para ser utilizados como productos de dichas partidas y acondicionados para la venta al por menor para tales usos.

4. En la partida no 33.07 se consideran preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, en particular, los siguientes productos: las bolsitas con partes de plantas aromáticas; las preparaciones odoríferas que actúan por combustión; los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos; las disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales; las guatas, fieltro y telas sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de perfume o de cosméticos; las preparaciones de tocador para animales.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	T. G. A. E/Z	I/Z	UVF
33.01	ACEITES ESENCIALES (DESTERPENADOS O NO), INCLUIDOS LOS "CONCRETOS" O "ABSOLUTOS"; RESINOIDES; OLEORRESINAS DE EXTRACCION ; DISOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES EN GRASAS, ACEITES FIJOS, CERAS O MATERIA ANALOGAS, OBTENIDAS POR ENFLORADO O MACERACION; SUBPRODUCTOS TERPENICOS RESIDUALES DE LA DESTERPENACION DE LOS ACEITES ESCECIALES; DESTILADOS ACUOSOS AROMATICOS Y DISOLUCIONES ACUOSAS DE ACEITES ESENCIALES.				
	- Aceites esenciales de agrios (citricos):				
3301.11.00.00	- - De bergamota	14	14	0	10
3301.12	- - De naranja				
3301.12.10.00	De "petit grain"	14	14	0	10
3301.12.90.00	Los demás	14	14	0	10
3301.13.00.00	- - De limón	14	14	0	10
3301.14.00.00	- - De lima	14	14	0	10
3301.19.00.00	- - Los demás	14	14	0	10

	- Aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos):				
3301.21.00.00	- - De geranio	2	2	0	10
3301.22.00.00	- - De jazmín	2	2	0	10
3301.23.00.00	- - De lavanda (espliego) o de lavandín	2	2	0	10
3301.24.00.00	- - De menta piperita (Mentha piperita)	14	14	0	10
3301.25	- - De las demás mentas				
3301.25.10.00	De menta japonesa (Mentha arvensis)	12	12	0	10
3301.25.20.00	De "mentha spearmint" (Mentha viridis L.)	2	2	0	10
3301.25.90.00	Los demás	2	2	0	10
3301.26.00.00	- - De espicanardo ("vetiver")	14	14	0	10
3301.29	- - Los demás				
3301.29.1	De citronela; de cedro; de palo santo (Bulnesia sarmentoi); de lemongrás; de palo de rosa; de palma rosa; de coriandro; de cabreúva; de eucalipto				
3301.29.11.00	De citronela	14	14	0	10
3301.29.12.00	De cedro	2	2	0	10
3301.29.13.00	De palo santo (Bulnesia sarmientoi)	14	14	0	10
3301.29.14.00	De lemongrás	14	14	0	10
3301.29.15.00	De palo de rosa	14	14	0	10
3301.29.16.00	De palma rosa	14	14	0	10
3301.29.17.00	De coriandro	14	14	0	10
3301.29.18.00	De cabreúva	14	14	0	10
3301.29.19.00	De eucalipto	12	12	0	10
3301.29.90.00	Los demás	2	2	0	10
3301.30.00.00	- Resinoides	2	2	0	10
3301.90	- Los demás				
3301.90.10.00	Disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración	14	14	0	10
3301.90.20.00	Subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales	14	14	0	10
3301.90.30.00	Destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	14	14	0	10
3301.90.40.00	Oleorresinas de extracción	8	8	0	10
33.02	MEZCLAS DE SUSTANCIAS ODORIFERAS Y MEZCLAS (INCLUIDAS LAS DISOLUCIONES ALCOHOLICAS) A BASE DE UNA O VARIAS DE ESTAS SUSTANCIAS, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS COMO MATERIAS BASICAS PARA LA INDUSTRIA; LAS DEMAS PREPARACIONES A BASE DE SUSTANCIAS ODORIFERAS, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS.				
3302.10.00.00	- Del tipo de las utilizadas en las industrias alimentarias o de bebidas	14	6	0	10
3302.90	- Las demás				
3302.90.1	Para perfumería				

3302.90.11.00	Vetiverol	14	14	0	10
3302.90.19.00	Las demás	14	6	0	10
3302.90.90.00	Las demás	14	6	0	10
3303.00	PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR.				
3303.00.10.00	Perfumes (Extractos)	18	18	0	10
3303.00.20.00	Aguas de tocador	18	18	18	10
33.04	PREPARACIONES DE BELLEZA DE MAQUILLAJE Y PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EXCEPTO LOS MEDICAMENTOS, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES ANTISOLARES Y LAS BRONCEADORAS; PREPARACIONES PARA MANICURAS O PEDICUROS.				
3304.10.00.00	- Preparaciones para el maquillaje de los labios	18	18	18	10
3304.20	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos				
3304.20.10.00	Sombras, delineadores, lápices para cejas y máscaras para pestañas ("rimmel")	18	18	18	10
3304.20.90.00	Las demás	18	18	18	10
3304.30.00.00	- Preparaciones para manicuras o pedicuros	18	18	0	10
	- Las demás:				
3304.91.00.00	- - Polvos, incluidos los compactos	18	18	18	10
3304.99	- - Las demás				
3304.99.10.00	Cremas de belleza y cremas nutritivas; lociones tónicas	18	18	18	10
3304.99.90.00	Las demás	18	18	18	10
33.05	PREPARACIONES CAPILARES.				
3305.10.00.00	- Champúes	18	18	18	10
3305.20.00.00	- Preparaciones para la ondulación o desrizado permanentes	18	18	0	10
3305.30.00.00	- Lacas para el cabello	18	18	0	10
3305.90.00.00	- Las demás	18	18	0	10
33.06	PREPARACIONES PARA HIGIENE BUCAL O DENTAL, INCLUIDOS LOS POLVOS Y CREMAS PARA LA ADHERENCIA DE LAS DENTADURAS; HILO UTILIZADO PARA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS INTERDENTALES (HILO DENTAL), ACONDICIONADO PARA SU VENTA AL POR MENOR AL USUARIO.				
3306.10.00.00	- Dentífricos	18	18	18	10

3306.20.00.00	- Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentales (hilo dental)	16	16	0	10
3306.90.00.00	- Los demás	18	18	18	10
33.07	PREPARACIONES PARA AFEITAR O PARA ANTES O DESPUES DEL AFEITADO, DESODORANTES CORPORALES, PREPARACIONES PARA EL BAÑO, DEPILATORIOS Y DEMAS PREPARACIONES DE PERFUMERIA, DE TOCADOR O DE COSMETICA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES DESODORANTES DE LOCALES, INCLUSO SIN PERFUMAR, AUNQUE TENGAN PROPIEDADES DESINFECTANTES.				
3307.10.00.00	- Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado	18	18	18	10
3307.20	- Desodorantes corporales y antitranspirantes				
3307.20.10.00	Líquidos	18	18	18	10
3307.20.90.00	Los demás	18	18	18	10
3307.30.00.00	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	18	18	18	10
	- Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas:				
3307.41.00.00	- - "Agarbatti" y demás preparaciones odorífera que actúan por combustión	18	18	0	10
3307.49.00	- - Las demás				
3307.49.00.10	Desodorantes de locales	18	18	0	10
3307.49.00.90	Las demás	18	18	18	10
3307.90.00.00	- Los demás	18	18	18	10

CAPITULO 34

JABON, AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, VELAS Y ARTICULOS SIMILARES, PASTAS PARA MODELAR, "CERAS PARA ODONTOLOGIA" Y PREPARACIONES PARA ODONTOLOGIA A BASE DE YESO FRAGUABLE.

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) las mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, del tipo de las utilizadas como preparaciones de desmoldeo (partida no 15.17);

   b) los compuestos aislados de constitución química definida;

   c) los champúes, dentífricos, cremas y espuma de afeitar y las preparaciones para el baño, que contengan jabón u otros agentes de superficie orgánicos (partidas nos 33.05, 33.06 ó 33.07).

2. En la partida no 34.01, el término jabón sólo se aplica al soluble en agua. El jabón y demás productos de esta partida pueden llevar añadidas otras sustancias (por ejemplo: desinfectantes, polvos abrasivos, cargas, productos medicamentosos). Sin embargo, los que contengan abrasivos sólo se clasifican en esta partida si se presentan en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas. Si se presentan en otras formas, se clasifican en la partida no 34.05 como pastas y polvos para fregar y preparaciones similares.

3. En la partida no 34.02, los agentes de superficie orgánicos son productos que, al mezclarlos con agua a una concentración del 0,5 % a 20°C y dejarlos en reposo durante una hora a la misma temperatura:

   a) producen un líquido transparente o traslúcido o una emulsión estable sin separación de la materia insoluble; y

   b) reducen la tensión superficial del agua a 4,5 x 102 N/m (45 dinas/cm) o menos.

4. La expresión aceites de petróleo o de mineral bituminoso empleada en el texto de la partida no 34.03 se refiere a los productos definidos en la Nota 2 del Capítulo 27.

5. Salvo las exclusiones indicadas más adelante, la expresión ceras artificiales y ceras preparadas empleada en la partida no 34.04 sólo se aplica:

   A) a los productos que presenten las características de ceras obtenidos por procedimiento químico, incluso los solubles en agua;

   B) a los productos obtenidos mezclando diferentes ceras entre si;

   C) a los productos a base de ceras o parafinas que presenten las características de ceras y contengan, además, grasas, resinas, minerales u otras materias.

   Por el contrario, la partida no 34.04, no comprende:

   a) los productos de las partidas nos 15.16, 34.02 ó 38.23, incluso si presentan las características de ceras;

   b) las ceras animales sin mezclar y las ceras vegetales sin mezclar, incluso refinadas o coloreadas,

de la partida no 15.21;

c) las ceras minerales y productos similares de la partida no 27.12, incluso mezclados entre sí o simplemente coloreados;

d) las ceras mezcladas, dispersas o disueltas en un medio líquido (partidas nos 34.05, 38.09, etc.).

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	T. G. A. E/Z	I/Z	UVF
34.01	JABON; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGANICOS TENSOACTIVOS USADOS COMO JABON, EN BARRAS, PANES, TROZOS O PIEZAS TROQUELADAS O MOLDEADAS, AUNQUE CONTENGAN JABON; PAPEL, GUATAS, FIELTRO Y TELA SIN TEJER, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE JABON O DE DETERGENTES.				
	- Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guatas, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:				
3401.11	- - De tocador (incluso los medicinales)				
3401.11.10.00	Jabones medicinales	18	18	18	10
3401.11.90.00	Los demás	18	18	18	10
3401.19.00	- - Los demás				
3401.19.00.1	Jabones				
3401.19.00.11	Domésticos	18	18	18	10
3401.19.00.12	Industriales	18	18	18	10
3401.19.00.19	Los demás	18	18	18	10
3401.19.00.90	Los demás	18	18	18	10
3401.20	- Jabón en otras formas				
3401.20.10.00	De tocador	18	18	18	10
3401.20.90	Los demás				
3401.20.90.10	Domésticos	18	18	0	10
3401.20.90.90	Los demás	18	18	0	10
34.02	AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS (EXCEPTO EL JABON); PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES PARA LAVAR (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES DE LAVADO) Y PREPARACIONES DE LIMPIEZA, AUNQUE CONTENGAN JABON, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA Nº 34.01.				
	- Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:				
3402.11	- - Aniónicos				
3402.11.10.00	Dibutilnaftalensulfato de sodio	2	2	0	10
3402.11.20.00	N-Metil-N-oleoiltaurato de sodio	2	2	0	10
3402.11.30.00	Alquilsulfonato de sodio, secundario	2	2	0	10
3402.11.90.00	Los demás	14	14	14	10
3402.12	- - Catiónicos				

3402.12.10.00	Acetato de Oleilamina	2	2	0	10
3402.12.90.00	Los demás	14	6	0	10
3402.13.00.00	- - No iónicos	14	6	0	10
3402.19.00.00	- - Los demás	14	14	0	10
3402.20.00	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor				
3402.20.00.10	Preparaciones para lavar (detergentes)	18	18	18	10
3402.20.00.90	Las demás	18	18	18	10
3402.90	- Las demás				
3402.90.1	Mezclas entre sí de agentes de superficie orgánicos				
3402.90.11.00	Conteniendo exclusivamente productos no iónicos	14	6	0	10
3402.90.19.00	Las demás	14	14	14	10
3402.90.20	Soluciones o emulsiones de productos tensoactivos de las subpartidas nos 3402.11 a 3402.19, y otras preparaciones tensoactivas propiamente dichas				
3402.90.20.10	Preparaciones tensoactivas auxiliares para pieles, cueros y peletería	18	18	0	10
3402.90.20.90	Las demás	18	18	0	10
3402.90.3	Preparaciones para lavar (detergentes)				
3402.90.31.00	A base de Nonilfenol etoxilado	18	18	18	10
3402.90.39.00	Las demás	18	18	18	10
3402.90.90.00	Las demás	18	18	18	10
34.03	PREPARACIONES LUBRICANTES (INCLUIDOS LOS ACEITES DE CORTE, LAS PREPARACIONES PARA AFLOJAR TUERCAS, LAS PREPARACIONES ANTIHERRUMBRE O ANTICORROSION Y LAS PREPARACIONES PARA EL DESMOLDEO, A BASE DE LUBRICANTES) Y PREPARACIONES DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA EL ENSIMADO DE MATERIAS TEXTILES O EL ACEITADO O ENGRASADO DE CUEROS Y PIELES, PELETERIA U OTRAS MATERIAS, EXCEPTO LAS QUE CONTENGAN COMO COMPONENTE BASICO 70% O MAS EN PESO DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO.				
	- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:				
3403.11	- - Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias				
3403.11.10.00	Para el tratamiento de materias textiles	14	14	0	10
3403.11.20.00	Para el tratamiento de cueros y pieles	14	14	0	10
3403.11.90.00	Las demás	14	14	0	10
3403.19.00.00	- - Las demás	14	14	0	10
	- Las demás:				
3403.91	- - Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias				

3403.91.10.00	Para el tratamiento de materias textiles	14	14	0	10
3403.91.20.00	Para el tratamiento de cueros y pieles	14	14	0	10
3403.91.90.00	Las demás	14	14	0	10
3403.99.00.00	- - Las demás	14	6	0	10
34.04	CERAS ARTIFICIALES Y CERAS PREPARADAS.				
3404.10.00.00	- De lignito modificado químicamente	14	14	0	10
3404.20	- De polietilenglicol				
3404.20.10.00	Ceras artificiales	14	14	0	10
3404.20.20.00	Ceras preparadas	14	14	0	10
3404.90	- Las demás				
3404.90.1	Ceras artificiales				
3404.90.11.00	De polietileno, emulsionables	14	14	0	10
3404.90.12.00	Otras, de polietileno	14	14	0	10
3404.90.13.00	De polipropilenglicoles	14	6	0	10
3404.90.19.00	Las demás	14	6	0	10
3404.90.2	Ceras preparadas				
3404.90.21.00	A base de vaselina y alcoholes de lanolina (Eucerina anhidra)	2	2	0	10
3404.90.29	Las demás				
3404.90.29.10	Denominadas en las Notas 5.B o C de este Capítulo	14	14	0	10
3404.90.29.90	Las demás	14	14	0	10
34.05	BETUNES Y CREMAS PARA EL CALZADO, ENCAUSTICOS, ABRILLANTADORES (LUSTRES) PARA CARROCERIAS, VIDRIO O METAL, PASTAS Y POLVOS PARA FREGAR Y PREPARACIONES SIMILARES (INCLUSO PAPEL, GUATAS, FIELTRO, TELA SIN TEJER, PLASTICO O CAUCHO CELULARES, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE ESTAS PREPARACIONES), EXCEPTO LAS CERAS DE LA PARTIDA Nº 34.04.				
3405.10.00.00	- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles	16	16	16	10
3405.20.00.00	- Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera	16	16	16	10
3405.30.00.00	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metales	16	16	16	10
3405.40.00.00	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	16	16	16	10
3405.90.00	- Las demás				
3405.90.00.10	Ceras preparadas para pisos y baldosas, incluso con propiedades protectoras (excepto las comprendidas en la subposi-				

	ción 3405.20)	16	16	16	10
3405.90.00.20	Lustres para metales	16	16	16	10
3405.90.00.90	Los demás	16	16	16	10
3406.00.00.00	VELAS, CIRIOS Y ARTICULOS SIMILARES.	16	16	0	10
3407.00	PASTAS PARA MODELAR, INCLUIDAS LAS PRESENTADAS PARA ENTRETENIMIENTO DE LOS NIÑOS; PREPARACIONES LLAMADAS "CERAS PARA ODONTOLOGIA" O "COMPUESTOS PARA IMPRESION DENTAL", PRESENTADAS EN JUEGOS O SURTIDOS, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O EN PLAQUITAS, HERRADURAS, BARRITAS O FORMAS SIMILARES; LAS DEMAS PREPARACIONES PARA ODONTOLOGIA A BASE DE YESO FRAGUABLE.				
3407.00.10.00	Pastas para modelar	16	16	0	10
3407.00.20.00	Preparaciones llamadas "ceras para odontología"	16	16	0	10
3407.00.90.00	Las demás	16	16	0	10

CAPITULO 35

MATERIAS ALBUMINOIDEAS; PRODUCTOS A BASE DE ALMIDON O DE FECULA MODIFICADOS; COLAS; ENZIMAS

Notas.

1. Este Capitulo no comprende:

a) las levaduras (partida no 21.02);

b) los componentes de la sangre (excepto la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos), los medicamentos y demás productos del Capitulo 30;

c) las preparaciones enzimáticas para precurtido (partida no 32.02);

d) las preparaciones enzimáticas para el lavado o prelavado y demás productos del Capitulo 34;

e) las proteinas endurecidas (partida no 39.13);

f) los productos de las artes gráficas con soporte de gelatina (Capitulo 49).

2. El término dextrina empleado en la partida no 35.05 se aplica a los productos de la degradación de los almidones o féculas, con un contenido de azúcares reductores, expresado en dextrosa sobre materia seca inferior o igual al 10 %.

Los productos anteriores con un contenido de azúcares reductores superior al 10 % se clafican en la partida no 17.02.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	T. G. A. E/Z	T. G. A. I/Z	UVF
35.01	CASEINA, CASEINATOS Y DEMAS DERIVADOS DE LA CASEINA; COLAS DE CASEINA.				
3501.10.00	- Caseína				
3501.10.00.10	Calidad alimentaria	14	14	0	10
3501.10.00.90	Las demás	14	14	0	10
3501.90	- Los demás				
3501.90.1	Caseinatos y demás derivados de la caseína				
3501.90.11.00	Caseinato de sodio	14	14	0	10
3501.90.19	Los demás				
3501.90.19.10	Caseinato de calcio	14	14	0	10
3501.90.19.20	Caseinato de potasio	14	14	0	10
3501.90.19.90	Los demás	14	14	0	10
3501.90.20.00	Colas de caseína	14	14	0	10
35.02	ALBUMINAS (INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS DE VARIAS PROTEINAS DE LACTOSUERO, CON UN CONTENIDO DE PROTEINAS DE LACTOSUERO SUPERIOR AL 80% EN PESO, CALCULADO SOBRE MATERIA SECA), ALBUMINATOS Y DEMAS				

	DERIVADOS DE LAS ALBUMINAS.				
	- Ovoalbúmina:				
3502.11.00.00	- - Seca	14	14	0	10
3502.19.00.00	- - Las demás	14	14	0	10
3502.20.00.00	- Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas de lactosuero	14	14	0	10
3502.90.00.00	- Los demás	14	14	0	10
3503.00	GELATINAS (AUNQUE SE PRESENTEN EN HOJAS CUADRADAS O RECTANGULARES, INCLUSO TRABAJADAS EN LA SUPERFICIE O COLOREADAS) Y SUS DERIVADOS; ICTIOCOLA; LAS DEMAS COLAS DE ORIGEN ANIMAL, EXCEPTO LAS COLAS DE CASEINA DE LA PARTIDA Nº 35.01.				
3503.00.1	Gelatinas y sus derivados				
3503.00.11.00	De oseína, de pureza superior o igual al 99.98%, en peso	2	2	0	10
3503.00.12.00	De oseína, de pureza inferior al 99.98%, en peso	14	14	0	10
3503.00.19.00	Los demás	14	14	0	10
3503.00.90	Las demás				
3503.00.90.10	Ictiocola	14	14	0	10
3503.00.90.20	Cola de huesos, de pieles, de nervios y de tendones	14	14	0	10
3503.00.90.90	Las demás	14	14	0	10
3504.00	PEPTONAS Y SUS DERIVADOS; LAS DEMAS MATERIAS PROTEICAS Y SUS DERIVADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; POLVO DE CUEROS Y PIELES, INCLUSO TRATADO AL CROMO.				
3504.00.1	Peptonas y sus derivados				
3504.00.11.00	Peptonas y peptonatos	14	6	0	10
3504.00.19.00	Los demás	14	14	0	10
3504.00.20.00	Proteínas de soja en polvo, con un contenido de proteínas superior o igual al 90% en peso, sobre base seca	14	14	0	10
3504.00.90.00	Los demás	14	14	0	10
35.05	DEXTRINA Y DEMAS ALMIDONES Y FECULAS MODIFICADOS (POR EJEMPLO: ALMIDONES Y FECULAS PREGELATINIZADOS O ESTERIFICADOS); COLAS A BASE DE ALMIDON, FECULA, DEXTRINA O DEMAS ALMIDONES O FECULAS MODIFICADOS.				
3505.10.00.00	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados	14	14	0	10
3505.20.00.00	- Colas	14	14	0	10

35.06	COLAS Y DEMAS ADHESIVOS PREPARADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PRODUCTOS DE CUALQUIER CLASE UTILIZADOS COMO COLAS O ADHESIVOS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR COMO COLAS O ADHESIVOS, DE PESO NETO INFERIOR O IGUAL A 1 kg.				
3506.10	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg				
3506.10.10.00	A base de cianoacrilatos	16	16	0	10
3506.10.90.00	Los demás	16	16	16	10
	- Los demás:				
3506.91	- - Adhesivos a base de caucho o plástico (incluidas las resinas artificiales)				
3506.91.10.00	A base de caucho	16	16	16	10
3506.91.20	A base de plástico (incluidas las resinas artificiales) dispersos o para dispersar en un medio acuoso				
3506.91.20.10	Sintéticos, aminados o fenólicos	16	16	16	10
3506.91.20.90	Los demás	16	16	16	10
3506.91.90	Los demás				
3506.91.90.10	Sintéticos, aminados o fenólicos	16	16	16	10
3506.91.90.90	Los demás	16	16	16	10
3506.99.00.00	- - Los demás	16	16	16	10
35.07	ENZIMAS; PREPARACIONES ENZIMATICAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.				
3507.10.00.00	- Cuajo y sus concentrados	14	14	0	10
3507.90	- Las demás				
3507.90.1	Amilasas y sus concentrados				
3507.90.11.00	Alfa amilasa (Aspergillus Oryzae)	14	14	0	10
3507.90.19.00	Las demás	14	6	0	10
3507.90.2	Proteasas y sus concentrados				
3507.90.21.00	Fibrinucleasas	14	14	0	10
3507.90.22.00	Bromelina	2	2	0	10
3507.90.23.00	Estreptoquinasa	14	6	0	10
3507.90.24.00	Estreptodornasa	14	6	0	10
3507.90.25.00	Mezcla de Estreptoquinasa y Estreptodornasa	14	6	0	10
3507.90.26.00	Papaína	14	14	0	10
3507.90.29.00	Los demás	14	14	0	10
3507.90.3	Las demás enzimas y sus concentrados				
3507.90.31.00	Lisozima y su clorhidrato	2	2	0	10
3507.90.39.00	Los demás	14	14	0	10
3507.90.4	Preparaciones enzimáticas				
3507.90.41.00	A base de celulasas	14	14	0	10
3507.90.49.00	Las demás	14	14	14	10

CAPITULO 36

POLVORAS Y EXPLOSIVOS; ARTICULOS DE PIROTECNIA; FOSFOROS (CERILLAS); ALEACIONES PIROFORICAS; MATERIAS INFLAMABLES

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los citados en las Notas 2 a) ó 2 b) siguientes.

2. En la partida no 36.06, se entiende por artículos de materias inflamables, exclusivamente:

   a) el metaldehído, la hexametilenotetramina y productos similares, en tabletas, barritas o formas análogas, que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles a base de alcohol y los combustibles preparados similares, sólidos o en pasta;

   b) los combustibles líquidos y los gases combustibles licuados en recipientes del tipo de los utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm3; y

   c) las antorchas y hachos de resina, teas y similares.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	I. G. A. E/Z	I/Z	UVF
3601.00.00.00	POLVORAS.	12	12	0	10
3602.00.00.00	EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LAS POLVORAS.	12	12	0	10
3603.00.00.00	MECHAS DE SEGURIDAD; CORDONES DETONANTES; CEBOS Y CAPSULAS FULMINANTES; INFLAMADORES; DETONADORES ELECTRICOS.	12	12	0	10
36.04	ARTICULOS PARA FUEGOS ARTIFICIALES, COHETES DE SEÑALES O GRANIFUGOS Y SIMILARES, PETARDOS Y DEMAS ARTICULOS DE PIROTECNIA.				
3604.10.00.00	- Artículos para fuegos artificiales	14	14	0	10
3604.90	- Los demás				
3604.90.10.00	Cohetes y cartuchos antigranizo y similares	4	4	0	10
3604.90.90.00	Los demás	12	12	0	10
3605.00.00.00	FOSFOROS (CERILLAS), EXCEPTO LOS ARTICULOS DE PIROTECNIA DE LA PARTIDA Nº 36.04.	14	14	0	10
36.06	FERROCERIO Y DEMAS ALEACIONES PIROFORICAS EN CUALQUIER FORMA; ARTICULOS DE MATERIAS INFLAMABLES A QUE SE REFIERE LA NOTA 2 DE ESTE CAPITULO.				

3606.10.00.00	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes del tipo de los utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm3	14	14	0	10
3606.90.00.00	- Los demás	14	14	0	10

CAPITULO 37

PRODUCTOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los desperdicios ni los materiales de desecho.

2. En este Capítulo, el término fotográfico se refiere al procedimiento mediante el cual se forman imágenes visibles sobre superficies fotosensibles, directa o indirectamente, por la acción de la luz o de otras formas de radiación.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	T. G. A. E/Z	I/Z	UVF
37.01	PLACAS Y PELICULAS PLANAS, FOTOGRAFICAS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, CARTON O TEXTILES; PELICULAS FOTOGRAFICAS PLANAS AUTORREVELABLES, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, INCLUSO EN CARGADORES.				
3701.10	- Para rayos X				
3701.10.10.00	Sensibilizadas en una cara	14	14	0	15
3701.10.2	Sensibilizadas en ambas caras				
3701.10.21.00	Aptas para uso odontológico	2	2	0	15
3701.10.29.00	Las demás	14	14	0	15
3701.20	- Películas autorrevelables.				
3701.20.10.00	Para fotografía en colores (policroma)	2	2	0	15
3701.20.20.00	Para fotografía monocromática	2	2	0	15
3701.30	- Las demás placas y películas planas en las que un lado por lo menos exceda de 255 mm				
3701.30.10.00	Para fotografía en colores (policroma)	2	2	0	15
3701.30.2	Planchas sensibilizadas con polímeros fotosensibles				
3701.30.21.00	De aluminio	14	14	0	15
3701.30.22.00	De poliéster	2	2	0	15
3701.30.29.00	Las demás	14	14	0	15
3701.30.3	Planchas sensibilizadas por otros procedimientos				
3701.30.31.00	De aluminio	14	14	0	15
3701.30.39.00	Las demás	14	14	0	15
3701.30.40.00	Películas para las artes gráficas	14	14	0	15
3701.30.50.00	Películas heliográficas, de poliéster	14	14	0	15
3701.30.90.00	Las demás	14	14	0	15
	- Las demás:				
3701.91.00.00	- - Para fotografía en colores (policroma)	2	2	0	15
3701.99.00.00	- - Las demás	14	14	0	15

37.02	PELICULAS FOTOGRAFICAS EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, CARTON O TEXTILES; PELICULAS FOTOGRAFICAS AUTORREVELABLES EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR.				
3702.10	- Para rayos X				
3702.10.10.00	Sensibilizadas en una cara	14	14	0	15
3702.10.20.00	Sensibilizadas en ambas caras	14	14	0	15
3702.20	- Películas autorrevelables				
3702.20.10.00	Para fotografía en colores (policroma)	2	2	0	15
3702.20.20.00	Para fotografía monocromática	2	2	0	15
	- Las demás películas, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm:				
3702.31.00.00	- - Para fotografía en colores (policroma)	2	2	0	11
3702.32.00.00	- - Las demás, con emulsión de halogenuros de plata	2	2	0	15
3702.39.00.00	- - Las demás	14	14	0	15
	- Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm:				
3702.41.00.00	- - De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma)	2	2	0	15
3702.42	- - De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores				
3702.42.10.00	Para las artes gráficas	14	14	0	15
3702.42.90.00	Las demás	2	2	0	15
3702.43	- - De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m				
3702.43.10.00	Para las artes gráficas	14	14	0	15
3702.43.20.00	Heliográficas, de poliéster	14	14	0	15
3702.43.90.00	Las demás	2	2	0	15
3702.44	- - De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm				
3702.44.10.00	Para fotografía en colores (policroma)	2	2	0	15
3702.44.2	Para fotografía monocromática				
3702.44.21.00	Para las artes gráficas	14	14	0	15
3702.44.29.00	Las demás	14	14	0	15
	- Las demás películas para fotografía en colores (policroma):				
3702.51	- - De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m				
3702.51.10.00	En cargadores ("filmpacks")	2	2	0	14
3702.51.90.00	Las demás	2	2	0	14
3702.52.00.00	- - De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m	2	2	0	14
3702.53.00.00	- - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas	2	2	0	14
3702.54	- - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas				

3702.54.1	De 35 mm de anchura				
3702.54.11.00	En cargadores ("filmpacks")	2	2	0	14
3702.54.19.00	Las demás	14	14	0	14
3702.54.9	Las demás				
3702.54.91.00	En cargadores ("filmpacks")	2	2	0	14
3702.54.99.00	Las demás	14	14	0	14
3702.55	- - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m				
3702.55.10.00	De 35 mm de anchura	14	14	0	14
3702.55.90.00	Las demás	14	14	0	14
3702.56.00.00	- - De anchura superior a 35 mm	2	2	0	14
	- Las demás:				
3702.91.00.00	- - De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m	2	2	0	14
3702.92.00.00	- - De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m	2	2	0	14
3702.93.00.00	- - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	2	2	0	14
3702.94.00.00	- - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	2	2	0	14
3702.95.00.00	- - De anchura superior a 35 mm	14	14	0	14
37.03	PAPEL, CARTON Y TEXTILES, FOTOGRAFICOS, SENSIBILIZADOS, SIN IMPRESIONAR.				
3703.10	- En rollos de anchura superior a 610 mm				
3703.10.10.00	Para fotografía en colores (policroma)	14	14	0	10
3703.10.2	Para fotografía monocromática				
3703.10.21.00	Papel heliográfico	14	14	0	10
3703.10.29.00	Los demás	14	14	0	10
3703.20.00.00	- Los demás, para fotografía en colores (policroma)	14	14	0	10
3703.90	- Los demás				
3703.90.10.00	Papel para fotocomposición	14	14	0	10
3703.90.90.00	Los demás	14	14	0	10
3704.00.00.00	PLACAS, PELICULAS, PAPEL, CARTON Y TEXTILES, FOTOGRAFICOS, IMPRESIONADOS PERO SIN REVELAR.	14	14	0	10
37.05	PLACAS Y PELICULAS, FOTOGRAFICAS, IMPRESIONADAS Y REVELADAS, EXCEPTO LAS CINEMATOGRAFICAS (FILMES).				
3705.10.00.00	- Para la reproducción offset	14	14	0	10
3705.20.00.00	- Microfilmes	2	2	0	10

3705.90	- Las demás				
3705.90.10.00	Fotomáscaras sobre vidrio plano, positivas, aptas para la grabación en pastilla de silicio ("chips") para fabricación de microestructuras electrónicas	0 I	0	0	10
3705.90.90.00	Las demás	14	14	0	10
37.06	PELICULAS CINEMATOGRAFICAS (FILMES), IMPRESIONADAS Y REVELADAS, CON REGISTRO DE SONIDO O SIN EL, O CON REGISTRO DE SONIDO SOLAMENTE.				
3706.10.00.00	- De anchura superior o igual a 35 mm	14	14	0	14
3706.90.00.00	- Las demás	14	14	0	14
37.07	PREPARACIONES QUIMICAS PARA USO FOTOGRAFICO, EXCEPTO LOS BARNICES, COLAS, ADHESIVOS Y PREPARACIONES SIMILARES; PRODUCTOS SIN MEZCLAR PARA USO FOTOGRAFICO, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR LISTOS PARA SU EMPLEO.				
3707.10.00.00	- Emulsiones para sensibilizar superficies	14	14	0	10
3707.90	- Los demás				
3707.90.10.00	Fijadores	14	14	0	10
3707.90.2	Reveladores				
3707.90.21.00	A base de negro de humo o de un colorante y resinas termoplásticas, para reproducción de documentos por sistemas electrostáticos	14	14	0	10
3707.90.29.00	Los demás	14	14	0	10
3707.90.30.00	Compuestos diazoicos fotosensibles para la preparación de emulsiones	2	2	0	10
3707.90.90.00	Los demás	14	14	0	10

CAPITULO 38

PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS

Notas.

1. Este Capitulo no comprende:

a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los siguientes:

1) el grafito artificial (partida no 38.01);

2) los insecticidas, raticidas, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en las formas o envases previstos en la partida no 38.08;

3) los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras (partida no 38.13);

4) los productos citados en las Notas 2 a) ó 2 c) siguientes;

b) las mezclas de productos químicos con sustancias alimenticias u otras que tengan valor nutritivo, del tipo de las utilizadas en la preparación de alimentos para el consumo humano (partida no 21.06 generalmente);

c) los medicamentos (partidas nos 30.03 ó 30.04);

d) los catalizadores agotados del tipo de los utilizados para la extracción de metal común o para la fabricación de compuestos químicos a base de metal común (partida no 26.20), los catalizadores agotados del tipo de los utilizados principalmente para la recuperación de metal precioso (partida no 71.12), así como los catalizadores constituidos por metales o aleaciones metálicas que se presenten, por ejemplo, en forma de polvo muy fino o de tela metálica (Secciones XIV o XV).

2. Se clasifican en la partida no 38.24 y no en otra de la Nomenclatura:

a) los cristales cultivados (excepto los elementos de óptica) de óxido de magnesio o de sales halogenadas de los metales alcalinos o alcalinotérreos, de peso unitario superior o igual a 2,5 g;

b) los aceites de fusel; el aceite de Dippel;

c) los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor;

d) los productos para la corrección de clisés de multicopista ("stencils") y demás correctores líquidos, acondicionados en envases para la venta al por menor;

e) los indicadores cerámicos fusibles para el control de la temperatura de los hornos (por ejemplo: conos de Seger).

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	T. G. A. E/Z	I/Z	UVF
38.01	GRAFITO ARTIFICIAL; GRAFITO COLOIDAL O SEMICOLOIDAL; PREPARACIONES A BASE DE GRAFITO O DE OTROS CARBONOS, EN PASTA, BLOQUES, PLAQUITAS U OTRAS SEMIMANUFACTURAS.				

3801.10.00.00	- Grafito artificial	2	2	0	10
3801.20	- Grafito coloidal o semicoloidal				
3801.20.10.00	Suspensión semicoloidal en aceites minerales	10	10	0	10
3801.20.90.00	Los demás	10	10	0	10
3801.30	- Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos				
3801.30.10.00	Pastas carbonosas para electrodos	2	2	0	10
3801.30.90.00	Las demás	2	2	0	10
3801.90.00.00	- Las demás	10	10	0	10
38.02	CARBONES ACTIVADOS; MATERIAS MINERALES NATURALES ACTIVADAS; NEGROS DE ORIGEN ANIMAL, INCLUIDO EL NEGRO ANIMAL AGOTADO.				
3802.10.00.00	- Carbones activados	12	12	0	10
3802.90	- Los demás				
3802.90.10.00	Harinas silíceas fósiles	12	12	0	10
3802.90.20.00	Bentonita	12	12	0	10
3802.90.30.00	Atapulgita	2	2	0	10
3802.90.40.00	Otras arcillas y tierras	12	12	0	10
3802.90.50.00	Bauxita	2	2	0	10
3802.90.90.00	Los demás	12	12	0	10
3803.00.00.00	"TALL OIL", INCLUSO REFINADO.	12	12	0	10
3804.00	LEJIAS RESIDUALES DE LA FABRICACION DE PASTAS DE CELULOSA, AUNQUE ESTEN CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUIMICAMENTE, INCLUIDOS LOS LIGNOSULFONATOS, EXCEPTO EL "TALL OIL" DE LA PARTIDA Nº 38.03.				
3804.00.1	Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa				
3804.00.11.00	Al sulfito	10	10	0	10
3804.00.12.00	A la sosa o al sulfato	10	10	0	10
3804.00.20.00	Lignosulfonatos	10	10	0	10
38.05	ESENCIAS DE TREMENTINA, DE MADERA DE PINO, DE PASTA CELULOSICA AL SULFATO (SULFATO DE TREMENTINA) Y DEMAS ESENCIAS TERPENICAS PROCEDENTES DE LA DESTILACION O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LA MADERA DE CONIFERAS; DIPENTENO EN BRUTO; ESENCIA DE PASTA CELULOSICA AL BISULFITO (BISULFITO DE TREMENTINA) Y DEMAS PARACIMENOS EN BRUTO; ACEITE DE PINO CON ALFA-TERPINEOL COMO COMPONENTE PRINCIPAL.				

3805.10.00.00	- Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	14	14	0	10
3805.20.00.00	- Aceite de pino	14	14	0	10
3805.90.00.00	- Los demás	14	14	0	10
38.06	COLOFONIAS Y ACIDOS RESINICOS, Y SUS DERIVADOS; ESENCIA Y ACEITES DE COLOFONIA; GOMAS FUNDIDAS.				
3806.10.00.00	- Colofonias y ácidos resínicos	12	12	0	10
3806.20.00.00	- Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias	14	14	0	10
3806.30.00.00	- Gomas éster	14	14	0	10
3806.90	- Los demás				
3806.90.1	Los demás derivados de colofonias o de ácidos resínicos				
3806.90.11.00	Colofonias oxidadas, hidrogenadas, desproporcionadas (deshidrogenadas), polimerizadas o modificadas con ácidos fumárico o maleico o con anhídrido maleico	14	14	0	10
3806.90.12.00	Abietatos de metilo o de bencilo; Hidroabietato de metilo	14	14	0	10
3806.90.19.00	Los demás	14	14	0	10
3806.90.90.00	Los demás	14	14	0	10
3807.00.00.00	ALQUITRANES DE MADERA; ACEITES DE ALQUITRAN DE MADERA; CREOSOTA DE MADERA; METILENO (NAFTA DE MADERA); PEZ VEGETAL; PEZ DE CERVECERIA Y PREPARACIONES SIMILARES A BASE DE COLOFONIA, DE ACIDOS RESINICOS O DE PEZ VEGETAL.	14	14	0	10
38.08	INSECTICIDAS, RATICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O ARTICULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y VELAS, AZUFRADAS Y PAPELES MATAMOSCAS.				
3808.10	- Insecticidas				
3808.10.10.00	Presentados en formas o en envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domésticas	14	14	14	10
3808.10.2	Presentados de otro modo				
3808.10.21.00	A base de Acefato o de "Bacillus thurin-				

	giensis"	14	14	0	10
3808.10.22.00	A base de cipermetrinas o de Permetrina	14	14	0	10
3808.10.23.00	A base de Monocrotofós o de Dicrotofós	14	14	0	10
3808.10.24.00	A base de Disulfotón o de Endosulfán	14	14	0	10
3808.10.25.00	A base de fosfuro de aluminio	14	2	0	10
3808.10.26.00	A base de Triclorfón o de Diclorvós	14	14	0	10
3808.10.27.00	A base de aceite mineral	8	1	0	10
3808.10.29	Los demás				
3808.10.29.10	A base de compuestos fosforados, halogenados o azufrados	8	8	0	10
3808.10.29.90	Los demás	8	1	0	10
3808.20	- Fungicidas				
3808.20.10.00	Presentados en formas o en envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domésticas	14	14	0	10
3808.20.2	Presentados de otro modo				
3808.20.21.00	A base de hidróxido de cobre, de oxicloruro de cobre o de óxido cuproso	14	9	0	10
3808.20.22.00	A base de Ziram o de azufre	14	2	0	10
3808.20.23.00	A base de Mancozeb o de Maneb	14	2	0	10
3808.20.24.00	A base de Sulfiram	14	14	0	10
3808.20.25	A base de compuestos de cromo, de cobre y de arsénico				
3808.20.25.10	A base de compuestos de cobre	14	14	0	10
3808.20.25.90	Los demás	14	14	0	10
3808.20.29	Los demás				
3808.20.29.10	A base de etilenbisditiocarbamatos incluso de cobre (excepto a base de Mancozeb o de Maneb)	8	1	0	10
3808.20.29.90	Los demás	8	1	0	10
3808.30	- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas				
3808.30.10.00	Herbicidas presentados en formas o en envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domésticas	14	14	0	10
3808.30.2	Herbicidas presentados de otro modo				
3808.30.21.00	A base de 2,4-D, de 2,4-DB, o de derivados de estos productos o de MCPA	14	2	0	10
3808.30.22.00	A base de Atrazina, de Alaclor, de Diurón o de Ametrina	14	2	0	10
3808.30.23.00	A base de Glifosato o de su sal de monoisopropilamina, de Imazaquín o de Lactofén	14	2	0	10
3808.30.24.00	A base de Dicloruro de Paraquat, de Propánil, o de Simazina	14	2	0	10
3808.30.25.00	A base de Pentaclorofenol o de sus sales, de Tebutiurón o de Trifluralina	14	2	0	10
3808.30.29.00	Los demás	8	1	0	10
3808.30.3	Inhibidores de germinación				
3808.30.31.00	Presentados en formas o en envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domésticas	14	14	0	10
3808.30.32.00	Presentados de otro modo	8	8	0	10
3808.30.40.00	Reguladores del crecimiento de las plantas				

	presentados en formas o en envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domésticas	14	14	0	10
3808.30.5	Reguladores del crecimiento de las plantas presentados de otro modo				
3808.30.51.00	A base de hidrazida maleica	14	14	0	10
3808.30.59.00	Los demás	8	8	0	10
3808.40	- Desinfectantes				
3808.40.10.00	Presentados en formas o en envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domésticas	14	14	14	10
3808.40.2	Presentados de otro modo				
3808.40.21.00	A base de Thiram	14	14	0	10
3808.40.22.00	A base de 2-(tiocianometiltio)benzotiazol	14	14	0	10
3808.40.29.00	Los demás	8	8	0	10
3808.90	- Los demás				
3808.90.10.00	Presentados en formas o en envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domésticas	14	14	0	10
3808.90.2	Presentados de otro modo				
3808.90.21	Acaricidas a base de Amitraz, de Clorfenvinfós, de Metamidofós, o de Propargita				
3808.90.21.10	A base de Propargita	14	1	0	10
3808.90.21.90	Los demás	14	14	0	10
3808.90.22.00	Acaricidas a base de Cihexatín, de óxido de Fembutatín (óxido de "Fembutatín") o de Tiometón	14	14	0	10
3808.90.23.00	Otros acaricidas	8	8	0	10
3808.90.24.00	Nematicidas a base de Metam Sodio	14	14	0	10
3808.90.25.00	Otros nematicidas	8	8	0	10
3808.90.26.00	Raticidas	8	8	0	10
3808.90.29.00	Los demás	8	1	0	10
38.09	APRESTOS Y PRODUCTOS DE ACABADO, ACELERADORES DE TINTURA O DE FIJACION DE MATERIAS COLORANTES Y DEMAS PRODUCTOS Y PREPARACIONES (POR EJEMPLO: APRESTOS Y MORDIENTES), DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA TEXTIL, DEL PAPEL, DEL CUERO O INDUSTRIAS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.				
3809.10	- A base de materias amiláceas				
3809.10.10.00	Del tipo de los utilizados en la industria textil	14	14	0	10
3809.10.90.00	Los demás	14	14	0	10
	- Los demás:				
3809.91	- - Del tipo de los utilizados en la industria textil o industrias similares				
3809.91.10.00	Aprestos	14	6	0	10
3809.91.20.00	Mordientes	14	14	0	10
3809.91.30.00	Productos ignífugos	14	14	0	10

3809.91.4	Impermeabilizantes				
3809.91.41.00	A base de parafina o de derivados de ácidos grasos	14	14	0	10
3809.91.49.00	Los demás	14	14	0	10
3809.91.90.00	Los demás	14	6	0	10
3809.92	- - Del tipo de los utilizados en la industria del papel o industrias similares				
3809.92.1	Impermeabilizantes				
3809.92.11.00	A base de parafina o de derivados de ácidos grasos	14	14	0	10
3809.92.19.00	Los demás	14	14	0	10
3809.92.90.00	Los demás	14	14	0	10
3809.93	- - Del tipo de los utilizados en la industria del cuero o industrias similares				
3809.93.1	Impermeabilizantes				
3809.93.11.00	A base de parafina o de derivados de ácidos grasos	14	14	0	10
3809.93.19	Los demás				
3809.93.19.10	Aprestos preparados	14	14	0	10
3809.93.19.20	Preparaciones mordientes	14	14	0	10
3809.93.19.90	Los demás	14	14	0	10
3809.93.90.00	Los demás	14	6	0	10
38.10	PREPARACIONES PARA EL DECAPADO DE LOS METALES; FLUJOS Y DEMAS PREPARACIONES AUXILIARES PARA SOLDAR METAL; PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR, CONSTITUIDOS POR METAL Y OTROS PRODUCTOS; PREPARACIONES DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA RECUBRIR O RELLENAR ELECTRODOS O VARILLAS DE SOLDADURA.				
3810.10	- Preparaciones para el decapado de los metales; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos				
3810.10.10.00	Preparaciones para el decapado de los metales	14	14	0	10
3810.10.20.00	Pastas y polvos para soldar	14	14	0	10
3810.90.00.00	- Los demás	14	14	0	10
38.11	PREPARACIONES ANTIDETONANTES, INHIBIDORES DE OXIDACION, ADITIVOS PEPTIZANTES, MEJORADORES DE VISCOSIDAD, ANTICORROSIVOS Y DEMAS ADITIVOS PREPARADOS PARA ACEITES MINERALES (INCLUIDA LA GASOLINA) U OTROS LIQUIDOS UTILIZADOS PARA LOS MISMOS FINES QUE LOS ACEITES MINERALES.				
	- Preparaciones antidetonantes:				
3811.11.00.00	- - A base de compuestos de plomo	2	2	0	10
3811.19.00.00	- - Las demás	2	2	0	10
	- Aditivos para aceites lubricantes:				
3811.21	- - Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso				

3811.21.10.00	Mejoradores de índice de viscosidad	14	14	0	10
3811.21.20.00	Antidesgaste, anticorrosivos o antioxidantes, que contengan dialquilditiofosfato de cinc o diarilditiofosfato de cinc	14	14	0	10
3811.21.3	Dispersantes-detergentes				
3811.21.31.00	De TBN menor de 170 (Norma ASTM D 2896 o equivalente)	14	14	0	10
3811.21.39.00	Los demás	14	14	0	10
3811.21.40.00	Preparaciones que contengan por lo menos uno de los productos comprendidos en los ítem 3811.21.10, 3811.21.20, 3811.21.31 o 3811.21.39	14	14	0	10
3811.21.50.00	Peptizantes o detergentes	14	14	0	10
3811.21.90.00	Los demás	2	2	0	10
3811.29	- - Los demás				
3811.29.10.00	Peptizantes, o dispersantes-detergentes, de TBN menor de 170 (Norma ASTM D 2896 o equivalente)	14	14	0	10
3811.29.20.00	Peptizantes, o dispersantes-detergentes, de TBN superior o igual a 170 (Norma ASTM D 2896 o equivalente)	14	14	0	10
3811.29.90.00	Los demás	14	14	0	10
3811.90	- Los demás				
3811.90.10.00	Dispersantes sin cenizas, para aceites de petróleo combustibles, con un contenido de aceites minerales o disolventes aromáticos superior o igual al 30%, en peso	14	14	0	10
3811.90.90.00	Los demás	2	2	0	10
38.12	ACELERADORES DE VULCANIZACION PREPARADOS; PLASTIFICANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PLASTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ANTIOXIDANTES Y DEMAS ESTABILIZANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PLASTICO.				
3812.10.00.00	- Aceleradores de vulcanización preparados	14	14	0	10
3812.20.00.00	- Plastificantes compuestos para caucho o plástico	14	14	0	10
3812.30	- Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico				
3812.30.1	Para caucho				
3812.30.11.00	Que contengan derivados N-sustituidos de la p-fenilendiamina	14	14	0	10
3812.30.12.00	Que contenga fosfitos de alquilo, de arilo o de alquilarilo	14	14	0	10
3812.30.13.00	Que contenga 2,2,4-trimetil-1,2-dihidroquinoleína polimerizada	14	14	0	10
3812.30.19.00	Los demás	2	2	0	10
3812.30.2	Para plástico				
3812.30.21.00	Que contengan derivados N-sustituidos de la p-fenilendiamina	14	14	0	10

3812.30.29.00	Los demás	14	6	0	10
3813.00.00.00	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES; GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS.	14	14	0	10
3814.00.00.00	DISOLVENTES Y DILUYENTES ORGANICOS COMPUESTOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES PARA QUITAR PINTURAS O BARNICES.	14	14	0	10
38.15	INICIADORES Y ACELERADORES DE REACCION Y PREPARACIONES CATALITICAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.				
	- Catalizadores sobre soporte:				
3815.11.00.00	- - Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	12	12	0	10
3815.12.00.00	- - Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa	12	12	0	10
3815.19	- - Los demás				
3815.19.10.00	Con pentóxido de vanadio como sustancia activa	2	2	0	10
3815.19.20.00	Con cobre o sus compuestos como sustancia activa	2	2	0	10
3815.19.30.00	Con molibdeno o sus compuestos como sustancia activa	2	2	0	10
3815.19.90.00	Los demás	4	4	0	10
3815.90	- Los demás				
3815.90.10.00	Para craqueo de petróleo	4	4	0	10
3815.90.9	Los demás				
3815.90.91.00	Con isoprenilaluminio (IPRA) como sustancia activa	2	2	0	10
3815.90.99.00	Los demás	4	4	0	10
3816.00	CEMENTOS, MORTEROS, HORMIGONES Y PREPARACIONES SIMILARES, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA NO 38.01.				
3816.00.1	Cementos y morteros				
3816.00.11.00	A base de magnesita calcinada	14	14	0	10
3816.00.12.00	A base de silimanita	2	2	0	10
3816.00.19.00	Los demás	14	14	0	10
3816.00.20.00	Preparaciones a base de cromo-magnesita, circonio, silimanita, cianita, andalucita, corindón o diásporo	14	14	0	10
3816.00.90.00	Los demás	14	14	0	10
38.17	MEZCLAS DE ALQUILBENCENOS Y MEZCLAS DE ALQUILNAFTALENOS, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS NOS. 27.07 O 29.02.				

3817.10.00.00	- Mezclas de alquilbencenos	12	6	0	10
3817.20.00.00	- Mezclas de alquilnaftalenos	14	14	0	10
3818.00	ELEMENTOS QUIMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRONICA, EN DISCOS, OBLEAS ("WAFERS") O FORMAS ANALOGAS; COMPUESTOS QUIMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRONICA.				
3818.00.10.00	De silicio	14	14	0	10
3818.00.90.00	Los demás	2	2	0	10
3819.00.00.00	LIQUIDOS PARA FRENOS HIDRAULICOS Y DEMAS LIQUIDOS PREPARADOS PARA TRANSMISIONES HIDRAULICAS, SIN ACEITES DE PETROLEO NI DE MINERAL BITUMINOSO O CON UN CONTENIDO INFERIOR AL 70% EN PESO DE DICHOS ACEITES.	14	14	0	10
3820.00.00.00	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LIQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR.	14	14	0	10
3821.00.00.00	MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS PARA EL DESARROLLO DE MICROORGANISMOS.	14	14	0	10
3822.00.00.00	REACTIVOS DE DIAGNOSTICO O DE LABORATORIO SOBRE CUALQUIER SOPORTE Y REACTIVOS DE DIAGNOSTICO O DE LABORATORIO PREPARADOS, INCLUSO SOBRE SOPORTE, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS NOS. 30.02 O 30.06.	14	14	0	10
38.23	ACIDOS GRASOS MONOCARBOXILICOS INDUSTRIALES; ACEITES ACIDOS DEL REFINADO; ALCOHOLES GRASOS INDUSTRIALES.				
	- Acidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:				
3823.11.00.00	- - Acido esteárico	6	6	0	10
3823.12.00.00	- - Acido oleico	6	6	0	10
3823.13.00.00	- - Acidos grasos del "tall oil"	2	2	0	10
3823.19.00.00	- - Los demás	2	2	0	10
3823.70	- Alcoholes grasos industriales				
3823.70.10.00	Esteárico	2	2	0	10
3823.70.20.00	Láurico	2	2	0	10
3823.70.30.00	Otras mezclas de alcoholes primarios alifáticos	2	2	0	10
3823.70.90.00	Los demás	2	2	0	10

38.24	PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O NUCLEOS DE FUNDICION; PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PRODUCTOS RESIDUALES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.				
3824.10.00.00	- Preparaciones aglutinantes para moldes o para núcleos de fundición	14	14	0	10
3824.20	- Acidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres				
3824.20.10.00	Acidos nafténicos y sus ésteres	2	2	0	10
3824.20.20.00	Sales	2	2	0	10
3824.30.00.00	- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	14	14	0	10
3824.40.00.00	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	14	14	0	10
3824.50.00.00	- Morteros y hormigones, no refractarios	14	14	0	10
3824.60.00.00	- Sorbitol, excepto el de la subpartida nº 2905.44	14	14	0	10
	- Mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:				
3824.71	- - Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro				
3824.71.10.00	Que contengan triclorotrifluoroetanos	2	2	0	10
3824.71.90.00	Las demás	14	14	0	10
3824.79.00.00	- - Las demás	14	14	0	10
3824.90	- Los demás				
3824.90.1	Productos intermedios de la fabricación de antibióticos o de vitaminas u otros productos de la partida nº 29.36				
3824.90.11.00	Salinomicina micelial	2	2	0	10
3824.90.12.00	Con un contenido de Cianocobalamina inferior o igual al 55%, en peso	2	2	0	10
3824.90.13.00	De la fabricación de Primicina amónica	2	2	0	10
3824.90.14.00	Senduramicina sódica, de la fabricación de Senduramicina	2	2	0	10
3824.90.15.00	Maduramicina amónica, en solución alcohólica, de la fabricación de Maduramicina	2	2	0	10
3824.90.19.00	Los demás	14	14	0	10
3824.90.2	Derivados de ácidos grasos industriales; preparaciones que contengan alcoholes grasos o ácidos carboxílicos, incluso sus derivados				
3824.90.21.00	Acidos grasos dimerizados	2	2	0	10
3824.90.22.00	Preparaciones que contengan ácidos grasos				

	dimerizados	2	2	0	10
3824.90.23.00	Preparaciones que contengan estearoilbenzoilmetano y palmitoilbenzoilmetano	14	14	0	10
3824.90.24.00	Preparaciones que contengan caprilato y caprato de propilenglicol	2	2	0	10
3824.90.25.00	Preparaciones que contengan triglicéridos de los ácidos caprílico y cáprico	14	14	0	10
3824.90.26.00	Esteres de alcoholes grasos de C12 a C20 del ácido metacrílico y sus mezclas	2	2	0	10
3824.90.27.00	Esteres de ácidos monocarboxílicos de C10 ramificados con glicerol	2	2	0	10
3824.90.29.00	Los demás	14	14	0	10
3824.90.3	Preparaciones para caucho o plástico, excepto las de la partida nº 38.12 y demás preparaciones, para endurecer resinas sintéticas, colas, pinturas o para otros usos similares				
3824.90.31.00	Que contengan isocianatos de hexametileno	14	14	0	10
3824.90.32.00	Que contengan otros isocianatos	14	14	0	10
3824.90.33.00	Que contengan aminas grasas de C8 a C22	14	14	0	10
3824.90.34.00	Que contengan polietilenamimas y dietilentriaminas, aptas para la coagulación de látex	2	2	0	10
3824.90.35.00	Otras, que contengan polietilenaminas	14	14	0	10
3824.90.36.00	Mezclas de mono-, di- y triisopropanolaminas	14	14	0	10
3824.90.37.00	Reticulantes para siliconas	2	2	0	10
3824.90.39.00	Las demás	14	14	0	10
3824.90.4	Preparaciones desincrustantes, anticorrosivas o antioxidantes excepto las de las partidas nº 38.11 y 38.12; fluidos para transferencia de calor				
3824.90.41.00	Preparaciones desincrustantes, anticorrosivas o antioxidantes	14	14	0	10
3824.90.42.00	Mezcla eutéctica de difenilo y óxido de difenilo	14	14	0	10
3824.90.43.00	A base de trimetil- 3,9-dietildecano	2	2	0	10
3824.90.49.00	Los demás	14	14	0	10
3824.90.5	Que contengan ésteres de ácidos inorgánicos y sus derivados; polietilenglicoles; polipropilenglicoles				
3824.90.51.00	Antiespumantes que contengan fosfato de tributilo en solución de alcohol isopropílico	2	2	0	10
3824.90.52.00	Mezclas de polietilenglicoles	14	14	0	10
3824.90.53.00	Polipropilenglicol líquido	14	14	0	10
3824.90.54.00	Retardante de llama que contengan mezclas de fosfatos trifenilo isopropilados	2	2	0	10
3824.90.59.00	Los demás	14	14	0	10
3824.90.7	Productos y preparaciones a base de elementos químicos o de sus compuestos inorgánicos, no expresados ni comprendidos en otra parte				
3824.90.71.00	Cal sodada; Carbonato de calcio hidrófugo	14	14	0	10

3824.90.72.00	Preparaciones a base de sílice en suspensión coloidal; Nitruro de boro de estructura cristalina cúbica, compactado con sustrato de carburo de volframio (tungsteno)	14	14	0	10
3824.90.73.00	Preparación a base de carburo de volframio (tungsteno) con níquel como aglomerante; Bromuro de hidrógeno en solución	2	2	0	10
3824.90.74.00	Preparaciones a base de hidróxido de níquel o de cadmio, de óxido de cadmio o de óxido ferroso férrico, aptas para la fabricación de acumuladores alcalinos	2	2	0	10
3824.90.75.00	Preparaciones utilizadas en la elaboración de medios de cultivo	2	2	0	10
3824.90.76.00	Compuestos absorbentes a base de metales para perfeccionar el vacío en los tubos o válvulas eléctricas	2	2	0	10
3824.90.77.00	Intercambiadores de iones para el tratamiento de aguas	2	2	0	10
3824.90.79.00	Los demás	14	6	0	10
3824.90.8	Productos y preparaciones a base de compuestos orgánicos, no expresados ni comprendidos en otra parte				
3824.90.81.00	Preparaciones a base de anhídrido polisobutenilsuccínico, en aceite mineral	14	14	0	10
3824.90.82.00	Halquinol	2	2	0	10
3824.90.83.00	Triisocianato de tiofosfato de fenilo o de trifenilmetano, en solución de cloruro de metileno o de acetato de etilo	2	2	0	10
3824.90.84.00	Mezcla de óxido de propileno con un contenido de óxido de etileno inferior o igual al 30%, en peso	14	14	0	10
3824.90.85.00	Metilato de sodio en metanol	14	14	0	10
3824.90.86.00	Maneb; Mancozeb; Cloruro de Benzalconio	14	14	0	10
3824.90.87.00	Dispersión acuosa de microcápsulas de poliuretano o de melamina-formaldehido que contienen un precursor de colorante en disolvente orgánico	14	14	0	10
3824.90.89.00	Los demás	14	6	0	10
3824.90.90.00	Los demás	14	6	0	10

SECCION VII

PLASTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

1. Los productos presentados en juegos o surtidos, que consistan en varios componentes distintos, comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasificarán en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:

   a) por su acondicionamiento, netamente identificables como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;

   b) presentados simultáneamente;

   c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.

2. Con excepción de los artículos de las partidas nos 39.18 ó 39.19, corresponden al Capitulo 49 el plástico, el caucho y las manufacturas de estas materias, con impresiones o ilustraciones que no tengan un carácter accesorio en relación con su utilización principal.

CAPITULO 39

PLASTICO Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

1. En la Nomenclatura se entiende por plástico las materias de las partidas nos 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento, en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse.

   En la Nomenclatura, el término plástico comprende también la fibra vulcanizada. Sin embargo, dicho término no se aplica a las materias textiles de la Sección XI.

2. Este Capitulo no comprende:

   a) las ceras de las partidas nos 27.12 ó 34.04;

   b) los compuestos orgánicos aislados de constitución química definida (Capítulo 29);

   c) la heparina y sus sales (partida no 30.01);

   d) las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de los productos citados en los textos de las partidas nos 39.01 a 39.13, cuando la proporción del disolvente sea superior al 50% del peso de la disolución (partida no 32.08); las hojas para el marcado a fuego de la partida no 32.12;

   e) los agentes de superficie orgánicos y las preparaciones de la partida no 34.02;

f) las gomas fundidas y las gomas éster (partida no 38.06);

g) los reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre soporte de plástico (partida no 38.22);

h) el caucho sintético, tal como se define en el Capitulo 40, y las manufacturas de caucho sintético;

ij) los artículos de talabartería o de guarnicionería (partida no 42.01), los baúles, maletas (valijas), maletines, bolsos de mano (carteras) y demás continentes de la partida no 42.02;

k) las manufacturas de espartería o de cestería, del Capitulo 46;

l) los revestimientos de paredes de la partida no 48.14;

m) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);

n) los artículos de la Sección XII (por ejemplo: calzado y partes de calzado, sombreros, demás tocados, y sus partes, paraguas, sombrillas, bastones, látigos, fustas y sus partes);

o) los artículos de bisutería de la partida no 71.17;

p) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos, material eléctrico);

q) las partes del material de transporte de la Sección XVII;

r) los artículos del Capitulo 90 (por ejemplo: elementos de óptica, monturas (armazones) de gafas (anteojos), instrumentos de dibujo);

s) los artículos del Capitulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas y similares de relojes o demás aparatos de relojería);

t) los artículos del Capitulo 92 (por ejemplo: instrumentos musicales y sus partes);

u) los artículos del Capitulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, carteles luminosos, construcciones prefabricadas);

v) los artículos del Capitulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

w) los artículos del Capitulo 96 (por ejemplo: brochas, cepillos, botones, cierres de cremalleras (cierres relámpago), peines, boquillas (embocaduras) y cañones (tubos) para pipas, boquillas para cigarrillos o similares, partes de termos, estilográficas, portaminas).

3. En las partidas nos 39.01 a 39.11 solo se clasificarán los productos de las siguientes categorías obtenidos por síntesis química:

a) las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen menos del 60% en volumen a 300°C referidos a 1.013 milibares cuando se utilice un método de destilación a baja presión (partidas nos 39.01 y 39.02);

b) las resinas ligeramente polimerizadas del tipo de las resinas de cumarona-indeno (partida no 39.11);

c) los demás polímeros sintéticos que tengan por lo menos 5 unidades monoméricas, en promedio;

d) las siliconas (partida no 39.10);

e) los resoles (partida no 39.09) y demás prepolímeros.

4. Se consideran copolímeros todos los polímeros en los que ninguna unidad monomérica represente el 95% o más en peso del contenido total del polímero.

Salvo disposición en contrario, en este Capítulo los copolímeros (incluidos los copolicondensados, los productos de copoliadición, los copolímeros en bloque y los copolímeros de injerto) y las mezclas de polímeros, se clasificarán en la partida que comprenda los polímeros de la unidad comonomérica que predomine en peso sobre cada una de las demás unidades comonoméricas simples. A los fines de esta Nota las unidades comonoméricas constitutivas de polímeros que pertenezcan a una misma partida se considerarán conjuntamente.

Si no predominara ninguna unidad comonomérica simple, los copolímeros o mezclas de polímeros, según los casos, se clasificarán en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

5. Los polímeros modificados químicamente, en los que solo los apéndices de la cadena polimérica principal se han modificado por reacción química, se clasifican en la partida del polímero sin modificar. Esta disposición no se aplica a los copolímeros de injerto.

6. En las partidas nos 39.01 a 39.14, la expresión formas primarias se aplica únicamente a las formas siguientes:

a) líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones;

b) bloques irregulares, trozos, grumos, polvo (incluido el polvo para moldear), gránulos, copos y masas no coherentes similares.

7. La partida no 39.15 no comprende los desechos, desperdicios ni recortes de una sola materia termoplástica transformados en formas primarias (partidas nos 39.01 a 39.14).

8. En la partida no 39.17, el término tubos designa los productos huecos, sean productos semimanufacturados o terminados (por ejemplo: tubos de riego con nervaduras, tubos perforados), del tipo de los utilizados generalmente para conducir, encaminar o distribuir gases o líquidos. Este término se aplica también a las envolturas tubulares para embutidos y demás tubos planos. Sin embargo, con excepción de los últimos citados, no se considerarán tubos sino perfiles, los que tengan la sección transversal interior de forma distinta de la redonda, oval, rectangular (si la longitud no fuese superior a 1,5 veces la anchura) o poligonal regular.

9. En la partida no 39.18, la expresión revestimientos de plástico para paredes o techos designa los productos presentados en rollos de 45 cm de anchura mínima susceptibles de utilizarse para la decoración de paredes o techos, constituidos por plástico (en la cara vista) graneado, gofrado, coloreado con motivos impresos o decorado de otro modo y fijado permanentemente a un soporte de cualquier materia distinta del papel.

10. En las partidas nos 39.20 y 39.21, los términos placas, láminas, hojas y tiras se aplican exclusivamente a las placas, láminas, hojas y tiras (excepto las del Capítulo 54) y a los bloques de forma geométrica regular, incluso impresos o trabajados de otro modo en la superficie, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular, pero sin trabajar de otro modo (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos dispuestos para su uso).

11. La partida no 39.25 se aplica exclusivamente a los artículos siguientes, siempre que no estén comprendidos en las partidas precedentes del Subcapítulo II:

a) depósitos, cisternas (incluidas las cámaras o fosas sépticas), cubas y recipientes análogos de capacidad superior a 300 l;

b) elementos estructurales utilizados en particular, para la construcción de suelos, paredes, tabiques, techos o tejados;

c) canalones y sus accesorios;

d) puertas, ventanas, y sus marcos, bastidores y umbrales;

e) barandillas, balaustradas, pasamanos y barreras similares;

f) contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes, accesorios;

g) estanterías de grandes dimensiones para montar y fijar permanentemente, por ejemplo en tiendas, talleres y almacenes;

h) motivos arquitectónicos de decoración, en particular, los acanalados, cúpulas, remates;

ij) accesorios y guarniciones para fijar permanentemente a las puertas, ventanas, escaleras, paredes y demás partes de un edificio, en particular, tiradores, perillas o manijas, ganchos, soportes, toalleros, placas de interruptores y demás placas de protección.

Nota de subpartida.

1. Dentro de una partida de este Capítulo, los polímeros (incluidos los copolímeros) y los polímeros modificados químicamente, se clasificarán conforme las disposiciones siguientes:

a) cuando en la serie de subpartidas a considerar exista una subpartida "Los/las demás":

1º) el prefijo poli que precede a la denominación de un polímero especificado en el texto de una subpartida (por ejemplo: polietileno o poliamida-6,6), significa que la o las unidades monoméricas constitutivas del polímero especificado, consideradas conjuntamente, deben contribuir con el 95% o más en peso del contenido total del polímero;

2º) los copolímeros citados en las subpartidas nos 3901.30, 3903.20, 3903.30 y 3904.30 se clasificarán en estas subpartidas siempre que las unidades comonoméricas de los copolímeros mencionados contribuyan con el 95% o más en peso del contenido total del polímero;

3º) los polímeros modificados químicamente se clasificarán en la subpartida denominada "Los/las demás", siempre que estos polímeros modificados químicamente no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida;

4º) los polímeros a los que no le sean aplicables las disposiciones de los apartados 1º), 2º) ó 3º) anteriores, se clasificarán en la subpartida que, entre las restantes de la serie, comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad comonomérica simple. A este efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros comprendidos en la misma subpartida se considerarán conjuntamente. Solo deberán compararse las unidades comonoméricas constitutivas de los polímeros de la serie de subpartidas consideradas;

b) cuando en la misma serie no exista una subpartida "Los/las demás":

1º) los polímeros se clasificarán en la subpartida que comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad comonomérica simple. A este efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros comprendidos en la misma subpartida se considerarán conjuntamente. Solo deberán compararse las unidades comonoméricas constitutivas de

los polímeros de la serie de subpartidas consideradas;

2º) los polímeros modificados químicamente se clasificarán en la subpartida que corresponda al polímero sin modificar.

Las mezclas de polímeros se clasificarán en la misma subpartida que los polímeros obtenidos con las mismas unidades monoméricas en las mismas proporciones.

CODIGO	DESCRIPCION	T. G. A. AEC CL	E/Z	I/Z	UVF
39.01	POLIMEROS DE ETILENO EN FORMAS PRIMARIAS.				
3901.10	- Polietileno de densidad inferior a 0,94				
3901.10.10.00	Lineal	14	6	0	10
3901.10.9	Los demás				
3901.10.91.00	Con carga	14	14	0	10
3901.10.92.00	Sin carga	14	6	0	10
3901.20	- Polietileno de densidad igual o superior a 0,94				
3901.20.1	Con carga				
3901.20.11.00	Vulcanizado, de densidad superior a 1,3	2	2	0	10
3901.20.19.00	Los demás	14	14	0	10
3901.20.2	Sin carga				
3901.20.21.00	Vulcanizado, de densidad superior a 1,3	2	2	0	10
3901.20.29.00	Los demás	14	6	0	10
3901.30	- Copolímeros de etileno y acetato de vinilo				
3901.30.10.00	En las formas previstas en la Nota 6a) de este Capítulo	14	6	0	10
3901.30.90.00	Los demás	14	6	0	10
3901.90	- Los demás				
3901.90.10.00	Copolímeros de etileno y ácido acrílico	14	14	0	10
3901.90.20.00	Copolímeros de etileno y monómeros con radicales carboxílicos, incluso con metacrilato de metilo o acrilato de metilo como tercer monómero	14	14	0	10
3901.90.30.00	Polietileno clorosulfonado	2	2	0	10
3901.90.90.00	Los demás	14	14	0	10
39.02	POLIMEROS DE PROPILENO O DE OTRAS OLEFINAS, EN FORMAS PRIMARIAS.				
3902.10	- Polipropileno				
3902.10.10.00	Con carga	14	6	0	10
3902.10.20.00	Sin carga	14	6	0	10
3902.20.00.00	- Poliisobutileno	14	14	0	10
3902.30.00.00	- Copolímeros de propileno	14	6	0	10
3902.90.00.00	- Los demás	14	14	0	10

39.03	POLIMEROS DE ESTIRENO EN FORMAS PRIMARIAS.				
	- Poliestireno:				
3903.11	- - Expandible				
3903.11.10.00	Con carga	14	14	0	10
3903.11.20.00	Sin carga	14	6	0	10
3903.19.00	- - Los demás				
3903.19.00.10	De uso general (GPPS)	14	6	0	10
3903.19.00.90	Los demás	14	6	0	10
3903.20.00.00	- Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)	14	14	0	10
3903.30	- Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)				
3903.30.10.00	Con carga	14	14	0	10
3903.30.20.00	Sin carga	14	6	0	10
3903.90	- Los demás				
3903.90.10.00	Copolímeros de metacrilato de metilbutadieno-estireno (MBS)	14	6	0	10
3903.90.90	Los demás				
3903.90.90.10	Polímeros de estireno de alto impacto (poliestireno de alto impacto)	14	6	0	10
3903.90.90.90	Los demás	14	6	0	10
39.04	POLIMEROS DE CLORURO DE VINILO O DE OTRAS OLEFINAS HALOGENADAS, EN FORMAS PRIMARIAS.				
3904.10	- Policloruro de vinilo sin mezclar con otras sustancias				
3904.10.10.00	Obtenido por proceso de suspensión	14	6	0	10
3904.10.20.00	Obtenido por proceso de emulsión	14	6	0	10
3904.10.90.00	Los demás	14	6	0	10
	- Los demás policloruros de vinilo:				
3904.21.00.00	- - Sin plastificar	14	14	0	10
3904.22.00.00	- - Plastificados	14	14	0	10
3904.30.00.00	- Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	14	14	0	10
3904.40	- Los demás copolímeros de cloruro de vinilo				
3904.40.10.00	Con acetato de vinilo, con un ácido dibásico o alcohol vinílico, en las formas previstas en la Nota 6b) de este Capítulo	14	14	0	10
3904.40.90.00	Los demás	14	14	0	10
3904.50	- Polímeros de cloruro de vinilideno				
3904.50.10.00	Copolímeros de cloruro de vinilideno, sin emulsionante ni plastificante	2	2	0	10
3904.50.90.00	Los demás	2	2	0	10
	- Polímeros fluorados:				
3904.61	- - Politetrafluoroetileno				

3904.61.10.00	En las formas previstas en la Nota 6a) de este Capítulo	2	2	0	10
3904.61.90.00	Los demás	2	2	0	10
3904.69	- - Los demás				
3904.69.10.00	Copolímero de fluoruro de vinilideno y hexa fluoropropileno	2	2	0	10
3904.69.90.00	Los demás	2	2	0	10
3904.90.00.00	- Los demás	14	6	0	10
39.05	POLIMEROS DE ACETATO DE VINILO O DE OTROS ESTERES VINILICOS, EN FORMAS PRIMARIAS; LOS DEMAS POLIMEROS VINILICOS EN FORMAS PRIMARIAS.				
	- Poliacetato de vinilo:				
3905.12.00.00	- - En dispersión acuosa	14	19	18	10
3905.19	- - Los demás				
3905.19.10.00	Con grupos alcohol vinílico, en las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo	14	6	0	10
3905.19.90.00	Los demás	14	19	18	10
	- Copolímeros de acetatos de vinilo:				
3905.21.00.00	- - En dispersión acuosa	14	14	14	10
3905.29.00.00	- - Los demás	14	19	18	10
3905.30.00.00	- Alcohol polivinílico, incluso con grupos acetato sin hidrolizar	2	2	0	10
	- Los demás:				
3905.91	- - Copolímeros				
3905.91.10.00	Polivinilformal	2	2	0	10
3905.91.20.00	Polivinilbutiral	2	2	0	10
3905.91.3	Polivinilpirrolidonas				
3905.91.31.00	Polivinilpirrolidona iodada	12	12	0	10
3905.91.32.00	De vinilpirrolidona y acetato de vinilo, en solución alcohólica	14	14	0	10
3905.91.39.00	Las demás	2	2	0	10
3905.91.90.00	Los demás	2	2	0	10
3905.99.00.00	- - Los demás	2	2	0	10
39.06	POLIMEROS ACRILICOS EN FORMAS PRIMARIAS.				
3906.10.00.00	- Polimetacrilato de metilo	14	14	0	10
3906.90	- Los demás				
3906.90.1	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo, en agua				
3906.90.11.00	Acidos poliacrílicos y sus sales	14	6	0	10
3906.90.12.00	Sal sódica del ácido poliacrilamídico, soluble en agua	14	14	0	10
3906.90.19.00	Los demás	14	14	0	10
3906.90.2	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo, en disolventes orgánicos				

3906.90.21.00	Acidos poliacrílicos y sus sales	14	14	0	10
3906.90.22.00	Copolímero de metacrilato de 2-diisopropilaminoetilo y metacrilato de n-decilo, en suspensión de dimetilacetamida	2	2	0	10
3906.90.29.00	Los demás	14	14	0	10
3906.90.3	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo, en otros disolventes o sin disolventes				
3906.90.31.00	Acidos poliacrílicos y sus sales	14	14	0	10
3906.90.32.00	Sal sódica del ácido poliacrilamídico, soluble en agua	14	14	0	10
3906.90.39.00	Los demás	14	6	0	10
3906.90.4	En las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo				
3906.90.41.00	Acidos poliacrílicos y sus sales	14	6	0	10
3906.90.42.00	Sal sódica del ácido poliacrilamídico, soluble en agua	14	14	0	10
3906.90.43.00	Carboxipolimetileno, en polvo	14	14	0	10
3906.90.44.00	Poliacrilato de sodio con capacidad de absorción de una solución acuosa de cloruro de sodio al 0,9%, en peso, superior o igual a 20 veces su propio peso	2	2	0	10
3906.90.49.00	Los demás	14	6	0	10
39.07	POLIACETALES, LOS DEMAS POLIETERES Y RESINAS EPOXI, EN FORMAS PRIMARIAS; POLICARBONATOS, RESINAS ALCIDICAS, POLIESTERES ALILICOS Y DEMAS POLIESTERES, EN FORMAS PRIMARIAS.				
3907.10	- Poliacetales				
3907.10.1	Con carga				
3907.10.11.00	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	14	14	0	10
3907.10.19.00	Los demás	14	14	0	10
3907.10.2	Sin carga				
3907.10.21.00	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	14	14	0	10
3907.10.22.00	En las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo, sin estabilizar	2	2	0	10
3907.10.29.00	Los demás	14	14	0	10
3907.20	- Los demás polieteres				
3907.20.1	Polioxifenileno, incluso modificado con estireno o estireno-acrilonitrilo				
3907.20.11.00	Con carga	14	14	0	10
3907.20.12.00	Sin carga	2	2	0	10
3907.20.20.00	Politetrametilenoeterglicol	2	2	0	10
3907.20.3	Polieterpolioles				
3907.20.31.00	Polietilenglicol 400	14	6	0	10
3907.20.39.00	Los demás	14	6	0	10
3907.20.90.00	Los demás	14	14	0	10
3907.30	- Resinas epoxi				
3907.30.1	Con carga				

3907.30.11.00	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	14	14	0	10
3907.30.19.00	Las demás	14	14	0	10
3907.30.2	Sin carga				
3907.30.21.00	Copolímero de tetrabromobisfenol A y epiclorhidrina (resina epoxibromada)	14	6	0	10
3907.30.28.00	Las demás, en las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	14	6	0	10
3907.30.29.00	Las demás	14	6	0	10
3907.40.00.00	- Policarbonatos	14	14	0	10
3907.50	- Resinas alcídicas				
3907.50.10.00	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	14	14	0	10
3907.50.90.00	Las demás	14	14	0	10
3907.60.00.00	- Politereftalato de etileno	14	6	0	10
	- Los demás poliésteres:				
3907.91.00.00	- - No saturados	14	14	0	10
3907.99	- - Los demás				
3907.99.1	Politereftalato de butileno				
3907.99.11.00	Con carga de fibra de vidrio	14	14	0	10
3907.99.18.00	Los demás, en las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	2	2	0	10
3907.99.19.00	Los demás	2	2	0	10
3907.99.9	Los demás				
3907.99.91.00	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	14	14	0	10
3907.99.99.00	Los demás	14	6	0	10
39.08	POLIAMIDAS EN FORMAS PRIMARIAS.				
3908.10	- Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12				
3908.10.1	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo				
3908.10.11.00	Poliamida-11	2	2	0	10
3908.10.12.00	Poliamida-12	2	2	0	10
3908.10.13.00	Poliamida-6 o poliamida-6,6, con carga	14	14	0	10
3908.10.14.00	Poliamida-6 o poliamida-6,6, sin carga	14	14	0	10
3908.10.19.00	Las demás	2	2	0	10
3908.10.2	En las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo				
3908.10.21.00	Poliamida-11	2	2	0	10
3908.10.22.00	Poliamida-12	2	2	0	10
3908.10.23.00	Poliamida-6 o poliamida-6,6, con carga	14	6	0	10
3908.10.24.00	Poliamida-6 o poliamida-6,6, sin carga	14	14	0	10
3908.10.29.00	Las demás	2	2	0	10
3908.90	- Las demás				
3908.90.10.00	Copolímero de lauril-lactama	2	2	0	10
3908.90.90.00	Las demás	2	2	0	10

39.09	RESINAS AMINICAS, RESINAS FENOLICAS Y POLIURETANOS, EN FORMAS PRIMARIAS.				
3909.10.00	- Resinas ureicas; resinas de tiourea				
3909.10.00.10	Urea formaldehido	14	14	0	10
3909.10.00.90	Las demás	14	14	0	10
3909.20	- Resinas melamínicas				
3909.20.1	Con carga				
3909.20.11.00	Melamina-formaldehido, en polvo	14	14	0	10
3909.20.19.00	Las demás	14	14	0	10
3909.20.2	Sin carga				
3909.20.21.00	Melamina-formaldehido, en polvo	14	14	0	10
3909.20.29.00	Las demás	14	14	0	10
3909.30	- Las demás resinas amínicas				
3909.30.10.00	Con carga	14	14	0	10
3909.30.20.00	Sin carga	14	14	0	10
3909.40	- Resinas fenólicas				
3909.40.1	Liposolubles, puras o modificadas				
3909.40.11.00	Fenol-formaldehido	14	14	0	10
3909.40.19.00	Las demás	14	14	0	10
3909.40.9	Las demás				
3909.40.91.00	Fenol-formaldehido	14	14	0	10
3909.40.99.00	Las demás	14	14	0	10
3909.50	- Poliuretanos				
3909.50.1	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo				
3909.50.11.00	Soluciones en disolventes orgánicos	14	14	0	10
3909.50.12.00	En dispersión acuosa	2	2	0	10
3909.50.19.00	Los demás	14	14	0	10
3909.50.2	En las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo				
3909.50.21.00	Hidroxilados, con propiedades adhesivas	2	2	0	10
3909.50.29.00	Los demás	14	14	14	10
3910.00	SILICONAS EN FORMAS PRIMARIAS.				
3910.00.1	Aceites				
3910.00.11.00	Hidrolizados de dimetil diclorosilano	2	2	0	10
3910.00.12.00	Polidimetilsiloxano, polidimetilhidrógenosiloxano o mezclas de estos productos, en dispersión	14	14	0	10
3910.00.13.00	Copolímero de dimetilsiloxano con compuestos vinílicos, de viscosidad superior o igual a 1.000.000 cSt	2	2	0	10
3910.00.19.00	Los demás	14	14	0	10
3910.00.20.00	Elastómeros	14	6	0	10
3910.00.30.00	Resinas	14	14	0	10
3910.00.90.00	Las demás	14	14	0	10

39.11	RESINAS DE PETROLEO, RESINAS DE CUMARONA-INDENO, POLITERPENOS, POLISULFUROS, POLISULFONAS Y DEMAS PRODUCTOS PREVISTOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS.				
3911.10	- Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos				
3911.10.10.00	Con carga	14	14	0	10
3911.10.20.00	Sin carga	14	14	0	10
3911.90	- Los demás				
3911.90.1	Con carga				
3911.90.11.00	Politerpenos modificados químicamente, excepto con fenoles	14	14	0	10
3911.90.19.00	Los demás	14	14	0	10
3911.90.2	Sin carga				
3911.90.21.00	Politerpenos modificados químicamente, excepto con fenoles	14	14	0	10
3911.90.22.00	Polisulfuro de fenileno	2	2	0	10
3911.90.29.00	Los demás	14	14	0	10
39.12	CELULOSA Y SUS DERIVADOS QUIMICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS.				
	-Acetatos de celulosa:				
3912.11	- - Sin plastificar				
3912.11.10.00	Con carga	8	8	0	10
3912.11.20.00	Sin carga	2	2	0	10
3912.12.00.00	- - Plastificados	2	2	0	10
3912.20	- Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones)				
3912.20.10	Con carga				
3912.20.10.10	Sin plastificar	14	14	0	10
3912.20.10.20	Plastificados	14	14	0	10
3912.20.2	Sin carga				
3912.20.21	En alcohol, con un contenido de no volátiles superior o igual al 65%, en peso				
3912.20.21.10	Sin plastificar	14	6	0	10
3912.20.21.20	Plastificados	14	6	0	10
3912.20.29	Los demás				
3912.20.29.10	Sin plastificar	14	14	0	10
3912.20.29.20	Plastificados	14	14	0	10
	- Eteres de celulosa:				
3912.31	- - Carboximetilcelulosa y sus sales				
3912.31.1	Carboximetilcelulosa				
3912.31.11.00	Con un contenido de carboximetilcelulosa superior o igual al 75%, en peso	14	6	0	10
3912.31.19.00	Las demás	14	14	0	10
3912.31.2	Sales				
3912.31.21.00	Con un contenido de sales superior o igual al 75%, en peso	14	14	0	10

3912.31.29.00	Las demás	14	14	0	10
3912.39	- - Los demás				
3912.39.10.00	Metil-, etil- y propilcelulosa, hidroxiladas	14	14	0	10
3912.39.20.00	Otras metilcelulosas	14	6	0	10
3912.39.30.00	Otras etilcelulosas	14	6	0	10
3912.39.90.00	Los demás	14	14	0	10
3912.90	- Los demás				
3912.90.10.00	Propionato de celulosa	2	2	0	10
3912.90.20.00	Acetobutirato de celulosa	2	2	0	10
3912.90.3	Celulosa microcristalina				
3912.90.31.00	En polvo	14	14	0	10
3912.90.39.00	Las demás	14	14	0	10
3912.90.40.00	Otras celulosas, en polvo	14	14	0	10
3912.90.90.00	Los demás	14	14	0	10
39.13	POLIMEROS NATURALES (POR EJEMPLO: ACIDO ALGINICO) Y POLIMEROS NATURALES MODIFICADOS (POR EJEMPLO: PROTEINAS ENDURECIDAS, DERIVADOS QUIMICOS DEL CAUCHO NATURAL), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS.				
3913.10.00.00	- Acido algínico, sus sales y sus ésteres	2	2	0	10
3913.90	- Los demás				
3913.90.1	Derivados químicos del caucho natural				
3913.90.11.00	Caucho clorado o clorhidratado, en las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo	2	2	0	10
3913.90.12.00	Caucho clorado, en otras formas	2	2	0	10
3913.90.19.00	Los demás	2	2	0	10
3913.90.20.00	Goma xantana	2	2	0	10
3913.90.30.00	Dextrano	2	2	0	10
3913.90.40.00	Proteínas endurecidas	2	2	0	10
3913.90.50.00	Quitosan ("Chitosan"), sus sales o sus derivados	14	14	0	10
3913.90.90.00	Los demás	2	2	0	10
3914.00	INTERCAMBIADORES DE IONES A BASE DE POLIMEROS DE LAS PARTIDAS NOS. 39.01 A 39.13, EN FORMAS PRIMARIAS.				
3914.00.1	De poliestireno y sus copolímeros				
3914.00.11.00	De copolímeros de estireno-divinilbenceno, sulfonados	2	2	0	10
3914.00.19.00	Los demás	2	2	0	10
3914.00.90.00	Los demás	2	2	0	10

II. DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES; SEMIMANUFACTURAS; MANUFACTURAS

39.15	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE PLASTICO.				
3915.10.00.00	- De polímeros de etileno	14	14	0	10
3915.20.00.00	- De polímeros de estireno	14	14	0	10
3915.30.00.00	- De polímeros de cloruro de vinilo	14	14	0	10
3915.90.00.00	- De los demás plásticos	14	14	0	10
39.16	MONOFILAMENTOS CUYA MAYOR DIMENSION DEL CORTE TRANSVERSAL SEA SUPERIOR A 1 MM, BARRAS, VARILLAS Y PERFILES, INCLUSO TRABAJADOS EN LA SUPERFICIE PERO SIN OTRA LABOR, DE PLASTICO.				
3916.10.00.00	- De polímeros de etileno	16	16	0	10
3916.20.00.00	- De polímeros de cloruro de vinilo	16	16	0	10
3916.90	- De los demás plásticos				
3916.90.10.00	Monofilamentos	16	16	0	10
3916.90.90.00	Los demás	16	16	0	10
39.17	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)), DE PLASTICO.				
3917.10	- Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos				
3917.10.10.00	De proteínas endurecidas	2	2	0	10
3917.10.2	De plásticos celulósicos				
3917.10.21.00	Fibrosas, de celulosa regenerada, de diámetro superior o igual a 150 mm	2	2	0	10
3917.10.29.00	Las demás	16	6	0	10
	- Tubos rígidos:				
3917.21.00	- - De polímeros de etileno				
3917.21.00.10	De polietileno	16	16	0	10
3917.21.00.90	Los demás	16	16	0	10
3917.22.00	- - De polímeros de propileno				
3917.22.00.10	De polipropileno	16	16	0	10
3917.22.00.90	Los demás	16	16	0	10
3917.23.00.00	- - De polímeros de cloruro de vinilo	16	16	0	10
3917.29.00.00	- - De los demás plásticos	16	16	0	10
	- Los demás tubos:				
3917.31.00.00	- - Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa	16	16	0	10
3917.32	- - Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios				

3917.32.10.00	De copolímeros de etileno	16	16	0	10
3917.32.2	De polipropileno				
3917.32.21.00	Tubos capilares, semipermeables, aptos para hemodiálisis o para oxigenación sanguinea	2	2	0	10
3917.32.29.00	Los demás	16	16	0	10
3917.32.30.00	De politereftalato de etileno	16	16	0	10
3917.32.40.00	De silicona	16	16	0	10
3917.32.5	De celulosa regenerada				
3917.32.51.00	Tubos capilares, semipermeables, aptos para hemodiálisis	2	2	0	10
3917.32.59.00	Los demás	16	16	0	10
3917.32.90.00	Los demás	16	16	0	10
3917.33.00.00	- - Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios	16	16	0	10
3917.39.00.00	- - Los demás	16	16	0	10
3917.40	- Accesorios				
3917.40.10.00	Empalmes	16	16	0	10
3917.40.90.00	Los demás	16	16	0	10
39.18	REVESTIMIENTOS DE PLASTICO PARA SUELOS, INCLUSO AUTOADHESIVOS, EN ROLLOS O LOSETAS; REVESTIMIENTOS DE PLASTICO PARA PAREDES O TECHOS DEFINIDOS EN LA NOTA 9 DE ESTE CAPITULO.				
3918.10.00.00	- De polímeros de cloruro de vinilo	16	16	0	10
3918.90.00.00	- De los demás plásticos	16	16	0	10
39.19	PLACAS, LAMINAS, HOJAS, CINTAS , TIRAS Y DEMAS FORMAS PLANAS, AUTOADHESIVAS, DE PLASTICO, INCLUSO EN ROLLOS.				
3919.10.00.00	- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	16	16	16	10
3919.90.00.00	- Las demás	16	16	16	10
39.20	LAS DEMAS PLACAS, LAMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLASTICO NO CELULAR Y SIN REFUERZO, ESTRATIFICACION NI SOPORTE O COMBINACION SIMILAR CON OTRAS MATERIAS.				
3920.10.00	- De polímeros de etileno				
3920.10.00.10	De polietileno	16	16	16	10
3920.10.00.90	Los demás	16	16	16	10
3920.20	- De polímeros de propileno				
3920.20.1	Biaxialmente orientados				
3920.20.11	De anchura inferior o igual a 12,5 cm. y de espesor inferior o igual a 10 micrómetros, metalizadas				

3920.20.11.10	De polipropileno	2	2	0	10
3920.20.11.90	Los demás	2	2	0	10
3920.20.19	Las demás				
3920.20.19.10	Polipropileno biaxialmente orientado revestido con acrílico o PVDC o ambos, sin impresiones gráficas	16	6	0	10
3920.20.19.80	Otros de polipropileno	16	16	14	10
3920.20.19.90	Los demás	16	16	14	10
3920.20.90	Las demás				
3920.20.90.10	De polipropileno	16	16	16	10
3920.20.90.90	Las demás	16	16	16	10
3920.30.00.00	- De polímeros de estireno	16	16	0	10
	- De polímeros de cloruro de vinilo:				
3920.41.00	- - Rígidos				
3920.41.00.10	De policloruro de vinilo	16	16	16	10
3920.41.00.20	De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	16	16	16	10
3920.41.00.90	Las demás	16	16	16	10
3920.42	- - Flexibles				
3920.42.10.00	De policloruro de vinilo, transparentes, termocontraíbles, de espesor inferior o igual a 250 micrómetros	16	16	16	10
3920.42.90.00	Las demás	16	16	16	10
	- De polímeros acrílicos:				
3920.51.00.00	- - De polimetacrilato de metilo	16	16	16	10
3920.59.00.00	- - De los demás	16	16	16	10
	- De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres:				
3920.61.00.00	- - De policarbonatos	16	16	0	10
3920.62	- - De politereftalato de etileno				
3920.62.1	De espesor inferior o igual a 40 micrómetros				
3920.62.11.00	De espesor inferior a 5 micrómetros	2	2	0	10
3920.62.19.00	Las demás	16	16	0	10
3920.62.9	Las demás				
3920.62.91.00	De anchura superior a 12 cm, sin trabajar en la superficie	16	16	0	10
3920.62.99.00	Las demás	16	16	0	10
3920.63.00.00	- - De poliésteres no saturados	16	16	0	10
3920.69.00.00	- - De los demás poliésteres	16	16	0	10
	- De celulosa o de sus derivados químicos:				
3920.71.00	- - De celulosa regenerada				
3920.71.00.10	Sin trabajar en la superficie	16	6	0	10
3920.71.00.90	Las demás	16	16	0	10
3920.72	- - De fibra vulcanizada				
3920.72.10.00	De espesor inferior o igual a 1 mm	2	2	0	10
3920.72.90.00	Las demás	16	16	0	10
3920.73	- - De acetato de celulosa				
3920.73.10.00	De espesor inferior o igual a 0,75 mm	16	16	0	10
3920.73.90.00	Las demás	16	16	0	10
3920.79.00.00	- - De los demás derivados de la celulosa	16	16	0	10

	- De los demás plásticos:				
3920.91.00	- - De polivinilbutiral				
3920.91.00.10	Películas	16	6	0	10
3920.91.00.90	Las demás	16	16	0	10
3920.92.00.00	- - De poliamidas	16	16	0	10
3920.93.00.00	- - De resinas amínicas	16	16	0	10
3920.94.00.00	- - De resinas fenólicas	16	16	0	10
3920.99	- - De los demás plásticos				
3920.99.10.00	De silicona	16	16	0	10
3920.99.20.00	De alcohol polivinílico	16	16	0	10
3920.99.30.00	De polímeros de fluoruro de vinilo	2	2	0	10
3920.99.90.00	Las demás	16	16	0	10
39.21	LAS DEMAS PLACAS, LAMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLASTICO.				
	- Productos celulares:				
3921.11.00.00	- - De polímeros de estireno	16	16	0	10
3921.12.00	- - De polímeros de cloruro de vinilo				
3921.12.00.10	De policloruro de vinilo	16	16	16	10
3921.12.00.20	De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	16	16	16	10
3921.12.00.90	Las demás	16	16	16	10
3921.13.00.00	- - De poliuretanos	16	16	16	10
3921.14.00.00	- - De celulosa regenerada	16	16	0	10
3921.19.00.00	- - De los demás plásticos	16	16	0	10
3921.90	- Los demás				
3921.90.1	Estratificadas				
3921.90.11	De resina melamina-formaldehído				
3921.90.11.10	Laminados decorativos a base de resinas fenólicas y melamínicas, papeles Balance, Kraft y Overlay	16	16	0	10
3921.90.11.90	Los demás	16	16	0	10
3921.90.19	Las demás				
3921.90.19.10	Laminados decorativos a base de resinas fenólicas y melamínicas, papeles Balance, Kraft y Overlay	16	16	16	10
3921.90.19.90	Los demás	16	16	16	10
3921.90.20.00	Con soporte o refuerzo	16	16	16	10
3921.90.30.00	De politereftalato de etileno, substratadas en ambas caras con capa antiestática a base de gelatina o látex, incluso con halogenuros de potasio	2	2	0	10
3921.90.90.00	Las demás	16	16	16	10
39.22	BAÑERAS, DUCHAS, LAVABOS, BIDES, INODOROS Y SUS ASIENTOS Y TAPAS, CISTERNAS (DEPOSITOS DE AGUA) PARA INODOROS Y ARTICULOS SANITARIOS O HIGIENICOS SIMILARES, DE PLASTICO.				
3922.10.00.00	- Bañeras, duchas y lavabos	18	18	0	10

3922.20.00.00	- Asientos y tapas de inodoros	18	18	0	10
3922.90.00	- Los demás				
3922.90.00.10	Depósitos de agua para inodoros o para urinarios (cisternas), con mecanismo	18	18	0	10
3922.90.00.90	Los demás	18	18	0	10
39.23	ARTICULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLASTICO; TAPONES, TAPAS, CAPSULAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLASTICO.				
3923.10.00.00	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	18	18	18	10
	- Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:				
3923.21	- - De polímeros de etileno				
3923.21.10.00	De capacidad inferior o igual a 1.000 cm3	18	18	18	10
3923.21.90.00	Los demás	18	18	18	10
3923.29	- - De los demás plásticos				
3923.29.10.00	De capacidad inferior o igual a 1.000 cm3	18	18	18	10
3923.29.90.00	Los demás	18	18	18	10
3923.30.00	- Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares				
3923.30.00.10	"Preformas" para soplado de botellas	18	6	0	10
3923.30.00.90	Los demás	18	18	18	10
3923.40.00.00	- Bobinas, carretes, canillas y soportes similares	18	18	18	10
3923.50.00.00	- Tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre	18	18	18	10
3923.90.00	- Los demás				
3923.90.00.10	Para envasado de productos alimenticios	18	18	18	10
3923.90.00.20	Para envasado de productos farmacéuticos	18	18	18	10
3923.90.00.30	Para envasado de productos de perfumería, tocador y cosméticos	18	18	18	10
3923.90.00.90	Los demás	18	18	18	10
39.24	VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y ARTICULOS DE HIGIENE O DE TOCADOR, DE PLASTICO.				
3924.10.00.00	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina	18	18	18	10
3924.90.00	- Los demás				
3924.90.00.10	Artículos de higiene o de tocador	18	18	18	10
3924.90.00.90	Los demás	18	18	18	10
39.25	ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCION, DE PLASTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.				
3925.10.00.00	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análo-				

	gos, de capacidad superior a 300 l	18	18	18	10
3925.20.00.00	- Puertas, ventanas, y sus marcos, bastidores y umbrales	18	18	18	10
3925.30.00.00	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	18	18	0	10
3925.90.00.00	- Los demás	18	18	18	10
39.26	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE PLASTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMAS MATERIAS DE LAS PARTIDAS NOS. 39.01 A 39.14.				
3926.10.00.00	- Artículos de oficina y artículos escolares	18	18	0	10
3926.20.00	- Prendas y complementos (accesorios) de vestir (incluidos los guantes)				
3926.20.00.10	Guantes	18	18	0	10
3926.20.00.90	Los demás	18	18	0	10
3926.30.00.00	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	18	18	18	10
3926.40.00.00	- Estatuillas y demás artículos de adorno	18	18	0	10
3926.90	- Las demás				
3926.90.10.00	Arandelas	18	18	18	10
3926.90.2	Correas de transmisión y correas transportadoras				
3926.90.21.00	De transmisión	18	18	18	10
3926.90.22.00	Transportadoras	18	18	18	10
3926.90.30.00	Bolsas de colostomía, ileostomía, urostomía, y demás bolsas para usos similares	2	2	0	10
3926.90.40.00	Artículos de laboratorio o de farmacia	18	18	14	10
3926.90.90	Las demás				
3926.90.90.10	Hormas para calzados	18	18	18	10
3926.90.90.20	Lámparas, apliques, pantallas, difusores, globos y demás artículos para el alumbrado	18	18	18	10
3926.90.90.90	Las demás	18	18	18	10

CAPITULO 40

CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

1. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, la denominación caucho comprende los productos siguientes, incluso vulcanizados o endurecidos: caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, caucho sintético, caucho facticio derivados de los aceites y todos estos productos regenerados.

2. Este Capítulo no comprende:

   a) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);

   b) el calzado y partes del calzado, del Capítulo 64;

   c) los sombreros, demás tocados y sus partes, incluidos los gorros de baño, del Capítulo 65;

   d) las partes de caucho endurecido para máquinas y aparatos mecánicos o eléctricos, así como todos los objetos o partes de objetos de caucho endurecido para uso electrotécnico, de la Sección XVI;

   e) los artículos de los Capítulos 90, 92, 94 ó 96;

   f) los artículos del Capítulo 95, excepto los guantes de deporte y los artículos comprendidos en las partidas nos 40.11 a 40.13.

3. En las partidas nos 40.01 a 40.03 y 40.05, la expresión formas primarias se aplica únicamente a las formas siguientes:

   a) líquidos y pastas (incluido el látex, aunque esté prevulcanizado, y demás dispersiones y disoluciones);

   b) bloques irregulares, trozos, balas, polvo, gránulos, migas y masas no coherentes similares.

4. En la Nota 1 de este Capítulo y en la partida no 40.02, la denominación caucho sintético se aplica:

   a) a las materias sintéticas no saturadas que puedan transformarse irreversiblemente por vulcanización con azufre en sustancias no termoplásticas que, a una temperatura comprendida entre 18°C y 29°C, puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran en menos de cinco minutos una longitud no mayor de una vez y media su longitud primitiva. Para este ensayo, pueden añadirse las sustancias necesarias para la reticulación, tales como activadores o aceleradores de vulcanización; también se admite la presencia de las materias citadas en la Nota 5 b) 2°) y 3°), por el contrario, no se permite la presencia de sustancias innecesarias para la reticulación, tales como diluyentes, plastificantes o cargas;

   b) a los tioplastos (TM);

   c) al caucho natural modificado por injerto o por mezcla con plástico, al caucho natural despolimerizado, a las mezclas de materias sintéticas no saturadas con altos polímeros sintéticos saturados, si todos ellos satisfacen las condiciones de aptitud para vulcanización, de alargamiento y de recuperación establecidas en el apartado a) precedente.

5. a) las partidas nos 40.01 y 40.02 no comprenden el caucho ni las mezclas de caucho a las que se hubiera añadido antes o después de la coagulación:

1º) aceleradores, retardadores, activadores u otros agentes de vulcanización (salvo los añadidos para la preparación del látex prevulcanizado);

2º) pigmentos u otras materias colorantes, excepto los destinados simplemente a facilitar su identificación;

3º) plastificantes o diluyentes (salvo los aceites minerales en el caso de cauchos extendidos con aceite), materias de carga inertes o activas, disolventes orgánicos o cualquiera otra sustancia, con excepción de las permitidas en el apartado b);

b) el caucho y las mezclas de caucho que contengan las sustancias siguientes permanecen clasificados en las partidas nos 40.01 ó 40.02, según los casos, siempre que tanto el caucho como las mezclas de caucho conserven su carácter esencial de materia en bruto:

1º) emulsionantes y antiadherentes;

2º) pequeñas cantidades de productos de la descomposición de los emulsionantes;

3º) termosensibilizantes (para obtener, generalmente, látex termosensibilizado), agentes de superficie catiónicos (para obtener, generalmente, látex electropositivo), antioxidantes, coagulantes, desmigajadores, anticongelantes, peptizantes, conservantes o conservadores, estabilizantes, controladores de viscosidad y demás aditivos especiales análogos, en muy pequeñas cantidades.

6. En la partida no 40.04 se entiende por desechos, desperdicios y recortes los que procedan de la fabricación o del trabajo del caucho y las manufacturas de caucho definitivamente inutilizables como tales a consecuencia de cortes, desgaste u otras causas.

7. Los hilos desnudos de caucho vulcanizado de cualquier sección, en los que la mayor dimensión de la sección transversal es superior a 5 mm, se clasifican en la partida no 40.08.

8. La partida no 40.10 comprende las correas transportadoras o de trasmisión de tejido impregnado, recubierto, revestido o estratificado con caucho, así como las fabricadas con hilados o cuerdas textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho.

9. En las partidas nos 40.01, 40.02, 40.03, 40.05 y 40.08, se entiende por placas, hojas y tiras únicamente las placas, hojas y tiras así como los bloques de forma geométrica regular, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos ya dispuestos para su uso), aunque tengan un simple trabajo de superficie (impresión u otros) pero sin otra labor.

Los perfiles y varillas de la partida no 40.08, incluso cortados en longitudes determinadas, son los que solo tienen un simple trabajo de superficie.

				T. G. A.		
CODIGO	DESCRIPCION	AEC	CL	E/Z	I/Z	UVF
40.01	CAUCHO NATURAL, BALATA, GUTAPERCHA, GUAYULE, CHICLE Y GOMAS NATURALES ANALOGAS, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS.					
4001.10.00.00	- Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	4		4	0	10

	- Caucho natural en otras formas:				
4001.21.00.00	- - Hojas ahumadas	4	4	0	10
4001.22.00.00	- - Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	4	4	0	10
4001.29	- - Los demás				
4001.29.10.00	Crepé	4	4	0	10
4001.29.20.00	Granulado o prensado	4	4	0	10
4001.29.90	Los demás				
4001.29.90.10	En hojas	4	4	0	10
4001.29.90.90	Los demás	4	4	0	10
4001.30.00.00	- Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	4	4	0	10
40.02	CAUCHO SINTETICO Y CAUCHO FACTICIO DERIVADO DE LOS ACEITES, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS; MEZCLAS DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA Nº 40.01 CON LOS DE ESTA PARTIDA, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS.				
	- Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):				
4002.11	- - Látex				
4002.11.10.00	De estireno-butadieno (SBR)	12	6	0	10
4002.11.20.00	De estireno-butadieno carboxilado (XSBR)	12	12	0	10
4002.19	- - Los demás				
4002.19.1	Estireno-butadieno (SBR)				
4002.19.11.00	En placas, hojas o tiras	12	12	0	10
4002.19.12.00	Grado alimenticio, en formas primarias	2	2	0	10
4002.19.19.00	Los demás	12	6	0	10
4002.19.20.00	Estireno-butadieno carboxilado (XSBR)	12	12	0	10
4002.20	- Caucho butadieno (BR)				
4002.20.10.00	Aceite	2	2	0	10
4002.20.90.00	Los demás	12	6	0	10
	- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR); caucho cho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR):				
4002.31.00.00	- - Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR)	2	2	0	10
4002.39.00.00	- - Los demás	2	2	0	10
	- Caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR):				
4002.41.00.00	- - Látex	2	2	0	10
4002.49.00.00	- - Los demás	2	2	0	10
	- Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR):				
4002.51.00.00	- - Látex	12	12	0	10
4002.59.00.00	- - Los demás	12	12	0	10
4002.60.00.00	- Caucho isopreno (IR)	2	2	0	10
4002.70.00.00	- Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM)	12	12	0	10
4002.80.00.00	- Mezclas de los productos de la partida nº 40.01				

	con los de esta partida	12	12	0	10
	- Los demás:				
4002.91.00.00	- - Látex	12	12	0	10
4002.99	- - Los demás				
4002.99.10.00	Caucho estireno-isopreno-estireno	12	6	0	10
4002.99.20.00	Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado-propileno (EPDM-propileno)	2	6	0	10
4002.99.90.00	Los demás	12	6	0	10
4003.00.00.00	CAUCHO REGENERADO EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS.	12	12	0	10
4004.00.00.00	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE CAUCHO SIN ENDURECER, INCLUSO EN POLVO O GRANULOS.	12	12	0	10
40.05	CAUCHO MEZCLADO SIN VULCANIZAR, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS.				
4005.10	- Caucho con adición de negro de humo o de sílice				
4005.10.10	Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado-propileno (EPDM-propileno), con sílice y plastificante, en gránulos				
4005.10.10.10	Mezclas maestras	2	2	0	10
4005.10.10.90	Los demás	2	2	0	10
4005.10.90.00	Los demás	14	14	0	10
4005.20.00.00	- Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida nº 4005.10	14	14	0	10
	- Los demás:				
4005.91	- - Placas, hojas y tiras				
4005.91.10.00	Preparaciones base para la fabricación de goma de mascar	14	14	0	10
4005.91.90.00	Los demas	14	14	0	10
4005.99	- - Los demás				
4005.99.10.00	Preparaciones base para la fabricación de goma de mascar	14	14	0	10
4005.99.90	Los demás				
4005.99.90.10	Granulados de caucho, natural o sintético, en forma de mezclas dispuestas para la vulcanización	14	14	0	10
4005.99.90.20	Compuestos de caucho termoplástico polibutadieno estireno (TR)	14	14	0	10
4005.99.90.90	Los demás	14	14	0	10
40.06	LAS DEMAS FORMAS (POR EJEMPLO: VARILLAS, TUBOS, PERFILES) Y ARTICULOS (POR EJEMPLO: DISCOS, ARANDELAS), DE CAUCHO SIN VULCANIZAR.				
4006.10.00.00	- Perfiles para recauchutar	14	19	18	10

4006.90.00.00	- Los demás	14	14	0	10
4007.00.00.00	HILOS Y CUERDAS, DE CAUCHO VULCANIZADO.	14	14	0	10
40.08	PLACAS, HOJAS, TIRAS, VARILLAS Y PERFILES, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.				
	- De caucho celular:				
4008.11.00.00	- - Placas, hojas y tiras	14	19	18	10
4008.19.00.00	- - Los demás	14	14	0	10
	- De caucho no celular:				
4008.21.00.00	- - Placas, hojas y tiras	14	19	18	10
4008.29.00.00	- - Los demás	14	14	0	10
40.09	TUBOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)).				
4009.10.00.00	- Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, sin accesorios	14	14	14	10
4009.20	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal, sin accesorios				
4009.20.10.00	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa	14	14	14	10
4009.20.90.00	Los demás	14	14	14	10
4009.30.00.00	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil, sin accesorios	14	14	14	10
4009.40.00.00	- Reforzados o combinados de otro modo con otras materias, sin accesorios	14	14	14	10
4009.50	- Con accesorios				
4009.50.10.00	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa	14	14	0	10
4009.50.90.00	Los demás	14	14	14	10
40.10	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION, DE CAUCHO VULCANIZADO.				
	- Correas transportadoras:				
4010.11.00.00	- - Reforzadas solamente con metal	14	14	0	10
4010.12.00.00	- - Reforzadas solamente con materia textil	14	14	0	10
4010.13.00.00	- - Reforzadas solamente con plástico	14	14	0	10
4010.19.00.00	- - Las demás	14	14	0	10
	- Correas de transmisión:				
4010.21.00.00	- - Correas de transmisión sin fin de circunferen-				

	cia superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal	14	14	0	10
4010.22.00.00	- - Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal	14	14	0	10
4010.23.00.00	- - Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm, con muescas (sincrónicas)	14	14	0	10
4010.24.00.00	- - Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm, con muescas (sincrónicas)	14	14	0	10
4010.29.00.00	- - Las demás	14	14	0	10
40.11	NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) NUEVOS DE CAUCHO.				
4011.10.00.00	- Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos del tipo familiar -"break" o "station wagon"- y los de carrera)	16	28	27	11
4011.20	- Del tipo de los utilizados en autobuses o en camiones				
4011.20.10.00	De medida 11,00 - 24	16	16	16	11
4011.20.90.00	Los demás	16	28	27	11
4011.30.00.00	- Del tipo de los utilizados en aviones	0	0	0	11
4011.40.00.00	- Del tipo de los utilizados en motocicletas	16	28	27	11
4011.50.00	- Del tipo de los utilizados en bicicletas				
4011.50.00.10	Tubulares de hasta 350 g de peso	16	16	0	11
4011.50.00.90	Los demás	16	28	27	11
	- Los demás:				
4011.91	- - Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares				
4011.91.10.00	Para máquinas de las partidas nos. 84.29 u 84.30 o de la subpartida nº 8479.10	16	16	16	11
4011.91.90.00	Los demás	16	16	16	11
4011.99	- - Los demás				
4011.99.10.00	Para tractores o implementos agrícolas, de las siguientes medidas: 4,00-18; 4,00-15; 5,00-15; 5,00-16; 5,50-16; 6,00-16; 6,50-16; 7,50-16; 7,50-18; 4,00-19; 6,00-19; 6,00/ 6,50-20; 7,50-20	16	16	16	11
4011.99.90.00	Los demás	16	16	14	11
40.12	NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) RECAUCHUTADOS O USADOS, DE CAUCHO; BANDAJES (LLANTAS MACIZAS O HUECAS), BANDAS DE RODADURA INTERCAMBIABLES				

	PARA NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) Y PROTECTORES ("FLAPS"), DE CAUCHO.				
4012.10.00.00	- Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados	16	19	18	11
4012.20.00.00	- Neumáticos (llantas neumáticas) usados	16	19	18	11
4012.90	- Los demás				
4012.90.10.00	Protectores ("Flaps")	16	16	0	10
4012.90.90.00	Los demás	16	16	0	10
40.13	CAMARAS DE CAUCHO PARA NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS).				
4013.10	- Del tipo de las utilizadas en automóviles de turismo (incluidos los vehículos del tipo familiar -"break" o "station wagon"- y los de carrera), en autobuses o camiones				
4013.10.10.00	Para neumáticos del tipo de los utilizados en autobuses o en camiones, de medida 11.00-24	16	16	0	11
4013.10.90.00	Las demás	16	16	0	11
4013.20.00.00	- Del tipo de las utilizadas en bicicletas	16	16	0	11
4013.90.00.00	- Las demás	16	16	0	11
40.14	ARTICULOS DE HIGIENE O DE FARMACIA (COMPRENDIDAS LAS TETINAS), DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON PARTES DE CAUCHO ENDURECIDO.				
4014.10.00.00	- Preservativos	10	10	0	10
4014.90	- Los demás				
4014.90.10.00	Bolsas para hielo o para agua caliente	16	16	0	10
4014.90.90.00	Los demás	16	16	0	10
40.15	PRENDAS DE VESTIR, GUANTES Y DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA CUALQUIER USO, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.				
	- Guantes:				
4015.11.00.00	- - Para cirugía	16	16	0	13
4015.19.00	- - Los demás				
4015.19.00.10	De uso doméstico	16	16	0	13
4015.19.00.90	Los demás	16	16	0	13
4015.90.00.00	- Los demás	16	16	0	10
40.16	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.				

4016.10	- De caucho celular				
4016.10.10.00	Partes de vehículos automóviles o tractores y de máquinas o aparatos, no domésticos, de los Capítulos 84, 85 ó 90	16	16	14	10
4016.10.90.00	Los demás	16	16	16	10
	- Las demás:				
4016.91.00.00	- - Revestimientos para el suelo y alfombras	16	19	18	10
4016.92.00.00	- - Gomas de borrar	16	16	0	10
4016.93.00.00	- - Juntas o empaquetaduras	16	16	16	10
4016.94.00.00	- - Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	16	16	0	10
4016.95	- - Los demás articulos inflables				
4016.95.10.00	De salvamento	16	16	16	10
4016.95.90.00	Los demás	16	16	16	10
4016.99.00	- - Las demás				
4016.99.10.00	Obturadores de EPDM para capacitores, con perforaciones para terminales	2	19	18	10
4016.99.90.00	Las demás	16	19	18	10
4017.00.00.00	CAUCHO ENDURECIDO (POR EJEMPLO: EBONITA) EN CUALQUIER FORMA, INCLUIDOS LOS DESECHOS Y DESPERDICIOS; MANUFACTURAS DE CAUCHO ENDURECIDO.	16	16	0	10

CAPITULO 41

PIELES (EXCEPTO LA PELETERIA) Y CUEROS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los recortes y desperdicios similares de cueros y pieles en bruto (partida no 05.11);

b) Las pieles y partes de pieles, de aves, con sus plumas o su plumón (partidas nos 05.05 ó 67.01, según los casos);

c) las pieles en bruto, curtidas o adobadas, sin depilar, de animales de pelo (Capítulo 43). Sin embargo, se clasificarán en este Capítulo las pieles en bruto sin depilar de bovino (incluidas las de búfalo), de equino, ovino (excepto las de cordero llamadas astracán, "Breitschwanz", "caracul", "persas" o similares y las pieles de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet), de caprino (excepto las de cabra, cabritilla o cabritos del Yemen, de Mongolia o del Tibet), de porcino (incluidas las de pecarí), de gamuza, gacela, reno, alce, ciervo, corzo o perro.

2. En la Nomenclatura, la expresión cuero regenerado se refiere a las materias comprendidas en la partida no 41.11.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	T. G. A. E/Z	I/Z	UVF
41.01	CUEROS Y PIELES EN BRUTO, DE BOVINO O DE EQUINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS.				
4101.10.00	- Cueros y pieles enteros de bovino, con un peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 14 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo				
4101.10.00.10	Frescos o salados verdes (salados húmedos), piezas de hasta 14 kg	2	2	0	10
4101.10.00.20	Secos, piezas de hasta 8 kg	2	2	0	10
4101.10.00.30	Salados secos, piezas de hasta 10 kg	2	2	0	10
4101.10.00.40	Piquelados, piezas de hasta 14 kg	2	2	0	10
4101.10.00.90	Los demás	2	2	0	10
	- Los demás cueros y pieles de bovino, frescos o salados verdes (húmedos):				
4101.21	- - Enteros				
4101.21.10.00	Sin dividir	2	2	0	10
4101.21.20.00	Divididos con la flor	2	2	0	10
4101.21.30.00	Divididos sin la flor	2	2	0	10
4101.22	- - Crupones y medios crupones				
4101.22.10.00	Sin dividir	2	2	0	10
4101.22.20.00	Divididos con la flor	2	2	0	10

4101.22.30.00	Divididos sin la flor	2	2	0	10
4101.29	- - Los demás				
4101.29.10.00	Sin dividir	2	2	0	10
4101.29.20.00	Divididos con la flor	2	2	0	10
4101.29.30.00	Divididos sin la flor	2	2	0	10
4101.30	- Los demás cueros y pieles de bovino, conservados de otro modo				
4101.30.10	Sin dividir				
4101.30.10.10	Salados secos	2	2	0	10
4101.30.10.20	Secos	2	2	0	10
4101.30.10.30	Piquelados	2	2	0	10
4101.30.10.90	Los demás	2	2	0	10
4101.30.20	Divididos con la flor				
4101.30.20.10	Saladados secos	2	2	0	10
4101.30.20.20	Secos	2	2	0	10
4101.30.20.30	Piquelados	2	2	0	10
4101.30.20.90	Los demás	2	2	0	10
4101.30.30	Divididos sin la flor				
4101.30.30.10	Salados secos	2	2	0	10
4101.30.30.20	Secos	2	2	0	10
4101.30.30.30	Piquelados	2	2	0	10
4101.30.30.90	Los demás	2	2	0	10
4101.40	- Cueros y pieles de equino				
4101.40.10	Sin dividir				
4101.40.10.10	Frescos o salados verdes (salados húmedos)	2	2	0	10
4101.40.10.20	Salados secos	2	2	0	10
4101.40.10.30	Secos	2	2	0	10
4101.40.10.40	Piquelados	2	2	0	10
4101.40.10.90	Los demás	2	2	0	10
4101.40.20	Divididos con la flor				
4101.40.20.10	Frescos o salados verdes (salados húmedos)	2	2	0	10
4101.40.20.20	Salados secos	2	2	0	10
4101.40.20.30	Secos	2	2	0	10
4101.40.20.40	Piquelados	2	2	0	10
4101.40.20.90	Los demás	2	2	0	10
4101.40.30	Divididos sin la flor				
4101.40.30.10	Frescos o salados verdes (salados húmedos)	2	2	0	10
4101.40.30.20	Salados secos	2	2	0	10
4101.40.30.30	Secos	2	2	0	10
4101.40.30.40	Piquelados	2	2	0	10
4101.40.30.90	Los demás	2	2	0	10
41.02	CUEROS Y PIELES EN BRUTO, DE OVINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LA NOTA 1 c) DE ESTE CAPITULO.				
4102.10.00	- Con lana				
4102.10.00.10	Frescos o salados húmedos	2	2	0	10
4102.10.00.20	Salados secos o secos lana entera	2	2	0	10

4102.10.00.30	Salados secos o secos 3/4 lana	2	2	0	10
4102.10.00.40	Salados secos o secos 1/2 lana	2	2	0	10
4102.10.00.50	Salados secos o secos 1/4 lana	2	2	0	10
4102.10.00.60	Salados secos o secos troncos, tronquitos y pelusa	2	2	0	10
4102.10.00.70	Salados secos o secos, los demás	2	2	0	10
4102.10.00.9	Los demás				
4102.10.00.91	Piquelados	2	2	0	10
4102.10.00.99	Los demás	2	2	0	10
	- Sin lana (depilados):				
4102.21.00.00	- - Piquelados	2	2	0	10
4102.29.00	- - Los demás				
4102.29.00.10	Frescos o salados húmedos	2	2	0	10
4102.29.00.20	Salados secos o secos	2	2	0	10
4102.29.00.90	Los demás	2	2	0	10
41.03	LOS DEMAS CUEROS Y PIELES EN BRUTO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LAS NOTAS 1 b) O 1 c) DE ESTE CAPITULO.				
4103.10.00.00	- De caprino	2	2	0	10
4103.20.00.00	- De reptil	2	2	0	10
4103.90.00.00	- Los demás	2	2	0	10
41.04	CUEROS Y PIELES DE BOVINO O DE EQUINO, DEPILADOS, PREPARADOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS NOS. 41.08 O 41.09.				
4104.10	- Cueros y pieles enteros de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m2 (28 pies cuadrados)				
4104.10.1	Simplemente curtidos al cromo, en estado húmedo ("Wet-blue")				
4104.10.11.00	Sin dividir	4	4	0	10
4104.10.12.00	Divididos con la flor	4	4	0	10
4104.10.13.00	Divididos sin la flor	4	4	0	10
4104.10.20.00	Curtidos al cromo, en estado seco ("Box-calf")	8	8	0	10
4104.10.90	Los demás				
4104.10.90.1	Curtidos al cromo, en estado seco, con o sin teñido				
4104.10.90.11	Sin acabado	8	8	0	10
4104.10.90.12	Con acabado	8	8	0	10
4104.10.90.20	Curtidos al vegetal	8	8	0	10
4104.10.90.90	Los demás	8	8	0	10

	- Los demás cueros y pieles, de bovino o de equino, curtidos o recurtidos, pero sin prepación posterior, incluso divididos:				
4104.21.00.00	- - Cueros y pieles de bovino, con precurtido vegetal	10	10	0	10
4104.22	- - Cueros y pieles de bovino, precurtidos de otro modo				
4104.22.1	Simplemente curtidos al cromo, en estado húmedo ("Wet-blue")				
4104.22.11.00	Enteros o medios, sin dividir	8	1	0	10
4104.22.12.00	Enteros o medios, divididos con la flor	8	1	0	10
4104.22.13.00	Enteros o medios, divididos sin la flor	8	1	0	10
4104.22.19.00	Los demás	8	8	0	10
4104.22.90.00	Los demás	8	8	0	10
4104.29.00	- - Los demás				
4104.29.00.1	Cueros de bovino curtidos al cromo, en estado seco (sin otra preparación)				
4104.29.00.11	Cueros, excepto descarnes	10	10	0	10
4104.29.00.12	Descarnes	10	10	0	10
4104.29.00.19	Los demás	10	10	0	10
4104.29.00.2	Cueros de bovino, curtido vegetal (sin otra preparación)				
4104.29.00.21	Cueros, excepto descarnes	10	10	0	10
4104.29.00.22	Descarnes	10	10	0	10
4104.29.00.29	Los demás	10	10	0	10
4104.29.00.30	De equino	10	10	0	10
	- Los demás cueros y pieles, de bovino o de equino, apergaminados o preparados después del curtido:				
4104.31	- - Plena flor y plena flor dividida				
4104.31.1	De bovino, preparado después del curtido, sin acabar				
4104.31.11.00	Curtidos al vegetal para suelas	10	10	0	10
4104.31.19	Los demás				
4104.31.19.10	Cueros curtidos al cromo, en estado seco, con o sin teñido	10	10	0	10
4104.31.19.90	Los demás	10	10	0	10
4104.31.20	De bovino, preparado después del curtido, acabado				
4104.31.20.10	Cueros curtidos al cromo, en estado seco, con o sin teñido	10	10	0	10
4104.31.20.90	Los demás	10	10	0	10
4104.31.90	Los demás				
4104.31.90.1	De equinos preparados después del curtido				
4104.31.90.11	Cueros curtidos al cromo, en estado seco, con o sin teñido, con o sin acabado	10	10	0	10
4104.31.90.19	Los demás	10	10	0	10
4104.31.90.90	Los demás	10	10	0	10
4104.39	- - Los demás				
4104.39.1	De bovino, preparado después del curtido				
4104.39.11	Sin acabar				
4104.39.11.1	Cueros curtidos al cromo, en estado seco con o sin teñido				
4104.39.11.11	Cueros,excepto descarnes	10	10	0	10

4104.39.11.12	Descarnes	10	10	0	10
4104.39.11.19	Los demás	10	10	0	10
4104.39.11.2	Cueros, curtido vegetal, con o sin teñido				
4104.39.11.21	Cueros, excepto descarnes	10	10	0	10
4104.39.11.22	Descarnes	10	10	0	10
4104.39.11.29	Los demás	10	10	0	10
4104.39.11.90	Los demás	10	10	0	10
4104.39.12	Acabados				
4104.39.12.1	Cueros curtidos al cromo, en estado seco, con o sin teñido				
4104.39.12.11	Cueros bovinos, excepto descarnes	10	10	0	10
4104.39.12.12	Descarnes	10	10	0	10
4104.39.12.19	Los demás	10	10	0	10
4104.39.12.2	Cueros, curtido vegetal, con o sin teñido				
4104.39.12.21	Cueros, excepto descarnes	10	10	0	10
4104.39.12.22	Descarnes	10	10	0	10
4104.39.12.23	Suela	10	10	0	10
4104.39.12.29	Los demás	10	10	0	10
4104.39.12.90	Los demás	10	10	0	10
4104.39.90	Los demás				
4104.39.90.10	De equino preparados después del curtido	10	10	0	10
4104.39.90.90	Los demás	10	10	0	10
41.05	CUEROS Y PIELES DE OVINO DEPILADOS, PREPARADOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS NOS. 41.08 O 41.09.				
	- Curtidos o recurtidos pero sin otra preparación posterior, incluso divididos:				
4105.11.00.00	- - Con precurtido vegetal	10	10	0	10
4105.12	- - Precurtidos de otra forma				
4105.12.10.00	Simplemente curtidos al cromo, en estado húmedo ("Wet-blue")	8	8	0	10
4105.12.90.00	Los demás	8	8	0	10
4105.19.00	- - Los demás				
4105.19.00.10	Pieles curtidas al cromo en estado seco (sin otra preparación)	10	10	0	10
4105.19.00.90	Los demás	10	10	0	10
4105.20	- Apergaminados o preparados después del curtido				
4105.20.10	Curtidos al cromo, en estado seco ("crust")				
4105.20.10.10	Sin acabado	10	10	0	10
4105.20.10.20	Con acabado	10	10	0	10
4105.20.90.00	Los demás	10	10	0	10
41.06	CUEROS Y PIELES DE CAPRINO DEPILADOS, PREPARADOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS NOS. 41.08 O 41.09				
	- Curtidos o recurtidos, pero sin preparación posterior, incluso divididos:				
4106.11.00.00	- - Con precurtido vegetal	10	10	0	10
4106.12	- - Precurtidos de otra forma				
4106.12.10.00	Simplemente curtidos al cromo, en estado				

	húmedo ("Wet-blue")	8	8	0	10
4106.12.90.00	Los demás	10	10	0	10
4106.19.00	- - Los demás				
4106.19.00.10	Pieles curtidas al cromo, en estado seco (sin otra preparación)	10	10	0	10
4106.19.00.90	Los demás	10	10	0	10
4106.20	- Apergaminados o preparados después del curtido				
4106.20.10.00	Curtidos al cromo, acabados	10	10	0	10
4106.20.90.00	Los demás	10	10	0	10
41.07	CUEROS Y PIELES DEPILADOS DE LOS DEMAS ANIMALES Y CUEROS Y PIELES DE ANIMALES SIN PELO, PREPARADOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS NOS. 41.08 O 41.09.				
4107.10	- De porcino				
4107.10.10.00	Simplemente curtidos al cromo, en estado húmedo ("Wet-blue")	8	8	0	10
4107.10.90.00	Los demás	10	10	0	10
	- De reptil:				
4107.21.00.00	- - Con precurtido vegetal	10	10	0	10
4107.29.00.00	- - Los demás	10	10	0	10
4107.90.00.00	- De los demás animales	10	10	0	10
4108.00.00.00	CUEROS Y PIELES AGAMUZADOS (INCLUIDO EL AGAMUZADO COMBINADO AL ACEITE).	10	10	0	10
4109.00	CUEROS Y PIELES CHAROLADOS Y SUS IMITACIONES DE CUEROS O PIELES CHAPADOS; CUEROS Y PIELES METALIZADOS.				
4109.00.10.00	Charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados	10	10	0	10
4109.00.20.00	Metalizados	10	10	0	10
4110.00.00	RECORTES Y DEMAS DESPERDICIOS DE CUERO O PIEL, PREPARADOS, O DE CUERO REGENERADO, INUTILIZABLES PARA LA FABRICACION DE MANUFACTURAS DE CUERO; ASERRIN, POLVO Y HARINA DE CUERO.				
4110.00.00.10	Recortes y demás desperdicios	10	10	0	10
4110.00.00.20	Aserrín, polvo y harina	10	10	0	10
4111.00.00.00	CUERO REGENERADO, A BASE DE CUERO O DE FIBRAS DE CUERO, EN PLACAS, HOJAS O TIRAS, INCLUSO ENROLLADAS.	10	10	0	10

CAPITULO 42

MANUFACTURAS DE CUERO; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los catguts estériles y las ligaduras estériles similares para suturas quirúrgicas (partida no 30.06);

b) las prendas y complementos (accesorios), de vestir (excepto los guantes), de cuero o piel, forrados interiormente con peletería natural o peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero o piel con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial, cuando éstas superen el papel de simples guarniciones (partidas nos 43.03 ó 43.04, según los casos);

c) los artículos confeccionados con redes de la partida no 56.08;

d) los artículos del Capítulo 64;

e) los sombreros, demás tocados y sus partes, del Capítulo 65;

f) los látigos, fustas y demás artículos de la partida no 66.02;

g) los gemelos, pulseras y demás artículos de bisutería (partida no 71.17);

h) los accesorios y guarniciones de talabartería o guarnicionería (por ejemplo: frenos, estribos, hebillas), presentados aisladamente (Sección XV, generalmente);

ij) las cuerdas armónicas, parches de tambor o de instrumentos similares y demás partes de instrumentos musicales (partida no 92.09);

k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado);

l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

m) los botones, botones de presión, formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión y esbozos de botones, de la partida no 96.06.

2. A) Además de lo dispuesto en la Nota 1 anterior, la partida no 42.02 no comprende:

a) las bolsas de hojas de plástico, con asas, no diseñadas para un uso prolongado, incluso impresas (partida no 39.23);

b) los artículos de materia trenzable (partida no 46.02);

B) Las manufacturas comprendidas en las partidas nos 42.02 y 42.03 con partes de metal precioso o de chapados de metal precioso (plaqué), de perlas naturales (finas)* o cultivadas o de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) permanecen incluidas en estas partidas, incluso si dichas partes exceden la función de simples accesorios o adornos de mínima importancia, a condición de que tales partes no confieran a las manufacturas su carácter esencial. Si, por el contrario, esas partes confieren a las manufacturas su carácter esencial, éstas deben clasificarse en

el Capítulo 71.

3. En la partida no 42.03 la expresión prendas y complementos (accesorios), de vestir se refiere, en particular, a los guantes (incluidos los de deporte y los de protección), a los delantales y demás equipos especiales de protección individual para cualquier oficio, a los tirantes (tiradores), cinturones, bandoleras, brazaletes y muñequeras, excepto las pulseras para relojes (partida no 91.13).

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	T. G. A. E/Z	I/Z	UVF
4201.00	ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA PARA TODOS LOS ANIMALES (INCLUIDOS LOS TIROS, TRAILLAS, RODILLERAS, BOZALES, SUDADEROS, ALFORJAS, ABRIGOS PARA PERROS Y ARTICULOS SIMILARES), DE CUALQUIER MATERIA.				
4201.00.10.00	De cuero natural o regenerado	20	20	0	10
4201.00.90.00	Los demás	20	20	0	10
42.02	BAULES, MALETAS (VALIJAS), MALETINES, INCLUIDOS LOS DE ASEO Y LOS PORTADOCUMENTOS, PORTAFOLIOS (CARTERAS DE MANO), CARTAPACIOS, FUNDAS Y ESTUCHES PARA GAFAS (ANTEOJOS), GEMELOS, CAMARAS FOTOGRAFICAS O CINEMATOGRAFICAS, INSTRUMENTOS MUSICALES O ARMAS Y CONTINENTES SIMILARES; SACOS DE VIAJE, BOLSAS DE ASEO, MOCHILAS, BOLSOS DE MANO (CARTERAS), BOLSAS PARA LA COMPRA, BILLETERAS, PORTAMONEDAS, PORTAMAPAS, PETACAS, PITILLERAS Y BOLSAS PARA TABACO, BOLSAS PARA HERRAMIENTAS Y PARA ARTICULOS DE DEPORTE, ESTUCHES PARA FRASCOS Y BOTELLAS, ESTUCHES PARA JOYAS, POLVERAS, ESTUCHES PARA ORFEBRERIA Y CONTINENTES SIMILARES, DE CUERO NATURAL O REGENERADO, HOJAS DE PLASTICO, MATERIA TEXTIL, FIBRA VULCANIZADA O CARTON, O RECUBIERTOS TOTALMENTE O EN SU MAYOR PARTE CON ESTAS MATERIAS O PAPEL.				
	- Baules, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares:				
4202.11.00	- - Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado				
4202.11.00.1	De cuero bovino, completos o terminados:				
4202.11.00.11	Portafolios (carteras de mano) y portadocumentos	20	20	0	11
4202.11.00.12	Maletas (valijas), maletines, bolsos (excepto los comprendidos en la subpartida 4202.21) y neceseres	20	20	0	11
4202.11.00.19	Los demás	20	20	0	11
4202.11.00.2	De cuero ovino, completos o terminados:				
4202.11.00.21	Bolsos (excepto los comprendidos en la subpartida 4202.21) y neceseres	20	20	0	11

4202.11.00.29	Los demás	20	20	0	11
4202.11.00.30	De otros cueros naturales completos o terminados	20	20	0	11
4202.11.00.40	De cuero artificial (regenerado) o de cuero barnizado, completos o terminados	20	20	0	11
4202.11.00.9	Los demás				
4202.11.00.91	De cuero bovino	20	20	0	11
4202.11.00.92	De cuero ovino	20	20	0	11
4202.11.00.93	De otros cueros naturales	20	20	0	11
4202.11.00.94	De cuero artificial (regenerado) o de cuero barnizado	20	20	0	11
4202.12	- - Con la superficie exterior de plástico o materia textil				
4202.12.10.00	De plástico	20	20	0	11
4202.12.20.00	De materia textil	20	20	0	11
4202.19.00.00	- - Los demás	20	20	0	11
	- Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:				
4202.21.00	- - Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado				
4202.21.00.10	De cuero bovino, completos o terminados	20	20	0	11
4202.21.00.20	De cuero ovino, completos o terminados	20	20	0	11
4202.21.00.30	De otros cueros naturales completos o terminados	20	20	0	11
4202.21.00.40	De cuero artificial (regenerado) o de cuero barnizado, completos o terminados	20	20	0	11
4202.21.00.9	Los demás				
4202.21.00.91	De cuero bovino	20	20	0	11
4202.21.00.92	De cuero ovino	20	20	0	11
4202.21.00.93	De otros cueros naturales	20	20	0	11
4202.21.00.94	De cuero artificial (regenerado) o de cuero barnizado	20	20	0	11
4202.22	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil				
4202.22.10.00	De hojas de plástico	20	20	0	11
4202.22.20	De materia textil				
4202.22.20.10	Completos o terminados	20	20	0	11
4202.22.20.90	Los demás	20	20	0	11
4202.29.00.00	- - Los demás	20	20	0	11
	- Artículos de bolsillo o de bolsos de mano (carteras):				
4202.31.00	- - Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado				
4202.31.00.1	De cuero bovino, completos o terminados:				
4202.31.00.11	Billeteras, portadocumentos, monederos, tarjeteros, pitilleras, tabaqueras, portapeines, partalentes, cigarreras y estuches portallaves	20	20	0	11
4202.31.00.19	Los demás	20	20	0	11
4202.31.00.20	De cuero ovino, completos o terminados	20	20	0	11
4202.31.00.3	De otros cueros naturales, completos o terminados				
4202.31.00.31	Billeteras	20	20	0	11

4202.31.00.39	Los demás	20	20	0	11
4202.31.00.40	De cuero artificial (regenerado) o de cuero barnizado, completos o terminados	20	20	0	11
4202.31.00.9	Los demás				
4202.31.00.91	De cuero bovino	20	20	0	11
4202.31.00.92	De cuero ovino	20	20	0	11
4202.31.00.93	De otros cueros naturales	20	20	0	11
4202.31.00.94	De cuero artificial (regenerado) o de cuero barnizado	20	20	0	11
4202.32.00	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil				
4202.32.00.1	De materias textiles:				
4202.32.00.11	Completos o terminados	20	20	0	11
4202.32.00.19	Los demás	20	20	0	11
4202.32.00.20	De plástico	20	20	0	11
4202.39.00.00	- - Los demás	20	20	0	11
	- Los demás:				
4202.91.00	- - Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado				
4202.91.00.1	De cuero bovino:				
4202.91.00.11	Completos o terminados	20	20	0	11
4202.91.00.19	Los demás	20	20	0	11
4202.91.00.2	De cuero ovino:				
4202.91.00.21	Completos o terminados	20	20	0	11
4202.91.00.29	Los demás	20	20	0	11
4202.91.00.3	De otros cueros naturales:				
4202.91.00.31	Completos o terminados	20	20	0	11
4202.91.00.39	Los demás	20	20	0	11
4202.91.00.9	Los demás:				
4202.91.00.91	Completos o terminados	20	20	0	11
4202.91.00.99	Los demás	20	20	0	11
4202.92.00	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil				
4202.92.00.1	De materias textiles:				
4202.92.00.11	Completos o terminados	20	20	0	11
4202.92.00.19	Los demás	20	20	0	11
4202.92.00.20	De plástico	20	20	0	11
4202.99.00.00	- - Los demás	20	20	0	11
42.03	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO.				
4203.10.00	- Prendas de vestir				
4203.10.00.10	De cueros bovinos	20	20	0	10
4203.10.00.20	De cueros ovinos	20	20	0	10
4203.10.00.30	De otros cueros naturales	20	20	0	10
4203.10.00.90	Los demás	20	20	0	10
	- Guantes, mitones y manoplas:				
4203.21.00.00	- - Diseñados especialmente para la práctica del deporte	20	20	0	13
4203.29.00.00	- - Los demás	20	20	0	13

4203.30.00	- Cintos, cinturones y bandoleras				
4203.30.00.10	De cueros bovinos	20	20	0	10
4203.30.00.20	De cueros ovinos	20	20	0	10
4203.30.00.30	De otros cueros naturales	20	20	0	10
4203.30.00.90	Los demás	20	20	0	10
4203.40.00.00	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	20	20	0	10
4204.00	ARTICULOS PARA USOS TECNICOS DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO.				
4204.00.10.00	Correas transportadoras o correas de transmisión	20	20	0	10
4204.00.90.00	Los demás	20	20	0	10
4205.00.00	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO.				
4205.00.00.10	Artículos de cueros naturales, para escritorio o libreria	20	20	0	10
4205.00.00.2	Artículos de cueros naturales, para ornamentación o decoración				
4205.00.00.21	Alfombras	20	20	0	10
4205.00.00.29	Los demás	20	20	0	10
4205.00.00.9	Los demás				
4205.00.00.91	Llaveros	20	20	0	10
4205.00.00.92	Cubiertas de cueros naturales para armar cojines o asientos de piso (pufes y similares)	20	20	0	10
4205.00.00.93	Cueros naturales cortados en forma, incluso cosidos, calidad automotriz	20	20	0	10
4205.00.00.94	Cueros naturales cortados en forma, incluso cosidos, excepto calidad automotriz	20	20	0	10
4205.00.00.99	Los demás	20	20	0	10
42.06	MANUFACTURAS DE TRIPA, VEJIGAS O TENDONES.				
4206.10.00.00	- Cuerdas de tripa	20	20	0	10
4206.90.00.00	- Las demás	20	20	0	10

CAPITULO 43

PELETERIA Y CONFECCIONES DE PELETERIA; PELETERIA FACTICIA O ARTIFICIAL

Notas.

1. Independientemente de la peletería en bruto de la partida no 43.01, en la Nomenclatura, el término peletería abarca a las pieles de todos los animales curtidas o adobadas, sin depilar.

2. Este Capítulo no comprende:

a) las pieles y partes de pieles de ave, con su pluma o su plumón (partidas nos 05.05 ó 67.01, según los casos);

b) las pieles en bruto sin depilar, de la naturaleza de las clasificadas en el Capítulo 41 en virtud de la Nota 1 c) de dicho Capítulo;

c) los guantes confeccionados a la vez con peletería natural o peletería facticia o artificial y con cuero (partida no 42.03);

d) los artículos del Capítulo 64;

e) los sombreros, demás tocados y sus partes, del Capítulo 65;

f) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos).

3. Se clasifican en la partida no 43.03, la peletería y partes de peletería, ensambladas con otras materias, y la peletería y partes de peletería, cosidas formando prendas, partes de prendas, complementos (accesorios), de vestir u otros artículos.

4. Se clasifican en las partidas nos 43.03 ó 43.04, según los casos, las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cualquier clase (excepto los excluidos de este Capítulo por la Nota 2), forrados interiormente con peletería natural o con peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, con partes exteriores de peletería natural o de peletería facticia o artificial, cuando dichas partes no sean simples guarniciones.

5. En la Nomenclatura, se consideran peletería facticia o artificial las imitaciones de peletería obtenidas con lana, pelo u otras fibras, aplicados por pegado o cosido, sobre cuero, tejido u otras materias, excepto las imitaciones obtenidas por tejido o por punto (partidas nos 58.01 ó 60.01, generalmente).

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	T. G. A. E/Z	I/Z	UVF
43.01	PELETERIA EN BRUTO (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMAS TROZOS UTILIZABLES EN PELETERIA), EXCEPTO LAS PIELES EN BRUTO DE LAS PARTIDAS NOS. 41.01, 41.02 O 41.03.				
4301.10.00.00	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	10	10	0	10
4301.20.00	- De conejo o liebre, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas				
4301.20.00.10	De conejo	10	10	0	10

4301.20.00.20	De liebre	10	10	0	10
4301.30.00.00	- De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de corderos de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	10	10	0	10
4301.40.00.00	- De castor, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	10	10	0	10
4301.50.00.00	- De rata almizclera, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	10	10	0	10
4301.60.00.00	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	10	10	0	10
4301.70.00.00	- De foca u otaria, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	10	10	0	10
4301.80.00	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas				
4301.80.00.10	De coipo ("nutria")	10	10	0	10
4301.80.00.20	De lobo de mar	10	10	0	10
4301.80.00.90	Las demás	10	10	0	10
4301.90.00	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peleteria				
4301.90.00.10	De coipo ("nutria")	10	10	0	10
4301.90.00.20	De lobo de mar	10	10	0	10
4301.90.00.90	Los demás	10	10	0	10
43.02	PELETERIA CURTIDA O ADOBADA (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMAS TROZOS, DESECHOS Y RECORTES), INCLUSO ENSAMBLADA (SIN OTRAS MATERIAS), EXCEPTO LA DE LA PARTIDA Nº 43.03.				
	- Pieles enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar:				
4302.11.00.00	- - De visón	14	14	0	10
4302.12.00.00	- - De conejo o liebre	14	14	0	10
4302.13.00.00	- - De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet	14	14	0	10
4302.19	- - Las demás				
4302.19.10	De ovinos				
4302.19.10.1	Curtidas al cromo				
4302.19.10.11	Con lana sin rasar, sin teñir	14	14	0	10
4302.19.10.12	Con lana sin rasar, teñidos	14	14	0	10
4302.19.10.13	Con lana rasada de hasta 15 mm, sin teñir	14	14	0	10
4302.19.10.14	Con lana rasada de más de 15 mm y hasta 70 mm., sin teñir	14	14	0	10
4302.19.10.15	Con lana rasada de hasta 15 mm, teñidos	14	14	0	10
4302.19.10.16	Con lana rasada de más de 15 mm y hasta 70				

	mm., teñidos	14	14	0	10
4302.19.10.19	Los demás	14	14	0	10
4302.19.10.20	Curtidas por otros procedimientos	14	14	0	10
4302.19.90	Las demás				
4302.19.90.1	De bovino				
4302.19.90.11	De bovino, curtidas al cromo	14	14	0	10
4302.19.90.12	De bovino, curtidas por otros procedimientos	14	14	0	10
4302.19.90.2	De equino				
4302.19.90.21	De equino, curtidas al cromo	14	14	0	10
4302.19.90.22	De equino, curtidas por otros procedimientos	14	14	0	10
4302.19.90.30	De coipo ("nutria")	14	14	0	10
4302.19.90.40	De lobo de mar	14	14	0	10
4302.19.90.90	Las demás	14	14	0	10
4302.20.00	- Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar				
4302.20.00.10	De bovino	14	14	0	10
4302.20.00.20	De ovino	14	14	0	10
4302.20.00.30	De coipo ("nutria")	14	14	0	10
4302.20.00.40	De lobo de mar	14	14	0	10
4302.20.00.90	Las demás	14	14	0	10
4302.30.00	- Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados				
4302.30.00.1	Pieles enteras y sus trozos:				
4302.30.00.11	De bovino	14	14	0	10
4302.30.00.12	De ovino	14	14	0	10
4302.30.00.13	De coipo ("nutria")	14	14	0	10
4302.30.00.14	De lobo de mar	14	14	0	10
4302.30.00.19	Los demás	14	14	0	10
4302.30.00.9	Los demás				
4302.30.00.91	De bovino	14	14	0	10
4302.30.00.92	De ovino	14	14	0	10
4302.30.00.93	De coipo ("nutria")	14	14	0	10
4302.30.00.94	De lobo de mar	14	14	0	10
4302.30.00.99	Los demás	14	14	0	10
43.03	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, Y DEMAS ARTICULOS DE PELETERIA.				
4303.10.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir				
4303.10.00.1	De bovino				
4303.10.00.11	Prendas de vestir	20	20	0	10
4303.10.00.19	Los demás	20	20	0	10
4303.10.00.2	De ovino				
4303.10.00.21	Prendas de vestir	20	20	0	10
4303.10.00.22	Guantes y manoplas	20	20	0	10
4303.10.00.23	Pieles sometidas a proceso de alargamiento y ensamblado por cosido,formando un conjunto apto para la confección de prendas de - vestir	20	20	0	10
4303.10.00.29	Los demás	20	20	0	10
4303.10.00.3	De equino				
4303.10.00.31	Prendas de vestir	20	20	0	10

4303.10.00.39	Los demás	20	20	0	10
4303.10.00.4	De coipo ("nutria")				
4303.10.00.41	Prendas de vestir	20	20	0	10
4303.10.00.42	Pieles sometidas a proceso de alargamiento y ensambladas por cosido, formando un conjunto apto para la confección de prendas de vestir	20	20	0	10
4303.10.00.49	Los demás	20	20	0	10
4303.10.00.5	De zorro				
4303.10.00.51	Prendas de vestir	20	20	0	10
4303.10.00.52	Pieles sometidas a proceso de alargamiento y ensambladas por cosido, formando un conjunto apto para la confección de prendas de vestir	20	20	0	10
4303.10.00.59	Los demás	20	20	0	10
4303.10.00.6	De conejo				
4303.10.00.61	Prendas de vestir	20	20	0	10
4303.10.00.69	Los demás	20	20	0	10
4303.10.00.7	De lobo de mar				
4303.10.00.71	Prendas de vestir	20	20	0	10
4303.10.00.79	Los demás	20	20	0	10
4303.10.00.8	De visón				
4303.10.00.81	Prendas de vestir	20	20	0	10
4303.10.00.89	Los demás	20	20	0	10
4303.10.00.9	Las demás				
4303.10.00.91	Prendas de vestir	20	20	0	10
4303.10.00.92	Pieles sometidas a proceso de alargamiento y ensambladas por cosido, formando un conjunto apto para la confección de prendas de vestir	20	20	0	10
4303.10.00.99	Las demás	20	20	0	10
4303.90.00	- Los demás				
4303.90.00.1	De bovino:				
4303.90.00.11	Alfombras	20	20	0	10
4303.90.00.19	Los demás	20	20	0	10
4303.90.00.2	De ovino:				
4303.90.00.21	Alfombras	20	20	0	10
4303.90.00.22	Mantas	20	20	0	10
4303.90.00.23	Cubreasientos para vehículos automotores confeccionados por cosido industrial de pieles ovinas, provistos de elementos de ajuste o enganche	20	20	0	10
4303.90.00.24	Manguitos para rodillos de pintar o decorar	20	20	0	10
4303.90.00.25	Muñequillas para máquina de pulir	20	20	0	10
4303.90.00.29	Los demás	20	20	0	10
4303.90.00.30	De equino	20	20	0	10
4303.90.00.4	De lobo de mar:				
4303.90.00.41	Mantas	20	20	0	10
4303.90.00.49	Los demás	20	20	0	10
4303.90.00.90	Los demás	20	20	0	10
4304.00.00.00	PELETERIA FACTICIA O ARTIFICIAL Y ARTICULOS DE PELETERIA FACTICIA O ARTIFICIAL.	20	20	0	10

SECCION IX

MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA

CAPITULO 44

MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) las virutas y astillas de madera ni la madera triturada, molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente en perfumería, en medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares (partida no 12.11);

b) el bambú ni demás materias de naturaleza leñosa de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería, en bruto, incluso hendidos, aserrados longitudinalmente o cortados en longitudes determinadas (partida no 14.01);

c) las virutas y astillas de madera ni la madera molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente como tintóreas o curtientes (partida no 14.04);

d) los carbones activados (partida no 38.02);

e) los artículos de la partida no 42.02;

f) las manufacturas del Capítulo 46;

g) el calzado y sus partes, del Capítulo 64;

h) los artículos del Capítulo 66 (por ejemplo: paraguas, bastones y sus partes);

ij) las manufacturas de la partida no 68.08;

k) la bisutería de la partida no 71.17;

l) los artículos de las Secciones XVI o XVII (por ejemplo: partes de máquinas, cajas, cubiertas o armarios para máquinas y aparatos y partes de carretería);

m) los artículos de la Sección XVIII (por ejemplo: cajas y envolturas similares de aparatos de relojería y los instrumentos musicales y sus partes);

n) las partes de armas (partida no 93.05);

o) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);

p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

q) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: pipas y partes de pipas, botones y lápices), excepto los mangos y monturas, de madera, para artículos de la partida no 96.03;

r) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).

2. En este Capítulo se entiende por madera densificada, la madera, incluso la enchapada, que haya recibido un tratamiento químico o físico (en la madera enchapada, éste debe ser más intenso que el necesario para asegurar la cohesión) de tal naturaleza que produzca un aumento sensible de la densidad o de la dureza, así como una mayor resistencia a los efectos mecánicos, químicos o eléctricos.

3. En las partidas nos 44.14 a 44.21, los artículos de tableros de partículas o tableros similares, de tableros de fibra, de madera estratificada o de madera densificada, se asimilan a los artículos correspondientes de madera.

4. Los productos de las partidas nos 44.10, 44.11 ó 44.12 pueden estar trabajados para obtener los perfiles admitidos en la madera de la partida no 44.09, curvados, ondulados, perforados, cortados u obtenidos en forma distinta de la cuadrada o rectangular o trabajados de otro modo, siempre que estos trabajos no les confieran las características de artículos de otras partidas.

5. La partida no 44.17 no comprende las herramientas cuya hoja, cuchilla, superficie u otra parte operante esté constituida por alguna de las materias mencionadas en la Nota 1 del Capítulo 82.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 anterior y salvo disposición en contrario, cualquier referencia a madera en un texto de partida de este Capítulo se aplica también al bambú y demás materias de naturaleza leñosa.

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas nos 4403.41 a 4403.49, 4407.24 a 4407.29, 4408.31 a 4408.39 y 4412.13 a 4412.99, se entiende por maderas tropicales los siguientes tipos de madera:

Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Bossé foncé, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Marfim, Pulai, Punah, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Teak, Tiama, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	I. G. A. E/Z	I. G. A. I/Z	UVF
44.01	LEÑA; MADERA EN PLAQUITAS O PARTICULAS; ASERRIN, DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE MADERA, INCLUSO AGLOMERADOS EN LEÑOS, BRIQUETAS, BOLITAS O FORMAS SIMILARES.				
4401.10.00.00	- Leña	2	2	0	10
	- Madera en plaquitas o partículas:				
4401.21.00.00	- - De coníferas	2	2	0	10
4401.22.00.00	- - Distinta de la de coníferas	2	2	0	10

4401.30.00.00	- Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares	2	2	0	10
4402.00.00.00	CARBON VEGETAL (COMPRENDIDO EL DE CASCARAS O DE HUESOS (CAROZOS) DE FRUTOS), INCLUSO AGLOMERADO.	2	2	0	10
44.03	MADERA EN BRUTO, INCLUSO DESCORTEZADA, DESALBURADA O ESCUADRADA.				
4403.10.00	- Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación				
4403.10.00.10	De coníferas	2	2	0	16
4403.10.00.2	De especies distintas de las coníferas				
4403.10.00.21	Postes de eucaliptos	2	2	0	16
4403.10.00.29	Las demás	2	2	0	16
4403.20.00.00	- Las demás, de coníferas	2	2	0	16
	- Las demás, de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:				
4403.41.00.00	- - Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	2	2	0	16
4403.49.00.00	- - Las demás	2	2	0	16
	- Las demás:				
4403.91.00.00	- - De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.)	2	2	0	16
4403.92.00.00	- - De haya (Fagus spp.)	2	2	0	16
4403.99.00	- - Las demás				
4403.99.00.10	De eucalipto	2	2	0	16
4403.99.00.90	Las demás	2	2	0	16
44.04	FLEJES DE MADERA; RODRIGONES HENDIDOS; ESTACAS Y ESTAQUILLAS DE MADERA, APUNTADAS, SIN ASERRAR LONGITUDINALMENTE; MADERA SIMPLEMENTE DESBASTADA O REDONDEADA, PERO SIN TORNEAR, CURVAR NI TRABAJAR DE OTRO MODO, PARA BASTONES, PARAGUAS, MANGOS DE HERRAMIENTAS O SIMILARES; MADERA EN TABLILLAS, LAMINAS, CINTAS O SIMILARES.				
4404.10.00.00	- De coníferas	2	2	0	10
4404.20.00.00	- Distinta de la de coníferas	2	2	0	10
4405.00.00.00	LANA DE MADERA; HARINA DE MADERA.	2	2	0	10

44.06	TRAVIESAS (DURMIENTES) DE MADERA PARA VIAS FERREAS O SIMILARES.				
4406.10.00.00	- Sin impregnar	4	4	0	16
4406.90.00.00	- Las demás	4	4	0	16
44.07	MADERA ASERRADA O DESBASTADA LONGITUDINALMENTE, CORTADA O DESENROLLADA, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR ENTALLADURAS MULTIPLES, DE ESPESOR SUPERIOR A 6 mm.				
4407.10.00	- De coníferas				
4407.10.00.10	De pino insigne (Pinus radiata)	6	6	0	16
4407.10.00.20	De pino ellioti (Pinus elliotti)	6	6	0	16
4407.10.00.90	Las demás	6	6	0	16
	- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:				
4407.24	- - Virola, Mahogany (Swietenia spp.), Imbuia y Balsa				
4407.24.10.00	Mahogany (Swietenia spp.)	6	6	0	16
4407.24.20.00	Imbuia	6	6	0	16
4407.24.90.00	Las demás	6	6	0	16
4407.25.00.00	- - Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	6	6	0	16
4407.26.00.00	- - White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan	6	6	0	16
4407.29	- - Las demás				
4407.29.10.00	De Cedro	6	6	0	16
4407.29.20.00	De Ipé (Lapacho)	6	6	0	16
4407.29.30.00	De Pau Marfim (Guatambú)	6	6	0	16
4407.29.40.00	De Louro (Peteribí o Peterivy)	6	6	0	16
4407.29.90.00	Lss demás	6	6	0	16
	- Las demás:				
4407.91.00.00	- - De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.)	6	6	0	16
4407.92.00.00	- - De haya (Fagus spp.)	6	6	0	16
4407.99	- - Las demás				
4407.99.10.00	De cañafístula (Ybyrapytá) (Peltophorum vogelianum)	6	6	0	16
4407.99.20.00	De peroba (Paratecoma peroba)	6	6	0	16
4407.99.30.00	De guayaibí (Patagonula americana)	6	6	0	16
4407.99.40.00	De incienso (Myrocarpus spp.)	6	6	0	16
4407.99.50.00	De urunday (urundey) (Astronium balansae)	6	6	0	16
4407.99.60.00	De viraró (yvyraro) (Pterogyne nitens)	6	6	0	16
4407.99.70.00	De curupay (Kurupay) (Piptadenia macrocarpa)	6	6	0	16
4407.99.90	Las demás				
4407.99.90.10	De eucalipto	6	6	0	16
4407.99.90.90	Las demás	6	6	0	16

44.08	HOJAS PARA CHAPADO O CONTRACHAPADO (INCLUSO UNIDAS) Y DEMAS MADERAS ASERRADAS LONGITUDINALMENTE, CORTADAS O DESENROLLADAS, INCLUSO CEPILLADAS, LIJADAS O O UNIDAS POR ENTALLADURAS MULTIPLES, DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 6 mm.				
4408.10	- De coníferas				
4408.10.10.00	De pino brasil (Araucaria angustifolia)	6	6	0	10
4408.10.90.00	Las demás	6	6	0	10
	- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:				
4408.31.00.00	- - Dark Red Meranti, Light Red Meranti, Meranti Bakau	6	6	0	10
4408.39	- - Las demás				
4408.39.10.00	De Cedro	6	6	0	10
4408.39.20.00	De Pau Marfim (Guatambú)	6	6	0	10
4408.39.90.00	Las demás	6	6	0	10
4408.90.00.00	- Las demás	6	6	0	10
44.09	MADERA (INCLUIDAS LAS TABLILLAS Y FRISOS PARA PARQUES, SIN ENSAMBLAR) PERFILADA LONGITUDINALMENTE (CON LENGUETAS, RANURAS, REBAJES, ACANALADOS, BISELADOS, CON JUNTAS EN V, MOLDURADOS, REDONDEADOS O SIMILARES) EN UNA O VARIAS CARAS O CANTOS, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR ENTALLADURAS MULTIPLES.				
4409.10.00	- De coníferas				
4409.10.00.10	Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar	10	10	0	10
4409.10.00.90	Las demás	10	10	0	10
4409.20.00	- Distinta de la de coníferas				
4409.20.00.10	Tablillas de piso para parqués, sin ensamblar	10	19	18	10
4409.20.00.90	Las demás	10	19	18	10
44.10	TABLEROS DE PARTICULAS Y TABLEROS SIMILARES, DE MADERA U OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O DEMAS AGLUTINANTES ORGANICOS.				
	- De madera:				
4410.11.00.00	- - Tableros llamados "waferboard", incluidos los llamados "oriented strand board"	10	10	0	10
4410.19.00.00	- - Los demás	10	10	0	10
4410.90.00.00	- De las demás materias leñosas	10	10	0	10
44.11	TABLEROS DE FIBRA DE MADERA U OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O DEMAS				

	AGLUTINANTES ORGANICOS.				
	- Tableros de fibra de masa volúmica superior a 0,8 g/cm3 :				
4411.11.00.00	- - Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	10	10	10
4411.19.00.00	- - Los demás	10	10	10	10
	- Tableros de fibra de masa volúmica superior a 0,5 g/cm3 pero inferior o igual a 0,8 g/cm3 :				
4411.21.00.00	- - Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	10	0	10
4411.29.00.00	- - Los demás	10	10	0	10
	- Tableros de fibra de masa volúmica superior a 0,35 g/cm3 pero inferior o igual a 0,5 g/cm3 :				
4411.31.00.00	- - Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	10	0	10
4411.39.00.00	- - Los demás	10	10	0	10
	- Los demás:				
4411.91.00.00	- - Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	10	0	10
4411.99.00.00	- - Los demás	10	10	0	10
44.12	MADERA CONTRACHAPADA, MADERA CHAPADA Y MADERA ESTRATIFICADA SIMILAR.				
	- Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:				
4412.13.00.00	- - Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	10	19	18	16
4412.14.00.00	- - Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	10	19	18	16
4412.19.00.00	- - Las demás	10	19	18	16
	- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas				
4412.22.00	- - Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo				
4412.22.00.10	Que contengan por lo menos un tablero de partículas	10	10	0	16
4412.22.00.90	Las demás	10	10	10	16
4412.23.00.00	- - Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas	10	10	0	16
4412.29.00.00	- - Las demás	10	10	10	16
	- Las demás:				
4412.92.00	- - Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo				

4412.92.00.10	Que contengan por lo menos un tablero de partículas	10	10	0	16
4412.92.00.90	Las demás	10	10	10	16
4412.93.00.00	- - Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas	10	10	0	16
4412.99.00.00	- - Las demás	10	10	10	16
4413.00.00.00	MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, TABLAS, TIRAS O PERFILES.	10	10	0	10
4414.00.00.00	MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, FOTOGRAFIAS, ESPEJOS U OBJETOS SIMILARES.	10	10	0	10
44.15	CAJONES, CAJAS, JAULAS, TAMBORES Y ENVASES SIMILARES, DE MADERA; CARRETES PARA CABLES, DE MADERA; PALETAS, PALETAS CAJA Y DEMAS PLATAFORMAS PARA CARGA, DE MADERA; COLLARINES PARA PALETAS, DE MADERA.				
4415.10.00.00	- Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables	10	10	0	10
4415.20.00.00	- Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	10	10	0	10
4416.00	BARRILES, CUBAS, TINAS Y DEMAS MANUFACTURAS DE TONELERIA Y SUS PARTES, DE MADERA, INCLUIDAS LAS DUELAS.				
4416.00.10.00	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.)	2	2	0	10
4416.00.90.00	Las demás	10	10	0	10
4417.00	HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE CEPILLOS, BROCHAS O ESCOBAS, DE MADERA; HORMAS, ENSANCHADORES Y TENSORES PARA EL CALZADO, DE MADERA.				
4417.00.10.00	Herramientas	10	10	0	10
4417.00.20.00	Hormas, ensanchadores y tensores para el calzado	10	10	0	10
4417.00.90.00	Los demás	10	10	0	10
44.18	OBRAS Y PIEZAS DE CARPINTERIA PARA CONSTRUCCIONES, INCLUIDOS LOS TABLEROS CELULARES, LOS TABLEROS PARA PARQUES Y TABLILLAS PARA CUBIERTA DE TEJADOS O FACHADAS ("SHINGLES" Y "SHAKES"), DE MADERA.				
4418.10.00.00	- Ventanas, contra-ventanas, y sus marcos y contramarcos	14	19	18	10

4418.20.00.00	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	14	19	18	10
4418.30.00.00	- Tableros para parqués	14	14	0	10
4418.40.00.00	- Encofrados para hormigón	14	14	0	10
4418.50.00.00	- Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes")	14	14	0	10
4418.90.00.00	- Los demás	14	14	0	10
4419.00.00.00	ARTICULOS DE MESA O DE COCINA, DE MADERA.	14	14	0	10
44.20	MARQUETERIA Y TARACEA; COFRECILLOS Y ESTUCHES PARA JOYERIA U ORFEBRERIA Y MANUFACTURAS SIMILARES, DE DE MADERA; ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE MADERA; ARTICULOS DE MOBILIARIO, DE MADERA, NO COMPRENDIDOS EN EL CAPITULO 94.				
4420.10.00.00	- Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera	14	14	0	10
4420.90.00.00	- Los demás	14	14	0	10
44.21	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE MADERA.				
4421.10.00.00	- Perchas para prendas de vestir	14	14	0	10
4421.90.00.00	- Las demás	14	14	0	10

CAPITULO 45

CORCHO Y SUS MANUFACTURAS

Nota.

1. Este Capitulo no comprende:

a) el calzado y sus partes, del Capitulo 64;

b) los sombreros, demás tocados y sus partes, del Capitulo 65;

c) los artículos del Capitulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos).

CODIGO	DESCRIPCION	AEC	T. G. A. CL E/Z	I/Z	UVF
45.01	CORCHO NATURAL EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADO; DESPERDICIOS DE CORCHO; CORCHO TRITURADO, GRANULADO O PULVERIZADO.				
4501.10.00.00	- Corcho natural en bruto o simplemente preparado	2	2	0	10
4501.90.00.00	- Los demás	2	2	0	10
4502.00.00.00	CORCHO NATURAL, DESCORTEZADO O SIMPLEMENTE ESCUADRADO, O EN BLOQUES, PLACAS, HOJAS O TIRAS, CUADRADAS O RECTANGULARES (INCLUIDOS LOS ESBOZOS CON ARISTAS VIVAS PARA TAPONES).	4	4	0	10
45.03	MANUFACTURAS DE CORCHO NATURAL.				
4503.10.00.00	- Tapones	10	10	0	10
4503.90.00.00	- Las demás	10	10	0	10
45.04	CORCHO AGLOMERADO (INCLUSO CON AGLUTINANTE) Y MANUFACTURAS DE CORCHO AGLOMERADO.				
4504.10.00.00	- Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos	10	10	0	10
4504.90.00.00	- Las demás	10	19	18	10

CAPITULO 46

MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA

Notas.

1. En este Capítulo, la expresión materia trenzable se refiere a materias en un estado o forma tales que puedan trenzarse, entrelazarse o trabajarse de modo análogo. Se consideran como tales, en particular, la paja, mimbre, sauce, bambú, junco, caña, cintas de madera, tiras de otros vegetales (por ejemplo: tiras de corteza, hojas estrechas y rafia u otras tiras obtenidas de hojas anchas), fibras textiles naturales sin hilar, mono filamentos, tiras y formas similares de plástico y tiras de papel, pero no las tiras de cuero o piel preparados o de cuero regenerado, de fieltro o tela sin tejer, ni el cabello, crin, mechas e hilados de materia textil ni monofilamentos, tiras y formas similares del Capítulo 54.

2. Este Capítulo no comprende:

a) los revestimientos de paredes de la partida no 48.14;

b) los cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o no (partida no 56.07);

c) el calzado y los sombreros, demás tocados y sus partes, de los Capítulos 64 y 65;

d) los vehículos y las cajas para vehículos, de cestería (Capítulo 87);

e) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado).

3. En la partida no 46.01, se consideran materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, paralelizados, los artículos constituidos por materia trenzable, trenzas o artículos similares de materia trenzable, yuxtapuestos formando napas por medio de ligaduras, aunque éstas últimas sean de materia textil hilada.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	T. G. A. E/Z	I/Z	UVF
46.01	TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE MATERIA TRENZABLE, INCLUSO ENSAMBLADOS EN TIRAS; MATERIA TRENZABLE, TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES DE MATERIA TRENZABLE,TEJIDOS O PARALELIZADOS, EN FORMA PLANA, INCLUSO TERMINADOS (POR EJEMPLO: ESTERILLAS, ESTERAS, CAÑIZOS).				
4601.10.00.00	- Trenzas y artículos similares de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras	12	12	0	10
4601.20.00.00	- Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal	12	12	0	10
	- Los demás:				
4601.91.00.00	- - De materia vegetal	12	12	0	10
4601.99.00.00	- - Los demás	12	12	0	10
46.02	ARTICULOS DE CESTERIA OBTENIDOS DIRECTAMENTE EN SU FORMA CON MATERIA TRENZABLE O CONFECCIONADOS CON ARTICULOS DE LA PARTIDA Nº 46.01; MANUFACTURAS DE ESPONJA VEGETAL (PASTE O "LUFA").				
4602.10.00.00	- De materia vegetal	12	12	0	10
4602.90.00.00	- Los demás	12	12	0	10

SECCION X

PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS;
PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS);
PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES

CAPITULO 47

PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS;
PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS)

Nota.

1. En la partida no 47.02, se entiende por pasta química de madera para disolver la pasta química cuya fracción de pasta insoluble después de una hora en una disolución al 18% de hidróxido sódico (NaOH) a 20 °C, sea superior o igual al 92% en peso en la pasta de madera a la sosa (soda) o al sulfato o superior o igual al 88 % en peso en la pasta de madera al sulfito, siempre que en este último caso el contenido de cenizas sea inferior o igual al 0,15% en peso.

CODIGO	DESCRIPCION	T. G. A. AEC CL	E/Z	I/Z	UVF
4701.00.00.00	PASTA MECANICA DE MADERA.	4	4	0	10
4702.00.00.00	PASTA QUIMICA DE MADERA PARA DISOLVER.	4	4	0	10
47.03	PASTA QUIMICA DE MADERA A LA SOSA (SODA) O AL SULFATO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER.				
	- Cruda:				
4703.11.00.00	- - De coníferas	4	4	0	10
4703.19.00.00	- - Distinta de la de coníferas	4	4	0	10
	- Semiblanqueada o blanqueada:				
4703.21.00.00	- - De coníferas	4	4	0	10
4703.29.00.00	- - Distinta de la de coníferas	4	4	0	10
47.04	PASTA QUIMICA DE MADERA AL SULFITO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER.				
	- Cruda:				
4704.11.00.00	- - De coníferas	4	4	0	10
4704.19.00.00	- - Distinta de la de coníferas	4	4	0	10
	- Semiblanqueada o blanqueada:				
4704.21.00.00	- - De coníferas	4	4	0	10
4704.29.00.00	- - Distinta de la de coníferas	4	4	0	10
4705.00.00.00	PASTA SEMIQUIMICA DE MADERA.	4	4	0	10

47.06	PASTA DE FIBRAS OBTENIDAS DE PAPEL O CARTON RECICLADOS (DESPERDICIOS Y DESECHOS) O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS.				
4706.10.00.00	- Pasta de línter de algodón	4	4	0	10
4706.20.00.00	- Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclados (desperdicios y desechos)	4	4	0	10
	- Las demás:				
4706.91.00.00	- - Mecánicas	4	4	0	10
4706.92.00.00	- - Químicas	4	4	0	10
4706.93.00.00	- - Semiquímicas	4	4	0	10
47.07	PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS).				
4707.10.00.00	- Papel o cartón Kraft crudos o de papel o cartón corrugados	2	2	0	10
4707.20.00.00	- Otros papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada, sin colorear en la masa	2	2	0	10
4707.30.00.00	- Papel o cartón obtenidos principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)	2	2	0	10
4707.90.00.00	- Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	2	2	0	10

CAPITULO 48

PAPEL Y CARTON;
MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL O CARTON

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los artículos del Capítulo 30;

b) las hojas para marcado a fuego de la partida no 32.12;

c) los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos (Capítulo 33);

d) el papel y la guata de celulosa impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes (partida no 34.01), o de cremas, encáusticos, abrillantadores (lustres) o preparaciones similares (partida no 34.05);

e) el papel y cartón sensibilizados de las partidas nos 37.01 a 37.04;

f) el papel impregnado con reactivos de diagnóstico o de laboratorio (partida no 38.22);

g) el plástico estratificado con papel o cartón, los productos constituidos por una capa de papel o cartón recubiertos o revestidos de plástico cuando el espesor de este último exceda de la mitad del espesor total, y las manufacturas de estas materias, excepto los revestimientos para paredes de la partida no 48.14 (Capítulo 39);

h) los artículos de la partida no 42.02 (por ejemplo: artículos de viaje);

ij) los artículos del Capítulo 46 (manufacturas de espartería o cestería);

k) los hilados de papel y los artículos textiles de hilados de papel (Sección XI);

l) los artículos de los Capítulos 64 ó 65;

m) los abrasivos aplicados sobre papel o cartón (partida no 68.05) y la mica aplicada sobre papel o cartón (partida no 68.14); por el contrario, el papel o cartón revestidos de polvo de mica se clasifican en este Capítulo;

n) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de papel o cartón (Sección XV);

o) los artículos de la partida no 92.09;

p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos) o del Capítulo 96 (por ejemplo: botones).

2. Salvo lo dispuesto en la Nota 6, se clasifican en las partidas nos 48.01 a 48.05 el papel y cartón que, por calandrado u otro modo, se hayan alisado, satinado, abrillantado, glaseado, pulido o sometido a otras operaciones de acabado similares, o a un falso afiligranado o un aprestado en la superficie, así como el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, coloreados o jaspeados en la masa por cualquier procedimiento. Salvo lo dispuesto en la partida no 48.03 estas partidas no se aplican al papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que hayan sido tratados de otro modo.

3. En este Capítulo se considera papel prensa el papel sin estucar ni recubrir del tipo del utilizado para la

impresión de diarios, en el que por lo menos el 65 % en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico o quimicomecánico, sin encolar o muy ligeramente encolado, cuyo índice de rugosidad, medido en el aparato Parker Print Surf (1 MPa) sobre cada una de las caras, sea superior a 2,5 micras y de gramaje entre 40 g/m2 y 65 g/m2, ambos inclusive.

4. Además del papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja), la partida no 48.02 comprende únicamente el papel y cartón fabricados principalmente con pasta blanqueada o con pasta obtenida por procedimiento mecánico que cumplan alguna de las condiciones siguientes:

para el papel o cartón de gramaje inferior o igual a 150 g/m2 :

a) un contenido de fibras obtenidas por procedimiento mecánico superior o igual al 10%, y

1) un gramaje inferior o igual a 80 g/m2, o

2) estar coloreado en la masa;

b) un contenido de cenizas superior al 8%, y

1) un gramaje inferior o igual a 80 g/m2, o

2) estar coloreado en la masa;

c) un contenido de cenizas superior al 3 % y un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60 %;

d) un contenido de cenizas superior al 3 % e inferior o igual al 8%, un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior al 60% y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a 2,5 kPa.m2/g;

e) un contenido de cenizas inferior o igual al 3 %, un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60 % y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a 2,5 kPa.m 2 /g;

para el papel o cartón de gramaje superior a 150 g/m2 :

a) estar coloreado en la masa;

b) un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60 %, y

1) un espesor inferior o igual a 225 micras, o

2) un espesor superior a 225 micras, pero inferior o igual a 508 micras y un contenido de cenizas superior al 3 %;

c) un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior al 60 %, un espesor inferior o igual a 254 micras y un contenido de cenizas superior al 8 %.

Sin embargo, la partida no 48.02 no comprende el papel y cartón filtro (incluido el papel para bolsitas de té) ni el papel y cartón fieltro.

5. En este Capítulo se entiende por papel y cartón Kraft, el papel y cartón en los que por lo menos el 80% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda).

6. Salvo disposición en contrario en los textos de partida, el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, que puedan clasificarse en dos o más de las partidas nos 48.01 a 48.11, se

clasificarán en la que, de entre ellas, figure en la Nomenclatura en último lugar por orden de numeración.

7. A) Sólo se clasifican en las partidas nos 48.01, 48.02, 48.04 a 48.08, 48.10 y 48.11 el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que se presenten en una de las formas siguientes:

a) tiras o bobinas (rollos), de anchura superior a 15 cm; o

b) hojas cuadradas o rectangulares de más de 36 cm en un lado y más de 15 cm en el otro, sin plegar.

Salvo lo dispuesto en la Nota 6, permanecen clasificados en la partida no 48.02 el papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja) obtenidos directamente en cualquier forma y dimensión, es decir, en los que todos los bordes conserven las barbas de su obtención;

B) Las partidas nos 48.03 y 48.09 solo comprenden el papel, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que se presenten en una de las formas siguientes:

a) tiras o bobinas (rollos), de anchura superior a 36 cm; o

b) hojas cuadradas o rectangulares de más de 36 cm en un lado y más de 15 cm en el otro, sin plegar.

8. En la partida no 48.14, se entiende por papel para decorar y revestimientos similares de paredes:

a) el papel en bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 45 cm pero inferior o igual a 160 cm, adecuado para la decoración de paredes o de techos:

1) graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo en la superficie (por ejemplo: con tundiznos), incluso recubierto o revestido de un plástico protector transparente; o

2) con la superficie graneada debido a la presencia de partículas de madera, de paja, etc.; o

3) recubierto o revestido en la cara vista con plástico que esté graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo; o

4) revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada;

b) las cenefas y frisos de papel, tratados como los anteriores, incluso en bobinas (rollos), adecuados para la decoración de paredes o techos;

c) los revestimientos murales de papel constituidos por varios paneles, en bobinas (rollos) o en hojas, impresos de modo que formen un paisaje, una figura u otro motivo después de colocados en la pared.

Las manufacturas con soporte de papel o cartón susceptibles de utilizarse como cubresuelos o como revestimientos de paredes se clasifican en la partida no 48.15.

9. La partida no 48.20 no comprende las hojas y tarjetas sueltas, cortadas en formatos, incluso impresas, estampadas o perforadas.

10. Se clasifican, en particular, en la partida no 48.23, el papel y cartón perforados para mecanismos Jacquard o similares y los encajes de papel.

11. Con excepción de los artículos de las partidas nos 48.14 y 48.21, el papel, cartón, guata de celulosa y las manufacturas de estas materias con impresiones o ilustraciones que no sean accesorias en relación con su utilización inicial se clasifican en el Capítulo 49.

Notas de subpartida.

1. En las subpartidas nos 4804.11 y 4804.19, se considera papel y cartón para caras (cubiertas) ("Kraftliner"), el papel y cartón alisados o satinados en ambas o una cara, presentados en bobinas (rollos) en los que por lo menos el 80 % en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda), de gramaje superior a 115 g/m2 y con una resistencia mínima al estallido Mullen igual a los valores indicados en el cuadro siguiente o, para cualquier otro gramaje, sus equivalentes interpolados o extrapolados linealmente.

Gramaje g/m2	Resistencia mínima al estallido Mullen kPa
115	393
125	417
200	637
300	824
400	961

2. En las subpartidas nos 4804.21 y 4804.29, se considera papel Kraft para sacos (bolsas) el papel alisado o satinado por ambas caras, presentado en bobinas (rollos), en el que por lo menos el 80% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o la sosa (soda), de gramaje entre 60 g/m2 y 115 g/m2, ambos inclusive, y que responda a una de las condiciones siguientes:

   a) que tenga un índice de estallido Mullen superior o igual a 3,7 kPa.m2/g y un alargamiento superior a 4, 5% en la dirección transversal y al 2% en la dirección longitudinal de la máquina;

   b) que tenga la resistencia mínima al desgarre y a la ruptura por tracción indicadas en el cuadro siguiente o sus equivalentes interpolados linealmente para cualquier otro gramaje:

Gramaje g/m2 mN	Resistencia mínima al desgarre KN/m		Resistencia mínima a la ruptura por tracción	
	dirección longitudinal de la máquina	dirección longitudinal de la máquina más dirección transversal	dirección transversal	dirección longitudinal de la máquina más dirección transversal
60	700	1.510	1,9	6
70	830	1.790	2,3	7,2
80	965	2.070	2,8	8,3
100	1.230	2.635	3,7	10,6
115	1.425	3.060	4,4	12,3

3. En la subpartida no 4805.10, se entiende por papel semiquímico para acanalar, el pa pel presentado en bobinas (rollos), en el que por lo menos el 65 % en peso del conteni do total de fibra esté constituido por fibras crudas de madera de frondosas obtenidas por procedimiento semiquímico, y con una resistencia al aplastamiento según el método CMT60 (Concora Medium Test con 60 minutos de acondicionamiento) sea superior a 196 newtons para una humedad relativa de 50 %, a una temperatura de 23 °C.

4. En la subpartida no 4805.30, se entiende por papel sulfito para envolver, el papel alisado o satinado en una cara en el que más del 40 % en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por el procedimiento químico al sulfito, con un contenido de cenizas inferior o igual al 8 % y con un índice de estallido Mullen superior o igual a 1,47 kPa.m2/g.

5. En la subpartida no 4810.21, se entiende por papel estucado o cuché liviano (ligero)* ("L.W.C.") ("lightweight coated"), el papel estucado en las dos caras, de gramaje inferior o igual a 72 g/m2, con un peso de la capa de estucado inferior o igual a 15 g/m2 por cada cara, con un soporte en el que por lo menos el 50 % en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico.

Nota de tributación:

1. Papeles destinados a la impresión de libros, directorios, diarios y demás publicaciones periódicas de interés general, comprendidos en las subpartidas nos 4801.00, 4802.51, 4802.52, 4802.53, 4802.60, 4810.11, 4810.21 y 4810.29 de la Nomenclatura, están sujetos a alicuota de CERO POR CIENTO (0%) cuando sean importados por empresas de diarios, editoras o importadoras que actúen por encargo de terceros que sean usuarios directos, acreditados por las autoridades competentes de los Estados Parte.

Nota nacional de tributación:

1. La tributación Extra-Mercosur del item 4804.21.00.10 tiene vencimiento al 28 de abril de 1996. De no prorrogarse volverá a su nivel anterior de 6%.

			T. G. A.		
CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	E/Z	I/Z	UVF
4801.00	PAPEL PRENSA EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.				
4801.00.10.00	De gramaje inferior o igual a 57 g/m2, en el que por lo menos el 65%, en peso, de contenido total de fibras esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico	6	6	0	10
4801.00.90.00	Los demás	12	26	26	10
48.02	PAPEL Y CARTON, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA ESCRIBIR, IMPRIMIR U OTROS FINES GRAFICOS, Y PAPEL Y CARTON PARA TARJETAS O CINTAS PARA PERFORAR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL PAPEL DE LAS PARTIDAS NOS. 48.01 O 48.03; PAPEL Y CARTON HECHOS A MANO (HOJA A HOJA).				
4802.10.00.00	- Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	12	12	0	10
4802.20.00.00	- Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	12	12	0	10
4802.30	- Papel soporte para papel carbón (carbónico)				
4802.30.10.00	De gramaje inferior a 19 g/m2	2	2	0	10
4802.30.90.00	Los demás	12	12	0	10
4802.40.00.00	- Papel soporte para papeles de decorar paredes	12	12	0	10
	- Los demás papeles y cartones, sin fibras obteni-				

	das por procedimiento mecánico o en los que un máximo del 10% en peso del contenido total de fibras esté constituido por dichas fibras:				
4802.51.00	- - De gramaje inferior a 40 g/m2				
4802.51.00.10	Papel para imprimir o escribir	12	19	18	10
4802.51.00.90	Los demás	12	19	18	10
4802.52	- - De gramaje superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2				
4802.52.10.00	Para la impresión de papel moneda	6	6	0	10
4802.52.20.00	De dibujo	12	19	18	10
4802.52.30.00	Kraft	12	12	0	10
4802.52.90	Los demás				
4802.52.90.1	Papel para imprimir o escribir				
4802.52.90.11	De seguridad para cheques	12	12	0	10
4802.52.90.19	Los demás	12	26	26	10
4802.52.90.90	Los demás	12	26	26	10
4802.53	- - De gramaje superior a 150 g/m2				
4802.53.10.00	De dibujo	12	19	18	10
4802.53.20.00	Kraft	12	12	0	10
4802.53.90	Los demás				
4802.53.90.10	Papel para imprimir o escribir	12	19	18	10
4802.53.90.90	Los demás	12	19	18	10
4802.60	- Los demás papeles y cartones, en los que más del 10% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por procedimiento mecánico				
4802.60.10.00	Kraft	12	12	0	10
4802.60.90	Los demás				
4802.60.90.10	Papel para imprimir o escribir	12	26	26	10
4802.60.90.90	Los demás	12	26	26	10
4803.00	PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIENICO, TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR, TOALLAS, SERVILLETAS O PAPELES SIMILARES DE USO DOMESTICO, DE HIGIENE O TOCADOR, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, INCLUSO RIZADOS ("CREPES"), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS, PERFORADOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.				
4803.00.10.00	Guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	12	12	0	10
4803.00.90	Los demás				
4803.00.90.10	Papel rizado, plisado, gofrado, estampado o perforado	12	19	18	10
4803.00.90.20	Papel higiénico en bobinas	12	19	18	10
4803.00.90.90	Los demás	12	19	18	10
48.04	PAPEL Y CARTON KRAFT, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL DE LAS PARTIDAS NOS. 48.02 O 48.03.				

	- Papel y cartón para caras (cubiertas) ("Kraft-liner"):				
4804.11.00.00	- - Crudos	12	6	0	10
4804.19.00.00	- - Los demás	12	6	0	10
	- Papel Kraft para sacos (bolsas):				
4804.21.00	- - Crudo				
4804.21.00.10	Microcrepado (Semiclupak) (Ver nota de tributación de capítulo)	12	0	0	10
4804.21.00.90	Los demás	12	6	0	10
4804.29.00.00	- - Los demás	12	12	0	10
	- Los demás papeles y cartones Kraft, de gramaje inferior o igual a 150 g/m2:				
4804.31	- - Crudos				
4804.31.10.00	De rigidez dieléctrica superior o igual a 600 V (Norma ASTM D 202 o equivalente)	2	2	0	10
4804.31.90.00	Los demás	12	12	0	10
4804.39	- - Los demás				
4804.39.10.00	De rigidez dieléctrica superior o igual a 600 V (Norma ASTM D 202 o equivalente)	2	2	0	10
4804.39.90.00	Los demás	12	12	0	10
	- Los demás papeles y cartones Kraft, de gramaje superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2:				
4804.41.00.00	- - Crudos	12	12	0	10
4804.42.00.00	- - Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico	12	12	0	10
4804.49.00.00	- - Los demás	12	12	0	10
	- Los demás papeles y cartones Kraft, de gramaje superior o igual a 225 g/m2:				
4804.51.00.00	- - Crudos	12	12	0	10
4804.52.00.00	- - Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico	12	12	0	10
4804.59.00.00	- - Los demás	12	12	0	10
48.05	LOS DEMAS PAPELES Y CARTONES, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A TRABAJOS COMPLEMENTARIOS O TRATAMIENTOS DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN LA NOTA 2 DE ESTE CAPITULO.				
4805.10.00.00	- Papel semiquímico para acanalar	12	12	0	10
	- Papel y cartón, multicapas:				
4805.21.00.00	- - Con todas las capas blanqueadas	12	12	0	10
4805.22.00.00	- - Con solo una capa exterior blanqueada	12	12	0	10
4805.23.00.00	- - Con tres o más capas, blanqueadas solamente las dos exteriores	12	12	0	10

4805.29.00.00	- - Los demás	12	12	0	10
4805.30.00.00	- Papel sulfito para envolver	12	19	18	10
4805.40.00	- Papel y cartón filtro				
4805.40.00.10	Papel filtro de hasta 30 gr./m2, en rollos del tipo de los utilizados en la confección de saquitos para envasar té	12	6	0	10
4805.40.00.90	Los demás	12	12	0	10
4805.50.00.00	- Papel y cartón fieltro; papel y cartón lana	12	12	0	10
4805.60.00.00	- Los demás papeles y cartones, de gramaje inferior o igual a 150 g/m2	12	19	18	10
4805.70	- Los demás papeles y cartones, de gramaje superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2				
4805.70.10.00	Con fibras de vidrio	12	12	0	10
4805.70.90.00	Los demás	12	19	18	10
4805.80.00.00	- Los demás papeles y cartones, de gramaje superior o igual a 225 g/m2	12	19	18	10
48.06	PAPEL Y CARTON SULFURIZADOS, PAPEL RESISTENTE A LAS GRASAS, PAPEL VEGETAL, PAPEL CRISTAL Y DEMAS PAPELES CALANDRADOS TRANSPARENTES O TRASLUCIDOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.				
4806.10.00.00	- Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	12	12	0	10
4806.20.00.00	- Papel resistente a las grasas ("greaseproof")	12	12	0	10
4806.30.00.00	- Papel vegetal (papel calco)	12	12	0	10
4806.40.00.00	- Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos	12	12	0	10
48.07	PAPEL Y CARTON OBTENIDOS POR PEGADO DE HOJAS PLANAS, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR EN LA SUPERFICIE Y SIN IMPREGNAR, INCLUSO REFORZADOS INTERIORMENTE, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.				
4807.10.00.00	- Papel y cartón unidos con betún, alquitrán o asfalto	12	12	0	10
4807.90.00.00	- Los demás	12	12	0	10
48.08	PAPEL Y CARTON CORRUGADOS (INCLUSO REVESTIDOS POR ENCOLADO), RIZADOS ("CREPES"), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS O PERFORADOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL PAPEL DE LOS TIPOS DESCRITOS EN EL TEXTO DE LA PARTIDA Nº 48.03.				

4808.10.00.00	- Papel y cartón corrugados, incluso perforados	12	19	18	10
4808.20.00.00	- Papel Kraft para sacos (bolsas), rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado	12	12	0	10
4808.30.00.00	- Los demás papeles Kraft, rizados ("crepés") o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados	12	12	0	10
4808.90.00.00	- Los demás	12	12	0	10
48.09	PAPEL CARBON (CARBONICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMAS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (INCLUIDO EL ESTUCADO O CUCHE, RECUBIERTO O IMPREGNADO, PARA CLISES DE MIMEOGRAFO ("STENCILS") O PARA PLANCHAS OFFSET), INCLUSO IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.				
4809.10.00.00	- Papel carbón (carbónico) y papeles similares	14	14	0	10
4809.20.00.00	- Papel autocopia	14	14	0	10
4809.90.00.00	- Los demás	14	14	0	10
48.10	PAPEL Y CARTON ESTUCADOS POR UNA O LAS DOS CARAS CON CAOLIN U OTRAS SUSTANCIAS INORGANICAS, CON AGLUTINANTE O SIN EL, CON EXCLUSION DE CUALQUIER OTRO ESTUCADO O RECUBRIMIENTO, INCLUSO COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.				
	- Papel y cartón del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o en los que un máximo de 10% en peso del contenido total de fibra esté constituido por dichas fibras:				
4810.11.00.00	- - De gramaje inferior o igual a 150 g/m2	14	19	18	10
4810.12	- - De gramaje superior a 150 g/m2				
4810.12.10.00	Metalizados	14	14	0	10
4810.12.20.00	Baritado (estucado con óxido o sulfato de bario)	2	2	0	10
4810.12.90	Los demás				
4810.12.90.10	Cartulina cromo de gramaje igual o superior a 250 g/m2	14	6	0	10
4810.12.90.90	Los demás	14	19	18	10
	- Papel y cartón del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, en los que más del 10% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por procedimiento mecánico:				
4810.21.00.00	- - Papel estucado o cuché liviano (ligero)*				

	("L.W.C.")	14	19	18	10
4810.29.00.00	- - Los demás	14	19	18	10
	- Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos:				
4810.31.00.00	- - Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico, de gramaje inferior o igual a 150 g/m2	14	14	0	10
4810.32.00.00	- - Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico, de gramaje superior a 150 g/m2	14	14	0	10
4810.39.00.00	- - Los demás	14	14	0	10
	- Los demás papeles y cartones:				
4810.91.00.00	- - Multicapas	14	6	0	10
4810.99.00.00	- - Los demás	14	14	0	10
48.11	PAPEL, CARTON, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, ESTUCADOS, RECUBIERTOS, IMPREGNADOS O REVESTIDOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LOS TIPOS DESCRITOS EN EL TEXTO DE LAS PARTIDAS NOS. 48.03, 48.09 O 48.10.				
4811.10.00.00	- Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados	12	12	0	10
	- Papel y cartón engomados o adhesivos:				
4811.21.00.00	- - Autoadhesivos	12	12	0	10
4811.29.00.00	- - Los demás	12	12	0	10
	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos):				
4811.31	- - Blanqueados, de gramaje superior a 150 g/m2				
4811.31.1	Recubiertos o revestidos				
4811.31.11.00	De silicona	12	12	0	10
4811.31.12.00	De polietileno, estratificado con aluminio, impreso	12	12	0	10
4811.31.13.00	De polietileno o polipropileno, en ambas caras, base para papel fotográfico	2	2	0	10
4811.31.19.00	Los demás	12	12	0	10
4811.31.20.00	Impregnados	12	12	0	10
4811.39	- - Los demás				
4811.39.1	Recubiertos o revestidos				
4811.39.11.00	De polietileno o polipropileno, en ambas caras, base para papel fotográfico	12	12	0	10
4811.39.12.00	De silicona	12	12	0	10
4811.39.13.00	De polietileno, estratificado con aluminio, impreso	12	12	0	10

4811.39.19.00	Los demás	12	12	0	10
4811.39.20.00	Impregnados	12	12	0	10
4811.40.00.00	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol	12	12	0	10
4811.90.00	- Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa				
4811.90.00.10	Papeles y cartones absorbentes, de 35 g/m2 hasta 180 g/m2, de anchura superior o igual a 750 mm, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas	12	12	0	10
4811.90.00.90	Los demás	12	19	18	10
4812.00.00.00	BLOQUES Y PLACAS, FILTRANTES, DE PASTA DE PAPEL.	12	12	0	10
48.13	PAPEL DE FUMAR, INCLUSO CORTADO AL TAMAÑO ADECUADO, EN LIBRILLOS O EN TUBOS.				
4813.10.00.00	- En librillos o en tubos	12	12	0	10
4813.20.00.00	- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	12	6	0	10
4813.90.00.00	- Los demás	12	12	0	10
48.14	PAPEL PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE PAREDES; PAPEL PARA VIDRIERAS.				
4814.10.00.00	- Papel granito ("ingrain")	14	14	0	10
4814.20.00.00	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con un capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	14	14	0	10
4814.30.00.00	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada	14	14	0	10
4814.90.00.00	- Los demás	14	14	0	10
4815.00.00.00	CUBRESUELOS CON SOPORTE DE PAPEL O CARTON, INCLUSO RECORTADOS.	14	14	0	10
48.16	PAPEL CARBON (CARBONICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMAS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (EXCEPTO LOS DE				

	LA PARTIDA NO 48.09), CLISES DE MIMEOGRAFO ("STENCILS") COMPLETOS Y PLANCHAS OFFSET, DE PAPEL, INCLUSO ACONDICIONADOS EN CAJAS.				
4816.10.00.00	- Papel carbón (carbónico) y papeles similares	16	16	0	10
4816.20.00.00	- Papel autocopia	16	16	0	10
4816.30.00.00	- Clisés de mimeógrafo ("stencils") completos	14	14	0	10
4816.90.00.00	- Los demás	14	14	0	10
48.17	SOBRES, SOBRES CARTA, TARJETAS POSTALES SIN ILUSTRAR Y TARJETAS PARA CORRESPONDENCIA, DE PAPEL O CARTON; CAJAS, BOLSAS Y PRESENTACIONES SIMILARES, DE PAPEL O CARTON, CON UN SURTIDO DE ARTICULOS DE CORRESPONDENCIA.				
4817.10.00.00	- Sobres	16	19	18	10
4817.20.00.00	- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	16	16	0	10
4817.30.00.00	- Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	16	16	0	10
48.18	PAPEL DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA PAPEL HIGIENICO Y PAPELES SIMILARES, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA FINES DOMESTICOS O SANITARIOS, EN BOBINAS (ROLLOS) DE UNA ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 36 cm O CORTADOS EN FORMATO; PAÑUELOS, TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR, TOALLAS, MANTELES, SERVILLETAS, PAÑALES PARA BEBES, COMPRESAS Y TAMPONES HIGIENICOS, SABANAS Y ARTICULOS SIMILARES PARA USO DOMESTICO, DE TOCADOR, HIGIENICO O DE HOSPITAL, PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA.				
4818.10.00.00	- Papel higiénico	16	19	18	10
4818.20.00.00	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	16	16	0	10
4818.30.00.00	- Manteles y servilletas	16	19	18	10
4818.40	- Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares				
4818.40.10.00	Pañales	16	19	18	10
4818.40.20.00	Tampones higiénicos	16	16	0	10
4818.40.90.00	Los demás	16	19	18	10

4818.50.00.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	16	16	0	10
4818.90.00.00	- Los demás	16	16	0	10
48.19	CAJAS, SACOS (BOLSAS), BOLSITAS, CUCURUCHOS Y DEMAS ENVASES DE PAPEL, CARTON, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA; CARTONAJES DE OFICINA, TIENDA O SIMILARES.				
4819.10.00.00	- Cajas de papel o cartón corrugados	16	16	16	10
4819.20.00	- Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar				
4819.20.00.10	Cajas	16	16	16	10
4819.20.00.90	Los demás	16	16	16	10
4819.30.00.00	- Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm	16	16	16	10
4819.40.00.00	- Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos	16	16	16	10
4819.50.00.00	- Los demás envases, incluidas las fundas para discos	16	16	16	10
4819.60.00.00	- Cartonajes de oficina, tienda o similares	16	16	0	10
48.20	LIBROS REGISTRO, LIBROS DE CONTABILIDAD, TALONARIOS (DE NOTAS, PEDIDOS O RECIBOS), AGENDAS, BLOQUES MEMORANDOS, BLOQUES DE PAPEL DE CARTAS Y ARTICULOS SIMILARES, CUADERNOS, CARPETAS DE MESA, CLASIFICADORES, ENCUADERNACIONES (DE HOJAS MOVILES U OTRAS), CARPETAS Y CUBIERTAS PARA DOCUMENTOS Y DEMAS ARTICULOS ESCOLARES, DE OFICINA O DE PAPELERIA, INCLUSO LOS FORMULARIOS EN PAQUETES O PLEGADOS ("MANIFOLD"), AUNQUE LLEVEN PAPEL CARBON (CARBONICO), DE PAPEL O CARTON; ALBUMES PARA MUESTRAS O PARA COLECCIONES Y CUBIERTAS PARA LIBROS, DE PAPEL O CARTON.				
4820.10.00.00	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	16	19	18	10
4820.20.00.00	- Cuadernos	16	28	27	10
4820.30.00.00	- Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos	16	16	0	10
4820.40.00.00	- Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico)	16	28	27	10
4820.50.00.00	- Albumes para muestras o para colecciones	16	16	0	10

4820.90.00.00	- Los demás	16	19	18	10
48.21	ETIQUETAS DE TODAS CLASES, DE PAPEL O CARTON, INCLUSO IMPRESAS.				
4821.10.00.00	- Impresas	16	19	18	10
4821.90.00.00	- Las demás	16	19	18	10
48.22	CARRETES, BOBINAS, CANILLAS Y SOPORTES SIMILARES, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL O CARTON, INCLUSO PERFORADOS O ENDURECIDOS.				
4822.10.00.00	- Del tipo de los utilizados para el bobinado de hilados textiles	16	16	0	10
4822.90.00.00	- Los demás	16	16	0	10
48.23	LOS DEMAS PAPELES, CARTONES, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, CORTADOS EN FORMATO; LOS DEMAS ARTICULOS DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, CARTON, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA.				
	- Papel engomado o adhesivo, en tiras o en bobinas (rollos):				
4823.11.00.00	- - Autoadhesivo	16	16	0	10
4823.19.00.00	- - Los demás	16	16	0	10
4823.20.00.00	- Papel y cartón filtro	16	16	0	10
4823.40.00.00	- Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos	16	16	0	10
	- Los demás papeles y cartones de los tipos utilizados en la escritura, impresión u otros fines gráficos:				
4823.51.00.00	- - Impresos, estampados o perforados	16	19	18	10
4823.59.00.00	- - Los demás	16	26	26	10
4823.60.00.00	- Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón	16	19	18	10
4823.70.00.00	- Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel	16	16	0	10
4823.90	- Los demás				
4823.90.10.00	Cartones perforados para mecanismos Jacquard	2	2	0	10
4823.90.90.00	Los demás	16	16	0	10

CAPITULO 49

PRODUCTOS EDITORIALES DE LA PRENSA Y DE LAS DEMAS INDUSTRIAS GRAFICAS;
TEXTOS MANUSCRITOS O MECANOGRAFIADOS Y PLANOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los negativos y positivos fotográficos con soporte transparente (Capítulo 37);

   b) los mapas, planos y esferas, en relieve, incluso impresos (partida no 90.23);

   c) los naipes y demás artículos del Capítulo 95;

   d) los grabados, estampas y litografías originales (partida no 97.02), los sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos de la partida no 97.04, las antigüedades de más de cien años y demás artículos del Capítulo 97.

2. En el Capítulo 49, el término impreso significa también reproducido con multicopista, obtenido por un sistema de tratamiento o procesamiento de datos, por estampado en relieve, fotografía, fotocopia, termocopia o mecanografiado.

3. Los diarios y publicaciones periódicas encuadernados, así como las colecciones de diarios o de publicaciones periódicas presentadas bajo una misma cubierta, se clasifican en la partida no 49.01, aunque contengan publicidad.

4. También se clasifican en la partida no 49.01:

   a) las colecciones de grabados, de reproduciones de obras de arte, de dibujos, etc., que constituyan obras completas, paginadas y susceptibles de formar un libro, cuando los grabados estén acompañados de un texto referido a las obras o a sus autores;

   b) las láminas ilustradas que se presenten al mismo tiempo que un libro y como complemento de éste;

   c) los libros presentados en fascículos o en hojas separadas, de cualquier formato, que constituyan una obra completa o parte de una obra para encuadernar en rústica o de otra forma.

   Sin embargo, los grabados e ilustraciones, que no tengan texto y se presenten en hojas separadas de cualquier formato, se clasificarán en la partida no 49.11.

5. Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo, la partida no 49.01 no comprende las publicaciones consagradas fundamentalmente a la publicidad (por ejemplo: folletos, prospectos, catálogos comerciales, anuarios publicados por asociaciones comerciales, propaganda turística). Estas publicaciones se clasifican en la partida no 49.11.

6. En la partida no 49.03, se consideran álbumes o libros de estampas para niños los álbumes o libros para niños cuyas ilustraciones sean el atractivo principal y cuyos textos sólo tengan un interés secundario.

I. G. A.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	E/Z	I/Z	UVF
49.01	LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS.				
4901.10.00	- En hojas sueltas, incluso plegadas				
4901.10.00.10	Folletos	0	0	0	10
4901.10.00.90	Los demás	0	0	0	10
	- Los demás:				
4901.91.00.00	- - Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	0	0	0	10
4901.99.00.00	- - Los demás	0	0	0	10
49.02	DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS, IMPRESOS, INCLUSO ILUSTRADOS O CON PUBLICIDAD.				
4902.10.00.00	- Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	0	0	0	10
4902.90.00	- Los demás				
4902.90.00.10	Revistas	0	0	0	10
4902.90.00.90	Los demás	0	0	0	10
4903.00.00.00	ALBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA DIBUJAR O COLOREAR, PARA NIÑOS.	16	16	0	10
4904.00.00.00	MUSICA MANUSCRITA O IMPRESA, INCLUSO CON ILUSTRACIONES O ENCUADERNADA.	0	0	0	10
49.05	MANUFACTURAS CARTOGRAFICAS DE TODAS CLASES, INCLUIDOS LOS MAPAS MURALES, PLANOS TOPOGRAFICOS Y ESFERAS, IMPRESOS				
4905.10.00.00	- Esferas	4	4	0	10
	- Los demás:				
4905.91.00.00	- - En forma de libros o folletos	2	2	0	10
4905.99.00.00	- - Los demás	4	4	0	10
4906.00.00.00	PLANOS Y DIBUJOS ORIGINALES HECHOS A MANO, DE ARQUITECTURA, INGENIERIA, INDUSTRIALES, COMERCIALES, TOPOGRAFICOS O SIMILARES; TEXTOS MANUSCRITOS; REPRODUCCIONES FOTOGRAFICAS SOBRE PAPEL SENSIBILIZADO Y COPIAS CON PAPEL CARBON (CARBONICO), DE LOS PLANOS, DIBUJOS O TEXTOS ANTES MENCIONADOS	4	4	0	10
4907.00	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREOS, TIMBRES FISCALES Y ANALOGOS, SIN OBLITERAR, QUE TENGAN O HAYAN DE				

	TENER CURSO LEGAL EN EL PAIS DE DESTINO; PAPEL TIMBRADO; BILLETES DE BANCO; CHEQUES; TITULOS DE ACCIONES U OBLIGACIONES Y TITULOS SIMILARES.				
4907.00.10.00	Billetes de banco	0	0	0	10
4907.00.20.00	Cheques de viajero	0	0	0	10
4907.00.30.00	Títulos de acciones u obligaciones y títulos similares, convalidados y firmados	0	0	0	10
4907.00.90.00	Los demás	16	16	0	10
49.08	CALCOMANIAS DE CUALQUIER CLASE.				
4908.10.00.00	- Calcomanías vitrificables	16	6	0	10
4908.90.00.00	- Las demás	16	16	0	10
4909.00.00.00	TARJETAS POSTALES IMPRESAS O ILUSTRADAS; TARJETAS IMPRESAS CON FELICITACIONES O COMUNICACIONES PERSONALES, INCLUSO CON ILUSTRACIONES, ADORNOS O APLICACIONES, O CON SOBRES.	16	16	0	10
4910.00.00.00	CALENDARIOS DE CUALQUIER CLASE, IMPRESOS, INCLUIDOS LOS TACOS DE CALENDARIO.	16	16	0	10
49.11	LOS DEMAS IMPRESOS, INCLUIDAS LAS ESTAMPAS, GRABADOS Y FOTOGRAFIAS.				
4911.10	- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares				
4911.10.10.00	Que contengan información relativa al funcionamiento, mantenimiento, reparación o utilización de máquinas, aparatos, vehículos y demás mercaderías de origen extrazona	0	0	0	10
4911.10.90.00	Los demás	16	20	0	10
	- Los demás:				
4911.91.00.00	- - Estampas, grabados y fotografías	16	16	0	10
4911.99.00.00	- - Los demás	16	16	0	10

SECCION XI

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

1. Esta Sección no comprende:

a) Los pelos y cerdas para cepillería (partida no 05.02), la crin y los desperdicios de crin (partida no 05.03);

b) el cabello y sus manufacturas (partidas nos 05.01, 67.03 ó 67.04); sin embargo, los capachos y tejidos gruesos, de cabello, del tipo de los utilizados comúnmente en las prensas de aceite o en usos técnicos análogos, se clasifican en la partida no 59.11;

c) los línteres de algodón y demás productos vegetales del Capítulo 14;

d) el amianto (asbesto) de la partida no 25.24 y los artículos de amianto y demás productos de las partidas nos 68.12 ó 68.13;

e) los artículos de las partidas nos 30.05 ó 30.06 (por ejemplo: guatas, gasas, vendas y artículos análogos con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios, ligaduras estériles para suturas quirúrgicas); el hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentales (hilo dental), acondicionado para su venta al por menor al usuario, de la partida no 33.06;

f) los textiles sensibilizados de las partidas nos 37.01 a 37.04;

g) los monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal exceda de 1 mm y las tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de anchura aparente superior a 5 mm, de plástico (Capítulo 39), así como las trenzas, tejidos y demás manufacturas de espartería o cestería de estos mismos artículos (Capítulo 46);

h) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico y los artículos de estos productos, del Capítulo 39;

ij) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con caucho y los artículos de estos productos, del Capítulo 40;

k) las pieles sin depilar (Capítulos 41 ó 43) y los artículos de peletería natural o de peletería facticia o artificial de las partidas nos 43.03 ó 43.04;

l) los artículos de materia textil de las partidas nos 42.01 ó 42.02;

m) los productos y artículos del Capítulo 48 (por ejemplo: la guata de celulosa);

n) el calzado y sus partes, polainas y artículos similares, del Capítulo 64;

o) las redecillas para el cabello y los sombreros y demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;

p) los productos del Capítulo 67;

q) los productos textiles recubiertos de abrasivos (partida no 68.05), así como las fibras de carbono y las manufacturas de estas fibras, de la partida no 68.15;

r) las fibras de vidrio, los artículos de fibras de vidrio y los bordados químicos o sin fondo visible

con hilo bordador de fibras de vidrio (Capitulo 70);

s) los artículos del Capitulo 94 (por ejemplo: muebles, artículos de cama, aparatos de alumbrado);

t) los artículos del Capitulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos, redes para deportes);

u) los artículos del Capitulo 96 (por ejemplo: cepillos y brochas, juegos o surtidos de viaje para costura, cierres de cremallera (cierres relámpago), cintas entintadas para máquinas de escribir);

v) los artículos del Capitulo 97.

2. A) Los productos textiles de los Capítulos 50 a 55 o de las partidas nos 58.09 ó 59.02 que contengan dos o más materias textiles se clasificarán como si estuviesen totalmente constituidos por la materia textil que predomine en peso sobre cada una de las demás.

Cuando ninguna materia textil prodomine en peso, el producto se clasificará como si estuviese totalmente constituido por la materia textil que pertenezca a la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tomarse razonablemente en cuenta.

B) Para la aplicación de esta regla:

a) los hilados de crin entorchados (partida no 51.10) y los hilados metálicos (partida no 56.05) se consideran por su peso total como una sola materia textil; los hilos de metal se consideran materia textil para la clasificación de los tejidos a los que estén incorporados;

b) la elección de la partida apropiada se hará determinando primero el Capitulo y luego, en este Capítulo, la partida aplicable, haciendo abstracción de cualquier materia textil que no pertenezca a dicho Capitulo;

c) cuando los Capítulos 54 y 55 entren en juego con otro Capítulo, estos dos Capítulos se considerarán como uno solo;

d) cuando un Capitulo o una partida se refieran a varias materias textiles, dichas materias se considerarán como una sola materia textil.

C) Las disposiciones de los apartados A) y B) se aplican también a los hilados especificados en las Notas 3, 4, 5 ó 6 siguientes.

3. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en esta Sección se entiende por cordeles, cuerdas y cordajes, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados):

a) de seda o de desperdicios de seda, de título superior a 20.000 decitex;

b) de fibras sintéticas o artificiales (incluidos los formados por dos o más monofilamentos del Capitulo 54), de título superior a 10.000 decitex;

c) de cáñamo o lino:

1º) pulidos o abrillantados, de título superior o igual a 1.429 decitex; o

2º) sin pulir ni abrillantar, de título superior a 20.000 decitex;

d) de coco, de tres o más cabos;

e) de las demás fibras vegetales, de título superior a 20.000 decitex;

f) reforzados con hilos de metal.

B) Las disposiciones anteriores no se aplican:

a) a los hilados de lana, pelo o crin ni a los hilados de papel, sin reforzar con hilos de metal;

b) a los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55 ni a los multifilamentos sin torsión o con una torsión inferior a 5 vueltas por metro del Capítulo 54;

c) al pelo de Mesina de la partida no 50.06 ni a los monofilamentos del Capítulo 54;

d) a los hilados metálicos de la partida no 56.05; los hilados textiles reforzados con hilos de metal se regirán por las disposiciones del apartado A) f) anterior;

e) a los hilados de chenilla, a los entorchados ni a los "de cadeneta", de la partida no 56.06.

4. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en los Capítulos 50, 51, 52, 54 y 55, se entiende por hilados acondicionados para la venta al por menor, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados) presentados:

a) en cartulinas, bobinas, tubos o soportes similares, con un peso inferior o igual (incluido el soporte) a:

1°) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o

2°) 125 g para los demás hilados;

b) en bolas, ovillos, madejas o madejitas, con un peso inferior o igual a:

1°) 85 g para los hilados de filamentos sintéticos o artificiales, de menos de 3.000 decitex, de seda o de desperdicios de seda; o

2°) 125 g para los demás hilados de menos de 2.000 decitex; o

3°) 500 g para los demás hilados;

c) en madejas subdivididas en madejitas por medio de uno o varios hilos divisores que las hacen independientes unas de otras, con un peso uniforme por cada madejita inferior o igual a:

1°) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o

2°) 125 g para los demás hilados.

B) Las disposiciones anteriores no se aplican:

a) a los hilados sencillos de cualquier materia textil, excepto:

1°) los hilados sencillos de lana o pelo fino, crudos; y

2°) los hilados sencillos de lana o pelo fino, blanqueados, teñidos o estampados, de título superior a 5.000 decitex;

b) a los hilados crudos, retorcidos o cableados:

1°) de seda o de desperdicios de seda, cualquiera sea su forma de presentación; o

2°) de las demás materias textiles (excepto lana y pelo fino) que se presenten en madejas;

c) a los hilados de seda o de desperdicios de seda, retorcidos o cableados, blanqueados, teñidos o estampados, de título inferior o igual a 133 decitex;

d) a los hilados sencillos, retorcidos o cableados, de cualquier materia textil, que se presenten:

1°) en madejas de devanado cruzado; o

2°) con soporte u otro acondicionamiento que implique su utilización en la industria textil (por ejemplo: en tubos de máquinas para el retorcido, canillas, husos cónicos o conos, en madejas para máquinas de bordar).

5. En las partidas nos 52.04, 54.01 y 55.08 se entiende por hilo de coser, el hilado retorcido o cableado que satisfaga todas las condiciones siguientes:

a) que se presente en soportes (por ejemplo: carretes, tubos) de peso inferior o igual a 1000 g, incluido el soporte;

b) aprestado para su utilización como hilo de coser; y

c) con torsión final "Z".

6. En esta Sección, se entiende por hilados de alta tenacidad, los hilados cuya tenacidad, expresada en cN/tex (centinewton por tex), exceda de los límites siguientes:

hilados sencillos de nailon o demás poliamidas o de poliésteres .... 60 cN/tex
hilados retorcidos o cableados de nailon o demás poliamidas o de poliésteres .... 53 cN/tex
hilados sencillos, retorcidos o cableados de rayón viscosa .... 27 cN/tex

7. En esta Sección se entiende por confeccionados:

a) los artículos cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular;

b) los artículos terminados directamente y listos para su uso o que puedan utilizarse después de haber sido separados por simple corte de los hilos sin entrelazar, sin costuras ni otra mano de obra complementaria, tales como algunos paños de cocina, toallas, manteles, pañuelos de cuello y mantas;

c) los artículos cuyos bordes hayan sido dobladillados o ribeteados por cualquier sistema o bien sujetados por medio de flecos anudados obtenidos con hilos del propio artículo o con hilos aplicados; sin embargo, no se considerará confeccionada la materia textil en pieza cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido simplemente sujetados;

d) los artículos cortados en cualquier forma, que hayan sido objeto de un trabajo de entresacado de hilos;

e) los artículos unidos por costura, pegado u otra forma (excepto las piezas de un mismo textil unidas

por sus extremos para formar una pieza de mayor longitud, así como las piezas constituidas por dos o más textiles superpuestos en toda su superficie y unidas de esta forma, incluso con interposición de materia de relleno);

f) los artículos de punto obtenidos con forma determinada, que se presenten en unidades o en pieza que comprenda varias unidades.

8. A los efectos de los Capítulos 50 a 60:

a) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 ni, salvo disposición en contrario, en los Capítulos 56 a 59, los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior;

b) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 los artículos de los Capítulos 56 a 59.

9. Los productos constituidos por napas de hilados textiles paralelizados que se superponen en ángulo recto o agudo se asimilarán a los tejidos de los Capítulos 50 a 55. Estas napas se fijan entre sí en los puntos de cruce de sus hilados mediante un adhesivo o por termosoldado.

10. Los productos elásticos constituidos por materia textil combinada con hilos de caucho se clasifican en esta Sección.

11. En esta Sección el término impregnado abarca también el adherizable.

12. En esta Sección el término poliamidas abarca también las aramidas.

13. Salvo disposición en contrario, las prendas de vestir de materia textil que pertenezcan a partidas distintas se clasificarán en sus partidas respectivas, incluso si se presentan en surtidos para la venta al por menor. A los efectos de esta Nota, se entienden por prendas de vestir de materia textil las prendas de las partidas nos 61.01 a 61.14 y de las partidas nos 62.01a 62.11.

Notas de subpartida.

1. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por:

a) Hilados de elastómeros

los hilados de filamentos (incluidos los monofilamentos) de materia textil sintética, excepto los hilados texturados, que puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran, en menos de cinco minutos, una longitud inferior o igual a una vez y media su longitud primitiva.

b) Hilados crudos

los hilados:

1º) con el color natural de las fibras que los constituyan, sin blanquear, teñir (incluso en la masa) ni estampar; o

2º) sin color bien determinado (hilados "grisáceos") fabricados con hilachas.

Estos hilados pueden tener un apresto sin colorear o un color fugaz (el color fugaz desaparece por simple lavado con jabón) y, en el caso de fibras sintéticas o artificiales, estar tratados en la masa con productos de mateado (por ejemplo: dióxido de titanio).

c) Hilados blanqueados

los hilados:

1º) blanqueados o fabricados con fibras blanqueadas o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco (incluso en la masa) o con apresto blanco; o

2º) constituidos por una mezcla de fibras crudas con fibras blanqueadas; o

3º) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

d) Hilados coloreados (teñidos o estampados)

los hilados:

1º) teñidos (incluso en la masa), excepto de blanco o un color fugaz, o bien estampados o fabricados con fibras teñidas o estampadas; o

2º) constituidos por una mezcla de fibras teñidas de color diferente o por una mezcla de fibras crudas o blanqueadas con fibras coloreadas (hilados jaspeados o mezclados) o estampados a trechos con uno o varios colores, con aspecto de puntillado; o

3º) en los que la mecha o "roving" de materia textil haya sido estampada; o

4º) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados.

Las definiciones anteriores se aplican también, mutatis mutandis, a los monofilamentos y a las tiras o formas similares del Capítulo 54.

e) Tejidos crudos

los tejidos de hilados crudos sin blanquear, teñir ni estampar. Estos tejidos pueden tener un apresto sin color o un color fugaz.

f) Tejidos blanqueados

los tejidos:

1º) blanqueados o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco o con apresto blanco, en pieza; o

2º) constituidos por hilados blanqueados; o

3º) constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

g) Tejidos teñidos

los tejidos:

1º) teñidos en pieza con un solo color uniforme, excepto el blanco (salvo disposición en contrario), o con apresto coloreado; o

2º) constituidos por hilados coloreados con un solo color uniforme.

h) Tejidos con hilados de distintos colores

los tejidos (excepto los tejidos estampados):

1º) constituidos por hilados de colores distintos o por hilados de matiz diferente de un mismo color, distintos del color natural de las fibras constitutivas; o

2º) constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados; o

3º) constituidos por hilados jaspeados o mezclados.

(En ningún caso se tendrán en cuenta los hilos que forman los orillos o las cabeceras de pieza).

ij) Tejidos estampados

los tejidos estampados en pieza, incluso si estuvieran constituidos por hilados de distintos colores.

(Se asimilan a los tejidos estampados, los tejidos con dibujos obtenidos, por ejemplo: con pincel, brocha, pistola, calcomanías, flocado, por procedimiento "batik").

La mercerización no influye en la clasificación de los hilados o tejidos definidos anteriormente.

k) Ligamento tafetán

la estructura de tejido en la que cada hilo de trama pasa alternativamente por encima y por de bajo de los hilos sucesivos de la urdimbre y cada hilo de la urdimbre pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la trama.

2. A) Los productos de los Capítulos 56 a 63 que contengan dos o más materias textiles se considerarán constituidos totalmente por la materia textil que les correspondería de acuerdo con la Nota 2 de esta Sección para la clasificación de un producto de los Capítulos 50 a 55 obtenido con las mismas materias.

B) Para la aplicación de esta regla:

a) sólo se tendrá en cuenta, en su caso, la parte que determine la clasificación según la Regla General Interpretativa 3;

b) en los productos textiles constituidos por un fondo y una superficie con pelo o con bucles, no se tendrá en cuenta el tejido de fondo;

c) sólo se tendrá en cuenta el fondo en los bordados de la partida no 58.10 y en las manufacturas de estas materias. Sin embargo, en los bordados químicos, aéreos o sin fondo visible y en las manufacturas de estas materias, la clasificación se realizará teniendo en cuenta solamente los hilos bordadores.

CAPITULO 50

SEDA

CODIGO	DESCRIPCION	T. G. A. AEC CL	E/Z	I/Z	UVF
5001.00.00.00	CAPULLOS DE SEDA APTOS PARA EL DEVANADO.	4	4	0	10
5002.00.00.00	SEDA CRUDA (SIN TORCER).	4	4	0	10
50.03	DESPERDICIOS DE SEDA (INCLUIDOS LOS CAPULLOS NO APTOS PARA EL DEVANADO, DESPERDICIOS DE HILADOS E HILACHAS).				
5003.10.00.00	- Sin cardar ni peinar	4	4	0	10
5003.90.00.00	- Los demás	4	4	0	10
5004.00.00.00	HILADOS DE SEDA (EXCEPTO LOS HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	14	14	0	10
5005.00.00.00	HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	14	14	0	10
5006.00.00.00	HILADOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR; "PELO DE MESINA" ("CRIN DE FLORENCIA").	16	16	0	10
50.07	TEJIDOS DE SEDA, O DE DESPERDICIOS DE SEDA.				
5007.10	- Tejidos de borrilla				
5007.10.10.00	Estampados, teñidos o de hilados de distintos colores	18	18	0	10
5007.10.90.00	Los demás	18	18	0	10
5007.20	- Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrilla, superior o igual al 85% en peso				
5007.20.10.00	Estampados, teñidos o de hilados de distintos colores	18	18	0	10
5007.20.90.00	Los demás	18	18	0	10
5007.90.00.00	- Los demás tejidos	18	18	0	10

CAPITULO 51

LANA Y PELO FINO U ORDINARIO; HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN

Nota.

1. En la Nomenclatura se entiende por:

a) lana, la fibra natural que recubre los ovinos;

b) pelo fino, el pelo de alpaca, llama (incluido el guanaco) , vicuña, camello, yac, cabra de Angora ("mohair"), cabra del Tibet, cabra de Cachemira o cabras similares (excepto cabras comunes), conejo (incluido el conejo de Angora), liebre, castor, coipo o rata almizclera;

c) pelo ordinario, el pelo de los animales no citados anteriormente, excepto el pelo y las cerdas de cepillería (partida no 05.02) y la crin (partida no 05.03).

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	I. G. A. E/Z	I/Z	UVF
51.01	LANA SIN CARDAR NI PEINAR.				
	- Lana sucia, incluida la lavada en vivo:				
5101.11	- - Lana esquilada				
5101.11.10	De finura superior o igual a 22,05 micrómetros pero inferior o igual a 32,6 micrómetros				
5101.11.10.1	De finura superior o igual a 22,05 micrómetros pero inferior o igual a 23,0 micrómetros				
5101.11.10.11	Superior-Supra (original)	8	8	0	10
5101.11.10.12	Superior-Supra (desbordada)	8	8	0	10
5101.11.10.13	Buena (original)	8	8	0	10
5101.11.10.14	Buena (desbordada)	8	8	0	10
5101.11.10.19	Las demás	8	8	0	10
5101.11.10.2	De finura superior o igual a 23,1 micrómetros pero inferior o igual a 24,9 micrómetros				
5101.11.10.21	Superior-Supra (original)	8	8	0	10
5101.11.10.22	Superior-Supra (desbordada)	8	8	0	10
5101.11.10.23	Buena (original)	8	8	0	10
5101.11.10.24	Buena (desbordada)	8	8	0	10
5101.11.10.29	Las demás	8	8	0	10
5101.11.10.3	De finura superior o igual a 25,0 micrómetros pero inferior o igual a 26,4 micrómetros				
5101.11.10.31	Superior-Supra (original)	8	8	0	10
5101.11.10.32	Superior-Supra (desbordada)	8	8	0	10
5101.11.10.33	Buena (original)	8	8	0	10
5101.11.10.34	Buena (desbordada)	8	8	0	10
5101.11.10.39	Las demás	8	8	0	10
5101.11.10.4	De finura superior o igual a 26,5 micrómetros pero inferior o igual a 27,9 micrómetros				

5101.11.10.41	Superior-Supra (original)	8	8	0	10
5101.11.10.42	Superior-Supra (desbordada)	8	8	0	10
5101.11.10.43	Buena (original)	8	8	0	10
5101.11.10.44	Buena (desbordada)	8	8	0	10
5101.11.10.49	Las demás	8	8	0	10
5101.11.10.5	De finura superior o igual a 28,0 micrómetros pero inferior o igual a 29,4 micrómetros				
5101.11.10.51	Superior-Supra (original)	8	8	0	10
5101.11.10.52	Superior-Supra (desbordada)	8	8	0	10
5101.11.10.53	Buena (original)	8	8	0	10
5101.11.10.54	Buena (desbordada)	8	8	0	10
5101.11.10.59	Las demás	8	8	0	10
5101.11.10.6	De finura superior o igual a 29,5 micrómetros pero inferior o igual a 32,6 micrómetros				
5101.11.10.61	Superior-Supra (original)	8	8	0	10
5101.11.10.62	Superior-Supra (desbordada)	8	8	0	10
5101.11.10.63	Buena (original)	8	8	0	10
5101.11.10.64	Buena (desbordada)	8	8	0	10
5101.11.10.69	Las demás	8	8	0	10
5101.11.90	Las demás				
5101.11.90.1	De finura inferior o igual a 22,04 micrómetros				
5101.11.90.11	Superior-Supra (original)	8	8	0	10
5101.11.90.12	Superior-Supra (desbordada)	8	8	0	10
5101.11.90.13	Buena (original)	8	8	0	10
5101.11.90.14	Buena (desbordada)	8	8	0	10
5101.11.90.19	Las demás	8	8	0	10
5101.11.90.2	De finura superior o igual a 32,7 micrómetros				
5101.11.90.21	Superior-Supra (original)	8	8	0	10
5101.11.90.22	Superior-Supra (desbordada)	8	8	0	10
5101.11.90.23	Buena (original)	8	8	0	10
5101.11.90.24	Buena (desbordada)	8	8	0	10
5101.11.90.29	Las demás	8	8	0	10
5101.19.00	- - Las demás				
5101.19.00.10	De finura inferior o igual a 23,0 micrómetros	8	8	0	10
5101.19.00.20	De finura superior a 23,0 micrómetros pero inferior a 34,0 micrómetros	8	8	0	10
5101.19.00.30	De finura superior o igual a 34,0 micrómetros	8	8	0	10
	- Desgrasada sin carbonizar:				
5101.21.00	- - Lana esquilada				
5101.21.00.1	De finura inferior o igual a 23 micrómetros				
5101.21.00.11	Superior-Supra	8	8	0	10
5101.21.00.12	Buena	8	8	0	10
5101.21.00.19	Las demás	8	8	0	10
5101.21.00.2	De finura superior o igual a 23,1 micrómetros pero inferior o igual a 24,9 micrómetros				
5101.21.00.21	Superior-Supra	8	8	0	10

5101.21.00.22	Buena	8	8	0	10
5101.21.00.29	Las demás	8	8	0	10
5101.21.00.3	De finura superior o igual a 25,0 micrómetros pero inferior o igual a 26,4 micrómetros				
5101.21.00.31	Superior-Supra	8	8	0	10
5101.21.00.32	Buena	8	8	0	10
5101.21.00.39	Las demás	8	8	0	10
5101.21.00.4	De finura superior o igual a 26,5 micrómetros pero inferior o igual a 27,9 micrómetros				
5101.21.00.41	Superior-Supra	8	8	0	10
5101.21.00.42	Buena	8	8	0	10
5101.21.00.49	Las demás	8	8	0	10
5101.21.00.5	De finura superior o igual a 28,0 micrómetros pero inferior o igual a 29,4 micrómetros				
5101.21.00.51	Superior-Supra	8	8	0	10
5101.21.00.52	Buena	8	8	0	10
5101.21.00.59	Las demás	8	8	0	10
5101.21.00.6	De finura superior o igual a 29,5 micrómetros pero inferior o igual a 31,4 micrómetros				
5101.21.00.61	Superior-Supra	8	8	0	10
5101.21.00.62	Buena	8	8	0	10
5101.21.00.69	Las demás	8	8	0	10
5101.21.00.7	De finura superior o igual a 31,5 micrómetros pero inferior o igual a 33,9 micrómetros				
5101.21.00.71	Superior-Supra	8	8	0	10
5101.21.00.72	Buena	8	8	0	10
5101.21.00.79	Las demás	8	8	0	10
5101.21.00.8	De finura superior o igual a 34,0 micrometros				
5101.21.00.81	Superior-Supra	8	8	0	10
5101.21.00.82	Buena	8	8	0	10
5101.21.00.89	Las demás	8	8	0	10
5101.29.00	- - Las demás				
5101.29.00.1	De finura inferior o igual a 23,0 micrómetros				
5101.29.00.11	Cordero	8	8	0	10
5101.29.00.12	Barriga	8	8	0	10
5101.29.00.19	Las demás	8	8	0	10
5101.29.00.2	De finura superior a 23,0 micrómetros pero inferior a 34,0 micrómetros				
5101.29.00.21	Cordero	8	8	0	10
5101.29.00.22	Barriga	8	8	0	10
5101.29.00.29	Las demás	8	8	0	10
5101.29.00.3	De finura superior o igual a 34,0 micrómetros				
5101.29.00.31	Cordero	8	8	0	10
5101.29.00.32	Barriga	8	8	0	10
5101.29.00.39	Las demás	8	8	0	10
5101.30.00	- Carbonizada				

5101.30.00.10	De finura inferior o igual a 23,0 micrómetros	8	8	0	10
5101.30.00.20	De finura superior a 23,0 micrómetros pepero inferior a 34,0 micrómetros	8	8	0	10
5101.30.00.30	De finura superior o igual a 34.0 micrómetros	8	8	0	10
51.02	PELO FINO U ORDINARIO, SIN CARDAR NI PEINAR.				
5102.10.00.00	- Pelo fino	8	8	0	10
5102.20.00	- Pelo ordinario				
5102.20.00.10	De orejas vacunas	8	8	0	10
5102.20.00.90	Los demás	8	8	0	10
51.03	DESPERDICIOS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS, EXCEPTO LAS HILACHAS.				
5103.10.00	- Borras del peinado de lana o pelo fino				
5103.10.00.1	De lana				
5103.10.00.11	Blousses en crudo	6	6	0	10
5103.10.00.12	Blousses blanqueados o teñidos	6	6	0	10
5103.10.00.20	De pelo fino	6	6	0	10
5103.20.00	- Los demás desperdicios de lana o pelo fino				
5103.20.00.1	Desperdicios procedentes del cardado de las lanas o de las operaciones de carda preparatorias del peinado:				
5103.20.00.11	Semilla batida	6	6	0	10
5103.20.00.12	Duvet o polvo de lana	6	6	0	10
5103.20.00.13	Borra batida (manta batida)	6	6	0	10
5103.20.00.14	Barredura o bajo carda	6	6	0	10
5103.20.00.19	Los demás	6	6	0	10
5103.20.00.2	Desperdicios de lanas procedentes del peinado y repeinado, excepto los comprendidos en la subposición 5103.10 :				
5103.20.00.21	Duvet o polvo de lana	6	6	0	10
5103.20.00.22	Barreduras	6	6	0	10
5103.20.00.23	Barbas de estambre (laps), en crudo	6	6	0	10
5103.20.00.24	Barbas de estambre (laps),blanqueadas o teñidas	6	6	0	10
5103.20.00.29	Los demás	6	6	0	10
5103.20.00.30	Desperdicios de lanas procedentes de la hilatura, bobinado y retorcido	6	6	0	10
5103.20.00.40	Los demás desperdicios de lana	6	6	0	10
5103.20.00.50	Desperdicios de pelo fino	6	6	0	10
5103.30.00.00	- Desperdicios de pelo ordinario	6	6	0	10

5104.00.00	HILACHAS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO.				
5104.00.00.1	De lana				
5104.00.00.11	Peinadas: crudas, blanqueadas o teñidas	6	6	0	10
5104.00.00.12	Cardadas: crudas, blanqueadas o teñidas	6	6	0	10
5104.00.00.19	Las demás	6	6	0	10
5104.00.00.20	De pelo fino u ordinario	6	6	0	10
51.05	LANA Y PELO FINO U ORDINARIO, CARDADOS O PEINADOS (INCLUIDA LA "LANA PEINADA A GRANEL").				
5105.10.00.00	- Lana cardada	10	10	0	10
	- Lana peinada:				
5105.21.00.00	- - "Lana peinada a granel"	10	10	0	10
5105.29	- - Las demás				
5105.29.10	"Tops"				
5105.29.10.1	"Bobinas" (lana vellón, enteros)				
5105.29.10.11	De finura inferior o igual a 21 micrómetros	10	10	0	10
5105.29.10.12	De finura superior o igual a 21,1 micrómetros pero inferior o igual a 22,0 micrómetros	10	10	0	10
5105.29.10.13	De finura superior o igual a 22,1 micrómetros pero inferior o igual a 23,0 micrómetros	10	10	0	10
5105.29.10.14	De finura superior o igual a 23,1 micrómetros pero inferior o igual a 24,9 micrómetros	10	10	0	10
5105.29.10.15	De finura superior o igual a 25,0 micrómetros pero inferior o igual a 26,4 micrómetros	10	10	0	10
5105.29.10.16	De finura superior o igual a 26,5 micrómetros pero inferior o igual a 27,9 micrómetros	10	10	0	10
5105.29.10.17	De finura superior o igual a 28,0 micrómetros pero inferior o igual a 29,4 micrómetros	10	10	0	10
5105.29.10.18	De finura superior o igual a 29,5 micrómetros pero inferior o igual a 31,4 micrómetros	10	10	0	10
5105.29.10.19	De finura superior o igual a 31,5 micrómetros	10	10	0	10
5105.29.10.2	"Bumps" (lana vellón enteros)				
5105.29.10.21	De finura inferior o igual a 21,0 micrómetros	10	10	0	10
5105.29.10.22	De finura superior o igual a 21,1 micrómetros pero inferior o igual a 22,0 micrómetros	10	10	0	10
5105.29.10.23	De finura superior o igual a 22,1 micrómetros pero inferior o igual a 23,0 micrómetros	10	10	0	10
5105.29.10.24	De finura superior o igual a 23,1 micrómetros pero inferior o igual a 24,9				

	micrómetros	10	10	0	10
5105.29.10.25	De finura superior o igual a 25,0 micrómetros pero inferior o igual a 26,4 micrómetros	10	10	0	10
5105.29.10.26	De finura superior o igual a 26,5 micrómetros pero inferior o igual a 27,9 micrómetros	10	10	0	10
5105.29.10.27	De finura superior o igual a 28,0 micrómetros pero inferior o igual a 29,4 micrómetros	10	10	0	10
5105.29.10.28	De finura superior o igual a 29,5 micrómetros pero inferior o igual a 31,4 micrómetros	10	10	0	10
5105.29.10.29	De finura superior o igual a 31,5 micrómetros	10	10	0	10
5105.29.10.30	Las demás lanas en "bobinas"	10	10	0	10
5105.29.10.40	Las demás lanas en "bumps"	10	10	0	10
5105.29.10.50	Rotos o cortados	10	10	0	10
5105.29.9	Las demás				
5105.29.91.00	De finura inferior a 22,5 micrómetros	10	10	0	10
5105.29.99.00	Las demás	10	10	0	10
5105.30.00.00	- Pelo fino cardado o peinado	10	10	0	10
5105.40.00.00	- Pelo ordinario cardado o peinado	10	10	0	10
51.06	HILADOS DE LANA CARDADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.				
5106.10.00	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso				
5106.10.00.10	Crudos	14	14	0	10
5106.10.00.90	Los demás	14	14	0	10
5106.20.00	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso				
5106.20.00.10	Crudos	14	14	0	10
5106.20.00.90	Los demás	14	14	0	10
51.07	HILADOS DE LANA PEINADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.				
5107.10	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso				
5107.10.1	Retorcidos o cableados				
5107.10.11	De dos cabos, de título inferior o igual a 184,58 decitex por cabo				
5107.10.11.10	Crudos	14	14	0	10
5107.10.11.90	Los demás	14	14	0	10
5107.10.19	Los demás				
5107.10.19.10	Crudos	14	14	0	10
5107.10.19.90	Los demás	14	14	0	10
5107.10.90	Los demás				
5107.10.90.10	Crudos	14	14	0	10

5107.10.90.90	Los demás	14	14	0	10
5107.20.00	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso				
5107.20.00.10	Crudos	14	14	0	10
5107.20.00.90	Los demás	14	14	0	10
51.08	HILADOS DE PELO FINO CARDADO O PEINADO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.				
5108.10.00.00	- Cardado	14	14	0	10
5108.20.00.00	- Peinado	14	14	0	10
51.09	HILADOS DE LANA O PELO FINO, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.				
5109.10.00	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso				
5109.10.00.1	De lana				
5109.10.00.11	Cardada	16	16	0	10
5109.10.00.12	Peinada	16	16	0	10
5109.10.00.20	De pelo fino	16	16	0	10
5109.90.00	- Los demás				
5109.90.00.1	De lana				
5109.90.00.11	Cardada	16	16	0	10
5109.90.00.12	Peinada	16	16	0	10
5109.90.00.20	De pelo fino	16	16	0	10
5110.00.00.00	HILADOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN (INCLUIDOS LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS), AUNQUE ESTEN ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.	14	14	0	10
51.11	TEJIDOS DE LANA CARDADA O PELO FINO CARDADO.				
	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:				
5111.11	- - De gramaje inferior o igual a 300 g/m2				
5111.11.10	De lana				
5111.11.10.10	Cien por ciento (pura lana)	18	18	0	10
5111.11.10.90	Los demás	18	18	0	10
5111.11.20.00	De pelo fino	18	18	0	10
5111.19.00	- - Los demás				
5111.19.00.1	De lana				
5111.19.00.11	Cien por ciento (pura lana)	18	18	0	10
5111.19.00.19	Los demás	18	18	0	10
5111.19.00.20	De pelo fino	18	18	0	10
5111.20.00	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales				
5111.20.00.1	De lana				

5111.20.00.11	Con filamentos sintéticos	18	18	0	10
5111.20.00.12	Con filamentos artificiales	18	18	0	10
5111.20.00.20	De pelo fino	18	18	0	10
5111.30	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas				
5111.30.10.00	De lana, afieltrados, con trama mezclada exclusivamente con fibras sintéticas y urdimbre exclusivamente de algodón, de gramaje superior o igual a 600 g/m2, aptos para la fabricación de pelotas de tenis	2	2	0	10
5111.30.90	Los demás				
5111.30.90.1	De lana				
5111.30.90.11	Con fibras sintéticas	18	18	0	10
5111.30.90.12	Con fibras artificiales	18	18	0	10
5111.30.90.20	De pelo fino	18	18	0	10
5111.90.00	- Los demás				
5111.90.00.10	De lana con otras fibras	18	18	0	10
5111.90.00.20	De pelo fino con otras fibras	18	18	0	10
51.12	TEJIDOS DE LANA PEINADA O PELO FINO PEINADO.				
	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:				
5112.11.00	- - De gramaje inferior o igual a 200 g/m2				
5112.11.00.1	De lana				
5112.11.00.11	Cien por ciento (pura lana)	18	18	0	10
5112.11.00.19	Los demás	18	18	0	10
5112.11.00.20	De pelo fino	18	18	0	10
5112.19	- - Los demás				
5112.19.10	De lana				
5112.19.10.10	Cien por ciento (pura lana)	18	18	0	10
5112.19.10.90	Los demás	18	18	0	10
5112.19.20.00	De pelo fino	18	18	0	10
5112.20	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales				
5112.20.10	De lana				
5112.20.10.10	Con filamentos sintéticos	18	18	0	10
5112.20.10.20	Con filamentos artificiales	18	18	0	10
5112.20.20.00	De pelo fino	18	18	0	10
5112.30	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas				
5112.30.10	De lana				
5112.30.10.10	Con fibras sintéticas	18	18	0	10
5112.30.10.20	Con fibras artificiales	18	18	0	10
5112.30.20.00	De pelo fino	18	18	0	10
5112.90.00	- Los demás				
5112.90.00.10	De lana con otras fibras	18	18	0	10

5112.90.00.90	De pelo fino con otras fibras	18	18	0	10
5113.00	TEJIDOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN.				
5113.00.1	De pelo ordinario				
5113.00.11.00	Con un contenido de pelo ordinario superior o igual al 85%, en peso	18	18	0	10
5113.00.12.00	Con un contenido de pelo ordinario inferior al 85%, en peso, y que contengan algodón	18	18	0	10
5113.00.13.00	Con un contenido de pelo ordinario inferior al 85%, en peso, y que no contengan algodón	18	18	0	10
5113.00.20.00	De crin	18	18	0	10

CAPITULO 52

ALGODON

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas nos 5209.42 y 5211.42, se entiende por tejidos de mezclilla ("denim") los tejidos con hilados de distintos colores, de ligamento sarga de curso inferior o igual a 4, incluida la sarga quebrada (aveces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre sean de un solo y mismo color y los de trama, crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz mas claro que el utilizado en los hilos de urdimbre.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	T. G. A. E/Z	I/Z	UVF
5201.00	ALGODON SIN CARDAR NI PEINAR.				
5201.00.10.00	Sin desmotar	6	1	0	10
5201.00.20.00	Simplemente desmotado	6	6	0	10
5201.00.90.00	Los demás	6	6	0	10
52.02	DESPERDICIOS DE ALGODON (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).				
5202.10.00.00	- Desperdicios de hilados	6	6	0	10
	- Los demás:				
5202.91.00.00	- - Hilachas	6	6	0	10
5202.99.00.00	- - Los demás	6	6	0	10
5203.00.00.00	ALGODON CARDADO O PEINADO.	8	8	0	10
52.04	HILO DE COSER DE ALGODON, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.				
	- Sin acondicionar para la venta al por menor:				
5204.11	- - Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso				
5204.11.1	De algodón crudo, de titulo inferior o igual a 5.000 decitex por hilo sencillo				
5204.11.11.00	De dos cabos	14	14	0	10
5204.11.12.00	De tres o más cabos	14	14	0	10
5204.11.20.00	De algodón crudo, de titulo superior a 5.000 decitex por hilo sencillo	14	14	0	10
5204.11.3	De algodón blanqueado o coloreado, de titulo inferior o igual a 5.000 decitex por hilo sencillo				
5204.11.31.00	De dos cabos	14	14	0	10
5204.11.32.00	De tres o más cabos	14	14	0	10
5204.11.40.00	De algodón blanqueado o coloreado, de titulo				

	superior a 5.000 decitex por hilo sencillo	14	14	0	10
5204.19	- - Los demás				
5204.19.1	De algodón crudo, de título inferior o igual a 5.000 decitex por hilo sencillo				
5204.19.11.00	De dos cabos	14	14	0	10
5204.19.12.00	De tres o más cabos	14	14	0	10
5204.19.20.00	De algodón crudo, de título superior a 5.000 decitex por hilo sencillo	14	14	0	10
5204.19.3	De algodón blanqueado o coloreado, de título inferior o igual a [illegible].000 decitex por hilo sencillo				
5204.19.31.00	De dos cabos	14	14	0	10
5204.19.32.00	De tres o más cabos	14	14	0	10
5204.19.40.00	De algodón blanqueado o coloreado, de título superior a 5.000 decitex por hilo sencillo	14	14	0	10
5204.20.00.00	- Acondicionado para la venta al por menor	16	16	0	10
52.05	HILADOS DE ALGODON (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN C[illegible]IDO DE ALGODON SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PES[illegible], SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.				
	- Hilados sencillos de fibras sin peinar:				
5205.11.00.00	- - De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	14	14	0	10
5205.12.00.00	- - De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	14	14	14	10
5205.13	- - De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)				
5205.13.10.00	Crudos	14	14	14	10
5205.13.90.00	Los demás	14	14	0	10
5205.14.00.00	- - De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	14	14	0	10
5205.15.00.00	- - De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	14	14	0	10
	- Hilados sencillos de fibras peinadas:				
5205.21.00	- - De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)				
5205.21.00.10	Crudos	14	14	0	10
5205.21.00.90	Los demás	14	14	0	10
5205.22.00	- - De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)				
5205.22.00.10	Crudos	14	14	0	10
5205.22.00.90	Los demás	14	14	0	10

5205.23	- - De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)				
5205.23.10.00	Crudos	14	14	14	10
5205.23.90.00	Los demás	14	14	0	10
5205.24.00	- - De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)				
5205.24.00.10	Crudos	14	14	14	10
5205.24.00.90	Los demás	14	14	14	10
5205.26.00	- - De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex (superior al númèro métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)				
5205.26.00.10	Crudos	14	14	0	10
5205.26.00.90	Los demás	14	14	0	10
5205.27.00	- - De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)				
5205.27.00.10	Crudos	14	14	0	10
5205.27.00.90	Los demás	14	14	0	10
5205.28.00	- - De título inferior a 83,33 decitex (superior al número métrico 120)				
5205.28.00.10	Crudos	14	14	0	10
5205.28.00.90	Los demás	14	14	0	10
	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:				
5205.31.00	- - De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)				
5205.31.00.10	Crudos	14	14	0	10
5205.31.00.90	Los demás	14	14	0	10
5205.32.00	- - De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)				
5205.32.00.10	Crudos	14	14	0	10
5205.32.00.90	Los demás	14	14	0	10
5205.33.00	- - De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)				
5205.33.00.10	Crudos	14	14	0	10
5205.33.00.90	Los demás	14	14	0	10
5205.34.00	- - De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)				
5205.34.00.10	Crudos	14	14	0	10

5205.34.00.90	Los demás	14	14	0	10
5205.35.00	- - De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)				
5205.35.00.10	Crudos	14	14	0	10
5205.35.00.90	Los demás	14	14	0	10
	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:				
5205.41.00.00	- - De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	14	14	0	10
5205.42.00.00	- - De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	14	14	0	10
5205.43.00.00	- - De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	14	14	0	10
5205.44.00.00	- - De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	14	14	0	10
5205.46.00.00	- - De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)	14	14	0	10
5205.47.00.00	- - De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)	14	14	0	10
5205.48.00.00	- - De título inferior a 83,33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)	14	14	0	10
52.06	HILADOS DE ALGODON (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODON INFERIOR AL 85% EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.				
	- Hilados sencillos de fibras sin peinar:				
5206.11.00	- - De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)				
5206.11.00.10	Crudos	14	14	0	10
5206.11.00.90	Los demás	14	14	0	10
5206.12.00	- - De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)				
5206.12.00.10	Crudos	14	14	14	10
5206.12.00.90	Los demás	14	14	14	10
5206.13.00	- - De título inferior a 232,56 decitex pero su-				

	perior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)				
5206.13.00.10	Crudos	14	14	14	10
5206.13.00.90	Los demás	14	14	14	10
5206.14.00	- - De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)				
5206.14.00.10	Crudos	14	14	0	10
5206.14.00.90	Los demás	14	14	0	10
5206.15.00	- - De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)				
5206.15.00.10	Crudos	14	14	0	10
5206.15.00.90	Los demás	14	14	0	10
	- Hilados sencillos de fibras peinadas:				
5206.21.00	- - De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)				
5206.21.00.10	Crudos	14	14	0	10
5206.21.00.90	Los demás	14	14	0	10
5206.22.00	- - De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)				
5206.22.00.10	Crudos	14	14	0	10
5206.22.00.90	Los demás	14	14	0	10
5206.23.00	- - De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al mero métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)				
5206.23.00.10	Crudos	14	14	14	10
5206.23.00.90	Los demás	14	14	14	10
5206.24.00	- - De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)				
5206.24.00.10	Crudos	14	14	14	10
5206.24.00.90	Los demás	14	14	14	10
5206.25.00	- - De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)				
5206.25.00.10	Crudos	14	14	0	10
5206.25.00.90	Los demás	14	14	0	10
	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:				
5206.31.00.00	- - De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	14	14	0	10
5206.32.00.00	- - De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	14	14	0	10
5206.33.00.00	- - De título inferior a 232,56 decitex pero su-				

	perior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	14	14	0	10
5206.34.00.00	- - De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	14	14	0	10
5206.35.00.00	- - De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	14	14	0	10
	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:				
5206.41.00.00	- - De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	14	14	0	10
5206.42.00.00	- - De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	14	14	0	10
5206.43.00.00	- - De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	14	14	0	10
5206.44.00.00	- - De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	14	14	0	10
5206.45.00.00	- - De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	14	14	0	10
52.07	HILADOS DE ALGODON (EXCEPTO EL HILO DE COSER) ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.				
5207.10.00.00	- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	16	16	0	10
5207.90.00.00	- Los demás	16	16	0	10
52.08	TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 200 G/M2.				
	- Crudos:				
5208.11.00.00	- - De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m2	18	18	0	10
5208.12.00.00	- - De ligamento tafetán, de gramaje superior a				

	100 g/m2	18	28	27	10
5208.13.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18	28	27	10
5208.19.00.00	- - Los demás tejidos	18	28	27	10
	- Blanqueados:				
5208.21.00.00	- - De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m2	18	18	0	10
5208.22.00.00	- - De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2	18	28	27	10
5208.23.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18	28	27	10
5208.29.00.00	- - Los demás tejidos	18	28	27	10
	- Teñidos:				
5208.31.00.00	- - De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m2	18	28	27	10
5208.32.00.00	- - De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2	18	28	27	10
5208.33.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18	28	27	10
5208.39.00.00	- - Los demás tejidos	18	28	27	10
	- Con hilados de distintos colores:				
5208.41.00.00	- - De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m2	18	28	27	10
5208.42.00.00	- - De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2	18	28	27	10
5208.43.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18	28	27	10
5208.49.00.00	- - Los demás tejidos	18	18	0	10
	- Estampados:				
5208.51.00.00	- - De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m2	18	18	18	10
5208.52.00.00	- - De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2	18	18	18	10
5208.53.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18	18	18	10
5208.59.00.00	- - Los demás tejidos	18	18	18	10
52.09	TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, DE GRAMAJE SUPERIOR A 200 G/M2.				
	- Crudos:				
5209.11.00.00	- - De ligamento tafetán	18	28	27	10
5209.12.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18	28	27	10
5209.19.00.00	- - Los demás tejidos	18	28	27	10
	- Blanqueados:				
5209.21.00.00	- - De ligamento tafetán	18	28	27	10
5209.22.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de				

	curso inferior o igual a 4	18	28	27	10
5209.29.00.00	- - Los demás tejidos	18	28	27	10
	- Teñidos:				
5209.31.00.00	- - De ligamento tafetán	18	28	27	10
5209.32.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18	28	27	10
5209.39.00.00	- - Los demás tejidos	18	28	27	10
	- Con hilados de distintos colores:				
5209.41.00.00	- - De ligamento tafetán	18	28	27	10
5209.42	- - Tejidos de mezclilla ("denim")				
5209.42.10.00	Con hilados teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000	18	28	27	10
5209.42.90	Los demás				
5209.42.90.10	Con hilos de urdimbre teñidos de azul	18	18	0	10
5209.42.90.90	Los demás	18	27	27	10
5209.43.00.00	- - Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18	28	27	10
5209.49.00.00	- - Los demás tejidos	18	18	0	10
	- Estampados:				
5209.51.00.00	- - De ligamento tafetán	18	18	18	10
5209.52.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18	18	18	10
5209.59.00.00	- - Los demás tejidos	18	18	18	10
52.10	TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 200 g/m2.				
	- Crudos:				
5210.11.00.00	- - De ligamento tafetán	18	28	27	10
5210.12.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18	28	27	10
5210.19.00.00	- - Los demás tejidos	18	28	27	10
	- Blanqueados:				
5210.21.00.00	- - De ligamento tafetán	18	28	27	10
5210.22.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18	28	27	10
5210.29.00.00	- - Los demás tejidos	18	28	27	10
	- Teñidos:				
5210.31.00.00	- - De ligamento tafetán	18	28	27	10
5210.32.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18	28	27	10
5210.39.00.00	- - Los demás tejidos	18	28	27	10
	- Con hilados de distintos colores:				
5210.41.00.00	- - De ligamento tafetán	18	28	27	10
5210.42.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18	28	27	10

5210.49.00.00	- - Los demás tejidos	18	18	0	10
	- Estampados:				
5210.51.00.00	- - De ligamento tafetán	18	18	18	10
5210.52.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18	18	18	10
5210.59.00.00	- - Los demás tejidos	18	18	18	10
52.11	TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DE GRAMAJE SUPERIOR A 200 g/m2.				
	- Crudos:				
5211.11.00.00	- - De ligamento tafetán	18	18	18	10
5211.12.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18	18	18	10
5211.19.00.00	- - Los demás tejidos	18	18	18	10
	- Blanqueados:				
5211.21.00.00	- - De ligamento tafetán	18	18	18	10
5211.22.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18	18	18	10
5211.29.00.00	- - Los demás tejidos	18	18	18	10
	- Teñidos:				
5211.31.00.00	- - De ligamento tafetán	18	28	27	10
5211.32.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18	28	27	10
5211.39.00.00	- - Los demás tejidos	18	28	27	10
	- Con hilados de distintos colores:				
5211.41.00.00	- - De ligamento tafetán	18	28	27	10
5211.42	- - Tejidos de mezclilla ("denim")				
5211.42.10.00	Con hilados teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000	18	28	27	10
5211.42.90	Los demás				
5211.42.90.10	Con hilos de urdimbre teñidos de azul	18	18	0	10
5211.42.90.90	Los demás	18	28	27	10
5211.43.00.00	- - Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18	28	27	10
5211.49.00.00	- - Los demás tejidos	18	18	0	10
	- Estampados:				
5211.51.00.00	- - De ligamento tafetán	18	18	18	10
5211.52.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18	18	18	10
5211.59.00.00	- - Los demás tejidos	18	18	18	10
52.12	LOS DEMAS TEJIDOS DE ALGODON.				
	- De gramaje inferior o igual a 200 g/m2:				
5212.11.00.00	- - Crudos	18	28	27	10

5212.12.00.00	- - Blanqueados	18	28	27	10
5212.13.00.00	- - Teñidos	18	28	27	10
5212.14.00.00	- - Con hilados de distintos colores	18	28	27	10
5212.15.00.00	- - Estampados	18	18	18	10
	- De gramaje superior a 200 g/m2:				
5212.21.00.00	- - Crudos	18	28	27	10
5212.22.00.00	- - Blanqueados	18	28	27	10
5212.23.00.00	- - Teñidos	18	28	27	10
5212.24.00.00	- - Con hilados de distintos colores	18	28	27	10
5212.25.00.00	- - Estampados	18	18	18	10

CAPITULO 53

LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	T. G. A. E/Z	I/Z	UVF
53.01	LINO EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE LINO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).				
5301.10.00.00	- Lino en bruto o enriado	6	6	0	10
	- Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar:				
5301.21	- - Agramado o espadado				
5301.21.10.00	Agramado	6	6	0	10
5301.21.20.00	Espadado	6	6	0	10
5301.29	- - Los demás				
5301.29.10.00	Peinado	6	6	0	10
5301.29.90.00	Los demás	6	6	0	10
5301.30.00.00	- Estopas y desperdicios de lino	6	6	0	10
53.02	CAÑAMO (CANNABIS SATIVA L.) EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE CAÑAMO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).				
5302.10.00.00	- Cáñamo en bruto o enriado	6	6	0	10
5302.90.00.00	- Los demás	6	6	0	10
53.03	YUTE Y DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER (EXCEPTO EL LINO, CAÑAMO Y RAMIO), EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).				
5303.10	- Yute y demás fibras textiles del liber, en bruto o enriados				
5303.10.1	Yute				
5303.10.11.00	En bruto	8	1	0	10
5303.10.12.00	Enriado	8	8	0	10
5303.10.90.00	Las demás	8	8	0	10
5303.90	- Los demás				
5303.90.10.00	Yute	8	8	0	10
5303.90.90.00	Los demás	8	8	0	10

53.04	SISAL Y DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL GENERO AGAVE, EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).				
5304.10.00.00	- Sisal y demás fibras textiles del género Agave, en bruto	6	6	0	10
5304.90.00.00	- Los demás	6	6	0	10
53.05	COCO, ABACA (CAÑAMO DE MANILA (MUSA TEXTILIS NEE)), RAMIO Y DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, EN BRUTO O TRABAJADAS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).				
	- De coco:				
5305.11.00.00	- - En bruto	6	6	0	10
5305.19.00.00	- - Los demás	6	6	0	10
	- De abacá:				
5305.21.00.00	- - En bruto	6	6	0	10
5305.29.00.00	- - Los demás	6	6	0	10
	- Los demás:				
5305.91	- - En bruto				
5305.91.10.00	Ramio	6	6	0	10
5305.91.90.00	Los demás	6	6	0	10
5305.99	- - Los demás				
5305.99.1	Ramio				
5305.99.11.00	Peinado	6	6	0	10
5305.99.19.00	Los demás	6	6	0	10
5305.99.90.00	Los demás	6	6	0	10
53.06	HILADOS DE LINO.				
5306.10.00	- Sencillos				
5306.10.00.10	Sin acondicionar para la venta al por menor	14	14	0	10
5306.10.00.20	Acondicionados para la venta al por menor	14	14	0	10
5306.20.00.00	- Retorcidos o cableados	14	14	0	10
53.07	HILADOS DE YUTE O DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER DE LA PARTIDA Nº 53.03.				
5307.10	- Sencillos				
5307.10.10.00	De yute	14	14	0	10
5307.10.90.00	Los demás	14	14	0	10
5307.20	- Retorcidos o cableados				
5307.20.10.00	De yute	14	14	0	10

5307.20.90.00	Los demás	14	14	0	10
53.08	HILADOS DE LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL.				
5308.10.00.00	- Hilados de coco	14	14	0	10
5308.20.00.00	- Hilados de cáñamo	14	14	0	10
5308.30.00.00	- Hilados de papel	14	14	0	10
5308.90.00.00	- Los demás	14	14	0	10
53.09	TEJIDOS DE LINO.				
	- Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso:				
5309.11.00.00	- - Crudos o blanqueados	18	18	0	10
5309.19.00.00	- - Los demás	18	18	0	10
	- Con un contenido de lino inferior al 85% en peso:				
5309.21.00.00	- - Crudos o blanqueados	18	18	0	10
5309.29.00.00	- - Los demás	18	18	0	10
53.10	TEJIDOS DE YUTE O DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER DE LA PARTIDA Nº 53.03.				
5310.10	- Crudos				
5310.10.10.00	Arpillera de yute	14	2	0	10
5310.10.90.00	Los demás	16	16	0	10
5310.90.00.00	- Los demás	16	16	0	10
5311.00.00.00	TEJIDOS DE LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL.	18	18	0	10

CAPITULO 54

FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES

Notas.

1. En la Nomenclatura, las expresiones fibras sintéticas y fibras artificiales se refiere a las fibras discontinuas y a los filamentos de polímeros orgánicos obtenidos industrialmente:

   a) por polimerización de monómeros orgánicos, tales como poliamidas, poliésteres, poliuretanos o derivados polivinílicos;

   b) por transformación química de polímeros orgánicos naturales (por ejemplo: celulosa, caseína, proteínas, algas), tales como rayón viscosa, acetato de celulosa, cupro o alginato.

   Se consideran sintéticas las fibras definidas en a) y artificiales las definidas en b).

   Los términos sintético y artificial se aplican también, con el mismo sentido, a la expresión materia textil.

2. Las partidas nos 54.02 y 54.03 no comprenden los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capitulo 55.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	T. G. A. E/Z	I/Z	UVF
54.01	HILO DE COSER DE FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.				
5401.10	- De filamentos sintéticos				
5401.10.1	De poliéster				
5401.10.11.00	Sin acondicionar para la venta al por menor	16	16	0	10
5401.10.12.00	Acondicionado para la venta al por menor	18	18	0	10
5401.10.90.00	Los demás	16	16	0	10
5401.20	- De filamentos artificiales				
5401.20.1	De rayón viscosa, de alta tenacidad				
5401.20.11.00	Sin acondicionar para la venta al por menor	16	16	0	10
5401.20.12.00	Acondicionado para la venta al por menor	18	18	0	10
5401.20.90.00	Los demás	16	16	0	10
54.02	HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS SINTETICOS DE MENOS DE 67 DECITEX.				
5402.10	- Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas				
5402.10.10.00	De nailon (poliamida alifática)	16	16	0	10

5402.10.20.00	De aramida (poliamida aromática)	2	2	0	10
5402.10.90.00	Los demás	16	16	0	10
5402.20.00.00	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres	16	16	0	10
	- Hilados texturados:				
5402.31	- - De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo				
5402.31.1	De nailon (poliamida alifática)				
5402.31.11.00	Teñidos	16	16	0	10
5402.31.19.00	Los demás	16	16	0	10
5402.31.90.00	Los demás	16	16	0	10
5402.32	- - De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo				
5402.32.1	De nailon (poliamida alifática)				
5402.32.11.00	Multifilamento con efecto antiestático permanente de título superior a 110 tex	16	16	0	10
5402.32.19.00	Los demás	16	16	0	10
5402.32.90.00	Los demás	16	16	0	10
5402.33.00.00	- - De poliésteres	16	16	0	10
5402.39	- - Los demás				
5402.39.10.00	Multifilamento de polipropileno de título superior a 110 tex	16	16	0	10
5402.39.90.00	Los demás	16	16	0	10
	- Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:				
5402.41	- - De nailon o demás poliamidas				
5402.41.10.00	De nailon (poliamida alifática)	16	16	0	10
5402.41.20.00	De aramida (poliamida aromática)	2	2	0	10
5402.41.90.00	Los demás	16	16	0	10
5402.42.00.00	- - De poliésteres parcialmente orientados	16	6	0	10
5402.43.00.00	- - De los demás poliésteres	16	16	0	10
5402.49	- - Los demás				
5402.49.10.00	Elastoméricos	16	6	0	10
5402.49.90.00	Los demás	16	16	0	10
	- Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro:				
5402.51	- - De nailon o demás poliamidas				
5402.51.10.00	De aramida (poliamida aromática)	2	2	0	10
5402.51.90.00	Los demás	16	16	0	10
5402.52.00	- - De poliésteres				
5402.52.00.10	Hilados poliester entre 90 y 110 deniers, de 24 a 36 filamentos, torsión "Z" mayor a 450 vueltas/m.	16	6	0	10
5402.52.00.90	Los demás	16	16	0	10
5402.59.00.00	- - Los demás	16	16	0	10
	- Los demás hilados retorcidos o cableados:				
5402.61	- - De nailon o demás poliamidas				
5402.61.10.00	De aramida (poliamida aromática)	2	2	0	10
5402.61.90.00	Los demás	16	16	0	10
5402.62.00.00	- - De poliésteres	16	16	0	10

5402.69.00.00	- - Los demás	16	16	0	10
54.03	HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE MENOS DE 67 DECITEX.				
5403.10.00.00	- Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	16	16	0	10
5403.20	- Hilados texturados				
5403.20.10.00	De acetato de celulosa	16	16	0	10
5403.20.90.00	Los demás	16	16	0	10
	- Los demás hilados sencillos:				
5403.31.00.00	- - De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	16	16	0	10
5403.32.00.00	- - De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro	16	16	0	10
5403.33.00.00	- - De acetato de celulosa	16	16	0	10
5403.39.00.00	- - Los demás	16	16	0	10
	- Los demás hilados retorcidos o cableados:				
5403.41.00.00	- - De rayón viscosa	16	16	0	10
5403.42.00.00	- - De acetato de celulosa	16	16	0	10
5403.49.00.00	- - Los demás	16	16	0	10
54.04	MONOFILAMENTOS SINTETICOS DE 67 DECITEX O MAS Y CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL NO EXCEDA DE 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO: PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL SINTETICA, DE ANCHURA APARENTE INFERIOR O IGUAL A 5 mm.				
5404.10	- Monofilamentos				
5404.10.1	Imitaciones de catgut				
5404.10.11.00	Reabsorbibles	2	2	0	10
5404.10.19.00	Los demás	16	16	0	10
5404.10.90.00	Los demás	16	16	0	10
5404.90.00.00	- Las demás	16	16	0	10
5405.00.00.00	MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE 67 DECITEX O MAS Y CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL NO EXCEDA DE 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO: PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL ARTIFICIAL, DE ANCHURA APARENTE INFERIOR O IGUAL A A 5 mm.	12	12	0	10
54.06	HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.				

5406.10.00.00	- Hilados de filamentos sintéticos	18	18	0	10
5406.20.00.00	- Hilados de filamentos artificiales	18	18	0	10
54.07	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS, INCLUIDOS LOS TEJIDOS FABRICADOS CON LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA Nº 54.04.				
5407.10	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres				
5407.10.1	Sin hilos de caucho				
5407.10.11.00	De aramida (poliamida aromática)	2	2	0	10
5407.10.19	Los demás				
5407.10.19.10	Que contengan por lo menos 85% en peso de hilados de alta tenacidad	18	18	0	10
5407.10.19.20	Que contengan menos de 85% en peso de hilados de alta tenacidad	18	18	0	10
5407.10.2	Con hilos de caucho				
5407.10.21.00	De aramida (poliamida aromática)	2	2	0	10
5407.10.29	Los demás				
5407.10.29.10	Que contengan por lo menos 85% en peso de hilados de alta tenacidad	18	18	0	10
5407.10.29.20	Que contengan menos de 85% en peso de hilados de alta tenacidad	18	18	0	10
5407.20.00.00	- Tejidos fabricados con tiras o formas similares	18	18	0	10
5407.30.00.00	- Productos citados en la Nota 9 de la Seccion XI	18	18	0	10
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso:				
5407.41.00.00	- - Crudos o blanqueados	18	18	0	10
5407.42.00.00	- - Teñidos	18	18	0	10
5407.43.00.00	- - Con hilados de distintos colores	18	18	0	10
5407.44.00.00	- - Estampados	18	18	0	10
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso:				
5407.51.00.00	- - Crudos o blanqueados	18	18	0	10
5407.52	- - Teñidos				
5407.52.10.00	Sin hilos de caucho	18	18	0	10
5407.52.20.00	Con hilos de caucho	18	18	0	10
5407.53.00.00	- - Con hilados de distintos colores	18	18	0	10
5407.54.00.00	- - Estampados	18	18	0	10
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso:				
5407.61.00.00	- - Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso	18	18	0	10
5407.69.00.00	- - Los demás	18	18	0	10
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos				

	sintéticos superior o igual al 85% en peso:				
5407.71.00.00	- - Crudos o blanqueados	18	18	0	10
5407.72.00.00	- - Teñidos	18	18	0	10
5407.73.00.00	- - Con hilados de distintos colores	18	18	0	10
5407.74.00.00	- - Estampados	18	18	0	10
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón:				
5407.81.00.00	- - Crudos o blanqueados	18	18	0	10
5407.82.00.00	- - Teñidos	18	18	0	10
5407.83.00.00	- - Con hilados de distintos colores	18	18	0	10
5407.84.00.00	- - Estampados	18	18	0	10
	- Los demás tejidos:				
5407.91.00.00	- - Crudos o blanqueados	18	18	0	10
5407.92.00.00	- - Teñidos	18	18	0	10
5407.93.00.00	- - Con hilados de distintos colores	18	18	0	10
5407.94.00.00	- - Estampados	18	18	0	10
54.08	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES, INCLUIDOS LOS FABRICADOS CON PRODUCTOS DE LA PARTIDA Nº 54.05.				
5408.10.00.00	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	18	18	0	10
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, susuperior o igual al 85% en peso:				
5408.21.00.00	- - Crudos o blanqueados	18	18	0	10
5408.22.00	- - Teñidos				
5408.22.00.10	Para armadura de neumáticos	18	18	0	10
5408.22.00.90	Los demás	18	18	0	10
5408.23.00.00	- - Con hilados de distintos colores	18	18	0	10
5408.24.00.00	- - Estampados	18	18	0	10
	- Los demás tejidos:				
5408.31.00.00	- - Crudos o blanqueados	18	18	0	10
5408.32.00.00	- - Teñidos	18	18	0	10
5408.33.00.00	- - Con hilados de distintos colores	18	18	0	10
5408.34.00.00	- - Estampados	18	18	0	10

CAPITULO 55

FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS

Nota.

1. En las partidas nos 55.01 y 55.02 se entiende por cables de filamentos sintéticos y cables de filamentos artificiales, los cables constituidos por un conjunto de filamentos paralelos de longitud uniforme e igual a la de los cables, que satisfagan las condiciones siguientes:

   a) longitud del cable superior a 2 m;

   b) torsión del cable inferior a 5 vueltas por metro;

   c) título unitario de los filamentos inferior a 67 decitex;

   d) solamente para los cables de filamentos sintéticos: que hayan sido estirados y, por ello, no puedan alargarse más del 100 % de su longitud;

   e) título total del cable superior a 20.000 decitex.

   Los cables de longitud inferior o igual a 2m se clasificarán en las partidas nos 55.03 ó 55.04.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	T. G. A. E/Z	I/Z	UVF
55.01	CABLES DE FILAMENTOS SINTETICOS.				
5501.10.00.00	- De nailon o demás poliamidas	16	16	0	10
5501.20.00.00	- De poliésteres	16	16	0	10
5501.30.00.00	- Acrílicos o modacrílicos	16	6	0	10
5501.90.00.00	- Los demás	16	16	0	10
5502.00	CABLES DE FILAMENTOS ARTIFICIALES.				
5502.00.10	De acetato de celulosa				
5502.00.10.10	Para la elaboración de filtros para cigarrillos	12	6	0	10
5502.00.10.90	Los demás	12	12	0	10
5502.00.90.00	Los demás	12	12	0	10
55.03	FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.				
5503.10	- De nailon o demás poliamidas				
5503.10.10.00	De aramida (poliamida aromática)	2	2	0	10
5503.10.90.00	Las demás	16	16	0	10

5503.20.00.00	- De poliésteres	16	16	0	10
5503.30.00.00	- Acrílicas o modacrílicas	16	6	0	10
5503.40.00.00	- De polipropileno	16	16	0	10
5503.90.00.00	- Las demás	16	16	0	10
55.04	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.				
5504.10.00.00	- De rayón viscosa	12	6	0	10
5504.90.00.00	- Las demás	12	12	0	10
55.05	DESPERDICIOS DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES (INCLUIDAS LAS BORRAS, LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).				
5505.10.00.00	- De fibras sintéticas	16	16	0	10
5505.20.00.00	- De fibras artificiales	12	12	0	10
55.06	FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.				
5506.10.00.00	- De nailon o demás poliamidas	16	16	0	10
5506.20.00.00	- De poliésteres	16	16	0	10
5506.30.00.00	- Acrílicas o modacrílicas	16	6	0	10
5506.90.00.00	- Las demás	16	16	0	10
5507.00.00.00	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.	12	12	0	10
55.08	HILO DE COSER DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.				
5508.10.00	- De fibras sintéticas discontinuas				
5508.10.00.1	Sin acondicionar para la venta al por menor				
5508.10.00.11	Que contengan por lo menos 85% en peso de fibras sintéticas	16	16	0	10
5508.10.00.19	Los demás	16	16	0	10
5508.10.00.20	Acondicionado para la venta al por menor	16	16	0	10
5508.20.00.00	- De fibras artificiales discontinuas	12	12	0	10

55.09	HILADOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.				
	- Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso:				
5509.11.00.00	- - Sencillos	16	16	0	10
5509.12	- - Retorcidos o cableados				
5509.12.10.00	De aramida (poliamida aromática)	2	2	0	10
5509.12.90.00	Los demás	16	16	0	10
	- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:				
5509.21.00.00	- - Sencillos	16	16	0	10
5509.22.00.00	- - Retorcidos o cableados	16	16	0	10
	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso:				
5509.31.00.00	- - Sencillos	16	16	16	10
5509.32.00.00	- - Retorcidos o cableados	16	16	16	10
	- Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso:				
5509.41.00.00	- - Sencillos	16	16	0	10
5509.42.00.00	- - Retorcidos o cableados	16	16	0	10
	- Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster:				
5509.51.00.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas	16	16	0	10
5509.52.00.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	16	16	0	10
5509.53.00.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	16	16	0	10
5509.59.00.00	- - Los demás	16	16	0	10
	- Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:				
5509.61.00.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	16	16	0	10
5509.62.00.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	16	16	0	10
5509.69.00.00	- - Los demás	16	16	0	10
	- Los demás hilados:				
5509.91.00.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	16	16	0	10
5509.92.00.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	16	16	0	10
5509.99.00.00	- - Los demás	16	16	0	10

55.10	HILADOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.				
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:				
5510.11.00.00	- - Sencillos	16	16	0	10
5510.12.00.00	- - Retorcidos o cableados	16	16	0	10
5510.20.00.00	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	16	16	0	10
5510.30.00.00	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	16	16	0	10
5510.90.00.00	- Los demás hilados	16	16	0	10
55.11	HILADOS DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.				
5511.10.00.00	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso	18	18	0	10
5511.20.00.00	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso	18	18	0	10
5511.30.00.00	- De fibras artificiales discontinuas	18	18	0	10
55.12	TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO.				
	- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:				
5512.11.00.00	- - Crudos o blanqueados	18	18	18	10
5512.19.00.00	- - Los demás	18	28	27	10
	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso:				
5512.21.00.00	- - Crudos o blanqueados	18	18	0	10
5512.29.00.00	- - Los demás	18	18	0	10
	- Los demás:				
5512.91	- - Crudos o blanqueados				
5512.91.10.00	De aramida (poliamida aromática)	2	2	0	10
5512.91.90.00	Los demás	18	18	0	10
5512.99	- Los demás				
5512.99.10.00	De aramida (poliamida aromática)	2	2	0	10
5512.99.90.00	Los demás	18	18	0	10

55.13	TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODON, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 170 g/m2.				
	- Crudos o blanqueados:				
5513.11.00.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	18	18	18	10
5513.12.00.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18	18	18	10
5513.13.00.00	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	18	18	18	10
5513.19.00.00	- - Los demás tejidos	18	18	18	10
	- Teñidos:				
5513.21.00.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	18	28	27	10
5513.22.00.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18	28	27	10
5513.23.00.00	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	18	28	27	10
5513.29.00.00	- - Los demás tejidos	18	28	27	10
	- Con hilados de distintos colores:				
5513.31.00.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	18	28	27	10
5513.32.00.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inrior o igual a 4	18	28	27	10
5513.33.00.00	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	18	18	0	10
5513.39.00.00	- - Los demás tejidos	18	18	0	10
	- Estampados:				
5513.41.00.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	18	28	27	10
5513.42.00.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18	28	27	10
5513.43.00.00	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	18	28	27	10
5513.49.00.00	- - Los demás tejidos	18	18	0	10
55.14	TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODON, DE GRAMAJE SUPERIOR A 170 g/m2.				
	- Crudos o blanqueados:				
5514.11.00.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	18	18	18	10
5514.12.00.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de liga-				

	mento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18	18	18	10
5514.13.00.00	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	18	18	18	10
5514.19.00.00	- - Los demás tejidos	18	18	18	10
	- Teñidos:				
5514.21.00.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	18	28	27	10
5514.22.00.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18	28	27	10
5514.23.00.00	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	18	28	27	10
5514.29.00.00	- - Los demás tejidos	18	28	27	10
	- Con hilados de distintos colores:				
5514.31.00.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	18	28	27	10
5514.32.00.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18	28	27	10
5514.33.00.00	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	18	18	0	10
5514.39.00.00	- - Los demás tejidos	18	18	0	10
	- Estampados:				
5514.41.00.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	18	18	18	10
5514.42.00.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18	18	18	10
5514.43.00.00	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	18	18	18	10
5514.49.00.00	- - Los demás tejidos	18	18	0	10
55.15	LOS DEMAS TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS.				
	- De fibras discontinuas de poliéster:				
5515.11.00.00	- - Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	18	28	27	10
5515.12.00.00	- - Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	18	28	27	10
5515.13.00.00	- - Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	18	18	18	10
5515.19.00.00	- - Los demás	18	18	0	10
	- De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:				
5515.21.00.00	- - Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	18	18	0	10
5515.22.00.00	- - Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	18	18	18	10
5515.29.00.00	- - Los demás	18	18	0	10

	- Los demás tejidos:				
5515.91.00.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	18	18	0	10
5515.92.00.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	18	18	0	10
5515.99.00.00	- - Los demás	18	18	0	10
55.16	TEJIDOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS.				
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:				
5516.11.00.00	- - Crudos o blanqueados	18	18	0	10
5516.12.00.00	- - Teñidos	18	18	0	10
5516.13.00.00	- - Con hilados de distintos colores	18	18	0	10
5516.14.00.00	- - Estampados	18	18	0	10
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:				
5516.21.00.00	- - Crudos o blanqueados	18	28	27	10
5516.22.00.00	- - Teñidos	18	28	27	10
5516.23.00.00	- - Con hilados de distintos colores	18	18	0	10
5516.24.00.00	- - Estampados	18	18	0	10
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:				
5516.31.00.00	- - Crudos o blanqueados	18	18	0	10
5516.32.00.00	- - Teñidos	18	18	0	10
5516.33.00.00	- - Con hilados de distintos colores	18	18	0	10
5516.34.00.00	- - Estampados	18	18	0	10
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón:				
5516.41.00.00	- - Crudos o blanqueados	18	18	0	10
5516.42.00.00	- - Teñidos	18	18	0	10
5516.43.00.00	- - Con hilados de distintos colores	18	18	0	10
5516.44.00.00	- - Estampados	18	18	0	10
	- Los demás:				
5516.91.00.00	- - Crudos o blanqueados	18	28	27	10
5516.92.00.00	- - Teñidos	18	28	27	10
5516.93.00.00	- - Con hilados de distintos colores	18	18	0	10
5516.94.00.00	- - Estampados	18	18	0	10

CAPITULO 56

GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER; HILADOS ESPECIALES; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES; ARTICULOS DE CORDELERIA

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) la guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de sustancias o preparaciones (por ejemplo: de perfume o cosméticos del Capítulo 33, de jabón o detergentes de la partida no 34.01, de betunes o cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres), etc. o preparaciones similares de la partida no 34.05, de suavizantes para textiles de la partida no 38.09), cuando la materia textil sea un simple soporte;

   b) los productos textiles de la partida no 58.11;

   c) los abrasivos naturales o artificiales, en polvo o gránulos, con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida no 68.05);

   d) la mica aglomerada o reconstituida con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida no 68.14);

   e) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de fieltro o tela sin tejer (Sección XV).

2. El término fieltro comprende también el fieltro punzonado y los productos constituidos por una capa de fibra textil cuya cohesión se ha reforzado mediante costura por cadeneta con las fibras de la propia capa.

3. Las partidas nos 56.02 y 56.03 comprenden respectivamente el fieltro y la tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico o caucho, cualquiera que sea la naturaleza de estas materias (compacta o celular).

   La partida no 56.03 comprende, además, la tela sin tejer aglomerada con plástico o caucho.

   Las partidas nos 56.02 y 56.03 no comprenden, sin embargo:

   a) el fieltro impregnado, recubierto, revestido o estratificado, con plástico o caucho, con un contenido de materia textil inferior o igual al 50 % en peso, así como el fieltro inmerso totalmente en plástico o caucho (Capítulos 39 ó 40);

   b) la tela sin tejer totalmente inmersa en plástico o caucho o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con estas mismas materias, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capitulos 39 ó 40);

   c) las hojas, placas o tiras, de plástico o caucho celulares, combinadas con fieltro o tela sin tejer, en las que la materia textil sea un simple soporte (Capitulos 39 ó 40).

4. La partida no 56.04 no comprende los hilados textiles, ni las tiras y formas similares de las partidas nos 54.04 ó 54.05, cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55 generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones.

CODIGO	DESCRIPCION	T. G. A. AEC CL	E/Z	I/Z	UVF
56.01	GUATA DE MATERIA TEXTIL Y ARTICULOS DE ESTA GUATA; FIBRAS TEXTILES DE LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 5 mm (TUNDIZNO), NUDOS Y MOTAS DE MATERIA TEXTIL.				
5601.10.00.00	- Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata:	18	18	0	10
	- Guata; los demás artículos de guata:				
5601.21	- - De algodón				
5601.21.10.00	Guata	18	18	0	10
5601.21.90.00	Los demás artículos de guata	18	18	0	10
5601.22	- - De fibras sintéticas o artificiales				
5601.22.1	Guata				
5601.22.11.00	De aramida (poliamida aromática)	2	2	0	10
5601.22.19.00	Las demás	18	18	0	10
5601.22.9	Los demás artículos de guata				
5601.22.91.00	Cilindros para filtros de cigarrillos	18	18	0	10
5601.22.99.00	Los demás	18	18	0	10
5601.29.00.00	- - Los demás	18	18	0	10
5601.30	- Tundizno, nudos y motas de materia textil				
5601.30.10.00	De aramida (poliamida aromática)	2	2	0	10
5601.30.90.00	Los demás	18	18	0	10
56.02	FIELTRO, INCLUSO IMPREGNADO, RECUBIERTO, REVESTIDO O ESTRATIFICADO.				
5602.10.00.00	- Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	18	18	0	10
	- Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar:				
5602.21.00.00	- - De lana o pelo fino	18	18	0	10
5602.29.00.00	- - De las demás materias textiles	18	18	0	10
5602.90.00.00	- Los demás	18	18	0	10
56.03	TELA SIN TEJER, INCLUSO IMPREGNADA, RECUBIERTA, REVESTIDA O ESTRATIFICADA.				
	- De filamentos sintéticos o artificiales:				
5603.11	- - De peso inferior o igual a 25 g/m2				
5603.11.10.00	De aramida (poliamida aromática)	2	2	0	10
5603.11.90.00	Las demás	18	18	0	10
5603.12	- - De peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2				
5603.12.10.00	De polietileno de alta densidad, de peso superior o igual a 37 g/m2	2	2	0	10
5603.12.20.00	De aramida (poliamida aromática)	2	2	0	10
5603.12.90.00	Las demás	18	18	0	10
5603.13	- - De peso superior a 70 g/m2 pero inferior o				

	igual a 150 g/m2				
5603.13.10.00	De polietleno de alta densidad, de peso inferior o igual a 115 g/m2	2	2	0	10
5603.13.20.00	De aramida (poliamida aromática)	2	2	0	10
5603.13.90.00	Las demás	18	18	0	10
5603.14	- - De peso superior a 150 g/m2				
5603.14.10.00	De aramida (poliamida aromática)	2	2	0	10
5603.14.90.00	Las demás	18	18	0	10
	- Las demás:				
5603.91.00.00	- - De peso inferior o igual a 25 g/m2	18	18	0	10
5603.92	- - De peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2				
5603.92.10.00	De polietileno de alta densidad, de peso superior o igual a 37g/m2	2	2	0	10
5603.92.90.00	Las demás	18	18	0	10
5603.93	- - De peso superior a 70 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2				
5603.93.10.00	De polietileno de alta densidad, de peso inferior o igual a 115 g/m2	2	2	0	10
5603.93.90.00	Las demás	18	18	0	10
5603.94.00.00	- - De peso superior a 150 g/m2	18	18	0	10
56.04	HILOS Y CUERDAS DE CAUCHO REVESTIDOS DE TEXTILES; HILADOS TEXTILES, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS NOS 54.04 O 54.05, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLASTICO.				
5604.10.00.00	- Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	18	18	0	10
5604.20	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos				
5604.20.10.00	Con caucho	18	18	0	10
5604.20.20.00	Con plástico	18	18	0	10
5604.90	- Los demás				
5604.90.10.00	Imitaciones de catgut constituidas por hilos de seda	18	18	0	10
5604.90.90.00	Los demás	18	18	0	10
5605.00	HILADOS METALICOS E HILADOS METALIZADOS, INCLUSO ENTORCHADOS, CONSTITUIDOS POR HILADOS TEXTILES, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS NOS. 54.04 O 54.05, BIEN COMBINADOS CON METAL EN FORMA DE HILOS, TIRAS O POLVO, BIEN REVESTIDOS DE METAL.				
5605.00.10.00	Con metal precioso	18	18	0	10
5605.00.20.00	Entorchados, excepto con metal precioso	18	18	0	10
5605.00.90.00	Los demás	18	18	0	10

5606.00.00.00	HILADOS ENTORCHADOS, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS NOS 54.04 O 54.05, ENTORCHADAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA NO 56.05 Y LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS); HILADOS DE CHENILLA; HILADOS DE "CADENETA".	18	18	0	10
56.07	CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, ESTEN O NO TRENZADOS, INCLUSO IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLASTICO.				
5607.10.00.00	- De yute o demás fibras textiles del líber de la partida no 53.03	18	6	0	10
	- De sisal o demás fibras textiles del género Agave:				
5607.21.00.00	- - Cordeles para atar o engavillar	18	18	0	10
5607.29.00.00	- - Los demás	18	18	0	10
5607.30.00.00	- De abacá (cáñamo de Manila (Musa textilis Nee)) o demás fibras duras de hojas	18	18	0	10
	- De polietileno o de polipropileno:				
5607.41.00.00	- - Cordeles para atar o engavillar	18	18	0	10
5607.49.00.00	- - Los demás	18	18	0	10
5607.50	- De las demás fibras sintéticas				
5607.50.1	De poliamidas				
5607.50.11.00	De nailon (poliamida alifática)	18	18	0	10
5607.50.19.00	Los demás	18	18	0	10
5607.50.90.00	Los demás	18	18	0	10
5607.90	- Los demás				
5607.90.10.00	De algodón	18	18	0	10
5607.90.90.00	Los demás	18	18	0	10
56.08	REDES DE MALLAS ANUDADAS, EN PAÑO O EN PIEZA, FABRICADAS CON CORDELES, CUERDAS O CORDAJES; REDES CONFECCIONADAS PARA LA PESCA Y DEMAS REDES CONFECCIONADAS, DE MATERIA TEXTIL.				
	- De materia textil sintética o artificial:				
5608.11.00.00	- - Redes confeccionadas para la pesca	18	18	0	10
5608.19.00.00	- - Las demás	18	18	0	10
5608.90.00.00	- Las demás	18	18	0	10
5609.00	ARTICULOS DE HILADOS, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS NOS 54.04 O 54.05, CORDELES, CUERDAS O CORDAJES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.				
5609.00.10.00	De algodón	18	18	0	10
5609.00.90.00	Los demás	18	18	0	10

CAPITULO 57

ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL

Notas.

1. En este Capitulo, se entiende por alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, cualquier revestimiento para el suelo cuya superficie de materia textil quede al exterior después de colocado. También están comprendidos los artículos que tengan las características de los revestimientos para el suelo de materia textil pero que se utilicen para otros fines.

2. Este Capitulo no comprende los productos textiles planos y bastos de protección que se colocan bajo las alfombras y demás revestimientos para el suelo.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	T. G. A. E/Z	I/Z	UVF
57.01	ALFOMBRAS DE NUDO DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADAS.				
5701.10	- De lana o pelo fino				
5701.10.1	De lana				
5701.10.11.00	Hechas a mano	20	20	0	15
5701.10.12.00	Hechas a máquina	20	20	0	15
5701.10.20.00	De pelo fino	20	20	0	15
5701.90.00.00	- De las demás materias textiles	20	20	0	15
57.02	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, TEJIDOS, EXCEPTO LOS DE MECHON INSERTADO Y LOS FLOCADOS, AUNQUE ESTEN CONFECCIONADOS, INCLUIDAS LAS ALFOMBRAS LLAMADAS "KELIM" O "KILIM", "SCHUMACKS" O "SOUMAK", "KARAMANIE", Y ALFOMBRAS SIMILARES HECHAS A MANO.				
5702.10.00.00	- Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares hechas a mano	20	20	0	15
5702.20.00.00	- Revestimientos para el suelo de fibras de coco	20	20	0	15
	- Los demás, aterciopelados, sin confeccionar:				
5702.31.00.00	- - De lana o pelo fino	20	20	18	15
5702.32.00.00	- - De materia textil sintética o artificial	20	20	0	15
5702.39.00.00	- - De las demás materias textiles	20	20	0	15
	- Los demás, aterciopelados, confeccionados:				
5702.41.00.00	- - De lana o pelo fino	20	20	18	15
5702.42.00.00	- - De materia textil sintética o artificial	20	20	0	15
5702.49.00.00	- - De las demás materias textiles	20	20	0	15

	- Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar:				
5702.51.00.00	- - De lana o pelo fino	20	20	18	15
5702.52.00.00	- - De materia textil sintética o artificial	20	20	0	15
5702.59.00.00	- - De las demás materias textiles	20	20	0	15
	- Los demás, sin aterciopelar, confeccionados:				
5702.91.00.00	- - De lana o pelo fino	20	20	18	15
5702.92.00.00	- - De materia textil sintética o artificial	20	20	0	15
5702.99.00.00	- - De las demás materias textiles	20	20	0	15
57.03	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, CON MECHON INSERTADO, INCLUSO CONFECCIONADOS.				
5703.10.00.00	- De lana o pelo fino	20	20	18	15
5703.20.00.00	- De nailon o demás poliamidas	20	20	18	15
5703.30.00.00	- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial	20	20	18	15
5703.90.00.00	- De las demás materias textiles	20	20	0	15
57.04	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE FIELTRO, EXCEPTO LOS DE MECHON INSERTADO Y LOS FLOCADOS, INCLUSO CONFECCIONADOS.				
5704.10.00.00	- De superficie inferior o igual a 0,3 m2	20	20	18	15
5704.90.00.00	- Los demás	20	20	18	15
5705.00.00	LAS DEMAS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADOS.				
5705.00.00.10	De materias textiles sintéticas o artificiales	20	20	18	15
5705.00.00.90	Los demás	20	20	18	15

CAPITULO 58

TEJIDOS ESPECIALES; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHON INSERTADO; ENCAJES; TAPICERIA; PASAMANERIA; BORDADOS

Notas.

1. No se clasifican en este Capítulo los tejidos especificados en la Nota 1 del Capítulo 59, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados ni los demás productos del Capítulo 59.

2. Se clasifican también en la partida no 58.01 el terciopelo y la felpa por trama sin cortar todavía que no presenten ni pelo ni bucles en la superficie.

3. En la partida no 58.03, se entiende por tejido de gasa de vuelta el tejido en el que la urdimbre esté compuesta en toda o parte de su superficie por hilos fijos (hilos derechos) y por hilos móviles (hilos de vuelta) que se cruzan con los fijos dando media vuelta, una vuelta completa o más de una vuelta, para formar un bucle que aprisiona la trama.

4. No se clasifican en la partida no 58.04 las redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes, de la partida no 56.08.

5. En la partida no 58.06, se entiende por cintas:

   a) - los tejidos (incluido el terciopelo) en tiras de anchura inferior o igual a 30 cm y con orillos verdaderos;

   - las tiras de anchura inferior o igual a 30 cm obtenidas por corte de tejido y provistas de falsos orillos tejidos, pegados u obtenidos de otra forma;

   b) los tejidos tubulares que, aplanados, tengan una anchura inferior o igual a 30 cm;

   c) los tejidos al bies con bordes plegados de anchura inferior o igual a 30 cm una vez desplegados.

   Las cintas con flecos obtenidos durante el tejido se clasifican en la partida no 58.08.

6. El término bordados de la partida no 58.10 se extiende a las aplicaciones por costura de lentejuelas, cuentas o motivos decorativos de textil u otra materia, así como a los trabajos realizados con hilos bordadores de metal o fibra de vidrio. Se excluye de la partida no 58.10 la tapicería de aguja (partida no 58.05).

7. Además de los productos de la partida no 58.09, se clasifican también en las partidas de este Capítulo los productos hechos con hilos de metal, del tipo de los utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	T. G. A. E/Z	I/Z	UVF
58.01	TERCIOPELO Y FELPA, EXCEPTO LOS DE PUNTO, Y TEJIDOS DE CHENILLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA NO. 58.06.				
5801.10.00.00	- De lana o pelo fino	18	18	0	10

	- De algodón:				
5801.21.00.00	- - Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	18	18	0	10
5801.22.00.00	- - Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	18	18	0	10
5801.23.00	- - Los demás terciopelos y felpas por trama				
5801.23.00.10	Impregnados, revestidos o estratificados con caucho	18	18	0	10
5801.23.00.20	Impregnados, revestidos o estratificados con materias distintas al caucho	18	18	0	10
5801.23.00.90	Los demás	18	18	0	10
5801.24.00.00	- - Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)	18	18	0	10
5801.25.00.00	- - Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados	18	18	0	10
5801.26.00.00	- - Tejidos de chenilla	18	18	0	10
	- De fibras sintéticas o artificiales:				
5801.31.00.00	- - Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	18	18	0	10
5801.32.00.00	- - Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "coduroy")	18	18	0	10
5801.33.00.00	- - Los demás terciopelos y felpas por trama	18	18	0	10
5801.34.00.00	- - Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)	18	18	0	10
5801.35.00.00	- - Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados	18	18	0	10
5801.36.00.00	- - Tejidos de chenilla	18	18	0	10
5801.90.00.00	- De las demás materias textiles	18	18	0	10
58.02	TEJIDOS CON BUCLES DEL TIPO PARA TOALLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA NO 58.06; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHON INSERTADO, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA NO 57.03.				
	- Tejidos con bucles del tipo para toalla, de algodón:				
5802.11.00.00	- - Crudos	18	18	0	10
5802.19.00.00	- - Los demás	18	18	0	10
5802.20.00.00	- Tejidos con bucles del tipo para toalla, de las demás materias textiles	18	18	0	10
5802.30.00.00	- Superficies textiles con mechón insertado	18	18	0	10
58.03	TEJIDOS DE GASA DE VUELTA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA NO 58.06.				
5803.10.00.00	- De algodón	18	18	0	10
5803.90.00.00	- De las demás materias textiles	18	18	0	10
58.04	TUL, TUL-BOBINOT Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS; ENCAJES EN PIEZAS, TIRAS O MOTIVOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA NO 60.02.				

5804.10	- Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas				
5804.10.10.00	De algodón	18	18	0	10
5804.10.90.00	Los demás	18	18	0	10
	- Encajes fabricados a máquina:				
5804.21.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	18	18	0	10
5804.29	- - De las demás materias textiles				
5804.29.10.00	De algodón	18	18	0	10
5804.29.90.00	Los demás	18	18	0	10
5804.30	- Encajes hechos a mano				
5804.30.10.00	De algodón	18	18	0	10
5804.30.90.00	Los demás	18	18	0	10
5805.00	TAPICERIA TEJIDA A MANO (GOBELINOS, FLANDES, AUBUSSON, BEAUVAIS Y SIMILARES) Y TAPICERIA DE AGUJA (POR EJEMPLO: DE "PETIT POINT", DE PUNTO DE CRUZ), INCLUSO CONFECCIONADAS.				
5805.00.10.00	De algodón	18	18	0	10
5805.00.20.00	De fibras sintéticas o artificiales	18	18	0	10
5805.00.90	De las demás materias textiles				
5805.00.90.10	De lana o de pelo fino	18	18	0	10
5805.00.90.90	Las demás	18	18	0	10
58.06	CINTAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA NO. 58.07; CINTAS SIN TRAMA, DE HILADOS O FIBRAS PARALELIZADOS Y AGLUTINADOS.				
5806.10.00.00	- Cintas de terciopelo, felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo para toalla	18	18	0	10
5806.20.00.00	- Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso	18	18	18	10
	- Las demás cintas:				
5806.31.00	- - De algodón				
5806.31.00.10	De tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho	18	18	18	10
5806.31.00.90	Las demás	18	18	0	10
5806.32.00	- - De fibras sintéticas o artificiales				
5806.32.00.1	De fibras sintéticas				
5806.32.00.11	De tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho	18	18	18	10
5806.32.00.12	Tejidas con hilados poliamidas y constituídas por dos cintas destinadas a adherirse entre si, una con apariencia afieltrada y otra presentando pequeños ganchos presentadas conjunta o separadamente	18	18	0	10
5806.32.00.19	Los demás	18	18	0	10

5806.32.00.2	De fibras artificiales				
5806.32.00.21	De tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho	18	18	18	10
5806.32.00.29	Los demás	18	18	0	10
5806.39.00.00	- - De las demás materias textiles	18	18	0	10
5806.40.00.00	- Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados	18	18	0	10
58.07	ETIQUETAS, ESCUDOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, EN PIEZA, CINTAS O RECORTADOS, SIN BORDAR.				
5807.10.00.00	- Tejidos	18	18	0	10
5807.90.00.00	- Los demás	18	18	0	10
58.08	TRENZAS EN PIEZA;ARTICULOS DE PASAMANERIA Y ARTICULOS ORNAMENTALES ANALOGOS, EN PIEZA, SIN BORDAR, EXCEPTO LOS DE PUNTO; BELLOTAS, MADROÑOS, POMPONES, BORLAS Y ARTICULOS SIMILARES.				
5808.10.00.00	- Trenzas en pieza	18	18	0	10
5808.90.00.00	- Los demás	18	18	0	10
5809.00.00.00	TEJIDOS DE HILOS DE METAL Y TEJIDOS DE HILADOS METALICOS O DE HILADOS TEXTILES METALIZADOS DE LA PARTIDA NO 56.05, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN PRENDAS DE VESTIR, TAPICERIA O USOS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	18	18	0	10
58.10	BORDADOS EN PIEZA, TIRAS O MOTIVOS.				
5810.10.00.00	- Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado	18	18	0	10
	- Los demás bordados:				
5810.91.00.00	- - De algodón	18	18	18	10
5810.92.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	18	18	18	10
5810.99.00.00	- - De las demás materias textiles	18	18	0	10
5811.00.00.00	PRODUCTOS TEXTILES ACOLCHADOS EN PIEZA, CONSTITUIDOS POR UNA O VARIAS CAPAS DE MATERIA TEXTIL COMBINADAS CON UNA MATERIA DE RELLENO Y MANTENIDAS MEDIANTE PUNTADAS U OTRO MODO DE SUJECION, EXCEPTO LOS BORDADOS DE LA PARTIDA NO 58.10.	18	18	18	10

CAPITULO 59

TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS;
ARTICULOS TECNICOS DE MATERIA TEXTIL

Notas.

1. Salvo disposición en contrario, cuando se utilice en este Capítulo el término tela(s), se refiere a los tejidos de los Capítulos 50 a 55 y de las partidas nos 58.03 y 58.06, a las trenzas, artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, de la partida no 58.08 y a los tejidos de punto de la partida no 60.02.

2. La partida no 59.03 comprende:

   a) las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, cualquiera que sea el peso por metro cuadrado y la naturaleza del plástico (compacto o celular), excepto:

      1) las telas cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;

      2) los productos que no puedan enrollarse a mano, sin agrietarse, en un cilindro de 7 mm de diámetro a una temperatura comprendida entre 15 °C y 30 °C (Capítulo 39 generalmente);

      3) los productos en los que la tela esté totalmente inmersa en plástico o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con esta misma materia, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulo 39);

      4) las telas recubiertas o revestidas parcialmente de plástico, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente);

      5) las hojas, placas o tiras de plástico celular, combinadas con tela en las que ésta sea un simple soporte (Capítulo 39);

      6) los productos textiles de la partida no 58.11;

   b) las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnadas, recubiertas, revestidas o enfundadas con plástico, de la partida no 56.04.

3. En la partida no 59.05 se entiende por revestimientos de materia textil para paredes los productos presentados en rollos de anchura superior o igual a 45 cm para decoración de paredes o techos, constituidos por una superficie textil con un soporte, o bien, a falta de soporte, con un tratamiento en el envés (impregnación o recubrimiento que permita pegarlos).

   Sin embargo, esta partida no comprende los revestimientos para paredes constituidos por tundizno o polvo de textiles fijados directamente a un soporte de papel (partida no 48.14) o materia textil (partida no 59.07 generalmente).

4. En la partida no 59.06 se entiende por telas cauchutadas:

   a) las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con caucho:

      - de gramaje inferior o igual a 1.500 g/m2; o

- de gramaje superior a 1.500 g/m2 y con un contenido de materia textil superior al 50 % en peso;

b) las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnadas, recubiertas, revestidas o enfundadas con caucho, de la partida no 56.04;

c) las napas de hilados textiles paralelizados y aglutinados entre sí con caucho.

Sin embargo, esta partida no comprende las placas, hojas o tiras de caucho celular, combinadas con tela en las que ésta sea un simple soporte (Capítulo 40), ni los productos textiles de la partida no 58.11.

5. La partida no 59.07 no comprende:

a) las telas cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;

b) las telas pintadas (excepto los lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos);

c) las telas parcialmente recubiertas de tundizno, de polvo de corcho o de productos análogos, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos; sin embargo, las imitaciones de terciopelo se clasifican en esta partida;

d) las telas que tengan los aprestos normales de acabado a base de materias amiláceas o materias similares;

e) las hojas de madera para chapado con soporte de tela (partida no 44.08);

f) los abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de tela (partida no 68.05);

g) la mica aglomerada o reconstituida con soporte de tela (partida no 68.14);

h) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de tela (Sección XV).

6. La partida no 59.10 no comprende:

a) las correas de materia textil de espesor inferior a 3 mm, en pieza o cortadas en longitudes determinadas;

b) las correas de tela impregnada, recubierta, revestida o estratificada con caucho, así como las fabricadas con hilados o cordeles textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho (partida no 40.10).

7. La partida no 59.11 comprende los productos siguientes, que se consideran excluidos de las demás partidas de la Sección XI:

a) los productos textiles en pieza cortados en longitudes determinadas o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular, mencionados limitativamente a continuación (excepto los que tengan el carácter de productos de las partidas nos 59.08 a 59.10):

- las telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, del tipo de los utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios;

- las gasas y telas para cerner;

- los capachos y telas gruesas del tipo de los utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello;

- los tejidos planos para usos técnicos, aunque estén afieltrados, incluso impregnados o recubiertos, con la urdimbre o la trama múltiples;

- las telas reforzadas con metal del tipo de las utilizadas para usos técnicos;

- los cordones lubricantes y las trenzas, cuerdas y productos textiles similares de relleno industrial, incluso impregnados, recubiertos o armados;

b) los artículos textiles (excepto los de las partidas nos 59.08 a 59.10) para usos técnicos (por ejemplo: telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, del tipo de los utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento), discos para pulir, juntas, arandelas y demás partes de máquinas o aparatos).

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	T. G. A. E/Z	I/Z	UVF
59.01	TELAS RECUBIERTAS DE COLA O MATERIAS AMILACEAS, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ENCUADERNACION, CARTONAJE, ESTUCHERIA O USOS SIMILARES; TRANSPARENTES TEXTILES PARA CALCAR O DIBUJAR; LIENZOS PREPARADOS PARA PINTAR; BUCARAN Y TELAS RIGIDAS SIMILARES DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN SOMBRERERIA.				
5901.10.00.00	- Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, del tipo de las utilizadas para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares	16	16	0	10
5901.90.00.00	- Los demás	16	16	0	10
59.02	NAPAS TRAMADAS PARA NEUMATICOS FABRICADAS CON HILADOS DE ALTA TENACIDAD DE NAILON O DEMAS POLIAMIDAS, DE POLIESTERES O DE RAYON VISCOSA.				
5902.10	- De nailon o demás poliamidas				
5902.10.10.00	Impregnadas, recubiertas o revestidas con caucho	16	16	0	10
5902.10.90.00	Las demás	14	6	0	10
5902.20.00.00	- De poliésteres	16	16	0	10
5902.90.00	- Las demás				
5902.90.00.10	Cauchutadas	14	6	0	10
5902.90.00.90	Las demás	14	6	0	10

59.03	TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLASTICO, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA NO 59.02.				
5903.10.00	- Con policloruro de vinilo				
5903.10.00.10	De algodón	16	19	18	10
5903.10.00.20	De fibras sintéticas	16	19	18	10
5903.10.00.30	De fibras artificiales	16	19	18	10
5903.10.00.90	Los demás	16	19	18	10
5903.20.00	- Con poliuretano				
5903.20.00.10	De algodón	16	19	18	10
5903.20.00.20	De fibras sintéticas	16	19	18	10
5903.20.00.30	De fibras artificiales	16	19	18	10
5903.20.00.90	Los demás	16	19	18	10
5903.90.00	- Las demás				
5903.90.00.10	De algodón	16	19	18	10
5903.90.00.20	De fibras sintéticas	16	19	18	10
5903.90.00.30	De fibras artificiales	16	19	18	10
5903.90.00.90	Los demás	16	19	18	10
59.04	LINOLEO, INCLUSO CORTADO; REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO FORMADOS POR UN RECUBRIMIENTO O REVESTIMIENTO APLICADO SOBRE UN SOPORTE TEXTIL, INCLUSO CORTADOS.				
5904.10.00.00	- Linóleo	16	16	0	15
	- Los demás:				
5904.91.00.00	- - Con soporte de fieltro punzonado o de tela sin tejer	16	16	0	15
5904.92.00.00	- - Con otros soportes textiles	16	16	0	15
5905.00.00.00	REVESTIMIENTOS DE MATERIA TEXTIL PARA PAREDES.	16	16	0	15
59.06	TELAS CAUCHUTADAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA NO. 59.02.				
5906.10.00.00	- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	16	16	0	10
	- Las demás:				
5906.91.00.00	- - De punto	16	16	0	10
5906.99.00.00	- - Las demás	16	16	0	10
5907.00.00.00	LAS DEMAS TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS O REVESTIDAS; LIENZOS PINTADOS PARA DECORACIONES DE TEATRO, FONDOS DE ESTUDIO O USOS ANALOGOS.	16	16	0	10

5908.00.00.00	MECHAS DE MATERIA TEXTIL TEJIDA, TRENZADA O DE PUNTO (EXCEPTO CROCHE O GANCHILLO), PARA LAMPARAS, HORNILLOS, MECHEROS, VELAS O SIMILARES; MANGUITOS DE INCANDESCENCIA Y TEJIDOS DE PUNTO (EXCEPTO CROCHE O GANCHILLO) TUBULARES UTILIZADOS PARA SU FABRICACION, INCLUSO IMPREGNADOS.	16	16	0	10
5909.00.00.00	MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATETEXTIL, INCLUSO CON ARMADURA O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS.	16	16	0	10
5910.00.00.00	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLASTICO O REFORZADAS CON METAL U OTRA MATERIA.	16	16	0	10
59.11	PRODUCTOS Y ARTICULOS TEXTILES PARA USOS TECNICOS MENCIONADOS EN LA NOTA 7 DE ESTE CAPITULO.				
5911.10.00.00	- Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, del tipo de los utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios	16	16	0	10
5911.20	- Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas				
5911.20.10.00	De materias textiles sintéticas o artificiales, en piezas	16	16	0	10
5911.20.90.00	Las demás	16	16	0	10
	- Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, del tipo de los utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento):				
5911.31.00.00	- - De gramaje inferior a 650 g/m2	16	16	0	10
5911.32.00.00	- - De gramaje superior o igual a 650 g/m2	16	6	0	10
5911.40.00.00	- Capachos y telas gruesas del tipo de los utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello	16	16	0	10
5911.90.00.00	- Los demás	16	16	0	10

CAPITULO 60

TEJIDOS DE PUNTO

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los encajes de croché o ganchillo de la partida no 58.04;

b) las etiquetas, escudos y artículos similares, de punto, de la partida no 58.07;

c) los tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, del Capítulo 59. Sin embargo, el terciopelo, la felpa y los tejidos con bucles, de punto, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados se clasifican en la partida no 60.01.

2. Este Capítulo comprende también los tejidos de punto fabricados con hilos de metal, del tipo de los utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares.

3. En la Nomenclatura, la expresión de punto incluye los productos obtenidos mediante costura por cadeneta en los que las mallas estén constituidas por hilados textiles.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	T. G. A. E/Z	I/Z	UVF
60.01	TERCIOPELO, FELPA (INCLUIDOS LOS TEJIDOS DE PUNTO "DE PELO LARGO") Y TEJIDOS CON BUCLES, DE PUNTO.				
6001.10	- Tejidos "de pelo largo"				
6001.10.10.00	De algodón	18	18	0	10
6001.10.20	De fibras sintéticas o artificiales				
6001.10.20.10	De punto por urdimbre realizado simultáneamente con soporte de algodón y tops acrílico (piel sintética)	18	18	0	10
6001.10.20.90	Los demás	18	18	0	10
6001.10.90	De las demás materias textiles				
6001.10.90.1	De lana o de pelo fino				
6001.10.90.11	De punto por urdimbre realizado simultáneamente con soporte de algodón y lana cardada en tops (piel de lana)	18	18	0	10
6001.10.90.19	Los demás	18	18	0	10
6001.10.90.90	Los demás	18	18	0	10
	- Tejidos con bucles:				
6001.21.00.00	- - De algodón	18	28	27	10
6001.22.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	18	28	27	10
6001.29.00.00	- - De las demás materias textiles	18	18	0	10
	- Los demás:				
6001.91.00.00	- - De algodón	18	28	27	10
6001.92.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	18	28	27	10
6001.99.00.00	- - De las demás materias textiles	18	18	0	10

60.02	LOS DEMAS TEJIDOS DE PUNTO.				
6002.10	- De anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso				
6002.10.10.00	De algodón	18	18	0	10
6002.10.20.00	De fibras sintéticas o artificiales	18	18	0	10
6002.10.90.00	De las demás materias textiles	18	18	0	10
6002.20	- Los demás, de anchura inferior o igual a 30 cm				
6002.20.10.00	De algodón	18	18	0	10
6002.20.20.00	De fibras sintéticas o artificiales	18	18	0	10
6002.20.90	De las demás materias textiles				
6002.20.90.10	De lana o de pelo fino	18	18	0	10
6002.20.90.90	Los demás	18	18	0	10
6002.30	- De anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso				
6002.30.10.00	De algodón	18	28	27	10
6002.30.20	De fibras sintéticas o artificiales				
6002.30.20.10	Tejidos entre 170 y 220 g/m2, de hilados de filamentos de poliamida y de hilado de elastómero, con un contenido de hilado de filamento de poliamida superior o igual a 80% en peso y de hilado de elastómero igual o superior al 10% en peso	18	6	0	10
6002.30.20.90	Los demás	18	28	27	10
6002.30.90.00	De las demás materias textiles	18	18	0	10
	- Los demás, de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería):				
6002.41.00.00	- - De lana o pelo fino	18	18	0	10
6002.42.00.00	- - De algodón	18	18	0	10
6002.43.00	- - De fibras sintéticas o artificiales				
6002.43.00.10	Tejidos fabricados con hilados de poliésteres de tenacidad superior a 45 CN/tex y encogimiento residual máximo de 5% a 180ºC. con inserción de hilados superpuestos en ángulo recto	18	6	0	10
6002.43.00.90	Los demás	18	18	0	10
6002.49.00.00	- - Los demás	18	18	0	10
	- Los demás:				
6002.91.00.00	- - De lana o pelo fino	18	18	0	10
6002.92.00.00	- - De algodón	18	28	27	10
6002.93.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	18	28	27	10
6002.99.00.00	- - Los demás	18	18	0	10

CAPITULO 61

PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO

Notas.

1. Este Capítulo sólo comprende artículos de punto confeccionados.

2. Este Capítulo no comprende:

   a) los artículos de la partida no 62.12;

   b) los artículos de prendería de la partida no 63.09;

   c) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas medicoquirúrgicas (partida no 90.21).

3. En las partidas nos 61.03 y 61.04:

   a) Se entiende por trajes (ambos o ternos) y trajes sastre los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:

   - una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre en el que su parte delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y

   - una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto (calzón), un "short" (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto.

   Todos los componentes del traje (ambo o terno) o del traje sastre deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

   Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo, un pantalón largo y un "short" o una falda o falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), y a la falda o falda pantalón en el caso del traje sastre, clasificándose separadamente las demás prendas.

   Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión trajes (ambos o ternos) también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes:

   - el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;

   - el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrás;

   - el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda.

b) Se entiende por conjunto un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas nos 61.07, 61.08 ó 61.09) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:

- una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el "pullover" que puede constituir una segunda prenda exterior solamente en el caso de los "twinset" o un chaleco que puede constituir una segunda prenda en los demás casos; y

- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto (calzón), un "short" (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.

Todos los componentes del conjunto deben tener la misma estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término conjunto no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los mono (overoles) y conjuntos de esquí, de la partida no 61.12.

4. Las partidas nos 61.05 y 61.06 no comprenden las prendas de vestir con bolsillo por debajo de la cintura o con acanalado elástico u otro medio para ceñir el bajo de la prenda, ni las prendas que tengan una media de menos de 10 puntos por centímetro lineal en cada dirección, contados en una superficie mínima de 10 x 10 centímetros. La partida no 61.05 no comprende las prendas sin mangas.

5. La partida no 61.09 no comprende las prendas de vestir con acanalado elástico, cordón corredizo u otro medio para ceñir el bajo.

6. En la partida no 61.11:

a) la expresión prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés se refiere a los artículos para niños de corta edad de estatura no superior a 86 cm; comprende también los pañales;

b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida no 61.11 y en otras partidas de este Capítulo se clasificarán en la partida no 61.11.

7. En la partida no 61.12, se entiende por monos (overoles) y conjuntos de esquí, las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:

a) un mono (overol) de esquí, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de mangas y cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas; o

b) un conjunto de esquí, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:

- una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañada de un chaleco, y

- un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, o de un solo pantalón con peto.

El conjunto de esquí puede también estar compuesto por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol).

Todos los componentes del conjunto de esquí deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.

8. Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida no 61.13 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida no 61.11, se clasificarán en la partida no 61.13.

9. Las prendas de vestir de este capítulo que se cierren por delante de izquierda sobre derecha se considerarán como prendas para hombres o niños, y aquellas que se cierren por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique manifiestamente que ha sido concebida para uno u otro sexo.

Las prendas que no sean identificables, bien como prendas para hombres o niños, bien como prendas para mujeres o niñas, se clasificarán con estas últimas.

10. Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	I. G. A. E/Z	I/Z	UVF
61.01	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA NO. 61.03.				
6101.10.00.00	- De lana o pelo fino	20	20	18	11
6101.20.00.00	- De algodón	20	20	0	11
6101.30.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales	20	20	0	11
6101.90.00.00	- De las demás materias textiles	20	20	0	11
61.02	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO,PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA NO. 61.04				
6102.10.00.00	- De lana o pelo fino	20	20	18	11
6102.20.00.00	- De algodón	20	20	0	11
6102.30.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales	20	20	0	11
6102.90.00.00	- De las demás materias textiles	20	20	0	11
61.03	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS.				
	- Trajes (ambos o ternos):				
6103.11.00.00	- - De lana o pelo fino	20	20	18	11
6103.12.00.00	- - De fibras sintéticas	20	20	0	11
6103.19.00.00	- - De las demás materias textiles	20	20	0	11

	- Conjuntos:				
6103.21.00.00	- - De lana o pelo fino	20	20	18	11
6103.22.00.00	- - De algodón	20	20	0	11
6103.23.00.00	- - De fibras sintéticas	20	20	0	11
6103.29.00.00	- - De las demás materias textiles	20	20	0	11
	- Chaquetas (sacos):				
6103.31.00.00	- - De lana o pelo fino	20	20	18	11
6103.32.00.00	- - De algodón	20	20	0	11
6103.33.00.00	- - De fibras sintéticas	20	20	0	11
6103.39.00.00	- - De las demás materias textiles	20	20	0	11
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":				
6103.41.00.00	- - De lana o pelo fino	20	20	18	11
6103.42.00.00	- - De algodón	20	20	0	11
6103.43.00.00	- - De fibras sintéticas	20	20	0	11
6103.49.00.00	- - De las demás materias textiles	20	20	0	11
61.04	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALON, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.				
	- Trajes sastre:				
6104.11.00.00	- - De lana o pelo fino	20	20	0	11
6104.12.00.00	- - De algodón	20	20	0	11
6104.13.00.00	- - De fibras sintéticas	20	20	0	11
6104.19.00.00	- - De las demás materias textiles	20	20	0	11
	- Conjuntos:				
6104.21.00.00	- - De lana o pelo fino	20	20	18	11
6104.22.00.00	- - De algodón	20	20	0	11
6104.23.00.00	- - De fibras sintéticas	20	20	0	11
6104.29.00.00	- - De las demás materias textiles	20	20	0	11
	- Chaquetas (sacos):				
6104.31.00.00	- - De lana o pelo fino	20	20	18	11
6104.32.00.00	- - De algodón	20	20	0	11
6104.33.00.00	- - De fibras sintéticas	20	20	0	11
6104.39.00.00	- - De las demás materias textiles	20	20	0	11
	- Vestidos:				
6104.41.00.00	- - De lana o pelo fino	20	20	0	11
6104.42.00.00	- - De algodón	20	20	0	11
6104.43.00.00	- - De fibras sintéticas	20	20	0	11
6104.44.00.00	- - De fibras artificiales	20	20	0	11
6104.49.00.00	- - De las demás materias textiles	20	20	0	11

	- Faldas y faldas pantalón:				
6104.51.00.00	- - De lana o pelo fino	20	20	18	11
6104.52.00.00	- - De algodón	20	20	0	11
6104.53.00.00	- - De fibras sintéticas	20	20	0	11
6104.59.00.00	- - De las demás materias textiles	20	20	0	11
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":				
6104.61.00.00	- - De lana o pelo fino	20	20	18	11
6104.62.00.00	- - De algodón	20	20	0	11
6104.63.00.00	- - De fibras sintéticas	20	20	0	11
6104.69.00.00	- - De las demás materias textiles	20	20	0	11
61.05	CAMISAS DE PUNTO PARA HOMBRES O NIÑOS.				
6105.10.00.00	- De algodón	20	20	0	11
6105.20.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales	20	20	0	11
6105.90.00.00	- De las demás materias textiles	20	20	0	11
61.06	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.				
6106.10.00.00	- De algodón	20	20	0	11
6106.20.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales	20	20	0	11
6106.90.00.00	- De las demás materias textiles	20	20	18	11
61.07	CALZONCILLOS, "SLIPS", CAMISONES, PIJAMAS, ALBORNOCES, BATAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS.				
	- Calzoncillos y "slips":				
6107.11.00.00	- - De algodón	20	28	27	11
6107.12.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	20	28	27	11
6107.19.00.00	- - De las demás materias textiles	20	20	0	11
	- Camisones y pijamas:				
6107.21.00.00	- - De algodón	20	28	27	11
6107.22.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	20	28	27	11
6107.29.00.00	- - De las demás materias textiles	20	20	0	11
	- Los demás:				
6107.91.00.00	- - De algodón	20	28	27	11
6107.92.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	20	28	27	11
6107.99.00.00	- - De las demás materias textiles	20	20	0	11

61.08	COMBINACIONES, ENAGUAS,BRAGAS (BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES, BATAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO,PARA MUJERES O NIÑAS.				
	- Combinaciones y enaguas:				
6108.11.00	- - De fibras sintéticas o artificiales				
6108.11.00.10	De fibras sintéticas	20	20	18	11
6108.11.00.20	De fibras artificiales	20	20	18	11
6108.19.00.00	- - De las demás materias textiles	20	20	18	11
	- Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):				
6108.21.00.00	- - De algodón	20	28	27	11
6108.22.00	- - De fibras sintéticas o artificiales				
6108.22.00.10	De fibras sintéticas	20	28	27	11
6108.22.00.20	De fibras artificiales	20	28	27	11
6108.29.00.00	- - De las demás materias textiles	20	20	0	11
	- Camisones y pijamas:				
6108.31.00.00	- - De algodón	20	28	27	11
6108.32.00	- - De fibras sintéticas o artificiales				
6108.32.00.10	De fibras sintéticas	20	28	27	11
6108.32.00.20	De fibras artificiales	20	28	27	11
6108.39.00.00	- - De las demás materias textiles	20	20	0	11
	- Los demás:				
6108.91.00.00	- - De algodón	20	28	27	11
6108.92.00	- - De fibras sintéticas o artificiales				
6108.92.00.10	De fibras sintéticas	20	28	27	11
6108.92.00.20	De fibras artificiales	20	28	27	11
6108.99.00.00	- - De las demás materias textiles	20	20	0	11
61.09	"T-SHIRTS" Y CAMISETAS INTERIORES, DE PUNTO.				
6109.10.00.00	- De algodón	20	28	27	11
6109.90.00.00	- De las demás materias textiles	20	28	27	11
61.10	SUETERES (JERSEYS), "PULLOVERS", "CARDIGANS", CHALECOS Y ARTICULOS SIMILARES, INCLUIDOS LOS "SOUS-PULL", DE PUNTO.				
6110.10.00.00	- De lana o pelo fino	20	20	0	11
6110.20.00.00	- De algodón	20	20	0	11
6110.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales				
6110.30.00.10	De fibras sintéticas	20	20	0	11
6110.30.00.20	De fibras artificiales	20	20	0	11
6110.90.00.00	- De las demás materias textiles	20	20	0	11

61.11	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO, PARA BEBES.				
6111.10.00.00	- De lana o pelo fino	20	20	18	10
6111.20.00.00	- De algodón	20	28	27	10
6111.30.00.00	- De fibras sintéticas	20	28	27	10
6111.90.00.00	- De las demás materias textiles	20	28	27	10
61.12	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE, MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUI, Y BAÑADORES, DE PUNTO.				
	- Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte:				
6112.11.00.00	- - De algodón	20	20	0	11
6112.12.00.00	- - De fibras sintéticas	20	20	0	11
6112.19.00.00	- - De las demás materias textiles	20	20	0	11
6112.20.00.00	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	20	28	27	11
	- Bañadores para hombres o niños:				
6112.31.00.00	- - De fibras sintéticas	20	20	0	11
6112.39.00.00	- - De las demás materias textiles	20	28	27	11
	- Bañadores para mujeres o niñas:				
6112.41.00.00	- - De fibras sintéticas	20	20	0	11
6112.49.00	- - De las demás materias textiles				
6112.49.00.10	De algodón	20	28	27	11
6112.49.00.90	Los demás	20	28	27	11
6113.00.00.00	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON TEJIDOS DE PUNTO DE LAS PARTIDAS NOS 59.03, 59.06 O 59.07.	20	20	18	10
61.14	LAS DEMAS PRENDAS DE VESTIR, DE PUNTO.				
6114.10.00.00	- De lana o pelo fino	20	20	18	10
6114.20.00.00	- De algodón	20	20	0	10
6114.30.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales	20	20	0	10
6114.90.00.00	- De las demás materias textiles	20	20	0	10
61.15	CALZAS, "PANTY-MEDIAS", LEOTARDOS, MEDIAS, CALCETINES Y DEMAS ARTICULOS DE CALCETERIA, INCLUSO PARA VARICES, DE PUNTO.				
	- Calzas, "Panty-medias" y leotardos:				
6115.11.00.00	- - De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex, por hilo sencillo	20	20	0	10

6115.12.00.00	- - De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex, por hilo sencillo	20	20	0	10
6115.19	- - De las demás materias textiles				
6115.19.10.00	De lana o pelo fino	20	20	0	10
6115.19.20.00	De algodón	20	20	18	10
6115.19.90.00	Las demás	20	20	18	10
6115.20	- Medias de mujer de título inferior a 67 decitex, por hilo sencillo				
6115.20.10.00	De fibras sintéticas o artificiales	20	20	18	10
6115.20.20.00	De algodón	20	20	18	10
6115.20.90.00	De las demás materias textiles	20	20	18	10
	- Los demás:				
6115.91.00.00	- - De lana o pelo fino	20	20	0	10
6115.92.00.00	- - De algodón	20	28	27	10
6115.93.00	- - De fibras sintéticas				
6115.93.00.10	Medias para várices	20	28	27	10
6115.93.00.90	Los demás	20	28	27	10
6115.99.00.00	- - De las demás materias textiles	20	28	27	10
61.16	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS, DE PUNTO.				
6116.10.00.00	- Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	20	20	0	10
	- Los demás:				
6116.91.00.00	- - De lana o pelo fino	20	20	0	10
6116.92.00.00	- - De algodón	20	20	0	10
6116.93.00.00	- - De fibras sintéticas	20	20	0	10
6116.99.00.00	- - De las demás materias textiles	20	20	0	10
61.17	LOS DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS, DE PUNTO; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO.				
6117.10.00	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares				
6117.10.00.10	De lana o de pelo fino	20	20	18	10
6117.10.00.90	Los demás	20	20	18	10
6117.20.00.00	- Corbatas y lazos similares	20	20	18	10
6117.80.00	- Los demás complementos (accesorios) de vestir				
6117.80.00.10	De lana o de pelo fino	20	28	27	10
6117.80.00.90	Los demás	20	28	27	10
6117.90.00.00	- Partes	20	28	27	10

CAPITULO 62

PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO

Notas.

1. Este Capítulo sólo se aplica a los artículos confeccionados con cualquier textil, excepto la guata y los artículos de punto distintos de los de la partida no 62.12.

2. Este Capítulo no comprende:

a) los artículos de prendería de la partida no 63.09;

b) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas medicoquirúrgicas (partida no 90.21).

3. En las partidas nos 62.03 y 62.04:

a) Se entiende por trajes (ambos o ternos) y trajes sastre los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:

- una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior excepto las mangas, esté constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre en el que su parte delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y

- una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto (calzón), un "short" (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto.

Todos los componentes del traje (ambo o terno) o del traje sastre deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo, un pantalón largo y un "short" o una falda o falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), y falda o falda pantalón en el caso del traje sastre, clasificándose separadamente las demás prendas.

Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión trajes (ambos o ternos) también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes:

- el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;

- el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrás;

- el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda.

b) Se entiende por conjunto un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas nos 62.07 ó 62.08) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:

- una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el chaleco que puede constituir una segunda prenda; y
- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto (calzón), u "short" (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.

Todos los componentes del conjunto deben tener la misma estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término conjunto no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos (overoles) y conjuntos de esquí, de la partida no 62.11.

4. Para la interpretación de la partida no 62.09:

a) la expresión prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés se refiere a los artículos para niños de corta edad de estatura no superior a 86 cm; comprende también los pañales;

b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida no 62.09 y en otras partidas de este Capítulo se clasificarán en la partida no 62.09.

5. Los artículos susceptibles de clasificarse en la partida no 62.10 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida no 62.09, se clasificarán en la partida no 62.10.

6. En la partida no 62.11, se entiende por monos (overoles) y conjuntos de esquí, las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:

a) un mono (overol) de esquí, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de mangas y cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas; o

b) un conjunto de esquí, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:

- una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañada de un chaleco; y
- un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, o de un solo pantalón con peto.

El conjunto de esquí puede también estar compuesto por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol).

Todos los componentes del conjunto de esquí deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.

7. Se asimilan a los pañuelos de bolsillo de la partida no 62.13, los artículos de la partida no 62.14 del tipo de los pañuelos de cuello, de forma cuadrada o sensiblemente cuadrada, en los que ningún lado exceda de 60 cm. Los pañuelos de bolsillo con uno de los lados de longitud superior a 60 cm se clasificarán en la partida no 62.14.

8. Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierren por delante de izquierda sobre derecha se considerarán como prendas para hombres o niños, y aquellas que se cierren por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique manifiestamente que ha sido concebida para uno u otro sexo.

Las prendas que no sean identificables, bien como prendas para hombres o niños, bien como prendas para mujeres o niñas, se clasificarán con estas últimas.

9. Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	T. G. A. E/Z	I/Z	UVF
62.01	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA NO 62.03.				
	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:				
6201.11.00.00	- - De lana o pelo fino	20	20	0	11
6201.12.00.00	- - De algodón	20	28	27	11
6201.13.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	20	20	0	11
6201.19.00.00	- - De las demás materias textiles	20	20	0	11
	- Los demás:				
6201.91.00	- - De lana o pelo fino				
6201.91.00.10	Camperas	20	20	0	11
6201.91.00.90	Los demás	20	20	0	11
6201.92.00	- - De algodón				
6201.92.00.10	Camperas	20	28	27	11
6201.92.00.90	Los demás	20	28	27	11
6201.93.00	- - De fibras sintéticas o artificiales				
6201.93.00.10	Camperas	20	20	0	11
6201.93.00.90	Los demás	20	20	0	11
6201.99.00	- - De las demás materias textiles				
6201.99.00.10	Camperas	20	20	0	11
6201.99.00.90	Los demás	20	20	0	11
62.02	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA NO 62.04.				
	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:				
6202.11.00.00	- - De lana o pelo fino	20	20	0	11
6202.12.00.00	- - De algodón	20	28	27	11
6202.13.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	20	20	0	11
6202.19.00.00	- - De las demás materias textiles	20	20	0	11

	- Los demás:				
6202.91.00	- - De lana o pelo fino				
6202.91.00.10	Camperas	20	20	0	11
6202.91.00.90	Los demás	20	20	0	11
6202.92.00	- - De algodón				
6202.92.00.10	Camperas	20	28	27	11
6202.92.00.90	Los demás	20	28	27	11
6202.93.00	- - De fibras sintéticas o artificiales				
6202.93.00.10	Camperas	20	20	0	11
6202.93.00.90	Los demás	20	20	0	11
6202.99.00	- - De las demás materias textiles				
6202.99.00.10	Camperas	20	20	0	11
6202.99.00.90	Los demás	20	20	0	11
62.03	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), PARA HOMBRES O NIÑOS.				
	- Trajes (ambos o ternos):				
6203.11.00.00	- - De lana o pelo fino	20	20	0	11
6203.12.00.00	- - De fibras sintéticas	20	20	0	11
6203.19.00	- - De las demás materias textiles				
6203.19.00.10	De algodón	20	20	0	11
6203.19.00.20	De fibras artificiales	20	20	0	11
6203.19.00.30	De lino	20	20	0	11
6203.19.00.90	Los demás	20	20	0	11
	- Conjuntos:				
6203.21.00.00	- - De lana o pelo fino	20	20	0	11
6203.22.00.00	- - De algodón	20	28	27	11
6203.23.00.00	- - De fibras sintéticas	20	20	0	11
6203.29.00	- - De las demás materias textiles				
6203.29.00.10	De fibras artificiales	20	20	0	11
6203.29.00.20	De lino	20	20	0	11
6203.29.00.90	Los demás	20	20	0	11
	- Chaquetas (sacos):				
6203.31.00.00	- - De lana o pelo fino	20	20	0	11
6203.32.00.00	- - De algodón	20	20	0	11
6203.33.00.00	- - De fibras sintéticas	20	20	0	11
6203.39.00	- - De las demás materias textiles				
6203.39.00.10	De fibras artificiales	20	20	0	11
6203.39.00.20	De lino	20	20	0	11
6203.39.00.90	Los demás	20	20	0	11
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":				
6203.41.00.00	- - De lana o pelo fino	20	20	0	11
6203.42.00	- - De algodón				
6203.42.00.10	Denim jeans	20	28	27	11
6203.42.00.90	Los demás	20	28	27	11
6203.43.00.00	- - De fibras sintéticas	20	20	0	11

6203.49.00	- - De las demás materias textiles				
6203.49.00.10	De fibras artificiales	20	20	0	11
6203.49.00.20	De lino	20	20	0	11
6203.49.00.90	Los demás	20	20	0	11
62.04	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALON, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), PARA MUJERES O NIÑAS.				
	- Trajes sastre:				
6204.11.00.00	- - De lana o pelo fino	20	20	0	11
6204.12.00.00	- - De algodón	20	20	0	11
6204.13.00.00	- - De fibras sintéticas	20	20	0	11
6204.19.00	- - De las demás materias textiles				
6204.19.00.10	De fibras artificiales	20	20	0	11
6204.19.00.20	De lino	20	20	0	11
6204.19.00.90	Los demás	20	20	0	11
	- Conjuntos:				
6204.21.00.00	- - De lana o pelo fino	20	20	0	11
6204.22.00.00	- - De algodón	20	28	27	11
6204.23.00.00	- - De fibras sintéticas	20	20	0	11
6204.29.00	- - De las demás materias textiles				
6204.29.00.10	De fibras artificiales	20	20	0	11
6204.29.00.20	De lino	20	20	0	11
6204.29.00.90	Los demás	20	20	0	11
	- Chaquetas (sacos):				
6204.31.00.00	- - De lana o pelo fino	20	20	0	11
6204.32.00.00	- - De algodón	20	28	27	11
6204.33.00.00	- - De fibras sintéticas	20	20	0	11
6204.39.00	- - De las demás materias textiles				
6204.39.00.10	De fibras artificiales	20	20	0	11
6204.39.00.20	De lino	20	20	0	11
6204.39.00.90	Los demás	20	20	0	11
	- Vestidos:				
6204.41.00.00	- - De lana o pelo fino	20	20	0	11
6204.42.00.00	- - De algodón	20	20	0	11
6204.43.00.00	- - De fibras sintéticas	20	20	0	11
6204.44.00.00	- - De fibras artificiales	20	20	0	11
6204.49.00	- - De las demás materias textiles				
6204.49.00.10	De fibras artificiales	20	20	0	11
6204.49.00.20	De lino	20	20	0	11
6204.49.00.90	Los demás	20	20	0	11
	- Faldas y faldas pantalón:				
6204.51.00.00	- - De lana o pelo fino	20	20	0	11
6204.52.00.00	- - De algodón	20	28	27	11
6204.53.00.00	- - De fibras sintéticas	20	20	0	11
6204.59.00	- - De las demás materias textiles				
6204.59.00.10	De fibras artificiales	20	20	0	11
6204.59.00.20	De lino	20	20	0	11

6204.59.00.90	Los demás	20	20	0	11
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":				
6204.61.00.00	- - De lana o pelo fino	20	20	0	11
6204.62.00.00	- - De algodón	20	28	27	11
6204.63.00.00	- - De fibras sintéticas	20	20	0	11
6204.69.00	- - De las demás materias textiles				
6204.69.00.10	De fibras artificiales	20	20	0	11
6204.69.00.20	De lino	20	20	0	11
6204.69.00.90	Los demás	20	20	0	11
62.05	CAMISAS PARA HOMBRES O NIÑOS.				
6205.10.00.00	- De lana o pelo fino	20	20	0	11
6205.20.00.00	- De algodón	20	28	27	11
6205.30.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales	20	28	27	11
6205.90.00.00	- De las demás materias textiles	20	20	0	11
62.06	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, PARA MUJERES O O NIÑAS.				
6206.10.00.00	- De seda o desperdicios de seda	20	20	0	11
6206.20.00.00	- De lana o pelo fino	20	20	0	11
6206.30.00.00	- De algodón	20	28	27	11
6206.40.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales	20	20	0	11
6206.90.00.00	- De las demás materias textiles	20	20	0	11
62.07	CAMISETAS INTERIORES, CALZONCILLOS, "SLIPS", CAMISONES, PIJAMAS, ALBORNOCES, BATAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS.				
	- Calzoncillos y "slips":				
6207.11.00.00	- - De algodón	20	20	0	11
6207.19.00.00	- - De las demás materias textiles	20	20	0	11
	- Camisones y pijamas:				
6207.21.00.00	- - De algodón	20	20	0	11
6207.22.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	20	20	0	11
6207.29.00.00	- - De las demás materias textiles	20	20	0	11
	- Los demás:				
6207.91.00.00	- - De algodón	20	20	0	11
6207.92.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	20	20	0	11
6207.99.00.00	- - De las demás materias textiles	20	20	0	11

62.08	CAMISETAS INTERIORES, COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS (BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES, BATAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS.				
	- Combinaciones y enaguas:				
6208.11.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	20	20	0	11
6208.19.00.00	- - De las demás materias textiles	20	20	0	11
	- Camisones y pijamas:				
6208.21.00.00	- - De algodón	20	20	0	11
6208.22.00	- - De fibras sintéticas o artificiales				
6208.22.00.10	De fibras sintéticas	20	20	0	11
6208.22.00.20	De fibras artificiales	20	20	0	11
6208.29.00.00	- - De las demás materias textiles	20	20	0	11
	- Los demás:				
6208.91.00.00	- - De algodón	20	20	0	11
6208.92.00	- - De fibras sintéticas o artificiales				
6208.92.00.10	De fibras sintéticas	20	20	0	11
6208.92.00.20	De fibras artificiales	20	20	0	11
6208.99.00.00	- - De las demás materias textiles	20	20	0	11
62.09	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA BEBES.				
6209.10.00.00	- De lana o pelo fino	20	20	0	11
6209.20.00.00	- De algodón	20	28	27	11
6209.30.00.00	- De fibras sintéticas	20	20	0	11
6209.90.00.00	- De las demás materias textiles	20	20	0	11
62.10	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS NOS 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 O 59.07.				
6210.10.00	- Con productos de las partidas nos 56.02 ó 56.03				
6210.10.00.10	De algodón	20	20	18	11
6210.10.00.90	Las demás	20	20	0	11
6210.20.00.00	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas nos 6201.11 a 6201.19	20	20	0	11
6210.30.00.00	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas nos 6202.11 a 6202.19	20	20	0	11
6210.40.00.00	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños	20	20	18	11
6210.50.00.00	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	20	20	0	11

62.11	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE, MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUI, Y BAÑADORES; LAS DEMAS PRENDAS DE VESTIR.				
	- Bañadores:				
6211.11.00.00	- - Para hombres o niños	20	28	27	11
6211.12.00.00	- - Para mujeres o niñas	20	28	27	11
6211.20.00.00	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	20	28	27	11
	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños:				
6211.31.00.00	- - De lana o pelo fino	20	20	0	10
6211.32.00.00	- - De algodón	20	28	27	10
6211.33.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	20	20	0	10
6211.39.00.00	- - De las demás materias textiles	20	20	0	10
	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:				
6211.41.00.00	- - De lana o pelo fino	20	20	0	10
6211.42.00.00	- - De algodón	20	28	27	10
6211.43.00	- - De fibras sintéticas o artificiales				
6211.43.00.10	De fibras sintéticas	20	20	0	10
6211.43.00.20	De fibras artificiales	20	20	0	10
6211.49.00	- - De las demás materias textiles				
6211.49.00.10	De lino	20	20	0	10
6211.49.00.90	De las demás materias textiles	20	20	0	10
62.12	SOSTENES (CORPIÑOS), FAJAS, CORSES, TIRANTES (TIRADORES), LIGAS Y ARTICULOS SIMILARES, Y SUS PARTES, INCLUSO DE PUNTO.				
6212.10.00.00	- Sostenes (corpiños)	20	28	27	10
6212.20.00.00	- Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	20	20	0	10
6212.30.00.00	- Fajas sostén (fajas corpiño)	20	20	0	10
6212.90.00.00	- Los demás	20	20	0	10
62.13	PAÑUELOS DE BOLSILLO.				
6213.10.00.00	- De seda o desperdicios de seda	20	20	0	10
6213.20.00.00	- De algodón	20	20	0	10
6213.90.00.00	- De las demás materias textiles	20	20	0	10
62.14	CHALES, PAÑUELOS DE CUELLO, BUFANDAS, MANTILLAS, VELOS Y ARTICULOS SIMILARES.				
6214.10.00.00	- De seda o desperdicios de seda	20	20	0	11
6214.20.00.00	- De lana o pelo fino	20	20	0	11

6214.30.00.00	- De fibras sintéticas	20	20	0	11
6214.40.00.00	- De fibras artificiales	20	20	0	11
6214.90	- De las demás materias textiles				
6214.90.10.00	De algodón	20	20	0	11
6214.90.90.00	Los demás	20	20	0	11
62.15	CORBATAS Y LAZOS SIMILARES.				
6215.10.00.00	- De seda o desperdicios de seda	20	20	0	10
6215.20.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales	20	20	0	10
6215.90.00.00	- De las demás materias textiles	20	20	0	10
6216.00.00.00	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS.	20	20	0	10
62.17	LOS DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA NO 62.12.				
6217.10.00.00	- Complementos (accesorios) de vestir	20	20	0	10
6217.90.00.00	- Partes	20	28	27	10

CAPITULO 63

LOS DEMAS ARTICULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; JUEGOS; PRENDERIA Y TRAPOS

Notas.

1. El subcapítulo I, que comprende artículos de cualquier textil, sólo se aplica a los artículos confeccionados.

2. El subcapítulo 1 no comprende:

   a) los productos de los Capítulos 56 a 62;

   b) los artículos de prendería de la partida no 63.09.

3. La partida no 63.09 sólo comprende los artículos citados limitativamente a continuación:

   a) artículos de materias textiles:

   - prendas y complementos (accesorios), de vestir, y sus partes;
   - mantas;
   - ropa de cama, mesa, tocador o cocina;
   - artículos de moblaje, excepto las alfombras de las partidas nos 57.01 a 57.05 y la tapicería de la partida no 58.05;

   b) calzado, sombreros y demás tocados, de materias distintas del amianto (asbesto).

   Para que se clasifiquen en esta partida, los artículos antes citados deben cumplir las dos condiciones siguientes:

   - tener señales apreciables de uso, y
   - presentarse a granel o en balas, sacos (bolsas) o acondicionamientos similares.

I- LOS DEMAS ARTICULOS TEXTILES CONFECCIONADOS

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	T. G. A. E/Z	I/Z	UF
63.01	MANTAS.				
6301.10.00.00	- Mantas eléctricas	20	20	0	11
6301.20.00	- Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)				
6301.20.00.10	Teladas en telares manuales	20	20	0	10
6301.20.00.20	Fabricadas en telares mecánicos o automáticos con bordes dobladillados, ribeteados o rebordeados	20	20	0	10

6301.20.00.30	Fabricadas en telares mecánicos o automáticos, provistas de flecos	20	20	0	10
6301.20.00.90	Las demás	20	20	0	10
6301.30.00.00	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	20	20	0	10
6301.40.00.00	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	20	20	0	10
6301.90.00.00	- Las demás mantas	20	20	0	10
63.02	ROPA DE CAMA, MESA, TOCADOR O COCINA.				
6302.10.00.00	- Ropa de cama, de punto	20	20	0	10
	- Las demás ropas de cama, estampadas:				
6302.21.00.00	- - De algodón	20	20	0	10
6302.22.00	- - De fibras sintéticas o artificiales				
6302.22.00.10	De tela sin tejer	20	28	27	10
6302.22.00.90	Las demás	20	20	0	10
6302.29.00.00	- - De las demás materias textiles	20	20	0	10
	- Las demás ropas de cama:				
6302.31.00.00	- - De algodón	20	20	0	10
6302.32.00	- - De fibras sintéticas o artificiales				
6302.32.00.10	De tela sin tejer	20	28	27	10
6302.32.00.90	Las demás	20	20	0	10
6302.39.00.00	- - De las demás materias textiles	20	20	0	10
6302.40.00.00	- Ropa de mesa, de punto	20	20	0	10
	- Las demás ropas de mesa:				
6302.51.00.00	- - De algodón	20	20	0	10
6302.52.00.00	- - De lino	20	20	0	10
6302.53.00	- - De fibras sintéticas o artificiales				
6302.53.00.10	De tela sin tejer	20	28	27	10
6302.53.00.90	Las demás	20	20	0	10
6302.59.00.00	- - De las demás materias textiles	20	20	0	10
6302.60.00.00	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo para toalla, de algodón	20	20	0	10
	- Las demás:				
6302.91.00.00	- - De algodón	20	20	0	10
6302.92.00.00	- - De lino	20	20	0	10
6302.93.00	- - De fibras sintéticas o artificiales				
6302.93.00.10	De tela sin tejer	20	28	27	10
6302.93.00.90	Las demás	20	20	0	10
6302.99.00.00	- - De las demás materias textiles	20	20	0	10
63.03	VISILLOS Y CORTINAS; GUARDAMALLETAS Y RODAPIES DE CAMA.				

	- De punto:				
6303.11.00.00	- - De algodón	20	20	0	10
6303.12.00.00	- - De fibras sintéticas	20	20	0	10
6303.19.00.00	- - De las demás materias textiles	20	20	0	10
	- Los demás:				
6303.91.00.00	- - De algodón	20	20	0	10
6303.92.00.00	- - De fibras sintéticas	20	20	0	10
6303.99.00.00	- - De las demás materias textiles	20	20	0	10
63.04	LOS DEMAS ARTICULOS DE TAPICERIA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA No 94.04.				
	- Colchas:				
6304.11.00.00	- - De punto	20	20	0	10
6304.19	- - Las demás				
6304.19.10.00	De algodón	20	20	0	10
6304.19.90.00	De las demás materias textiles	20	20	0	10
	- Los demás:				
6304.91.00.00	- - De punto	20	20	0	10
6304.92.00.00	- - De algodón, excepto de punto	20	20	0	10
6304.93.00.00	- - De fibras sintéticas, excepto de punto	20	20	0	10
6304.99.00.00	- - De las demás materias textiles, excepto de punto	20	20	0	10
63.05	SACOS (BOLSAS) Y TALEGAS, PARA ENVASAR.				
6305.10.00.00	- De yute o demás fibras textiles del líber de la partida no 53.03	16	16	0	10
6305.20.00.00	- De algodón	16	19	18	10
	- De materias textiles sintéticas o artificiales:				
6305.32.00.00	- - Continentes intermedios flexibles para productos a granel	16	19	18	10
6305.33	- Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno				
6305.33.10	De punto				
6305.33.10.10	De polietileno	16	19	18	10
6305.33.10.90	Los demás	16	16	0	10
6305.33.90	Los demás				
6305.33.90.10	De polietileno	16	19	18	10
6305.33.90.90	Los demás	16	16	0	10
6305.39.00.00	- - Los demás	16	19	18	10
6305.90.00.00	- De las demás materias textiles	16	19	18	10
63.06	TOLDOS DE CUALQUIER CLASE; TIENDAS (CARPAS); VELAS PARA EMBARCACIONES, DESLIZADORES, O VEHICULOS TERRESTRES; ARTICULOS DE ACAMPAR.				

	- Toldos de cualquier clase:				
6306.11.00.00	- - De algodón	20	20	0	10
6306.12.00.00	- - De fibras sintéticas	20	20	0	10
6306.19.00.00	- - De las demás materias textiles	20	20	0	10
	- Tiendas (carpas):				
6306.21.00.00	- - De algodón	20	20	0	10
6306.22.00.00	- - De fibras sintéticas	20	20	0	10
6306.29.00.00	- - De las demás materias textiles	20	20	0	10
	- Velas:				
6306.31.00.00	- - De fibras sintéticas	20	20	0	10
6306.39.00.00	- - De las demás materias textiles	20	20	0	10
	- Colchones neumáticos:				
6306.41.00.00	- - De algodón	20	20	0	10
6306.49.00.00	- - De las demás materias textiles	20	20	0	10
	- Los demás:				
6306.91.00.00	- - De algodón	20	20	0	10
6306.99.00.00	- - De las demás materias textiles	20	20	0	10
63.07	LOS DEMAS ARTICULOS CONFECCIONADOS, INCLUIDOS LOS PATRONES PARA PRENDAS DE VESTIR.				
6307.10.00.00	- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	20	20	18	10
6307.20.00.00	- Cinturones y chalecos salvavidas	20	20	18	10
6307.90	- Los demás				
6307.90.10.00	De telas sin tejer	20	20	18	10
6307.90.90.00	Los demás	20	20	0	10
II- JUEGOS O SURTIDOS					
6308.00.00.00	JUEGOS CONSTITUIDOS POR PIEZAS DE TEJIDO E HILADOS, INCLUSO CON ACCESORIOS, PARA LA CONFECCION DE ALFOMBRAS, TAPICERIA, MANTELES O SERVILLETAS BORDADOS O DE ARTICULOS TEXTILES SIMILARES, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR.	20	20	18	10
III- PRENDERIA Y TRAPOS					
6309.00	ARTICULOS DE PRENDERIA.				
6309.00.10.00	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, y sus partes	20	20	0	10
6309.00.90.00	Los demás	20	20	0	10

63.10	TRAPOS; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, DE MATERIA TEXTIL, EN DESPERDICIOS O EN ARTICULOS INSERVIBLES.				
6310.10.00.00	- Clasificados	20	20	0	10
6310.90.00	- Los demás				
6310.90.00.1	Trapos y recortes de tejidos (incluso de punto), de fieltro o de tela sin tejer				
6310.90.00.11	Procedentes de tejidos sin usar	20	20	0	10
6310.90.00.12	Procedentes de tejidos usados	20	20	0	10
6310.90.00.19	Los demás	20	20	0	10
6310.90.00.20	Cordeles, cuerdas y cordajes en desperdicios o en artículos de desecho	20	20	0	10

SECCION XII

CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

CAPITULO 64

CALZADO, POLAINAS Y ARTICULOS ANALOGOS; PARTES DE ESTOS ARTICULOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los artículos desechables para cubrir los pies o el calzado, de materiales livianos o poco resistentes (por ejemplo: papel, hojas de plástico) y sin suela aplicada (régimen de la materia constitutiva);

   b) el calzado de materia textil, sin suela exterior encolada, cosida o fijada o aplicada de otro modo a la parte superior (Sección XI);

   c) el calzado usado de la partida no 63.09;

   d) los artículos de amianto (asbesto) (partida no 68.12);

   e) el calzado y aparatos de ortopedia, y sus partes (partida no 90.21);

   f) el calzado que tenga el carácter de juguete y el calzado con patines fijos (para hielo o de ruedas); espinilleras (canilleras) y demás artículos de protección utilizados en la práctica del deporte (Capítulo 95).

2. En la partida no 64.06, no se consideran partes las clavijas, protectores, anillos para ojetes, ganchos, hebillas, galones, borlas, cordones y demás artículos de ornamentación o de pasamanería, que siguen su propio régimen, ni los botones para el calzado (partida no 96.06).

3. En este Capítulo:

   a) los términos caucho y plástico comprenden los tejidos y demás soportes textiles con una capa exterior de caucho o plástico perceptible a simple vista; a los efectos de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;

   b) la expresión cuero natural se refiere a los productos de las partidas nos 41.04 a 41.09.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo:

   a) la materia de la parte superior será la que constituya la superficie mayor de recubrimiento exterior, despreciando los accesorios o refuerzos, tales como ribetes, protectores de tobillos, adornos, hebillas, orejas, anillos para ojetes o dispositivos análogos;

   b) la materia constitutiva de la suela será aquella cuya superficie en contacto con el suelo sea la mayor, despreciando los accesorios o refuerzos, tales como puntas, tiras, clavos, protectores o dispositivos análogos.

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas nos 6402.12, 6402.19, 6403.12, 6403.19 y 6404.11, se entiende por calzado de deporte exclusivamente:

   a) el calzado concebido para la práctica de una actividad deportiva y que esté o pueda estar provisto de clavos, tapones (tacos)*, sujetadores, tiras o dispositivos similares;

   b) el calzado para patinar, esquiar, para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve), lucha, boxeo o ciclismo.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	T. G. A. E/Z	I/Z	UVF
64.01	CALZADO IMPERMEABLE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLASTICO, CUYA PARTE SUPERIOR NO SE HAYA UNIDO A LA SUELA POR COSTURA O POR MEDIO DE REMACHES, CLAVOS, TORNILLOS, ESPIGAS O DISPOSITIVOS SIMILARES, NI SE HAYA FORMADO CON DIFERENTES PARTES UNIDAS DE LA MISMA MANERA.				
6401.10.00.00	- Calzado con puntera metálica de protección	20	20	18	13
	- Los demás calzados:				
6401.91.00.00	- - Que cubran la rodilla	20	20	18	13
6401.92.00.00	- - Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	20	20	18	13
6401.99.00.00	- - Los demás	20	20	18	13
64.02	LOS DEMAS CALZADOS CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLASTICO.				
	- Calzado de deporte:				
6402.12.00.00	- - Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	20	20	18	13
6402.19.00.00	- - Los demás	20	20	18	13
6402.20.00.00	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)	20	20	18	13
6402.30.00.00	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	20	20	18	13
	- Los demás calzados:				
6402.91.00.00	- - Que cubran el tobillo	20	20	18	13
6402.99.00.00	- - Los demás	20	20	18	13
64.03	CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL.				
	- Calzado de deporte:				

6403.12.00.00	- - Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	20	20	18	13
6403.19.00.00	- - Los demás	20	20	18	13
6403.20.00.00	- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	20	20	18	13
6403.30.00.00	- Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	20	20	18	13
6403.40.00.00	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	20	20	18	13
	- Los demás calzados, con suela de cuero natural:				
6403.51.00	- - Que cubran el tobillo				
6403.51.00.1	Con la parte superior de cuero bovino:				
6403.51.00.11	Botas	20	20	18	13
6403.51.00.19	Los demás	20	20	18	13
6403.51.00.2	Con la parte superior de cuero ovino:				
6403.51.00.21	Botas	20	20	18	13
6403.51.00.29	Los demás	20	20	18	13
6403.51.00.90	Los demás	20	20	18	13
6403.59.00	- - Los demás				
6403.59.00.10	Calzado con la parte superior de cuero bovino	20	20	18	13
6403.59.00.20	Calzado con la parte superior de cuero ovino con pelo	20	20	18	13
6403.59.00.90	Los demás	20	20	18	13
	- Los demás calzados:				
6403.91.00	- - Que cubran el tobillo				
6403.91.00.1	Con suela de caucho:				
6403.91.00.11	Botas con la parte superior de cuero bovino	20	20	18	13
6403.91.00.12	Botas con la capellada de cuero bovino y caña de cuero con pelo	20	20	18	13
6403.91.00.13	Botas con la parte superior de cuero ovino con pelo	20	20	18	13
6403.91.00.14	Calzado con la parte superior de cuero bovino con excepción de las botas	20	20	18	13
6403.91.00.15	Calzado con la parte superior de cuero ovino con pelo con excepción de las botas	20	20	18	13
6403.91.00.19	Los demás	20	20	18	13
6403.91.00.2	Con suela de materia plástica				
6403.91.00.21	Botas con la parte superior de cuero bovino	20	20	18	13
6403.91.00.22	Botas con la parte superior de cuero ovino con pelo	20	20	18	13
6403.91.00.23	Calzado con la parte superior de cuero bovino con excepción de las botas	20	20	18	13
6403.91.00.24	Calzado con la parte superior de cuero ovino con pelo con excepción de las				

	botas	20	20	18	13
6403.91.00.29	Los demás	20	20	18	13
6403.91.00.90	Los demás	20	20	18	13
6403.99.00	- - Los demás				
6403.99.00.1	Con suela de caucho:				
6403.99.00.11	Calzado con la parte superior de cuero bovino	20	20	18	13
6403.99.00.19	Los demás	20	20	18	13
6403.99.00.2	Con suela de materia plástica:				
6403.99.00.21	Calzado con la parte superior de cuero bovino	20	20	18	13
6403.99.00.29	Los demás	20	20	18	13
6403.99.00.3	Con suela de cuero artificial (regenerado):				
6403.99.00.31	Calzado con la parte superior de cuero bovino	20	20	18	13
6403.99.00.39	Los demás	20	20	18	13
6403.99.00.90	Los demás	20	20	18	13
64.04	CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIA TEXTIL.				
	- Calzado con suela de caucho o plástico:				
6404.11.00.00	- - Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	20	20	18	13
6404.19.00.00	- - Los demás	20	20	18	13
6404.20.00.00	- Calzado con suela de cuero natural o regenerado	20	20	18	13
64.05	LOS DEMAS CALZADOS.				
6405.10	- Con la parte superior de cuero natural o regenerado				
6405.10.10.00	Con suela de caucho o plástico y parte superior de cuero regenerado	20	20	18	13
6405.10.20.00	Con suela de cuero natural o regenerado y parte superior de cuero regenerado	20	20	18	13
6405.10.90.00	Los demás	20	20	0	13
6405.20.00	- Con la parte superior de materia textil				
6405.20.00.10	Con suela de yute	20	20	0	13
6405.20.00.90	Los demás	20	20	0	13
6405.90.00.00	- Los demás	20	20	18	13
64.06	PARTES DE CALZADO (INCLUIDAS LAS PARTES SUPERIORES FIJADAS A LAS PALMILLAS DISTINTAS DE LA SUELA); PLANTILLAS, TALONERAS Y ARTICULOS SIMILARES, AMOVIBLES; POLAINAS Y ARTICULOS SIMILARES, Y SUS PARTES.				

6406.10.00	- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras				
6406.10.00.1	Cortes armados:				
6406.10.00.11	De partes superiores de cuero bovino	18	18	0	10
6406.10.00.12	Cortes de forro en cuero bovino	18	18	0	10
6406.10.00.19	Las demás	18	18	0	10
6406.10.00.90	Las demás, incluidas las partes	18	18	0	10
6406.20.00	- Suelas y tacos (tacones)*, de caucho o plástico				
6406.20.00.1	Suelas:				
6406.20.00.11	De caucho	18	18	0	10
6406.20.00.12	De materia plástica	18	18	0	10
6406.20.00.20	Tacones (tacos)	18	18	0	10
	- Los demás:				
6406.91.00.00	- - De madera	18	18	0	10
6406.99	- - De las demás materias				
6406.99.10	Suelas y tacos (tacones)*, de cuero natural o regenerado				
6406.99.10.10	Suelas de cuero bovino	18	18	0	10
6406.99.10.90	Las demás	18	18	0	10
6406.99.20	Plantillas				
6406.99.20.10	De cuero ovino sin depilar	18	18	0	10
6406.99.20.90	Las demás	18	18	0	10
6406.99.90.00	Los demás	18	18	0	10

CAPITULO 65

SOMBREROS, DEMAS TOCADOS Y SUS PARTES

Notas.

1. Este Capitulo no comprende:

a) los sombreros y demás tocados usados de la partida no 63.09;

b) los sombreros y demás tocados de amianto (asbesto) (partida no 68.12);

c) los sombreros y demás tocados que tengan el carácter de juguetes, tales como los sombreros para muñecas y los artículos para fiestas (Capitulo 95).

2. La partida no 65.02 no comprende los cascos o formas confeccionados por costura, excepto los que se obtienen por unión de tiras simplemente cosidas en espiral.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	T. G. A. E/Z	T. G. A. I/Z	UVF
6501.00.00.00	CASCOS SIN FORMA NI ACABADO, PLATOS (DISCOS) Y CILINDROS AUNQUE ESTEN CORTADOS EN EL SENTIDO DE LA ALTURA, DE FIELTRO, PARA SOMBREROS.	18	18	0	10
6502.00	CASCOS PARA SOMBREROS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, SIN FORMAR, ACABAR NI GUARNECER.				
6502.00.10.00	De paja fina (manila, panamá y similares)	18	18	0	10
6502.00.90.00	Los demás	18	18	0	10
6503.00.00.00	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS DE FIELTRO, FABRICADOS CON CASCOS O PLATOS DE LA PARTIDA NO 65.01, INCLUSO GUARNECIDOS.	20	20	0	11
6504.00	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDOS.				
6504.00.10.00	De paja fina (manila, panamá y similares)	20	20	0	10
6504.00.90.00	Los demás	20	20	0	10
65.05	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, DE PUNTO O CONFECCIONADOS CON ENCAJE, FIELTRO U OTRO PRODUCTO TEXTIL, EN PIEZA (PERO NO EN TIRAS), INCLUSO GUARNECIDOS; REDECILLAS PARA EL CABELLO, DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDAS.				

6505.10.00.00	- Redecillas para el cabello	20	20	0	10
6505.90.00.00	- Los demás	20	20	0	10
65.06	LOS DEMAS SOMBREROS Y TOCADOS, INCLUSO GUARNECIDOS.				
6506.10.00.00	- Cascos de seguridad	20	20	18	11
	- Los demás:				
6506.91.00.00	- - De caucho o plástico	20	20	0	10
6506.92.00	- - De peletería natural				
6506.92.00.10	Ovina	20	20	0	10
6506.92.00.20	De lobo de mar	20	20	0	10
6506.92.00.90	Los demás	20	20	0	10
6506.99.00.00	- - De las demás materias	20	20	0	10
6507.00.00.00	DESUDADORES, FORROS, FUNDAS, ARMADURAS, VISERAS Y BARBOQUEJOS (BARBIJOS), PARA SOMBRERERIA.	18	18	0	10

CAPITULO 66

PARAGUAS, SOMBRILLAS, QUITASOLES, BASTONES, BASTONES ASIENTO, LATIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los bastones medida y similares (partida no 90.17);

   b) los bastones escopeta, bastones estoque, bastones plomados y similares (Capítulo 93);

   c) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: los paraguas y sombrillas manifiestamente destinados al entretenimiento de los niños).

2. La partida no 66.03 no comprende los accesorios de materia textil, las vainas, fundas, borlas, dragonas y similares, de cualquier materia, para los artículos de las partidas nos 66.01 ó 66.02. Estos accesorios se clasificarán separadamente, incluso cuando se presenten con los artículos a los que se destinen, pero sin montar en dichos artículos.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	I. G. A. E/Z	I/Z	UVF
66.01	PARAGUAS, SOMBRILLAS Y QUITASOLES (INCLUIDOS LOS PARAGUAS BASTON, LOS QUITASOLES TOLDO Y ARTICULOS SIMILARES).				
6601.10.00.00	- Quitasoles toldo y artículos similares	20	20	0	11
	- Los demás:				
6601.91	- - Con astil o mango telescópico				
6601.91.10.00	Con cubierta de tejidos de seda o de materia textil sintética o artificial	20	20	0	11
6601.91.90.00	Los demás	20	20	0	11
6601.99.00	- - Los demás				
6601.99.00.10	Paraguas	20	20	0	11
6601.99.00.90	Los demás	20	20	0	11
6602.00.00.00	BASTONES, BASTONES ASIENTO, LATIGOS, FUSTAS Y ARTICULOS SIMILARES.	20	20	0	11
66.03	PARTES, GUARNICIONES Y ACCESORIOS PARA LOS ARTICULOS DE LAS PARTIDAS NOS 66.01 O 66.02.				
6603.10.00.00	- Puños y pomos	18	18	0	10
6603.20.00.00	- Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	18	18	0	10
6603.90.00.00	- Los demás	18	18	0	10

CAPITULO 67

PLUMAS Y PLUMON PREPARADOS Y ARTICULOS DE PLUMAS O PLUMON; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los capachos de cabello (partida no 59.11);

b) los motivos florales de encaje, bordados u otros tejidos (Sección XI);

c) el calzado (Capítulo 64);

d) los sombreros y demás tocados y las redecillas para el cabello (Capítulo 65);

e) los juguetes, artefactos deportivos y artículos para fiestas (Capítulo 95);

f) los plumeros, borlas y similares para la aplicación de polvos y los cedazos de cabello (Capítulo 96).

2. La partida no 67.01 no comprende:

a) los artículos en los que las plumas o plumón sean únicamente material de relleno y, en particular, los artículos de cama de la partida no 94.04;

b) las prendas y complementos (accesorios), de vestir, en los que las plumas o plumón sean simples adornos o material de relleno;

c) las flores, follaje, y sus partes y los artículos confeccionados de la partida no 67.02.

3. La partida no 67.02 no comprende:

a) los artículos de vidrio (Capítulo 70);

b) las imitaciones de flores, follaje o frutos, de cerámica, piedra, metal, madera, etc., obtenidas en una sola pieza por moldeo, forjado, cincelado, estampado o por cualquier otro procedimiento, ni las formadas por varias partes unidas por procedimientos distintos del atado, encolado, encajado o similares.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	T. G. A. E/Z	I/Z	UVF
6701.00.00.00	PIELES Y DEMAS PARTES DE AVES CON SUS PLUMAS O PLUMON; PLUMAS, PARTES DE PLUMAS, PLUMON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA NO 05.05 Y LOS CAÑONES Y ASTILES DE PLUMAS, TRABAJADOS.	16	16	0	10

67.02	FLORES, FOLLAJE Y FRUTOS, ARTIFICIALES, Y SUS PARTES; ARTICULOS CONFECCIONADOS CON FLORES, FOLLAJE O FRUTOS, ARTIFICIALES.				
6702.10.00.00	- De plástico	16	16	0	10
6702.90.00.00	- De las demás materias	16	16	0	10
6703.00.00.00	CABELLO PEINADO, AFINADO, BLANQUEADO O PREPARADO DE OTRA FORMA; LANA, PELO U OTRA MATERIA TEXTIL, PREPARADOS PARA LA FABRICACION DE PELUCAS O ARTICULOS SIMILARES.	16	16	0	10
67.04	PELUCAS, BARBAS, CEJAS, PESTAÑAS, MECHONES Y ARTICULOS ANALOGOS, DE CABELLO, PELO O MATERIA TEXTIL; MANUFACTURAS DE CABELLO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.				
	- De materias textiles sintéticas:				
6704.11.00.00	- - Pelucas que cubran toda la cabeza	16	16	0	10
6704.19.00.00	- - Los demás	16	16	0	10
6704.20.00.00	- De cabello	16	16	0	10
6704.90.00.00	- De las demás materias	16	16	0	10

SECCION XIII

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO

CAPITULO 68

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los artículos del Capítulo 25;

b) el papel y cartón estucados, recubiertos, impregnados o revestidos de las partidas nos 48.10 ó 48.11 (por ejemplo: los revestidos de polvo de mica o grafito, el papel y cartón embetunados o asfaltados);

c) los tejidos y otras superficies textiles recubiertos, impregnados o revestidos de los Capítulos 56 ó 59 (por ejemplo: los revestidos de polvo de mica, de betún, de asfalto);

d) los artículos del Capítulo 71;

e) las herramientas y partes de herramientas del Capítulo 82;

f) las piedras litográficas de la partida no 84.42;

g) los aisladores eléctricos (partida no 85.46) y las piezas aislantes de la partida no 85.47;

h) las pequeñas muelas para tornos de dentista (partida no 90.18);

ij) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes u otros aparatos de relojería);

k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);

l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

m) los artículos de la partida no 96.02, cuando estén constituidos por las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96, los artículos de la partida no 96.06 (por ejemplo: botones), de la partida no 96.09 (por ejemplo: pizarrines) o de la partida no 96.10 (por ejemplo: pizarras para escribir o dibujar);

n) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).

2. En la partida no 68.02, la denominación piedra de talla o de construcción trabajadas se aplica no sólo a las piedras de las partidas nos 25.15 ó 25.16, sino también a todas las demás piedras naturales (por ejemplo: cuarcita, sílex, dolomita, esteatita) trabajadas de la misma forma, excepto la pizarra.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	E/Z	I/Z	UVF
6801.00.00.00	ADOQUINES, ENCINTADOS (BORDILLOS)* Y LOSAS PARA PAVIMENTOS, DE PIEDRA NATURAL (EXCEPTO LA PIZARRA).	6	6	0	10
68.02	PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION TRABAJADAS (EXCLUIDA LA PIZARRA) Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA NO 68.01; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES PARA MOSAICOS, DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), AUNQUE ESTEN SOBRE SOPORTE; GRANULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), COLOREADOS ARTIFICIALMENTE.				
6802.10.00.00	- Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente	8	8	0	10
	- Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:				
6802.21.00.00	- - Mármol, travertinos y alabastro	8	8	0	10
6802.22.00.00	- - Las demás piedras calizas	6	6	0	10
6802.23.00.00	- - Granito	6	6	0	10
6802.29.00.00	- - Las demás piedras	6	6	0	10
	- Los demás:				
6802.91.00.00	- - Mármol, travertinos y alabastro	6	6	0	10
6802.92.00.00	- - Las demás piedras calizas	6	6	0	10
6802.93	- - Granito				
6802.93.10.00	Bolas para molinos	6	6	0	10
6802.93.90	Los demás				
6802.93.90.10	Chapas pulidas	6	6	0	10
6802.93.90.90	Los demás	6	6	0	10
6802.99	- - Las demás piedras				
6802.99.10.00	Bolas para molinos	6	6	0	10
6802.99.90.00	Las demás	6	6	0	10
6803.00.00.00	PIZARRA NATURAL TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE PIZARRA NATURAL O AGLOMERADA.	6	6	0	10
68.04	MUELAS Y ARTICULOS SIMILARES, SIN BASTIDOR, PARA MOLER, DESFIBRAR, TRITURAR, AFILAR, PULIR, RECTIFICAR, CORTAR O TROCEAR, PIEDRAS DE AFILAR O PULIR A MANO, Y SUS PARTES, DE PIEDRA NATURAL, DE ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES AGLOMERADOS O DE CERAMICA, INCLUSO CON PARTES DE OTRAS MATERIAS.				

6804.10.00.00	- Muelas para moler o desfibrar	6	6	0	10
	- Las demás muelas y artículos similares:				
6804.21	- - De diamante natural o sintético, aglomerado				
6804.21.1	De diámetro inferior a 53,34 cm				
6804.21.11.00	Aglomerados con resina	6	6	0	10
6804.21.19.00	Los demás	6	6	0	10
6804.21.90.00	Los demás	6	6	0	10
6804.22	- - De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica				
6804.22.1	De diámetro inferior a 53,34 cm				
6804.22.11.00	Aglomerados con resina	6	6	0	10
6804.22.19.00	Los demás	6	6	0	10
6804.22.90.00	Los demás	6	6	0	10
6804.23.00.00	- - De piedras naturales	6	6	0	10
6804.30.00.00	- Piedras de afilar o pulir a mano	6	6	0	10
68.05	ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES EN POLVO O GRANULOS CON SOPORTE DE MATERIA TEXTIL, PAPEL, CARTON U OTRAS MATERIAS, INCLUSO RECORTADOS, COSIDOS O UNIDOS DE OTRA FORMA.				
6805.10.00.00	- Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	10	10	0	10
6805.20.00.00	- Con soporte constituido solamente por papel o cartón	10	14	14	10
6805.30	- Con soporte de otras materias				
6805.30.10.00	Con soporte de papel o cartón combinados con materias textiles	10	10	0	10
6805.30.20.00	Discos de fibra vulcanizada recubiertos con óxido de aluminio o carburo de silicio	10	10	0	10
6805.30.90.00	Los demás	10	10	0	10
68.06	LANA DE ESCORIA, DE ROCA Y LANAS MINERALES SIMILARES; VERMICULITA DILATADA, ARCILLA DILATADA,ESPUMA DE ESCORIA Y PRODUCTOS MINERALES SIMILARES DILATADOS; MEZCLAS Y MANUFACTURAS DE MATERIAS MINERALES PARA AISLAMIENTO TERMICO O ACUSTICO O PARA LA ABSORCION DEL SONIDO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS NOS 68.11, 68.12 O DEL CAPITULO 69.				
6806.10.00.00	- Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masas, hojas o enrrolladas	8	8	0	10
6806.20.00.00	- Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre si	8	8	0	10

6806.90	- Los demás				
6806.90.10.00	Aluminosos o silicoaluminosos	8	8	0	10
6806.90.90.00	Los demás	8	8	0	10
68.07	MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES (POR EJEMPLO: PEZ DE PETROLEO, BREA).				
6807.10.00.00	- En rollos	8	8	0	10
6807.90.00.00	- Las demás	8	8	0	10
6808.00.00.00	PANELES, PLACAS, LOSETAS, BLOQUES Y ARTICULOS SIMILARES, DE FIBRA VEGETAL, PAJA O VIRUTA, DE PLAQUITAS O PARTICULAS, O DE ASERRIN O DEMAS DESPERDICIOS DE MADERA, AGLOMERADOS CON CEMENTO, YESO FRAGUABLE U OTRO AGLUTINANTE MINERAL.	8	8	0	10
68.09	MANUFACTURAS DE YESO FRAGUABLE O DE PREPARACIONES A BASE DE YESO FRAGUABLE.				
	- Placas, hojas, paneles, losetas y artículos similares, sin adornos:				
6809.11.00.00	- - Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón	10	19	18	10
6809.19.00.00	- - Los demás	8	19	18	10
6809.90.00.00	- Las demás manufacturas	8	19	18	10
68.10	MANUFACTURAS DE CEMENTO, HORMIGON O PIEDRA ARTIFICIAL, INCLUSO ARMADAS.				
	- Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:				
6810.11.00.00	- - Bloques y ladrillos para la construcción	8	19	18	10
6810.19.00	- - Los demás				
6810.19.00.10	Baldosas	8	19	18	10
6810.19.00.90	Los demás	8	19	18	10
	- Las demás manufacturas:				
6810.91.00.00	- - Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	8	19	18	10
6810.99.00.00	- - Las demás	8	19	18	10
68.11	MANUFACTURAS DE AMIANTOCEMENTO, CELULOSACEMENTO O SIMILARES.				
6811.10.00.00	- Placas onduladas	8	8	0	10
6811.20.00.00	- Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	8	8	0	10

6811.30.00.00	- Tubos, fundas y accesorios de tubería	8	8	0	10
6811.90.00.00	- Las demás manufacturas	8	8	0	10
68.12	AMIANTO (ASBESTO) EN FIBRAS TRABAJADO; MEZCLAS A BASE DE AMIANTO O A BASE DE AMIANTO Y CARBONATO DE MAGNESIO; MANUFACTURAS DE ESTAS MEZCLAS O DE AMIANTO (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS, PRENDAS DE VESTIR, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, CALZADO, JUNTAS), INCLUSO ARMADAS, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS NOS. 68.11 O 68.13.				
6812.10	- Amianto en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio				
6812.10.10.00	Amianto en fibras trabajado	12	12	0	10
6812.10.20.00	Mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio	12	12	0	10
6812.20.00.00	- Hilados	14	14	0	10
6812.30.00.00	- Cuerdas y cordones, incluso trenzados	14	14	0	10
6812.40.00.00	- Tejidos, incluso de punto	14	14	0	10
6812.50.00.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados	14	14	0	10
6812.60.00.00	- Papel, cartón y fieltro	14	14	0	10
6812.70.00.00	- Láminas elásticas a base de fibra de amianto comprimida para juntas, en hojas o bobinas (rollos)	14	14	0	10
6812.90	- Las demás				
6812.90.10.00	Juntas y demás elementos con función similar de estanqueidad	14	19	18	10
6812.90.90.00	Las demás	14	14	0	10
68.13	GUARNICIONES DE FRICCION (POR EJEMPLO: HOJAS, ROLLOS, TIRAS, SEGMENTOS, DISCOS, ARANDELAS, PLAQUITAS) SIN MONTAR, PARA FRENOS, EMBRAGUES O CUALQUIER ORGANO DE FROTAMIENTO, A BASE DE AMIANTO (ASBESTO), DE OTRAS SUSTANCIAS MINERALES O DE CELULOSA, INCLUSO COMBINADOS CON TEXTILES U OTRAS MATERIAS.				
6813.10	- Guarniciones para frenos				
6813.10.10.00	Pastillas	14	19	18	10
6813.10.90.00	Las demás	14	19	18	10
6813.90	- Las demás				
6813.90.10.00	Guarniciones para embragues en forma de discos	14	19	18	10
6813.90.90.00	Las demás	14	14	0	10

68.14	MICA TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE MICA, INCLUIDA LA MICA AGLOMERADA O RECONSTITUIDA, INCLUSO CON SOPORTE DE PAPEL, CARTON U OTRAS MATERIAS.				
6814.10.00.00	- Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	14	14	0	10
6814.90.00.00	- Las demás	14	14	0	10
68.15	MANUFACTURAS DE PIEDRA O DEMAS MATERIAS MINERALES (INCLUIDAS LAS FIBRAS DE CARBONO Y SUS MANUFACTURAS Y LAS MANUFACTURAS DE TURBA), NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.				
6815.10	- Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos				
6815.10.10.00	Fibras de carbono	2	2	0	10
6815.10.20.00	Tejidos de fibras de carbono	2	2	0	10
6815.10.90.00	Las demás	14	14	0	10
6815.20.00.00	- Manufacturas de turba	14	14	0	10
	- Las demás manufacturas:				
6815.91	- - Que contengan magnesita, dolomita o cromita				
6815.91.10.00	Aglomeradas con aglutinante químico, sin cocer	14	14	0	10
6815.91.90.00	Las demás	14	14	0	10
6815.99	- - Las demás				
6815.99.10.00	Electrofundidas	14	14	0	10
6815.99.90.00	Las demás	14	14	0	10

CAPITULO 69

PRODUCTOS CERAMICOS

Notas.

1. Este Capitulo sólo comprende los productos cerámicos cocidos después de darles forma. Las partidas nos 69.04 a 69.14 comprenden exclusivamente los productos que no puedan clasificarse en las partidas nos 69.01 a 69.03.

2. Este Capitulo no comprende:

a) los productos de la partida no 28.44;

b) los artículos de la partida no 68.04;

c) los artículos del Capitulo 71(por ejemplo: bisutería);

d) los cermets de la partida no 81.13;

e) los artículos del Capitulo 82;

f) los aisladores eléctricos (partida no 85.46) y las piezas aislantes de la partida no 85.47;

g) los dientes artificiales de cerámica (90.21);

h) los artículos del Capitulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes u otros aparatos de relojería);

ij) los artículos del Capitulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);

k) los artículos del Capitulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

l) los artículos de la partida no 96.06 (por ejemplo: botones) o de la partida no 96.14 (por ejemplo: pipas);

m) los artículos del Capitulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	T. G. A. E/Z	I/Z	UVF
6901.00.00.00	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y DEMAS PIEZAS CERAMICAS DE HARINAS SILICEAS FOSILES (POR EJEMPLO: KIESELGUHR, TRIPOLITA, DIATOMITA) O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS.	10	10	0	10
69.02	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y PIEZAS CERAMICAS ANALOGAS DE CONSTRUCCION, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS DE HARINAS SILICEAS FOSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS.				

6902.10	- Con un contenido de los elementos Mg, Ca o Cr, considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO, CaO u Cr2O3				
6902.10.1	Magnesianos o a base de óxido de cromo				
6902.10.11.00	Ladrillos	10	10	0	10
6902.10.19.00	Los demás	10	10	0	10
6902.10.90.00	Los demás	10	10	0	10
6902.20	- Con un contenido de alúmina (Al2O3), de sílice (SiO2) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso				
6902.20.10.00	Ladrillos silicoaluminosos	10	19	18	10
6902.20.9	Los demás				
6902.20.91.00	Silicoaluminosos	10	19	18	10
6902.20.92.00	Silíceos, semisilíceos o de sílice	10	10	0	10
6902.20.93.00	De silimanita o de carburo de silicio	10	10	0	10
6902.20.99.00	Los demás	10	10	0	10
6902.90	- Los demás				
6902.90.10.00	De grafito	10	10	0	10
6902.90.20.00	Con un contenido de óxido de circonio (ZrO2) superior al 25%, en peso, sin fundir	10	10	0	10
6902.90.90.00	Los demás	10	10	0	10
69.03	LOS DEMAS ARTICULOS CERAMICOS REFRACTARIOS (POR EJEMPLO: RETORTAS, CRISOLES, MUFLAS, TOBERAS, TAPONES, SOPORTES, COPELAS, TUBOS, FUNDAS, VARILLAS), EXCEPTO LOS DE HARINAS SILICEAS FOSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS.				
6903.10	- Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50% en peso				
6903.10.1	Crisoles				
6903.10.11.00	De grafito, excepto los del ítem 6903.10.12	10	10	0	10
6903.10.12.00	Elaborados con una mezcla de grafito y carburo de silicio	10	10	0	10
6903.10.19.00	Los demás	10	10	0	10
6903.10.20.00	Retortas elaboradas con una mezcla de grafito y carburo de silicio	10	10	0	10
6903.10.30.00	Tapas y tapones	10	10	0	10
6903.10.40.00	Tubos	10	10	0	10
6903.10.90.00	Los demás	10	10	0	10
6903.20	- Con un contenido de alúmina (Al2O3) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO2), superior al 50% en peso				
6903.20.10.00	Crisoles	10	10	0	10
6903.20.20.00	Tapas y tapones	10	10	0	10
6903.20.30.00	Tubos	10	10	0	10
6903.20.90.00	Los demás	10	10	0	10
6903.90	- Los demás				
6903.90.1	Tubos				

6903.90.11.00	De carburo de silicio	10	10	0	10
6903.90.12.00	De compuestos de circonio	10	10	0	10
6903.90.19.00	Los demás	10	10	0	10
6903.90.9	Los demás				
6903.90.91.00	De carburo de silicio	10	10	0	10
6903.90.92.00	De compuestos de circonio	10	10	0	10
6903.90.99.00	Los demás	10	10	0	10
69.04	LADRILLOS DE CONSTRUCCION, BOVEDILLAS, CUBREVIGAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE CERAMICA.				
6904.10.00.00	- Ladrillos de construcción	12	19	18	12
6904.90.00.00	- Los demás	12	19	18	10
69.05	TEJAS, ELEMENTOS DE CHIMENEA, CONDUCTOS DE HUMO, ORNAMENTOS ARQUITECTONICOS Y OTROS ARTICULOS CERAMICOS DE CONSTRUCCION.				
6905.10.00	- Tejas				
6905.10.00.1	Sin barnizar ni esmaltar:				
6905.10.00.11	Planas	12	19	18	10
6905.10.00.12	Coloniales	12	19	18	10
6905.10.00.19	Las demás	12	19	18	10
6905.10.00.2	Barnizadas o esmaltadas:				
6905.10.00.21	Planas	12	19	18	10
6905.10.00.22	Coloniales	12	19	18	10
6905.10.00.29	Las demás	12	19	18	10
6905.90.00.00	- Los demás	12	19	18	10
6906.00.00.00	TUBOS, CANALONES Y ACCESORIOS DE TUBERIA, DE CERAMICA.	12	12	0	10
69.07	PLACAS Y BALDOSAS , DE CERAMICA, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE CERAMICA, PARA MOSAICOS, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, INCLUSO CON SOPORTE.				
6907.10.00.00	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	12	12	0	15
6907.90.00	- Los demás				
6907.90.00.10	Baldosas	12	12	0	15
6907.90.00.20	Placas y plaquetas de gres	12	12	0	15
6907.90.00.90	Los demás	12	12	0	15

69.08	PLACAS Y BALDOSAS, DE CERAMICA, BARNIZADAS O ESMALTADAS, PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO;CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE CERAMICA, PARA MOSAICOS, BARNIZADOS O ESMALTADOS, INCLUSO CON SOPORTE.				
6908.10.00.00	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	14	19	18	15
6908.90.00	- Los demás				
6908.90.00.1	Baldosas:				
6908.90.00.11	Azulejos	14	19	18	15
6908.90.00.19	Las demás	14	19	18	15
6908.90.00.20	Placas y plaquetas	14	19	18	15
6908.90.00.30	Bordillos, plintos, frisos, esquinas y piezas análogas	14	19	18	15
6908.90.00.90	Los demás	14	19	18	15
69.09	APARATOS Y ARTICULOS, DE CERAMICA, PARA USOS QUIMICOS O DEMAS USOS TECNICOS; ABREVADEROS, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE CERAMICA, PARA USO RURAL; CANTAROS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE CERAMICA, PARA TRANSPORTE O ENVASADO.				
	- Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos:				
6909.11.00.00	- - De porcelana	12	12	0	10
6909.12	- - Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de MOHS				
6909.12.10.00	Guiahilos para maquinaria textil	12	12	0	10
6909.12.20.00	Guías de agujas para cabezales de impresión del item 8473.30.24	0 1	0	0	10
6909.12.90.00	Los demás	12	12	0	10
6909.19	- - Los demás				
6909.19.10.00	Guiahilos para maquinaria textil	12	12	0	10
6909.19.20.00	Guías de agujas para cabezales de impresión del item 8473.30.24	0 1	0	0	10
6909.19.30.00	Colmena de cerámica a base de alúmina (Al2 O3), sílice (SiO2) y óxido de magnesio (MgO), de depuradores catalíticos de gases de escape de vehículos	2	2	0	10
6909.19.90.00	Los demás	12	12	0	10
6909.90.00.00	- Los demás	12	12	0	10
69.10	FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR), LAVABOS, PEDESTALES DE LAVABO, BAÑERAS, BIDES, INODOROS, CISTERNAS (DEPOSITOS DE AGUA) PARA INODOROS, URINARIOS Y APARATOS FIJOS SIMILARES, DE CERAMICA, PARA USOS SANITARIOS.				

6910.10.00.00	- De porcelana	18	18	18	10
6910.90.00.00	- Los demás	18	18	18	10
69.11	VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE PORCELANA.				
6911.10	- Artículos para el servicio de mesa o cocina				
6911.10.10.00	Juegos de mesa, café o té, presentados en un envase común	20	20	0	10
6911.10.90.00	Los demás	20	20	0	10
6911.90.00.00	- Los demás	20	20	0	10
6912.00.00	VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE CERAMICA, EXCEPTO PORCELANA.				
6912.00.00.10	Artículos para el servicio de mesa o de cocina	20	20	0	10
6912.00.00.20	Artículos de higiene o de tocador (incluso accesorios fijos de pared)	20	20	0	10
6912.00.00.90	Los demás	20	20	0	10
69.13	ESTATUILLAS Y DEMAS ARTICULOS PARA ADORNO, DE CERAMICA.				
6913.10.00.00	- De porcelana	20	20	0	10
6913.90.00.00	- Los demás	20	20	0	10
69.14	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CERAMICA.				
6914.10.00.00	- De porcelana	20	20	0	10
6914.90.00.00	- Las demás	20	20	0	10

CAPITULO 70

VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los artículos de la partida no 32.07 (por ejemplo: composiciones vitrificables, frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas);

b) los artículos del Capítulo 71 (por ejemplo: bisutería);

c) los cables de fibras ópticas de la partida no 85.44, los aisladores eléctricos (partida no 85.46) y las piezas aislantes de la partida no 85.47;

d) las fibras ópticas, elementos de óptica trabajados ópticamente, jeringas, ojos artificiales, así como termómetros, barómetros, areómetros, densímetros y demás artículos e instrumentos del Capítulo 90;

e) los aparatos de alumbrado, los anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos, y artículos similares, con fuente de luz inseparable, así como sus partes, de la partida no 94.05;

f) los juegos, juguetes y accesorios para árboles de Navidad, así como los demás artículos del Capítulo 95, excepto los ojos sin mecanismo para muñecas o demás artículos del Capítulo 95;

g) los botones, pulverizadores, termos y demás artículos del Capítulo 96.

2. En las partidas nos 70.03, 70.04 y 70.05:

a) el vidrio elaborado antes del recocido no se considera trabajado;

b) el corte en cualquier forma no afecta la clasificación del vidrio en placas u hojas;

c) se entiende por capa absorbente, reflectante o antirreflectante, la capa metálica o de compuestos químicos (por ejemplo: óxidos metálicos), de espesor microscópico que absorben, en particular, los rayos infrarrojos o mejoran las cualidades reflectantes del vidrio sin impedir su transparencia o translucidez o que impiden que la superficie del vidrio refleje la luz.

3. Los productos de la partida no 70.06 permanecen clasificados en dicha partida, aunque tengan ya el carácter de manufacturas.

4. En la partida no 70.19 se entiende por lana de vidrio:

a) la lana mineral con un contenido de sílice (SiO_2) superior o igual al 60% en peso;

b) la lana mineral con un contenido de sílice (SiO_2) inferior al 60 % en peso, pero con un contenido de óxidos alcalinos (K_2O u Na_2O) superior al 5 % en peso o con un contenido de anhídrido bórico (B_2O_3) superior al 2 % en peso.

Las lanas minerales que no cumplen estas condiciones se clasificarán en la partida no 68.06.

5. En la Nomenclatura el cuarzo y demás sílices, fundidos, se consideran vidrio.

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas nos 7013.21, 7013.31 y 7013.91, la expresión cristal al plomo sólo comprende el vidrio con un contenido de monóxido de plomo (PbO) superior o igual al 24% en peso.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	I. G. A. E/Z	I/Z	UVF
7001.00.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO; VIDRIO EN MASA	2	2	0	10
70.02	VIDRIO EN BOLAS (EXCEPTO LAS MICROESFERAS DE LA PARTIDA NO 70.18), BARRAS, VARILLAS O TUBOS, SIN TRABAJAR.				
7002.10.00.00	- Bolas	4	4	0	10
7002.20.00.00	- Barras o varillas	4	4	0	10
	- Tubos:				
7002.31.00.00	- - De cuarzo o demás sílices fundidos	4	4	0	10
7002.32.00.00	- - De otros vidrios con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	4	4	0	10
7002.39.00.00	- - Los demás	4	4	0	10
70.03	VIDRIO COLADO O LAMINADO, EN PLACAS, HOJAS O PERFILES, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO.				
	- Placas y hojas, sin armar:				
7003.12.00	- - Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante				
7003.12.00.1	Lisas				
7003.12.00.11	Con espesor inferior o igual a 10 mm.	10	10	0	15
7003.12.00.12	Con espesor superior a 10 mm.	10	10	0	15
7003.12.00.90	Las demás	10	10	0	15
7003.19.00	- - Las demás				
7003.19.00.1	Lisas				
7003.19.00.11	Con espesor inferior o igual a 10 mm.	10	10	0	15
7003.19.00.12	Con espesor superior a 10 mm.	10	10	0	15
7003.19.00.90	Las demás	10	10	0	15
7003.20.00.00	- Placas y hojas, armadas	10	10	0	15
7003.30.00.00	- Perfiles	10	10	0	15

70.04	VIDRIO ESTIRADO O SOPLADO, EN HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO.				
7004.20.00.00	- Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	10	10	0	15
7004.90.00	- Los demás vidrios				
7004.90.00.1	Con espesor inferior o igual a 10 mm.				
7004.90.00.11	Planos, lisos, transparentes (incluso coloreados)	10	10	0	15
7004.90.00.12	Planos, rugosos o estriados (incluso coloreados)	10	10	0	15
7004.90.00.13	Ondulados o acanalados	10	10	0	15
7004.90.00.19	Los demás	10	10	0	15
7004.90.00.2	Con espesor superior a 10 mm.				
7004.90.00.21	Planos, lisos, transparentes (incluso coloreados)	10	10	0	15
7004.90.00.22	Planos, rugosos o estriados (incluso coloreados)	10	10	0	15
7004.90.00.23	Ondulados o acanalados	10	10	0	15
7004.90.00.29	Los demás	10	10	0	15
70.05	VIDRIO FLOTADO Y VIDRIO DESBASTADO O PULIDO POR UNA O LAS DOS CARAS, EN PLACAS O HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO.				
7005.10.00.00	- Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	10	10	0	15
	- Los demás vidrios sin armar:				
7005.21.00.00	- - Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados	10	10	0	15
7005.29.00	- - Los demás				
7005.29.00.10	Cristal en planchas de espesor inferior o igual a 10 mm., de forma cuadrada o rectangular de hasta 2.50 x 3.60 m., calidad y destino en la industria automotriz	10	10	0	15
7005.29.00.90	Los demás	10	19	18	15
7005.30.00.00	- Vidrio armado	10	10	0	15
7006.00.00.00	VIDRIO DE LAS PARTIDAS NOS 70.03, 70.04 O 70.05, CURVADO,BISELADO, GRABADO, TALADRADO, ESMALTADO O TRABAJADO DE OTRO MODO, PERO SIN ENMARCAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS.	12	12	0	10
70.07	VIDRIO DE SEGURIDAD CONSTITUIDO POR VIDRIO TEMPLADO O CONTRACHAPADO.				
	- Vidrio templado:				

7007.11.00	- - De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos				
7007.11.00.1	Curvo				
7007.11.00.11	Apto para automóviles	12	19	18	10
7007.11.00.19	Los demás	12	19	18	10
7007.11.00.90	Los demás	12	19	18	10
7007.19.00	- - Los demás				
7007.19.00.10	Curvos	12	19	18	15
7007.19.00.90	Los demás	12	19	18	15
	- Vidrio contrachapado:				
7007.21.00	- - De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos				
7007.21.00.1	Curvo				
7007.21.00.11	Apto para automóviles	12	19	18	10
7007.21.00.19	Los demás	12	19	18	10
7007.21.00.90	Los demás	12	19	18	10
7007.29.00	- - Los demás				
7007.29.00.10	Curvos	12	19	18	15
7007.29.00.90	Los demás	12	19	18	15
7008.00.00.00	VIDRIERAS AISLANTES DE PAREDES MULTIPLES.	12	12	0	10
70.09	ESPEJOS DE VIDRIO, ENMARCADOS O NO, INCLUIDOS LOS ESPEJOS RETROVISORES.				
7009.10.00.00	- Espejos retrovisores para vehículos	14	14	0	10
	- Los demás:				
7009.91.00.00	- - Sin enmarcar	14	14	0	10
7009.92.00.00	- - Enmarcados	14	14	0	10
70.10	BOMBONAS (DAMAJUANAS), BOTELLAS, FRASCOS, BOCALES, TARROS, ENVASES TUBULARES, AMPOLLAS Y DEMAS RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE VIDRIO; BOCALES PARA CONSERVAS, DE VIDRIO; TAPONES, TAPAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE VIDRIO.				
7010.10.00.00	- Ampollas	10	10	0	10
7010.20.00.00	- Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	10	10	0	10
	- Los demás, de capacidad:				
7010.91	- - Superior a 1 l				
7010.91.10	Bombonas (damajuanas) y botellas				
7010.91.10.1	Bombonas				
7010.91.10.11	De capacidad inferior o igual a 10 l	10	19	18	10
7010.91.10.19	Las demás	10	19	18	10
7010.91.10.2	Botellas				
7010.91.10.21	De color ámbar	10	19	18	10

7010.91.10.22	Incoloras, semiblancas o transparentes	10	19	18	10
7010.91.10.29	Las demás	10	19	18	10
7010.91.20	Frascos, bocales, potes, envases tubulares y demás recipientes para el transporte o envasado; bocales para conserva				
7010.91.20.10	Frascos	10	10	10	10
7010.91.20.90	Los demás	10	10	0	10
7010.92	- - Superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l				
7010.92.10	Bombonas (damajuanas) y botellas				
7010.92.10.11	Bombonas	10	19	18	10
7010.92.10.2	Botellas				
7010.92.10.21	De color ámbar	10	19	18	10
7010.92.10.22	Incoloras, semiblancas o transparentes	10	19	18	10
7010.92.10.29	Las demás	10	19	18	10
7010.92.20	Frascos, bocales, potes, envases tubulares y demás recipientes para el transporte o envasado; bocales para conserva				
7010.92.20.10	Frascos	10	10	10	10
7010.92.20.90	Los demás	10	10	0	10
7010.93.00	- - Superior a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l				
7010.93.00.10	Frascos	10	10	10	10
7010.93.00.20	Botellas	10	19	18	10
7010.93.00.90	Los demás	10	10	0	10
7010.94.00	- - Inferior o igual a 0,15 l				
7010.94.00.10	Frascos	10	10	10	10
7010.94.00.20	Botellas	10	19	18	10
7010.94.00.90	Los demás	10	10	0	10
70.11	AMPOLLAS Y ENVOLTURAS TUBULARES, ABIERTAS, Y SUS PARTES, DE VIDRIO, SIN GUARNICIONES, PARA LAMPARAS ELECTRICAS, TUBOS CATODICOS O SIMILARES.				
7011.10	- Para alumbrado eléctrico				
7011.10.10.00	Para lámparas o tubos de descarga, incluidos los de luz relámpago	10	10	0	10
7011.10.2	Para lámparas de incandescencia				
7011.10.21.00	Bulbos de diámetro inferior o igual a 90 mm	10	10	0	10
7011.10.29.00	Las demás	10	10	0	10
7011.10.90.00	Las demás	10	10	0	10
7011.20.00.00	- Para tubos catódicos	10	10	0	10
7011.90.00.00	- Las demás	10	10	0	10
7012.00.00.00	AMPOLLAS DE VIDRIO PARA TERMOS O DEMAS RECIPIENTES ISOTERMICOS AISLADOS POR VACIO.	10	10	0	11
70.13	ARTICULOS DE VIDRIO PARA SERVICIO DE MESA, COCINA, TOCADOR, OFICINA, PARA ADORNO DE INTERIORES O USOS SIMILARES, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS NOS. 70.10 O 70.18.				

7013.10.00.00	- Artículos de vitrocerámica	18	18	0	10
	- Recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarros), excepto los de vitrocerámica:				
7013.21.00.00	- - De cristal al plomo	18	18	0	10
7013.29.00.00	- - Los demás	18	18	0	10
	- Artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica:				
7013.31.00.00	- - De cristal al plomo	18	18	0	10
7013.32	- - De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C				
7013.32.10.00	Cafeteras y teteras	18	18	0	10
7013.32.90.00	Los demás	18	18	0	10
7013.39.00.00	- - Los demás	18	18	0	10
	- Los demás artículos:				
7013.91	- - De cristal al plomo				
7013.91.10.00	Para adorno de interiores	18	18	0	10
7013.91.90.00	Los demás	18	18	0	10
7013.99.00.00	- - Los demás	18	18	0	10
7014.00.00.00	VIDRIO PARA SEÑALIZACION Y ELEMENTOS DE OPTICA DE VIDRIO (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA NO 70.15), SIN TRABAJAR OPTICAMENTE.	14	14	0	10
70.15	CRISTALES PARA RELOJES Y CRISTALES ANALOGOS, CRISTALES PARA GAFAS (ANTEOJOS), INCLUSO CORRECTORES, ABOMBADOS, CURVADOS, AHUECADOS O SIMILARES, SIN TRABAJAR OPTICAMENTE; ESFERAS HUECAS Y SUS SEGMENTOS (CASQUETES ESFERICOS), DE VIDRIO, PARA LA FABRICACION DE ESTOS CRISTALES.				
7015.10	- Cristales para gafas (anteojos) correctoras				
7015.10.10.00	Fotocromáticos	14	14	0	10
7015.10.9	Los demás				
7015.10.91.00	Blancos	14	14	0	10
7015.10.92.00	Coloreados	14	14	0	10
7015.90	- Los demás				
7015.90.10.00	Cristales para relojes	14	14	0	10
7015.90.20.00	Cristales para caretas, gafas (anteojos) o antiparras, protectoras	14	14	0	10
7015.90.30.00	Cristales para las demás gafas (anteojos)	14	14	0	10
7015.90.90.00	Los demás	14	14	0	10
70.16	ADOQUINES, BALDOSAS, LADRILLOS, PLACAS, TEJAS Y DEMAS ARTICULOS, DE VIDRIO PRENSADO O MOLDEADO,INCLUSO ARMADO, PARA LA CONSTRUCCION; CUBOS, DADOS Y DEMAS ARTICULOS SIMILARES, DE VIDRIO, INCLUSO CON SO-				

	PORTE, PARA MOSAICOS O DECORACIONES SIMILARES; VIDRIERAS ARTISTICAS (VITRALES, INCLUSO DE VIDRIOS INCOLOROS); VIDRIO MULTICELULAR O VIDRIO "ESPUMA", EN BLOQUES, PANELES, PLACAS, COQUILLAS O FORMAS SIMILARES.				
7016.10.00.00	- Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	14	14	0	10
7016.90.00.00	- Los demás	14	14	0	10
70.17	ARTICULOS DE VIDRIO PARA LABORATORIO, HIGIENE O FARMACIA, INCLUSO GRADUADOS O CALIBRADOS.				
7017.10.00.00	- De cuarzo o demás sílices fundidos	14	14	0	10
7017.20.00.00	- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x 10-6 por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	14	14	0	10
7017.90.00.00	- Los demás	14	14	0	10
70.18	CUENTAS DE VIDRIO, IMITACIONES DE PERLAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS Y ARTICULOS SIMILARES DE ABALORIO, Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LA BISUTERIA; OJOS DE VIDRIO, EXCEPTO LOS DE PROTESIS; ESTATUILLAS Y DEMAS ARTICULOS DE ADORNO, DE VIDRIO TRABAJADO AL SOPLETE (VIDRIO AHILADO), EXCEPTO LA BISUTERIA; MICROESFERAS DE VIDRIO CON UN DIAMETRO INFERIOR O IGUAL A 1 mm.				
7018.10	- Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio				
7018.10.10.00	Cuentas de vidrio	18	18	0	10
7018.10.20.00	Imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas	18	18	0	10
7018.10.90.00	Los demás	18	18	0	10
7018.20.00.00	- Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	18	18	0	10
7018.90.00.00	- Los demás	18	18	0	10
70.19	FIBRA DE VIDRIO (INCLUIDA LA LANA DE VIDRIO) Y MANUFACTURAS DE ESTA MATERIA (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS).				
	- Mechas,"rovings" e hilados, aunque estén cortados:				
7019.11.00.00	- - Hilados cortados, de longitud inferior o igual a 50 mm	12	12	0	10

7019.12.00.00	- - "Rovings"	12	12	0	10
7019.19.00.00	- - Los demás	12	12	0	10
	- Velos, napas, "mats", colchones, paneles y productos similares sin tejer:				
7019.31.00.00	- - "Mats"	12	12	0	10
7019.32.00.00	- - Velos	12	19	18	10
7019.39.00	- - Los demás				
7019.39.00.10	Paneles y productos similares	12	19	18	10
7019.39.00.90	Los demás	12	19	18	10
7019.40.00.00	- Tejidos de "rovings"	12	12	0	10
	- Los demás tejidos:				
7019.51.00.00	- - De anchura inferior o igual a 30 cm	12	12	0	10
7019.52.00.00	- - De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con gramaje inferior a 250 g/m2, de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo	12	12	0	10
7019.59.00.00	- - Los demás	12	12	0	10
7019.90.00.00	- Los demás	12	12	0	10
7020.00.00.00	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE VIDRIO.	18	18	0	10

SECCION XIV

PERLAS NATURALES (FINAS)* O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS

CAPITULO 71

PERLAS NATURALES (FINAS)* O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS

Notas.

1. Sin perjuicio de la aplicación de la Nota 1 a) de la Sección VI y de las excepciones previstas a continuación, se incluye en este Capítulo cualquier artículo compuesto total o parcialmente:

   a) de perlas naturales (finas)* o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); o

   b) de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).

2. a) Las partidas nos 71.13, 71.14 y 71.15 no comprenden los artículos en los que el metal precioso o el chapado de metal precioso (plaqué) sean únicamente simples accesorios o adornos de mínima importancia (por ejemplo: iniciales, monogramas, virolas, orlas); el apartado b) de la Nota 1 anterior no incluye estos artículos.

   b) En la partida no 71.16 sólo se clasifican los artículos que no lleven metal precioso ni chapado de metal precioso (plaqué) o que, llevándolos, sólo sean simples accesorios o adornos de mínima importancia.

3. Este Capítulo no comprende:

   a) las amalgamas de metal precioso y el metal precioso en estado coloidal (partida no 28.43);

   b) las ligaduras estériles para suturas quirúrgicas, los productos de obturación dental y demás artículos del Capítulo 30;

   c) los productos del Capítulo 32 (por ejemplo: abrillantadores (lustres) líquidos);

   d) los catalizadores sobre soporte (partida no 38.15);

   e) los artículos de las partidas nos 42.02 y 42.03, a los que se refiere la Nota 2 B) del Capítulo 42;

   f) los artículos de las partidas nos 43.03 ó 43.04;

   g) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);

   h) el calzado, los sombreros y demás tocados y otros artículos de los Capítulos 64 ó 65;

   ij) los paraguas, bastones y demás artículos del Capítulo 66;

k) los artículos guarnecidos con polvo de piedras preciosas o semipreciosas (naturales o sintéticas) que sean manufacturas de abrasivos de las partidas nos 68.04 ó 68.05, o herramientas del Capítulo 82; las herramientas o artículos del Capítulo 82 cuya parte operante esté constituida por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); las máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes de la Sección XVI. Sin embargo, los artículos y las partes de estos artículos, constituidos totalmente por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) quedan comprendidos en este Capítulo, excepto los zafiros y diamantes trabajados, sin montar, para agujas (púas) de fonocaptores (partida no 85.22);

l) los artículos de los Capítulos 90, 91 ó 92 (instrumentos científicos, aparatos de relojería, instrumentos musicales);

m) las armas y sus partes (Capítulo 93);

n) los artículos contemplados en la Nota 2 del Capítulo 95;

o) los artículos clasificados en el Capítulo 96 conforme la nota 4 de dicho Capítulo;

p) las obras originales de estatuaria o de escultura (partida no 97.03), las piezas de colección (partida no 97.05) y las antigüedades de más de cien años (partida no 97.06). Sin embargo, las perlas naturales (finas)* o cultivadas y las piedras preciosas o semipreciosas se clasifican en este Capítulo.

4. a) Se consideran metal precioso la plata, el oro y el platino;

b) El término platino abarca el platino, iridio, osmio, paladio, rodio y rutenio.

c) la expresión piedras preciosas o semipreciosas, no incluye las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96.

5. En este Capítulo, se consideran aleaciones de metal precioso, las aleaciones (incluidas las mezclas sinterizadas y los compuestos intermetálicos) que contengan uno o varios metales preciosos, siempre que el peso del metal precioso o de uno de los metales preciosos sea superior o igual al 2% del peso de la aleación.

Las aleaciones de metal precioso se clasifican como sigue:

a) las aleaciones con un contenido de platino superior o igual al 2 % en peso, se clasifican como aleaciones de platino;

b) las aleaciones con un contenido de oro superior o igual al 2 % en peso, pero sin platino o con un contenido de platino inferior al 2 % en peso, se clasifican como aleaciones de oro;

c) las demás aleaciones con un contenido de plata superior o igual al 2 % en peso, se clasifican como aleaciones de plata.

6. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a metal precioso o a uno o varios metales preciosos mencionados específicamente, se extiende también a las aleaciones clasificadas con dichos metales por aplicación de la Nota 5. La expresión metal precioso no comprende los artículos definidos en la Nota 7 ni los metales comunes o las materias no metálicas, platinados, dorados o plateados.

7. En la Nomenclatura, la expresión chapado de metal precioso (plaqué) se refiere a los artículos con un soporte de metal en los que una o varias caras están recubiertas con metal precioso por soldadura, laminado en caliente o por un procedimiento mecánico similar. Salvo disposición en contrario, dicha expresión comprende los artículos de metal común incrustado con metal precioso.

8. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 a) de la Sección VI, los productos citados en el texto de la partida no 71.12 se clasificarán en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

9. En la partida no 71.13, se entiende por artículos de joyería:

a) los pequeños objetos utilizados como adorno personal (por ejemplo: sortijas, pulseras, collares, broches, pendientes, cadenas de reloj, dijes, colgantes, alfileres de corbata, gemelos, medallas o insignias, religiosas u otras);

b) los artículos de uso personal que se llevan sobre la persona, así como los artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera) (por ejemplo: cigarreras, pitilleras, petacas, bomboneras, polveras, monederos de malla, rosarios).

10. En la partida no 71.14, se entiende por artículos de orfebrería, los objetos tales como los servicios de mesa, tocador, escritorio, fumador, de adorno de interiores, los artículos para el culto.

11. En la partida no 71.17, se entiende por bisutería los artículos de la misma naturaleza que los definidos en la Nota 9 a) (excepto los botones y demás artículos de la partida no 96.06, las peinetas, pasadores y similares, así como las horquillas para el cabello, de la partida no 96.15) que no tengan perlas naturales (finas)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) ni, salvo que sean guarniciones o accesorios de mínima importancia, metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué) .

Notas de subpartida.

1. En las subpartidas nos 7106.10, 7108.11, 7110.11, 7110.21, 7110.31 y 7110.41, los términos polvo y en polvo comprenden los productos que pasen a través de un tamiz con abertura de malla de 0,5 mm en proporción superior o igual al 90 % en peso.

2. A pesar de las disposiciones de la Nota 4 b) de este Capítulo, en las subpartidas nos 7110.11 y 7110.19, el término platino no incluye el iridio, osmio, paladio, rodio ni rutenio.

3. Para la clasificación de las aleaciones en las subpartidas de la partida no 71.10, cada aleación se clasificará con aquel metal (platino, paladio, rodio, iridio, osmio o rutenio) que predomine en peso sobre cada uno de los demás.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	T. G. A. E/Z	I/Z	UVF
	1.- PERLAS NATURALES (FINAS)* O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS				
71.01	PERLAS NATURALES (FINAS)* O CULTIVADAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, PERO SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PERLAS NATURALES (FINAS)* O CULTIVADAS, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE.				
7101.10.00.00	- Perlas naturales (finas)*	10	10	0	10

	- Perlas cultivadas:				
7101.21.00.00	- - En bruto	10	10	0	10
7101.22.00.00	- - Trabajadas	10	10	0	10
71.02	DIAMANTES, INCLUSO TRABAJADOS, SIN MONTAR NI ENGARZAR.				
7102.10.00.00	- Sin clasificar	10	10	0	19
	- Industriales:				
7102.21.00.00	- - En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	2	2	0	19
7102.29.00.00	- - Los demás	2	2	0	19
	- No industriales:				
7102.31.00.00	- - En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	8	8	0	19
7102.39.00.00	- - Los demás	10	10	0	19
71.03	PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS NATURALES, EXCEPTO LOS DIAMANTES, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, NATURALES, EXCEPTO LOS DIAMANTES, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE.				
7103.10.00	- En bruto o simplemente aserradas o desbastadas				
7103.10.00.10	Agatas	8	8	0	10
7103.10.00.20	Amatistas	8	8	0	10
7103.10.00.90	Las demás	8	8	0	10
	- Trabajadas de otro modo:				
7103.91.00.00	- - Rubíes, zafiros y esmeraldas	10	10	0	19
7103.99.00	- - Las demás				
7103.99.00.10	Agatas	10	10	0	19
7103.99.00.20	Amatistas	10	10	0	19
7103.99.00.90	Las demás	10	10	0	19
71.04	PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTETICAS O RECONSTITUIDAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTETICAS O RECONSTITUIDAS, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE.				
7104.10.00.00	- Cuarzo piezoeléctrico	10	10	0	10
7104.20	- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas				
7104.20.10.00	Diamantes	2	2	0	10
7104.20.90.00	Las demás	10	10	0	10

7104.90.00.00	- Las demás	10	10	0	10
71.05	POLVO DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, NATURALES O SINTETICAS.				
7105.10.00.00	- De diamante	6	6	0	19
7105.90.00.00	- Los demás	6	6	0	10
	II.- METALES PRECIOSOS Y CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE).				
71.06	PLATA (INCLUIDA LA PLATA DORADA Y LA PLATINADA) EN BRUTO, SEMILABRADA O EN POLVO.				
7106.10.00.00	- Polvo	6	6	0	10
	- Las demás:				
7106.91.00.00	- - En bruto	6	6	0	10
7106.92	- - Semilabrada				
7106.92.10.00	Barras, alambres y perfiles de sección maciza	12	12	0	10
7106.92.20.00	Chapas, láminas, hojas y tiras	12	12	0	10
7106.92.90.00	Las demás	12	12	0	10
7107.00.00.00	CHAPADO (PLAQUE) DE PLATA SOBRE METAL COMUN, EN BRUTO O SEMILABRADO.	12	12	0	10
71.08	ORO (INCLUIDO EL ORO PLATINADO) EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO.				
	- Para uso no monetario:				
7108.11.00.00	- - Polvo	0	0	0	10
7108.12.00	- - Las demás formas en bruto				
7108.12.00.10	En lingotes o en barras coladas	0	0	0	10
7108.12.00.90	Las demás	0	0	0	10
7108.13	- - Las demás formas semilabradas				
7108.13.1	Barras, alambres y perfiles de sección maciza				
7108.13.11.00	De bullón dorado	2	2	0	10
7108.13.19.00	Los demás	12	12	0	10
7108.13.9	Las demás				
7108.13.91.00	De bullón dorado	2	2	0	10
7108.13.99.00	Las demás	12	12	0	10
7108.20.00.00	- Para uso monetario	0	0	0	10
7109.00.00.00	CHAPADO (PLAQUE) DE ORO SOBRE METAL COMUN O SOBRE PLATA, EN BRUTO O SEMILABRADO.	12	12	0	10

71.10	PLATINO EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO.				
	- Platino:				
7110.11.00.00	- - En bruto o en polvo	2	2	0	10
7110.19	- - Los demás				
7110.19.10.00	Barras, alambres y perfiles de sección maciza	12	12	0	10
7110.19.90.00	Los demás	12	12	0	10
	- Paladio:				
7110.21.00.00	- - En bruto o en polvo	2	2	0	10
7110.29.00.00	- - Los demás	12	12	0	10
	- Rodio:				
7110.31.00.00	- - En bruto o en polvo	2	2	0	10
7110.39.00.00	- - Los demás	12	12	0	10
	- Iridio, osmio y rutenio:				
7110.41.00.00	- - En bruto o en polvo	2	2	0	10
7110.49.00.00	- - Los demás	12	12	0	10
7111.00.00.00	CHAPADO (PLAQUE) DE PLATINO SOBRE METAL COMUN, PLATA U ORO, EN BRUTO O SEMILABRADO.	12	12	0	10
71.12	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE); DEMAS DESPERDICIOS Y DESECHOS QUE CONTENGAN METAL PRECIOSO O COMPUESTOS DE METAL PRECIOSO, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE PARA LA RECUPERACION DEL METAL PRECIOSO.				
7112.10.00.00	- De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las cenizas de orfebrería que contengan otro metal precioso	2	2	0	10
7112.20.00.00	- De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las cenizas de orfebrería que contengan otro metal precioso	2	2	0	10
7112.90.00.00	- Los demás	6	6	0	10
	III.- JOYERIA Y DEMAS MANUFACTURAS				
71.13	ARTICULOS DE JOYERIA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE).				
	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué) :				
7113.11.00.00	- - De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	18	18	0	10

7113.19.00.00	- - De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	18	18	0	10
7113.20.00.00	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	18	18	0	10
71.14	ARTICULOS DE ORFEBRERIA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE).				
	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):				
7114.11.00.00	- - De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	18	18	0	10
7114.19.00.00	- - De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	18	18	0	10
7114.20.00.00	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	18	18	0	10
71.15	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE).				
7115.10.00.00	- Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	18	18	0	10
7115.90.00.00	- Las demás	18	18	0	10
71.16	MANUFACTURAS DE PERLAS NATURALES (FINAS)*O CULTIVADAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS (NATURALES, SINTETICAS O RECONSTITUIDAS).				
7116.10.00.00	- De perlas naturales (finas)* o cultivadas	18	18	0	10
7116.20	- De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)				
7116.20.10.00	De diamantes sintéticos	18	18	0	10
7116.20.20.00	Guías de agujas, de rubí, para cabezales de impresión del ítem 8473.30.24	0 I	0	0	10
7116.20.90	Las demás				
7116.20.90.10	Pequeños objetos de adorno personal en piedras ágatas y/o amatistas	18	18	0	10
7116.20.90.90	Las demás	18	18	0	10
71.17	BISUTERIA.				
	- De metal común, incluso plateado, dorado o platinado:				
7117.11.00.00	- - Gemelos y pasadores similares	18	18	0	10
7117.19.00	- - Las demás				
7117.19.00.10	Pequeños objetos de adorno personal	18	18	18	10
7117.19.00.90	Las demás	18	18	18	10

7117.90.00.00	- Las demás	18	18	18	10
71.18	MONEDAS.				
7118.10.00.00	- Monedas sin curso legal, excepto las de oro	0	0	0	[illegible]
7118.90.00.00	- Las demás	18	18	0	[illegible]

SECCION XV

METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

Notas.

1. Esta Sección no comprende:

a) los colores y tintas preparados a base de polvo o escamillas metálicos, así como las hojas para el marcado a fuego (partidas nos 32.07 a 32.10, 32.12, 32.13 ó 32.15);

b) el ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas (partida no 36.06);

c) los cascos y demás tocados metálicos y sus partes metálicas, de las partidas nos 65.06 y 65.07;

d) las monturas de paraguas y demás artículos de la partida no 66.03;

e) los productos del Capítulo 71 (por ejemplo: aleaciones de metal precioso, metal común chapado de metal precioso (plaqué), bisutería);

f) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos; material eléctrico);

g) las vías férreas ensambladas (partida no 86.08) y demás artículos de la Sección XVII (vehículos, barcos, aeronaves);

h) los instrumentos y aparatos de la Sección XVIII, incluidos los muelles (resortes) de aparatos de relojería;

ij) los perdigones (partida no 93.06) y demás artículos de la Sección XIX (armas y municiones);

k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, somieres, aparatos de alumbrado, letreros luminosos, construcciones prefabricadas);

l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

m) los cedazos de mano, botones, plumas, portaminas, plumillas y demás artículos del Capítulo 96 (manufacturas diversas);

n) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).

2. En la Nomenclatura se consideran partes y accesorios de uso general:

a) los artículos de las partidas nos 73.07, 73.12, 73.15, 73.17 ó 73.18, así como los artículos similares de los demás metales comunes;

b) los muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de metal común, excepto los muelles (resortes) de aparatos de relojería (partida no 91.14);

c) los artículos de las partidas nos 83.01, 83.02, 83.08 u 83.10, así como los marcos y espejos de metal común de la partida no 83.06.

En los Capítulos 73 a 76 y 78 a 82 (excepto la partida no 73.15), la referencia a partes no alcanza a las partes y accesorios de uso general en el sentido antes indicado.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior y en la Nota 1 del Capítulo 83, las manufacturas de los Capítulos 82 u 83 están excluidas de los Capítulos 72 a 76 y 78 a 81.

3. En la Nomenclatura, se entiende por metal(es) común(es): la fundición, hierro y acero, cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc, estaño, volframio (tungsteno), molibdeno, tantalio, magnesio, cobalto, bismuto, cadmio, titanio, circonio, antimonio, manganeso, berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio.

4. En la Nomenclatura, se entiende por cermet un producto que consiste en una combinación heterogénea microscópica de un componente metálico y uno cerámico. Este término comprende también los metales duros (carburos metálicos sinterizados), que son carburos metálicos sinterizados con metal.

5. Regla para la clasificación de las aleaciones (excepto las ferroaleaciones y las aleaciones madre de cobre definidas en los Capítulos 72 y 74) :

a) las aleaciones de metales comunes se clasificarán con el metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás;

b) las aleaciones de metales comunes de esta Sección con elementos no comprendidos en la misma se clasificarán como aleaciones de metales comunes de esta Sección cuando el peso total de estos metales sea superior o igual al de los demás elementos;

c) las mezclas sinterizadas de polvos metálicos, las mezclas heterogéneas íntimas obtenidas por fusión (excepto los cermets) y los compuestos intermetálicos, siguen el régimen de las aleaciones.

6. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a un metal común alcanza también a las aleaciones clasificadas con ese metal por aplicación de la Nota 5.

7. Regla para la clasificación de los artículos compuestos:

Salvo disposición en contrario en un texto de partida, las manufacturas de metal común, o consideradas como tales, que comprendan varios metales comunes, se clasificarán con las manufacturas del metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás.

Para la aplicación de esta regla se considera:

a) la fundición, el hierro y el acero, como un solo metal;

b) las aleaciones, como si estuvieran constituidas totalmente por el metal cuyo régimen sigan por aplicación de la Nota 5;

c) los cermets de la partida no 81.13, como si constituyeran un solo metal común.

8. En esta Sección se entiende por:

a) Desperdicios y desechos

los desperdicios y desechos metálicos procedentes de la fabricación o mecanización de los metales y las manufacturas de metal definitivamente inservibles como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste u otra causa.

b) Polvo

el producto que pase por un tamiz con abertura de malla de 1 mm en proporción superior o igual al 90 % en peso.

CAPITULO 72

FUNDICION, HIERRO Y ACERO

Notas.

1. En este Capítulo y, respecto a los apartados d), e) y f) de esta Nota, en toda la Nomenclatura, se consideran:

a) Fundición en bruto

las aleaciones hierro-carbono que no se presten prácticamente a la deformación plástica, con un contenido de carbono superior al 2 % en peso, incluso con otro u otros elementos en las proporciones en peso siguientes :

- 10 % o menos de cromo
- 6 % o menos de manganeso
- 3 % o menos de fósforo
- 8 % o menos de silicio
- 10 % o menos, en total, de los demás elementos

b) Fundición especular

las aleaciones hierro-carbono con un contenido de manganeso superior al 6%, pero inferior o igual al 30 % en peso, cuyas demás características respondan a la definición de la Nota 1 a).

c) Ferroaleaciones

las aleaciones en lingotes, bloques, masas o formas primarias similares, en formas obtenidas por colada continua o en granallas o en polvo, incluso aglomerados, corrientemente utilizadas en la siderurgia, como productos de aporte para la preparación de otras aleaciones, bien como desoxidantes, desulfurantes o en usos similares y que no se presten generalmente a la deformación plástica, con un contenido de hierro superior o igual al 4 % en peso y con uno o varios elementos en las proporciones en peso siguientes :

- más de 10 % de cromo
- más de 30 % de manganeso
- más de 3 % de fósforo
- más de 8 % de silicio
- más de 10 %, en total, de los demás elementos, excepto el carbono, sin que el porcentaje de cobre pueda exceder del 10 %.

d) Acero

las materias férreas, excepto las de la partida no 72.03 que, salvo determinados tipos de aceros producidos en forma de piezas moldeadas, se presten a la deformación plástica y con un contenido de carbono inferior o igual al 2 % en peso. Sin embargo, los aceros al cromo pueden tener un contenido

de carbono más elevado.

e) Acero inoxidable

el acero aleado con un contenido de carbono inferior o igual al 1,2 % en peso y de cromo superior o igual al 10,5 % en peso, incluso con otros elementos.

f) Los demás aceros aleados

los aceros que no respondan a la definición de acero inoxidable y que contengan uno o varios de los elementos indicados a continuación en las proporciones en peso siguientes :

- 0,3 % o más de aluminio
- 0,0008 % o más de boro
- 0,3 % o más de cromo
- 0,3 % o más de cobalto
- 0,4 % o más de cobre
- 0,4 % o más de plomo
- 1,65 % o más de manganeso
- 0,08 % o más de molibdeno
- 0,3 % o más de níquel
- 0,06 % o más de niobio
- 0,6 % o más de silicio
- 0,05 % o más de titanio
- 0,3 % o más de volframio (tungsteno)
- 0,1 % o más de vanadio
- 0,05 % o más de circonio
- 0,1 % o más de los demás elementos considerados individualmente (salvo el azufre, fósforo, carbono y nitrógeno).

g) Lingotes de chatarra de hierro o de acero

los productos colados groseramente en forma de lingotes sin mazarotas o de bloques, que presenten defectos profundos en la superficie y no respondan, en su composición química, a las definiciones de fundición en bruto, de fundición especular o de ferroaleaciones.

h) Granallas

los productos que pasen por un tamiz con abertura de malla de 1 mm en proporción inferior al 90 % en peso, y por un tamiz con abertura de malla de 5 mm en proporción superior o igual al 90 % en peso.

ij) Productos intermedios

los productos de sección maciza obtenidos por colada continua, incluso con un laminado grosero en caliente; y

los demás productos de sección maciza simplemente laminados groseramente en caliente o simplemente desbastados por forjado, incluidos los desbastes de perfiles.

Estos productos no se presentan enrollados.

k) Productos laminados planos

los productos laminados de sección transversal rectangular maciza que no respondan a la definición de la Nota ij) anterior,

- enrollados en espiras superpuestas, o

- sin enrollar, de anchura por lo menos igual a diez veces el espesor si éste es inferior a 4,75 mm, o de anchura superior a 150 mm si el espesor es superior o igual a 4,75 mm sin exceder, sin embargo, de la mitad de la anchura.

Estos productos se clasifican como productos laminados planos, aunque presenten motivos en relieve que procedan directamente del laminado (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como los perforados, ondulados o pulidos, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Los productos laminados planos de cualquier dimensión, excepto los cuadrados o rectangulares, se clasificarán como productos de anchura igual o superior a 600 mm, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

l) Alambrón

el producto laminado en caliente, enrollado en espiras irregulares (coronas), cuya sección transversal maciza tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados "armaduras para hormigón" o "redondos para construcción").

m) Barras

los productos que no respondan a las definiciones de los apartados ij), k) o l) anteriores ni a la definición de alambre, cuya sección transversal maciza y constante tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden:

- tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados "armaduras para hormigón" o "redondos para construcción");

- haberse sometido a torsión después del laminado.

n) Perfiles

los productos de sección transversal maciza y constante que no respondan a las definiciones de los apartados ij), k), l) o m) anteriores ni a la definición de alambre.

El Capítulo 72 no comprende los productos de las partidas nos 73.01 ó 73.02.

o) Alambre

el producto de cualquier sección transversal maciza y constante, obtenido en frío y enrollado, que no responda a la definición de productos laminados planos.

p) Barras huecas para perforación

las barras de cualquier sección adecuadas para la fabricación de barrenas, cuya mayor dimensión exterior de la sección transversal, superior a 15 mm pero inferior o igual a 52 mm, sea por lo menos el doble de la mayor dimensión interior (hueco). Las barras huecas de hierro o acero que no respondan a esta definición se clasificarán en la partida no 73.04.

2. Los metales férreos chapados con metal férreo de calidad diferente siguen el régimen del metal férreo que predomine en peso.

3. Los productos de hierro o acero obtenidos por electrólisis, por colada a presión o por sinterizado, se clasificarán según su forma, composición y aspecto, en las partidas correspondientes a los productos análogos laminados en caliente.

Notas de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Fundición en bruto aleada

la fundición en bruto que contenga uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones en peso que se indican:

- más de 0,2 % de cromo

- más de 0,3 % de cobre

- más de 0,3 % de níquel

- más de 0,1 % de cualquiera de los elementos siguientes: aluminio, molibdeno, titanio, volframio (tungsteno), vanadio.

b) Acero sin alear de fácil mecanización

el acero sin alear que contenga uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones en peso que se indican:

- 0,08 % o más de azufre

- 0,1 % o más de plomo

- más de 0,05 % de selenio

- más de 0,01 % de teluro

- más de 0,05 % de bismuto

c) Acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio)*

el acero con un contenido de silicio superior o igual al 0,6 % pero inferior o igual al 6 %, en peso, y un contenido de carbono inferior o igual al 0,08 % en peso, aunque contenga aluminio en proporción inferior o igual al 1 % en peso, pero sin otro elemento cuya proporción le confiera el carácter de otro acero aleado.

d) Acero rápido

el acero aleado que contenga, incluso con otros elementos, por lo menos dos de los tres elementos siguientes: molibdeno, volframio (tungsteno) y vanadio, con un contenido total superior o igual al 7% en peso para estos elementos considerados en conjunto, y un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % y de cromo del 3 % al 6 %, en peso.

e) Acero silicomanganeso

el acero aleado que contenga en peso:

- 0,7 % o menos de carbono;

- 0,5 % o más, sin exceder el 1,9 %, de manganeso;

- 0,6 % o más, sin exceder el 2,3 %, de silicio, pero sin otro elemento cuya proporción le confiera el carácter de otro acero aleado.

2. La clasificación de las ferroaleaciones en las subpartidas de la partida no 72.02 se regirá por la regla siguiente:

Una ferroaleación se considerará binaria y se clasificará en la subpartida apropiada (si existe), cuando solo uno de los elementos de la aleación tenga un contenido superior al porcentaje mínimo estipulado en la Nota 1 c) del Capítulo. Por analogía, se considerará ternaria o cuaternaria, respectivamente, cuando dos o tres de los elementos de la aleación tengan contenidos superiores a los porcentajes mínimos indicados en dicha Nota.

Para la aplicación de esta regla, los elementos no citados específicamente en la Nota 1 c) del Capítulo y comprendidos en la expresión los demás elementos deberán, sin embargo, exceder cada uno del 10 % en peso.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	T. G. A. E/Z	I/Z	UVF
	1.- PRODUCTOS BASICOS; GRANALLAS Y POLVO				
72.01	FUNDICION EN BRUTO Y FUNDICION ESPECULAR, EN LINGOTES, BLOQUES U OTRAS FORMAS PRIMARIAS.				
7201.10.00.00	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0,5% en peso	4	4	0	10

7201.20.00.00	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0,5% en peso	4	4	0	10
7201.50.00.00	- Fundición en bruto aleada; fundición especular	4	4	0	10
72.02	FERROALEACIONES.				
	- Ferromanganeso:				
7202.11.00.00	- - Con un contenido de carbono superior al 2% en peso	6	6	0	10
7202.19.00.00	- - Los demás	6	6	0	10
	- Ferrosilicio:				
7202.21.00.00	- - Con un contenido de silicio superior al 55% en peso	6	6	0	10
7202.29.00.00	- - Los demás	6	6	0	10
7202.30.00.00	- Ferro-silico-manganeso	6	6	0	10
	- Ferrocromo:				
7202.41.00.00	- - Con un contenido de carbono superior al 4% en peso	6	6	0	10
7202.49.00.00	- - Los demás	6	6	0	10
7202.50.00.00	- Ferro-silico-cromo	6	6	0	10
7202.60.00.00	- Ferroniquel	6	6	0	10
7202.70.00.00	- Ferromolibdeno	6	6	0	10
7202.80.00.00	- Ferrovolframio y ferro-silico-volframio	6	6	0	10
	- Las demás:				
7202.91.00.00	- - Ferrotitanio y ferro-silico-titanio	6	6	0	10
7202.92.00.00	- - Ferrovanadio	6	6	0	10
7202.93.00.00	- - Ferroniobio	6	6	0	10
7202.99	- - Las demás				
7202.99.10.00	Ferrofósforo	6	6	0	10
7202.99.90.00	Las demás	6	6	0	10
72.03	PRODUCTOS FERREOS OBTENIDOS POR REDUCCION DIRECTA DE MINERALES DE HIERRO Y DEMAS PRODUCTOS FERREOS ESPONJOSOS, EN TROZOS, "PELLETS" O FORMAS SIMILARES; HIERRO CON UNA PUREZA SUPERIOR O IGUAL AL 99,94% EN PESO, EN TROZOS, "PELLETS" O FORMAS SIMILARES.				
7203.10.00.00	- Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	2	2	0	10
7203.90.00.00	- Los demás	2	2	0	10

72.04	DESPERDICIOS Y DESECHOS (CHATARRA), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; LINGOTES DE CHATARRA DE HIERRO O ACERO.				
7204.10.00.00	- Desperdicios y desechos, de fundición	0	0	0	10
	- Desperdicios y desechos, de aceros aleados:				
7204.21.00.00	- - De acero inoxidable	0	0	0	10
7204.29.00.00	- - Los demás	0	0	0	10
7204.30.00.00	- Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	0	0	0	10
	- Los demás desperdicios y desechos:				
7204.41.00.00	- - Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	0	0	0	10
7204.49.00.00	- - Los demás	0	0	0	10
7204.50.00.00	- Lingotes de chatarra	0	0	0	10
72.05	GRANALLAS Y POLVO, DE FUNDICION EN BRUTO, DE FUNDICION ESPECULAR, DE HIERRO O ACERO.				
7205.10.00.00	- Granallas	6	6	0	10
	- Polvo:				
7205.21.00.00	- - De aceros aleados	6	6	0	10
7205.29	- - Los demás				
7205.29.10.00	De hierro esponja, con un contenido de hierro superior o igual al 98% en peso	2	2	0	10
7205.29.90.00	Los demás	6	6	0	10
	II. HIERRO Y ACERO SIN ALEAR				
72.06	HIERRO Y ACERO SIN ALEAR, EN LINGOTES O DEMAS FORMAS PRIMARIAS, EXCEPTO EL HIERRO DE LA PARTIDA NO 72.03.				
7206.10.00.00	- Lingotes	6	6	0	10
7206.90.00.00	- Las demás	6	6	0	10
72.07	PRODUCTOS INTERMEDIOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR				
	- Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso:				
7207.11	- - De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor				
7207.11.10.00	Palanquilla	8	8	0	10
7207.11.90.00	Los demás	8	8	0	10

7207.12.00.00	- - Los demás, de sección transversal rectangular	8	8	0	10
7207.19.00.00	- - Los demás	8	8	0	10
7207.20.00.00	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso	8	8	0	10
72.08	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN CALIENTE, SIN CHAPAR NI REVESTIR.				
7208.10.00	- Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve				
7208.10.00.10	De espesor inferior a 3mm. y con un límite de elasticidad superior o igual a 275 MPa	12	6	0	10
7208.10.00.90	Los demás	12	12	0	10
	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados :				
7208.25.00.00	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm	12	12	0	10
7208.26	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm				
7208.26.10.00	Con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa	10	10	0	10
7208.26.90.00	Los demás	12	12	0	10
7208.27	- - De espesor inferior a 3 mm				
7208.27.10.00	Con un límite de elasticidad superior o igual a 275 MPa	10	6	0	10
7208.27.90.00	Los demás	12	12	0	10
	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:				
7208.36	- - De espesor superior a 10 mm				
7208.36.10.00	Con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa	10	10	0	10
7208.36.90.00	Los demás	12	12	0	10
7208.37.00.00	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	12	12	0	10
7208.38	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm				
7208.38.10.00	Con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa	10	10	0	10
7208.38.90.00	Los demás	12	12	0	10
7208.39	- - De espesor inferior a 3 mm				
7208.39.10.00	Con un límite de elasticidad superior o igual a 275 MPa	10	6	0	10
7208.39.90.00	Los demás	12	12	0	10
7208.40.00.00	- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	12	12	0	10
	- Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:				

7208.51.00.00	- Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:	12	12	0	10
7208.52.00.00	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	12	12	0	10
7208.53.00.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	12	12	0	10
7208.54.00.00	- - De espesor inferior a 3 mm	12	12	0	10
7208.90.00.00	- Los demás	12	12	0	10
72.09	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN FRIO, SIN CHAPAR NI REVESTIR.				
	- Enrollados, simplementa laminados en frío:				
7209.15.00.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm	12	12	0	10
7209.16.00.00	- - De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	12	6	0	10
7209.17.00.00	- - De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	12	6	0	10
7209.18.00.00	- - De espesor inferior a 0,5 mm	12	6	0	10
	- Sin enrollar, simplemente laminados en frío:				
7209.25.00.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm	12	12	0	10
7209.26.00	- - De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm				
7209.26.00.10	Con límite de elasticidad inferior a 275 MPa	12	6	0	10
7209.26.00.90	Los demás	12	12	0	10
7209.27.00	- - De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm				
7209.27.00.10	Con límite de elasticidad inferior a 275 MPa	12	6	0	10
7209.27.00.90	Los demás	12	12	0	10
7209.28.00.00	- - De espesor inferior a 0,5 mm	12	12	0	10
7209.90.00.00	- Los demás	12	12	0	10
72.10	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS.				
	- Estañados:				
7210.11.00.00	- - De espesor superior o igual a 0,5 mm	12	12	0	10
7210.12.00.00	- - De espesor inferior a 0,5 mm	12	6	0	10
7210.20.00.00	- Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	12	12	0	10
7210.30	- Cincados electrolíticamente				
7210.30.10.00	De espesor inferior a 4,75 mm	12	19	18	10
7210.30.90.00	Los demás	12	12	0	10
	- Cincados de otro modo:				
7210.41	- - Ondulados				
7210.41.10.00	De espesor inferior a 4,75 mm	12	19	18	10
7210.41.90.00	Los demás	12	12	0	10

7210.49	- - Los demás				
7210.49.10.00	De espesor inferior a 4,75 mm	12	19	18	10
7210.49.90.00	Los demás	12	12	0	10
7210.50.00.00	- Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	12	12	0	10
	- Revestidos de aluminio:				
7210.61.00	- - Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc				
7210.61.00.10	Revestidos de aleación de aluminio, con un contenido de cinc en el revestimiento superior a 20%	12	18	0	10
7210.61.00.90	Los demás	12	6	0	10
7210.69.00.00	- - Los demás	12	6	0	10
7210.70	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico				
7210.70.10.00	Pintados o barnizados	12	12	0	10
7210.70.20.00	Revestidos de plástico	12	12	0	10
7210.90.00.00	- Los demás	12	12	0	10
72.11	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, SIN CHAPAR NI REVESTIR.				
	- Simplemente laminados en caliente:				
7211.13.00.00	- - Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	12	12	0	10
7211.14.00.00	- - Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm	12	12	0	10
7211.19.00.00	- - Los demás	12	12	0	10
	- Simplemente laminados en frío:				
7211.23.00.00	- - Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso	12	12	0	10
7211.29	- - Los demás				
7211.29.10.00	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % pero inferior al 0,6 %, en peso	12	12	0	10
7211.29.20.00	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 %, en peso	12	12	0	10
7211.90	- Los demás				
7211.90.10.00	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6%, en peso	12	12	0	10
7211.90.90.00	Los demás	12	12	0	10
72.12	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS.				
7212.10.00.00	- Estañados	12	12	0	10

7212.20	- Cincados electrolíticamente				
7212.20.10.00	De espesor inferior a 4,75 mm	12	15	14	10
7212.20.90.00	Los demás	12	12	0	10
7212.30.00.00	- Cincados de otro modo	12	15	14	10
7212.40	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico				
7212.40.10.00	Pintados o barnizados	12	12	0	10
7212.40.20.00	Revestidos de plástico	12	12	0	10
7212.50.00.00	- Revestidos de otro modo	12	12	0	10
7212.60.00.00	- Chapados	12	12	0	10
72.13	ALAMBRON DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.				
7213.10.00.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	12	12	0	10
7213.20.00.00	- Los demás, de acero de fácil mecanización	12	12	0	10
	- Los demás :				
7213.91	- - De sección circular con diámetro inferior a 14 mm				
7213.91.10.00	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6%, en peso	12	12	0	10
7213.91.90.00	Los demás	12	12	0	10
7213.99	- - Los demás				
7213.99.10.00	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6%, en peso	12	12	0	10
7213.99.90.00	Los demás	12	12	0	10
72.14	BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, SIMPLEMENTE FORJADAS, LAMINADAS O EXTRUDIDAS, EN CALIENTE, ASI COMO LAS SOMETIDAS A TORSION DESPUES DEL LAMINADO.				
7214.10	- Forjadas				
7214.10.10.00	Con un contenido de carbono inferior o igual al 0,6%, en peso	12	12	0	10
7214.10.90.00	Las demás	12	12	0	10
7214.20.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado				
7214.20.00.10	Con un contenido de carbono inferior o igual al 0,6 %, en peso	12	19	18	10
7214.20.00.90	Los demás	12	12	12	10
7214.30.00.00	- Las demás, de acero de fácil mecanización	12	12	0	10
	- Las demás :				
7214.91.00	- - De sección transversal rectangular				

7214.91.00.10	Con un contenido de carbono inferior al 0,6 %, en peso	12	19	18	10
7214.91.00.90	Las demás	12	12	12	10
7214.99	- - Las demás				
7214.99.10	De sección circular				
7214.99.10.10	Con un contenido de carbono inferior al 0,6 %, en peso	12	19	18	10
7214.99.10.90	Las demás	12	12	12	10
7214.99.90	Las demás				
7214.99.90.10	Con un contenido de carbono inferior al 0,6 %, en peso	12	19	18	10
7214.99.90.90	Las demás	12	12	12	10
72.15	LAS DEMAS BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.				
7215.10.00.00	- De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío	12	12	0	10
7215.50.00.00	- Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío	12	12	12	10
7215.90	- Las demás				
7215.90.10.00	Con un contenido de carbono inferior o igual al 0,6%, en peso	12	12	12	10
7215.90.90.00	Las demás	12	12	12	10
72.16	PERFILES DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.				
7216.10.00.00	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	12	12	0	10
	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:				
7216.21.00.00	- - Perfiles en L	12	19	18	10
7216.22.00.00	- - Perfiles en T	12	19	18	10
	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm :				
7216.31.00.00	- - Perfiles en U	12	12	0	10
7216.32.00.00	- - Perfiles en I	12	12	0	10
7216.33.00.00	- - Perfiles en H	12	12	0	10
7216.40	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm				
7216.40.10.00	De altura inferior o igual a 200 mm	12	12	0	10
7216.40.90.00	Los demás	12	12	0	10
7216.50.00.00	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	12	12	12	10

	- Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío:				
7216.61	- - Obtenidos a partir de productos laminados planos				
7216.61.10.00	De altura inferior a 80 mm	12	12	0	10
7216.61.90.00	Los demás	12	12	0	10
7216.69	- - Los demás				
7216.69.10.00	De altura inferior a 80 mm	12	12	0	10
7216.69.90.00	Los demás	12	12	0	10
	- Los demás:				
7216.91.00.00	- - Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	12	12	12	10
7216.99.00.00	- - Los demás	12	12	12	10
72.17	ALAMBRE DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.				
7217.10	- Sin revestir, incluso pulido				
7217.10.10	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6%, en peso				
7217.10.10.10	Alambre de acero apto para hormigón pre o post-tensado, con un contenido de carbono superior a 0,70% con o sin muescas; resistencia a la tracción superior a 170 kg/mm2, límite de fluencia superior a 150 kgs. F/mm2; alargamiento de rotura superior a 4%, en diámetros desde 3.5 mm. hasta 7 mm., ambos inclusive	12	12	0	10
7217.10.10.90	Los demás	12	19	18	10
7217.10.90.00	Los demás	12	19	18	10
7217.20	- Cincado				
7217.20.10.00	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6%, en peso	12	19	18	10
7217.20.90.00	Los demás	12	19	18	10
7217.30	- Revestido de otro metal común				
7217.30.10.00	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6%, en peso	12	6	0	10
7217.30.90.00	Los demás	12	12	0	10
7217.90.00.00	Los demás	12	12	0	10
	III. ACERO INOXIDABLE				
72.18	ACERO INOXIDABLE EN LINGOTES O DEMAS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE ACERO INOXIDABLE.				
7218.10.00.00	- Lingotes o demás formas primarias	8	8	0	10
	- Los demás :				
7218.91.00.00	- - De sección transversal rectangular	8	8	0	10
7218.99.00.00	- - Los demás	8	8	0	10

72.19	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm.				
	- Simplemente laminados en caliente, enrollados				
7219.11.00.00	- - De espesor superior a 10 mm	14	14	0	10
7219.12.00.00	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	14	14	0	10
7219.13.00.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	14	14	0	10
7219.14.00.00	- - De espesor inferior a 3 mm	14	14	0	10
	- Simplemente laminados en caliente, sin enrollar:				
7219.21.00.00	- - De espesor superior a 10 mm	14	14	0	10
7219.22.00.00	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	14	14	0	10
7219.23.00.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	14	14	0	10
7219.24.00.00	- - De espesor inferior a 3 mm	14	14	0	10
	- Simplemente laminados en frío:				
7219.31.00.00	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm	14	14	0	10
7219.32.00.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	14	14	0	10
7219.33.00.00	- - De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3mm	14	6	0	10
7219.34.00.00	- - De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	14	6	0	10
7219.35.00.00	- - De espesor inferior a 0,5 mm	14	6	0	10
7219.90	- Los demás				
7219.90.10.00	De espesor inferior a 4,75 mm y dureza superior o igual a 42 HRC	2	2	0	10
7219.90.90.00	Los demás	14	14	0	10
72.20	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm				
	- Simplemente laminados en caliente:				
7220.11.00.00	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm	14	14	0	10
7220.12	- - De espesor inferior a 4,75 mm				
7220.12.10.00	De espesor inferior o igual a 1,5 mm	14	14	0	10
7220.12.20.00	De espesor superior a 1,5 mm pero inferior o igual a 3 mm	14	14	0	10
7220.12.90.00	Los demás	14	14	0	10
7220.20	- Simplemente laminados en frío				
7220.20.10.00	De anchura inferior o igual a 23 mm. y espesor superior o igual a 0,1 mm.	2	2	0	10
7220.20.90.00	Los demás	14	14	0	10
7220.90.00.00	- Los demás	14	14	0	10
7221.00.00.00	ALAMBRON DE ACERO INOXIDABLE.	14	14	0	10

72.22	BARRAS Y PERFILES, DE ACERO INOXIDABLE.				
	- Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente:				
7222.11.00.00	- - De sección circular	14	14	0	10
7222.19	- - Las demás				
7222.19.10.00	De sección transversal rectangular	14	14	0	10
7222.19.90.00	Los demás	14	14	0	10
7222.20.00.00	- Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío	14	14	0	10
7222.30.00.00	- Las demás barras	14	14	0	10
7222.40	- Perfiles				
7222.40.10.00	De altura superior o igual a 80 mm	2	2	0	10
7222.40.90.00	Los demás	14	14	0	10
7223.00.00.00	ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE.	14	6	0	10
72.24	LOS DEMAS ACEROS ALEADOS EN LINGOTES O DEMAS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS.				
7224.10.00.00	- Lingotes o demás formas primarias	8	8	0	10
7224.90.00.00	- Los demás	8	8	0	10
72.25	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm.				
	- De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio)* :				
7225.11.00.00	- - De grano orientado	14	6	0	10
7225.19.00.00	- - Los demás	14	6	0	10
7225.20.00.00	- De acero rápido	2	2	0	10
7225.30.00.00	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	14	14	0	10
7225.40	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar				
7225.40.10.00	De acero, según normas AISI D2, D3 o D6 de espesor inferior o igual a 7 mm.	2	2	0	10
7225.40.90.00	Los demás	14	14	0	10
7225.50.00.00	- Los demás, simplemente laminados en frío	14	14	0	10
	- Los demás:				
7225.91.00.00	- - Cincados electrolíticamente	14	14	0	10
7225.92.00.00	- - Cincados de otro modo	14	14	0	10
7225.99.00.00	- - Los demás	14	14	0	10

72.26	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm.				
	- De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio)* :				
7226.11.00.00	- - De grano orientado	14	6	0	10
7226.19.00.00	- - Los demás	14	6	0	10
7226.20	- De acero rápido				
7226.20.10.00	De espesor superior o igual a 1 mm pero inferior o igual a 4 mm	2	2	0	10
7226.20.90.00	Los demás	14	14	0	10
	- Los demás:				
7226.91.00.00	- - Simplemente laminados en caliente	14	14	0	10
7226.92.00.00	- - Simplemente laminados en frío	14	14	0	10
7226.93.00.00	- - Cincados electrolíticamente	14	14	0	10
7226.94.00.00	- - Cincados de otro modo	14	14	0	10
7226.99.00.00	- - Los demás	14	14	0	10
72.27	ALAMBRON DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS.				
7227.10.00.00	- De acero rápido	14	14	0	10
7227.20.00.00	- De acero silicomanganeso	14	14	0	10
7227.90.00.00	- Los demás	14	6	0	10
72.28	BARRAS Y PERFILES, DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACION, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR.				
7228.10	- Barras de acero rápido				
7228.10.10.00	Simplemente laminadas o extrudidas en caliente	14	14	0	10
7228.10.90.00	Las demás	14	14	0	10
7228.20.00.00	- Barras de acero silicomanganeso	14	14	0	10
7228.30.00.00	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	14	14	0	10
7228.40.00.00	- Las demás barras, simplemente forjadas	14	14	0	10
7228.50.00.00	- Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío	14	14	0	10
7228.60.00.00	- Las demás barras	14	14	0	10
7228.70.00.00	- Perfiles	14	14	0	10
7228.80.00.00	- Barras huecas para perforación	14	14	0	10
72.29	ALAMBRE DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS.				
7229.10.00.00	- De acero rápido	14	14	0	10
7229.20.00.00	- De acero silicomanganeso	14	14	0	10
7229.90.00.00	- Los demás	14	14	0	10

CAPITULO 73

MANUFACTURAS DE FUNDICION, HIERRO O ACERO

Notas.

1. En este Capítulo, se entiende por fundición el producto obtenido por moldeo que no responda a la composición química del acero definido en la Nota 1 d) del Capítulo 72, en el que el hierro predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos.

2. En este Capítulo, el término alambre se refiere a los productos obtenidos en caliente o en frío cuya sección transversal, cualquiera que sea su forma, no exceda de 16 mm en su mayor dimensión.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	T. G. A. E/Z	I/Z	UVF
73.01	TABLESTACAS DE HIERRO O ACERO, INCLUSO PERFORADAS O HECHAS CON ELEMENTOS ENSAMBLADOS; PERFILES DE HIERRO O ACERO OBTENIDOS POR SOLDADURA.				
7301.10.00.00	- Tablestacas	10	10	0	10
7301.20.00.00	- Perfiles	10	10	0	10
73.02	ELEMENTOS PARA VIAS FERREAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO: CARRILES (RIELES), CONTRACARRILES (CONTRARIELES) Y CREMALLERAS, AGUJAS, PUNTAS DE CORAZON, VARILLAS PARA MANDO DE AGUJAS Y OTROS ELEMENTOS PARA CRUCE O CAMBIO DE VIAS, TRAVIESAS (DURMIENTES), BRIDAS, COJINETES, CUÑAS, PLACAS DE ASIENTO, PLACAS DE UNION, PLACAS Y TIRANTES DE SEPARACION Y DEMAS PIEZAS CONCEBIDAS ESPECIALMENTE PARA LA COLOCACION, UNION O FIJACION DE CARRILES (RIELES).				
7302.10	- Carriles (rieles)				
7302.10.10.00	De peso lineal superior o igual a 25 Kg/m e inferior o igual a 57 kg/m	12	12	0	10
7203.10.20.00	De peso lineal superior o igual a 67,5 kg/m e inferior o igual a 68,5 kg/m	12	12	0	10
7302.10.90.00	Los demás	12	12	0	10
7302.20.00.00	- Traviesas (durmientes)	12	12	0	10
7302.30.00.00	- Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vias	12	12	0	10
7302.40.00.00	- Bridas y placas de asiento	12	12	0	10
7302.90.00.00	- Los demás	12	12	0	10

7303.00.00.00	TUBOS Y PERFILES HUECOS, DE FUNDICION.	12	19	18	10
73.04	TUBOS Y PERFILES HUECOS, SIN SOLDADURA (SIN COSTURA)*, DE HIERRO O ACERO.				
7304.10	- Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos				
7304.10.10.00	De acero inoxidable	16	16	0	10
7304.10.90.00	Los demás	16	16	0	10
	- Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing") y tubos de perforación, del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas :				
7304.21	- - Tubos de perforación				
7304.21.10.00	De acero sin alear	16	16	0	10
7304.21.90.00	Los demás	16	16	0	10
7304.29	- - Los demás				
7304.29.10.00	De acero sin alear	16	16	0	10
7304.29.20.00	De acero inoxidable	16	16	0	10
7304.29.3	De otros aceros aleados, sin revestir				
7304.29.31.00	De diámetro exterior inferior o igual a 229 mm	16	16	0	10
7304.29.39.00	Los demás	16	16	0	10
7304.29.90.00	Los demás	16	16	0	10
	- Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear :				
7304.31	- - Estirados o laminados en frío				
7304.31.10.00	Tubos sin revestir	16	19	18	10
7304.31.90.00	Los demás	16	19	18	10
7304.39	- - Los demás				
7304.39.10	Tubos sin revestir de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm				
7304.39.10.10	De diámetro exterior inferior o igual a 114,3 mm	16	19	18	10
7304.39.10.90	Los demás	16	16	0	10
7304.39.20.00	Tubos revestidos de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm	16	19	18	10
7304.39.90.00	Los demás	16	16	0	10
	- Los demás, de sección circular, de acero inoxidable:				
7304.41.00.00	- - Estirados o laminados en frío	16	16	0	10
7304.49.00.00	- - Los demás	16	16	0	10
	- Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:				
7304.51	- - Estirados o laminados en frío				
7304.51.10.00	Tubos de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm	16	16	0	10
7304.51.90.00	Los demás	16	16	0	10
7304.59	- - Los demás				
7304.59.10.00	Tubos de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm	16	16	0	10
7304.59.90.00	Los demás	16	16	0	10

7304.90	- Los demás				
7304.90.1	De diámetro exterior inferior o igual a 229mm				
7304.90.11.00	De acero inoxidable	16	19	18	10
7304.90.19.00	Los demás	16	19	18	10
7304.90.90.00	Los demás	16	16	0	10
73.05	LOS DEMAS TUBOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS O REMACHADOS) DE SECCION CIRCULAR CON DIAMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 406,4 mm, DE HIERRO O ACERO.				
	- Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos:				
7305.11.00.00	- - Soldados longitudinalmente con arco sumergido	14	14	14	10
7305.12.00.00	- - Los demás, soldados longitudinalmente	14	14	14	10
7305.19.00.00	- - Los demás	14	14	14	10
7305.20.00.00	- Tubos de entubación ("casing") del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas	14	14	14	10
	- Los demás, soldados:				
7305.31.00.00	- - Soldados longitudinalmente	14	14	14	10
7305.39.00.00	- - Los demás	14	14	14	10
7305.90.00.00	- Los demás	14	14	0	10
73.06	LOS DEMAS TUBOS Y PERFILES HUECOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS, REMACHADOS, GRAPADOS O CON LOS BORDES SIMPLEMENTE APROXIMADOS), DE HIERRO O ACERO.				
7306.10.00.00	- Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos	14	14	0	10
7306.20.00.00	- Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing"), del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas	14	14	0	10
7306.30.00.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear	14	19	18	10
7306.40.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable				
7306.40.00.10	De diámetro exterior superior a 12,7 mm	14	14	14	10
7306.40.00.90	Los demás	14	14	0	10
7306.50.00.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	14	14	14	10
7306.60.00.00	- Los demás, soldados, excepto los de sección circular	14	14	14	10

7306.90	- Los demás				
7306.90.10.00	De hierro o acero sin alear	14	14	0	10
7306.90.20.00	De acero inoxidable	14	14	0	10
7306.90.90.00	Los demás	14	14	0	10
73.07	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO.				
	- Moldeados:				
7307.11.00.00	- - De fundición no maleable	14	19	18	10
7307.19	- - Los demás				
7307.19.10.00	De fundición de hierro maleable, excepto de fundición nodular ("ductil iron"), de diámetro interior superior a 50,8 mm	14	14	14	10
7307.19.20.00	De acero	14	14	14	10
7307.19.90.00	Los demás	14	19	18	10
	- Los demás, de acero inoxidable:				
7307.21.00.00	- - Bridas	14	14	14	10
7307.22.00.00	- - Codos, curvas y manguitos, roscados	14	14	14	10
7307.23.00.00	- - Accesorios para soldar a tope	14	14	14	10
7307.29.00.00	- - Los demás	14	14	14	10
	- Los demás:				
7307.91.00.00	- - Bridas	14	14	14	10
7307.92.00.00	- - Codos, curvas y manguitos, roscados	14	14	14	10
7307.93.00.00	- - Accesorios para soldar a tope	14	14	14	10
7307.99.00.00	- - Los demás	14	14	14	10
73.08	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, COMPUERTAS DE ESCLUSAS, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, - BASTIDORES Y UMBRALES, CORTINAS DE CIERRE, BALAUSTRADAS), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, EXCEPTO LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA NO 94.06; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCION.				
7308.10.00.00	- Puentes y sus partes	14BK	1	0	10
7308.20.00.00	- Torres y castilletes	14BK	1	0	10
7308.30.00.00	- Puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales	14	14	0	10
7308.40.00.00	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento	14	14	0	10

7308.90	- Los demás				
7308.90.10.00	Chapas, barras, perfiles, tubos y simil :es, preparados para la construcción	14	19	18	10
7308.90.90.00	Los demás	14	14	0	10
7309.00	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO - INTERIOR O CALORIFUGO.				
7309.00.10.00	Para almacenamiento de granos u otras materias sólidas	14BK	1	0	10
7309.00.90.00	Los demás	14BK	1	0	10
73.10	DEPOSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, LATAS O BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIDO O LICUADO), DE FUNDICIøN, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO.				
7310.10.00.00	- De capacidad superior o igual a 50 l	14	14	14	10
	- De capacidad inferior a 50 l :				
7310.21	- - Latas o botes para cerr. por soldadura o rebordeado				
7310.21.10.00	Aptos para envasar productos alimenticios	14	14	14	10
7310.21.90.00	Los demás	14	14	14	10
7310.29	- - Los demás				
7310.29.10.00	Aptos para envasar productos alimenticios	14	14	14	10
7310.29.90.00	Los demás	14	14	14	10
7311.00.00.00	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO.	14	19	18	10
73.12	CABLES, TRENZAS, ESLINGAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE HIERRO O ACERO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD.				
7312.10	- Cables				
7312.10.10.00	De alambres de acero revestidos con bronce o latón	14	6	0	10
7312.10.90.00	Los demás	14	14	0	10
7312.90.00.00	- Los demás	14	14	0	10

7313.00.00	ALAMBRE DE PUAS, DE HIERRO O ACERO; ALAMBRE (SIMPLE O DOBLE) Y FLEJE, TORCIDOS, INCLUSO CON PUAS, DE HIERRO O ACERO, DEL TIPO UTILIZADO PARA CERCAR.				
7313.00.00.10	Alambre de púas	14	14	0	10
7313.00.00.90	Los demás	14	14	0	10
73.14	TELAS METALICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SINFIN), REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE HIERRO O ACERO; CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLEGADAS), DE HIERRO O ACERO				
	- Telas metálicas tejidas :				
7314.12.00.00	- - Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	14	14	0	10
7314.13.00.00	- - Las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas	14	14	0	10
7314.14.00.00	- - Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	14	14	0	10
7314.19.00.00	- - Las demás	14	14	0	10
7314.20.00.00	- Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm2	14	14	0	10
	- Las demás redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce:				
7314.31.00.00	- - Cincadas	14	14	0	10
7314.39.00.00	- - Las demás	14	14	0	10
	- Las demás telas metálicas, redes y rejas :				
7314.41.00.00	- - Cincadas	14	14	0	10
7314.42.00.00	- - Revestidas de materias plásticas	14	14	0	10
7314.49.00.00	- - Las demás	14	14	0	10
7314.50.00.00	- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	14	14	0	10
73.15	CADENAS Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO.				
	- Cadenas de eslabones articulados y sus partes:				
7315.11.00.00	- - Cadenas de rodillos	14	14	0	10
7315.12	- - Las demás cadenas				
7315.12.10.00	De transmisión	14	14	0	10
7315.12.90.00	Las demás	14	14	0	10
7315.19.00.00	- - Partes	14	14	0	10
7315.20.00.00	- Cadenas antideslizantes	14	14	0	10
	- Las demás cadenas:				
7315.81.00.00	- - Cadenas de eslabones con contrete (travesaño)	14	14	0	10
7315.82.00.00	- - Las demás cadenas, de eslabones soldados	14	14	0	10
7315.89.00.00	- - Las demás	14	14	0	10

7315.90.00.00	- Las demás partes	14	14	0	10
7316.00.00.00	ANCLAS, REZONES Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO.	14	14	0	10
7317.00	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS, ONDULADAS O BISELADAS, Y ARTICULOS SIMILARES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, INCLUSO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, EXCEPTO DE CABEZA DE COBRE.				
7317.00.10.00	Tachuelas	14	14	0	10
7317.00.20.00	Grapas de alambre curvado	14	19	18	10
7317.00.30.00	Puntas o dientes para máquinas textiles	14	14	0	10
7317.00.90.00	Los demás	14	19	18	10
73.18	TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, TIRAFONDOS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS, ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE MUELLE (RESORTE)) Y ARTICULOS SIMILARES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO.				
	- Artículos roscados:				
7318.11.00.00	- - Tirafondos	16	16	0	10
7318.12.00.00	- - Los demás tornillos para madera	16	16	0	10
7318.13.00.00	- - Escarpias y armellas, roscadas	16	16	0	10
7318.14.00.00	- - Tornillos taladradores	16	16	0	10
7318.15.00.00	- - Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	16	16	0	10
7318.16.00.00	- - Tuercas	16	16	0	10
7318.19.00.00	- - Los demás	16	16	0	10
	- Artículos sin rosca :				
7318.21.00.00	- - Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	16	16	0	10
7318.22.00.00	- - Las demás arandelas	16	16	0	10
7318.23.00.00	- - Remaches	16	16	0	10
7318.24.00.00	- - Pasadores, clavijas y chavetas	16	16	0	10
7318.29.00.00	- - Los demás	16	16	0	10
73.19	AGUJAS DE COSER, DE TEJER, PASACINTAS, AGUJAS DE GANCHILLO (CROCHE), PUNZONES PARA BORDAR Y ARTICULOS SIMILARES, DE USO MANUAL, DE HIERRO O ACERO; ALFILERES DE GANCHO (IMPERDIBLES) Y DEMAS ALFILERES DE HIERRO O ACERO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.				
7319.10.00.00	- Agujas de coser, zurcir o bordar	16	16	0	10
7319.20.00.00	- Alfileres de gancho (imperdibles)	16	16	0	10
7319.30.00.00	- Los demás alfileres	16	16	0	10

7319.90.00.00	- Los demás	16	16	0	10
73.20	MUELLES (RESORTES), BALLESTAS Y SUS HOJAS, DE HIERRO O ACERO.				
7320.10.00.00	- Ballestas y sus hojas	16	16	16	10
7320.20	- Muelles (resortes) helicoidales				
7320.20.10.00	Cilíndricos	16	16	0	10
7320.20.90.00	Los demás	16	16	0	10
7320.90.00.00	- Los demás	16	16	0	10
73.21	ESTUFAS, CALDERAS CON HOGAR, COCINAS (INCLUIDAS LAS QUE PUEDAN UTILIZARSE ACCESORIAMENTE PARA CALEFACCION CENTRAL), BARBACOAS (PARRILLAS)*, BRASEROS, HORNILLOS DE GAS, CALIENTAPLATOS Y APARATOS NO ELECTRICOS SIMILARES, DE USO DOMESTICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO.				
	- Aparatos de cocción y calientaplatos:				
7321.11.00.00	- - De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	20	20	18	11
7321.12.00.00	- - De combustibles líquidos	20	20	18	11
7321.13.00.00	- - De combustibles sólidos	20	20	0	11
	- Los demás aparatos:				
7321.81.00	- - De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles				
7321.81.00.10	Estufas de uso doméstico	20	20	18	11
7321.81.00.90	Los demás	20	20	18	11
7321.82.00	- - De combustibles líquidos				
7321.82.00.10	Estufas de uso doméstico	20	20	18	11
7321.82.00.90	Los demás	20	20	18	11
7321.83.00.00	- - De combustibles sólidos	20	20	0	11
7321.90.00	- Partes				
7321.90.00.10	Quemadores para calentadores a presión	18	18	18	10
7321.90.00.90	Las demás	18	18	18	10
73.22	RADIADORES PARA CALEFACCION CENTRAL, DE CALENTAMIENTO NO ELECTRICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; GENERADORES Y DISTRIBUIDORES DE AIRE CALIENTE (INCLUIDOS LOS DISTRIBUIDORES QUE PUEDAN FUNCIONAR TAMBIEN COMO DISTRIBUIDORES DE AIRE FRESCO O ACONDICIONADO), DE CALENTAMIENTO NO ELECTRICO, QUE LLEVEN UN VENTILADOR O UN SOPLADOR CON MOTOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO.				
	- Radiadores y sus partes:				
7322.11.00.00	- - De fundición	18	18	0	10
7322.19.00.00	- - Los demás	18	18	18	10

7322.90.00.00	- Los demás	18	18	0	10
73.23	ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; LANA DE HIERRO O ACERO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANALOGOS, DE HIERRO O ACERO.				
7323.10.00.00	- Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	18	18	0	10
	- Los demás:				
7323.91.00.00	- - De fundición, sin esmaltar	18	18	18	10
7323.92.00.00	- - De fundición, esmaltados	18	18	0	10
7323.93.00	- - De acero inoxidable				
7323.93.00.10	Artículos de cocina y sus partes	18	18	18	10
7323.93.00.90	Los demás	18	18	18	10
7323.94.00	- - De hierro o acero, esmaltados				
7323.94.00.10	Artículos de cocina y sus partes	18	18	18	10
7323.94.00.90	Los demás	18	18	18	10
7323.99.00.00	- - Los demás	18	18	18	10
73.24	ARTICULOS DE HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO.				
7324.10.00.00	- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	18	18	18	10
	- Bañeras:				
7324.21.00.00	- - De fundición, incluso esmaltadas	18	18	0	10
7324.29.00.00	- - Las demás	18	18	0	10
7324.90.00.00	- Los demás, incluidas las partes	18	18	0	10
73.25	LAS DEMAS MANUFACTURAS MOLDEADAS DE FUNDICION, HIERRO O ACERO.				
7325.10.00.00	- De fundición no maleable	18	18	18	10
	- Las demás:				
7325.91.00.00	- - Bolas y artículos similares para molinos	18	18	0	10
7325.99	- - Las demás				
7325.99.10.00	De acero	18	18	18	10
7325.99.90.00	Las demás	18	18	18	10
73.26	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE HIERRO O ACERO.				
	- Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:				
7326.11.00.00	- - Bolas y artículos similares para molinos	18	18	0	10
7326.19.00.00	- - Las demás	18	18	0	10
7326.20.00.00	- Manufacturas de alambre de hierro o acero	18	18	0	10
7326.90.00.00	- Las demás	18	18	0	10

CAPITULO 74

COBRE Y SUS MANUFACTURAS

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Cobre refinado

el metal con un contenido de cobre superior o igual al 99,85 % en peso; o

el metal con un contenido de cobre superior o igual al 97,5 % en peso, siempre que el contenido de cualquier otro elemento no exceda de los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento		Contenido límite % en peso
Ag	Plata	0,25
As	Arsénico	0,5
Cd	Cadmio	1,3
Cr	Cromo	1,4
Mg	Magnesio	0,8
Pb	Plomo	1,5
S	Azufre	0,7
Sn	Estaño	0,8
Te	Teluro	0,8
Zn	Cinc	1
Zr	Circonio	0,3
Los demás elementos*, cada uno		0,3

* Los demás elementos, por ejemplo: Al, Be, Co, Fe, Mn, Ni, Si.

b) Aleaciones de cobre

las materias metálicas, excepto el cobre sin refinar, en las que el cobre predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

1) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos exceda de los límites indicados en el cuadro anterior; o

2) el contenido total de los demás elementos sea superior al 2,5 % en peso.

c) Aleaciones madre de cobre

las composiciones que contengan cobre en proporción superior al 10 % en peso y otros elementos, que no se presten a la deformación plástica y se utilicen como productos de aporte en la preparación de otras aleaciones o como desoxidantes, desulfurantes o usos similares en la metarlurgia de los metales no férreos. Sin embargo, las combinaciones de fósforo y cobre (cobre fosforoso) que contengan más del 15% en peso de fósforo, se clasifican en la partida no 28.48.

d) Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe exceder de la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Sin embargo, se consideran cobre en bruto de la partida no 74.03 las barras para alambrón ("wire-bars") y los tochos, apuntados o trabajados de otro modo en sus extremos simplemente para facilitar su introducción en las máquinas para transformarlos, por ejemplo, en alambrón o en tubos.

e) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

f) Alambre

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados , en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe exceder de la décima parte de la anchura.

Sin embargo, para la interpretación de la partida no 74.14, solamente se admite como alambre el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección transversal, de cualquier forma, no exceda de 6 mm en su mayor dimensión.

g) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida no 74.03), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,

- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en las partidas nos 74.09 y 74.10, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

h) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes son de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Aleaciones a base de cobre-cinc (latón)

las aleaciones de cobre y cinc, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos:

- el cinc debe predominar en peso sobre cada uno de los demás elementos;

- el contenido eventual de níquel debe ser inferior al 5 % en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-níquel-cinc (alpaca));

- el contenido eventual de estaño debe ser inferior al 3 % en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)).

b) Aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)

las aleaciones de cobre y estaño, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos, el estaño debe predominar en peso sobre cada uno de estos otros elementos. Sin embargo, cuando el contenido de estaño sea por lo menos del 3% en peso, el de cinc puede predominar, pero debe ser inferior al 10 % en peso.

c) Aleaciones a base de cobre-níquel-cinc (alpaca)

las aleaciones de cobre, níquel y cinc, incluso con otros elementos. El contenido de níquel debe ser superior o igual al 5 % en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-cinc (latón)).

d) Aleaciones a base de cobre-níquel

las aleaciones de cobre y níquel, incluso con otros elementos, pero que en ningún caso contengan más del 1 % en peso de cinc. Cuando estén presentes otros elementos, el níquel debe predominar en peso sobre cada uno de estos otros elementos.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC	CL	E/Z	I/Z	UVF
74.01	MATAS DE COBRE; COBRE DE CEMENTACION (COBRE PRECIPITADO).					
7401.10.00.00	- Matas de cobre	6		6	0	10
7401.20.00.00	- Cobre de cementación (cobre precipitado)	6		6	0	10
7402.00.00.00	COBRE SIN REFINAR; ANODOS DE COBRE PARA REFINADO ELECTROLITICO.	6		6	0	10
74.03	COBRE REFINADO Y ALEACIONES DE COBRE, EN BRUTO.					
	- Cobre refinado:					
7403.11.00.00	- - Cátodos y secciones de cátodos	6		6	0	10
7403.12.00.00	- - Barras para alambrón ("wire-bars")	6		6	0	10
7403.13.00.00	- - Tochos	6		6	0	10
7403.19.00.00	- - Los demás	6		6	0	10
	- Aleaciones de cobre:					
7403.21.00.00	- - A base de cobre-cinc (latón)	6		6	0	10
7403.22.00.00	- - A base de cobre-estaño (bronce)	6		6	0	10
7403.23.00.00	- - A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	6		6	0	10
7403.29.00.00	- - Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida no 74.05)	6		6	0	10
7404.00.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE.	2		2	0	10
7405.00.00.00	ALEACIONES MADRE DE COBRE.	6		6	0	10
74.06	POLVO Y ESCAMILLAS, DE COBRE.					
7406.10.00.00	- Polvo de estructura no laminar	6		6	0	10
7406.20.00.00	- Polvo de estructura laminar; escamillas	6		6	0	10
74.07	BARRAS Y PERFILES, DE COBRE.					
7407.10	- De cobre refinado					
7407.10.10.00	Barras	12		6	0	10
7407.10.2	Perfiles					
7407.10.21.00	Huecos	12		12	0	10
7407.10.29.00	Los demás	12		12	0	10
	- De aleaciones de cobre:					
7407.21	- - A base de cobre-cinc (latón)					
7407.21.10.00	Barras	12		12	0	10
7407.21.20.00	Perfiles	12		12	0	10

7407.22	- - A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)				
7407.22.10.00	Barras	12	12	0	10
7407.22.20.00	Perfiles	12	12	0	10
7407.29	- - Los demás				
7407.29.10.00	Barras	12	12	0	10
7407.29.2	Perfiles				
7407.29.21.00	Huecos	12	12	0	10
7407.29.29.00	Los demás	12	12	0	10
74.08	ALAMBRE DE COBRE.				
	- De cobre refinado:				
7408.11.00.00	- - Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	10	6	0	10
7408.19.00.00	- - Los demás	12	12	12	10
	- De aleaciones de cobre:				
7408.21.00.00	- - A base de cobre-cinc (latón)	12	12	0	10
7408.22.00.00	- - A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	12	12	0	10
7408.29	- - Los demás				
7408.29.1	A base de cobre estaño (bronce)				
7408.29.11.00	Fosforoso	12	12	0	10
7408.29.19.00	Los demás	12	19	18	10
7408.29.90.00	Los demás	12	12	12	10
74.09	CHAPAS Y TIRAS, DE COBRE, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,15 mm.				
	- De cobre refinado:				
7409.11.00.00	- - Enrolladas	12	6	0	10
7409.19.00.00	- - Las demás	12	12	0	10
	- De aleaciones a base de cobre-cinc (latón):				
7409.21.00.00	- - Enrolladas	12	6	0	10
7409.29.00.00	- - Las demás	12	6	0	10
	- De aleaciones a base de cobre-estaño (bronce):				
7409.31.00.00	- - Enrolladas	12	12	0	10
7409.39.00.00	- - Las demás	12	12	0	10
7409.40	- De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)				
7409.40.10.00	Enrolladas	12	12	0	10
7409.40.90.00	Las demás	12	12	0	10
7409.90.00.00	- De las demás aleaciones de cobre	12	12	0	10
74.10	HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE COBRE (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, PLASTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A				

	0,15 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE).				
	- Sin soporte:				
7410.11	- - De cobre refinado				
7410.11.10.00	En hojas de espesor menor o igual a 0.07 mm y con pureza mayor o igual a 99,85%, en peso	0 I	0	0	10
7410.11.90.00	Las demás	12	12	0	10
7410.12.00.00	- - De aleaciones de cobre	12	6	0	10
	- Con soporte:				
7410.21	- - De cobre refinado				
7410.21.10.00	Con soporte aislante de resina epoxi y fibra de vidrio para circuitos impresos	12	12	0	10
7410.21.20.00	Sobre soporte de poliester o poliamida con espesor superior a 0,012 mm y con espesor total incluido el soporte, inferior o igual a 0,195 mm	0 I	0	0	10
7410.21.90.00	Las demás	12	12	0	10
7410.22.00.00	- - De aleaciones de cobre	12	12	0	10
74.11	TUBOS DE COBRE.				
7411.10	- De cobre refinado				
7411.10.10.00	Sin aletas ni ranuras	14	14	0	10
7411.10.90.00	Los demás	14	14	0	10
	- De aleaciones de cobre:				
7411.21	- - A base de cobre-cinc (latón)				
7411.21.10.00	Sin aletas ni ranuras	14	14	0	10
7411.21.90.00	Los demás	14	14	0	10
7411.22	- - A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)				
7411.22.10.00	Sin aletas ni ranuras	14	14	0	10
7411.22.90.00	Los demás	14	14	0	10
7411.29	- - Los demás				
7411.29.10.00	Sin aletas ni ranuras	14	14	0	10
7411.29.90.00	Los demás	14	14	0	10
74.12	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS) DE COBRE.				
7412.10.00.00	- De cobre refinado	14	14	0	10
7412.20.00.00	- De aleaciones de cobre	14	14	0	10
7413.00.00.00	CABLES, TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE COBRE, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD.	14	19	18	10
74.14	TELAS METALICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN), REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE COBRE; CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLEGADAS), DE COBRE.				

7414.20.00.00	- Telas metálicas	14	14	0	10
7414.90.00.00	- Los demás	14	14	0	10
74.15	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS A PUNTADAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE COBRE, O CON ESPIGA DE HIERRO O ACERO Y CABEZA DE COBRE; TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS Y ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE MUELLE (RESORTE)) Y ARTICULOS SIMILARES, DE COBRE.				
7415.10.00.00	- Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares	14	14	0	10
	- Los demás artículos sin rosca:				
7415.21.00.00	- - Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	14	14	0	10
7415.29.00.00	- - Los demás	14	14	0	10
	- Los demás artículos roscados:				
7415.31.00.00	- - Tornillos para madera	14	14	0	10
7415.32.00.00	- - Los demás tornillos; pernos y tuercas	14	14	0	10
7415.39.00.00	- - Los demás	14	14	0	10
7416.00.00.00	MUELLES (RESORTES) DE COBRE.	14	14	0	10
7417.00.00.00	APARATOS NO ELECTRICOS DE COCCION O DE CALEFACCION, DE LOS TIPOS DOMESTICOS, Y SUS PARTES, DE COBRE.	16	16	0	10
74.18	ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE COBRE; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANALOGOS, DE COBRE.				
	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos :				
7418.11.00.00	- - Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	16	16	0	10
7418.19.00.00	- - Los demás	16	16	0	10
7418.20.00.00	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	16	16	0	10
74.19	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE COBRE.				
7419.10.00.00	- Cadenas y sus partes	16	16	0	10
	- Las demás:				
7419.91.00.00	- - Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	16	16	0	10
7419.99.00.00	- - Las demás	16	16	0	10

CAPITULO 75

NIQUEL Y SUS MANUFACTURAS

Nota.

1. En este Capítulo se entiende por:

a) Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y pararelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe exceder de la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) Alambre

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe exceder de la décima parte de la anchura.

d) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida no 75.02), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,

- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en la partida no 75.06, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes son de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Notas de subpartida.

1. En este Capítulo se entiende por:

a) Níquel sin alear

el metal con un contenido total de níquel y de cobalto superior o igual al 99 % en peso, siempre que:

1) el contenido de cobalto sea inferior o igual al 1,5 % en peso, y

2) el contenido de cualquier otro elemento no exceda de los límites que figuran en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento		Contenido límite % en peso
Fe	Hierro	0,5
O	Oxígeno	0,4
Los demás elementos, cada uno		0,3

b) Aleaciones de níquel

las materias metálicas en las que el níquel predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

1) el contenido de cobalto sea superior al 1,5 % en peso;

2) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos exceda de los límites indicados en el cuadro anterior ; o

3) el contenido total de elementos distintos del níquel y del cobalto sea superior al 1 % en peso.

2. No obstante lo dispuesto en la Nota 1 c) de este Capítulo, en la subpartida no 7508.10, solamente se admite como alambre el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección transversal, de cualquier forma, sea inferior o igual a 6 mm en su mayor dimensión.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	E/Z	I/Z	UVF
75.01	MATAS DE NIQUEL, "SINTERS" DE OXIDOS DE NIQUEL Y DEMAS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL NIQUEL.				
7501.10.00.00	- Matas de níquel	6	6	0	10
7501.20.00.00	- "Sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	6	6	0	10
75.02	NIQUEL EN BRUTO.				
7502.10	- Níquel sin alear				
7502.10.10.00	Cátodos	6	6	0	10
7502.10.90.00	Los demás	6	6	0	10
7502.20.00.00	- Aleaciones de níquel	6	6	0	10
7503.00.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE NIQUEL.	2	2	0	10
7504.00	POLVO Y ESCAMILLAS, DE NIQUEL.				
7504.00.10.00	Sin alear	6	6	0	10
7504.00.90.00	Los demás	6	6	0	10
75.05	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE NIQUEL.				
	- Barras y perfiles:				
7505.11	- - De níquel sin alear				
7505.11.10.00	Barras	12	12	0	10
7505.11.2	Perfiles				
7505.11.21.00	Huecos	12	12	0	10
7505.11.29.00	Los demás	12	12	0	10
7505.12	- - De aleaciones de níquel				
7505.12.10.00	Barras	12	12	0	10
7505.12.2	Perfiles				
7505.12.21.00	Huecos	12	12	0	10
7505.12.29.00	Los demás	12	12	0	10
	- Alambre:				
7505.21.00.00	- - De níquel sin alear	12	12	0	10
7505.22.00.00	- - De aleaciones de níquel	12	12	0	10
75.06	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE NIQUEL.				
7506.10.00.00	- De níquel sin alear	12	12	0	10
7506.20.00.00	- De aleaciones de níquel	12	12	0	10

75.07	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORS), CODOS, MANGUITOS), DE NIQUEL.				
	- Tubos:				
7507.11.00.00	- - De níquel sin alear	14	14	0	10
7507.12.00.00	- - De aleaciones de níquel	14	14	0	10
7507.20.00.00	- Accesorios de tubería	14	14	0	10
75.08	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE NIQUEL.				
7508.10.00.00	- Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de níquel	16	16	0	10
7508.90.00.00	- Las demás	16	16	0	10

CAPITULO 76

ALUMINIO Y SUS MANUFACTURAS

Nota.

1. En este Capítulo se entiende por:

a) Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y, paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe exceder de la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) Alambre

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transveral maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe exceder de la décima parte de la anchura.

d) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida no 76.01), enrollados o sin enrollar , de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,

- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en las partidas nos 76.06 y 76.07, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes son de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Notas de subpartida.

1. En este Capítulo se entiende por:

a) Aluminio sin alear

el metal con un contenido de aluminio superior o igual al 99 % en peso, siempre que el contenido en peso de los demás elementos no exceda de los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso
Fe+Si (total hierro más sil	1
Los demás elementos 1), cad	0,1 2)

1) Los demás elementos, en particular, Cr, Cu, Mg, Mn, Ni, Zn.
2) Se tolera un contenido de cobre superior al 0,1 % pero inferior o igual al 0,2 %, siempre que ni el contenido de cromo ni el de manganeso sea superior al 0,05 %

b) Aleaciones de aluminio

las materias metálicas en las que el aluminio predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

1) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos o el total hierro más silicio, exceda de los límites indicados en el cuadro anterior; o

2) el contenido total de los demás elementos sea superior al 1 % en peso.

2. No obstante lo dispuesto en la Nota 1 c) de este Capítulo, en la subpartida no 7616.91, solamente se admite como alambre el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección transversal, de cualquier forma, no exceda de 6 mm en su mayor dimensión.

T. G. A.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	E/Z	I/Z	UVF
76.01	ALUMINIO EN BRUTO.				
7601.10.00.00	- Aluminio sin alear	6	6	0	10
7601.20.00.00	- Aleaciones de aluminio	6	6	0	10
7602.00.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ALUMINIO.	2	2	0	10
76.03	POLVO Y ESCAMILLAS, DE ALUMINIO.				
7603.10.00.00	- Polvo de estructura no laminar	6	6	0	10
7603.20.00.00	- Polvo de estructura laminar; escamillas	6	6	0	10
76.04	BARRAS Y PERFILES, DE ALUMINIO.				
7604.10	- De aluminio sin alear				
7604.10.10.00	Barras	12	12	0	10
7604.10.2	Perfiles				
7604.10.21.00	Huecos	12	15	14	10
7604.10.29	Los demás				
7604.10.29.10	Laminados, de peso inferior a 10 g por metro lineal, recubiertos de material plástico	12	12	0	10
7604.10.29.90	Los demás	12	19	18	10
	- De aleaciones de aluminio:				
7604.21.00.00	- - Perfiles huecos	12	15	14	10
7604.29	- - Los demás				
7604.29.1	Barras				
7604.29.11.00	Forjadas, de sección circular de diámetro superior o igual a 400 mm. pero inferior igual a 760 mm.	2	2	0	10
7604.29.19.00	Las demás	12	12	0	10
7604.29.20	Perfiles				
7604.29.20.10	Laminados, de peso inferior a 10 g por metro lineal, recubiertos de material plástico	12	12	0	10
7604.29.20.90	Los demás	12	19	18	10
76.05	ALAMBRE DE ALUMINIO.				
	- De aluminio sin alear:				
7605.11	- - Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm				
7605.11.10.00	Con un contenido de aluminio superior o igual al 99,45%, en peso y una resistividad eléctrica inferior o igual al 0,0283 ohm. mm2/m	12	12	0	10

7605.11.90.00	Los demás	12	12	0	10
7605.19	- - Los demás				
7605.19.10.00	Con un contenido de aluminio superior o igual al 99,45%, en peso y con una resistividad eléctrica inferior o igual a 0,0283 ohm.mm2/m	12	12	0	10
7605.19.90.00	Los demás	12	12	0	10
	- De aleaciones de aluminio:				
7605.21	- - Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm				
7605.21.10.00	Con un contenido de aluminio superior o igual al 98,45% en peso y de magnesio y silicio considerados individualmente, superior o igual al 0,45% e inferior o igual al 0,55%, en peso y una resistividad eléctrica inferior o igual a 0,0328 ohm.mm2/m	12	12	0	10
7605.21.90.00	Los demás	12	12	0	10
7605.29	- - Los demás				
7605.29.10.00	Con un contenido de aluminio superior o igual al 98,45%, en peso y de magnesio y silicio considerados individualmente, superior o igual al 0,45% e inferior o igual al 0,55%, en peso y una resistividad eléctrica inferior o igual al 0,0328 ohm.mm2/m	12	12	0	10
7605.29.90.00	Los demás	12	12	0	10
76.06	CHAPAS Y TIRAS, DE ALUMINIO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,2 mm.				
	- Cuadradas o rectangulares:				
7606.11.00.00	- - De aluminio sin alear	12	12	0	10
7606.12	- - De aleaciones de aluminio				
7606.12.10.00	Con un contenido, en peso, de magnesio superior o igual al 4% e inferior o igual al 5%, manganeso superior o igual al 0,20% e inferior o igual al 0,50%, hierro inferior o igual al 0,35%, silicio inferior o igual al 0,20% y otros metales, en conjunto, inferior o igual al 0,75%, de espesor inferior o igual a 0,3 mm y ancho superior o igual a 1468 mm, barnizadas en ambas caras	2	2	0	10
7606.12.90.00	Las demás	12	12	0	10
	- Las demás:				
7606.91.00.00	- - De aluminio sin alear	12	12	0	10
7606.92.00.00	- - De aleaciones de aluminio	12	12	0	10
76.07	HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE ALUMINIO (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, PLASTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0,2 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE).				

	- Sin soporte:				
7607.11.00.00	- - Simplemente laminadas	12	6	0	10
7607.19	- - Las demás				
7607.19.10.00	Grabadas, incluso con capa de óxido de aluminio, de espesor inferior o igual a 110 micrómetros y con un contenido de aluminio superior o igual al 99,9% en peso	2	19	18	10
7607.19.90.00	Las demás	12	19	18	10
7607.20.00.00	- Con soporte	12	19	18	10
76.08	TUBOS DE ALUMINIO.				
7608.10.00.00	- De aluminio sin alear	14	19	18	10
7608.20.00.00	- De aleaciones de aluminio	14	19	18	10
7609.00.00.00	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS) DE ALUMINIO.	14	14	0	10
76.10	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, BASTIDORES Y UMBRALES, BALAUSTRADAS), DE ALUMINIO, EXCEPTO LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA NO. 94.06; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCION.				
7610.10.00.00	- Puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales	16	19	18	10
7610.90.00.00	- Los demás	16	19	18	10
7611.00.00.00	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE ALUMINIO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO.	16	16	0	10
76.12	DEPOSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE ALUMINIO (INCLUIDOS LOS ENVASES TUBULARES RIGIDOS O FLEXIBLES), PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO.				
7612.10.00.00	- Envases tubulares flexibles	16	16	16	10

7612.90	- Los demás				
7612.90.1	Envases tubulares				
7612.90.11.00	Para aerosoles, con capacidad inferior o igual a 700 cm3	16	16	16	10
7612.90.19.00	Los demás	16	16	16	10
7612.90.90.00	Los demás	16	16	16	10
7613.00.00.00	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE ALUMINIO.	16	16	0	10
76.14	CABLES, TRENZAS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD.				
7614.10	- Con alma de acero				
7614.10.10.00	Cables	12	19	18	10
7614.10.90.00	Los demás	12	12	0	10
7614.90	- Los demás				
7614.90.10.00	Cables	12	19	18	10
7614.90.90.00	Los demás	12	12	0	10
76.15	ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR Y SUS PARTES, DE ALUMINIO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANALOGOS, DE ALUMINIO.				
	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:				
7615.11.00.00	- - Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	16	19	18	10
7615.19.00.00	- - Los demás	16	19	18	10
7615.20.00.00	- Artículos de higiene o tocador y sus partes	16	16	0	10
76.16	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ALUMINIO.				
7616.10.00.00	- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	14	14	0	10
	- Las demás				
7616.91.00.00	- - Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de aluminio	14	14	0	10
7616.99.00.00	- - Las demás	14	14	0	10

CAPITULO 78

PLOMO Y SUS MANUFACTURAS

Nota.

1. En este Capítulo se entiende por:

a) Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe exceder de la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) Alambre

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe exceder de la décima parte de la anchura.

d) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida no 78.01), enrollados o no, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en la partida no 78.04, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrias, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes son de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.

1. En este Capitulo se entiende por plomo refinado:

el metal con un contenido de plomo superior o igual al 99,9% en peso, siempre que el contenido en peso de cualquier otro elemento no exceda de los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento		Contenido límite % en peso
Ag	Plata	0,02
As	Arsénico	0,005
Bi	Bismuto	0,05
Ca	Calcio	0,002
Cd	Cadmio	0,002
Cu	Cobre	0,08
Fe	Hierro	0,002
S	Azufre	0,002
Sb	Antimonio	0,005
Sn	Estaño	0,005
Zn	Cinc	0,002
Los demás (por ejemplo: Te), cada uno		0,001

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	T. G. A. E/Z	I/Z	UVF
78.01	PLOMO EN BRUTO.				
7801.10	- Plomo refinado				
7801.10.1	Electrolítico				
7801.10.11.00	En lingotes	8	8	0	10
7801.10.19.00	Los demás	8	8	0	10
7801.10.90.00	Los demás	8	8	0	10

	- Los demás:				
7801.91.00.00	- - Con antimonio como el otro elemento predominante en peso	6	6	0	10
7801.99.00.00	- - Los demás	6	6	0	10
7802.00.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE PLOMO.	4	4	0	10
7803.00.00.00	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE PLOMO.	12	12	0	10
78.04	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLOMO; POLVO Y ESCAMILLAS, DE PLOMO.				
	- Chapas, hojas y tiras:				
7804.11.00.00	- - Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte)	12	12	0	10
7804.19.00.00	- - Las demás	12	12	0	10
7804.20.00.00	- Polvo y escamillas	6	6	0	10
7805.00.00.00	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS), DE PLOMO.	14	19	18	10
7806.00.00.00	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE PLOMO.	16	16	0	10

CAPITULO 79

CINC Y SUS MANUFACTURAS

Nota.

1. En este Capítulo se entiende por:

a) Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe exceder de la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) Alambre

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe exceder de la décima parte de la anchura.

d) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida no 79.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,

- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en la partida no 79.05, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes son de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida

1. En este Capítulo se entiende por:

a) Cinc sin alear

el metal con un contenido de cinc superior o igual al 97,5 % en peso.

b) Aleaciones de cinc

las materias metálicas en las que el cinc predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que el contenido total de los demás elementos exceda del 2,5% en peso.

c) Polvo de condensación, de cinc

el polvo obtenido por condensación de vapor de cinc que presente partículas esféricas más finas que el polvo ordinario. Por lo menos el 80 % en peso de las partículas debe pasar por un tamiz con abertura de malla de 63 micras. Debe contener 85% o más en peso de cinc metálico.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	T. G. A. E/Z	I/Z	UVF
79.01	CINC EN BRUTO.				
	- Cinc sin alear:				
7901.11	- - Con un contenido de cinc superior o igual al 99,99% en peso				
7901.11.1	Electrolítico				
7901.11.11.00	En lingotes	8	8	0	10
7901.11.19.00	Los demás	8	8	0	10
7901.11.9	Los demás				
7901.11.91.00	En lingotes	8	8	0	10
7901.11.99.00	Los demás	8	8	0	10
7901.12	- - Con un contenido de cinc inferior al 99,99% en peso				

7901.12.10.00	En lingotes	8	8	0	10
7901.12.90.00	Los demás	6	6	0	10
7901.20	- Aleaciones de cinc				
7901.20.10.00	En lingotes	8	8	0	10
7901.20.90.00	Los demás	8	8	0	10
7902.00.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE CINC.	2	2	0	10
79.03	POLVO Y ESCAMILLAS, DE CINC.				
7903.10.00.00	- Polvo de condensación	6	6	0	10
7903.90.00.00	- Los demás	6	6	0	10
7904.00.00.00	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE CINC.	12	12	0	10
7905.00.00.00	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE CINC.	12	12	0	10
7906.00.00.00	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS), DE CINC.	14	14	0	10
7907.00.00.00	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CINC.	16	16	0	10

CAPITULO 80

ESTAÑO Y SUS MANUFACTURAS

Nota.

1. En este Capítulo se entiende por:

a) Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe exceder de la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) Alambre

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe exceder de la décima parte de la anchura.

d) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida no 80.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,

- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en las partidas nos 80.04 y 80.05, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes son de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo se entiende por:

a) Estaño sin alear

el metal con un contenido de estaño superior o igual al 99 % en peso, siempre que el contenido de bismuto o de cobre, eventualmente presentes, sea inferior en peso a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elementos		Contenido límite % en peso
Bi	Bismuto	0,1
Cu	Cobre	0,4

b) Aleaciones de estaño

las materias metálicas en las que el estaño predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

1) el contenido total de los demás elementos sea superior al 1 % en peso; o

2) el contenido de bismuto o cobre sea superior o igual en peso a los límites indicados en el cuadro anterior.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	I. G. A. E/Z	I. G. A. I/Z	UVF
80.01	ESTAÑO EN BRUTO.				
8001.10.00.00	- Estaño sin alear	6	6	0	10
8001.20.00.00	- Aleaciones de estaño	6	6	0	10

8002.00.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ESTAÑO.	2	2	0	10
8003.00.00.00	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE ESTAÑO.	12	12	0	10
8004.00.00.00	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE ESTAÑO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,2 mm.	12	12	0	10
8005.00	HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE ESTAÑO (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, PLASTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0,2 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE);POLVO Y ESCAMILLAS, DE ESTAÑO.				
8005.00.10.00	Hojas y tiras, delgadas	12	12	0	10
8005.00.20.00	Polvo y escamillas	6	6	0	10
8006.00.00.00	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS), DE ESTAÑO.	14	14	0	10
8007.00.00.00	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ESTAÑO.	16	16	0	10

CAPITULO 81

LOS DEMAS METALES COMUNES; CERMETS;
MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS

Nota de subpartida.

1. La Nota 1 del Capitulo 74 que define las barras, perfiles, alambre, chapas, hojas y tiras, se aplica, mutatis mutandis, a este Capitulo.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC	CL	I. G. A. E/Z	I/Z	UVF
81.01	VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.					
8101.10.00.00	- Polvo	2		2	0	10
	- Los demás:					
8101.91.00.00	- - Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; desperdicios y desechos	2		2	0	10
8101.92.00.00	- - Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	2		2	0	10
8101.93.00.00	- - Alambre	2		2	0	10
8101.99	- - Los demás					
8101.99.10.00	Del tipo de los utilizados para la fabricaación de contactos eléctricos	2		2	0	10
8101.99.90.00	Los demás	2		2	0	10
81.02	MOLIBDENO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.					
8102.10.00.00	- Polvo	2		2	0	10
	- Los demás:					
8102.91.00.00	- - Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; desperdicios y desechos	2		2	0	10
8102.92.00.00	- - Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, tiras y hojas	2		2	0	10
8102.93.00.00	- - Alambre	2		2	0	10
8102.99.00.00	- - Los demás	2		2	0	10
81.03	TANTALIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.					
8103.10.00.00	- Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; desperdicios y desechos; polvo	2		2	0	10

8103.90.00.00	- Los demás	2	2	0	10
81.04	MAGNESIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.				
	- Magnesio en bruto:				
8104.11.00.00	- - Con un contenido de magnesio superior o igual al 99,8% en peso	6	6	0	10
8104.19.00.00	- - Los demás	6	6	0	10
8104.20.00.00	- Desperdicios y desechos	2	2	0	10
8104.30.00.00	- Torneaduras y granulos calibrados; polvo	6	6	0	10
8104.90.00.00	- Los demás	8	8	0	10
81.05	MATAS DE COBALTO Y DEMAS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL COBALTO; COBALTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.				
8105.10	- Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; desperdicios y desechos; polvo				
8105.10.10.00	Polvo	6	6	0	10
8105.10.20.00	En bruto	6	6	0	10
8105.10.90.00	Los demás	6	6	0	10
8105.90	- Los demás				
8105.90.10.00	Chapas, hojas, tiras, alambres, varillas, pastillas y plaquetas	6	6	0	10
8105.90.90.00	Los demás	6	6	0	10
8106.00	BISMUTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.				
8106.00.10.00	En bruto	2	2	0	10
8106.00.90.00	Los demás	2	2	0	10
81.07	CADMIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.				
8107.10	- Cadmio en bruto; desperdicios y desechos; polvo				
8107.10.10.00	En bruto	6	6	0	10
8107.10.90.00	Los demás	6	6	0	10
8107.90.00.00	- Los demás	6	6	0	10
81.08	TITANIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.				
8108.10.00.00	- Titanio en bruto; desperdicios y desechos; polvo	2	2	0	10

8108.90.00.00	- Los demás	2	2	0	10
81.09	CIRCONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.				
8109.10.00.00	- Circonio en bruto; desperdicios y desechos; polvo	2	2	0	10
8109.90.00.00	- Los demás	2	2	0	10
8110.00	ANTIMONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.				
8110.00.10.00	En bruto	6	6	0	10
8110.00.90.00	Los demás	6	6	0	10
8111.00	MANGANESO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.				
8111.00.10.00	En bruto	6	6	0	10
8111.00.20.00	Chapas, hojas, tiras, alambres, varillas, pastillas y plaquetas	6	6	0	10
8111.00.90.00	Los demás	6	6	0	10
81.12	BERILIO, CROMO, GERMANIO, VANADIO, GALIO, HAFNIO (CELTIO), INDIO, NIOBIO (COLOMBIO), RENIO Y TALIO, ASI COMO LAS MANUFACTURAS DE ESTOS METALES, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.				
	- Berilio:				
8112.11.00.00	- - En bruto; desperdicios y desechos; polvo	6	6	0	10
8112.19.00.00	- - Los demás	6	6	0	10
8112.20	- Cromo				
8112.20.10.00	En bruto	2	2	0	10
8112.20.90.00	Los demás	2	2	0	10
8112.30.00.00	- Germanio	2	2	0	10
8112.40.00.00	- Vanadio	2	2	0	10
	- Los demás:				
8112.91.00.00	- - En bruto; desperdicios y desechos; polvo	2	2	0	10
8112.99.00.00	- - Los demás	2	2	0	10
8113.00	CERMETS Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.				
8113.00.10.00	Chapas, hojas, tiras, alambres, varillas, pastillas y plaquetas	6	6	0	10
8113.00.90.00	Los demás	6	6	0	10

CAPITULO 82

HERRAMIENTAS Y UTILES, ARTICULOS DE CUCHILLERIA Y CUBIERTOS DE MESA, DE METAL COMUN; PARTES DE ESTOS ARTICULOS, DE METAL COMUN

Notas.

1. Independientemente de las lámparas de soldar, de las fraguas portátiles, de las muelas con bastidor y de los juegos de manicura o pedicuro, así como de los artículos de la partida no 82.09, este Capítulo comprende solamente los artículos provistos de una hoja u otra parte operante:

   a) de metal común;

   b) de carburo metálico o de cermet ;

   c) de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), con soporte de metal común, carburo metálico o cermet ;

   d) de abrasivos con soporte de metal común, siempre que se trate de útiles cuyos dientes, aristas u otras partes cortantes no hayan perdido su función propia por la presencia de polvo abrasivo.

2. Las partes de metal común de los artículos de este Capítulo se clasificarán con los mismos, excepto las partes especialmente citadas y los portaútiles para herramientas de mano de la partida no 84.66. Sin embargo, siempre se excluyen de este Capítulo las partes o accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de esta Sección.

   Se excluyen de este Capítulo, la cabezas, peines, contrapeines, hojas y cuchillas de afeitadoras, cortadoras de pelo o esquiladoras, eléctricas (partida no 85.10).

3. Los surtidos formados por uno o varios cuchillos de la partida no 82.11 y un número, por lo menos igual, de artículos de la partida no 82.15, se clasificarán en esta última partida.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	I. G. A. E/Z	I/Z	UF
82.01	LAYAS, PALAS, AZADAS, PICOS, BINADERAS, HORCAS DE LABRANZA, RASTRILLOS Y RAEDERAS; HACHAS, HOCINOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES CON FILO; TIJERAS DE PODAR DE CUALQUIER TIPO; HOCES Y GUADAÑAS, CUCHILLOS PARA HENO O PARA PAJA, CIZALLAS PARA SETOS, CUÑAS Y DEMAS HERRAMIENTAS DE MANO, AGRICOLAS, HORTICOLAS O FORESTALES.				
8201.10.00.00	- Layas y palas	18	18	0	10
8201.20.00.00	- Horcas de labranza	18	18	0	10
8201.30.00.00	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	18	18	0	10
8201.40.00.00	- Hachas, hocinos y herramientas similares con filo	18	18	0	10
8201.50.00.00	- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	18	18	0	10

8201.60.00.00	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	18	18	0	10
8201.90.00.00	- Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	18	18	0	10
82.02	SIERRAS DE MANO; HOJAS DE SIERRA DE CUALQUIER CLASE (INCLUSO LAS FRESAS SIERRA Y LAS HOJAS SIN DENTAR).				
8202.10.00.00	- Sierras de mano	18	18	0	10
8202.20.00.00	- Hojas de sierra de cinta	18	18	0	10
	- Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra):				
8202.31.00.00	- - Con parte operante de acero	18	18	0	10
8202.39.00.00	- - Las demás, incluidas las partes	18	18	0	10
8202.40.00.00	- Cadenas cortantes	18	18	0	10
	- Las demás hojas de sierra:				
8202.91.00.00	- - Hojas de sierra rectas para trabajar metal	18	18	0	10
8202.99	- - Las demás				
8202.99.10.00	Rectas, sin dentar, para aserrar piedras	18	18	0	10
8202.99.90.00	Las demás	18	18	0	10
82.03	LIMAS, ESCOFINAS, ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS, CIZALLAS PARA METALES, CORTATUBOS, CORTAPERNOS, SACABOCADOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES, DE MANO.				
8203.10	- Limas, escofinas y herramientas similares				
8203.10.10.00	Limas y escofinas	18	18	0	10
8203.10.90.00	Las demás	18	18	0	10
8203.20	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares				
8203.20.10.00	Alicates (incluso cortantes)	18	18	0	10
8203.20.90.00	Las demás	18	18	0	10
8203.30.00.00	- Cizallas para metales y herramientas similares	18	18	0	10
8203.40.00.00	- Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	18	18	0	10
82.04	LLAVES DE AJUSTE DE MANO (INCLUIDAS LAS LLAVES DINAMOMETRICAS); CUBOS DE AJUSTE INTERCAMBIABLES, INCLUSO CON MANGO.				
	- Llaves de ajuste de mano:				
8204.11.00.00	- - De boca fija	18	18	0	10
8204.12.00.00	- - De boca variable	18	18	0	10
8204.20.00.00	- Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	18	18	0	10

82.05	HERRAMIENTAS DE MANO (INCLUIDOS LOS DIAMANTES DE VIDRIERO) NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; LAMPARAS DE SOLDAR Y SIMILARES; TORNILLOS DE BANCO, PRENSAS DE CARPINTERO Y SIMILARES, EXCEPTO LOS QUE SEAN ACCESORIOS O PARTES DE MAQUINAS HERRAMIENTA;YUNQUES; FRAGUAS PORTATILES; MUELAS DE MANO O A PEDAL, CON BASTIDOR.				
8205.10.00.00	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	18	18	0	10
8205.20.00.00	- Martillos y mazas	18	18	0	10
8205.30.00.00	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	18	18	0	10
8205.40.00.00	- Destornilladores	18	18	0	10
	- Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero):				
8205.51.00.00	- - De uso doméstico	18	18	0	10
8205.59.00.00	- - Las demás	18	18	0	10
8205.60.00.00	- Lámparas de soldar y similares	18	18	0	10
8205.70.00.00	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	18	18	0	10
8205.80.00.00	- Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o a pedal, con bastidor	18	18	0	10
8205.90.00.00	- Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores	18	18	0	10
8206.00.00.00	HERRAMIENTAS DE DOS O MAS DE LAS PARTIDAS 82.02 A 82.05, ACONDICIONADAS EN JUEGOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.	18	18	0	10
82.07	UTILES INTERCAMBIABLES PARA HERRAMIENTAS DE MANO, INCLUSO MECANICAS, O PARA MAQUINAS HERRAMIENTA (POR EJEMPLO: DE EMBUTIR, ESTAMPAR, PUNZONAR, ROSCAR (INCLUSO ATERRAJAR), TALADRAR, ESCARIAR,BROCHAR, FRESAR, TORNEAR, ATORNILLAR),INCLUIDAS LAS HILERAS PARA EXTRUDIR METAL, ASI COMO LOS UTILES DE PERFORACION O SONDEO.				
	- Utiles de perforación o sondeo:				
8207.13.00.00	- - Con parte operante de cermet	18	18	0	10
8207.19.00.00	- - Los demás, incluidas las partes	18	18	0	10
8207.20.00.00	- Hileras para extrudir metal	18	18	0	10
8207.30.00.00	- Utiles de embutir, estampar o punzonar	148K	1	0	10

8207.40	- Utiles de roscar (incluso aterrajar)				
8207.40.10.00	Para roscar internamente	18	18	0	10
8207.40.20.00	Para roscar externamente	18	18	0	10
8207.50	- Utiles de taladrar				
8207.50.1	Brocas, incluso diamantadas				
8207.50.11.00	Helicoidales, con diámetro inferior o igual a 52 mm	18	18	0	10
8207.50.19.00	Las demás	18	18	0	10
8207.50.90.00	Los demás	18	18	0	10
8207.60.00.00	- Utiles de escariar o brochar	18	18	0	10
8207.70	- Utiles de fresar				
8207.70.10.00	Frontales	18	18	0	10
8207.70.20.00	Para tallar engranajes	18	18	0	10
8207.70.90.00	Los demás	18	18	0	10
8207.80.00.00	- Utiles de tornear	18	18	0	10
8207.90.00.00	- Los demás utiles intercambiables	18	18	0	10
82.08	CUCHILLAS Y HOJAS CORTANTES, PARA MAQUINAS O APARATOS MECANICOS.				
8208.10.00.00	- Para trabajar metal	16	16	0	10
8208.20.00.00	- Para trabajar madera	16	16	0	10
8208.30.00.00	- Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	16	16	0	10
8208.40.00.00	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	16	16	0	10
8208.90.00.00	- Las demás	16	16	0	10
8209.00	PLAQUITAS, VARILLAS, PUNTAS Y ARTICULOS SIMILARES PARA UTILES, SIN MONTAR, DE CERMET.				
8209.00.1	Plaquitas o pastillas				
8209.00.11.00	Intercambiables	16	16	0	10
8209.00.19.00	Las demás	16	16	0	10
8209.00.90.00	Los demás	16	16	0	10
8210.00	APARATOS MECANICOS ACCIONADOS A MANO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 10 KG, UTILIZADOS PARA PREPARAR,ACONDICIONAR O SERVIR ALIMENTOS O BEBIDAS.				
8210.00.10.00	Molinos	18	18	0	10
8210.00.90.00	Los demás	18	18	0	10

82.11	CUCHILLOS CON HOJA CORTANTE O DENTADA, INCLUIDAS LAS NAVAJAS DE PODAR, Y SUS HOJAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA NO 82.08).				
8211.10.00.00	- Surtidos	18	18	0	11
	- Los demás:				
8211.91.00.00	- - Cuchillos de mesa de hoja fija	18	18	0	11
8211.92	- - Los demás cuchillos de hoja fija				
8211.92.10.00	Para cocina y carnicería	18	18	0	11
8211.92.20.00	Para caza	18	18	0	11
8211.92.90.00	Los demás	18	18	0	11
8211.93	- - Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar				
8211.93.10.00	Navajas de podar y sus partes	18	18	0	11
8211.93.20.00	Cortaplumas, con una o varias hojas u otras piezas	18	18	0	11
8211.93.90.00	Los demás	18	18	0	11
8211.94.00.00	- - Hojas	18	18	0	10
8211.95.00.00	- - Mangos de metal común	18	18	0	10
82.12	NAVAJAS Y MAQUINAS DE AFEITAR Y SUS HOJAS (INCLUIDOS LOS ESBOZOS EN FLEJE).				
8212.10	- Navajas y máquinas de afeitar				
8212.10.10.00	Navajas	18	18	0	11
8212.10.20.00	Máquinas y maquinillas	18	18	0	11
8212.20	- Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje				
8212.20.10.00	Hojas	18	18	0	11
8212.20.20.00	Esbozos en fleje	18	18	0	11
8212.90.00.00	- Las demás partes	18	18	0	10
8213.00.00.00	TIJERAS Y SUS HOJAS.	18	18	0	10
82.14	LOS DEMAS ARTICULOS DE CUCHILLERIA (POR EJEMPLO: MAQUINAS DE CORTAR EL PELO O DE ESQUILAR, CUCHILLAS PARA PICAR CARNE, TAJADERAS DE CARNICERIA O COCINA Y CORTAPAPELES); HERRAMIENTAS Y JUEGOS DE HERRAMIENTAS DE MANICURA O PEDICURO (INCLUIDAS LAS LIMAS PARA UÑAS).				
8214.10.00.00	- Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	18	18	0	10
8214.20.00.00	- Herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicuro (incluidas las limas para uñas)	18	18	0	10
8214.90	- Los demás				
8214.90.10.00	Máquinas de esquilar y sus partes	18	18	0	10

8214.90.90.00	Los demás	18	18	0	10
82.15	CUCHARAS, TENEDORES, CUCHARONES, ESPUMADERAS, PALAS PARA TARTA, CUCHILLOS PARA PESCADO O MANTECA (MANTEQUILLA)*, PINZAS PARA AZUCAR Y ARTICULOS SIMILARES.				
8215.10.00.00	- Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	18	18	0	10
8215.20.00.00	- Los demás surtidos	18	18	0	10
	- Los demás:				
8215.91.00.00	- - Plateados, dorados o platinados	18	18	0	10
8215.99	- - Los demás				
8215.99.10.00	De acero inoxidable	18	18	0	10
8215.99.90.00	Los demás	18	18	0	10

CAPITULO 83

MANUFACTURAS DIVERSAS DE METAL COMUN

Notas.

1. En este Capítulo, las partes de metal común se clasifican en la partida correspondiente a los artículos a los que pertenecen. Sin embargo, no se consideran partes de manufacuturas de este Capítulo, los artículos de fundición, hierro o acero de las partidas nos 73.12, 73.15, 73.17, 73.18 ó 73.20 ni los mismos artículos de otro metal común (Capítulos 74 a 76 y 78 a 81).

2. En la partida no 83.02, se consideran ruedas las que tengan un diámetro (incluido el bandaje, en su caso) inferior o igual a 75 mm o las de mayor diámetro (incluido el bandaje, en su caso) siempre que la anchura de la rueda o del bandaje que se les haya montado sea inferior a 30 mm.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	T. G. A. E/Z	I/Z	UVF
83.01	CANDADOS, CERRADURAS Y CERROJOS (DE LLAVE, COMBINACION O ELECTRICOS), DE METAL COMUN; CIERRES Y MONTURAS CIERRE, CON CERRADURA INCORPORADA, DE METAL COMUN; LLAVES DE METAL COMUN PARA ESTOS ARTICULOS.				
8301.10.00.00	- Candados	16	16	0	10
8301.20.00.00	- Cerraduras del tipo de las utilizadas en vehículos automóviles	16	16	0	10
8301.30.00.00	- Cerraduras del tipo de las utilizadas en muebles	16	19	18	10
8301.40.00.00	- Las demás cerraduras; cerrojos	16	19	18	10
8301.50.00.00	- Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	16	16	16	10
8301.60.00.00	- Partes	16	16	0	10
8301.70.00.00	- Llaves presentadas aisladamente	16	16	0	10
83.02	GUARNICIONES, HERRAJES Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN, PARA MUEBLES, PUERTAS, ESCALERAS,VENTANAS, PERSIANAS, CARROCERIAS, ARTICULOS DE GUARNICIONERIA, BAULES, ARCAS, COFRES Y DEMAS MANUFACTURAS DE ESTA CLASE; COLGADORES, PERCHAS, SOPORTES Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN; RUEDAS CON MONTURA DE METAL COMUN; CIERRAPUERTAS AUTOMATICOS DE METAL COMUN.				
8302.10.00.00	- Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernos y demás goznes)	16	16	0	10
8302.20.00.00	- Ruedas	16	16	0	10

8302.30.00.00	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	16	16	0	10
	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:				
8302.41.00.00	- - Para edificios	16	19	18	10
8302.42.00.00	- - Los demás, para muebles	16	19	18	10
8302.49.00.00	- - Los demás	16	16	16	10
8302.50.00.00	- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	16	16	0	10
8302.60.00.00	- Cierrapuertas automáticos	16	16	0	10
8303.00.00.00	CAJAS DE CAUDALES, PUERTAS BLINDADAS Y COMPARTIMIENTOS PARA CAMARAS ACORAZADAS, COFRES Y CAJAS DE SEGURIDAD Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN.	16	16	0	10
8304.00.00.00	CLASIFICADORES, FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACION, BANDEJAS DE CORRESPONDENCIA, PLUMEROS (VASOS O CAJAS PARA PLUMAS DE ESCRIBIR), PORTASELLOS Y MATERIAL SIMILAR DE OFICINA, DE METAL COMUN, EXCEPTO LOS MUEBLES DE OFICINA DE LA PARTIDA NO. 94.03.	16	16	0	10
83.05	MECANISMOS PARA ENCUADERNACION DE HOJAS INTERCAMBIABLES O PARA CLASIFICADORES, SUJETADORES, CANTONERAS, CLIPS, INDICES DE SEÑAL Y ARTICULOS SIMILARES DE OFICINA, DE METAL COMUN; GRAPAS EN TIRAS (POR EJEMPLO: DE OFICINA, TAPICERIA O ENVASE), DE METAL COMUN.				
8305.10.00.00	- Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	16	16	0	10
8305.20.00.00	- Grapas en tiras	16	16	0	10
8305.90.00.00	- Los demás, incluidas las partes	16	16	0	10
83.06	CAMPANAS, CAMPANILLAS, GONGOS Y ARTICULOS SIMILARES, QUE NO SEAN ELECTRICOS, DE METAL COMUN; ESTATUILLAS Y DEMAS ARTICULOS DE ADORNO, DE METAL CO-COMUN; MARCOS PARA FOTOGRAFIAS, GRABADOS O SIMILARES, DE METAL COMUN; ESPEJOS DE METAL COMUN.				
8306.10.00.00	- Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	16	16	0	10
	- Estatuillas y demás artículos de adorno:				
8306.21.00.00	- - Plateados, dorados o platinados	16	16	0	10
8306.29.00.00	- - Los demás	16	16	0	10

8306.30.00.00	- Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	16	16	0	10
83.07	TUBOS FLEXIBLES DE METAL COMUN, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS.				
8307.10.00.00	- De hierro o acero	16	16	0	10
8307.90.00.00	- De los demás metales comunes	16	16	0	10
83.08	CIERRES, MONTURAS CIERRE, HEBILLAS, HEBILLAS CIERRE, CORCHETES, GANCHOS, ANILLOS PARA OJETES Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN, PARA PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, TOLDOS,MARROQUINERIA O DEMAS ARTICULOS CONFECCIONADOS; REMACHES TUBULARES O CON ESPIGA HENDIDA DE METAL COMUN; CUENTAS Y LENTEJUELAS,DE METAL COMUN.				
8308.10.00.00	- Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	16	16	0	10
8308.20.00.00	- Remaches tubulares o con espiga hendida	16	16	0	10
8308.90	- Los demás, incluidas las partes				
8308.90.10.00	Hebillas	16	16	0	10
8308.90.20.00	Cuentas y lentejuelas	16	16	0	10
8308.90.90.00	Los demás	16	16	0	10
83.09	TAPONES Y TAPAS (INCLUIDAS LAS TAPAS CORONA, LAS TAPAS ROSCADAS Y LOS TAPONES VERTEDORES), CAPSULAS PARA BOTELLAS, TAPONES ROSCADOS, SOBRETAPAS, PRECINTOS Y DEMAS ACCESORIOS PARA ENVASES, DE METAL COMUN.				
8309.10.00.00	- Tapas corona	16	16	16	10
8309.90.00	- Los demás				
8309.90.00.10	Tapones de aluminio, con rosca, con banda de seguridad de plástico, tipo Talog	16	16	0	10
8309.90.00.9	Los demás				
8309.90.00.91	Dispositivos especiales para sujetar tapones en recipientes de bebidas gaseosas o espumantes	16	16	16	10
8309.90.00.99	Los demás	16	16	16	10
8310.00.00.00	PLACAS INDICADORAS, PLACAS ROTULO, PLACAS DE DIRECCIONES Y PLACAS SIMILARES, CIFRAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS, DE METAL COMUN, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA NO 94.05.	16	16	0	10

83.11	ALAMBRES, VARILLAS, TUBOS, PLACAS, ELECTRODOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN O DE CARBURO METALICO, RECUBIERTOS O RELLENOS DE DECAPANTES O DE FUNDENTES, PARA SOLDADURA O DEPOSITO DE METAL O DE CARBURO METALICO; ALAMBRES Y VARILLAS, DE POLVO DE METAL COMUN AGLOMERADO, PARA LA METALIZACION POR PROYECCION.				
8311.10.00.00	- Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común	16	16	16	10
8311.20.00.00	- Alambre "relleno" para soldadura de arco, de metal común	16	16	0	10
8311.30.00.00	- Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común	16	16	0	10
8311.90.00.00	- Los demás, incluidas las partes	16	16	0	10

SECCION XVI

MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

Notas.

1. Esta Sección no comprende:

a) las correas transportadoras o de transmisión de plástico del Capítulo 39, las correas transportadoras o de transmisión de caucho vulcanizado (partida no 40.10) y los artículos para uso técnicos de caucho vulcanizado sin endurecer (partida no 40.16);

b) los artículos para usos técnicos de cuero natural o de cuero regenerado (partida no 42.04) o de peletería (partida no 43.03);

c) las canillas, carretes, bobinas y soportes similares de cualquier materia (por ejemplo: Capítulos 39, 40, 44 ó 48 o Sección XV);

d) las tarjetas perforadas para mecanismos Jacquard o máquinas similares (por ejemplo: Capítulos 39 ó 48 o Sección XV);

e) las correas transportadoras o de transmisión, de materia textil (partida no 59.10), así como los artículos para usos técnicos de materia textil (partida no 59.11);

f) las piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) de las partidas nos 71.02 a 71.04, así como las manufacturas constituidas totalmente por estas materias, de la partida no 71.16, excepto, sin embargo, los zafiros y diamantes trabajados, sin montar, para agujas de fonocaptores (partida no 85.22);

g) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV), y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);

h) los tubos de perforación (partida no 73.04);

ij) las telas y correas sin fin, de alambre o tiras metálicas (Sección XV);

k) los artículos de los Capítulos 82 u 83;

l) los artículos de la Sección XVII;

m) los artículos del Capítulo 90;

n) los artículos de relojería (Capítulo 91);

o) los útiles intercambiables de la partida no 82.07 y los cepillos que constituyan parte de máquinas (partida no 96.03); los útiles intercambiables similares que se clasificarán según la materia constitutiva de la parte operante (por ejemplo: Capítulos 40, 42, 43 45 ó 59, o partidas nos 68.04 ó 69.09);

p) los artículos del Capítulo 95.

2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas (excepto las partes de los artículos comprendidos en las partidas nos 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 u 85.47) se clasificarán de acuerdo con las siguientes reglas :

   a) las partes que consistan en artículos de cualquier partida de los Capítulos 84 u 85 (excepto las partidas nos 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 84.85, 85.03, 85.22, 85.29, 85.38 y 85.48) se clasificarán en dicha partida cualquiera que sea la máquina a la que estén destinadas;

   b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas nos 84.79 u 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente se clasificarán en la partida correspondiente a ésta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas nos 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida no 85.17 como a los de las partidas nos 85.25 a 85.28 se clasificarán en la partida no 85.17;

   c) las demás partes se clasificarán en las partidas nos 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38, según los casos, o, en su defecto, en las partidas nos 84.85 u 85.48.

3. Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasificarán según la función principal que caracterice al conjunto.

4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasificará en la partida correspondiente a la función que realice.

5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.

CAPITULO 84

REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS; PARTES DE ESTAS MAQUINAS O APARATOS

Notas.

1. Se excluyen de este Capítulo:

   a) las muelas y artículos similares para moler y demás artículos del Capítulo 68;

   b) las máquinas, aparatos o artefactos (por ejemplo: bombas) de cerámica y las partes de cerámica de las máquinas, aparatos o artefactos de cualquier materia (Capítulo 69);

   c) los artículos de vidrio para laboratorio (partida no 70.17); los artículos de vidrio para usos técnicos (partidas nos 70.19 ó 70.20);

   d) los artículos de las partidas nos 73.21 ó 73.22, así como los artículos similares de otros metales comunes (Capítulos 74 a 76 ó 78 a 81);

   e) las herramientas electromecánicas de uso manual de la partida no 85.08 y los aparatos electromecánicos de uso doméstico de la partida no 85.09;

f) las escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor (partida no 96.03).

2. Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de la Sección XVI, las máquinas y aparatos susceptibles de clasificarse a la vez tanto en las partidas nos 84.01 a 84.24 como en las partidas nos 84.25 a 84.80 se clasificarán en las partidas nos 84.01 a 84.24.

Sin embargo,

- no se clasifican en la partida no 84.19:

  a) las incubadoras y criadoras avícolas y los armarios y estufas de germinación (partida no 84.36);

  b) los aparatos humectadores de granos para la molinería (partida no 84.37);

  c) los difusores para la industria azucarera (partida no 84.38);

  d) las máquinas y aparatos para tratamiento térmico de hilados, tejidos o manufacturas de materia textil (partida no 84.51);

  e) los aparatos y dispositivos concebidos para realizar una operación mecánica, en los que el cambio de temperatura, aunque necesario, sólo desempeñe una función accesoria;

- no se clasifican en la partida no 84.22:

  a) las máquinas de coser para cerrar envases (partida no 84.52);

  b) las máquinas y aparatos de oficina de la partida no 84.72;

- no se clasifican en la partida no 84.24:

  las máquinas para imprimir por chorro de tinta (partidas nos 84.43 u 84.71).

3. Las máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia susceptibles de clasificarse a la vez tanto en la partida no 84.56 como en las partidas nos 84.57 84.58, 84.59, 84.60, 84.61, 84.64 u 84.65 se clasificarán en la partida no 84.56.

4. Sólo se clasifican en la partida no 84.57 las máquinas herramienta para el trabajo de metal excepto los tornos (incluidos los centros de torneado), que puedan efectuar diferentes tipos de operaciones de mecanizado por:

   a) cambio automático del útil procedente de un almacén de acuerdo con un programa de mecanizado (centros de mecanizado), o

   b) utilización automática, simultánea o secuencial, de diferentes unidades de mecanizado que trabajen la pieza en un puesto fijo (máquinas de puesto fijo), o

   c) desplazamiento automático de la pieza ante las diferentes unidades de mecanizado (máquinas de puestos múltiples).

5. A) En la partida no 84.71, se entiende por máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos :

   a) las máquinas digitales capaces de:
      1) registrar el programa o programas de proceso y, por lo menos, los datos inmediatamente necesarios para la ejecución de ese o esos programas;
      2) ser programadas libremente de acuerdo con las necesidades del usuario;

3) realizar cálculos aritméticos definidos por el us rio; y
4) ejecutar, sin intervención humana, un programa de proceso en el que puedan, por decisión lógica, modificar su ejecución durante el mismo;

b) las máquinas analógicas capaces de simular modelos matemáticos que tengan, por lo menos: órganos analógicos, órganos de mando y dispositivos de programación;

c) las máquinas híbridas que comprendan una máquina digital asociada con elementos analógicos o una máquina analógica asociada con elementos digitales.

B) Las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos pueden presentarse en forma de sistemas que comprendan un número variable de unidades individuales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado E) siguiente, se considerará que forma parte de un sistema completo cualquier unidad que cumpla con todas las condiciones siguientes:

a) que sea del tipo utilizado exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos;

b) que pueda conectarse a la unidad central de proceso, sea directamente, sea mediante otra u otras unidades; y

c) que sea capaz de recibir o proporcionar datos en una forma (códigos o señales) utilizable por el sistema.

C) Las unidades de una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, presentadas aisladamente, se clasificarán en la partida no 84.71.

D) Las impresoras, teclados, dispositivos de entrada por coordenadas XY y unidades de almacenamiento de datos por disco, que cumplan las condiciones establecidas en los apartados B) b) y B) c) anteriores, se clasificarán siempre como unidades de la partida no 84.71.

E) Las máquinas que desempeñen una función propia distinta del tratamiento o procesamiento de datos y que incorporen una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o trabajen en unión con tal máquina, se clasificarán en la partida correspondiente a su función o, en su defecto, en una partida residual.

6. Se clasificarán en la partida no 84.82, las bolas de acero calibradas, es decir, las bolas pulidas cuyo diámetro máximo o mínimo no difiera del diámetro nominal en más del 1%, siempre que esta diferencia (tolerancia) no exceda de 0,05 mm.

Las bolas de acero que no respondan a esta definición se clasifican en la partida no 73.26.

7. Salvo disposición en contrario y sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 2 anterior, así como en la Nota 3 de la Sección XVI, las máquinas que tengan múltiples utilizaciones se clasificarán en la partida que corresponda a su utilización principal. Cuando no exista tal partida o no sea posible determinar la utilización principal, se clasificarán la partida no 84.79.

En cualquier caso, las máquinas de cordelería o de cablería (por ejemplo: retorcedoras, trenzadoras, cableadoras) para cualquier materia, se clasificarán en la partida no 84.79.

8. En la partida no 84.70, la expresión de bolsillo, se aplica únicamente a las máquinas con dimensiones inferiores o iguales a 170 x 100 x 45 mm.

Notas de subpartida.

1. En la subpartida no 8471.49, se entiende por sistemas las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos cuyas unidades cumplan con todas las condiciones establecidas en la Nota 5 B) del Capítulo 84 y constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, una unidad de entrada (por ejemplo: un teclado o un lector) y una unidad de salida (por ejemplo: un visualizador o una impresora).

2. La subpartida no 8482.40 se aplica solamente a los rodamientos con rodillos cilíndricos de un diámetro constante inferior o igual a 5 mm y cuya longitud sea superior o igual a tres veces el diámetro del rodillo. Los rodillos pueden estar redondeados en sus extremos.

Nota complementaria.

Las mercaderías integrantes de los sistemas de la subpartida no 8471.49, se clasificarán separadamente en los item correspondientes, dentro de las subpartidas regionales nos 8471.49.1; 8471.49.2; 8471.49.3; 8471.49.4; 8471.49.5; 8471.49.6; 8471.49.7 u 8471.49.9.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC	CL	T. G. A. E/Z	T. G. A. I/Z	UVF
84.01	REACTORES NUCLEARES; ELEMENTOS COMBUSTIBLES (CARTUCHOS) SIN IRRADIAR PARA REACTORES NUCLEARES; MAQUINAS Y APARATOS PARA LA SEPARACION ISOTOPICA.					
8401.10.00.00	- Reactores nucleares	14	BK	1	0	10
8401.20.00.00	- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	14	BK	1	0	10
8401.30.00.00	- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	14		14	0	10
8401.40.00.00	- Partes de reactores nucleares	14	BK	1	0	10
84.02	CALDERAS DE VAPOR (GENERADORES DE VAPOR), EXCEPTO LAS DE CALEFACCION CENTRAL CONCEBIDAS PARA PRODUCIR AGUA CALIENTE Y TAMBIEN VAPOR A BAJA PRESION; CALDERAS DENOMINADAS "DE AGUA SOBRECALENTADA".					
	- Calderas de vapor:					
8402.11.00.00	- - Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	14	BK	1	0	10
8402.12.00.00	- - Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	14	BK	1	0	10
8402.19.00.00	- - Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	14	BK	14	14	10
8402.20.00.00	- Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	14	BK	6	5	10
8402.90.00.00	- Partes	14	BK	1	0	10

84.03	CALDERAS PARA CALEFACCION CENTRAL, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA NO 84.02.				
8403.10	- Calderas				
8403.10.10.00	Con capacidad inferior o igual a 200.000 kcal/h	18	18	0	11
8403.10.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8403.90.00.00	- Partes	14 BK	1	0	11
84.04	APARATOS AUXILIARES PARA LAS CALDERAS DE LAS PARTIDAS Nos 84.02 U 84.03 (POR EJEMPLO: ECONOMIZADORES, RECALENTADORES, DESHOLLINADORES O RECUPERADORES DE GAS); CONDENSADORES PARA MAQUINAS E VAPOR.				
8404.10	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas nos 84.02 u 84.03				
8404.10.10.00	De la partida no 84.02	14 BK	1	0	10
8404.10.20.00	De la partida no 84.03	14 BK	1	0	10
8404.20.00.00	- Condensadores para máquinas de vapor	14 BK	1	0	10
8404.90	- Partes				
8404.90.10.00	De aparatos auxiliares para las calderas de la partida no 84.02	14 BK	1	0	10
8404.90.90.00	Las demás	14 BK	1	0	10
84.05	GENERADORES DE GAS POBRE (GAS DE AIRE) O DE GAS DE AGUA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES; GENERADORES DE ACETILENO Y GENERADORES SIMILARES DE GASES, POR VIA HUMEDA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES.				
8405.10.00.00	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores.	14 BK	1	0	10
8405.90.00.00	- Partes	14 BK	1	0	10
84.06	TURBINAS DE VAPOR.				
8406.10.00.00	- Turbinas para la propulsión de barcos	14 BK	1	0	11
	- Las demás turbinas :				
8406.81.00.00	- - De potencia superior a 40 MW	14 BK	1	0	11
8406.82.00.00	- - De potencia inferior o igual a 40 MW	14 BK	1	0	11
8406.90.00.00	- Partes	14 BK	1	0	10

84.07	MOTORES DE EMBOLO (PISTON) ALTERNATIVO Y MOTORES ROTATIVOS, DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTORES DE EXPLOSION).				
8407.10.00.00	- Motores de aviación	0 BK	0	0	11
	- Motores para la propulsión de barcos:				
8407.21	- - Del tipo fueraborda				
8407.21.10.00	Monocilíndricos	14 BK	1	0	11
8407.21.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8407.29	- - Los demás				
8407.29.10.00	Monocilíndricos	14 BK	1	0	11
8407.29.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
	- Motores de émbolo alternativo del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:				
8407.31	- - De cilindrada inferior o igual a 50 cm3				
8407.31.10.00	Monocilíndricos	18	18	0	11
8407.31.90.00	Los demás	18	18	0	11
8407.32.00.00	- - De cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3	18	18	0	11
8407.33	- - De cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 1.000 cm3				
8407.33.10.00	Monocilíndricos	18	18	0	11
8407.33.90.00	Los demás	18	18	0	11
8407.34	- - De cilindrada superior a 1.000 cm3				
8407.34.10.00	Monocilíndricos	18	18	0	11
8407.34.90.00	Los demás	18	18	0	11
8407.90.00.00	- Los demás motores	14 BK	1	0	11
84.08	MOTORES DE EMBOLO (PISTON) DE ENCENDIDO POR COMPRESION (MOTORES DIESEL O SEMIDIESEL).				
8408.10	- Motores para la propulsión de barcos				
8408.10.10.00	Del tipo fueraborda	14 BK	1	0	11
8408.10.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8408.20	- Motores del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87				
8408.20.10.00	De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm3	18	18	0	11
8408.20.20.00	De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 2.500 cm3	18	18	0	11
8408.20.30.00	De cilindrada superior a 2.500 cm3 pero inferior o igual a 3.500 cm3	18	18	0	11
8408.20.90.00	Los demás	18	18	0	11
8408.90	- Los demás motores				
8408.90.10.00	Estacionarios, de potencia continua máxima superior o igual a 337,5 kW (450 HP), a más de 1.000 rpm, según Norma DIN 6271 "A"	0 BK	0	0	11
8408.90.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11

84.09	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS MOTORES DE LAS PARTIDAS Nos 84.07 U 84.08.				
8409.10.00.00	- De motores de aviación	0 BK	0	0	10
	- Las demás:				
8409.91	- - Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa				
8409.91.1	Bielas, bloques, culatas, cárteres, carburadores, válvulas de admisión o de escape, tubos múltiples de admisión o de escape, aros de émbolo (pistón) y guías de válvulas				
8409.91.11.00	Bielas	16	16	0	10
8409.91.12.00	Bloques, culatas y cárteres	16	16	0	10
8409.91.13.00	Carburadores	16	16	0	10
8409.91.14.00	Válvulas de admisión o de escape	16	16	0	10
8409.91.15.00	Tubos múltiples de admisión o de escape	16	16	0	10
8409.91.16.00	Aros de émbolo (pistón)	16	16	0	10
8409.91.17.00	Guías de válvulas	16	16	0	10
8409.91.20.00	Émbolos (pistones)	16	16	16	10
8409.91.30.00	Camisas de cilindro	16	16	16	10
8409.91.40.00	Inyección electrónica	16 I	1	0	10
8409.91.90.00	Las demás	16	16	0	10
8409.99	- - Las demás				
8409.99.1	Bielas, bloques, culatas, cárteres, inyectores (incluidos los porta inyectores), válvulas de admisión o de escape, tubos múltiples ples de admisión o de escape, aros de émbolo (pistón) y guías de válvulas				
8409.99.11.00	Bielas	16	16	0	10
8409.99.12.00	Bloques, culatas y cárteres	16	16	0	10
8409.99.13.00	Inyectores (incluidos los portainyectores)	16	16	0	10
8409.99.14.00	Válvulas de admisión o de escape	16	16	0	10
8409.99.15.00	Tubos múltiples de admisión o de escape	16	16	0	10
8409.99.16.00	Aros de émbolo (pistón)	16	16	0	10
8409.99.17.00	Guías de válvulas	16	16	0	10
8409.99.20.00	Émbolos (pistones)	16	16	16	10
8409.99.30.00	Camisas de cilindros	16	16	16	10
8409.99.90.00	Las demás	16	16	0	10
84.10	TURBINAS HIDRAULICAS, RUEDAS HIDRAULICAS Y SUS REGULADORES.				
	- Turbinas y ruedas hidráulicas:				
8410.11.00.00	- - De potencia inferior o igual a 1.000 kW	14 BK	1	0	11
8410.12.00.00	- - De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW	14 BK	1	0	11
8410.13.00.00	- - De potencia superior a 10.000 kW	14 BK	1	0	11
8410.90.00.00	- Partes, incluidos los reguladores	14 BK	1	0	10

84.11	TURBORREACTORES, TURBOPROPULSORES Y DEMAS TURBINAS DE GAS.				
	- Turborreactores				
8411.11.00.00	- - De empuje inferior o igual a 25 kN	0 BK	0	0	11
8411.12.00.00	- - De empuje superior a 25 kN	0 BK	0	0	11
	- Turbopropulsores:				
8411.21.00.00	- - De potencia inferior o igual a 1.100 kW	0 BK	0	0	11
8411.22.00.00	- - De potencia superior a 1.100 kW	0 BK	0	0	11
	- Las demás turbinas de gas:				
8411.81.00.00	- - De potencia inferior o igual a 5.000 kW	0 BK	0	0	11
8411.82.00.00	- - De potencia superior a 5.000 kW	0 BK	0	0	11
	- Partes:				
8411.91.00.00	- - De turborreactores o de turbopropulsores	0 BK	0	0	10
8411.99.00.00	- - Las demás	0 BK	0	0	10
84.12	LOS DEMAS MOTORES Y MAQUINAS MOTRICES.				
8412.10.00.00	- Propulsores a reacción, excepto los turborreactores	0 BK	0	0	11
	- Motores hidráulicos:				
8412.21	- - Con movimiento rectilíneo (cilindros)				
8412.21.10.00	Cilindros hidráulicos	14 BK	1	0	11
8412.21.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8412.29.00.00	- - Los demás	14 BK	1	0	11
	- Motores neumáticos:				
8412.31	- - Con movimiento rectilíneo (cilindros)				
8412.31.10.00	Cilindros neumáticos	14 BK	1	0	11
8412.31.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8412.39.00.00	- - Los demás	14 BK	1	0	11
8412.80.00.00	- Los demás	14 BK	1	0	11
8412.90	- Partes				
8412.90.10.00	De propulsores a reacción	14 BK	1	0	10
8412.90.20.00	De máquinas de vapor con movimiento rectilíneo (cilindros)	14 BK	1	0	10
8412.90.80.00	Otras, de máquinas de las subpartidas nos 8412.21 u 8412.31	14 BK	1	0	10
8412.90.90.00	Las demás	14 BK	1	0	10
84.13	BOMBAS PARA LIQUIDOS, INCLUSO CON DISPOSITIVO MEDIDOR INCORPORADO; ELEVADORES DE LIQUIDOS.				
	-Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo:				
8413.11.00.00	- - Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, del tipo de las utilizadas en gaso-				

	lineras, estaciones de servicio o garajes	14 BK	1	0	11
8413.19.00.00	- - Las demás	14 BK	1	0	11
8413.20.00.00	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas nos 8413.11 u 8413.19	18	18	0	11
8413.30	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión				
8413.30.10.00	Para gasolina o alcohol	18	18	0	11
8413.30.20.00	Inyectoras de combustible para motores de encendido por compresión	18	18	0	11
8413.30.30.00	Para aceite lubricante	18	18	0	11
8413.30.90.00	Las demás	18	18	0	11
8413.40.00.00	- Bombas para hormigón	14 BK	1	0	11
8413.50	- Las demás bombas volumétricas alternativas				
8413.50.10.00	De potencia superior a 3,73 kW (5 HP) e inferior o igual a 447,42 kW (600 HP), excluidas las para oxígeno líquido	14 BK	1	0	11
8413.50.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8413.60	- Las demás bombas volumétricas rotativas				
8413.60.1	De caudal inferior o igual a 300 l/min				
8413.60.11.00	De engranajes	14 BK	1	0	11
8413.60.19.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8413.60.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8413.70	- Las demás bombas centrífugas				
8413.70.10.00	Electrobombas sumergibles	14 BK	1	0	11
8413.70.80.00	Las demás, de caudal inferior o igual a 300 l/min	14 BK	1	0	11
8413.70.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
	- Las demás bombas; elevadores de líquidos				
8413.81.00.00	- - Bombas	14 BK	1	0	11
8413.82.00.00	- - Elevadores de líquidos	14 BK	1	0	11
	- Partes:				
8413.91.00.00	- - De bombas	14 BK	1	0	10
8413.92.00.00	- - De elevadores de líquidos	14 BK	1	0	10
84.14	BOMBAS DE AIRE O DE VACIO, COMPRESORES DE AIRE U OTROS GASES Y VENTILADORES; CAMPANAS ASPIRANTES PARA EXTRACCION O RECICLADO, CON VENTILADOR INCORPORADO, INCLUSO CON FILTRO.				
8414.10.00.00	- Bombas de vacío	14 BK	1	0	11
8414.20.00.00	- Bombas de aire, de mano o pedal	18	18	0	11
8414.30	- Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos				

8414.30.1	Motocompresores herméticos				
8414.30.11.00	Con capacidad inferior a 4.700 frigorías/h	18	18	0	11
8414.30.19.00	Los demás	0 BK	0	0	11
8414.30.9	Los demás				
8414.30.91.00	Con capacidad inferior o igual a 16.000 frigorías/h	18	18	0	10
8414.30.99.00	Los demás	14 BK	1	0	10
8414.40	- Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas				
8414.40.10.00	De desplazamiento alternativo	14 BK	1	0	11
8414.40.20.00	De tornillo	14 BK	1	0	11
8414.40.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
	- Ventiladores:				
8414.51	- - Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W				
8414.51.10	De mesa				
8414.51.10.10	Con elementos oscilantes	20	20	0	11
8414.51.10.90	Los demás	20	20	0	11
8414.51.20.00	De techo	20	20	0	11
8414.51.90	Los demás				
8414.51.90.10	Ventiladores dispuestos dentro de una carcasa reguladora u orientadora del aire, con acción turbocirculadora	20	20	0	11
8414.51.90.20	Extractores de aire	20	20	0	11
8414.51.90.90	Los demás	20	20	0	11
8414.59	- - Los demás				
8414.59.10.00	Microventiladores con área de carcaza inferior a 90 cm2	0 BK	0	0	11
8414.59.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8414.60.00.00	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	20	20	0	11
8414.80	- Los demás				
8414.80.1	Compresores de aire				
8414.80.11.00	Estacionarios, de émbolo (pistón)	14 BK	1	0	11
8414.80.12.00	De tornillo	14 BK	1	0	11
8414.80.13.00	De lóbulos paralelos (tipo "Roots")	14 BK	1	0	11
8414.80.19.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8414.80.2	Turbocompresores de aire				
8414.80.21.00	Turboalimentadores de aire, de peso inferior o igual a 50 kg para motores de las partidas nos 84.07 u 84.08, accionados por los gases de escape de los mismos	14 BK	1	0	11
8414.80.22.00	Turboalimentadores de aire, de peso superior a 50 kg para motores de las partidas nos 84.07 u 84.08, accionados por los gases de escape de los mismos	14 BK	1	0	11
8414.80.29.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8414.80.3	Compresores de gases (excepto aire)				
8414.80.31.00	De émbolo (pistón)	14 BK	1	0	11
8414.80.32.00	De tornillo	14 BK	1	0	11

8414.80.33.00	Centrifugos	14 BK	1	0	11
8414.80.39.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8414.80.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8414.90	- Partes				
8414.90.10.00	De bombas	14 BK	1	0	10
8414.90.20.00	De ventiladores o campanas aspirantes	14	14	0	10
8414.90.3	De compresores				
8414.90.31.00	émbolos (pistones)	14 BK	1	0	10
8414.90.32.00	Aros de émbolo (pistón)	14 BK	1	0	10
8414.90.33.00	Bloques, culatas y cárteres	14 BK	1	0	10
8414.90.34.00	Válvulas	14 BK	1	0	10
8414.90.39.00	Las demás	14 BK	1	0	10
84.15	MAQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE COMPRENDAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD, AUNQUE NO REGULEN SEPARADAMENTE EL GRADO HIGROMETRICO.				
8415.10	- De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo				
8415.10.10.00	Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h	20	20	0	11
8415.10.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8415.20	- Del tipo de los utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes				
8415.20.10.00	Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h	18	6	0	10
8415.20.90.00	Los demás	14 BK	1	0	10
	- Los demás:				
8415.81	- - Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico				
8415.81.10.00	Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h	18	6	0	11
8415.81.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8415.82	- - Los demás, con equipo de enfriamiento				
8415.82.10.00	Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h	18	6	0	11
8415.82.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8415.83.00.00	- - Sin equipo de enfriamiento	14 BK	1	0	11
8415.90.00.00	- Partes	14 BK	1	0	10
84.16	QUEMADORES PARA LA ALIMENTACION DE HOGARES, DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS O SOLIDOS PULVERIZADOS O DE GASES; ALIMENTADORES MECANICOS DE HOGARES, PARRILLAS MECANICAS, DESCARGADORES MECANICOS DE CENIZAS Y DEMAS DISPOSITIVOS MECANICOS AUXILIARES EMPLEADOS EN HOGARES.				
8416.10.00.00	- Quemadores de combustibles líquidos	14 BK	1	0	10

8416.20	- Los demás quemadores, incluidos los mixtos				
8416.20.10.00	De gases	14 BK	1	0	10
8416.20.90.00	Los demás	14 BK	1	0	10
8416.30.00.00	- Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares	14 BK	1	0	10
8416.90.00.00	- Partes	14 BK	1	0	10
84.17	HORNOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS INCINERADORES, QUE NO SEAN ELECTRICOS.				
8417.10	- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales				
8417.10.10.00	Hornos industriales para fusión de metales	14 BK	1	0	11
8417.10.20.00	Hornos industriales para tratamiento térmico de metales	14 BK	1	0	11
8417.10.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8417.20.00.00	- Hornos de panadería, pastelería o galletería	14 BK	1	0	11
8417.80	- Los demás				
8417.80.10.00	Hornos industriales para cerámica	14 BK	1	0	11
8417.80.20.00	Hornos industriales para fusión de vidrio	0 BK	0	0	11
8417.80.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8417.90.00.00	- Partes	14 BK	1	0	10
84.18	REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMAS MATERIAL, MAQUINAS Y APARATOS PARA PRODUCCION DE FRIO, AUNQUE NO SEAN ELECTRICOS; BOMBAS DE CALOR, EXCEPTO LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE DE LA PARTIDA No 84.15.				
8418.10.00.00	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas				
8418.10.00.10	Eléctricos, del tipo doméstico	20	27	26	11
8418.10.00.90	Los demás	20	20	18	11
	- Refrigeradores domésticos:				
8418.21.00.00	- - De compresión	20	27	26	11
8418.22.00.00	- - De absorción, eléctricos	20	20	18	11
8418.29.00.00	- - Los demás	20	20	18	11
8418.30.00.00	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad interior o igual a 800 l	20	20	0	11
8418.40.00.00	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad interior o igual a 900 l	20	6	0	11

8418.50	- Los demás armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y muebles similares para la producción de frío				
8418.50.10.00	Congeladores	14 BK	1	0	11
8418.50.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
	- Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:				
8418.61	- - Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor				
8418.61.10.00	Equipos para refrigeración o aire acondicionado, con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h	18	18	0	11
8418.61.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8418.69	- - Los demás				
8418.69.10.00	Máquinas no domésticas para la fabricación de helados	14 BK	1	0	10
8418.69.20.00	Enfriadores de leche	14 BK	1	0	10
8418.69.3	Unidades surtidoras de agua, jugos o bebidas carbonatadas				
8418.69.31.00	De agua o jugos	18	18	0	10
8418.69.32.00	De bebidas carbonatadas	18	18	0	10
8418.69.90.00	Los demás	14 BK	1	0	10
	- Partes:				
8418.91.00.00	- - Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	16	16	16	10
8418.99.00	- - Las demás				
8418.99.00.10	De materias plásticas artificiales, excluidos los burletes magnéticos	14 BK	14	14	10
8418.99.00.90	Las demás	14 BK	1	0	10
84.19	APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELECTRICAMENTE, PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS MEDIANTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE TEMPERATURA, TALES COMO CALENTAMIENTO, COCCION, TORREFACCION, DESTILACION, RECTIFICACION, ESTERILIZACION, PASTEURIZACION, BAÑO DE VAPOR DE AGUA, SECADO, EVAPORACION, VAPORIZACION,CONDENSACION O ENFRIAMIENTO, EXCEPTO LOS APARATOS DOMESTICOS; CALENTADORES DE DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTANEO O DE ACUMULACION, EXCEPTO LOS ELECTRICOS.				
	- Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:				
8419.11.00.00	- - De calentamiento instantáneo, de gas	20	20	0	11
8419.19	- - Los demás				
8419.19.10.00	Calentadores solares de agua	20	20	0	11
8419.19.90.00	Los demás	20	20	0	11
8419.20.00.00	- Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	14 BK	1	0	11

	- Secadores:					
8419.31.00.00	- - Para productos agrícolas	14	BK	1	0	11
8419.32.00.00	- - Para madera, pasta para papel, papel o cartón	14	BK	1	0	11
8419.39.00.00	- - Los demás	14	BK	1	0	11
8419.40	- Aparatos de destilación o rectificación					
8419.40.10.00	De destilación de agua	14	BK	1	0	11
8419.40.20.00	De destilación o rectificación de alcoholes y demás fluidos volátiles, y los de hidrocarburos	14	BK	1	0	11
8419.40.90.00	Los demás	14	BK	1	0	11
8419.50	- Intercambiadores de calor					
8419.50.10.00	De placas	14	BK	1	0	11
8419.50.2	Tubulares					
8419.50.21.00	Metálicos	14	BK	1	0	11
8419.50.22.00	De grafito	14	BK	1	0	11
8419.50.29.00	Los demás	14	BK	1	0	11
8419.50.90.00	Los demás	14	BK	1	0	11
8419.60.00.00	- Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	14	BK	1	0	11
	- Los demás aparatos y dispositivos:					
8419.81	- - Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos					
8419.81.10.00	Autoclaves	14	BK	1	0	11
8419.81.90.00	Los demás	14	BK	1	0	11
8419.89	- - Los demás					
8419.89.10.00	Esterilizadores	14	BK	1	0	11
8419.89.20.00	Estufas	14	BK	1	0	11
8419.89.30.00	De torrefacción	14	BK	1	0	11
8419.89.40.00	Evaporadores	14	BK	1	0	11
8419.89.9	Los demás					
8419.89.91.00	Recipiente refrigerador con dispositivo de circulación de fluido refrigerante	14	BK	1	0	11
8419.89.99.00	Los demás	14	BK	1	0	11
8419.90	- Partes					
8419.90.10.00	De calentadores de agua de las subpartidas nos 8419.11 u 8419.19	16		6	0	10
8419.90.20.00	De columnas de destilación o rectificación	14	BK	1	0	10
8419.90.3	De intercambiadores de calor de placas					
8419.90.31.00	Placas corrugadas de acero inoxidable o de aluminio, con superficie de intercambio térmico de un área superior a 0,4 m2	0	BK	0	0	10
8419.90.39.00	Las demás	14	BK	1	0	10
8419.90.40.00	De aparatos o dispositivos de las subpartidas nos 8419.81 u 8419.89	14	BK	1	0	10
8419.90.90.00	Las demás	14	BK	1	0	10
84.20	CALANDRIAS Y LAMINADORES, EXCEPTO PARA METAL O VIDRIO, Y CILINDROS PARA ESTAS MAQUINAS.					

8420.10	- Calandrias y laminadores				
8420.10.1	Calandrias				
8420.10.11.00	Para papel o cartón	14 BK	1	0	11
8420.10.19.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8420.10.2	Laminadores				
8420.10.21.00	Para papel o cartón	14 BK	1	0	11
8420.10.29.00	Los demás	14 BK	1	0	11
	- Partes:				
8420.91.00.00	- - Cilindros	14 BK	1	0	10
8420.99.00.00	- - Las demás	14 BK	1	0	10
84.21	CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRIFUGAS; APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LIQUIDOS O GASES.				
	- Centrifugadoras, incluidas la secadoras centrífugas:				
8421.11	- - Desnatadoras (descremadoras)				
8421.11.10.00	Con capacidad de procesamiento de leche superior o igual a 30.000 l/h	0 BK	0	0	11
8421.11.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8421.12	- - Secadoras de ropa				
8421.12.10.00	Con capacidad, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 6 kg -	20	20	0	11
8421.12.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8421.19	- - Las demás				
8421.19.10.00	Centrifugadoras para laboratorios de análisis, ensayos o investigación científica	14 BK	1	0	11
8421.19.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
	- Aparatos para filtrar o depurar líquidos:				
8421.21.00.00	- - Para filtrar o depurar agua	14 BK	1	0	11
8421.22.00.00	- - Para filtrar o depurar las demás bebidas	14 BK	1	0	11
8421.23.00.00	- - Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	16	16	16	11
8421.29	- - Los demás				
8421.29.1	Hemodializadores				
8421.29.11.00	Capilares	0 BK	0	0	11
8421.29.19.00	Los demás	0 BK	0	0	11
8421.29.20.00	Equipos de ósmosis inversa	14 BK	1	0	11
8421.29.30.00	Filtros prensa	14 BK	1	0	11
8421.29.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
	- Aparatos para filtrar o depurar gases:				
8421.31.00.00	- - Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	16	16	0	11
8421.39	- - Los demás				
8421.39.10.00	Filtros electrostáticos	14 BK	1	0	11
8421.39.20.00	Depuradores por conversión catalítica de gases de escapes de vehículos	18	18	0	11
8421.39.30.00	Concentradores de oxígeno por depuración de aire, con capacidad de salida inferior o igual a 6 l/min	0 BK	0	0	11

8421.39.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
	- Partes:				
8421.91	- - De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas				
8421.91.10.00	De secadoras de ropa del ítem 8421.12.10	16	16	0	10
8421.91.9	Las demás				
8421.91.91.00	Tambores rotativos con platos o discos separadores, de peso superior a 300 kg	0 BK	0	0	10
8421.91.99.00	Las demás	14 BK	1	0	10
8421.99	- - Las demás				
8421.99.10.00	De aparatos para filtrar o depurar gases, de la subpartida no 8421.39	14 BK	1	0	10
8421.99.90.00	Las demás	14 BK	1	0	10
84.22	MAQUINAS PARA LAVAR VAJILLA; MAQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS O DEMAS RECIPIENTES; MAQUINAS Y APARATOS PARA LLENAR, CERRAR, TAPAR, TAPONAR O ETIQUETAR BOTELLAS, BOTES O LATAS, CAJAS, SACOS (BOLSAS) O CONTINENTES ANALOGOS; MAQUINAS Y APARATOS PARA CAPSULAR BOTELLAS, TARROS, TUBOS Y CONTINENTES ANALOGOS; LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EMPAQUETAR O ENVOLVER MERCANCIAS (INCLUIDAS LAS DE ENVOLVER CON PELICULA TERMORRETRACTIL); MAQUINAS Y APARATOS PARA GASEAR BEBIDAS. PARA GASEAR BEBIDAS.				
	- Máquinas para lavar vajilla:				
8422.11.00.00	- - De tipo doméstico	20	20	0	11
8422.19.00.00	- - Las demás	14 BK	1	0	11
8422.20.00.00	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	14 BK	1	0	11
8422.30	- Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas para capsular botellas, tarros, tubos o continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas				
8422.30.10.00	Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, capsular, tapar, taponar o etiquetar botellas	14 BK	1	0	11
8422.30.2	Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botes o latas,cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular tarros, tubos o continentes análogos				
8422.30.21.00	Llenadora de cajas o sacos (bolsas), con polvos o granulados	14 BK	1	0	11
8422.30.22.00	Llenadora, cerradora, incluso con dispositivo de etiquetar, de envases tipo "tetra-pack" o "erca-serac"	0 BK	0	0	11
8422.30.29.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8422.30.30.00	Para gasear bebidas	14 BK	1	0	11

8422.40	- Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)				
8422.40.10.00	Horizontales, aptas para el empaquetado de pastas alimenticias largas (largo superior a 200 mm) en paquetes tipo almohada ("pillow-pack"), con capacidad de producción superior a 100 paquetes por minuto y controlador lógico programable (PLC)	0 BK	0	0	11
8422.40.20.00	Automática, para embalar tubos o barras de metal, en atados de peso inferior o igual a 2000 kg y largo inferior o igual a 1 m	0 BK	0	0	11
8422.40.90.00	Los demás	14 BK	1	0	10
8422.90	- Partes				
8422.90.10.00	De máquinas lavavajilla de uso doméstico	16	16	0	10
8422.90.90.00	Las demás	14 BK	1	0	10
84.23	APARATOS E INSTRUMENTOS PARA PESAR, INCLUIDAS LAS BASCULAS O BALANZAS PARA COMPROBAR O CONTAR PIEZAS FABRICADAS, EXCEPTO LAS BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg; PESAS PARAA TODA CLASE DE BASCULAS O BALANZAS.				
8423.10.00.00	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	20	20	0	11
8423.20.00.00	- Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	14 BK	1	0	11
8423.30	- Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva				
8423.30.1	Dosificadoras				
8423.30.11.00	Con equipos periféricos, que constituyan unidad funcional	14 BK	1	0	11
8423.30.19.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8423.30.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
	- Los demás aparatos e instrumentos para pesar:				
8423.81	- - Con capacidad, inferior o igual a 30 kg				
8423.81.10.00	De mostrador, con dispositivo registrador o impresor de etiquetas	14 BK	1	0	11
8423.81.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8423.82.00.00	- - Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg	14 BK	1	0	11
8423.89.00.00	- - Los demás	14 BK	1	0	11
8423.90	- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar				
8423.90.10.00	Pesas	16	16	0	10
8423.90.2	Partes				
8423.90.21.00	De aparatos o instrumentos de la subpartida				

	no 8423.10	16	16	0	10
8423.90.29.00	Las demás	14 BK	1	0	10
84.24	APARATOS MECANICOS (INCLUSO MANUALES) PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LIQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS; PISTPLAS AERO-GRAFICAS Y APARATOS SIMILARES; MAQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES.				
8424.10.00.00	- Extintores, incluso cargados	16	16	16	11
8424.20.00.00	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	14 BK	1	0	11
8424.30	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares				
8424.30.10.00	Equipos de desobstrucción de cañerías o de limpieza por chorro de agua	14 BK	1	0	11
8424.30.20.00	De chorro de arena aptas para el desgaste localizado de prendas de vestir	0 BK	0	0	11
8424.30.30.00	Perforadoras por chorro de agua con presión de trabajo máxima superior o igual a 1 MPa	0 BK	0	0	11
8424.30.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
	- Los demás aparatos:				
8424.81	- - Para la agricultura u horticultura				
8424.81.1	Para proyectar, dispersar o pulverizar fungicidas, insecticidas y demás productos para combatir plagas				
8424.81.11.00	Aparatos manuales y fuelles	16	16	0	11
8424.81.19.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8424.81.2	Irrigadores y sistemas de riego				
8424.81.21.00	Por aspersión	14 BK	1	0	11
8424.81.29.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8424.81.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8424.89.00.00	- - Los demás	14 BK	1	0	11
8424.90	- Partes				
8424.90.10.00	De aparatos de la subpartida no 8424.10 o del item 8424.81.11	14	14	0	10
8424.90.90.00	Las demás	14 BK	1	0	10
84.25	POLIPASTOS; TORNOS Y CABRESTANTES; GATOS.				
	- Polipastos:				
8425.11.00.00	- - Con motor eléctrico	14 BK	1	0	11
8425.19	- - Los demás				
8425.19.10.00	Polipastos manuales	16	16	0	11
8425.19.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8425.20.00.00	- Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas	14 BK	1	0	11

	- Los demás tornos; cabrestantes:				
8425.31	- - Con motor eléctrico				
8425.31.10.00	Con capacidad inferior o igual a 100 t	14 BK	1	0	11
8425.31.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8425.39	- - Los demás				
8425.39.10.00	Con capacidad inferior o igual a 100 t	14 BK	1	0	11
8425.39.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
	- Gatos:				
8425.41.00.00	- - Elevadores fijos para vehículos automóviles, del tipo de los utilizados en talleres	14 BK	1	0	11
8425.42.00.00	- - Los demás gatos hidráulicos	18	18	0	11
8425.49	- - Los demás				
8425.49.10	Manuales				
8425.49.10.10	Para vehículos automóviles	16	16	0	11
8425.49.10.90	Los demás	16	16	0	11
8425.49.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
84.26	GRUAS Y APARATOS DE ELEVACION SOBRE CABLE AEREO; PUENTES RODANTES, PORTICOS DE DESCARGA O MANIPULACION, PUENTES GRUA, CARRETILLAS PUENTE Y CARRETILLAS GRUA.				
	- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente:				
8426.11.00.00	- - Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo	14 BK	1	0	11
8426.12.00.00	- - Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente	14 BK	1	0	11
8426.19.00.00	- - Los demás	14 BK	1	0	11
8426.20.00.00	- Grúas de torre	14 BK	1	0	11
8426.30.00.00	- Grúas de pórtico - Las demás máquinas y apara	14 BK	1	0	11
	- Las demás máquinas y aparato, autopropulsados:				
8426.41.00.00	- - Sobre neumáticos	14 BK	1	0	11
8426.49.00.00	- - Los demás	14 BK	1	0	11
	- Las demás máquinas y aparatos:				
8426.91.00.00	- - Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera	14 BK	1	0	11
8426.99.00.00	- - Los demás	14 BK	1	0	11
84.27	CARRETILLAS APILADORAS; LAS DEMAS CARRETILLAS DE MANIPULACION CON DISPOSITIVO DE ELEVACION INCORPORADO.				
8427.10	- Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico				
8427.10.1	Aspiradoras				
8427.10.11.00	Con capacidad de carga superior a 6,5 t	14 BK	1	0	11
8427.10.19.00	Las demás	14 BK	1	0	11

8427.10.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8427.20	- Las demás carretillas autopropulsadas				
8427.20.10.00	Apiladoras con capacidad de carga superior a 6,5 t	14 BK	1	0	11
8427.20.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8427.90.00.00	- Las demás carretillas	14 BK	1	0	11
84.28	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE ELEVACION, CARGA, DESCARGA O MANIPULACION (POR EJEMPLO: ASCENSORES, ESCALERAS MECANICAS, TRANSPORTADORES, TELEFERICOS).				
8428.10.00.00	- Ascensores y montacargas	14 BK	1	0	11
8428.20	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos				
8428.20.10.00	Trasvasadores móviles para cereales, accionados con motor de potencia superior a 90 kW (120 HP)	14 BK	1	0	11
8428.20.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
	- Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua,para mercancías:				
8428.31.00.00	- - Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos	14 BK	1	0	11
8428.32.00.00	- - Los demás, de cangilones	14 BK	1	0	11
8428.33.00.00	- - Los demás, de banda o correa	14 BK	1	0	11
8428.39	- - Los demás				
8428.39.10.00	De cadena	14 BK	1	0	11
8428.39.20.00	De rodillos motores	14 BK	1	0	11
8428.39.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8428.40.00.00	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles	14 BK	1	0	11
8428.50.00.00	- Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc. e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles)	14 BK	1	0	11
8428.60.00.00	- Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares	14 BK	1	0	11
8428.90	- Las demás máquinas y aparatos				
8428.90.10.00	Del tipo de las utilizadas para el desembarco de botes salvavidas motorizados o provistos de dispositivos de inclinación	14 BK	1	0	11
8428.90.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
84.29	TOPADORAS FRONTALES ("BULLDOZERS"), TOPADORAS ANGULARES ("ANGLEDOZERS"), NIVELADORAS, TRAILLAS ("SCRAPERS"), PALAS MECANICAS, EXCAVADORAS, CARGADORAS, PALAS CARGADORAS, COMPACTADORAS Y APISONADORAS.				

	- Topadoras frontales ("bulldozers") y topadoras angulares ("angledozers") :				
8429.11	- - De orugas				
8429.11.10.00	De potencia en el volante superior o igual a 387,76 kW (520 HP)	0 BK	0	0	11
8429.11.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8429.19	- - Las demás				
8429.19.10.00	Topadoras frontales (" bulldozers") de potencia en el volante superior o igual a 234,9 kW (315 HP)	0 BK	0	0	11
8429.19.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8429.20	- Niveladoras				
8429.20.10.00	Articuladas, de potencia en el volante superior o igual a 205,07 kW (275 HP)	0 BK	0	0	11
8429.20.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8429.30.00.00	- Traillas ("scrapers")	14 BK	1	0	11
8429.40.00.00	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	14 BK	1	0	11
	- Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras:				
8429.51	- - Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal				
8429.51.1	Cargadoras transportadoras				
8429.51.11.00	Del tipo de las utilizadas en minas subterráneas	0 BK	0	0	11
8429.51.19.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8429.51.2	Infraestructuras motrices aptas para montarles aparatos de la subpartida regional 8430.69.1				
8429.51.21.00	De potencia en el volante superior o igual a 454,13 kW (609 HP)	0 BK	0	0	11
8429.51.29.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8429.51.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8429.52	- - Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°				
8429.52.10.00	Excavadoras, con capacidad de carga superior o igual a 19 m3	0 BK	0	0	11
8429.52.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8429.59.00.00	- - Las demás	14 BK	1	0	11
84.30	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EXPLANAR, NIVELAR, TRAILLAR ("SCRAPING"), EXCAVAR, COMPACTAR, APISONAR (APLANAR), EXTRAER O PERFORAR TIERRA O MINERALES; MARTINETES Y MAQUINAS PARA ARRANCAR PILOTES, ESTACAS O SIMILARES; QUITANIEVES.				
8430.10.00.00	- Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares	14 BK	1	0	11
8430.20.00.00	- Quitanieves	0 BK	0	0	11
	- Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías:				

8430.31	- - Autopropulsadas				
8430.31.10.00	Cortadoras de carbón o de roca	0 BK	0	0	11
8430.31.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8430.39	- - Las demás				
8430.39.10.00	Cortadoras de carbón o de roca	0 BK	0	0	11
8430.39.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
	- Las demás máquinas de sondeo o perforación:				
8430.41	- - Autopropulsadas				
8430.41.10.00	Perforadoras de percusión	14 BK	1	0	11
8430.41.20.00	Perforadoras rotativas	14 BK	1	0	11
8430.41.30.00	Máquinas de sondeo, rotativas	0 BK	0	0	11
8430.41.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8430.49	- - Las demás				
8430.49.10.00	Perforadoras de percusión	14 BK	1	0	11
8430.49.20.00	Máquinas de sondeo, rotativas	0 BK	0	0	11
8430.49.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8430.50.00.00	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados	14 BK	1	0	11
	- Las demás máquinas y aparatos, sin propulsión				
8430.61.00.00	- - Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar)	14 BK	1	0	11
8430.62.00.00	- - Traíllas ("scrapers")	14 BK	1	0	11
8430.69	- - Los demás				
8430.69.1	Equipamientos frontales para palas excavadoras cargadoras o cargadoras				
8430.69.11.00	Con capacidad de carga superior a 4 m3	0 BK	0	0	11
8430.69.19.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8430.69.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
84.31	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS Nos 84.25 A 84.30.				
8431.10	- De máquinas o aparatos de la partida no 84.25				
8431.10.10.00	Del ítem 8425.19.10 o de las subpartidas nos 8425.39, 8425.42 u 8425.49	16	16	0	10
8431.10.90.00	Las demás	14 BK	1	0	10
8431.20	- De máquinas o aparatos de la partida no 84.27				
8431.20.1	De apiladoras				
8431.20.11.00	De apiladoras autopropulsadas	14 BK	1	0	10
8431.20.19.00	De las demás apiladoras	14 BK	1	0	10
8431.20.90.00	Las demás	14 BK	1	0	10
	- De máquinas o aparatos de la partida no 84.28 :				
8431.31	- - De ascensores, montacargas o escaleras mecáinas				
8431.31.10.00	De ascensores	14 BK	1	0	10
8431.31.90.00	Las demás	14 BK	1	0	10
8431.39.00.00	- - Las demás	14 BK	1	0	10
	- De máquinas o aparatos de las partidas nos 84.26, 84.29 u 84.30 :				

8431.41.00.00	- - Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	14 BK	1	0	10
8431.42.00.00	- - Hojas de topadoras frontales ("bulldozers") o de topadoras angulares ("angledozers")	14 BK	1	0	10
8431.43	- - De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas nos 8430.41 u 8430.49				
8431.43.10.00	De máquinas de sondeo rotativas	0 BK	0	0	10
8431.43.90.00	Las demás	14 BK	1	0	10
8431.49.00.00	- - Las demás	14 BK	1	0	10
84.32	MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS O SILVICOLAS, PARA LA PREPARACION O EL TRABAJO DEL SUELO O PARA EL CULTIVO; RODILLOS PARA CESPED O TERRENOS DE DEPORTE.				
8432.10.00.00	- Arados	14 BK	1	0	11
	- Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras:				
8432.21.00.00	- - Gradas (rastras) de discos	14 BK	1	0	11
8432.29.00.00	- - Los demás	14 BK	1	0	11
8432.30	- Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras				
8432.30.10.00	Sembradoras abonadoras	14 BK	1	0	11
8432.30.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8432.40.00.00	- Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos	14 BK	1	0	11
8432.80.00.00	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos	14 BK	1	0	11
8432.90.00.00	- Partes	14 BK	1	0	10
84.33	MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS PARA COSECHAR O TRILLAR, INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA PAJA O FORRAJE; CORTADORAS DE CESPED Y GUADAÑADORAS; MAQUINAS PARA LIMPIEZA O CLASIFICACION DE HUEVOS, FRUTOS O DEMAS PRODUCTOS AGRICOLAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA No 84.37.				
	- Cortadoras de césped:				
8433.11.00.00	- - Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	18	18	0	11
8433.19.00.00	- - Las demás	18	18	0	11
8433.20	- Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor				
8433.20.10.00	Con dispositivo acondicionador en andanas (hileras) constituido por rotor de dedos y peine	0 BK	0	0	11
8433.20.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11

8433.30.00.00	- Las demás máquinas y aparatos para henificar	14 BK	1	0	11
8433.40.00.00	- Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	14 BK	1	0	11
	- Las demás máquinas y aparatos para cosechar; máquinas y aparatos para trillar:				
8433.51.00.00	- - Cosechadoras-trilladoras	14 BK	1	0	11
8433.52.00.00	- - Las demás máquinas y aparatos para trillar	14 BK	1	0	11
8433.53.00.00	- - Máquinas para cosechar raíces o tubérculos	14 BK	1	0	11
8433.59	- - Los demás				
8433.59.10.00	Cosechadoras de algodón	0 BK	0	0	11
8433.59.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8433.60	- Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas				
8433.60.10.00	Clasificadoras de frutos	14 BK	1	0	11
8433.60.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8433.90	- Partes				
8433.90.10.00	De cortadoras de césped	16	16	0	10
8433.90.90.00	Las demás	14 BK	1	0	10
84.34	MAQUINAS PARA ORDEÑAR Y MAQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA LECHERA.				
8434.10.00.00	- Máquinas para ordeñar	14 BK	1	0	11
8434.20	- Máquinas y aparatos para la industria lechera				
8434.20.10.00	Para el tratamiento de la leche	14 BK	1	0	11
8434.20.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8434.90.00.00	- Partes	14 BK	1	0	10
84.35	PRENSAS, ESTRUJADORAS Y MAQUINAS Y APARATOS ANALOGOS PARA LA PRODUCCION DE VINO, SIDRA, JUGOS DE FRUTOS O BEBIDAS SIMILARES.				
8435.10.00.00	- Máquinas y aparatos	14 BK	1	0	11
8435.90.00.00	- Partes	14 BK	1	0	10
84.36	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, SILVICULTURA, AVICULTURA O APICULTURA, INCLUIDOS LOS GERMINADORES CON DISPOSITIVOS MECANICOS O TERMICOS INCORPORADOS Y LAS INCUBADORAS Y CRIADORAS AVICOLAS.				
8436.10.00.00	- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	14 BK	1	0	11
	- Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras:				

8436.21.00.00	- - Incubadoras y criadoras	14 BK	1	0	11
8436.29.00.00	- - Los demás	14 BK	1	0	11
8436.80.00.00	- Las demás máquinas y aparatos	14 BK	1	0	11
	- Partes:				
8436.91.00.00	- - De máquinas o aparatos para la avicultura	14 BK	1	0	10
8436.99.00.00	- - Las demás	14 BK	1	0	10
84.37	MAQUINAS PARA LIMPIEZA, CLASIFICACION O CRIBADO DE SEMILLAS, GRANOS U HORTALIZAS DE VAINA SECAS; MAQUINAS Y APARATOS PARA MOLIENDA O TRATAMIENTO DE CEREALES U HORTALIZAS DE VAINA SECAS, EXCEPTO LAS DE TIPO RURAL.				
8437.10.00.00	- Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas	14 BK	1	0	11
8437.80	- Las demás máquinas y aparatos				
8437.80.10.00	Para trituración o molienda de granos	14 BK	1	0	11
8437.80.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8437.90.00.00	- Partes	14 BK	1	0	11
84.38	MAQUINAS Y APARATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, PARA LA PREPARACION O FABRICACION INDUSTRIAL DE ALIMENTOS O BEBIDAS, EXCEPTO LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EXTRACCION O PREPARACION DE ACEITES O GRASAS, ANIMALES O VEGETALES FIJOS.				
8438.10.00.00	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias	14 BK	1	0	11
8438.20	- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate				
8438.20.10.00	Para confitería	14 BK	1	0	11
8438.20.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8438.30.00.00	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera	14 BK	1	0	11
8438.40.00.00	- Máquinas y aparatos para la industria cervecera	14 BK	1	0	11
8438.50.00.00	- Máquinas y aparatos para la preparación de carne	14 BK	1	0	11
8438.60.00.00	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas	14 BK	1	0	11
8438.80	- Las demás máquinas y aparatos				
8438.80.10.00	Máquinas para la extracción del aceite esencial de agrios (cítricos)	14 BK	1	0	11
8438.80.20.00	Automática, para descabezar, cortar la cola y				

	eviscerar el pescado, con capacidad superior a 350 unidades por minuto	0 BK	0	0	11
8438.80.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8438.90.00.00	- Partes	14 BK	1	0	10
84.39	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE PASTA DE MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS O PARA LA FABRICACION O ACABADO DE PAPEL O CARTON.				
8439.10	- Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas				
8439.10.10.00	Para el tratamiento preliminar de materias primas	14 BK	1	0	11
8439.10.20.00	Clasificadoras y clasificadoras depuradoras de pasta	14 BK	1	0	11
8439.10.30.00	Refinadores	14 BK	1	0	11
8439.10.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8439.20.00.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	14 BK	1	0	11
8439.30	- Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón				
8439.30.10.00	Bobinadoras estiradoras	14 BK	1	0	11
8439.30.20.00	Impregnadoras	14 BK	1	0	11
8439.30.30.00	Onduladoras	14 BK	1	0	11
8439.30.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
	- Partes:				
8439.91.00.00	- - De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	14 BK	1	0	10
8439.99.00.00	- - Las demás	14 BK	1	0	10
84.40	MAQUINAS Y APARATOS PARA ENCUADERNACION, INCLUIDAS LAS MAQUINAS PARA COSER PLIEGOS.				
8440.10	- Máquinas y aparatos				
8440.10.1	Para coser pliegos				
8440.10.11.00	Con alimentación automática	0 BK	0	0	11
8440.10.19.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8440.10.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8440.90.00.00	- Partes	14 BK	1	0	10
84.41	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EL TRABAJO DE LA PASTA DE PAPEL, DEL PAPEL O CARTON, INCLUIDAS LAS CORTADORAS DE CUALQUIER TIPO.				
8441.10	- Cortadoras				
8441.10.10.00	Cortadoras-bobinadoras con velocidad de bobinado superior a 2000 m/min	0 BK	0	0	11

8441.10.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8441.20.00.00	- Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	14 BK	1	0	11
8441.30	- Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado				
8441.30.10.00	Plegadoras y encoladoras para fabricación de cajas	14 BK	1	0	11
8441.30.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8441.40.00.00	- Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	14 BK	1	0	11
8441.80.00.00	- Las demás máquinas y aparatos	14 BK	1	0	11
8441.90.00.00	- Partes	14 BK	1	0	10
84.42	MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL (EXCEPTO LAS MAQUINAS HERRAMIENTA DE LAS PARTIDAS Nos 84.56 A 84.65) PARA FUNDIR O COMPONER CARACTERES O PARA PREPARAR O FABRICAR CLISES, PLANCHAS, CILINDROS O DEMAS ELEMENTOS IMPRESORES; CARACTERES DE IMPRENTA, CLISES, PLANCHAS, CILINDROS Y DEMAS ELEMENTOS IMPRESORES; PIEDRAS LITOGRAFICAS, PLANCHAS, PLACAS Y CILINDROS, PREPARADOS PARA LA IMPRESION (POR EJEMPLO: APLANADOS, GRANEADOS, PULIDOS).				
8442.10.00.00	- Máquinas para componer por procedimiento fotográfico	10 BK	1	0	11
8442.20.00.00	- Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir	0 BK	0	0	11
8442.30.00.00	- Las demás máquinas, aparatos y material	14 BK	1	0	11
8442.40	- Partes de estas máquinas, aparatos o material				
8442.40.10.00	De máquinas de la subpartida 8442.10	10 BK	1	0	10
8442.40.20.00	De máquinas de la subpartida 8442.20	0 BK	0	0	10
8442.40.30.00	De máquinas de la subpartida 8442.30	14 BK	1	0	10
8442.50.00.00	- Caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	14 BK	1	0	10
84.43	MAQUINAS Y APARATOS PARA IMPRIMIR, INCLUIDAS LAS MAQUINAS PARA IMPRIMIR POR CHORRO DE TINTA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA No 84.71; MAQUINAS AUXILIARES PARA LA IMPRESION.				

	- Máquinas y aparatos para imprimir, offset:				
8443.11.00.00	- - Alimentados con bobinas	14 BK	1	0	11
8443.12.00.00	- - Alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm (offset de oficina)	14 BK	1	0	11
8443.19	- - Los demás				
8443.19.10.00	Para la impresión multicolor de envases terminados de materias plásticas, cilíndricos, cónicos o de caras planas	0 BK	0	0	11
8443.19.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
	- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, excepto las máquinas y aparatos, flexográficos:				
8443.21.00.00	- - Alimentados con bobinas	0 BK	0	0	11
8443.29.00.00	- - Los demás	14 BK	1	0	11
8443.30.00.00	- Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	14 BK	1	0	11
8443.40	- Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)				
8443.40.10.00	Rotativas para huecograbado	14 BK	1	0	11
8443.40.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
	- Las demás máquinas y aparatos para imprimir:				
8443.51.00.00	- - Máquinas para imprimir por chorro de tinta	14 BK	1	0	11
8443.59	- - Los demás				
8443.59.10.00	Para serigrafía	14 BK	1	0	11
8443.59.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8443.60	- Máquinas auxiliares				
8443.60.10.00	Plegadoras	14 BK	1	0	11
8443.60.20.00	Numeradoras automáticas	14 BK	1	0	11
8443.60.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8443.90	- Partes				
8443.90.10.00	De máquinas o aparatos de la subpartida 8443.12	14 BK	1	0	10
8443.90.90.00	Las demás	14 BK	1	0	10
8444.00	MAQUINAS PARA EXTRUDIR, ESTIRAR, TEXTURAR O CORTAR MATERIA TEXTIL SINTETICA O ARTIFICIAL.				
8444.00.10.00	Para la extrusión	14 BK	1	0	11
8444.00.20.00	Para el corte o rotura de fibras	0 BK	0	0	11
8444.00.90.00	Las demás	0 BK	0	0	11
84.45	MAQUINAS PARA LA PREPARACION DE MATERIA TEXTIL; MAQUINAS PARA HILAR, DOBLAR O RETORCER MATERIA TEXTIL Y DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE HILADOS TEXTILES; MAQUINAS PARA BOBINAR (INCLUIDAS LAS CANILLERAS) O DEVANAR MATERIA TEXTIL Y MAQUINAS PARA LA PREPARACION DE HILADOS TEXTILES PARA SU UTILIZACION EN LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS Nos 84.46 U 84.47.				

	- Máquinas para la preparación de materia textil:				
8445.11	- - Cardas				
8445.11.10.00	Para lana	0 BK	0	0	11
8445.11.20.00	Para fibras del Capítulo 53	0 BK	0	0	11
8445.11.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8445.12.00.00	- - Peinadoras	0 BK	0	0	11
8445.13	- - Mecheras				
8445.13.10.00	Para lana	0 BK	0	0	11
8445.13.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8445.19	- - Las demás				
8445.19.10.00	Máquinas para la preparación de la seda	0 BK	0	0	11
8445.19.2	Máquinas para la preparación de otras materias textiles				
8445.19.21.00	Para la recuperación de cuerdas, hilos, trapos o cualquier otro desperdicio, transformándolos en fibras adecuadas para el el cardado	14 BK	1	0	11
8445.19.22.00	Desmotadoras y deslintadoras de algodón	14 BK	1	0	11
8445.19.23.00	Para desgrasar, lavar, blanquear o teñir fibras textiles en masa o en rama	14 BK	1	0	11
8445.19.24.00	Abridoras de fibras de lana	0 BK	0	0	11
8445.19.25.00	Abridoras de fibras del Capítulo 53	0 BK	0	0	11
8445.19.26.00	Para carbonizar lana	0 BK	0	0	11
8445.19.27.00	Para el estirado de lana	0 BK	0	0	11
8445.19.29.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8445.20	- Máquinas para hilar materia textil				
8445.20.10.00	Hiladoras intermitentes (selfactinas)	14 BK	1	0	11
8445.20.20.00	Del tipo "tow to yarn"	0 BK	0	0	11
8445.20.30.00	A chorro de aire	0 BK	0	0	11
8445.20.40.00	Hiladora-bobinadora automática ("open-end")	0 BK	0	0	11
8445.20.70.00	Las demás, para lana	0 BK	0	0	11
8445.20.80.00	Las demás, para fibras del Capítulo 53	0 BK	0	0	11
8445.20.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8445.30	- Máquinas para doblar o retorcer materia textil				
8445.30.10.00	Retorcedoras	14 BK	1	0	11
8445.30.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8445.40	- Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil				
8445.40.1	Bobinadoras automáticas				
8445.40.11.00	Canilleras	0 BK	0	0	11
8445.40.12.00	Para hilados elastoméricos	0 BK	0	0	11
8445.40.18.00	Las demás con dispositivo anudador o empalmador automático	0 BK	0	0	11
8445.40.19.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8445.40.2	Bobinadoras no automáticas				
8445.40.21.00	Con velocidad de bobinado superior o igual a 4000 m/min	0 BK	0	0	11
8445.40.29.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8445.40.3	Madejadoras				
8445.40.31.00	Con control de longitud o peso y anudado automático	0 BK	0	0	11
8445.40.39.00	Las demás	14 BK	1	0	11

8445.40.40.00	Ovilladoras automáticas	0 BK	0	0	11
8445.40.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8445.90	- Los demás				
8445.90.10.00	Urdidoras	14 BK	1	0	11
8445.90.20.00	Para el enhebrado de lizos o peines	0 BK	0	0	11
8445.90.30.00	Para anudar la urdimbre	14 BK	1	0	11
8445.90.40.00	Automáticas, para colocar laminillas	0 BK	0	0	11
8445.90.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
84.46	TELARES.				
8446.10	- Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm				
8446.10.10.00	Con mecanismo Jacquard	0 BK	0	0	11
8446.10.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera:				
8446.21.00.00	- - De motor	14 BK	1	0	11
8446.29.00.00	- - Los demás	14 BK	1	0	11
8446.30	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera				
8446.30.10.00	A chorro de aire	14 BK	1	0	11
8446.30.20.00	A chorro de agua	0 BK	0	0	11
8446.30.30.00	De proyectil	0 BK	0	0	11
8446.30.4	De pinzas				
8446.30.41.00	Para tejidos con bucles	0 BK	0	0	10
8446.30.42.00	Para alfombras	0 BK	0	0	10
8446.30.49.00	Los demás	14 BK	1	0	10
8446.30.90.00	Los demás	14 BK	1	0	10
84.47	MAQUINAS DE TRICOTAR, DE COSER POR CADENETA, DE ENTORCHAR, DE FABRICAR TUL, ENCAJE, BORDADOS, PASAMANERIA, TRENZAS, REDES O DE INSERTAR MECHONES.				
	- Máquinas circulares de tricotar :				
8447.11.00.00	- - Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	0 BK	0	0	11
8447.12.00.00	- - Con cilindro de diámetro superior a 165 mm	14 BK	1	0	11
8447.20	- Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta				
8447.20.10.00	Telares manuales	20	20	0	11
8447.20.2	Telares con motor				
8447.20.21.00	Para fabricación de tejidos de punto por urdimbre	0 BK	0	0	11
8447.20.29.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8447.20.30.00	Máquinas de costura por cadeneta	14 BK	1	0	11
8447.90	- Las demás				
8447.90.10.00	Máquinas para la fabricación de redes, tules tules bobinot	0 BK	0	0	11

8447.90.20.00	Máquinas automáticas para bordar	0 BK	0	0	11
8447.90.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
84.48	MAQUINAS Y APARATOS AUXILIARES PARA LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS Nos 84.44, 84.45, 84.46 U 84.47 (POR EJEMPLO: MAQUINITAS PARA LIZOS,MECANISMOS JACQUARD, PARAURDIMBRES Y PARATRAMAS, MECANISMOS DE CAMBIO DE LANZADERA); PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE ESTA PARTIDA O DE LAS PARTIDAS Nos 84.44, 84.45, 84.46 U 84.47 (POR EJEMPLO: HUSOS, ALETAS, GUARNICIONES DE CARDAS, PEINES, BARRETAS, HILERAS, LANZADERAS, LIZOS Y CUADROS DE LIZOS, AGUJAS, PLATINAS, GANCHOS).				
	- Máquinas y aparatos auxiliares para la máquinas de las partidas nos 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 :				
8448.11	- - Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadores y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados				
8448.11.10.00	Maquinitas para lizos (ligamentos)	14 BK	1	0	10
8448.11.20.00	Mecanismos Jacquard	0 BK	0	0	10
8448.11.90.00	Los demás	14 BK	1	0	10
8448.19.00.00	- - Los demás	14 BK	1	0	10
8448.20	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida no 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares				
8448.20.10.00	Hileras para la extrusión	0 BK	0	0	10
8448.20.20.00	Las demás partes y accesorios de máquinas para la extrusión	14 BK	1	0	10
8448.20.30.00	De máquinas para el corte o rotura de fibras	0 BK	0	0	10
8448.20.90.00	Las demás	0 BK	0	0	10
	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida no 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:				
8448.31.00.00	- - Guarniciones de cardas	14 BK	1	0	10
8448.32	- - De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas				
8448.32.1	De cardas				
8448.32.11.00	Chapones	14 BK	1	0	10
8448.32.19.00	Las demás	14 BK	1	0	10
8448.32.20.00	De peinadoras	0 BK	0	0	10
8448.32.30.00	De mecheras	14 BK	1	0	10
8448.32.40.00	De máquinas para la preparación de la seda	0 BK	0	0	10
8448.32.50.00	De máquinas para carbonizar lana	0 BK	0	0	10
8448.32.90.00	Las demás	14 BK	1	0	10
8448.33	- - Husos y sus aletas, anillos y cursores				
8448.33.10.00	Cursores	14 BK	1	0	10
8448.33.90.00	Los demás	14 BK	1	0	10
8448.39	- - Los demás				
8448.39.1	De máquinas para el hilado, doblado o retor-				

	cido				
8448.39.11.00	De hiladoras intermitentes (selfactinas)	14 BK	1	0	10
8448.39.12.00	De máquinas del tipo "tow to yarn"	0 BK	0	0	10
8448.39.17.00	De las demás hiladoras	14 BK	1	0	10
8448.39.19.00	Las demás	14 BK	1	0	10
8448.39.2	De máquinas de bobinar o devanar				
8448.39.21.00	De canilleras	0 BK	0	0	10
8448.39.22.00	De bobinadoras automáticas para hilados elastoméricos o con dispositivo anudador o empalmador automático	0 BK	0	0	10
8448.39.23.00	Las demás de bobinadoras automáticas	14 BK	1	0	10
8448.39.29.00	Las demás	14 BK	1	0	10
8448.39.9	Los demás				
8448.39.91.00	De urdidoras	14 BK	1	0	10
8448.39.92.00	De máquinas para el enhebrado de lizos o peines	0 BK	0	0	10
8448.39.99.00	Los demás	14 BK	1	0	10
	- Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares:				
8448.41.00.00	- - Lanzaderas	14 BK	1	0	10
8448.42.00.00	- - Peines, lizos y cuadros de lizos	14 BK	1	0	10
8448.49	- - Los demás				
8448.49.10.00	De máquinas o aparatos auxiliares de telares	14 BK	1	0	10
8448.49.20.00	De telares para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera, a chorro de agua o proyectil	0 BK	0	0	10
8448.49.90.00	Los demás	14 BK	1	0	10
	- Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida no 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:				
8448.51.00.00	- - Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas	0 BK	0	0	10
8448.59	- - Los demás				
8448.59.10.00	De máquinas circulares de tricotar	14 BK	1	0	10
8448.59.2	De máquinas rectilíneas de tricotar				
8448.59.21.00	Manuales	16	16	0	10
8448.59.22.00	Para la fabricación de tejidos de punto por urdimbre	0 BK	0	0	10
8448.59.29.00	Las demás	14 BK	1	0	10
8448.59.30.00	De máquinas para la fabricación de redes, tules o tules bobinot o automáticas para bordar	0 BK	0	0	10
8448.59.40.00	De máquinas del ítem 8447.90.90	14 BK	1	0	10
8448.59.90.00	Los demás	14 BK	1	0	10
8449.00	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION O ACABADO DEL FIELTRO O TELA SIN TEJER, EN PIEZA O CON FORMA, INCLUIDAS LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE SOMBREROS DE FIELTRO;HORMAS DE SOMBRERERIA.				
8449.00.10.00	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro	14 BK	1	0	10
8449.00.20.00	Máquinas y aparatos para la fabricación de				

	tela sin tejer	0 BK	0	0	10
8449.00.80.00	Los demás	14 BK	1	0	10
8449.00.9	Partes				
8449.00.91.00	De máquinas y aparatos para la fabricación de tela sin tejer	0 BK	0	0	10
8449.00.99.00	Las demás	14 BK	1	0	10
84.50	MAQUINAS PARA LAVAR ROPA, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE SECADO.				
	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:				
8450.11.00.00	- - Máquinas totalmente automáticas	20	20	0	11
8450.12.00.00	- - Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	20	20	18	11
8450.19.00.00	- - Las demás	20	20	18	11
8450.20	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg				
8450.20.10.00	Túneles continuos	0 BK	0	0	11
8450.20.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8450.90	- Partes				
8450.90.10.00	De máquinas de la subpartida no 8450.20	14 BK	1	0	10
8450.90.90.00	Las demás	16	16	0	10
84.51	MAQUINAS Y APARATOS (EXCEPTO LAS MAQUINAS DE LA PARTIDA NO 84.50) PARA LAVAR, LIMPIAR, ESCURRIR, SECAR, PLANCHAR, PRENSAR (INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA FIJAR), BLANQUEAR, TEÑIR, APRESTAR, ACABAR, RECUBRIR O IMPREGNAR HILADOS, TELAS O MANUFACTURAS TEXTILES Y MAQUINAS PARA EL REVESTIMIENTO DE TELAS U OTROS SOPORTES UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE CUBRESUELOS, TALES COMO LINOLEO; MAQUINAS PARA ENROLLAR,DESENROLLAR, PLEGAR,CORTAR O DENTAR TELAS. TELAS.				
8451.10.00.00	- Máquinas para la limpieza en seco	14 BK	1	0	11
	- Máquinas para secar:				
8451.21.00.00	- - De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	20	20	0	11
8451.29.00.00	- - Las demás	14 BK	1	0	11
8451.30	- Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar				
8451.30.10.00	Automáticas	0 BK	0	0	11
8451.30.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8451.40	- Máquinas para lavar, blanquear o teñir				
8451.40.10.00	Para lavar	14 BK	1	0	11
8451.40.2	Para blanquear o teñir hilados o tejidos				
8451.40.21.00	Para teñir tejidos en cuerda; para teñir				

	a presión estática, con molinete, a chorro de agua (jet) o combinadas	14 BK	1	0	11
8451.40.29.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8451.40.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8451.50	- Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas				
8451.50.10.00	Para inspeccionar tejidos	0 BK	0	0	11
8451.50.20.00	Automáticas, para apilar o cortar	0 BK	0	0	11
8451.50.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8451.80.00.00	- Las demás máquinas y aparatos	14 BK	1	0	11
8451.90	- Partes				
8451.90.10.00	De máquinas de la subpartida no 8451.21	16	16	0	10
8451.90.90.00	Las demás	14 BK	1	0	10
84.52	MAQUINAS DE COSER, EXCEPTO LAS DE COSER PLIEGOS DE LA PARTIDA No 84.40; MUEBLES, BASAMENTOS Y TAPAS O CUBIERTAS ESPECIALMENTE CONCEBIDOS PARA MAQUINAS DE COSER; AGUJAS PARA MAQUINAS DE COSER.				
8452.10.00.00	- Máquinas de coser domésticas	20	20	0	11
	-Las demás máquinas de coser:				
8452.21	- - Unidades automáticas				
8452.21.10.00	Para coser cueros o pieles	0 BK	0	0	11
8452.21.20.00	Para coser tejidos	0 BK	0	0	11
8452.21.90.00	Las demás	0 BK	0	0	11
8452.29	- - Las demás				
8452.29.10.00	Para coser cueros o pieles	14 BK	1	0	11
8452.29.2	Para coser tejidos				
8452.29.21.00	Remalladoras	0 BK	0	0	11
8452.29.22.00	Para ribetear ojales	0 BK	0	0	11
8452.29.23.00	Tipo zig-zag para insertar elástico	0 BK	0	0	11
8452.29.29.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8452.29.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8452.30.00.00	- Agujas para máquinas de coser	14 BK	1	0	10
8452.40.00.00	- Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes	18	18	0	10
8452.90	- Las demás partes para máquinas de coser				
8452.90.1	Para máquinas de coser domésticas				
8452.90.11.00	Guía hilos, lanzaderas y portabobinas	16	16	0	10
8452.90.19.00	Las demás	16	16	0	10
8452.90.9	Las demás				
8452.90.91.00	Guía hilos, lanzaderas no rotativas y portabobinas	14 BK	1	0	10
8452.90.92.00	Para remalladoras	0 BK	0	0	10
8452.90.93.00	Lanzaderas rotativas	0 BK	0	0	10
8452.90.99.00	Las demás	14 BK	1	0	10

84.53	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACION, CURTIDO O TRABAJO DE CUERO O PIEL O PARA LA FABRICACION O REPARACION DE CALZADO U OTRAS MANUFACTURAS DE CUERO O PIEL, EXCEPTO LAS MAQUINAS DE COSER.				
8453.10	- Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel				
8453.10.10.00	Máquinas para dividir cueros de ancho útil inferior o igual a 3000 mm, con cuchilla sin fin y mandos con programación electrónica	14 BK	1	0	11
8453.10.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8453.20.00.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	14 BK	1	0	11
8453.80.00.00	- Las demás máquinas y aparatos	14 BK	1	0	11
8453.90.00.00	- Partes	14 BK	1	0	10
84.54	CONVERTIDORES, CUCHARAS DE COLADA, LINGOTERAS Y MAQUINAS DE COLAR (MOLDEAR), PARA METALURGIA, ACERIAS O FUNDICIONES.				
8454.10.00.00	- Convertidores	14 BK	1	0	11
8454.20	- Lingoteras y cucharas de colada				
8454.20.10.00	Lingoteras	14 BK	1	0	11
8454.20.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8454.30	- Máquinas de colar (moldear)				
8454.30.10.00	A presión	14 BK	1	0	11
8454.30.20.00	Por centrifugación	0 BK	0	0	11
8454.30.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8454.90	- Partes				
8454.90.10.00	De máquinas de colar (moldear) por centrifugación	0 BK	0	0	10
8454.90.90.00	Las demás	14 BK	1	0	10
84.55	LAMINADORES PARA METAL Y SUS CILINDROS.				
8455.10.00.00	- Laminadores de tubos	14 BK	1	0	11
	- Los demás laminadores:				
8455.21	- - Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío				
8455.21.10.00	De cilindros lisos	14 BK	1	0	11
8455.21.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8455.22	- - Para laminar en frío				
8455.22.10.00	De cilindros lisos	14 BK	1	0	11
8455.22.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11

8455.30	- Cilindros de laminadores				
8455.30.10.00	Fundidos, de acero o fundición nodular	14 BK	1	0	11
8455.30.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8455.90.00.00	- Las demás partes	14 BK	1	0	10
84.56	MAQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE CUALQUIER MATERIA MEDIANTE LASER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, POR ULTRASONIDO, ELECTROEROSION, PROCESOS ELECTROQUIMICOS, HACES DE ELECTRONES, HACES IONICOS O CHORRO DE PLASMA.				
8456.10	- Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones				
8456.10.1	De control numérico				
8456.10.11.00	Para corte de chapas metálicas de espesor superior a 8 mm	0 BK	0	0	11
8456.10.19.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8456.10.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8456.20	- Que operen por ultrasonido				
8456.20.10.00	De control numérico	0 BK	0	0	11
8456.20.90.00	Las demás	0 BK	0	0	11
8456.30	- Que operen por electroerosión				
8456.30.10.00	De control numérico	14 BK	1	0	11
8456.30.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
	- Las demás:				
8456.91.00.00	- - Para grabar en seco esquemas (trazas) sobre material semiconductor	14 BK	1	0	11
8456.99.00.00	- - Las demás	14 BK	1	0	11
84.57	CENTROS DE MECANIZADO, MAQUINAS DE PUESTO FIJO Y MAQUINAS DE PUESTOS MULTIPLES, PARA TRABAJAR METAL.				
8457.10.00.00	- Centros de mecanizado	14 BK	1	0	11
8457.20	- Máquinas de puesto fijo				
8457.20.10.00	De control numérico	14 BK	1	0	11
8457.20.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8457.30	- Máquinas de puestos múltiples				
8457.30.10.00	De control numérico	14 BK	1	0	11
8457.30.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
84.58	TORNOS (INCLUIDOS LOS CENTROS DE TORNEADO) QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL.				
	- Tornos horizontales:				

458.11	- - De control numérico				
8.11.10.00	Revólver	14 BK	1	0	11
11.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
9	- - Los demás				
..19.10.00	Revólver	14 BK	1	0	11
8458.19.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
	- Los demás tornos:				
8458.91.00.00	- - De control numérico	14 BK	1	0	11
8458.99.00.00	- - Los demás	14 BK	1	0	11
84.59	MAQUINAS (INCLUIDAS LAS UNIDADES DE MECANIZADO DE CORREDERAS) DE TALADRAR, ESCARIAR, FRESAR O ROSCAR (INCLUSO ATERRAJAR), METAL POR ARRANQUE DE MATERIA, EXCEPTO LOS TORNOS (INCLUIDOS LOS CENTROS DE TORNEADO) DE LA PARTIDA No 84.58.				
8459.10.00.00	- Unidades de mecanizado de correderas	14 BK	1	0	11
	- Las demás máquinas de taladrar:				
8459.21	- - De control numérico				
8459.21.10.00	Radiales	14 BK	1	0	11
8459.21.9	Las demás				
8459.21.91.00	De más de un cabezal mono o multihusillo	14 BK	1	0	11
8459.21.99.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8459.29.00.00	- - Las demás	14 BK	1	0	11
	- Las demás escariadoras-fresadoras:				
8459.31.00.00	- - De control numérico	14 BK	1	0	11
8459.39.00.00	- - Las demás	14 BK	1	0	11
8459.40.00.00	- Las demás escariadoras	14 BK	1	0	11
	- Máquinas de fresar de consola:				
8459.51.00.00	- - De control numérico	14 BK	1	0	11
8459.59.00.00	- - Las demás	14 BK	1	0	11
	- Las demás máquinas de fresar:				
8459.61.00.00	- - De control numérico	14 BK	1	0	11
8459.69.00.00	- - Las demás	14 BK	1	0	11
8459.70.00.00	- Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajar)	14 BK	1	0	11
84.60	MAQUINAS DE DESBARBAR, AFILAR, AMOLAR, RECTIFICAR, LAPEAR (BRUÑIR), PULIR O HACER OTRAS OPERACIONES DE ACABADO, PARA METAL O CERMETS, MEDIANTE MUELAS, ABRASIVOS O PRODUCTOS PARA PULIR, EXCEPTO LAS MAQUINAS PARA TALLAR O ACABAR ENGRANAJES DE LA PARTIDA No 84.61.				
	- Máquinar de rectificar de superficies planas en las que la posición de la pieza en uno de los ejes pueda regularse a 0,01 mm o menos:				

8460.11.00.00	- - De control numérico	14 BK	1	0	11
8460.19.00.00	- - Las demás	14 BK	1	0	11
	- Las demás máquinas de rectificar, en las que la posición de la pieza en uno de los ejes pueda regularse a 0,01 mm o menos:				
8460.21.00.00	- - De control numérico	14 BK	1	0	11
8460.29.00.00	- - Las demás	14 BK	1	0	11
	- Máquinas de afilar:				
8460.31.00.00	- - De control numérico	14 BK	1	0	11
8460.39.00.00	- - Las demás	14 BK	1	0	11
8460.40	- Máquinas de lapear (bruñir)				
8460.40.1	De control numérico				
8460.40.11.00	Bruñidoras para cilindros de diámetro inferior o igual a 312 mm	14 BK	1	0	11
8460.40.19.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8460.40.9	Las demás				
8460.40.91.00	Bruñidoras para cilindros de diámetro inferior o igual a 312 mm	14 BK	1	0	11
8460.40.99.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8460.90	- Las demás				
8460.90.10.00	De control numérico	14 BK	1	0	11
8460.90.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
84.61	MAQUINAS DE CEPILLAR, LIMAR, MORTAJAR, BROCHAR, TALLAR O ACABAR ENGRANAJES, ASERRAR, TROCEAR Y DEMAS MAQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL O CERMETS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.				
8461.10.00.00	- Máquinas de cepillar	14 BK	1	0	11
8461.20	- Máquinas de limar o mortajar				
8461.20.10.00	De mortajar	14 BK	1	0	11
8461.20.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8461.30	- Máquinas de brochar				
8461.30.10.00	De control numérico	14 BK	1	0	11
8461.30.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8461.40	- Máquinas de tallar o acabar engranajes				
8461.40.1	De control numérico				
8461.40.11.00	Dentadora tipo "Pfauter"	14 BK	1	0	11
8461.40.12.00	Redondeadora de dientes	14 BK	1	0	11
8461.40.19.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8461.40.9	Las demás				
8461.40.91.00	Redondeadora de dientes	14 BK	1	0	11
8461.40.99.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8461.50	- Máquinas de aserrar o trocear				
8461.50.10.00	De cinta sin fin	14 BK	1	0	11

8461.50.20.00	Circulares	14 BK	1	0	11
8461.50.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8461.90	- Las demás				
8461.90.10.00	De control numérico	14 BK	1	0	11
8461.90.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
84.62	MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) DE FORJAR O ESTAMPAR, MARTILLOS PILON Y OTRAS MAQUINAS DE MARTILLAR, PARA TRABAJAR METAL; MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) DE ENROLLAR, CURVAR, PLEGAR, ENDEREZAR, APLANAR, CIZALLAR, PUNZONAR O ENTALLAR, METAL; PRENSAS PARA TRABAJAR METAL O CARBUROS METALICOS, NO EXPRESADAS ANTERIORMENTE.				
8462.10	- Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar				
8462.10.1	De control numérico				
8462.10.11.00	Máquinas de estampar	14 BK	1	0	11
8462.10.19.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8462.10.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
	- Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar:				
8462.21.00.00	- - De control numérico	14 BK	1	0	11
8462.29.00.00	- - Las demás	14 BK	1	0	11
	- Máquinas (incluidas las prensas) de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar				
8462.31.00.00	- - De control numérico	14 BK	1	0	11
8462.39	- - Las demás				
8462.39.10.00	Tipo guillotina	14 BK	1	0	11
8462.39.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
	- Máquinas (incluidas las prensas) de punzonar o entallar, incluidas las combinadas de cizallar y punzonar :				
8462.41.00.00	- - De control numérico	14 BK	1	0	11
8462.49.00.00	- - Las demás	14 BK	1	0	11
	- Las demás:				
8462.91	- - Prensas hidráulicas				
8462.91.1	De capacidad inferior o igual a 35.000 kN				
8462.91.11.00	Para moldear polvos metálicos por sinterización	14 BK	1	0	11
8462.91.19.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8462.91.9	Las demás				
8462.91.91.00	Para moldear polvos metálicos por sinterización	14 BK	1	0	11
8462.91.99.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8462.99	- - Las demás				
8462.99.10.00	Prensas para moldear polvos metálicos por sinterización	14 BK	1	0	11

8462.99.20.00	Prensas para extrusión	14 BK	1	0	11
8462.99.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
84.63	LAS DEMAS MAQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR METAL O CERMETS, QUE NO TRABAJEN POR ARRANQUE DE MATERIA.				
8463.10	- Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares				
8463.10.10.00	Para estirar tubos	14 BK	1	0	11
8463.10.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8463.20	- Máquinas laminadoras de hacer roscas				
8463.20.10.00	De control numérico	14 BK	1	0	11
8463.20.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8463.30.00.00	- Máquinas para trabajar alambre	14 BK	1	0	11
8463.90	- Las demás				
8463.90.10.00	De control numérico	14 BK	1	0	11
8463.90.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
84.64	MAQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR PIEDRA,CERAMICA, HORMIGON, AMIANTO CEMENTO O MATERIAS MINERALES SIMILARES, O PARA TRABAJAR EL VIDRIO EN FRIO.				
8464.10.00.00	- Máquinas de aserrar	14 BK	1	0	11
8464.20	- Máquinas de amolar o pulir				
8464.20.10.00	Para vidrio	14 BK	1	0	11
8464.20.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8464.90	- Las demás				
8464.90.1	Para vidrio				
8464.90.11.00	De control numérico, para rectificar, fresar y perforar	0 BK	0	0	11
8464.90.19.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8464.90.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
84.65	MAQUINAS HERRAMIENTA (INCLUIDAS LAS DE CLAVAR, GRAPAR, ENCOLAR O ENSAMBLAR DE OTRO MODO) PARA TRABAJAR MADERA, CORCHO, HUESO, CAUCHO ENDURECIDO, PLASTICO RIGIDO O MATERIAS DURAS SIMILARES.				
8465.10.00.00	- Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	14 BK	1	0	11
	- Las demás:				
8465.91	- - Máquinas de aserrar				
8465.91.10.00	De cinta sin fin	14 BK	1	0	11
8465.91.20.00	Circulares	14 BK	1	0	11
8465.91.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11

8465.92	- - Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar				
8465.92.1	De control numérico				
8465.92.11.00	Fresadoras	14 BK	1	0	11
8465.92.19.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8465.92.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8465.93	- - Máquinas de amolar, lijar o pulir				
8465.93.10.00	Lijadoras	14 BK	1	0	11
8465.93.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8465.94.00.00	- - Máquinas de curvar o ensamblar	14 BK	1	0	11
8465.95	- - Máquinas de taladrar o mortajar				
8465.95.1	De control numérico				
8465.95.11.00	Para taladrar	14 BK	1	0	11
8465.95.12.00	Para mortajar	14 BK	1	0	11
8465.95.9	Las demás				
8465.95.91.00	Para taladrar	14 BK	1	0	11
8465.95.92.00	Para mortajar	14 BK	1	0	11
8465.96.00.00	- - Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	14 BK	1	0	11
8465.99.00.00	- - Las demás	14 BK	1	0	11
84.66	PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS Nos 84.56 A 84.65, INCLUIDOS LOS PORTA-PIEZAS Y PORTAUTILES, DISPOSITIVOS DE ROSCAR DE DE APERTURA AUTOMATICA, DIVISORES Y DEMAS DISPOSI-TIVOS ESPECIALES PARA MONTAR EN MAQUINAS HERRAMIEN-TA; PORTAUTILES PARA HERRAMIENTAS DE MANO DE CUAL-QUIER TIPO.				
8466.10.00.00	- Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática	14 BK	1	0	10
8466.20	- Portapiezas				
8466.20.10.00	Para tornos	14 BK	1	0	10
8466.20.90.00	Los demás	14 BK	1	0	10
8466.30.00.00	- Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta	14 BK	1	0	10
	- Los demás:				
8466.91.00.00	- - Para máquinas de la partida no 84.64	14 BK	1	0	10
8466.92.00.00	- - Para máquinas de la partida no 84.65	14 BK	1	0	10
8466.93	- - Para máquinas de las partidas nos 84.56 a 84.61				
8466.93.1	Para máquinas de la partida no 84.56				
8466.93.11.00	Para máquinas de la subpartida no 8456.20	0 BK	0	0	10
8466.93.19.00	Las demás	14 BK	1	0	10
8466.93.20.00	Para máquinas de la partida no 84.57	14 BK	1	0	10
8466.93.30.00	Para máquinas de la partida no 84.58	14 BK	1	0	10
8466.93.40.00	Para máquinas de la partida no 84.59	14 BK	1	0	10
8466.93.50.00	Para máquinas de la partida no 84.60	14 BK	1	0	10
8466.93.60.00	Para máquinas de la partida no 84.61	14 BK	1	0	10
8466.94	- - Para máquinas de las partidas nos 84.62 u 84.63				
8466.94.10.00	Para máquinas de la subpartida no 8462.10	14 BK	1	0	10
8466.94.20.00	Para máquinas de la subpartidas nos 8462.21				

	u 8462.29	14 BK	1	0	10
8466.94.30.00	Para prensas para extrusión	14 BK	1	0	10
8466.94.90.00	Las demás	14 BK	1	0	10
84.67	HERRAMIENTAS NEUMATICAS, HIDRAULICAS O CON MOTOR INCORPORADO QUE NO SEA ELECTRICO, DE USO MANUAL.				
	- Neumáticas:				
8467.11	- - Rotativas (incluso de percusión)				
8467.11.10.00	Taladradoras	14 BK	1	0	11
8467.11.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8467.19.00.00	- - Las demás	14 BK	1	0	11
	- Las demás herramientas:				
8467.81.00.00	- - Sierras o tronzadoras de cadena	14 BK	1	0	11
8467.89.00.00	- - Las demás	14 BK	1	0	11
	- Partes:				
8467.91.00.00	- - De sierras o tronzadoras de cadena	14 BK	1	0	10
8467.92.00.00	- - De herramientas neumáticas	14 BK	1	0	10
8467.99.00.00	- - Las demás	14 BK	1	0	10
84.68	MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR, AUNQUE PUEDAN CORTAR, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA No 85.15; MAQUINAS Y APARATOS DE GAS PARA TEMPLE SUPERFICIAL.				
8468.10.00.00	- Sopletes manuales	16	16	0	11
8468.20.00.00	- Las demás máquinas y aparatos de gas	14 BK	1	0	11
8468.80	- Las demás máquinas y aparatos				
8468.80.10.00	Para soldar por fricción	0 BK	0	0	11
8468.80.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8468.90	- Partes				
8468.90.10.00	De sopletes manuales	16	16	0	10
8468.90.20.00	De máquinas y aparatos para soldar por fricción	0 BK	0	0	10
8468.90.90.00	Las demás	14 BK	1	0	10
84.69	MAQUINAS DE ESCRIBIR, EXCEPTO LAS IMPRESORAS DE LA PARTIDA No 84.71; MAQUINAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE TEXTOS.				
	- Máquinas de escribir automáticas y máquinas para tratamiento o procesamiento de textos:				
8469.11.00.00	- - Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos	14	14	0	11
8469.12	- - Máquinas de escribir automáticas				
8469.12.10.00	Electrónicas, con velocidad de impresión inferior o igual a 40 caracteres por segundo	20	20	0	11
8469.12.90.00	Las demás	20	20	0	11

8469.20.00.00	- Las demás máquinas de escribir, eléctricas	20	20	0	11
8469.30	- Las demás máquinas de escribir, que no sean eléctricas				
8469.30.10.00	De estenotipia, de peso inferior o igual a 12 kg sin estuche	0	0	0	11
8469.30.90.00	Las demás	20	20	0	11
84.70	MAQUINAS DE CALCULAR Y MAQUINAS DE BOLSILLO REGISTRADORAS, REPRODUCTORAS Y VISUALIZADORAS DE DATOS, CON FUNCION DE CALCULO; MAQUINAS DE CONTABILIDAD, DE FRANQUEAR, EXPEDIR BOLETOS (TIQUES) Y MAQUINAS SIMILARES, CON DISPOSITIVO DE CALCULO INCORPORADO; CAJAS REGISTRADORAS.				
8470.10.00.00	- Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	20	20	0	11
	- Las demás máquinas de calcular electrónicas:				
8470.21.00.00	- - Con dispositivo de impresión incorporado	20	20	0	11
8470.29.00.00	- - Las demás	20	20	0	11
8470.30.00.00	- Las demás máquinas de calcular	20	20	0	11
8470.40.00.00	- Máquinas de contabilidad	20	20	0	11
8470.50	- Cajas registradoras				
8470.50.1	Electrónicas				
8470.50.11.00	Con capacidad de comunicación bidireccional con computadores u otras máquinas numéricas (digitales)	16 I	1	0	11
8470.50.19.00	Las demás	16 I	1	0	11
8470.50.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8470.90	- Las demás				
8470.90.10.00	Máquinas de franquear correspondencia	0 BK	0	0	11
8470.90.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
84.71	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y SUS UNIDADES; LECTORES MAGNETICOS U OPTICOS, MAQUINAS PARA REGISTRO DE DATOS SOBRE SOPORTE EN FORMA CODIFICADA Y MAQUINAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE ESTOS DATOS, NO ESPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.				
8471.10.00.00	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o hibridas	2 I	0	0	11
8471.30	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso				

	inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador				
8471.30.1	Capaces de funcionar sin fuente externa de energía				
8471.30.11.00	De peso inferior a 350 g, con teclado alfanumérico de por lo menos 70 teclas y con una pantalla ("display") de área inferior a 140 cm2	2 I	0	0	11
8471.30.12.00	De peso inferior a 3,5 kg, con teclado alfanumérico de por lo menos 70 teclas y con una pantalla ("display") de área superior a 140 cm2 e inferior a 560 cm2	16 I	1	0	11
8471.30.19.00	Las demás	16 I	1	0	11
8471.30.90.00	Las demás	16 I	1	0	11
	- Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales:				
8471.41	- - Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida				
8471.41.10.00	De peso inferior a 750 g, sin teclado, con reconocimiento de escritura, entrada de datos y de comandos a través de una pantalla ("display") de área inferior a 280 cm2	2 I	0	0	10
8471.41.90.00	Las demás	16 I	1	0	10
8471.49	- - Las demás presentadas en forma de sistemas				
8471.49.1	Unidades de proceso digitales de la subpartida no 8471.50				
8471.49.11.00	Del item 8471.50.10	16 I	1	0	10
8471.49.12.00	Del item 8471.50.20	12 I	1	0	10
8471.49.13.00	Del item 8471.50.30	8 I	1	0	10
8471.49.14.00	Del item 8471.50.40	4 I	0	0	10
8471.49.15.00	Del item 8471.50.90	16 I	1	0	10
8471.49.2	Impresoras de la subpartida regional no 8471.60.1 ó del item 8461.60.30				
8471.49.21.00	Del item 8471.60.11	8 I	1	0	10
8471.49.22.00	Del item 8471.60.12	16 I	1	0	10
8471.49.23.00	Del item 8471.60.19	16 I	1	0	10
8471.49.24.00	Del item 8471.60.30	20 I	1	0	10
8471.49.3	Impresoras de la subpartida regional no 8471.60.2				
8471.49.31.00	Del item 8471.60.21	16 I	1	0	10
8471.49.32.00	Del item 8471.60.22	20 I	1	0	10
8471.49.33.00	Del item 8471.60.23	20 I	1	0	10
8471.49.34.00	Del item 8471.60.24	20 I	1	0	10
8471.49.35.00	Del item 8471.60.25	12 I	1	0	10
8471.49.36.00	Del item 8471.60.26	20 I	1	0	10
8471.49.37.00	Del item 8471.60.29	16 I	1	0	10
8471.49.4	Graficadores de la subpartida regional no 8471.60.4 o unidades de entrada de la subpartida regional no 8471.60.5				
8471.49.41.00	Del item 8471.60.41	12 I	1	0	10
8471.49.42.00	Del item 8471.60.42	20 I	1	0	10

8471.49.43.00	Del item 8471.60.49	16 I	1	0	10
8471.49.44.00	Del item 8471.60.51	20 I	1	0	10
8471.49.45.00	Del item 8471.60.52	12 I	1	0	10
8471.49.46.00	Del item 8471.60.53	12 I	1	0	10
8471.49.47.00	Del item 8471.60.54	12 I	1	0	10
8471.49.48.00	Del item 8471.60.59	12 I	1	0	10
8471.49.5	Unidades de la subpartida regional no 8471.60.6; unidades de salida por video de la subpartida regional no 8471.60.7; terminales de autoatención bancaria del item 8 471.60.80; unidades de la subpartida regional no 8471.60.9				
8471.49.51.00	Del item 8471.60.61	16 I	1	0	10
8471.49.52.00	Del item 8471.60.62	16 I	1	0	10
8471.49.53.00	Del item 8471.60.71	16 I	1	0	10
8471.49.54.00	Del item 8471.60.72	16 I	1	0	10
8471.49.55.00	Del item 8471.60.73	12 I	1	0	10
8471.49.56.00	Del item 8471.60.74	12 I	1	0	10
8471.49.57.00	Del item 8471.60.80	16 I	1	0	10
8471.49.58.00	Del item 8471.60.91	20 I	1	0	10
8471.49.59.00	Del item 8471.60.99	16 I	1	0	10
8471.49.6	Unidades de memoria de la subpartida no 8471.70				
8471.49.61.00	Del item 8471.70.11	20 I	1	0	10
8471.49.62.00	Del item 8471.70.12	8 I	1	0	10
8471.49.63.00	Del item 8471.70.19	8 I	1	0	10
8471.49.64.00	De los item 8471.70.21 u 8471.70.29	20 I	1	0	10
8471.49.65.00	Del item 8471.70.31	12 I	1	0	10
8471.49.66.00	Del item 8471.70.32	20 I	1	0	10
8471.49.67.00	Del item 8471.70.33	20 I	1	0	10
8471.49.68.00	Del item 8471.70.39	12 I	1	0	10
8471.49.69.00	Del item 8471.70.90	12 I	1	0	10
8471.49.7	Unidades de la subpartida no 8471.80				
8471.49.71.00	Del item 8471.80.11	16 I	1	0	10
8471.49.72.00	Del item 8471.80.12	20 I	1	0	10
8471.49.73.00	Del item 8471.80.13	16 I	1	0	10
8471.49.74.00	Del item 8471.80.14	20 I	1	0	10
8471.49.75.00	Del item 8471.80.19	16 I	1	0	10
8471.49.76.00	Del item 8471.80.90	16 I	1	0	10
8471.49.9	Los demás, de la subpartida no 8471.90				
8471.49.91.00	Del item 8471.90.11	12 I	1	0	10
8471.49.92.00	Del item 8471.90.12	12 I	1	0	10
8471.49.93.00	Del item 8471.90.13	12 I	1	0	10
8471.49.94.00	Del item 8471.90.19	12 I	1	0	10
8471.49.95.00	Del item 8471.90.90	16 I	1	0	10
8471.50	- Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas nos 8471.41 y 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida				
8471.50.10.00	De pequeña capacidad, basadas en microprocesadores, con capacidad de instalación dentro del mismo gabinete de unidades de memoria de la subpartida no 8471.70, pudiendo contener				

	múltiples conectores de expansión ("slots"), y valor FOB inferior o igual a u$s 12.500, por unidad	16 I	1	0	11
8471.50.20.00	De media capacidad, pudiendo contener como máximo una unidad de entrada y otra de salida de la subpartida no 8471.60, con capacidad de instalación dentro del mismo gabinete, de unidades de memoria de la subpartida no 8471.70, pudiendo contener múltiples conectores de expansión ("slots"), y valor FOB superior a u$s 12.500 e inferior o igual a u$s 46.000, por unidad	12 I	1	0	11
8471.50.30.00	De gran capacidad, pudiendo contener como máximo una unidad de entrada y otra de salida de la subpartida no 8471.60, con capacidad de instalación interna o en módulos separados del gabinete del procesador central de unidades de memoria de la subpartida no 8471.70, y valor FOB superior a u$s 46.000 e inferior o igual a u$s 100.000, por unidad	8 I	1	0	11
8471.50.40.00	De muy grande capacidad, pudiendo contener como máximo una unidad de entrada y otra de salida de la subpartida no 8471.60, con capacidad de instalación interna o en módulos separados del gabinete del procesador central de unidades de memoria de la subpartida no 8471.70, y valor FOB superior a u$s 100.000, por unidad	4 I	0	0	11
8471.50.90.00	Las demás	16 I	1	0	11
8471.60	- Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura				
8471.60.1	Impresoras de impacto				
8471.60.11.00	Que operen línea a línea	8 I	1	0	11
8471.60.12.00	Matriciales (por puntos), excepto las que operen línea a línea	16 I	1	0	11
8471.60.19.00	Las demás	16 I	1	0	11
8471.60.2	Las demás impresoras, con velocidad de impresión inferior a 30 páginas por minuto				
8471.60.21.00	A chorro de tinta líquida, con ancho de impresión inferior o igual a 420 mm	16 I	1	0	11
8471.60.22.00	De transferencia térmica de cera sólida (por ejemplo: "Solid Ink" y "Dye Sublimation")	2 I	0	0	11
8471.60.23.00	A láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), monocromáticas, con ancho de impresión superior a 230 mm y resolución superior o igual a 600 x 600 puntos por pulgada (DPI)	2 I	0	0	11
8471.60.24.00	A láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), policromáticas	2 I	0	0	11
8471.60.25.00	Las demás, a láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido),				

	monocromáticas, con ancho de impresión inferior o igual a 420 mm	12 I	1	0	11
8471.60.26.00	Las demás, con ancho de impresión superior a 420 mm	2 I	0	0	11
8471.60.29.00	Las demás	16 I	1	0	11
8471.60.30.00	Las demás impresoras, con velocidad de impresión superior o igual a 30 páginas por minuto	2 I	0	0	11
8471.60.4	Graficadores ("plotters")				
8471.60.41.00	Con impresión por medio de puntas trazadoras	12 I	1	0	11
8471.60.42.00	Con anchura de impresión superior a 580 mm, excepto las con impresión por medio de puntas trazadoras	2 I	0	0	11
8471.60.49.00	Los demás	16 I	1	0	11
8471.60.5	Unidades de entrada				
8471.60.51.00	Digitalizadores de imágenes ("scanners")	2 I	0	0	11
8471.60.52.00	Teclados	12 I	1	0	11
8471.60.53.00	Indicadores o apuntadores (por ejemplo: "mouse" y "trackball")	12 I	1	0	11
8471.60.54.00	Mesas digitalizadoras	12 I	1	0	11
8471.60.59.00	Las demás	12 I	1	0	11
8471.60.6	Aparatos terminales que tengan, al menos, una unidad de entrada por teclado alfanumérico y una unidad de salida por video (terminales)				
8471.60.61.00	Con unidad de salida por video monocromático	16 I	1	0	11
8471.60.62.00	Con unidad de salida por video policromático	16 I	1	0	11
8471.60.7	Unidades de salida por video ("monitores")				
8471.60.71.00	Con tubo de rayos catódicos, monocromáticas	16 I	1	0	11
8471.60.72.00	Con tubo de rayos catódicos, policromáticas	16 I	1	0	11
8471.60.73.00	Las demás, monocromáticas	12 I	1	0	11
8471.60.74.00	Las demás, policromáticas	12 I	1	0	11
8471.60.80.00	Terminales de autoatención bancaria	16 I	1	0	11
8471.60.9	Las demás				
8471.60.91.00	Impresoras de código de barras postales, tipo 3 en 5, a chorro de tinta fluorescente, con velocidad de hasta 4,5 m/s y paso de 1,4 mm	2 I	0	0	11
8471.60.99.00	Las demás	16 I	1	0	11
8471.70	- Unidades de memoria				
8471.70.1	Unidades de discos magnéticos				
8471.70 11.00	Para discos flexibles	2 I	0	0	11
8471.70.12.00	Para discos rígidos, con un solo conjunto cabezas disco (HDA-"Head Disc Assembly	8 I	1	0	11
8471.70.19.00	Las demás	8 I	1	0	11
8471.70.2	Unidades de discos para lectura o grabación de datos por medios ópticos				
8471.70.21.00	Exclusivamente para lectura	2 I	0	0	11
8471.70.29.00	Las demás	2 I	0	0	11
8471.70.3	Unidades de cintas magnéticas				
8471.70.31.00	Para cintas en rollos	12 I	1	0	11

8471.70.32.00	Para cartuchos	2 I	0	0	11
8471.70.33.00	Para casetes	2 I	0	0	11
8471.70.39.00	Las demás	12 I	1	0	11
8471.70.90.00	Las demás	12 I	1	0	11
8471.80	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos				
8471.80.1	Unidades de control o de adaptación y unidades de conversión de señales				
8471.80.11.00	Controladoras de terminales	16 I	1	0	11
8471.80.12.00	Controladoras de comunicaciones ("front end processor")	2 I	0	0	11
8471.80.13.00	Traductores (conversores) de protocolos para interconexión de redes ("gateway")	16 I	1	0	11
8471.80.14.00	Distribuidores de conexiones para redes ("hub")	2 I	0	0	11
8471.80.19.00	Las demás	16 I	1	0	11
8471.80.90.00	Las demás	16 I	1	0	10
8471.90	- Los demás				
8471.90.1	Lectores o grabadores				
8471.90.11.00	De tarjetas magnéticas	12 I	1	0	11
8471.90.12.00	Lectores de códigos de barras	12 I	1	0	11
8471.90.13.00	Lectores de caracteres magnetizables	12 I	1	0	11
8471.90.19.00	Los demás	12 I	1	0	11
8471.90.90.00	Los demás	16 I	1	0	11
84.72	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA (POR EJEMPLO: COPIADORAS HECTOGRAFICAS, MIMEOGRAFOS, MAQUINAS DE IMPRIMIR DIRECCIONES, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS DE BILLETES DE BANCO, MAQUINAS DE CLASIFICAR, CONTAR O ENCARTUCHAR MONEDAS, SACAPUNTAS, PERFORADORAS, GRAPADORAS).				
8472.10.00.00	- Copiadoras incluidos los mimeógrafos	14 BK	1	0	11
8472.20.00.00	- Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones	0 BK	0	0	11
8472.30	- Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas para colocar u obliterar sellos (estampillas)				
8472.30.10.00	Máquinas automáticas para obliterar sellos postales	2 I	0	0	11
8472.30.20.00	Máquinas automáticas para selección de correspondencia por formato y clasificación y de distribución de la misma por lectura óptica del código postal	2 I	0	0	11
8472.30.30.00	Máquinas automáticas para selección y distribución de encomiendas, con lectura óptica del del código postal	2 I	0	0	11
8472.30.90.00	Las demás	0 BK	0	0	11

8472.90	- Los demás				
8472.90.10.00	Distribuidores (dispensadores) automáticos de billetes de banco, incluidos los que puedan efectuar otras operaciones bancarias	16 I	1	0	11
8472.90.2	Máquinas del tipo de las usadas en cajas de banco, con dispositivo para autenticar				
8472.90.21.00	Electrónicas, con capacidad de comunicación bidireccional con computadoras u otras máquinas numéricas (digitales)	16 I	I	0	11
8472.90.29.00	Las demás	16 I	I	0	11
8472.90.30.00	Máquinas para clasificar y contar monedas o billetes de banco	14 BK	1	0	11
8472.90.40.00	Sacapuntas, perforadoras, grapadoras (abrochadoras) y desgrapadoras (desabrochadoras)	18	18	0	11
8472.90.5	Clasificadoras automáticas de documentos, con lectores o grabadores de la subpartida regional no 8471.90.1 incorporados				
8472.90.51.00	Con capacidad de clasificación superior a 400 documentos por minuto	2 I	0	0	11
8472.90.59.00	Las demás	12 I	1	0	11
8472.90.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
84.73	PARTES Y ACCESORIOS (EXCEPTO LOS ESTUCHES, FUNDAS Y SIMILARES) IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS Nos 84.69 A 84.72.				
8473.10	- Partes y accesorios de máquinas de la partida no 84.69				
8473.10.10.00	De máquinas para procesamiento de textos	14 BK	1	0	10
8473.10.90.00	Los demás	16	16	0	10
	- Partes y accesorios de máquinas de la partida no 84.70 :				
8473.21.00.00	- - De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas nos 8470.10, 8470.21 u 8470.29	16	16	0	10
8473.29	- - Los demás				
8473.29.10.00	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados, de cajas registradoras	12 I	1	0	10
8473.29.20.00	De máquinas de las subpartidas nos 8470.30 u 8470.40	16	16	0	10
8473.29.90.00	Los demás	8 I	1	0	10
8473.30	- Partes y accesorios de máquinas de la partida no 84.71				
8473.30.1	Gabinetes, incluso con módulo "display" numérico, fuente de alimentación incorporada o ambas				
8473.30.11.00	Con fuente de alimentación, incluso con módulo "display" numérico	12 I	1	0	10
8473.30.19.00	Los demás	10 I	1	0	10
8473.30.2	- De impresoras o graficadores ("plotters")				

	excepto los de la subpartida regional no 8473.30.4				
8473.30.21.00	Mecanismos completos de impresoras matriciales (por puntos) o de impresoras o graficadores ("plotters") a chorro de tinta, montados	14 I	1	0	10
8473.30.22.00	Mecanismos completos de impresoras a láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), montados	0 I	0	0	10
8473.30.23.00	Martillos de impresión y bancos de martillos	0 I	0	0	10
8473.30.24.00	Cabezales de impresión, excepto los térmicos y los de chorro de tinta	10 I	1	0	10
8473.30.25.00	Cabezales de impresión, térmicos o de chorro de tinta incluso con deposito de tinta incorporado	0 I	0	0	10
8473.30.26.00	Bandas (cintas de caracteres)	0 I	0	0	10
8473.30.27.00	Cartuchos de tinta	0 I	0	0	10
8473.30.29.00	Los demás	8 I	1	0	10
8473.30.3	De unidades de discos o cintas magnéticas, excepto los de la subpartida regional no 8473.30.4				
8473.30.31.00	Conjuntos cabezas discos montados (HDA-"Head Disk Assembly") de unidades de discos rígidos	4 I	0	0	10
8473.30.32.00	Brazos posicionadores de cabeza magnética	0 I	0	0	10
8473.30.33.00	Cabezales magnéticos	0 I	0	0	10
8473.30.34.00	Mecanismo bobinador para unidades de cintas magnéticas ("magnetic tape transporter")	0 I	0	0	10
8473.30.39.00	Los demás	4 I	0	0	10
8473.30.4	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados				
8473.30.41.00	Placas madre ("mother boards")	12 I	1	0	10
8473.30.42.00	Placas (módulos) de memoria con una superficie inferior o igual a 50 cm2	12 I	1	0	10
8473.30.49.00	Los demás	12 I	1	0	10
8473.30.50.00	Tarjetas de memoria ("memory card")	2 I	0	0	10
8473.30.9	Los demás				
8473.30.91.00	Pantallas ("display") para microcomputadores portátiles, monocromáticas	0 I	0	0	10
8473.30.92.00	Pantallas ("display") para microcomputadores portátiles, policromáticas	0 I	0	0	10
8473.30.99.00	Los demás	8 I	1	0	10
8473.40	- Partes y accesorios de máquinas de la partida no 84.72				
8473.40.10.00	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados	12 I	1	0	10
8473.40.70.00	Las demás partes y accesorios de máquinas de los item 8472.90.10, 8472.90.21 u 8472.90.29	14 BK	1	0	10
8473.40.90.00	Los demás	8 I	1	0	10
8473.50	- Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas nos 84.69 a 84.72				

8473.50.10.00	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados	12 I	1	0	10
8473.50.20.00	Tarjetas de memoria ("memory card")	2 I	0	0	10
8473.50.3	De dispositivo de impresión				
8473.50.31.00	Martillos de impresión y bancos de martillos	0 I	0	0	10
8473.50.32.00	Cabezales de impresión, excepto los térmicos y los de chorro de tinta	10 I	1	0	10
8473.50.33.00	Cabezales de impresión, térmicos o de chorro de tinta incluso con depósito de tinta incorporado	0 I	0	0	10
8473.50.34.00	Bandas (cintas de caracteres)	0 I	0	0	10
8473.50.35.00	Cartuchos de tinta	0 I	0	0	10
8473.50.39.00	Los demás	8 I	1	0	10
8473.50.40.00	Cabezales magnéticos	0 I	0	0	10
8473.50.50.00	Placas (módulos) de memoria con una superficie inferior o igual a 50 cm2	12 I	1	0	10
8473.50.90.00	Los demás	16 I	1	0	10
84.74	MAQUINAS Y APARATOS DE CLASIFICAR, CRIBAR, SEPARAR, LAVAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, PULVERIZAR, MEZCLAR, AMASAR O SOBAR, TIERRA, PIEDRA U OTRA MATERIA MINERAL SOLIDA (INCLUIDOS EL POLVO Y LA PASTA); MAQUINAS DE AGLOMERAR, FORMAR O MOLDEAR COMBUSTIBLES MINERALES SOLIDOS, PASTAS CERAMICAS, CEMENTO, YESO O DEMAS MATERIAS MINERALES EN POLVO O PASTA; MAQUINAS DE HACER MOLDES DE ARENA PARA FUNCICION.				
8474.10.00.00	- Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar	14 BK	1	0	11
8474.20	- Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar				
8474.20.10.00	De bolas	14 BK	1	0	11
8474.20.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
	- Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar				
8474.31.00.00	- - Hormigoneras y aparatos de amasar mortero	14 BK	1	0	11
8474.32.00.00	- - Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	14 BK	1	0	11
8474.39.00.00	- - Los demás	14 BK	1	0	11
8474.80	- Las demás máquinas y aparatos				
8474.80.10.00	Para hacer moldes de arena para fundición	14 BK	1	0	11
8474.80.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8474.90.00.00	- Partes	14 BK	1	0	10
84.75	MAQUINAS PARA MONTAR LAMPARAS, TUBOS O VALVULAS ELECTRICOS O ELECTRONICOS O LAMPARAS DE DESTELLO, QUE TENGAN ENVOLTURA DE VIDRIO; MAQUINAS PARA FABRICAR O TRABAJAR EN CALIENTE EL VIDRIO O SUS MANUFACTURAS.				

8475.10.00.00	- Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	0	BK	0	0	11
	- Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas:					
8475.21.00.00	- - Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	14	BK	1	0	11
8475.29	- - Las demás					
8475.29.10.00	Para fabricar los recipientes de la subpartida no 7010.90	14	BK	1	0	11
8475.29.90.00	Las demás	14	BK	1	0	11
8475.90.00.00	- Partes	14	BK	1	0	10
84.76	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS (POR EJEMPLO: SELLOS (ESTAMPILLAS), CIGARRILLOS, ALIMENTOS, BEBIDAS), INCLUIDAS LAS MAQUINAS PARA CAMBIAR MONEDA.					
	- Máquinas automáticas para venta de bebidas:					
8476.21.00.00	- - Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	14	BK	1	0	11
8476.29.00.00	- - Las demás	14	BK	1	0	11
	- Las demás:					
8476.81.00.00	- - Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	14	BK	1	0	11
8476.89	- - Las demás					
8476.89.10.00	Máquinas automáticas para venta de sellos postales	0	BK	0	0	11
8476.89.90.00	Las demás	14	BK	1	0	11
8476.90.00.00	- Partes	14	BK	1	0	10
84.77	MAQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR CAUCHO O PLASTICO O PARA FABRICAR PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.					
8477.10	- Máquinas de moldear por inyección					
8477.10.1	Horizontales, de control numérico					
8477.10.11.00	Monocolor para materiales termoplásticos, con capacidad de inyección inferior o igual a 5.000 g y fuerza de cierre inferior o igual a 12.000 kN	14	BK	1	0	11
8477.10.19.00	Las demás	14	BK	1	0	11
8477.10.2	Las demás horizontales					
8477.10.21.00	Monocolor para materiales termoplásticos, con capacidad de inyección inferior o igual a 5.000 g y fuerza de cierre inferior o igual a 12.000 kN	14	BK	1	0	11
8477.10.29.00	Las demás	14	BK	1	0	11

8477.10.9	Las demás				
8477.10.91.00	De control numérico	14 BK	1	0	11
8477.10.99.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8477.20	- Extrusoras				
8477.20.10.00	Para materiales termoplásticos con diámetro de tornillo inferior o igual a 300 mm	14 BK	1	0	11
8477.20.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8477.30	- Máquinas de moldear por soplado				
8477.30.10.00	Para la fabricación de envases de materiales termoplásticos de capacidad inferior o igual a 5 l, con una producción inferior o igual a 1.000 unidades por hora referida a envases de 1 l de capacidad	14 BK	1	0	11
8477.30.90.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8477.40.00.00	- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	14 BK	1	0	11
	- Las demás máquinas y aparatos para moldear o formar :				
8477.51.00.00	- - De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos	14 BK	1	0	11
8477.59	- - Los demás				
8477.59.1	Prensas				
8477.59.11.00	Con una capacidad inferior o igual a 30.000 kN	14 BK	1	0	11
8477.59.19.00	Las demás	14 BK	1	0	11
8477.59.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8477.80.00	- Las demás máquinas y aparatos				
8477.80.00.1	Prensas				
8477.80.00.11	A cremallera, con fuerza máxima de operación no superior a 2 ton.	14 BK	1	0	11
8477.80.00.12	A tornillo, con diámetro de tornillo no superior a 110 mm.	14 BK	1	0	11
8477.80.00.13	Hidráulicas, con fuerza máxima de operación no superior a 250 ton. y bomba con presión máxima de operación no superior a 300 kg/cm2	14 BK	1	0	11
8477.80.00.14	Neumáticas, con fuerza máxima de operación no superior a 20 ton. y presión de aire no superior a 15 kg/cm2	14 BK	1	0	11
8477.80.00.19	Las demás	14 BK	1	0	11
8477.80.00.20	Molinos	14 BK	1	0	11
8477.80.00.30	Agitadoras, revolvedoras, batidoras o mezcladoras	14 BK	1	0	11
8477.80.00.90	Las demás	14 BK	1	0	11
8477.90.00.00	- Partes	14 BK	1	0	10

84.78	MAQUINAS Y APARATOS PARA PREPARAR O ELABORAR TABACO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.				
8478.10	- Máquinas y aparatos				
8478.10.10.00	Batidoras-separadoras automáticas de tallos y hojas	14 BK	1	0	11
8478.10.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8478.90.00.00	- Partes	14 BK	1	0	10
84.79	MAQUINAS Y APARATOS MECANICOS CON FUNCION PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.				
8479.10	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos				
8479.10.10.00	Autopropulsados para esparcir y apisonar revestimientos bituminosos	14 BK	1	0	11
8479.10.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8479.20.00.00	- Máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales, fijos	14 BK	1	0	11
8479.30.00.00	- Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho	14 BK	1	0	11
8479.40.00.00	- Máquinas de cordelería o cablería	14 BK	1	0	11
8479.50.00.00	- Robotes industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	14 BK	1	0	10
8479.60.00.00	- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	14 BK	1	0	10
	- Las demás máquinas y aparatos:				
8479.81.00.00	- - Para trabajar metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	14 BK	1	0	11
8479.82	- - Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar				
8479.82.10.00	Mezcladores	14 BK	1	0	11
8479.82.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8479.89	- - Los demás				
8479.89.1	Prensas; distribuidores y dosificadores de sólidos o líquidos				
8479.89.11.00	Prensas	14 BK	1	0	11
8479.89.12.00	Distribuidores y dosificadores de sólidos o líquidos	14 BK	1	0	11
8479.89.2	Máquinas y aparatos para cestería o espartería; máquinas y aparatos para la fabricación de cepillos, brochas o pinceles				
8479.89.21.00	Máquinas y aparatos para cestería o espartería	0 BK	0	0	10

79.89.22.00	Máquinas y aparatos para la fabricación de cepillos, brochas o pinceles	0 BK	0	0	10
'9.89.3	Limpiaparabrisas eléctricos y acumuladores hidráulicos, para aeronaves				
'.89.31.00	Limpiaparabrisas	18	18	0	10
o4/9.89.32.00	Acumuladores	18	18	0	10
8479.89.40.00	Silos metálicos para cereales, fijos (no transportables), incluidas las baterías, con equipos elevadores o extractores incorporados	14 BK	1	0	10
8479.89.9	Los demás				
8479.89.91.00	Aparatos para limpieza por ultra sonido	14 BK	1	0	10
8479.89.92.00	Aparatos para timonear	14 BK	1	0	10
8479.89.99.00	Los demás	14 BK	1	0	10
8479.90	- Partes				
8479.90.10.00	De limpiaparabrisas eléctricos o acumuladores hidráulicos, para aeronaves	16	16	0	10
8479.90.90.00	Las demás	14 BK	1	0	10
84.80	CAJAS DE FUNDICION; PLACAS DE FONDO PARA MOLDES; MODELOS PARA MOLDES; MOLDES PARA METAL (EXCEPTO LAS LINGOTERAS), CARBUROS METALICOS, VIDRIO, MATERIA MINERAL, CAUCHO O PLASTICO.				
8480.10.00.00	- Cajas de fundición	14 BK	1	0	10
8480.20.00.00	- Placas de fondo para moldes	14 BK	1	0	10
8480.30.00.00	- Modelos para moldes	14 BK	1	0	10
	- Moldes para metales o carburos metálicos:				
8480.41.00.00	- - Para el moldeo por inyección o compresión	14 BK	1	0	10
8480.49	- - Los demás				
8480.49.10.00	Coquillas	14 BK	1	0	10
8480.49.90.00	Los demás	14 BK	1	0	10
8480.50.00.00	- Moldes para vidrio	14 BK	1	0	10
8480.60.00.00	- Moldes para materia mineral	14 BK	1	0	10
	- Moldes para caucho o plástico:				
8480.71.00	- - Para moldeo por inyección o compresión				
8480.71.00.10	Moldes metálicos para la industria del plástico (moldes activos)	14 BK	1	0	10
8480.71.00.90	Los demás	14 BK	1	0	10
8480.79.00.00	- - Los demás	14 BK	1	0	10
84.81	ARTICULOS DE GRIFERIA Y ORGANOS SIMILARES PARA TUBERIAS, CALDERAS, DEPOSITOS, CUBAS O CONTINENTES SIMILARES, INCLUIDAS LAS VALVULAS REDUCTORAS DE PRESION Y LAS VALVULAS TERMOSTATICAS.				
8481.10.00.00	- Válvulas reductoras de presión	14 BK	14	14	10

8481.20	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas				
8481.20.10.00	Rotativas de cajas de dirección hidráulicas	0	14	14	10
8481.20.90.00	Las demás	14 BK	14	14	10
8481.30.00.00	- Válvulas de retención	14 BK	14	14	10
8481.40.00.00	- Válvulas de alivio o seguridad	14 BK	14	14	10
8481.80	- Los demás artículos de grifería y órganos similares				
8481.80.1	Del tipo de los utilizados en baños o cocinas				
8481.80.11.00	Válvulas de evacuación	18	18	0	10
8481.80.19.00	Los demás	18	18	18	10
8481.80.2	Del tipo de los utilizados en refrigeración				
8481.80.21.00	Válvulas de expansión termostática o presostática	14 BK	1	0	10
8481.80.29.00	Los demás	14 BK	14	14	10
8481.80.9	Los demás				
8481.80.91.00	Válvulas tipo aerosol	18	18	0	10
8481.80.92.00	Válvulas solenoides	14 BK	1	0	10
8481.80.93.00	Válvulas esclusas	14 BK	14	14	10
8481.80.94.00	Válvulas de globo	14 BK	1	0	10
8481.80.95.00	Válvulas esféricas	14 BK	1	0	10
8481.80.96.00	Válvulas tipo macho	14 BK	14	14	10
8481.80.97.00	Válvulas tipo mariposa	14 BK	14	14	10
8481.80.99.00	Los demás	14 BK	14	14	10
8481.90	- Partes				
8481.90.10.00	De válvulas tipo aerosol o de los artículos de grifería u órganos similares de la subpartida regional no 8481.80.1	16	16	16	10
8481.90.90.00	Las demás	14 BK	14	14	10
84.82	RODAMIENTOS DE BOLAS, DE RODILLOS O DE AGUJAS.				
8482.10	- Rodamientos de bolas				
8482.10.10.00	Radiales	16	16	0	11
8482.10.90.00	Los demás	16	16	0	11
8482.20	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos				
8482.20.10.00	Radiales	16	16	0	11
8482.20.90.00	Los demás	16	16	0	11
8482.30.00.00	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel	16	16	0	11
8482.40.00.00	- Rodamientos de agujas	16	16	0	11
8482.50	- Rodamientos de rodillos cilíndricos				
8482.50.10.00	Radiales	16	16	0	11
8482.50.90.00	Los demás	16	16	0	11
8482.80.00.00	- Los demás, incluidos los rodamientos combinados	16	16	0	11

	- Partes:				
8482.91	- - Bolas, rodillos y agujas				
8482.91.1	Bolas de acero calibradas				
8482.91.11.00	Para bolígrafos	14	14	0	10
8482.91.19.00	Las demás	14	14	0	10
8482.91.20.00	Rodillos cilíndricos	14	14	0	10
8482.91.30.00	Rodillos cónicos	14	14	0	10
8482.91.90.00	Los demás	14	14	0	10
8482.99.00.00	- - Las demás	14	14	0	10
84.83	ARBOLES DE TRANSMISION (INCLUIDOS LOS DE LEVAS Y LOS CIGÜEÑALES) Y MANIVELAS; CAJAS DE COJINETES Y Y COJINETES; ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCION; HUSILLOS FILETEADOS DE BOLAS O RODILLOS; REDUCTORES, MULTIPLICADORES Y VARIADORES DE VELOCIDAD, INCLUIDOS LOS CONVERTIDORES DE PAR; VOLANTES Y POLEAS, INCLUIDOS LOS MOTONES; EMBRAGUES Y ORGANOS DE ACOPLAMIENTO, INCLUIDAS LAS JUNTAS DE ARTICULACION.				
8483.10	- Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas				
8483.10.10.00	Cigüeñales	16	16	0	11
8483.10.20.00	Arboles de levas para comando de válvulas	16	16	0	11
8483.10.30.00	Arboles flexibles	16	16	0	11
8483.10.40.00	Manivelas	16	16	0	11
8483.10.90.00	Los demás	16	16	0	11
8483.20.00.00	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	16	16	0	11
8483.30	- Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes				
8483.30.10.00	Montados con cojinetes de metal antifricción	16	16	0	11
8483.30.20.00	Cojinetes	16	16	0	11
8483.30.90.00	Los demás	16	16	0	11
8483.40	- Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par				
8483.40.10.00	Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par	14 BK	14	14	11
8483.40.90.00	Los demás	14 BK	14	14	11
8483.50	- Volantes y poleas, incluidos los motones				
8483.50.10.00	Poleas, excepto las tensoras a rodamientos	16	16	0	11
8483.50.90.00	Los demás	16	16	0	11
8483.60	- Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación				
8483.60.1	Embragues				
8483.60.11.00	De fricción	14 BK	1	0	11
8483.60.19.00	Los demás	14 BK	1	0	11

8483.60.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8483.90.00.00	- Partes	14 BK	1	0	10
84.84	JUNTAS METALOPLASTICAS; SURTIDOS DE JUNTAS DE DISTINTA COMPOSICION PRESENTADOS EN BOLSITAS,SOBRES O ENVASES ANALOGOS; JUNTAS MECANICAS DE ESTANQUEIDAD.				
8484.10.00.00	- Juntas metaloplásticas	16	16	0	10
8484.20.00.00	- Juntas mecánicas de estanqueidad	14 BK	1	0	10
8484.90.00.00	- Los demás	16	16	0	10
84.85	PARTES DE MAQUINAS O APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, SIN CONEXIONES ELECTRICAS, PARTES AISLADAS ELECTRICAMENTE, BOBINADOS, CONTACTOS NI OTRAS CARASTERISTICAS ELECTRICAS.				
8485.10.00.00	- Hélices para barcos y sus paletas	14 BK	1	0	10
8485.90.00.00	- Las demás	14 BK	1	0	10

CAPITULO 85

MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELECTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

Notas.

1. Se excluyen de este Capítulo:

   a) las mantas, cojines, calientapiés y artículos similares, que se calienten eléctricamente; las prendas de vestir, calzado, orejeras y demás artículos que se lleven sobre la persona, calentados eléctricamente;

   b) las manufacturas de vidrio de la partida no 70.11;

   c) los muebles con calentamiento eléctrico del Capítulo 94.

2. Los artículos susceptibles de clasificarse tanto en las partidas nos 85.01 a 85.04 como en las partidas nos 85.11, 85.12, 85.40, 85.41 u 85.42 se clasificarán en estas cinco últimas partidas.

   Sin embargo, los rectificadores de vapor de mercurio de cubeta metálica permanecen clasificados en la partida no 85.04.

3. La partida no 85.09 comprende, siempre que se trate de aparatos electromecánicos del tipo de los normalmente utilizados en usos domésticos:

   a) las aspiradoras, enceradoras (lustradoras) de pisos, trituradoras y mezcladoras de alimentos y extractoras de jugo de frutos u hortalizas, de cualquier peso;

   b) los demás aparatos de peso inferior o igual a 20 kg, excepto los ventiladores y las campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro (partida no 84.14), las secadoras centrífugas de ropa (partida no 84.21), las máquinas para lavar vajilla (partida no 84.22), las máquinas para lavar ropa (partida no 84.50), las máquinas para planchar (partidas nos 84.20 u 84.51, según se trate de calandrias u otros tipos), las máquinas de coser (partida no 84.52), las tijeras eléctricas (partida no 85.08) y los aparatos electrotérmicos (partida no 85.16).

4. En la partida no 85.34, se consideran circuitos impresos, los obtenidos disponiendo sobre un soporte aislante, por cualquier procedimiento de impresión (en particular, incrustación, deposición electrolítica, grabado) o por la técnica de los circuitos de capa, elementos conductores, contactos u otros componentes impresos (por ejemplo: inductancias, resistencias, capacitancias), solos o combinados entre sí según un esquema preestablecido, excepto cualquier elemento que pueda producir, rectificar, modular o amplificar una señal eléctrica (por ejemplo: elementos semiconductores).

   La expresión circuitos impresos no comprende los circuitos combinados con elementos que no hayan sido obtenidos durante el proceso de impresión ni las resistencias, condensadores o inductancias discretos.

   Los circuitos de capa (delgada o gruesa), con elementos pasivos y activos obtenidos durante el mismo proceso tecnológico, se clasificarán en la partida no 85.42.

5. En las partidas nos 85.41 y 85.42 se consideran:

   A) Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, los dispositivos semiconductores cuyo funcionamiento se base en la variación de la resistividad por la acción de un campo eléctrico;

B) Circuitos integrados y microestructuras electrónicas:

a) los circuitos integrados monolíticos en los que los elementos del circuito (diodos, transistores, resistencias, condensadores, conexiones, etc.) se crean en la masa (esencialmente) y en la superficie de un material semiconductor (por ejemplo: silicio dopado), formando un todo inseparable;

b) los circuitos integrados híbridos que reúnan de modo prácticamente inseparable, sobre un mismo sustrato aislante (vidrio, cerámica, etc.), elementos pasivos (resistencias, condensadores, conexiones, etc.) obtenidos por la técnica de los circuitos de capa delgada o gruesa y elementos activos (diodos, transistores, circuitos integrados monolíticos, etc.) obtenidos por la técnica de los semiconductores. Estos circuitos pueden llevar también componentes discretos;

c) las microestructuras del tipo bloque moldeado (pastillas), micromódulos o similares, formadas por componentes discretos activos o bien activos y pasivos, reunidos y conectados entre sí.

Para los artículos definidos en esta Nota, las partidas nos 85.41 y 85.42 tienen prioridad sobre cualquier otra de la Nomenclatura que pudiera comprenderlos, especialmente en razón de su función.

6. Los discos, cintas y demás soportes de las partidas nos 85.23 u 85.24 se clasificarán en estas partidas aunque se presenten con los aparatos a los que se destinen.

7. En la partida no 85.48, se consideran pilas, baterías de pilas y acumulares, eléctricos, inservibles, los que no son utilizables como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste o cualquier otro motivo o por no ser susceptibles de recarga.

Nota de subpartida:

1. Las subpartidas nos 8519.92 y 8527.12 comprenden únicamente los tocacasetes y los radiocasetes, con amplificador incorporado y sin altavoz (altoparlante) incorporado, que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y cuyas dimensiones sean inferiores o iguales a 170 mm x 100 mm x 45 mm.

				T. G. A.		
CODIGO	DESCRIPCION	AEC	CL	E/Z	I/Z	UVF
85.01	MOTORES Y GENERADORES, ELECTRICOS, EXCEPTO LOS GRUPOS ELECTROGENOS.					
8501.10	- Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W					
8501.10.1	De corriente continua					
8501.10.11.00	De paso inferior o igual a 1,8°	0	1	0	0	11
8501.10.19.00	Los demás	18		18	0	11
8501.10.2	De corriente alterna					
8501.10.21.00	Síncronos	18		18	0	11
8501.10.29.00	Los demás	18		18	0	11
8501.10.30.00	Universales	18		18	0	11
8501.10.90.00	Los demás	18		18	0	11
8501.20.00.00	- Motores universales de potencia superior a 37,5 W	18		18	0	11

	- Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua:				
8501.31	- - De potencia inferior o igual a 750 W				
8501.31.10.00	Motores	18	6	0	11
8501.31.20.00	Generadores	18	6	0	11
8501.32	- - De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW				
8501.32.10.00	Motores	18	18	0	11
8501.32.20.00	Generadores	18	18	0	11
8501.33	- - De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW				
8501.33.10.00	Motores	14 BK	1	0	11
8501.33.20.00	Generadores	14 BK	1	0	11
8501.34	- - De potencia superior a 375 kW				
8501.34.1	Motores				
8501.34.11.00	De potencia inferior o igual a 3000 kW	14 BK	1	0	11
8501.34.19.00	Los demás	0 BK	0	0	11
8501.34.20.00	Generadores	14 BK	1	0	11
8501.40	- Los demás motores de corriente alterna,monofásicos				
8501.40.1	De potencia inferior o igual a 15 kW				
8501.40.11.00	Sincronos	18	6	0	11
8501.40.19.00	Los demás	18	6	0	11
8501.40.2	De potencia superior a 15 kW				
8501.40.21.00	Sincronos	14 BK	1	0	11
8501.40.29.00	Los demás	14 BK	1	0	11
	- Los demás motores de corriente alterna, polifásicos				
8501.51	- - De potencia inferior o igual a 750 W				
8501.51.10.00	Trifásicos, con rotor tipo jaula de ardilla	14 BK	1	0	11
8501.51.20.00	Trifásicos, con rotor bobinado	14 BK	1	0	11
8501.51.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8501.52	- - De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW				
8501.52.10.00	Trifásicos, con rotor tipo jaula de ardilla	14 BK	1	0	11
8501.52.20.00	Trifásicos, con rotor bobinado	14 BK	1	0	11
8501.52.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8501.53	- - De potencia superior a 75 kW				
8501.53.10.00	Trifásicos, de potencia inferior o igual a 7500 kW	14 BK	1	0	11
8501.53.90.00	Los demás	0 BK	0	0	11
	- Generadores de corriente alterna (alternadores):				
8501.61.00.00	- - De potencia inferior o igual a 75 kVA	14 BK	1	0	11
8501.62.00.00	- - De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	14 BK	1	0	11
8501.63.00.00	- - De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	14 BK	1	0	11
8501.64.00.00	- - De potencia superior a 750 kVA	14 BK	1	0	11
85.02	GRUPOS ELECTROGENOS Y CONVERTIDORES ROTATIVOS ELECTRICOS.				

	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel) :				
8502.11	- - De potencia inferior o igual a 75 kVA				
8502.11.10.00	De corriente alterna	14 BK	1	0	11
8502.11.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8502.12	- - De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA				
8502.12.10.00	De corriente alterna	14 BK	1	0	11
8502.12.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8502.13	- - De potencia superior a 375 kVA				
8502.13.1	De corriente alterna				
8502.13.11.00	De potencia inferior o igual a 430 kVA	14 BK	1	0	11
8502.13.19.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8502.13.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8502.20	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón de encendido por chispa (motor de explosión				
8502.20.1	De corriente alterna				
8502.20.11.00	De potencia inferior o igual a 210 kVA	14 BK	1	0	11
8502.20.19.00	Los demás	0 BK	0	0	11
8502.20.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
	- Los demás grupos electrógenos :				
8502.31.00.00	- - De energía eólica	0 BK	0	0	11
8502.39.00.00	- - Los demás	0 BK	0	0	11
8502.40	- Convertidores rotativos eléctricos				
8502.40.10.00	De frecuencia	14 BK	1	0	11
8502.40.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8503.00	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS Nos 85.01 U 85.02.				
8503.00.10.00	De motores o generadores de las subpartidas nos 8501.10, 8501.20, 8501.31, 8501.32 o de la subpartida regional no 8501.40.1	14	14	0	10
8503.00.90.00	Las demás	14 BK	1	0	10
85.04	TRANSFORMADORES ELECTRICOS, CONVERTIDORES ELECTRICOS ESTATICOS (POR EJEMPLO: RECTIFICADORES) Y BOBINAS DE REACTANCIA (AUTOINDUCCION).				
8504.10.00.00	- Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	16	16	0	11
	- Transformadores de dieléctrico líquido:				
8504.21.00.00	- - De potencia inferior o igual a 650 kVA	14 BK	14	14	11
8504.22.00.00	- - De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA	14 BK	20	18	11
8504.23.00.00	- - De potencia superior a 10.000 kVA	14 BK	1	0	11

	- Los demás transformadores:				
8504.31	- - De potencia inferior o igual a 1 kVA				
8504.31.1	Para frecuencias inferiores o iguales a 60 Hz				
8504.31.11.00	Transformadores de intensidad de corriente	18	18	0	11
8504.31.19.00	Los demás	18	18	0	11
8504.31.9	Los demás				
8504.31.91.00	Transformador de salida horizontal ("fly-back"), con tensión de salida superior a 18 kV y frecuencia de barrido horizontal superior o o igual a 32 kHz	0 I	0	0	11
8504.31.92.00	Transformadores de FI, de detección, de relación, de lineabilidad y de foco	18	18	0	11
8504.31.99.00	Los demás	18	18	0	11
8504.32	- - De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA				
8504.32.1	Inferior o igual a 3 kVA				
8504.32.11.00	Para frecuencias inferiores o iguales a 60 Hz	18	18	0	11
8504.32.19.00	Los demás	18	18	0	11
8504.32.2	Superior a 3 kVA				
8504.32.21.00	Para frecuencias inferiores o iguales a 60 Hz	18	18	0	11
8504.32.29.00	Los demás	18	18	0	11
8504.33.00.00	- - De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	14 BK	1	0	11
8504.34.00.00	- - De potencia superior a 500 kVA	14 BK	1	0	11
8504.40	- Convertidores estáticos				
8504.40.10.00	Cargadores de acumuladores	18	18	0	11
8504.40.2	Rectificadores, excepto los cargadores de acumuladores				
8504.40.21.00	De cristal (semiconductores)	18	18	0	11
8504.40.22.00	Electrolíticos	18	18	0	11
8504.40.29.00	Los demás	18	18	0	11
8504.40.30.00	Convertidores de corriente continua	14 BK	1	0	11
8504.40.40.00	Equipo de alimentación ininterrumpida de energía (UPS o "no break")	14 I	1	0	11
8504.40.50.00	Conversores electrónicos de frecuencia para variación de velocidad de motores eléctricos	14 BK	1	0	11
8504.40.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8504.50.00.00	- Las demás bobinas de reactancia (autoinducción	18	18	0	11
8504.90	- Partes				
8504.90.10.00	Núcleos de polvo ferromagnético	16	16	0	10
8504.90.20.00	De balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	16	16	0	10
8504.90.30.00	De transformadores de las subpartidas nos 8504.21, 8504.22, 8504.23, 8504.33 u 85 04.34	14 BK	1	0	10
8504.90.40.00	De convertidores estáticos, excepto de cargadores de acumuladores y de rectificadores res	14 BK	1	0	10
8504.90.90.00	Las demás	16	16	0	10

85.05	ELECTROIMANES; IMANES PERMANENTES Y ARTICULOS DESTINADOS A SER IMANTADOS PERMANENTEMENTE; PLATOS,MANDRILES Y DISPOSITIVOS MAGNETICOS O ELECTROMAGNETICOS SIMILARES, DE SUJECION; ACOPLAMIENTOS, EMBRAGUES,VARIADORES DE VELOCIDAD Y FRENOS, ELECTROMAGNETICOS; CABEZAS ELEVADORAS ELECTROMAGNETICAS.				
	- Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente:				
8505.11.00.00	- - De metal	16	16	0	10
8505.19	- - Los demás				
8505.19.10.00	De ferrita (cerámicos)	16	16	0	10
8505.19.90.00	Los demás	16	16	0	10
8505.20	- Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos				
8505.20.10.00	Frenos que actúan por corriente de Foucault,del tipo de los utilizados en vehículos de las partidas nos 87.01 a 87.05	0 BK	0	0	10
8505.20.90.00	Los demás	14 BK	1	0	10
8505.30.00.00	- Cabezas elevadoras electromagnéticas	14 BK	1	0	10
8505.90	- Los demás, incluidas las partes				
8505.90.10.00	Electroimanes	16	16	0	10
8505.90.80.00	Partes	14 BK	1	0	10
8505.90.90.00	Los demás	14 BK	1	0	10
85.06	PILAS Y BATERIAS DE PILAS, ELECTRICAS.				
8506.10	- De dióxido de manganeso				
8506.10.10.00	Pilas alcalinas	16	16	16	11
8506.10.20.00	Las demás pilas	16	16	16	11
8506.10.30.00	Baterías de pilas	16	16	16	11
8506.30	- De óxido de mercurio				
8506.30.10.00	Con volumen exterior inferior o igual a 300 cm3	0	0	0	11
8506.30.90.00	Las demás	16	16	16	11
8506.40	- De óxido de plata				
8506.40.10.00	Con volumen exterior inferior o igual a 300 cm3	0	0	0	11
8506.40.90.00	Las demás	16	16	16	11
8506.50	- De litio				
8506.50.10.00	Con volumen exterior inferior o igual a 300 cm3	0	0	0	11
8506.50.90.00	Las demás	16	16	16	11
8506.60	- De aire-cinc				
8506.60.10.00	Con volumen exterior inferior o igual a 300 cm3	0	0	0	11
8506.60.90.00	Las demás	16	16	16	11
8506.80	- Las demás				
8506.80.10.00	Con volumen exterior inferior o igual a 300 cm3	0	0	0	11
8506.80.90.00	Las demás	16	16	16	11

8506.90.00.00	- Partes	14	14	0	10
85.07	ACUMULADORES ELÉCTRICOS, INCLUIDOS SUS SEPARADO RES, AUNQUE SEAN CUADRADOS O RECTANGULARES.				
8507.10.00	- De plomo, del tipo de los utilizados para arranque de motores de explosión				
8507.10.00.10	Para vehículos automóviles	18	18	18	11
8507.10.00.90	Los demás	18	18	18	11
8507.20	- Los demás acumuladores de plomo				
8507.20.10.00	De peso inferior o igual a 1000 kg	18	18	18	11
8507.20.90.00	Los demás	18	18	0	11
8507.30	- De níquel-cadmio				
8507.30.1	De peso inferior o igual a 2500 kg				
8507.30.11.00	De capacidad inferior o igual a 15 Ah	18	18	0	11
8507.30.19.00	Los demás	18	18	0	11
8507.30.90.00	Los demás	18	18	0	11
8507.40.00.00	- De níquel-hierro	18	18	0	11
8507.80.00.00	- Los demás acumuladores	18	18	0	11
8507.90	- Partes				
8507.90.10.00	Separadores	16	16	0	10
8507.90.20.00	Recipientes de materia plástica, sus tapas y tapones	16	16	0	10
8507.90.90.00	Las demás	16	16	0	10
85.08	HERRAMIENTAS ELECTROMECANICAS CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO, DE USO MANUAL.				
8508.10.00.00	- Taladros de todas clases, incluidas las perforadoras rotativas	20	6	0	11
8508.20.00.00	- Sierras, incluidas las tronzadoras	20	6	0	11
8508.80	- Las demás herramientas				
8508.80.10.00	Tijeras	20	20	0	11
8508.80.9	Las demás				
8508.80.91.00	Cortadoras de tejidos	20	20	0	11
8508.80.92.00	Destornilladores y roscadoras	20	20	0	11
8508.80.99.00	Las demás	20	20	0	11
8508.90.00.00	- Partes	16	16	0	10
85.09	APARATOS ELECTROMECANICOS CON MOTOR ELÉCTRICO I NCORPORADO, DE USO DOMÉSTICO.				
8509.10.00.00	- Aspiradoras	20	20	0	11

8509.20.00.00	- Enceradoras (lustradoras) de pisos	20	20	0	11
8509.30.00.00	- Trituradoras de desperdicios de cocina	20	20	0	11
8509.40	- Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas				
8509.40.10.00	Licuadoras	20	20	0	11
8509.40.20.00	Batidoras	20	20	0	11
8509.40.30.00	Picadoras de carne	20	20	0	11
8509.40.40.00	Extractoras centrífugas de jugos (jugueras)	20	20	0	11
8509.40.50.00	Aparatos con funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos	20	20	0	11
8509.40.90.00	Las demás	20	20	0	11
8509.80.00.00	- Los demás aparatos	20	20	0	11
8509.90.00.00	- Partes	16	16	0	10
85.10	AFEITADORAS, MAQUINAS DE CORTAR EL PELO O ESQUILAR Y APARATOS DE DEPILAR, CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO.				
8510.10.00.00	- Afeitadoras	20	20	0	11
8510.20.00.00	- Máquinas de cortar el pelo o esquilar	0 BK	0	0	11
8510.30.00.00	- Aparatos de depilar	20	20	0	10
8510.90	- Partes				
8510.90.1	De afeitadoras				
8510.90.11.00	Cuchillas	16	16	0	10
8510.90.19.00	Las demás	16	16	0	10
8510.90.90.00	Las demás	0 BK	0	0	10
85.11	APARATOS Y DISPOSITIVOS ELECTRICOS DE ENCENDIDO O DE ARRANQUE, PARA MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA O POR COMPRESION (POR EJEMPLO: MAGNETOS, DINAMO-MAGNETOS, BOBINAS DE ENCENDIDO, BUJIAS DE ENCENDIDO O CALENTAMIENTO, MOTORES DE ARRANQUE); GENERADORES (POR EJEMPLO: DINAMOS, ALTERNADORES) Y REGULADORES DISYUNTORES UTILIZADOS CON ESTOS MOTORES. ESTOS MOTORES.				
8511.10.00.00	- Bujías de encendido	18	18	0	11
8511.20	- Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos				
8511.20.10.00	Magnetos	18	18	0	11
8511.20.90.00	Los demás	18	18	0	11

8511.30	- Distribuidores; bobinas de encendido				
8511.30.10.00	Distribuidores	18	18	0	11
8511.30.20.00	Bobinas de encendido	18	18	0	11
8511.40.00.00	- Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores	18	18	0	11
8511.50	- Los demás generadores				
8511.50.10.00	Dinamos y alternadores	18	18	0	11
8511.50.90.00	Los demás	18	18	0	11
8511.80	- Los demás aparatos y dispositivos				
8511.80.10.00	Bujías de caldeo (calentamiento)	18	18	0	11
8511.80.20.00	Reguladores disyuntores	18	18	0	11
8511.80.30.00	Dispositivos electrónicos de encendido, numéricos (digitales)	16 1	1	0	11
8511.80.90.00	Los demás	18	18	0	11
8511.90.00.00	- Partes	16	16	0	10
85.12	APARATOS ELECTRICOS DE ALUMBRADO O SEÑALIZACION (EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA No 85.39), LIMPIAPARABRISAS, ELIMINADORES DE ESCARCHA O VAHO, ELECTRICOS, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN VELOCIPEDOS O VEHICULOS AUTOMOVILES.				
8512.10.00.00	- Aparatos de alumbrado o señalización visual del tipo de los utilizados en bicicletas	18	18	0	11
8512.20	- Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual				
8512.20.1	Aparatos de alumbrado				
8512.20.11.00	Faros	18	18	0	11
8512.20.19.00	Los demás	18	18	0	11
8512.20.2	Aparatos de señalización visual				
8512.20.21.00	Luces fijas	18	18	0	11
8512.20.22.00	Luces indicadoras de maniobra	18	18	0	11
8512.20.23.00	Cajas combinadas	18	18	0	11
8512.20.29.00	Los demás	18	18	0	11
8512.30.00.00	- Aparatos de señalización acústica	18	18	0	11
8512.40	- Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho				
8512.40.10.00	Limpiaparabrisas	18	18	0	11
8512.40.90.00	Los demás	18	18	0	11
8512.90.00.00	- Partes	16	16	0	10
85.13	LAMPARAS ELECTRICAS PORTATILES CONCEBIDAS PARA FUNCIONAR CON SU PROPIA FUENTE DE ENERGIA (POR EJEMPLO: DE PILAS, ACUMULADORES, ELECTROMAGNETICAS), EXCEPTO LOS APARATOS DE ALUMBRADO DE LA PARTIDA No 85.12.				

8513.10	- Lámparas				
8513.10.10.00	De mano, incluidas las linternas	18	18	0	11
8513.10.90.00	Las demás	18	18	0	11
8513.90.00.00	- Partes	16	16	0	10
85.14	HORNOS ELECTRICOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS DE INDUCCION O PERDIDAS DIELECTRICAS; LOS DEMAS APARATOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO PARA TRATAMIENTO TERMICO DE MATERIAS POR INDUCCION O PERDIDAS DIELECTRICAS.				
8514.10	- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)				
8514.10.10.00	Industriales	14 BK	1	0	11
8514.10.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8514.20	- Hornos de inducción o pérdidas dieléctricas				
8514.20.1	Por inducción				
8514.20.11.00	Industriales	14 BK	1	0	11
8514.20.19.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8514.20.20.00	Por pérdidas dieléctricas	14 BK	1	0	11
8514.30	- Los demás hornos				
8514.30.1	De resistencia (de caldeo (calentamiento) directo)				
8514.30.11.00	Industriales	14 BK	1	0	11
8514.30.19.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8514.30.2	De arco voltaico				
8514.30.21.00	Industriales	14 BK	1	0	11
8514.30.29.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8514.30.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8514.40.00.00	- Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	14 BK	1	0	11
8514.90.00.00	- Partes	14 BK	1	0	10
85.15	MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR (AUNQUE PUEDAN CORTAR), ELECTRICOS (INCLUIDOS LOS DE GAS CALENTADO ELECTRICAMENTE), DE LASER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, ULTRASONIDO, HACES DE ELECTRONES, IMPULSOS MAGNETICOS O CHORRO DE PLASMA; MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METAL O CERMET.				
	- Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda:				
8515.11.00.00	- - Soldadores y pistolas para soldar	14 BK	1	0	11
8515.19.00.00	- - Los demás	14 BK	1	0	11
	- Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia:				
8515.21.00.00	- - Total o parcialmente automáticos	14 BK	1	0	11

8515.29.00.00	- - Los demás	14 BK	1	0	11
	- Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma:				
8515.31.00.00	- - Total o parcialmente automáticos	14 BK	1	0	11
8515.39.00.00	- - Los demás	14 BK	1	0	11
8515.80	- Las demás máquinas y aparatos				
8515.80.10.00	Para soldar, por láser	14 BK	1	0	11
8515.80.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8515.90.00.00	- Partes	14 BK	1	0	10
85.16	CALENTADORES ELÉCTRICOS DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTANEO O ACUMULACION Y CALENTADORES ELÉCTRICOS DE INMERSION; APARATOS ELÉCTRICOS PARA CALEFACCION DE ESPACIOS O SUELOS; APARATOS ELECTROTERMICOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO (POR EJEMPLO: SECADORES, RIZADORES, CALIENTATENACILLAS) O PARA SECAR LAS MANOS; PLANCHAS ELÉCTRICAS; LOS DEMAS APARATOS ELECTROTÉRMICOS DE USO DOMÉSTICO; RESISTENCIAS CALENTADORAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA No 85.45.				
8516.10.00	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión				
8516.10.00.10	Calentadores eléctricos de agua con tanque de acumulación, de tipo doméstico	20	20	18	11
8516.10.00.20	Calentadores eléctricos de agua sin tanque de acumulación, tipo instantáneo	20	20	18	11
8516.10.00.90	Los demás	20	20	18	11
	- Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos:				
8516.21.00.00	- - Radiadores de acumulación	20	20	18	11
8516.29.00	- - Los demás				
8516.29.00.10	Radiadores (excepto los comprendidos en la subpartida nº 8516.21)	20	20	18	11
8516.29.00.20	Convectores	20	20	18	11
8516.29.00.30	Estufas de uso doméstico (excepto radiadores y convectores)	20	20	18	11
8516.29.00.90	Los demás	20	20	18	11
	- Aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello o para secar las manos:				
8516.31.00.00	- - Secadores para el cabello	20	20	0	11
8516.32.00.00	- - Los demás aparatos para el cuidado del cabello	20	20	0	11
8516.33.00.00	- - Aparatos para secar las manos	20	20	0	11
8516.40.00.00	- Planchas eléctricas	20	20	0	11
8516.50.00.00	- Hornos de microondas	20	20	0	11
8516.60.00	- Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas				

	las mesas de cocción), parrillas y asadores				
8516.60.00.10	Hornos	20	20	18	11
8516.60.00.2	Cocinas y cocinillas				
8516.60.00.21	Cocinas de pie	20	20	18	11
8516.60.00.22	Cocinillas de sobremesa	20	20	18	11
8516.60.00.29	Las demás	20	20	18	11
8516.60.00.30	Calentadores	20	20	18	11
8516.60.00.40	Parrillas y asadores	20	20	18	11
	- Los demás aparatos electrotérmicos:				
8516.71.00.00	- - Aparatos para la preparación de café o té	20	20	0	11
8516.72.00.00	- - Tostadoras de pan	20	20	0	11
8516.79	- - Los demás				
8516.79.10.00	Cacerolas	20	20	0	11
8516.79.20.00	Freidoras	20	20	0	11
8516.79.90.00	Los demás	20	20	0	11
8516.80	- Resistencias calentadoras				
8516.80.10.00	Para los aparatos de esta partida	16	6	0	11
8516.80.90.00	Las demás	16	16	0	11
8516.90.00.00	- Partes	16	16	16	10
85.17	APARATOS ELECTRICOS DE TELEFONIA O TELEGRAFIA CON HILOS, INCLUIDOS LOS TELEFONOS DE AURICULAR INALAMBRICO, COMBINADO CON MICROFONO Y LOS APARATOS DE TELECOMUNICACION POR CORRIENTE PORTADORA O TELECOMUNICACION DIGITAL; VIDEOFONOS				
	- Teléfonos; videófonos:				
8517.11.00.00	- - Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono	0	0	0	11
8517.19	- - Los demás				
8517.19.10.00	Intercomunicadores	20	20	0	11
8517.19.20.00	Públicos	14 I	1	0	11
8517.19.9	Los demás				
8517.19.91	Sin combinar con otros aparatos				
8517.19.91.10	En colores	20	20	18	11
8517.19.91.20	En blanco y negro u otros monocromos	20	20	0	11
8517.19.99.00	Los demás	20	20	0	11
	- Telefax y teletipos:				
8517.21	- - Telefax				
8517.21.10.00	Con impresión por sistema térmico	12 I	1	0	11
8517.21.20.00	Con impresión por sistema láser	12 I	1	0	11
8517.21.30.00	Con impresión por chorro de tinta	16 I	1	0	11
8517.21.90.00	Los demás	16 I	1	0	11
8517.22	- - Teletipos				
8517.22.10.00	Aparatos para emisión y recepción automáticos (telex)	6 I	1	0	11
8517.22.90.00	Los demás	12 I	1	0	11

8517.30	- Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía				
8517.30.1	Centrales automáticas para conmutación de líneas telefónicas, excepto de videotexto				
8517.30.11.00	Públicas, de conmutación electrónica, incluidas las de tránsito	16 I	1	0	11
8517.30.12.00	Públicas, de conmutación electromecánica, incluidas las de tránsito	8 I	1	0	11
8517.30.13.00	Privadas, de capacidad inferior o igual a 25 líneas internas	16 I	1	0	11
8517.30.14.00	Privadas, de capacidad superior a 25 líneas internas e inferior o igual a 200 líneas internas	16 I	1	0	11
8517.30.15.00	Privadas, de capacidad superior a 200 líneas internas	16 I	1	0	11
8517.30.19.00	Las demás	16 I	1	0	11
8517.30.20.00	Centrales automáticas de videotexto	8 I	1	0	11
8517.30.30.00	Centrales automáticas de telex	8 I	1	0	11
8517.30.4	Centrales automáticas para conmutación de paquetes de información				
8517.30.41.00	Con velocidad de tronco superior a 72 kbits/s y de conmutación superior a 3.600 paquetes/s, sin multiplexación determinística	2 I	0	0	11
8517.30.49.00	Las demás	16 I	1	0	11
8517.30.50.00	Centrales automáticas de sistema troncalizado	2 I	0	0	11
8517.30.6	Ruteadores digitales				
8517.30.61.00	Del tipo "crossconect" de granularidad igual o superior a 2 Mbits/s	2 I	0	0	11
8517.30.62.00	Con velocidad de interfase serie de por lo menos 4 Mbits/s, aptos para interconexión de redes locales con protocolos distintos	2 I	0	0	11
8517.30.69.00	Los demás	12 I	1	0	11
8517.30.90.00	Los demás	16 I	1	0	11
8517.50	- Los demás aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital				
8517.50.1	Moduladores - demoduladores de señales (modems)				
8517.50.11.00	Numéricos (digitales)	16 I	1	0	11
8517.50.12.00	Analógicos, con velocidad de transmisión inferior o igual a 9.600 bits/s	16 I	1	0	11
8517.50.13.00	Analógicos, con velocidad de transmisión superior a 9.600 bits/s e inferior o igual a 28.800 bits/s	16 I	1	0	11
8517.50.19.00	Los demás	16 I	1	0	11
8517.50.2	Equipamientos terminales o repetidores				
8517.50.21.00	Sobre líneas metálicas	8 I	1	0	11
8517.50.22.00	Sobre líneas de fibras ópticas, con velocidad de transmisión superior a 140 Mbits/s	2 I	0	0	11
8517.50.29.00	Los demás	14 I	1	0	11
8517.50.30.00	Multiplexadores por división de frecuencia	2 I	1	0	11
8517.50.4	Multiplexadores por división de tiempo				
8517.50.41.00	Numéricos (digitales), sincrónicos con velocidad de transmisión superior o igual a 155 Mbits/s	2 I	0	0	11
8517.50.49.00	Los demás	14 I	1	0	11
8517.50.50.00	Conversores de señales, sincronos/asincronos,				

	para transmisión de paquetes de informaciones (PAD-"Packet Assembler Disassembler")	16 I	1	0	11
8517.50.90.00	Los demás	14 I	1	0	11
8517.80	- Los demás aparatos				
8517.80.10.00	Aparatos de control y mando de redes (TMN-"Telecomunication Management Network")	2 I	0	0	11
8517.80.2	Concentradores				
8517.80.21.00	De líneas de abonados (terminal de central o terminal remota)	16 I	1	0	11
8517.80.22.00	De circuitos numéricos (digitales) (DCME-"Digital Circuits Multiplication Equipment")	2 I	0	0	11
8517.80.29.00	Los demás	16 I	1	0	11
8517.80.90	Los demás				
8517.80.90.10	Para telegrafía	14 I	1	0	11
8517.80.90.20	Para telefonía	14 I	14	14	11
8517.90	- Partes				
8517.90.10.00	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados	12 I	1	0	10
8517.90.9	Las demás				
8517.90.91.00	Mecanismos de impresión por sistemas térmico o láser para aparatos de telefax	0 I	0	0	10
8517.90.92.00	Bastidores y armazones	8 I	1	0	10
8517.90.93.00	Registradores y selectores para centrales automáticas	8 I	1	0	10
8517.90.94.00	Transductores piezoeléctricos aptos para aparatos telefónicos	2 I	0	0	10
8517.90.99.00	Las demás	8 I	1	0	10
85.18	MICROFONOS Y SUS SOPORTES; ALTAVOCES (ALTOPARLANTES), INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS; AURICULARES, INCLUSO COMBINADOS CON MICROFONO; AMPLIFICADORES ELECTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA; EQUIPOS ELECTRICOS PARA AMPLIFICACION DE SONIDO.				
8518.10.00.00	- Micrófonos y sus soportes	20	20	0	11
	- Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas:				
8518.21.00.00	- - Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	20	20	0	11
8518.22.00.00	- - Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	20	20	0	11
8518.29.00.00	- - Los demás	20	20	0	11
8518.30.00.00	- Auriculares, incluso combinados con un micrófono	20	20	0	11
8518.40.00.00	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	20	20	0	11
8518.50.00.00	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido	20	20	0	11
8518.90	- Partes				
8518.90.10.00	De altavoces	16	16	0	10
8518.90.90.00	Las demás	16	16	0	10

85.19	GIRADISCOS, TOCADISCOS, TOCACASETES Y DEMAS REPRODUCTORES DE SONIDO, SIN DISPOSITIVO DE GRABACION DE SONIDO INCORPORADO.				
8519.10.00.00	- Tocadiscos que funcionen por ficha o moneda	20	20	0	11
	- Los demás tocadiscos:				
8519.21.00.00	- - Sin altavoces (altoparlantes)	20	20	0	11
8519.29.00.00	- - Los demás	20	20	0	11
	- Giradiscos:				
8519.31.00.00	- - Con cambiador automático de discos	20	20	0	11
8519.39.00.00	- - Los demás	20	20	0	11
8519.40.00.00	- Aparatos para reproducir dictados	20	20	0	11
	- Los demás reproductores de sonido:				
8519.92.00.00	- - Tocacasetes de bolsillo	20	20	0	11
8519.93.00.00	- - Los demás tocacasetes	20	20	0	11
8519.99	- - Los demás				
8519.99.10.00	Con sistema de lectura óptica por láser (lectores de discos compactos)	20	20	0	11
8519.99.90.00	Los demás	20	20	0	11
85.20	MAGNETOFONOS Y DEMAS APARATOS DE GRABACION DE SONIDO, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE REPRODUCCION DE SONIDO INCORPORADO.				
8520.10.00.00	- Aparatos para dictar que solo funcionen con fuente de energía exterior	20	20	0	11
8520.20.00.00	- Contestadores telefónicos	20	20	0	11
	- Los demás aparatos de grabación y reproducción de sonido, en cinta magnética:				
8520.32.00.00	- - Digitales	20	20	0	11
8520.33.00.00	- - Los demás, de casete	20	20	0	11
8520.39.00.00	- - Los demás	20	20	0	11
8520.90	- Los demás				
8520.90.1	Sin dispositivos de reproducción de sonido				
8520.90.11.00	Grabadores de datos de vuelo	0 BK	0	0	11
8520.90.19.00	Los demás	20	20	0	11
8520.90.20.00	Con dispositivos de reproducción de sonido	20	20	0	11
85.21	APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO (VIDEOS), INCLUSO CON RECEPTOR DE SEÑALES DE IMAGEN Y SONIDO INCORPORADO.				
8521.10	- De cinta magnética				
8521.10.10.00	Grabador-reproductor, sin sintonizador	0 BK	0	0	11
8521.10.8	Los demás, para cintas de anchura inferior a 19,05 mm (3/4")				

8521.10.81.00	En casetes, de anchura de cinta igual a 12,65 mm (1/2")	20	20	0	11
8521.10.89.00	Los demás	20	20	0	11
8521.10.90.00	Los demás, para cintas de anchura superior o igual a 19,05 mm (3/4")	0 BK	0	0	11
8521.90	- Los demás				
8521.90.10.00	Grabador-reproductor y editor de imagen y sonido, en disco, por medio magnético, óptico u óptico-magnético	0 BK	0	0	11
8521.90.90.00	Los demás	20	20	0	11
85.22	PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS NOS 85.19 A 85.21.				
8522.10.00.00	- Cápsulas fonocaptoras	18	18	0	10
8522.90	- Los demás				
8522.90.10.00	Agujas con punta de piedras preciosas	16	16	0	10
8522.90.20.00	Gabinetes	16	16	0	10
8522.90.30.00	Chasis y soportes	16	16	0	10
8522.90.40.00	Lectores de sonido, magnéticos (cabezas magnéticas)	16	16	0	10
8522.90.50.00	Mecanismos giradiscos, incluso con cambiador	16	16	0	10
8522.90.90.00	Los demás	16	16	0	10
85.23	SOPORTES PREPARADOS PARA GRABAR SONIDO O GRABACIONES ANALOGAS, SIN GRABAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 37.				
	- Cintas magnéticas:				
8523.11	- - De anchura inferior o igual a 4 mm				
8523.11.10.00	En casetes	16	16	0	11
8523.11.90.00	Las demás	16	16	0	11
8523.12.00.00	- - De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm	16	16	0	11
8523.13	- - De anchura superior a 6,5 mm				
8523.13.10.00	En rollos o carretes, de anchura inferior o igual a 50,8 mm (2")	16	16	0	11
8523.13.20.00	En casetes para grabación de video	16	16	0	11
8523.13.90.00	Las demás	16	16	0	11
8523.20	- Discos magnéticos				
8523.20.10.00	Del tipo de los utilizados en unidades de discos rígidos	0 I	0	0	11
8523.20.90.00	Los demás	16	16	0	11
8523.30.00.00	- Tarjetas con tira magnética incorporada	16	16	0	11
8523.90.00.00	- Los demás	16	16	0	11

85.24	DISCOS, CINTAS Y DEMAS SOPORTES PARA GRABAR SONIDO O GRABACIONES ANALOGAS, GRABADOS, INCLUSO LAS MATRICES Y MOLDES GALVANICOS PARA FABRICACION DE DISCOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 37.				
8524.10.00.00	- Discos para tocadiscos	16	16	0	11
	- Discos para sistemas de lectura por rayos láser:				
8524.31.00.00	- - Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	16	16	0	11
8524.32.00.00	- - Para reproducir únicamente sonido	16	16	0	11
8524.39.00.00	- - Los demás	16	16	0	11
8524.40.00.00	- Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	16	16	16	11
	- Las demás cintas magnéticas:				
8524.51	- - De anchura inferior o igual a 4 mm				
8524.51.10.00	En cartuchos o casetes	16	16	16	11
8524.51.90.00	Las demás	16	16	16	11
8524.52.00.00	- - De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm	16	16	16	11
8524.53.00.00	- - De anchura superior a 6,5 mm	16	16	16	11
8524.60.00.00	- Tarjetas con tira magnética incorporada	16	16	0	11
	- Los demás:				
8524.91.00.00	- - Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	16	16	0	11
8524.99.00.00	- - Los demás	16	16	0	11
85.25	APARATOS EMISORES DE RADIOTELEFONIA, RADIOTELEGRAFIA, RADIODIFUSION O TELEVISION,INCLUSO CON APARATO RECEPTOR O DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, INCORPORADOS; CAMARAS DE TELEVISION; VIDEOCAMARAS, INCLUIDAS LAS DE IMAGEN FIJA.				
8525.10	- Aparatos emisores				
8525.10.10.00	De radiotelefonía o radiotelegrafía	12 I	1	0	11
8525.10.2	De radiodifusión				
8525.10.21.00	En AM con modulación por ancho de pulso, totalmente a semiconductores, y potencia de salida superior a 10 kW	0 I	0	0	11
8525.10.22.00	En FM con etapa de salida valvular y potencia superior a 30 kW	0 I	0	0	11
8525.10.29.00	Los demás	12 I	1	0	11
8525.10.3	De televisión				
8525.10.31.00	De frecuencia superior a 7 GHz	0 I	0	0	11
8525.10.32.00	En banda UHF de 2.0 a 2.7 GHz, con potencia de salida de 10 a 100 W	0 I	0	0	11
8525.10.33.00	En banda UHF con potencia de salida superior a 10 kW	0 I	0	0	11
8525.10.34.00	En banda VHF con potencia de salida superior o igual a 20 kW	0 I	0	0	11

8525.10.39.00	Los demás	12 I	1	0	11
8525.20	- Aparatos emisores con aparato receptor incorporado				
8525.20.1	De telecomunicaciones por satélite				
8525.20.11.00	Para estación principal terrestre fija sin conjunto antena reflector	2 I	0	0	11
8525.20.12.00	Para estaciones VSAT ("Very Small Aperture Terminal"), sin conjunto antena reflector lector	2 I	0	0	11
8525.20.13.00	Digital, para transmisión de voz o datos operando en banda C o Ku	0 I	0	0	11
8525.20.19.00	Los demás	16 I	1	0	11
8525.20.2	De telefonía celular				
8525.20.21.00	Para estación base	2 I	0	0	11
8525.20.22.00	Terminales portátiles	16 I	1	0	11
8525.20.23.00	Terminales fijas, sin fuente propia de energía	2 I	0	0	11
8525.20.24.00	Terminales móviles, del tipo de las utilizadas en vehículos automóviles	12 I	1	0	11
8525.20.29.00	Los demás	12 I	1	0	11
8525.20.30.00	Del tipo modulador - demodulador ("radiomodem")	2 I	0	0	11
8525.20.4	De radiodifusión o televisión				
8525.20.41.00	De radiodifusión	12 I	1	0	11
8525.20.42.00	De televisión, de frecuencia superior a 7 GHz	0 I	0	0	11
8525.20.49.00	Los demás	12 I	1	0	11
8525.20.5	De sistema troncalizado ("trunking")				
8525.20.51.00	Para estación central	2 I	0	0	11
8525.20.52.00	Terminales portátiles	12 I	1	0	11
8525.20.53.00	Terminales fijas, sin fuente propia de energía	2 I	0	0	11
8525.20.54.00	Terminales móviles, del tipo de las utilizadas en vehículos automóviles	12 I	1	0	11
8525.20.59.00	Los demás	12 I	1	0	11
8525.20.6	Otros, de radiotelefonía o radiotelegrafía, analógicos				
8525.20.61.00	Portátiles (por ejemplo: "walkie talkie" y "handie talkie")	12 I	1	0	11
8525.20.62.00	Terminales fijas, sin fuente propia de energía, monocanales	12 I	1	0	11
8525.20.63.00	Terminales móviles, del tipo de las utilizadas en vehículos automóviles	12 I	1	0	11
8525.20.69.00	Los demás	12 I	1	0	11
8525.20.7	Otras de radiotelefonía o radiotelegrafía, numéricos (digitales) de frecuencia inferior a 15 GHz				
8525.20.71.00	De tasa de transmisión inferior o igual a 8 Mbit/s	16 I	1	0	11
8525.20.72.00	De tasa de transmisión superior a 8 Mbit/s e inferior o igual a 34 Mbit/s	16 I	1	0	11
8525.20.79.00	Los demás	16 I	1	0	11
8525.20.80.00	Otros de radiotelefonía o radiotelegrafía, numéricos (digitales)	2 I	0	0	11
8525.20.90.00	Los demás	16	16	0	11

8525.30	- Cámaras de televisión				
8525.30.10.00	Con tres o más captores de imagen	0 BK	0	0	11
8525.30.20.00	Con sensor de imagen basado en semiconductores tipo CCD, de más de 490 x 580 pixeles activos, sensibles a intensidades de iluminación inferiores a 0,20 lux	0 BK	0	0	11
8525.30.90.00	Las demás	20	20	0	11
8525.40.00.00	- Videocámaras, incluidas las de imagen fija	20	20	0	10
85.26	APARATOS DE RADAR, RADIONAVEGACION O RADIOTELEMANDO.				
8526.10.00.00	- Aparatos de radar	0 BK	0	0	11
	- Los demás:				
8526.91.00.00	- - Aparatos de radionavegación	0 BK	0	0	11
8526.92.00.00	- - Aparatos de radiotelemando	18	18	0	11
85.27	APARATOS RECEPTORES DE RADIOTELEFONIA, RADIOTELEGRAFIA O RADIODIFUSION, INCLUSO COMBINADOS EN LA MISMA ENVOLTURA CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO O CON RELOJ.				
	- Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:				
8527.12.00.00	- - Radiocasetes de bolsillo	20	20	0	11
8527.13	- - Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido				
8527.13.10.00	Con reproductor de cintas	20	20	0	11
8527.13.20.00	Con reproductor y grabador de cintas	20	20	0	11
8527.13.30.00	Con reproductor y grabador de cintas y con giradiscos	20	20	0	11
8527.13.90.00	Los demás	20	20	0	11
8527.19	- - Los demás				
8527.19.10.00	Combinados con reloj	20	20	0	11
8527.19.90.00	Los demás	20	20	0	11
	- Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, del tipo de los utilizados en vehículos automóviles, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía :				
8527.21	- - Combinados con grabador o reproductor de sonido				
8527.21.10.00	Con reproductor de cintas	20	20	0	11
8527.21.90.00	Los demás	20	20	0	11
8527.29.00.00	- - Los demás	20	20	0	11
	- Los demás aparatos receptores de radiodifusión, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:				

8527.31	- - Combinados con grabador o reproductor de sonido				
8527.31.10.00	Con reproductor y grabador de cintas	20	20	0	11
8527.31.20.00	Con reproductor y grabador de cintas y con giradiscos	20	20	0	11
8527.31.90.00	Los demás	20	20	0	11
8527.32.00.00	- - Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj	20	20	0	11
8527.39	- - Los demás				
8527.39.10.00	Amplificador con sintonizador	20	20	0	11
8527.39.90.00	Los demás	20	20	0	11
8527.90	- Los demás aparatos				
8527.90.1	Receptores personales de radiomensajes				
8527.90.11.00	Con presentación alfanumérica del mensaje en pantalla ("displav")	2 I	0	0	11
8527.90.19.00	Los demás	12 I	1	0	11
8527.90.90.00	Los demás	20	20	0	11
85.28	APARATOS RECEPTORES DE TELEVISION, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR DE RADIODIFUSION O DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGEN INCORPORADOS;VIDEOMONITORES Y VIDEOPROYECTORES.				
	- Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabacion o reproducción de sonido o imagen incorporados:				
8528.12	- - En colores				
8528.12.10.00	Receptor-decodificador integrado (IRD) de señales digitalizadas de video codificadas as	0 8K	0	0	11
8528.12.90.00	Los demás	20	20	18	11
8528.13.00.00	- - En blanco y negro u otros monocromos	20	20	0	11
	- Videomonitores:				
8528.21.00.00	- - En colores	20	20	18	11
8528.22.00.00	- - En blanco y negro u otros monocromos	20	20	0	11
8528.30.00	- Videoproyectores				
8528.30.00.10	En colores	20	20	18	11
8528.30.00.20	En blanco y negro u otros monocromos	20	20	0	11
85.29	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS NOS 85.25 A 85.28.				
8529.10	- Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos				
8529.10.1	Antenas, excepto para teléfonos celulares				
8529.10.11.00	Con reflector parabólico	16	16	0	10
8529.10.19.00	Las demás	16	16	0	10
8529.10.20.00	Antenas aptas para teléfonos celulares portátiles, excepto las telescópicas	2 I	0	0	10

8529.10.90.00	Los demás	16	16	0	10
8529.90	- Las demás				
8529.90.1	De los aparatos de las subpartidas nOS 85.25.10 u 8525.20				
8529.90.11.00	Gabinetes y bastidores	8 I	1	0	10
8529.90.12.00	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados	12 I	1	0	10
8529.90.19.00	Las demás	8 I	1	0	10
8529.90.20.00	De los aparatos de las partidas nOS 85.27 u 85.28	16	16	0	10
8529.90.30.00	De los aparatos de la subpartida n0 8526.10	0 BK	0	0	10
8529.90.40.00	De los aparatos de la subpartida n0 8526.91	0 BK	0	0	10
8529.90.90.00	Las demás	16	16	0	10
85.30	APARATOS ELECTRICOS DE SEÑALIZACION (EXCEPTO LOS DE TRANSMISION DE MENSAJES), SEGURIDAD, CONTROL O MANDO, PARA VIAS FERREAS O SIMILARES, CARRETERAS,VIAS FLUVIALES, AREAS O PARQUES DE ESTACIONAMIENTO,INSTALACIONES PORTUARIAS O AEROPUERTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA No 86.08).				
8530.10	- Aparatos para vías férreas o similares				
8530.10.10.00	Digitales, para control de tráfico	14 I	1	0	11
8530.10.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8530.80	- Los demás aparatos				
8530.80.10.00	Digitales, para control de tráfico de automotores	14 I	1	0	11
8530.80.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
8530.90.00.00	- Partes	14 BK	1	0	10
85.31	APARATOS ELECTRICOS DE SEÑALIZACION ACUSTICA O VISUAL (POR EJEMPLO: SONERIAS, SIRENAS, TABLEROS ANUNCIADORES, AVISADORES DE PROTECCION CONTRA ROBO O INCENDIO), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS Nos 85.12 U 85.30.				
8531.10	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares				
8531.10.10.00	Alarmas contra incendio o sobrecalentamiento	18	18	0	11
8531.10.90.00	Los demás	18	18	0	11
8531.20.00.00	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED),incorporados	12 I	1	0	11
8531.80.00.00	- Los demás aparatos	18	18	0	11
8531.90.00.00	- Partes	16	16	0	10

85.32	CONDENSADORES ELÉCTRICOS FIJOS, VARIABLES O AJUSTABLES.				
8532.10.00.00	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva igual o superior a 0,5 kvar (condensadores de potencia)	16	16	0	10
	- Los demás condensadores fijos:				
8532.21	- - De tantalio				
8532.21.10.00	Aptos para montaje en superficie (SMD - "Surface Mounted Device")	16 I	1	0	10
8532.21.90.00	Los demás	16	16	0	10
8532.22.00.00	- - Electrolíticos de aluminio	16	16	0	10
8532.23	- - Con dieléctrico de cerámica de una sola capa				
8532.23.10.00	Aptos para montaje en superficie (SMD - "Surface Mounted Device")	16 I	1	0	10
8532.23.90.00	Los demás	16	16	0	10
8532.24	- - Con dieléctrico de cerámica, multicapas				
8532.24.10.00	Aptos para montaje en superficie (SMD - "Surface Mounted Device")	16 I	1	0	10
8532.24.90.00	Los demás	16	16	0	10
8532.25	- - Con dieléctrico de papel o plástico				
8532.25.10.00	Aptos para montaje en superficie (SMD - "Surface Mounted Device")	16 I	1	0	10
8532.25.90.00	Los demás	16	16	0	10
8532.29	- - Los demás				
8532.29.10.00	Aptos para montaje en superficie (SMD - "Surface Mounted Device")	16 I	1	0	10
8532.29.90.00	Los demás	16	16	0	10
8532.30	- Condensadores variables o ajustables				
8532.30.10.00	Aptos para montaje en superficie (SMD - "Surface Mounted Device")	16 I	1	0	10
8532.30.90.00	Los demás	16	16	0	10
8532.90.00.00	- Partes	14	14	0	10
85.33	RESISTENCIAS ELÉCTRICAS, EXCEPTO LAS DE CALENTAMIENTO (INCLUIDOS REÓSTATOS Y POTENCIÓMETROS).				
8533.10.00.00	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	16	16	0	10
	- Las demás resistencias fijas:				
8533.21	- - De potencia inferior o igual a 20 W				
8533.21.10.00	De alambre	16	16	0	10
8533.21.20.00	Aptas para montaje en superficie (SMD - "Surface Mounted Device")	16 I	1	0	10
8533.21.90.00	Las demás	16	16	0	10
8533.29.00.00	- - Las demás	16	16	0	10
	- Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros):				

8533.31	- - De potencia inferior o igual a 20 W				
8533.31.10.00	Potenciómetros	16	16	0	10
8533.31.90.00	Las demás	16	16	0	10
8533.39	- - Las demás				
8533.39.10.00	Potenciómetros	16	16	0	10
8533.39.90.00	Las demás	16	16	0	10
8533.40	- Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)				
8533.40.1	Resistencias no lineales, semiconductoras				
8533.40.11.00	Termistores	16	16	0	10
8533.40.12.00	Varistores	16	16	0	10
8533.40.19.00	Las demás	16	16	0	10
8533.40.9	Las demás				
8533.40.91.00	Potenciómetros de carbón	16	16	0	10
8533.40.99.00	Las demás	16	16	0	10
8533.90.00.00	- Partes	14	14	0	10
8534.00.00.00	CIRCUITOS IMPRESOS.	10 I	1	0	10
85.35	APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, DERIVACION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, CORTACIRCUITOS, PARARRAYOS, LIMITADORES DE TENSION, SUPRESORES DE SOBRETENSION TRANSITORIA, TOMAS DE CORRIENTE, CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1.000 VOLTIOS.				
8535.10.00.00	- Fusibles y cortacircuitos de fusible	16	16	14	10
	- Disyuntores:				
8535.21.00.00	- - Para una tensión inferior a 72,5 kV	16	16	14	10
8535.29.00.00	- - Los demás	16	16	14	10
8535.30	- Seccionadores e interruptores				
8535.30.1	Para corriente nominal inferior o igual a 1.600 A				
8535.30.11.00	No automáticos	16	16	14	10
8535.30.12.00	Automáticos, excepto los de contactos inmersos en un medio líquido	16	16	14	10
8535.30.19.00	Los demás	16	16	14	10
8535.30.2	Para corriente nominal superior a 1.600 A				
8535.30.21.00	No automáticos	16	16	14	10
8535.30.22.00	Automáticos, excepto los de contactos inmersos en un medio líquido	16	16	14	10
8535.30.29.00	Los demás	16	16	14	10
8535.40	- Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria				
8535.40.10.00	Pararrayos para protección de líneas de transmisión de electricidad	16	16	14	10
8535.40.90.00	Los demás	16	16	14	10

8535.90.00.00	- Los demás	16	16	14	10
85.36	APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, DERIVACION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES,RELÉS,CORTACIRCUITOS, SUPRESORES DE SOBRETENSION TRANSITORIA, CLAVIJAS Y TOMAS DE CORRIENTE (ENCHUFES), PORTALAMPARAS, CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 1.000 VOLTIOS.				
8536.10.00.00	- Fusibles y cortacircuitos de fusible	16	16	16	10
8536.20.00.00	- Disyuntores	18	18	18	10
8536.30.00.00	- Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos	16	16	16	10
	- Relés:				
8536.41.00.00	- - Para una tensión inferior o igual a 60 V	16	16	0	10
8536.49.00.00	- - Los demás	16	16	0	10
8536.50	- Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores				
8536.50.10.00	Unidad conmutadora de conversor de subida y descenso para sistema de telecomunicaciones vía satélite	2 I	0	0	10
8536.50.20.00	Unidad conmutadora de amplificador de alta potencia (HPA) para sistema de telecomunicaciones vía satélite	2 I	0	0	10
8536.50.90	Los demás				
8536.50.90.1	Interruptores				
8536.50.90.11	Para instalaciones domésticas de distribución domiciliaria	16 I	16	16	10
8536.50.90.19	Los demás	16 I	16	16	10
8536.50.90.90	Los demás	16 I	16	16	10
	- Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):				
8536.61.00.00	- - Portalámparas	16	16	16	10
8536.69	- - Los demás				
8536.69.10.00	Tomacorrientes polarizados o blindados	16	16	16	10
8536.69.90.00	Los demás	16	16	16	10
8536.90	- Los demás aparatos				
8536.90.10.00	Conectores, para cables planos constituidos por conductores paralelos aislados individualmente	16	16	16	10
8536.90.20.00	Tomas de contacto deslizante en conductores aéreos	16	16	0	10
8536.90.30.00	Zócalos para microestructuras electrónicas	16	16	0	10
8536.90.40.00	Conectores para circuitos impresos	10 I	1	0	10
8536.90.90.00	Los demás	16	16	16	10

85.37	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMAS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS Nos 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS QUE INCORPOREN INSTRUMENTOS O APARATOS DEL CAPITULO 90, ASI COMO LOS APARATOS DE CONTROL NUMERICO, EXCEPTO LOS APARATOS DE CONMUTACION DE LA PARTIDA No 85.17.				
8537.10	- Para una tensión inferior o igual a 1.000 V				
8537.10.1	Controladores numéricos computarizados (CNC)				
8537.10.11.00	Con procesador y bus de 32 bits o superior, incorporando recursos gráficos y ejecución de macros, resolución inferior o igual a 1 micrómetro y capacidad de conexión digital para servoaccionamientos con monitor policromático	2 I	0	0	10
8537.10.19.00	Los demás	14 I	1	0	10
8537.10.20.00	Controladores programables	14 I	1	0	10
8537.10.30.00	Controladores de demanda de energía eléctrica	14 I	1	0	10
8537.10.90.00	Los demás	18	18	0	10
8537.20.00.00	- Para una tensión superior a 1.000 V	18	18	0	10
85.38	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS Nos 85.35, 85.36 U 85.37.				
8538.10.00.00	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida no 85.37, sin sus aparatos	16	16	16	10
8538.90	- Las demás				
8538.90.10.00	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados	12 I	16	16	10
8538.90.90.00	Las demás	16	16	16	10
85.39	LAMPARAS Y TUBOS ELECTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE DESCARGA, INCLUIDOS LOS FAROS O UNIDADES "SELLADOS" Y LAS LAMPARAS Y TUBOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS; LAMPARAS DE ARCO.				
8539.10	- Faros o unidades "sellados"				
8539.10.10.00	Para tensión inferior o igual a 15 V	18	18	0	11
8539.10.90.00	Los demás	18	18	0	11
	- Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos:				
8539.21	- - Halógenos de volframio				
8539.21.10.00	Para tensión inferior o igual a 15 V	18	18	0	11
8539.21.90.00	Los demás	18	18	0	11
8539.22.00.00	- - Los demás de potencia inferior o igual a 20 W y para una tensión superior a 100 V	18	18	0	11
8539.29	- - Los demás				
8539.29.10.00	Para tensión inferior o igual a 15 V	18	18	0	11

8539.29.90.00	Los demás	18	18	0	11
	- Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas:				
8539.31.00.00	- - Fluorescentes, de cátodo caliente	18	18	0	11
8539.32.00.00	- - Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	18	18	0	11
8539.39.00.00	- - Los demás	18	18	0	11
	- Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco:				
8539.41.00.00	- - Lámparas de arco	18	18	0	11
8539.49.00.00	- - Los demás	18	18	0	11
8539.90	- Partes				
8539.90.10.00	Electrodos	14	14	0	10
8539.90.20.00	Casquillos	14	14	0	10
8539.90.90.00	Las demás	14	14	0	10
85.40	LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS ELECTRONICOS, DE CATODO CALIENTE, CATODO FRIO O FOTOCATODO (POR EJEMPLO: LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS, DE VACIO, DE VAPOR O GAS, TUBOS RECTIFICADORES DE VAPOR DE MERCURIO, TUBOS CATODICOS, TUBOS Y VALVULAS PARA CAMARAS DE TELEVISION), EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA No 85.39.				
	- Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para videomonitores :				
8540.11.00.00	- - En colores	18	18	0	11
8540.12.00.00	- - En blanco y negro u otros monocromos	18	18	0	11
8540.20	- Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo				
8540.20.1	Tubos para cámaras de televisión				
8540.20.11.00	En blanco y negro u otros monocromos	18	18	0	11
8540.20.19.00	Los demás	0	0	0	11
8540.20.20.00	Tubos convertidores o intensificadores de imagen, de rayos X	0 BK	0	0	11
8540.20.90.00	Los demás	0	0	0	11
8540.40.00.00	- Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm	0 I	0	0	11
8540.50	- Tubos para visualizar datos gráficos en blanco y negro u otros monocromos				
8540.50.10.00	Con diagonal de pantalla inferior a 35,56 cm (14 ")	0 I	0	0	11
8540.50.20.00	Con diagonal de pantalla superior o igual a 35,56 cm (14 ")	8 I	1	0	11

8540.60	- Los demás tubos catódicos				
8540.60.10.00	Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla de separación de puntos superior o igual a 0,4 mm	8	1	0	11
8540.60.90.00	Los demás	18	1	0	11
	- Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones, klistrones, tubos de ondas progresivas, carcinotrones), excepto los controlados por rejilla				
8540.71.00.00	- - Magnetrones	18	18	0	11
8540.72.00.00	- - Klistrones	18	18	0	11
8540.79.00.00	- - Los demás	18	18	0	11
	- Las demás lámparas, tubos y válvulas:				
8540.81.00.00	- - Tubos receptores o amplificadores	18	18	0	11
8540.89	- - Los demás				
8540.89.10.00	Válvulas de potencia para transmisores	0	0	0	11
8540.89.90.00	Los demás	18	18	0	11
	- Partes:				
8540.91	- - De tubos catódicos				
8540.91.10.00	Bobinas de deflexión (yugos)	16	16	0	10
8540.91.20.00	Núcleos de ferrita para bobinas de deflexión (yugos)	16	16	0	10
8540.91.30.00	Cañones electrónicos	16	16	0	10
8540.91.40.00	Panel de vidrio, grilla y blindaje interno ensamblados, para tubos tricromáticos	16	16	0	10
8540.91.90.00	Las demás	2	2	0	10
8540.99.00.00	- - Las demás	16	16	0	10
85.41	DIODOS, TRANSISTORES Y DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES SIMILARES; DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES FOTOSENSIBLES, INCLUIDAS LAS CÉLULAS FOTOVOLTAICAS, AUNQUE ESTÉN ENSAMBLADAS EN MODULOS O PANELES; DIODOS EMISORES DE LUZ; CRISTALES PIEZOELECTRICOS MONTADOS.				
8541.10	- Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz				
8541.10.1	Sin montar				
8541.10.11.00	Zener	0 I	0	0	11
8541.10.12.00	De intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	0 I	0	0	11
8541.10.19.00	Los demás	6 I	1	0	11
8541.10.2	Montados, aptos para montaje en superficie (SMD-"Surface Mounted Device")				
8541.10.21.00	Zener	0 I	0	0	11
8541.10.22.00	De intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	6 I	1	0	11
8541.10.29.00	Los demás	6 I	1	0	11
8541.10.9	Los demás				
8541.10.91.00	Zener	0 I	0	0	11
8541.10.92.00	De intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	6 I	1	0	11
8541.10.99.00	Los demás	6 I	1	0	11

	- Transistores, excepto los fototransistores:				
8541.21	- - Con una capacidad de disipación inferior a 1 W				
8541.21.10.00	Sin montar	0 I	0	0	11
8541.21.20.00	Montados, aptos para montaje en superficie (SMD-"Surface Mounted Device")	6 I	1	0	11
8541.21.90.00	Los demás	6 I	1	0	11
8541.29	- - Los demás				
8541.29.10.00	Sin montar	0 I	0	0	11
8541.29.20.00	Montados	6 I	1	0	11
8541.30	- Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles				
8541.30.1	Sin montar				
8541.30.11.00	De intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	0 I	0	0	11
8541.30.19.00	Los demás	6 I	1	0	11
8541.30.2	Montados				
8541.30.21.00	De intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	6 I	1	0	11
8541.30.29.00	Los demás	6 I	1	0	11
8541.40	- Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltáicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz				
8541.40.1	Sin montar				
8541.40.11.00	Diodos emisores de luz (LED), excepto diodos láser	0 I	0	0	11
8541.40.12.00	Diodos láser	0 I	0	0	11
8541.40.13.00	Fotodiodos	0 I	0	0	11
8541.40.14.00	Fototransistores	0 I	0	0	11
8541.40.15.00	Fototiristores	0 I	0	0	11
8541.40.16.00	Células solares	10 I	1	0	11
8541.40.19.00	Los demás	6 I	1	0	11
8541.40.2	Montados, excepto las células fotovoltáicas en módulos o paneles				
8541.40.21.00	Diodos emisores de luz (LED), excepto diodos láser	6 I	1	0	11
8541.40.22.00	Diodos láser	10 I	1	0	11
8541.40.23.00	Fotodiodos	0 I	0	0	11
8541.40.24.00	Fototransistores	0 I	0	0	11
8541.40.25.00	Fototiristores	0 I	0	0	11
8541.40.26.00	Fotoresistores	6 I	1	0	11
8541.40.29.00	Los demás	6 I	1	0	11
8541.40.3	Células fotovoltáicas en módulos o paneles				
8541.40.31.00	Fotodiodos	12 I	1	0	11
8541.40.32.00	Células solares	12 I	1	0	11
8541.40.39.00	Las demás	12 I	1	0	11
8541.50	- Los demás dispositivos semiconductores				
8541.50.10.00	Sin montar	6 I	1	0	11
8541.50.20.00	Montados	6 I	1	0	11

8541.60	- Cristales piezoeléctricos montados				
8541.60.10.00	De cuarzo, de frecuencia superior o igual a 1 MHz pero inferior o igual a 100 MHz	6 I	1	0	11
8541.60.90.00	Los demás	6 I	1	0	11
8541.90	- Partes				
8541.90.10.00	Soportes conectores presentados en tiras ("lead frames")	0 I	0	0	10
8541.90.20.00	Cubiertas para encapsulamiento (cápsulas)	0 I	0	0	10
8541.90.90.00	Las demás	0 I	0	0	10
85.42	CIRCUITOS INTEGRADOS Y MICROESTRUCTURAS ELECTRONICAS.				
	- Circuitos integrados monolíticos digitales:				
8542.12.00.00	- - Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico ("tarjetas inteligentes")	6 I	1	0	11
8542.13	- - Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS)				
8542.13.10.00	Sin montar	0 I	0	0	11
8542.13.2	Montados, aptos para montaje en superficie (SMD-"Surface Mounted Device")				
8542.13.21.00	Memorias	8 I	1	0	11
8542.13.22.00	Microprocesadores	0 I	0	0	11
8542.13.23.00	Microcontroladores	0 I	0	0	11
8542.13.24.00	Coprocesadores	0 I	0	0	11
8542.13.25.00	Circuitos del tipo "chipset"	0 I	0	0	11
8542.13.29.00	Los demás	6 I	1	0	11
8542.13.9	Los demás				
8542.13.91.00	Memorias	8 I	1	0	11
8542.13.92.00	Microprocesadores	0 I	0	0	11
8542.13.93.00	Microcontroladores	0 I	0	0	11
8542.13.94.00	Coprocesadores	0 I	0	0	11
8542.13.95.00	Circuitos del tipo "chipset"	0 I	0	0	11
8542.13.99.00	Los demás	6 I	1	0	11
8542.14	- - Circuitos de tecnología bipolar				
8542.14.10.00	Sin montar	0 I	0	0	11
8542.14.20.00	Montados, aptos para montaje en superficie (SMD-"Surface Mounted Device")	6 I	1	0	11
8542.14.90.00	Los demás	6 I	1	0	11
8542.19	- - Los demás, incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS)				
8542.19.10.00	Sin montar	0 I	0	0	11
8542.19.2	Montados, aptos para montaje en superficie (SMD-"Surface Mounted Device")				
8542.19.21.00	Memorias	8 I	1	0	11
8542.19.29.00	Los demás	6 I	1	0	11
8542.19.9	Los demás				
8542.19.91.00	Memorias	8 I	1	0	11
8542.19.99.00	Los demás	6 I	1	0	11
8542.30	- Los demás circuitos integrados monolíticos				
8542.30.10.00	Sin montar	0 I	0	0	11
8542.30.2	Montados				

8542.30.21.00	Numéricos (digitales) analógicos	6 I	1	0	11
8542.30.29.00	Los demás	6 I	1	0	11
8542.40	- Circuitos integrados híbridos				
8542.40.10.00	De espesor de capa inferior o igual a 1 micrómetro	12 I	1	0	11
8542.40.90.00	Los demás	12 I	1	0	11
8542.50.00.00	- Microestructuras electrónicas	12 I	1	0	11
8542.90	- Partes				
8542.90.10.00	Soportes conectores presentados en tiras ("lead frames")	0 I	0	0	10
8542.90.20.00	Cubiertas para encapsulamiento (cápsulas)	0 I	0	0	10
8542.90.90.00	Las demás	0 I	0	0	10
85.43	MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS CON FUNCION PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.				
	- Aceleradores de partículas:				
8543.11.00.00	- - Aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor	0 BK	0	0	11
8543.19.00.00	- - Los demás	0 BK	0	0	11
8543.20.00.00	- Generadores de señales	14 BK	1	0	11
8543.30.00.00	- Máquinas y aparatos de galvanotécnia, electrólisis o electroforesis	14 BK	1	0	11
8543.40.00.00	- Electrificadores de cercas	12 I	1	0	11
	- Las demás máquinas y aparatos:				
8543.81.00.00	- - Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad	12 I	1	0	11
8543.89	- - Los demás				
8543.89.1	Amplificadores de radiofrecuencia				
8543.89.11.00	Para transmisión de señales de microondas de alta potencia (HPA) a válvula (W) de tipo "phase combines" con potencia de salida superior a 2,7 kW	2 I	0	0	11
8543.89.12.00	Para recepción de señales de microondas de bajo ruido (LNA) en la banda de 3.60 a 4.200 MHz, con temperatura menor o igual a 55 K, para telecomunicaciones vua satélite	2 I	0	0	11
8543.89.13.00	Para distribución de señales de televisión	12 I	1	0	11
8543.89.14.00	Los demás para recepción de señales de microondas	12 I	1	0	11
8543.89.15.00	Los demás para transmisión de señales de microondas	12 I	1	0	11
8543.89.19.00	Los demás	12 I	1	0	11
8543.89.20.00	Aparatos para electrocutar insectos	18	18	0	11
8543.89.3	Máquinas y aparatos auxiliares para video				
8543.89.31.00	Generadores de efectos especiales con manipulación en 2 ó 3 dimensiones, incluso com-				

	binados con dispositivo de conmutación, de más de 10 entradas de audio o video	0 I	0	0	11
8543.89.32.00	Generadores de caracteres, digitales	0 I	0	0	11
8543.89.33.00	Sincronizadores de cuadro almacenadores o correctores de base de tiempo	0 I	0	0	11
8543.89.34.00	Controladores de edición	0 I	0	0	11
8543.89.35.00	Mezclador digital, en tiempo real, con ocho o más entradas	0 I	0	0	11
8543.89.36.00	Ruteador-conmutador ("routing switcher"),de más de 20 entradas y más de 16 salidas, de audio o video	0 I	0	0	11
8543.89.39.00	Los demás	12 I	1	0	11
8543.89.40.00	Transcodificadores o convertidores de normas de televisión	0 I	0	0	11
8543.89.50.00	Simulador de antena para transmisores con potencia igual o superior a 25 kW (carga fantasma)	0 I	0	0	11
8543.89.90.00	Los demás	12 I	1	0	11
8543.90	- Partes				
8543.90.10.00	De máquinas o aparatos de las subpartidas nos 8543.81 u 8543.89	12	12	0	10
8543.90.90.00	Los demás	14 BK	1	0	10
85.44	HILOS, CABLES (INCLUIDOS LOS COAXIALES) Y DEMAS CONDUCTORES AISLADOS PARA ELECTRICIDAD AUNQUE ESTEN,LAQUEADOS,ANODIZADOS O PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXION; CABLES DE FIBRAS OPTICAS CONSTITUIDOS POR FIBRAS ENFUNDADAS INDIVIDUALMENTE, INCLUSO CON CONDUCTORES ELECTRICOS INCORPORADOS O PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXION.				
	- Alambre para bobinar :				
8544.11.00.00	- - De cobre	14	14	14	10
8544.19	- - Los demás				
8544.19.10.00	De aluminio	14	14	14	10
8544.19.90.00	Los demás	14	14	14	10
8544.20.00.00	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	16	19	18	10
8544.30.00.00	- Juegos de cables para bujias de encendido y demás juegos de cables del tipo de los utilizados en los medios de transporte	16	16	0	10
	- Los demás conductores eléctricos para tensión inferior o igual a 80 V :				
8544.41.00.00	- - Provistos de piezas de conexión	16	16	0	10
8544.49.00.00	- - Los demás	16	19	18	10
	- Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1.000 V:				
8544.51.00.00	- - Provistos de piezas de conexión	16	16	0	10
8544.59.00	- - Los demás				
8544.59.00.10	Con armadura metálica	16	19	18	10

8544.59.00.90	Los demás	16	19	18	10
8544.60.00.00	- Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 1.000 V	16	16	14	10
8544.70	- Cables de fibras ópticas				
8544.70.10.00	Con revestimiento externo de material dieléctrico	14 1	1	0	10
8544.70.20.00	Con revestimiento externo de acero, aptos para instalación submarina (cabo submarino)	2 1	0	0	10
8544.70.30.00	Con revestimento externo de aluminio	14 1	1	0	10
8544.70.90.00	Los demás	14 1	1	0	10
85.45	ELECTRODOS Y ESCOBILLAS DE CARBON, CARBON PARA LAMPARAS O PILAS Y DEMAS ARTICULOS DE GRAFITO U OTROS CARBONOS, INCLUSO CON METAL, PARA USOS ELECTRICOS.				
	- Electrodos:				
8545.11.00.00	- - Del tipo de los utilizados en hornos	10	10	0	10
8545.19	- - Los demás				
8545.19.10.00	De grafito, con un contenido de carbono superior o igual al 99,9%, en peso	2	2	0	10
8545.19.90.00	Los demás	12	12	0	10
8545.20.00.00	- Escobillas	12	12	0	10
8545.90	- Los demás				
8545.90.10.00	Carbones para pilas	12	12	0	10
8545.90.20.00	Resistencias calentadoras desprovistas de revestimiento y de terminales	12	12	0	10
8545.90.30.00	Soportes conectores para electrodos	12	12	0	10
8545.90.90.00	Los demás	12	12	0	10
85.46	AISLADORES ELECTRICOS DE CUALQUIER MATERIA.				
8546.10.00.00	- De vidrio	16	16	0	10
8546.20.00.00	- De cerámica	16	16	0	10
8546.90.00.00	- Los demás	16	16	0	10
85.47	PIEZAS AISLANTES TOTALMENTE DE MATERIA AISLANTE O CON SIMPLES PIEZAS METALICAS DE ENSAMBLADO (POR EJEMPLO: CASQUILLOS ROSCADOS) EMBUTIDAS EN LA MASA, PARA MAQUINAS, APARATOS O INSTALACIONES ELECTRICAS, EXCEPTO LOS AISLADORES DE LA PARTIDA No 85.46; TUBOS AISLADORES Y SUS PIEZAS DE UNION, DE METAL COMUN, AISLADOS INTERIORMENTE. 1E.				
8547.10.00.00	- Piezas aislantes de cerámica	16	16	0	10

8547.20.00.00	- Piezas aislantes de plástico	16	16	14	10
8547.90.00.00	- Los demás	16	16	14	10
85.48	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PILAS, BATERIAS DE PILAS O ACUMULADORES, ELECTRICOS; PILAS, BATERIAS DE PILAS Y ACUMULADORES, ELECTRICOS, INSERVIBLES; PARTES ELECTRICAS DE MAQUINAS O APARATOS, NO EXPRESADAS NI NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.				
8548.10	- Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles				
8548.10.10.00	Desperdicios y desechos de acumuladores eléctricos de plomo; acumuladores eléctricos de plomo, inservibles	4	4	0	10
8548.10.90.00	Los demás	18	18	16	10
8548.90.00.00	- Los demás	14	14	0	10

SECCION XVII

MATERIAL DE TRANSPORTE

Notas.

1. Esta Sección no comprende los artículos de las partidas nos 95.01, 95.03 ó 95.08 ni los toboganes, "bobsleighs" y similares (partida no 95.06).

2. No se consideran partes o accesorios de material de transporte, aunque sean identificables como tales:

   a) las juntas, arandelas y similares, de cualquier materia (régimen de la materia constitutiva o partida no 84.84), así como los demás artículos de caucho vulcanizado sin endurecer (partida no 40.16);

   b) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV), ni los artículos similares de plástico (Capítulo 39);

   c) los artículos del Capítulo 82 (herramientas);

   d) los artículos de la partida no 83.06;

   e) las máquinas y aparatos de las partidas nos 84.01 a 84.79, así como sus partes; los artículos de las partidas nos 84.81 u 84.82 y, siempre que constituyan partes intrínsecas de motor, los artículos de la partida no 84.83;

   f) las máquinas y aparatos eléctricos, así como el material eléctrico (Capítulo 85);

   g) los instrumentos y aparatos del Capítulo 90;

   h) los artículos del Capítulo 91;

   ij) las armas (Capítulo 93);

   k) los aparatos de alumbrado y sus partes, de la partida no 94.05;

   l) los cepillos que constituyan partes de vehículos (partida no 96.03).

3. En los Capítulos 86 a 88, la referencia a las partes o a los accesorios no abarca a las partes o accesorios que no estén destinados, exclusiva o principalmente, a los vehículos o artículos de esta Sección. Cuando una parte o un accesorio sean susceptibles de responder a las especificaciones de dos o más partidas de la Sección, se clasificará en la partida que corresponda a su utilización principal.

4. En esta Sección:

   a) los vehículos especialmente concebidos para ser utilizados en carretera y sobre carriles (rieles), se clasificarán en la partida apropiada del Capítulo 87;

   b) los vehículos automóviles anfibios se clasificarán en la partida apropiada del Capítulo 87;

   c) las aeronaves especialmente concebidas para ser utilizadas también como vehículos terrestres, se clasificarán en la partida apropiada del Capítulo 88.

5. Los vehículos de cojín (colchón) de aire se clasificarán con los vehículos con los que guarden mayor analogía:

a) del Capítulo 86, si están concebidos para desplazarse sobre una vía guía (aerotrenes);

b) del Capítulo 87, si están concebidos para desplazarse sobre tierra firme o indistintamente sobre tierra firme o sobre agua;

c) del Capítulo 89, si están concebidos para desplazarse sobre agua, incluso pueden aterrizar en playas o embarcaderos o desplazarse también sobre superficies heladas.

Las partes y accesorios de vehículos de cojín (colchón) de aire se clasificarán igual que las partes y accesorios de los vehículos de la partida en que éstos se hubieran clasificado por aplicación de las disposiciones anteriores.

El material fijo para vías de aerotrenes se considera material fijo de vías férreas, y los aparatos de señalización, seguridad, control o mando para vías de aerotrenes como aparatos de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas.

CAPITULO 86

VEHICULOS Y MATERIAL PARA VIAS FERREAS O SIMILARES, Y SUS PARTES; APARATOS MECANICOS (INCLUSO ELECTROMECANICOS) DE SEÑALIZACION PARA VIAS DE COMUNICACION.

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) las traviesas (durmientes) de madera u hormigón para vías férreas o similares y los elementos de hormigón para vías guía de aerotrenes (partidas nos 44.06 ó 68.10);

b) los elementos para vías férreas de fundición, hierro o acero de la partida no 73.02;

c) los aparatos eléctricos de señalización, seguridad, control o mando de la partida no 85.30.

2. Se clasifican en la partida no 86.07, en particular :

a) los ejes, ruedas, ejes montados (trenes de ruedas), llantas, bujes, centros y demás partes de ruedas;

b) los chasis, bojes y "bissels";

c) las cajas de ejes (cajas de grasa o aceite), los dispositivos de freno de cualquier clase;

d) los topes, ganchos y demás sistemas de enganche, los fuelles de intercomunicación;

e) los artículos de carrocería.

3. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, se clasifican en la partida no 86.08, en particular :

a) las vías ensambladas, placas y puentes giratorios, parachoques y gálibos;

b) los discos y placas móviles y semáforos, aparatos de mando para pasos a nivel o cambio de agujas, puestos de maniobra a distancia y demás aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando, incluso provistos de dispositivos accesorios de alumbrado eléctrico, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos.

CODIGO	DESCRIPCION	T. G. A. REC CL	E/Z	I/Z	UVF
86.01	LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES, DE FUENTE EXTERNA DE ELECTRICIDAD O ACUMULADORES ELECTRICOS.				
8601.10.00.00	- De fuente externa de electricidad	14 BK	1	0	11
8601.20.00.00	- De acumuladores eléctricos	14 BK	1	0	11
86.02	LAS DEMAS LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES; TENDERES.				
8602.10.00.00	- Locomotoras Diesel-eléctricas	14 BK	1	0	11
8602.90.00.00	- Los demás	14 BK	1	0	11
86.03	AUTOMOTORES PARA VIAS FERREAS Y TRANVIAS AUTOPROPULSADOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA No 86.04.				
8603.10.00.00	- De fuente externa de electricidad	14 BK	1	0	11
8603.90.00.00	- Los demás	14 BK	1	0	11
8604.00.00.00	VEHICULOS PARA MANTENIMIENTO O SERVICIO DE VIAS FERREAS O SIMILARES, INCLUSO AUTOPROPULSADOS (POR EJEMPLO: VAGONES TALLER, VAGONES GRUA, VAGONES EQUIPADOS PARA APISONAR BALASTO, ALINEAR VIAS, COCHES PARA ENSAYOS Y VAGONETAS DE INSPECCION DE VIAS).	14 BK	1	0	11
8605.00	COCHES DE VIAJEROS, FURGONES DE EQUIPAJES, COCHES CORREO Y DEMAS COCHES ESPECIALES, PARA VIAS FERREAS O SIMILARES (EXCEPTO LOS COCHES DE LA PARTIDA No 86.04).				
8605.00.10.00	Coches de viajeros	14 BK	1	0	11
8605.00.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
86.06	VAGONES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS SOBRE CARRILES (RIELES).				
8606.10.00.00	- Vagones cisterna y similares	14 BK	1	0	11

8606.20.00.00	- Vagones isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos, excepto los de la subpartida nO 8606.10	14 BK	1	0	11
8606.30.00.00	- Vagones de descarga automática, excepto los de las subpartidas nOS 8606.10 u 8606.20	14 BK	1	0	11
	- Los demás:				
8606.91.00.00	- - Cubiertos y cerrados	14 BK	1	0	11
8606.92.00.00	- - Abiertos, con pared fija de altura superior a 60cm	14 BK	1	0	11
8606.99.00.00	- - Los demás	14 BK	1	0	11
86.07	PARTES DE VEHICULOS PARA VIAS FERREAS O SIMILARES.				
	- Bojes, "bissels", ejes y ruedas, y sus partes:				
8607.11	- - Bojes y "bissels", de tracción				
8607.11.10.00	Bojes	14 BK	1	0	10
8607.11.20.00	"Bissels"	14 BK	1	0	10
8607.12.00.00	- - Los demás bojes y "bissels"	14 BK	1	0	10
8607.19	- - Los demás, incluidas las partes				
8607.19.10.00	Cajas de cojinetes	14 BK	1	0	10
8607.19.90.00	Los demás	14 BK	1	0	10
	- Frenos y sus partes:				
8607.21.00.00	- - Frenos de aire comprimido y sus partes	14 BK	1	0	10
8607.29.00.00	- - Los demás	14 BK	1	0	10
8607.30.00.00	- Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes	14 BK	1	0	10
	- Las demás:				
8607.91.00.00	- - De locomotoras o locotractores	14 BK	1	0	10
8607.99.00.00	- - Las demás	14 BK	1	0	10
8608.00	MATERIAL FIJO DE VIAS FERREAS O SIMILARES; APARATOS MECANICOS (INCLUSO ELECTROMECANICOS) DE SEÑALIZACION, SEGURIDAD, CONTROL O MANDO PARA VIAS FERREAS O SIMILARES, CARRETERAS O VIAS FLUVIALES, AREAS O PARQUES DE ESTACIONAMIENTO, INSTALACIONES PORTUARIAS O AEROPUERTOS; SUS PARTES.				
8608.00.1	Aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos uarias o aeropuertos				
8608.00.11.00	Mecánicos	14 BK	1	0	10
8608.00.12.00	Electromecánicos	14 BK	1	0	10
8608.00.90.00	Los demás	14 BK	1	0	10
8609.00.00.00	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS CONTENEDORES DEPOSITO) ESPECIALMENTE CONCEBIDOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE.	14 BK	1	0	11

CAPITULO 87

VEHICULOS AUTOMOVILES, TRACTORES, VELOCIPEDOS Y DEMAS VEHICULOS TERRESTRES, SUS PARTES Y ACCESORIOS

Notas.

1. Este Capitulo no comprende los vehiculos concebidos para circular solamente sobre carriles (rieles).

2. En este Capítulo, se entiende por tractores los vehiculos con motor esencialmente concebidos para tirar o empujar otros aparatos, vehiculos o cargas, incluso si tienen ciertos acondicionamientos accesorios en relación con su utilización principal, que permitan el transporte de herramientas, semillas, abonos, etc..

   Las máquinas e instrumentos de trabajo concebidos para equipar los tractores de la partida no 87.01 como material intercambiable siguen su propio régimen, aunque se presenten con el tractor, incluso si están montados sobre éste.

3. Los chasis con cabina incorporada para vehículos automoviles se clasificarán en las partidas nos 87.02 a 87.04 y no en la partida No 87.06.

4. La partida no 87.12 comprende todas las bicicletas para niños. Los demás velocipedos para niños se clasificarán en la partida no 95.01.

NOTA DE TRIBUTACION NACIONAL

1. Los kits de los vehiculos automotores comprendidos en el item 8701.20.00 y en las partidas 8702, 8703, 8704, se consideran incluidos en el item 8708.99.00, los de la partida 8711 en el item 8714.99.00, tributando una IGA de 6%. Se entiende por kit la lista de componentes automotores o de autopiezas (partes o piezas, conjuntos y subconjuntos) que previo cumplimiento al proceso productivo básico correspondiente, integran un vehículo automotor nuevo, completo, sobre ruedas.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC	CL	I. G. A. E/Z	I. G. A. I/Z	UVF
87.01	TRACTORES (EXCEPTO LAS CARRETILLAS TRACTOR DE LA PARTIDA No 87.09).					
8701.10.00.00	- Motocultores	14	BK	1	0	11
8701.20.00.00	- Tractores de carretera para semirremolques	20		6	0	11
8701.30.00.00	- Tractores de orugas	14	BK	1	0	11
8701.90.00.00	- Los demás	14	BK	1	0	11
87.02	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA EL TRANSPORTE DE DIEZ O MAS PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR.					
8702.10.00.00	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi Diesel)	20		6	6	11
8702.90	- Los demás					

8702.90.10.00	Trolebuses	20	6	6	11
8702.90.90.00	Los demás	20	6	6	11
87.03	COCHES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA NO 87.02), INCLUIDOS LOS VEHICULOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS.				
8703.10.00.00	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	20	20	20	11
	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:				
8703.21.00.00	- - De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm3	20	20	20	11
8703.22	- - De cilindrada superior a 1.000 cm3 pero inferior o igual a 1.500 cm3				
8703.22.10.00	Con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	20	20	20	11
8703.22.90.00	Los demás	20	20	20	11
8703.23	- - De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm3				
8703.23.10.00	Con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	20	20	20	11
8703.23.90.00	Los demás	20	20	20	11
8703.24	- - De cilindrada superior a 3.000 cm3				
8703.24.10.00	Con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	20	20	20	11
8703.24.90.00	Los demás	20	20	20	11
	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por com presión (Diesel o semi Diesel):				
8703.31	- - De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm3				
8703.31.10.00	Con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	20	20	20	11
8703.31.90.00	Los demás	20	20	20	11
8703.32	- - De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 2.500 cm3				
8703.32.10.00	Con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	20	20	20	11
8703.32.90.00	Los demás	20	20	20	11
8703.33	- - De cilindrada superior a 2.500 cm3				
8703.33.10.00	Con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	20	20	20	11
8703.33.90.00	Los demás	20	20	20	11
8703.90.00.00	- Los demás	20	20	20	11

87.04	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS.				
8704.10.00.00	- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras	14 BK	1	0	11
	- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendid o por compresión (Diesel o semi Diesel):				
8704.21	- - De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t				
8704.21.10	Chasis con motor y cabina				
8704.21.10.10	De peso total con carga máxima inferior o igual a 3 t	20	20	20	11
8704.21.10.90	Los demás	20	7	6	11
8704.21.20	Con caja basculante				
8704.21.20.10	De peso total con carga máxima inferior o igual a 3 t	20	8	6	11
8704.21.20.90	Los demás	20	7	6	
8704.21.30	Frigoríficos o isotérmicos				
8704.21.30.10	De peso total con carga máxima inferior o igual a 3 t	20	8	6	11
8704.21.30.90	Los demás	20	7	6	
8704.21.90	Los demás				
8704.21.90.10	De peso total con carga máxima inferior o igual a 3 t	20	20	20	11
8704.21.90.90	Los demás	20	7	6	11
8704.22	- - De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t				
8704.22.10.00	Chasis con motor y cabina	20	7	6	11
8704.22.20.00	Con caja basculante	20	7	6	11
8704.22.30.00	Frigoríficos o isotérmicos	20	7	6	11
8704.22.90.00	Los demás	20	7	6	11
8704.23	- - De peso total con carga máxima superior a 20 t				
8704.23.10.00	Chasis con motor y cabina	20	7	6	11
8704.23.20.00	Con caja basculante	20	7	6	11
8704.23.30.00	Frigoríficos o isotérmicos	20	7	6	11
8704.23.90.00	Los demás	20	7	6	11
	- Los demás, con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa:				
8704.31	- - De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t				
8704.31.10	Chasis con motor y cabina				
8704.31.10.10	De peso total con carga máxima inferior o igual a 3 t	20	8	6	11
8704.31.10.90	Los demas	20	7	6	11
8704.31.20	Con caja basculante				
8704.31.20.10	De peso total con carga máxima inferior o igual a 3 t	20	8	6	11
8704.31.20.90	Los demás	20	7	6	11
8704.31.30	Frigoríficos o isotérmicos				
8704.31.30.10	De peso total con carga máxima inferior o igual a 3 t	20	8	6	11
8704.31.30.90	Los demás	20	7	6	11
8704.31.90	Los demás				

8704.31.90.10	De peso total con carga máxima inferior o igual a 3 t	20	8	6	11
8704.31.90.90	Los demás	20	7	6	11
8704.32	- - De peso total con carga máxima superior a 5 t				
8704.32.10.00	Chasis con motor y cabina	20	7	6	11
8704.32.20.00	Con caja basculante	20	7	6	11
8704.32.30.00	Frigoríficos o isotérmicos	20	7	6	11
8704.32.90.00	Los demás	20	7	6	11
8704.90.00.00	- Los demás	20	7	6	11
87.05	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA USOS ESPECIALES, EXCEPTO LOS CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCIAS (POR EJEMPLO: COCHES PARA REPARACIONES (AUXILIO MECANICO), CAMIONES GRUA, CAMIONES DE BOMBEROS, CAMIONES HORMIGONERA, COCHES BARREDERA, COCHES ESPARCIDORES, COCHES TALLER, COCHES RADIOLOGICOS).				
8705.10.00.00	- Camiones grúa	20	6	0	11
8705.20.00.00	- Camiones automóviles para sondeo o perforación	20	6	0	11
8705.30.00.00	- Camiones de bomberos	20	6	0	11
8705.40.00.00	- Camiones hormigonera	20	6	0	11
8705.90.00.00	- Los demás	20	6	0	11
8706.00	CHASIS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS Nos 87.01 A 87.05, EQUIPADOS CON SU MOTOR.				
8706.00.10.00	De los vehículos de la partida no 87.02	18	6	6	11
8706.00.20.00	De los vehículos de las subpartidas nos 8701.10, 8701.30, 8701.90 u 870	14 BK	1	0	11
8706.00.90.00	Los demás	18	6	6	11
87.07	CARROCERIAS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS NOS 87.01 A 87.05, INCLUIDAS LAS CABINAS.				
8707.10.00.00	- De los vehículos de la partida no 87.03	18	18	18	11
8707.90	- Las demás				
8707.90.10.00	De los vehículos de las subpartidas nos 8701.10, 8701.30, 8701.90 u 870	14 BK	1	0	11
8707.90.90.00	Las demás	18	6	6	11
87.08	PARTES Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS Nos 87.01 A 87.05.				
8708.10.00.00	- Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes	18	18	18	10

	- Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina) :				
8708.21.00.00	- - Cinturones de seguridad	18	18	18	10
8708.29	- - Los demás				
8708.29.1	De los vehículos de las subpartidas nos 8 701.10, 8701.30, 8701.90 u 8704.10				
8708.29.11.00	Guardabarros	14 BK	1	0	10
8708.29.12.00	Parrillas de radiador	14 BK	1	0	10
8708.29.13.00	Puertas	14 BK	1	0	10
8708.29.14.00	Paneles de instrumentos	14 BK	1	0	10
8708.29.19.00	Los demás	14 BK	1	0	10
8708.29.9	Los demás				
8708.29.91.00	Guardabarros	18	18	18	10
8708.29.92.00	Parrillas de radiador	18	18	18	10
8708.29.93.00	Puertas	18	18	18	10
8708.29.94.00	Paneles de instrumentos	18	18	18	10
8708.29.99.00	Los demás	18	18	18	10
	- Frenos y servofrenos, y sus partes:				
8708.31	- - Guarniciones de frenos montadas				
8708.31.10.00	De los vehículos de las subpartidas nos 8701.10, 8701.30, 8701.90 u 870	14 BK	1	0	10
8708.31.90.00	Las demás	18	18	18	10
8708.39.00.00	- - Los demás	18	18	18	10
8708.40	- Cajas de cambio				
8708.40.10.00	De los vehículos de las subpartidas nos 8701.10, 8701.30, 8701.90 u 870	14 BK	1	0	10
8708.40.90.00	Las demás	18	18	18	10
8708.50	- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de trasmisión				
8708.50.10.00	De los vehículos de las subpartidas nos 8701.10, 8701.30, 8701.90 u 870	14 BK	1	0	10
8708.50.90.00	Los demás	18	18	0	10
8708.60	- Ejes portadores y sus partes				
8708.60.10.00	De los vehículos de las subpartidas nos 8701.10, 8701.30, 8701.90 u 870	14 BK	1	0	10
8708.60.90.00	Los demás	18	18	18	10
8708.70	- Ruedas, sus partes y accesorios				
8708.70.10.00	De ejes propulsores de los vehículos de las subpartidas nos 8701.10, 8701.30, 8701.90 u 8704.10	14 BK	1	0	10
8708.70.90.00	Los demás	18	18	18	10
8708.80.00.00	- Amortiguadores de suspensión	18	18	0	10
	- Las demás partes y accesorios:				
8708.91.00.00	- - Radiadores	18	18	18	10
8708.92.00.00	- - Silenciadores y tubos (caños) de escape	18	18	18	10
8708.93.00.00	- - Embragues y sus partes	18	18	18	10

8708.94	- - Volantes, columnas y cajas de dirección				
8708.94.1	De los vehículos de las subpartidas nos 8701.10, 8701.30, 8701.90 u 8704.10				
8708.94.11.00	Volantes	14 BK	1	0	10
8708.94.12.00	Columnas	14 BK	1	0	10
8708.94.13.00	Cajas	14 BK	1	0	10
8708.94.9	Los demás				
8708.94.91.00	Volantes	18	18	18	10
8708.94.92.00	Columnas	18	18	0	10
8708.94.93.00	Cajas	18	18	0	10
8708.99.00	- - Los demás				
8708.99.00.10	Cajas, paneles y apoyos de radiadores	18	18	18	10
8708.99.00.20	Depósitos de combustible	18	18	18	10
8708.99.00.30	Cubrevolantes de cueros ovinos curtidos para mandos de dirección	18	18	18	10
8708.99.00.40	Semiejes homocinéticos para transmisión de fuerza	18	18	18	10
8708.99.00.90	Los demás	18	18	18	10
87.09	CARRETILLAS AUTOMOVIL SIN DISPOSITIVO DE ELEVACION DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN FABRICAS, ALMACENES, PUERTOS O AEROPUERTOS, PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS A CORTA DISTANCIA; CARRETILLAS TRACTOR DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN ESTACIONES FERROVIARIAS; SUS PARTES.				
	- Carretillas:				
8709.11.00.00	- - Eléctricas	14 BK	1	0	11
8709.19.00.00	- - Las demás	14 BK	1	0	11
8709.90.00.00	- Partes	14 BK	1	0	10
8710.00.00.00	TANQUES Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES BLINDADOS DE COMBATE, INCLUSO CON ARMAMENTO INCORPORADO; SUS PARTES.	0	0	0	11
87.11	MOTOCICLETAS Y TRICICLOS A MOTOR (INCLUIDOS LOS TAMBIEN A PEDALES) Y VELOCIPEDOS EQUIPADOS CON MOTOR AUXILIAR, CON SIDECAR O SIN EL; SIDECARES.				
8711.10.00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm3				
8711.10.00.10	Motocicletas	20	20	18	11
8711.10.00.90	Los demás	20	20	18	11
8711.20	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3				
8711.20.10.00	Motocicletas de cilindrada inferior o igual a 125 cm3	20	20	18	11
8711.20.20.00	Motocicletas de cilindrada superior a 125 cm3	20	20	18	11
8711.20.90.00	Los demás	20	20	18	11

8711.30.00.00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 500 cm3	20	20	18	11
8711.40.00.00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm3 pero inferior o igual a 800 cm3	20	20	18	11
8711.50.00.00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm3	20	20	18	11
8711.90.00.00	- Los demás	20	20	18	11
8712.00	BICICLETAS Y DEMAS VELOCIPEDOS (INCLUIDOS LOS TRICICLOS DE REPARTO), SIN MOTOR.				
8712.00.10.00	Bicicletas	20	20	18	11
8712.00.90.00	Los demás	20	20	0	11
87.13	SILLONES DE RUEDAS Y DEMAS VEHICULOS PARA INVALIDOS, INCLUSO CON MOTOR U OTRO MECANISMO DE PROPULSION.				
8713.10.00.00	- Sin mecanismo de propulsión	12	12	0	11
8713.90.00.00	- Los demás	2	2	0	11
87.14	PARTES Y ACCESORIOS DE VEHICULOS DE LAS PARTIDAS Nos 87.11 A 87.13.				
	- De motocicletas y triciclos a motor (incluidos los también a pedales) :				
8714.11.00.00	- - Sillines (asientos)	16	16	0	10
8714.19.00	- - Los demás				
8714.19.00.10	Cuadros	16	16	0	10
8714.19.00.20	Horquillas y sus partes	16	16	0	10
8714.19.00.30	Ruedas o llantas y sus partes	16	16	0	10
8714.19.00.90	Los demás	16	16	0	10
8714.20.00.00	- De sillones de ruedas y demás vehiculos para inválidos	10	10	0	10
	- Los demás:				
8714.91.00.00	- - Cuadros y horquillas, y sus partes	16	16	0	10
8714.92.00.00	- - Llantas y radios	16	16	0	10
8714.93.00.00	- - Bujes sin freno y piñones libres	16	16	0	10
8714.94	- - Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes				
8714.94.10.00	Bujes con frenos	16	16	0	10
8714.94.90.00	Los demás	16	16	0	10
8714.95.00.00	- - Sillines (asientos)	16	16	0	11
8714.96.00.00	- - Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	16	16	0	10

8714.99.00.00	- - Los demás	16	16	0	10
8715.00.00.00	COCHES, SILLAS Y VEHICULOS SIMILARES PARA TRANSPORTE DE NIÑOS, Y SUS PARTES.	20	20	0	10
87.16	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA CUALQUIER VEHICULO; LOS DEMAS VEHICULOS NO AUTOMOVILES; SUS PARTES.				
8716.10.00.00	- Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana	20	20	0	11
8716.20.00.00	- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	14 BK	14	14	11
	- Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías:				
8716.31.00.00	- -Cisternas	18	18	18	11
8716.39.00.00	- - Los demás	18	18	18	11
8716.40.00.00	- Los demás remolques y semirremolques	18	18	0	11
8716.80.00.00	- Los demás vehículos	18	18	0	11
8716.90	- Partes				
8716.90.10.00	Chasis de remolques y semirremolques	16	16	0	10
8716.90.90.00	Las demás	16	16	0	10

CAPITULO 88

AERONAVES, VEHICULOS ESPACIALES Y SUS PARTES

Nota de subpartidas.

1. En las subpartidas nos 8802.11 a 8802.40, la expresión peso en vacío se refiere al peso de los aparatos en orden normal de vuelo, excepto el peso de la tripulación, del carburante y de equipo distinto del que está fijo en forma permanente.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	I. G. A. E/Z	I. G. A. I/Z	UVF
88.01	GLOBOS Y DIRIGIBLES; PLANEADORES, ALAS VOLANTES Y DEMAS AERONAVES NO CONCEBIDAS PARA LA PROPULSION CON MOTOR.				
8801.10.00.00	- Planeadores y alas volantes	20	20	0	11
8801.90.00.00	- Los demás	20	20	0	11
88.02	LAS DEMAS AERONAVES (POR EJEMPLO: HELICOPTEROS, AVIONES); VEHICULOS ESPACIALES (INCLUIDOS LOS SATELITES) Y SUS VEHICULOS DE LANZAMIENTO Y VEHICULOS SUBORBITALES.				
	- Helicópteros:				
8802.11.00.00	- - De peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg	0 BK	0	0	11
8802.12	- - De peso en vacío superior a 2.000 kg				
8802.12.10.00	De peso inferior o igual a 3.500 kg	0 BK	0	0	11
8802.12.90.00	Los demás	0 BK	0	0	11
8802.20	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg				
8802.20.10.00	A hélice	0 BK	0	0	11
8802.20.2	A turbohélice				
8802.20.21.00	Monomotores	0 BK	0	0	11
8802.20.22.00	Multimotores	0 BK	0	0	11
8802.20.90.00	Los demás	0 BK	0	0	11
8802.30	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2.000 kg pero inferior o igual a 15.000 kg				
8802.30.10.00	A hélice	0 BK	0	0	11
8802.30.2	A turbohélice				
8802.30.21.00	Multimotores, de peso en vacío inferior o igual a 7.000 kg	0 BK	0	0	11
8802.30.29.00	Los demás	0 BK	0	0	11
8802.30.3	A turborreacción				
8802.30.31.00	De peso en vacío inferior o igual a 7.000 kg	0 BK	0	0	11
8802.30.39.00	Los demás	0 BK	0	0	11
8802.30.90.00	Los demás	0 BK	0	0	11

8802.40	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg				
8802.40.10.00	A turbohélice	0 BK	0	0	11
8802.40.90.00	Los demás	0 BK	0	0	11
8802.60.00.00	- Vehículos espaciales (incluidos los satélites) sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	0 BK	0	0	11
88.03	PARTES DE LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS Nos 88.01 U 88.02.				
8803.10.00.00	- Hélices y rotores, y sus partes	0 BK	0	0	10
8803.20.00.00	- Trenes de aterrizaje y sus partes	0 BK	0	0	10
8803.30.00.00	- Las demás partes de aviones o helicópteros	0 BK	0	0	10
8803.90.00.00	- Las demás	0 BK	0	0	10
8804.00.00.00	PARACAIDAS, INCLUIDOS LOS PARACAIDAS DIRIGIBLES,PLANEADORES ("PARAPENTES") O GIRATORIOS; SUS PARTES Y ACCESORIOS.	14	14	0	10
88.05	APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA LANZAMIENTO DE AERONAVES; APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA ATERRIZAJE EN PORTAAVIONES Y APARATOS Y DISPOSITIVOS SIMILARES;APARATOS DE ENTRENAMIENTO DE VUELO EN TIERRA; SUS PARTES.				
8805.10.00.00	- Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves, y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares,y sus partes	0 BK	0	0	10
8805.20.00.00	- Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra, y sus partes	0 BK	0	0	10

CAPITULO 89

BARCOS Y DEMAS ARTEFACTOS FLOTANTES

Nota.

1. Los barcos incompletos o sin terminar y los cascos de barcos, aunque se presenten desmontados o sin montar, así como los barcos completos desmontados o sin montar, se clasifican en la partida no 89.06 en caso de duda respecto de la clase de barco a que pertenecen.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC	CL	T. G. A. E/Z	I/Z	UVF
89.01	TRANSATLANTICOS, BARCOS PARA EXCURSIONES (DE CRUCEROS), TRANSBORDADORES, CARGUEROS, GABARRAS (BARCAZAS) Y BARCOS SIMILARES PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCIAS.					
8901.10.00.00	- Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores	14	BK	1	0	11
8901.20.00.00	- Barcos cisterna	14	BK	1	0	11
8901.30.00.00	- Barcos frigoríficos, excepto los de la subpartida no 8901.20	14	BK	1	0	11
8901.90.00.00	- Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías	14	BK	1	0	11
8902.00	BARCOS DE PESCA; BARCOS FACTORIA Y DEMAS BARCOS PARA TRATAMIENTO O PREPARACION DE CONSERVAS DE PRODUCTOS DE PESCA.					
8902.00.10.00	Con eslora superior o igual a 35 m	14	BK	1	0	11
8902.00.90.00	Los demás	14	BK	1	0	11
89.03	YATES Y DEMAS BARCOS Y EMBARCACIONES DE RECREO O DEPORTE; BARCAS (BOTES) DE REMO Y CANOAS.					
8903.10.00.00	- Embarcaciones inflables	20		20	0	11
	- Los demás:					
8903.91.00.00	- - Barcos de vela, incluso con motor auxiliar	20		20	18	11
8903.92.00.00	- - Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda	20		20	18	11
8903.99.00.00	- - Los demás	20		20	18	11
8904.00.00.00	REMOLCADORES Y BARCOS EMPUJADORES.	14	BK	1	0	11

89.05	BARCOS FARO, BARCOS BOMBA, DRAGAS, PONTONES GRUA Y DEMAS BARCOS EN LOS QUE LA NAVEGACION SEA ACCESORIA EN RELACION CON LA FUNCION PRINCIPAL; DIQUES FLOTANTES;PLATAFORMAS DE PERFORACION O EXPLOTACION, FLOTANTES O SUMERGIBLES.				
8905.10.00.00	- Dragas	14 BK	1	0	11
8905.20.00.00	- Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	14 BK	1	0	11
8905.90.00.00	- Los demás	14 BK	1	0	11
8906.00.00.00	LOS DEMAS BARCOS, INCLUIDOS LOS NAVIOS DE GUERRA Y BARCOS DE SALVAMENTO QUE NO SEAN DE REMOS.	14 BK	1	0	11
89.07	LOS DEMAS ARTEFACTOS FLOTANTES (POR EJEMPLO: BALSAS, DEPOSITOS, CAJONES, INCLUSO DE AMARRE, BOYAS Y BALIZAS).				
8907.10.00.00	- Balsas inflables	14 BK	1	0	11
8907.90.00.00	- Los demás	14 BK	1	0	11
8908.00.00.00	BARCOS Y DEMAS ARTEFACTOS FLOTANTES PARA DESGUACE	2	2	0	11

SECCION XVIII

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

CAPITULO 90

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los artículos para usos técnicos, de caucho vulcanizado sin endurecer (partida no 40.16), cuero natural o cuero regenerado (partida no 42.04) o materia textil (partida no 59.11);

b) los cinturones, fajas y demás artículos de materia textil cuyo efecto sea sostener o mantener un órgano como única consecuencia de su elasticidad (por ejemplo: fajas de maternidad, torácicas o abdominales, vendajes para articulaciones o músculos) (Sección XI);

c) los productos refractarios de la partida no 69.03; los artículos para usos químicos u otros usos técnicos de la partida no 69.09;

d) los espejos de vidrio sin trabajar ópticamente de la partida no 70.09 y los espejos de metal común o metal precioso, que no tengan las características de elementos de óptica (partida no 83.06 o Capítulo 71);

e) los artículos de vidrio de las partidas nos 70.07, 70.08, 70.11, 70.14, 70.15 ó 70.17;

f) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39);

g) las bombas distribuidoras con dispositivo medidor de la partida no 84.13; las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, así como las pesas presentadas aisladamente (partida no 84.23); los aparatos de elevación o manipulación (partidas nos 84.25 a 84.28); las cortadoras de papel o cartón, de cualquier tipo (partida no 84.41); los dispositivos especiales para ajustar la pieza o el útil en las máquinas herramienta, incluso provistos de dispositivos ópticos de lectura (por ejemplo: divisores ópticos), de la partida no 84.66 (excepto los dispositivos puramente ópticos, por ejemplo: anteojos de centrado, de alineación); las máquinas de calcular (partida no 84.70); las válvulas, incluidas las reductoras de presión, y demás artículos de grifería (partida no 84.81);

h) los proyectores de alumbrado de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles (partida no 85.12); las lámparas eléctricas portátiles de la partida no 85.13; los aparatos cinematográficos de grabación o reproducción de sonido, así como los aparatos para reproducción en serie de soportes de sonido (partidas nos 85.19 u 85.20); los lectores de sonido (partida no 85.22); las videocámaras, incluidas las de imagen fija (partida no 85.25); los aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando (partida no 85.26); los faros o unidades "sellados" de la partida no 85.39; los cables de fibras ópticas de la partida no 85.44;

ij) los proyectores de la partida no 94.05;

k) los artículos del Capítulo 95;

l) las medidas de capacidad, que se clasifican según su materia constitutiva;

m) las bobinas y soportes similares (clasificación según la materia constitutiva, por ejemplo: partida no 39.23, Sección XV).

2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las partes y accesorios de máquinas, aparatos, instrumentos o artículos de este Capítulo se clasificarán de acuerdo con las siguientes reglas:

a) las partes y accesorios que consistan en artículos comprendidos en cualquiera de las partidas de este Capítulo o de los Capítulos 84, 85 ó 91 (excepto las partidas nos 84.85, 85.48 ó 90.33) se clasificarán en dicha partida cualquiera que sea la máquina, aparato o instrumento al que están destinados;

b) cuando sean identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a una máquina, instrumento o aparato determinados o a varias máquinas, instrumentos o aparatos de una misma partida (incluso de las partidas nos 90.10, 90.13 ó 90.31), las partes y accesorios, excepto los considerados en el párrafo precedente, se clasificarán en la partida correspondiente a esta o estas máquinas, instrumentos o aparatos;

c) las demás partes y accesorios se clasificarán en la partida no 90.33.

3. Las disposiciones de la Nota 4 de la Sección XVI se aplican también a este Capítulo.

4. La partida no 90.05 no comprende las miras telescópicas para armas, los periscopios para submarinos o tanques de guerra ni los visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI (partida no 90.13).

5. Las máquinas, aparatos e instrumentos ópticos de medida o control, susceptibles de clasificarse tanto en la partida no 90.13 como en la partida no 90.31, se clasificarán en esta última.

6. La partida no 90.32 sólo comprende:

a) los instrumentos y aparatos para regulación de gases o líquidos o control automático de temperatura, aunque su funcionamiento dependa de un fenómeno eléctrico que varía de acuerdo con el factor que deba regularse automáticamente;

b) los reguladores automáticos de magnitudes eléctricas, así como los reguladores automáticos de otras magnitudes cuyo funcionamiento dependa de un fenómeno eléctrico que varía de acuerdo con el factor que deba regularse.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	T. G. A. E/Z	I/Z	UVF
90.01	FIBRAS OPTICAS Y HACES DE FIBRAS OPTICAS; CABLES DE FIBRAS OPTICAS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA No 85.44; HOJAS Y PLACAS DE MATERIA POLARIZANTE; LENTES (INCLUSO DE CONTACTO), PRISMAS, ESPEJOS Y DEMAS ELEMENTOS DE OPTICA DE CUALQUIER MATERIA, SIN MONTAR, EXCEPTO LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR OPTICAMENTE.				

9001.10	- Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas				
9001.10.1	Fibras ópticas				
9001.10.11.00	Con diámetro de núcleo inferior a 11 micrómetros	12 I	1	0	10
9001.10.19.00	Las demás	12 I	1	0	10
9001.10.20.00	Haces y cables de fibras ópticas	14 I	1	0	10
9001.20.00.00	- Hojas y placas de materia polarizante	18	18	0	10
9001.30.00.00	- Lentes de contacto	18	18	0	11
9001.40.00.00	- Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	18	18	0	11
9001.50.00.00	- Lentes de otras materias para gafas (anteojos)	18	18	0	11
9001.90	- Los demás				
9001.90.10.00	Lentes	18	18	0	10
9001.90.90.00	Los demás	18	18	0	10
90.02	LENTES, PRISMAS, ESPEJOS Y DEMAS ELEMENTOS DE OPTICA DE CUALQUIER MATERIA, MONTADOS, PARA INSTRUMENTOS O APARATOS, EXCEPTO LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR OPTICAMENTE.				
	- Objetivos:				
9002.11	- - Para cámaras, proyectores o ampliadoras o reductoras fotográficos o cinematográficos				
9002.11.10.00	Para cámaras fotográficas, cinematográficas o o para proyectores	16	16	0	10
9002.11.20.00	De aproximación (lentes "zoom") para cámaras de televisión, de 20 o más aumentos	0 BK	0	0	10
9002.11.90.00	Los demás	16	16	0	10
9002.19.00.00	- - Los demás	16	16	0	10
9002.20	- Filtros				
9002.20.10.00	Polarizantes	16	16	0	10
9002.20.90.00	Los demás	16	16	0	10
9002.90.00.00	- Los demás	16	16	0	10
90.03	MONTURAS (ARMAZONES) DE GAFAS (ANTEOJOS) O ARTICULOS SIMILARES Y SUS PARTES.				
	- Monturas (armazones):				
9003.11.00.00	- - De plástico	18	18	18	11
9003.19	- - De otras materias				
9003.19.10.00	De metal común, incluidos los chapados de metal precioso	18	18	0	11
9003.19.90.00	Las demás	18	18	0	11
9003.90	- Partes				
9003.90.10.00	Bisagras	16	16	0	10
9003.90.90.00	Las demás	16	16	0	10

90.04	GAFAS (ANTEOJOS) CORRECTORAS, PROTECTORAS U OTRAS, Y ARTICULOS SIMILARES.				
9004.10.00.00	- Gafas (anteojos) de sol	20	20	18	11
9004.90	- Los demás				
9004.90.10.00	Gafas (anteojos) correctoras	18	18	0	11
9004.90.20.00	Gafas (anteojos) de seguridad	18	18	14	11
9004.90.90.00	Los demás	18	18	0	11
90.05	BINOCULARES (INCLUIDOS LOS PRISMATICOS), CATALEJOS, ANTEOJOS ASTRONOMICOS, TELESCOPIOS OPTICOS Y SUS ARMAZONES; LOS DEMAS INSTRUMENTOS DE ASTRONOMIA Y SUS ARMAZONES, EXCEPTO LOS APARATOS DE RADIOASTRONOMIA.				
9005.10.00.00	- Binoculares (incluidos los prismáticos)	18	18	0	11
9005.80.00.00	- Los demás instrumentos	14 BK	1	0	11
9005.90	- Partes y accesorios (incluidas las armazones)				
9005.90.10.00	De binoculares (incluidos los prismáticos)	16	16	0	10
9005.90.90.00	Los demás	14 BK	1	0	10
90.06	CAMARAS FOTOGRAFICAS; APARATOS Y DISPOSITIVOS, INCLUIDOS LAS LAMPARAS Y TUBOS, PARA LA PRODUCCION DE DESTELLOS EN FOTOGRAFIA, EXCEPTO LAS LAMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA DE LA PARTIDA No 85.39.				
9006.10.00.00	- Cámaras fotográficas del tipo de las utilizadas para preparar clisés o cilindros de imprenta	14 BK	1	0	11
9006.20.00.00	- Cámaras fotográficas del tipo de las utilizadas para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos	18	18	0	11
9006.30.00.00	- Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	14 BK	1	0	11
9006.40.00.00	- Cámaras fotográficas de autorrevelado	2	2	0	11
	- Las demás cámaras fotográficas:				
9006.51.00.00	- - Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm	18	18	0	11
9006.52.00.00	- - Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm	18	18	0	11
9006.53	- - Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm				
9006.53.10.00	De foco fijo	18	18	0	11
9006.53.20.00	De foco ajustable	18	18	0	11

9006.59	- - Las demás				
9006.59.10.00	De foco fijo	18	18	0	11
9006.59.20.00	De foco ajustable	18	18	0	11
	- Aparatos y dispositivos, incluidos lámparas y tubos, para producir destellos para fotografía:				
9006.61.00.00	- - Aparatos de tubo de descarga para producir destellos ("flashes electrónicos")	18	18	0	11
9006.62.00.00	- - Lámparas y cubos, de destello, y similares	18	18	0	11
9006.69.00.00	- - Los demás	18	18	0	11
	- Partes y accesorios:				
9006.91	- - De cámaras fotográficas				
9006.91.10.00	Cuerpos	16	16	0	10
9006.91.90.00	Los demás	16	16	0	10
9006.99.00.00	- - Los demás	16	16	0	10
90.07	CAMARAS Y PROYECTORES CINEMATOGRAFICOS, INCLUSO CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO INCORPORADOS.				
	- Cámaras:				
9007.11.00.00	- - Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble 8 mm	18	18	0	11
9007.19.00.00	- - Las demás	14 BK	1	0	11
9007.20	- Proyectores				
9007.20.10.00	Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm	18	18	0	11
9007.20.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
	- Partes y accesorios:				
9007.91.00.00	- - De cámaras	14 BK	1	0	10
9007.92.00.00	- - De proyectores	14 BK	1	0	10
90.08	PROYECTORES DE IMAGEN FIJA; AMPLIADORAS O REDUCTORAS, FOTOGRAFICAS.				
9008.10.00.00	- Proyectores de diapositivas	18	18	0	11
9008.20	- Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores				
9008.20.10.00	Lectores de microfilmes	14 BK	1	0	11
9008.20.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
9008.30.00.00	- Los demás proyectores de imagen fija	18	18	0	11
9008.40.00.00	- Ampliadoras o reductoras, fotográficas	18	18	0	11
9008.90.00.00	- Partes y accesorios	16	16	0	10

90.09	APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA OPTICO O DE CONTACTO Y APARATOS DE TERMOCOPIA.				
	- Aparatos de fotocopia electrostáticos:				
9009.11.00.00	- - Por procedimiento directo (reproducción directa del original)	14 BK	1	0	11
9009.12	- - Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio)				
9009.12.10.00	Monocromáticas, para copias de superficie inferior o igual a 1 m2, con velocidad inferior a 100 copias por minuto	14 BK	1	0	11
9009.12.90.00	Los demás	0 BK	0	0	11
	- Los demás aparatos de fotocopia:				
9009.21.00.00	- - Por sistema óptico	14 BK	1	0	11
9009.22.00.00	- - De contacto	14 BK	1	0	11
9009.30.00.00	- Aparatos de termocopia	14 BK	1	0	11
9009.90	- Partes y accesorios				
9009.90.10.00	Tambor recubierto de materia semiconductora fotoeléctrica de selenio o de sus aleaciones, para los aparatos de la subpartida no 9009.12	14 BK	1	0	10
9009.90.90.00	Los demás	14 BK	1	0	10
90.10	APARATOS Y MATERIAL PARA LABORATORIOS FOTOGRAFICO O CINEMATOGRAFICO (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA PROYECTAR O REALIZAR ESQUEMAS (TRAZAS) DE CIRCUITOS SOBRE SUPERFICIES SENSIBILIZADAS DE MATERIAL SEMICONDUCTOR), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO;NEGATOSCOPIOS; PANTALLAS DE PROYECCIaN.				
9010.10	- Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico				
9010.10.10.00	Cubas y cubetas de operación automática y con programación electrónica	0 BK	0	0	11
9010.10.20.00	Ampliadoras - copiadoras automáticas para papel fotográfico, con una capacidad superior a 1.000 copias por hora	0 BK	0	0	11
9010.10.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
	- Aparatos para proyectar o realizar esquemas (trazas) de circuitos sobre material semiconductor sensibilizado:				
9010.41.00.00	- - Aparatos para trazado directo sobre obleas ("wafers")	18	18	0	11
9010.42.00.00	- - Fotorrepetidores	18	18	0	11
9010.49.00.00	- - Los demás	18	18	0	11
9010.50	- Los demás aparatos y material para laboratorios fotográfico o cinematográfico; negatoscopios				

9010.50.10.00	Equipo procesador fotográfico para el tratamiento electrónico de imágenes, incluso con salida digital	0 BK	0	0	10
9010.50.90.00	Los demás	18	18	0	10
9010.60.00.00	- Pantallas de proyección	18	18	0	11
9010.90	- Partes y accesorios				
9010.90.10.00	De aparatos o material de la subpartida no 9010.10 o del ítem 9010.50.10	14 BK	1	0	10
9010.90.90.00	Los demás	16	16	0	10
90.11	MICROSCOPIOS OPTICOS, INCLUSO PARA FOTOMICROGRAFIA, CINEFOTOMICROGRAFIA O MICROPROYECCION.				
9011.10.00.00	- Microscopios estereoscópicos	14 BK	1	0	11
9011.20	- Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección				
9011.20.10.00	Para fotomicrografía	0 BK	0	0	11
9011.20.20.00	Para cinefotomicrografía	0 BK	0	0	11
9011.20.30.00	Para microproyección	0 BK	0	0	11
9011.80	- Los demás microscopios				
9011.80.10.00	Binoculares, de platina móvil	0 BK	0	0	11
9011.80.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
9011.90	- Partes y accesorios				
9011.90.10.00	De los artículos de la subpartida no 9011.20	0 BK	0	0	10
9011.90.90.00	Los demás	14 BK	1	0	10
90.12	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS OPTICOS, Y DIFRACTOGRAFOS.				
9012.10	- Microscopios, excepto los ópticos, y difractógrafos				
9012.10.10.00	Microscopios electrónicos	0 BK	0	0	11
9012.10.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
9012.90	- Partes y accesorios				
9012.90.10.00	De microscopios electrónicos	0 BK	0	0	10
9012.90.90.00	Los demás	14 BK	1	0	10
90.13	DISPOSITIVOS DE CRISTAL LIQUIDO QUE NO CONSTITUYAN ARTICULOS COMPRENDIDOS MAS ESPECIFICAMENTE EN OTRA PARTE; LASERES, EXCEPTO LOS DIODOS LASER; LOS DEMAS APARATOS E INSTRUMENTOS DE OPTICA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.				
9013.10	- Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o la Sección XVI				
9013.10.10.00	Miras telescópicas para armas	18	18	0	11

9013.10.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
9013.20.00.00	- Láseres, excepto los diodos láser	14 BK	1	0	11
9013.80	- Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos				
9013.80.10.00	Dispositivos de cristal líquido (LCD)	0 I	0	0	11
9013.80.90.00	Los demás	18	18	0	11
9013.90.00.00	- Partes y accesorios	14 BK	1	0	10
90.14	BRUJULAS, INCLUIDOS LOS COMPASES DE NAVEGACION; LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACION.				
9014.10.00.00	- Brújulas, incluidos los compases de navegación	14 BK	1	0	11
9014.20	- Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)				
9014.20.10.00	Altímetros	0 BK	0	0	11
9014.20.20.00	Pilotos automáticos	0 BK	0	0	11
9014.20.30.00	Inclinómetros	0 BK	0	0	11
9014.20.90.00	Los demás	0 BK	0	0	11
9014.80	- Los demás instrumentos y aparatos				
9014.80.10.00	Sondas acústicas (ecobatímetros) o de ultrasonido (sonar y similares)	14 BK	1	0	11
9014.80.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
9014.90.00.00	- Partes y accesorios	14 BK	1	0	10
90.15	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFIA, AGRIMENSURA, NIVELACION, FOTOGRAMETRIA, HIDROGRAFIA, OCEANOGRAFIA, HIDROLOGIA, METEOROLOGIA O GEOFISICA, EXCEPTO LAS BRUJULAS; TELEMETROS.				
9015.10.00.00	- Telémetros	14 BK	1	0	11
9015.20	- Teodolitos y taquímetros				
9015.20.10.00	Con sistema de lectura por medio de prisma o micrómetro óptico y precisión de lectura de 1 segundo	14 BK	1	0	11
9015.20.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
9015.30.00.00	- Niveles	14 BK	1	0	11
9015.40.00.00	- Instrumentos y aparatos de fotogrametría	0 BK	0	0	10
9015.80	- Los demás instrumentos y aparatos				
9015.80.10.00	Molinetes hidrométricos	14 BK	1	0	11
9015.80.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
9015.90	- Partes y accesorios				
9015.90.10.00	De instrumentos o aparatos de la subpartida no 9015.40	0 BK	0	0	10

9015.90.90.00	Los demás	14 BK	1	0	10
9016.00	BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg, INCLUSO CON PESAS.				
9016.00.10.00	Sensibles a un peso inferior o igual a 0,2 mg 2 mg	14 BK	1	0	10
9016.00.90.00	Las demás	14 BK	1	0	10
90.17	INSTRUMENTOS DE DIBUJO, TRAZADO O CALCULO (POR EJEMPLO: MAQUINAS DE DIBUJAR, PANTOGRAFOS, TRANSPORTADORES, ESTUCHES DE DIBUJO, REGLAS Y CIRCULOS,DE CALCULO); INSTRUMENTOS MANUALES DE MEDIDA DE LONGITUD (POR EJEMPLO: METROS, MICROMETROS, CALIBRADORES) NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.				
9017.10	- Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas				
9017.10.10.00	Automáticas	0 BK	0	0	11
9017.10.90.00	Las demás	18	18	0	11
9017.20.00.00	- Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	18	18	0	11
9017.30	- Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas				
9017.30.10.00	Micrómetros	10	10	0	11
9017.30.20.00	Pies de rey	18	18	0	11
9017.30.90.00	Los demás	18	18	0	11
9017.80	- Los demás instrumentos				
9017.80.10.00	Metros	18	18	0	11
9017.80.90.00	Los demás	18	18	0	11
9017.90	- Partes y accesorios				
9017.90.10.00	De mesas o máquinas de dibujar, automáticas	0 BK	0	0	10
9017.90.90.00	Los demás	16	16	0	10
9018	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA O VETERINARIA, INCLUIDOS LOS DE CENTELLOGRAFIA Y DEMAS APARATOS ELECTROMEDICOS, ASI COMO LOS APARATOS PARA PRUEBAS VISUALES.				
	- Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):				
9018.11.00.00	- - Electrocardiógrafos	14 BK	1	0	11
9018.12	- - Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica				
9018.12.10.00	Ecógrafos con análisis espectral Doppler	0 BK	0	0	10
9018.12.90.00	Los demás	14 BK	1	0	10
9018.13.00.00	- - Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	0 BK	0	0	10
9018.14.00.00	- - Aparatos de centellografía	14 BK	1	0	10

9018.19	- - Los demás				
9018.19.10.00	Endoscopios	0 BK	0	0	11
9018.19.20.00	Audiómetros	14 BK	1	0	11
9018.19.30.00	Cámaras Gamma	0 BK	0	0	11
9018.19.80.00	Los demás	14 BK	1	0	11
9018.19.90.00	Partes	14 BK	1	0	11
9018.20.00.00	- Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	14 BK	1	0	11
	- Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:				
9018.31	- - Jeringas, incluso con agujas				
9018.31.1	De material plástico				
9018.31.11	De capacidad inferior o igual a 2 cm3				
9018.31.11.10	Para uso humano	16	16	0	11
9018.31.11.90	Las demás	16	16	0	11
9018.31.19	Las demás				
9018.31.19.10	Para uso humano	16	16	0	11
9018.31.19.90	Las demás	16	16	0	11
9018.31.90	Los demás				
9018.31.90.10	Para uso humano	16	16	0	11
9018.31.90.90	Las demás	16	16	0	11
9018.32	- - Agujas tubulares de metal y agujas de sutura				
9018.32.1	Tubulares de metal				
9018.32.11	Gingivales				
9018.32.11.10	Para uso humano	16	16	0	10
9018.32.11.90	Las demás	16	16	0	10
9018.32.12.00	De acero cromo-niquel y bisel de tres caras	2	2	0	10
9018.32.19	Las demás				
9018.32.19.10	Para uso humano	16	16	0	10
9018.32.19.90	Las demás	16	16	0	10
9018.32.20	De sutura				
9018.32.20.10	Para uso humano	2	2	0	10
9018.32.20.90	Las demás	2	2	0	10
9018.39	- - Los demás				
9018.39.10.00	Agujas	16	16	0	11
9018.39.2	Sondas, catéteres y cánulas				
9018.39.21.00	De caucho	16	16	0	11
9018.39.22.00	Catéter de policloruro de vinilo, para embolectomía arterial	2	2	0	11
9018.39.23.00	Catéter de policloruro de vinilo, para termodilución	2	2	0	11
9018.39.29.00	Los demás	16	16	0	11
9018.39.30.00	Lancetas para vacunación y cauterios	16	16	0	11
9018.39.90.00	Los demás	16	16	0	11
	- Los demás instrumentos y aparatos de odontología:				
9018.41.00.00	- - Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	14 BK	1	0	10
9018.49	- - Los demás				
9018.49.1	Fresas				
9018.49.11.00	De carburo de tungsteno	16	16	0	11
9018.49.12.00	De acero al vanadio	16	16	0	11
9018.49.19.00	Las demás	16	16	0	11
9018.49.20.00	Limas	16	16	0	11

9018.49.30.00	Que operen por láser, para tratamiento bucal	0 BK	0	0	11
9018.49.40.00	Que operen por proyección cinética de partículas, para tratamiento bucal	0 BK	0	0	11
9018.49.9	Los demás				
9018.49.91.00	Para el diseño y la construcción de piezas cerámicas para restauración dental, computarizados	0 BK	0	0	11
9018.49.99.00	Los demás	16	16	0	11
9018.50.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmologia	14 BK	1	0	10
9018.90	- Los demás instrumentos y aparatos				
9018.90.10.00	Para transfusión de sangre o infusión intravenosa	14 BK	1	0	11
9018.90.2	Bisturíes				
9018.90.21.00	Eléctricos	16	16	0	11
9018.90.29.00	Los demás	16	16	0	11
9018.90.3	Litotomos y litotritores				
9018.90.31.00	Litotritores por onda de choque	0 BK	0	0	11
9018.90.39.00	Los demás	14 BK	1	0	11
9018.90.40.00	Riñones artificiales	14 BK	1	0	11
9018.90.50.00	Aparatos de diatermia	14 BK	1	0	11
9018.90.9	Los demás				
9018.90.91.00	Incubadoras para bebés	14 BK	1	0	11
9018.90.92.00	Aparatos para medida de la presión arterial	16	16	0	11
9018.90.93.00	Equipos para terapia intrauretral por microondas apto para el tratamiento de afecciones prostáticas, computarizados	0 BK	0	0	11
9018.90.94.00	Endoscopios	0 BK	0	0	11
9018.90.95.00	Grampas y clipes, sus aplicadores y extractores	2	2	0	11
9018.90.99	Los demás				
9018.90.99.10	Especialmente concebidos para uso veterinario	16	16	0	11
9018.90.99.20	Recipientes estériles de materia plástica para extracción e inyección de sangre	16	16	0	11
9018.90.99.90	Los demás	16	16	0	11
90.19	APARATOS DE MECANOTERAPIA; APARATOS PARA MASAJES; APARATOS DE SICOTECNIA; APARATOS DE OZONOTERAPIA, OXIGENOTERAPIA O AEROSOLTERAPIA, APARATOS RESPIRATORIOS DE REANIMACION Y DEMAS APARATOS DE TERAPIA RESPIRATORIA.				
9019.10.00.00	- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia	14 BK	1	0	10
9019.20	- Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria				
9019.20.10.00	De oxigenoterapia	14 BK	1	0	10
9019.20.20.00	De aerosolterapia	14 BK	1	0	10
9019.20.30.00	Respiratorios de reanimación	14 BK	1	0	10
9019.20.40.00	Pulmones de acero	14 BK	1	0	10
9019.20.90.00	Los demás	14 BK	1	0	10

9020.00	LOS DEMAS APARATOS RESPIRATORIOS Y MASCARAS ANTIGAS, EXCEPTO LAS MASCARAS DE PROTECCION SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLES.				
9020.00.10.00	Máscaras antigás	16	16	0	10
9020.00.90.00	Los demás	16	16	0	10
90.21	ARTICULOS Y APARATOS DE ORTOPEDIA, INCLUIDAS LAS FAJAS Y VENDAJES MEDICOQUIRURGICOS Y LAS MULETAS; TABLILLAS, FERULAS U OTROS ARTICULOS Y APARATOS PARA FRACTURAS; ARTICULOS Y APARATOS DE PROTESIS; AUDIFONOS Y DEMAS APARATOS QUE LLEVE LA PROPIA PERSONA O SE LE IMPLANTEN PARA COMPENSAR UN DEFECTO O INCAPACIDAD.				
	- Prótesis articulares y demás artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas:				
9021.11	- - Prótesis articulares				
9021.11.10.00	Femorales	14	14	0	10
9021.11.20.00	Mioeléctricas	0	0	0	10
9021.11.90.00	Las demás	14	14	0	10
9021.19	- - Los demás				
9021.19.10.00	Artículos y aparatos de ortopedia	14	14	0	10
9021.19.20.00	Artículos y aparatos para fracturas	14	14	0	10
9021.19.9	Partes y accesorios				
9021.19.91.00	De artículos y aparatos de ortopedia, articulados	0	0	0	10
9021.19.99.00	Los demás	14	14	0	10
	- Artículos y aparatos de prótesis dental:				
9021.21	- - Dientes artificiales.				
9021.21.10.00	De acrílico	16	16	0	10
9021.21.90.00	Los demás	16	16	0	10
9021.29.00.00	- - Los demás	16	16	0	10
9021.30	- Los demás artículos y aparatos de prótesis				
9021.30.1	Válvulas cardíacas				
9021.30.11.00	Mecánicas	0	0	0	10
9021.30.19.00	Las demás	14	14	0	10
9021.30.20.00	Lentillas intraoculares	0	0	0	10
9021.30.30.00	Prótesis de arterias vasculares revestidas	0	0	0	10
9021.30.40.00	Prótesis mamáreas no implantables	0	0	0	10
9021.30.80.00	Los demás	14	14	0	10
9021.30.9	Partes y accesorios				
9021.30.91.00	Partes de prótesis modulares que reemplazan miembros superiores o inferiores	0	0	0	10
9021.30.99.00	Los demás	14	14	0	10
9021.40.00.00	- Audífonos, excepto sus partes y accesorios	0	0	0	11
9021.50.00.00	- Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios	14	14	0	11
9021.90	- Los demás				

9021.90.1	Aparatos que se implantan en el organismo para compensar un defecto o una incapacidad				
9021.90.11.00	Cardiodesfibrilador automático	0	0	0	10
9021.90.19.00	Los demás	14	14	0	10
9021.90.80.00	Los demás	14	14	0	10
9021.90.9	Partes y accesorios				
9021.90.91.00	De estimuladores cardiacos (marcapasos)	0	0	0	10
9021.90.92.00	De audífonos	0	0	0	10
9021.90.99.00	Los demás	14	14	0	10
90.22	APARATOS DE RAYOS X Y APARATOS QUE UTILICEN RADIACIONES ALFA, BETA O GAMMA, INCLUSO PARA USO MEDICO, QUIRURGICO, ODONTOLOGICO O VETERINARIO, INCLUIDOS LOS APARATOS DE RADIOGRAFIA O RADIOTERAPIA, TUBOS TUBOS DE RAYOS X Y DEMAS DISPOSITIVOS GENERADORES DE RAYOS X, GENERADORES DE TENSION, CONSOLAS DE MANDO, PANTALLAS, MESAS, SILLONES Y SOPORTES SIMILARES PARA EXAMEN O TRATAMIENTO.				
	- Aparatos de rayos X, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:				
9022.12.00.00	- - Aparatos de tomografía computarizados	0 BK	0	0	11
9022.13	- - Los demás, para uso odontológico				
9022.13.1	De diagnóstico				
9022.13.11.00	De tomas maxilares panorámicas	0 BK	0	0	11
9022.13.19.00	Los demás	14	1	0	11
9022.13.90.00	Los demás	0 BK	0	0	11
9022.14	- - Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario				
9022.14.1	De diagnóstico				
9022.14.11.00	Para mamografía	14 BK	1	0	11
9022.14.12.00	Para angiografía	0 BK	0	0	11
9022.14.13.00	Para densitometría ósea, computarizado	0 BK	0	0	11
9022.14.19.00	Los demás	14 BK	1	0	11
9022.14.90.00	Los demás	0 BK	0	0	11
9022.19	- - Para otros usos				
9022.19.10.00	Espectrómetros o espectrógrafos de rayos X	0 BK	0	0	11
9022.19.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
	- Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:				
9022.21	- - Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario				
9022.21.10.00	Aparatos de radiocobalto (bomba de cobalto	14 BK	1	0	11
9022.21.20.00	Aparatos de gammaterapia	0 BK	0	0	11
9022.21.90.00	Los demás	0 BK	0	0	11
9022.29.00.00	- - Para otros usos	14 BK	1	0	11
9022.30.00.00	- Tubos de rayos X	0 BK	0	0	11
9022.90	- Los demás, incluidas las partes y accesorios				

9022.90.1	Aparatos				
9022.90.11.00	Generadores de tensión	14 BK	1	0	10
9022.90.12.00	Pantallas radiológicas	14 BK	1	0	10
9022.90.19.00	Los demás	14 BK	1	0	10
9022.90.80.00	Los demás	14 BK	1	0	10
9022.90.90.00	Partes y accesorios de aparatos de rayos X	14 BK	1	0	10
9023.00.00.00	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS CONCEBIDOS PARA DEMOSTRACIONES (POR EJEMPLO: EN LA ENSEÑANZA O EXPOSICIONES), NO SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS.				
90.24	MAQUINAS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE DUREZA, TRACCION, COMPRESION, ELASTICIDAD U OTRAS PROPIEDADES MECANICAS DE MATERIALES (POR EJEMPLO: METAL, MADERA, TEXTIL, PAPEL, PLASTICO).				
9024.10	- Máquinas y aparatos para ensayo de metales				
9024.10.10.00	Para ensayos de tracción o de compresión	14 BK	1	0	11
9024.10.20.00	Para ensayos de dureza	14 BK	1	0	11
9024.10.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
9024.80	-- Las demás máquinas y aparatos				
9024.80.1	Máquinas y aparatos para ensayos de textiles				
9024.80.11.00	Automáticos, para hilados	0 BK	0	0	11
9024.80.19.00	Los demás	14 BK	1	0	11
9024.80.20.00	Máquinas y aparatos para ensayos de papel, cartón, linóleo y plástico o caucho flexibles	14 BK	1	0	11
9024.80.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
9024.90.00.00	- Partes y accesorios	14 BK	1	0	10
90.25	DENSIMETROS, AREOMETROS, PESALIQUIDOS E INSTRUMENTOS FLOTANTES SIMILARES, TERMOMETROS, PIROMETROS, BAROMETROS, HIGROMETROS Y SICROMETROS, AUNQUE SEAN REGISTRADORES, INCLUSO COMBINADOS ENTRE SI.				
	- Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:				
9025.11	- - De líquido, con lectura directa				
9025.11.10.00	Termómetros clínicos	18	18	0	11
9025.11.90.00	Los demás	18	18	0	11
9025.19	- - Los demás				
9025.19.10.00	Pirómetros ópticos	0	0	0	11
9025.19.90.00	Los demás	18	18	0	11
9025.80.00.00	- Los demás instrumentos	18	18	0	11
9025.90	- Partes y accesorios				
9025.90.10.00	De termómetros	16	16	0	10
9025.90.90.00	Los demás	16	16	0	10

90.26	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA MEDIDA O CONTROL DEL CAUDAL, NIVEL, PRESION U OTRAS CARACTERISTICAS VARIABLES DE LIQUIDOS O GASES (POR EJEMPLO: CAUDALIMETROS, INDICADORES DE NIVEL, MANOMETROS, CONTADORES DE CALOR), EXCEPTO LOS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS Nos 90.14, 90.15, 90.28 O 90.32.				
9026.10	- Para medida o control del caudal o nivel de líquidos				
9026.10.1	Para medida o control de caudal				
9026.10.11.00	Medidores - transmisores electrónicos, que funcionen por el principio de inducción electromagnética	14 I	1	0	10
9026.10.19.00	Los demás	18	18	0	11
9026.10.20.00	Para medida o control de nivel	18	18	0	11
9026.20	- Para medida o control de presión				
9026.20.10.00	Manómetros	18	18	0	11
9026.20.90.00	Los demás	18	18	0	11
9026.80.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos	18	18	0	11
9026.90	- Partes y accesorios				
9026.90.10.00	De instrumentos y aparatos para medida o control de nivel	16	16	0	10
9026.90.20.00	De manómetros	16	16	0	10
9026.90.90.00	Los demás	16	16	0	10
90.27	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANALISIS FISICOS O QUIMICOS (POR EJEMPLO: POLARIMETROS, REFRACTOMETROS, ESPECTROMETROS, ANALIZADORES DE GASES O HUMOS); INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE VISCOSIDAD, POROSIDAD, DILATACION, TENSION SUPERFICIAL O SIMILARES O PARA MEDIDAS CALORIMETRICAS, ACUSTICAS O FOTOMETRICAS (INCLUIDOS LOS EXPOSIMETROS); MICROTOMOS.				
9027.10.00.00	- Analizadores de gases o humos	14 BK	1	0	11
9027.20	- Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis				
9027.20.1	Cromatógrafos				
9027.20.11.00	De fase gaseosa	0 BK	0	0	11
9027.20.12.00	De fase líquida	0 BK	0	0	11
9027.20.19.00	Los demás	0 BK	0	0	11
9027.20.20.00	Instrumentos de electroforesis	14 BK	1	0	11
9027.30	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)				
9027.30.1	Espectrómetros				
9027.30.11.00	De emisión óptica (emisión atómica)	0 BK	0	0	11
9027.30.19.00	Los demás	14 BK	1	0	11
9027.30.2	Espectrofotómetros				
9027.30.21.00	De radiaciones UV, visibles o IR	14 BK	1	0	11

9027.30.22.00	De absorción atómica	14 BK	1	0	11
9027.30.23.00	De emisión óptica (emisión atómica)	14 BK	1	0	11
9027.30.29.00	Los demás	14 BK	1	0	11
9027.30.3	Espectrógrafos				
9027.30.31.00	De emisión óptica (emisión atómica)	0 BK	0	0	11
9027.30.39.00	Los demás	14 BK	1	0	11
9027.40.00.00	- Exposímetros	0 BK	0	0	11
9027.50	- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)				
9027.50.10.00	Colorímetros	14 BK	1	0	11
9027.50.20.00	Fotómetros	14 BK	1	0	11
9027.50.30.00	Refractómetros	14 BK	1	0	11
9027.50.40.00	Sacarímetros	14 BK	1	0	11
9027.50.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
9027.80	- Los demás instrumentos y aparatos				
9027.80.1	Calorímetros, viscosímetros, densitómetros y pehachímetros				
9027.80.11.00	Calorímetros	0 BK	0	0	11
9027.80.12.00	Viscosímetros	14 BK	1	0	11
9027.80.13.00	Densitómetros	14 BK	1	0	11
9027.80.14.00	Pehachímetros	14 BK	1	0	11
9027.80.20.00	Espectrómetros de masa	14 BK	1	0	11
9027.80.30.00	Polarógrafos	0 BK	0	0	11
9027.80.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
9027.90	- Micrótomos; partes y accesorios				
9027.90.10.00	Micrótomos	0 BK	0	0	10
9027.90.9	Partes y accesorios				
9027.90.91.00	De espectrómetros de emisión óptica (emisión atómica)	0 BK	0	0	10
9027.90.92.00	De espectrógrafos de emisión óptica (emisión atómica)	0 BK	0	0	10
9027.90.93.00	De polarógrafos	0 BK	0	0	10
9027.90.99.00	Los demás	14 BK	1	0	10
90.28	CONTADORES DE GAS, LIQUIDO O ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS DE CALIBRACION.				
9028.10	- Contadores de gas				
9028.10.10.00	De gas natural comprimido, electrónicos	14 BK	1	0	11
9028.10.90.00	Los demás	18	18	0	11
9028.20	- Contadores de líquido				
9028.20.10.00	De peso inferior o igual a 50 kg	18	18	0	11
9028.20.20.00	De peso superior a 50 kg	18	18	0	11
9028.30	- Contadores de electricidad				
9028.30.1	Monofásicos para corriente alterna				
9028.30.11.00	Numéricos (digitales)	14 I	14	14	11
9028.30.19.00	Los demás	18	18	18	11
9028.30.2	Bifásicos				

9028.30.21.00	Numéricos (digitales)	14 I	14	14	11
9028.30.29.00	Los demás	18	18	14	11
9028.30.3	Trifásicos				
9028.30.31.00	Numéricos (digitales)	14 I	14	14	11
9028.30.39.00	Los demás	18	18	18	11
9028.30.90.00	Los demás	18	18	14	11
9028.90	- Partes y accesorios				
9028.90.10.00	De contadores de electricidad	16	16	0	10
9028.90.90.00	Los demás	16	16	0	10
90.29	LOS DEMAS CONTADORES (POR EJEMPLO: CUENTARREVOLUCIONES, CONTADORES DE PRODUCCION, TAXIMETROS, CUENTAKILOMETROS, PODOMETROS); VELOCIMETROS Y TACOMETROS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS Nos 90.14 O 90.15; ESTROBOSCOPIOS.				
9029.10	- Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares				
9029.10.10.00	Cuentarrevoluciones, contadores de produc ción o de horas de trabajo	14 BK	1	0	11
9029.10.90.00	Los demás	18	18	0	11
9029.20	- Velocímetros y tacómetros; estroboscopios				
9029.20.10.00	Velocímetros y tacómetros	18	18	0	11
9029.20.20.00	Estroboscopios	18	18	0	11
9029.90	- Partes y accesorios				
9029.90.10.00	De velocímetros y tacómetros	16	16	0	10
9029.90.90.00	Los demás	16	16	0	10
90.30	OSCILOSCOPIOS, ANALIZADORES DE ESPECTRO Y DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE MAGNITUDES ELECTRICAS; INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O DETECCION DE RADIACIONES ALFA, BETA,GAMMA,X, O DEMAS RADIACIONES IONIZANTES.				
9030.10	- Instrumentos y aparatos para medida o deteccion de radiaciones ionizantes				
9030.10.10.00	Medidores de radiactividad	14 BK	1	0	11
9030.10.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
9030.20	- Osciloscopios y oscilógrafos catódicos				
9030.20.10.00	Osciloscopios numéricos (digitales)	2 I	0	0	11
9030.20.2	Osciloscopios analógicos				
9030.20.21.00	De frecuencia superior o igual a 60 MHz	2 I	0	0	11
9030.20.22.00	Vectorscopio	2 I	0	0	11
9030.20.29.00	Los demás	12 I	1	0	11
9030.20.30.00	Oscilógrafos	0 BK	0	0	11
	- Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o po-				

	tencia, sin dispositivo registrador :				
9030.31.00.00	- - Multimetros	14 BK	1	0	11
9030.39	- - Los demás				
9030.39.1	Voltimetros				
9030.39.11.00	Numéricos (digitales)	12 I	1	0	11
9030.39.19.00	Los demás	12 I	1	0	11
9030.39.2	Amperimetros				
9030.39.21.00	Del tipo de los utilizados en vehiculos automotores	18	18	0	11
9030.39.29.00	Los demás	14 BK	1	0	11
9030.39.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
9030.40	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicacion (por ejemplo: hipsómetros,kerdómetros,distorsiómetros, sofómetros)				
9030.40.10.00	Analizadores de protocolo	12 I	1	0	11
9030.40.20.00	Analizadores de nivel selectivo	12 I	1	0	11
9030.40.30.00	Analizadores numéricos (digitales) de transmisión	12 I	1	0	11
9030.40.90.00	Los demás	12 I	1	0	11
	- Los demás instrumentos y aparatos:				
9030.82	- - Para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores				
9030.82.10.00	De prueba de circuitos integrados	12 I	1	0	11
9030.82.90.00	Los demás	12 I	1	0	11
9030.83	- - Los demás, con dispositivo registrador				
9030.83.10.00	De prueba de continuidad de circuitos impresos	12 I	1	0	11
9030.83.20.00	De prueba automática de circuitos impresos con sus componentes montados	12 I	0	0	11
9030.83.30.00	De medida de parámetros característicos de señales de televisión o video	2 I	0	0	11
9030.83.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
9030.89	- - Los demás				
9030.89.10.00	Analizadores lógicos de circuitos numéricos (digitales)	2 I	0	0	11
9030.89.20.00	Analizadores de espectro de frecuencia	2 I	0	0	11
9030.89.30.00	Frecuencimetros	12 I	1	0	11
9030.89.40.00	Fasimetros	12 I	1	0	11
9030.89.90.00	Los demás	12 I	1	0	11
9030.90	- Partes y accesorios				
9030.90.10.00	De instrumentos y aparatos de la subpartida no 9030.10	14 BK	1	0	10
9030.90.20.00	De instrumentos y aparatos de las subpartidas nos 9030.31 ó 9030.39	8 I	1	0	10
9030.90.30.00	De instrumentos y aparatos de las subpartidas nos 9030.82 ó 9030.83	8 I	1	0	10
9030.90.90.00	Los demás	8 I	1	0	10

90.31	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MAQUINAS DE MEDIDA O CONTROL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; PROYECTORES DE PERFILES.				
9031.10.00.00	- Máquinas para equilibrar piezas mecánicas	14 BK	1	0	11
9031.20	- Bancos de pruebas				
9031.20.10.00	Para motores	14 BK	1	0	11
9031.20.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
9031.30.00.00	- Proyectores de perfiles	14 BK	1	0	11
	- Los demás instrumentos y aparatos, ópticos:				
9031.41.00.00	- - Para control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores, o control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	14 BK	1	0	11
9031.49.00.00	- - Los demás	14 BK	1	0	11
9031.80	- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas				
9031.80.1	Dinamómetros y rugosímetros				
9031.80.11.00	Dinamómetros	14 BK	1	0	11
9031.80.12.00	Rugosímetros	14 BK	1	0	11
9031.80.20.00	Máquinas para medición tridimensional	14 BK	1	0	11
9031.80.30.00	Metros patrones	14 BK	1	0	11
9031.80.40.00	Aparatos digitales de uso en vehículos automóviles para medida e indicación de múltiples magnitudes, tales como: velocidad media, consumos instantáneo y medio y autonomía (computadores de a bordo)	16 I	1	0	11
9031.80.50.00	Aparatos para análisis de textiles, computarizados	0 BK	0	0	11
9031.80.60.00	Celdas de carga	14 BK	1	0	11
9031.80.90.00	Los demás	14 BK	1	0	11
9031.90	- Partes y accesorios				
9031.90.10.00	De bancos de pruebas	14 BK	1	0	10
9031.90.90.00	Los demás	14 BK	1	0	10
90.32	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA REGULACION O CONTROL AUTOMATICOS.				
9032.10	- Termostatos				
9032.10.10.00	De expansión de fluidos	18	18	0	11
9032.10.90.00	Los demás	18	6	0	11
9032.20.00.00	- Manostatos (presostatos)	18	18	0	11
	- Los demás instrumentos y aparatos:				
9032.81.00.00	- - Hidráulicos o neumáticos	18	18	0	11
9032.89	- - Los demás				
9032.89.1	Reguladores de voltaje				
9032.89.11.00	Electrónicos	12 I	1	0	11
9032.89.19.00	Los demás	18	18	0	11

9032.89.2	Controladores electrónicos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles				
9032.89.21.00	De sistemas antibloqueo de freno (ABS)	16 I	1	0	11
9032.89.22.00	De sistemas de suspensión	16 I	1	0	11
9032.89.23.00	De sistemas de transmisión	16 I	1	0	11
9032.89.24.00	De sistemas de ignición	16 I	1	0	11
9032.89.25.00	De sistemas de inyección	16 I	1	0	11
9032.89.29.00	Los demás	16 I	1	0	11
9032.89.30.00	Equipamiento digital para control de vehículos ferroviarios	14 I	1	0	10
9032.89.8	Los demás para la regulación o el control de magnitudes no eléctricas				
9032.89.81.00	De presión	14 I	1	0	11
9032.89.82.00	De temperatura	14 I	1	0	11
9032.89.83.00	De humedad	14 I	1	0	11
9032.89.84.00	De velocidad de motores eléctricos por variación de frecuencia	14 BK	1	0	11
9032.89.89.00	Los demás	14 I	1	0	11
9032.89.90.00	Los demás	18	18	0	11
9032.90	- Partes y accesorios				
9032.90.10.00	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados	12 I	1	0	10
9032.90.9	Los demás				
9032.90.91.00	De termostatos	16	16	0	10
9032.90.99.00	Los demás	8 I	1	0	10
9033.00.00.00	PARTES Y ACCESORIOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, PARA MAQUINAS, APARATOS, INSTRUMENTOS O ARTICULOS DEL CAPITULO 90.	16	16	0	10

CAPITULO 91

APARATOS DE RELOJERIA Y SUS PARTES

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los cristales para aparatos de relojería y pesas para relojes (régimen de la materia constitutiva);

   b) las cadenas de reloj (partidas nos 71.13 ó 71.17, según los casos);

   c) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV), y los artículos similares de plástico (Capítulo 39) o de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué), generalmente de la partida no 71.15; los muelles (resortes) de aparatos de relojería (incluidas las espirales) se clasifican sin embargo en la partida no 91.14;

   d) las bolas de rodamiento (partidas nos 73.26 u 84.82, según los casos);

   e) los artículos de la partida no 84.12 construidos para funcionar sin escape;

   f) los rodamientos de bolas (partida no 84.82);

   g) los artículos del Capítulo 85 sin montar aún entre sí o con otros elementos para formar mecanismo de relojería o partes reconocibles como destinadas, exclusiva o principalmente, a tales mecanismos (Capítulo 85).

2. Se clasifican únicamente en la partida no 91.01 los relojes con caja totalmente de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué) o de estas materias combinadas con perlas naturales (finas)* o cultivadas o con piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), de las partidas nos 71.01 a 71.04. Los relojes de caja de metal común con incrustaciones de metal precioso se clasificarán en la partida no 91.02.

3. En este Capítulo, se consideran pequeños mecanismos de relojería los dispositivos con órgano regulador de volanteespiral, de cuarzo o cualquier otro sistema capaz de determinar intervalos de tiempo, con indicador o un sistema que permita incorporar un indicador mecánico. El espesor de estos mecanismos no excederá de 12 mm, y su anchura, longitud o diámetro no serán superiores a 50 mm.

4. Salvo lo dispuesto en la Nota 1, los mecanismos y otras partes susceptibles de utilizarse, bien como mecanismos o partes de aparatos de relojería, bien en otros usos, en particular, en instrumentos de medida o precisión, se clasificarán en este Capítulo.

CODIGO	DESCRIPCION	T. G. A. AEC CL	E/Z	I/Z	UVF
91.01	RELOJES DE PULSERA, BOLSILLO Y SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), CON CAJA DE METAL PRECIOSO O CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE).				
	- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:				
9101.11.00.00	- - Con indicador mecánico solamente	20	20	0	11

9101.12.00.00	- - Con indicador optoelectrónico solamente	20	20	0	11
9101.19.00.00	- - Los demás	20	20	0	11
	- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:				
9101.21.00.00	- - Automáticos	20	20	0	11
9101.29.00.00	- - Los demás	20	20	0	11
	- Los demás:				
9101.91.00.00	- - Eléctricos	20	20	0	11
9101.99.00.00	- - Los demás	20	20	0	11
91.02	RELOJES DE PULSERA, BOLSILLO Y SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA No 91.01.				
	- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:				
9102.11	- - Con indicador mecánico solamente				
9102.11.10.00	Con caja de metal común	20	20	0	11
9102.11.90.00	Los demás	20	20	0	11
9102.12	- - Con indicador optoelectrónico solamente				
9102.12.10.00	Con caja de metal común	20	20	0	11
9102.12.20.00	Con caja de plástico, excepto las reforzadas con fibra de vidrio	20	20	0	11
9102.12.90.00	Los demás	20	20	0	11
9102.19.00.00	- - Los demás	20	20	0	11
	- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:				
9102.21.00.00	- - Automáticos	20	20	0	11
9102.29.00.00	- - Los demás	20	20	0	11
	- Los demás:				
9102.91.00.00	- - Eléctricos	20	20	0	11
9102.99.00.00	- - Los demás	20	20	0	11
91.03	DESPERTADORES Y DEMAS RELOJES DE PEQUEÑOS MECANISMOS DE RELOJERIA.				
9103.10.00.00	- Eléctricos	20	20	0	11
9103.90.00.00	- Los demás	20	20	0	11
9104.00.00.00	RELOJES DE TABLERO DE INSTRUMENTOS Y RELOJES SIMILARES, PARA AUTOMOVILES, AERONAVES, BARCOS O DEMAS VEHICULOS.	20	20	0	11

91.05	LOS DEMAS RELOJES.				
	- Despertadores:				
9105.11.00.00	- - Eléctricos	20	20	0	11
9105.19.00.00	- - Los demás	20	20	0	11
	- Relojes de pared:				
9105.21.00.00	- - Eléctricos	20	20	0	11
9105.29.00.00	- - Los demás	20	20	0	11
	- Los demás:				
9105.91.00.00	- - Eléctricos	20	20	0	11
9105.99.00.00	- - Los demás	20	20	0	11
91.06	APARATOS DE CONTROL DE TIEMPO Y CONTADORES DE TIEMPO, CON MECANISMO DE RELOJERIA O MOTOR SINCRONICO (POR EJEMPLO: REGISTRADORES DE ASISTENCIA, FECHADORES, CONTADORES).				
9106.10.00.00	- Registradores de asistencia; fechadores y contadores	20	20	0	11
9106.20.00.00	- Parquimetros	20	20	0	11
9106.90.00.00	- Los demás	20	20	0	11
9107.00	INTERRUPTORES HORARIOS Y DEMAS APARATOS QUE PERMITAN ACCIONAR UN DISPOSITIVO EN UN MOMENTO DADO, CON MECANISMO DE RELOJERIA O MOTOR SINCRONICO.				
9107.00.10.00	Interruptores horarios	20	20	0	11
9107.00.90.00	Los demás	20	20	0	11
91.08	PEQUEÑOS MECANISMOS DE RELOJERIA COMPLETOS Y MONTADOS.				
	- Eléctricos:				
9108.11	- - Con indicador mecánico solamente o dispositivo que permita incorporarlo				
9108.11.10.00	Para relojes de las partidas nos 91.01 ó 91.02	18	18	0	11
9108.11.90.00	Los demás	18	18	0	11
9108.12.00.00	- - Con indicador optoelectrónico solamente	18	18	0	11
9108.19.00.00	- - Los demás	18	18	0	11
9108.20.00.00	- Automáticos	18	18	0	11
	- Los demás:				
9108.91.00.00	- - Que midan 33,8 mm o menos	18	18	0	11
9108.99.00.00	- - Los demás	18	18	0	11

91.09	LOS DEMAS MECANISMOS DE RELOJERIA COMPLETOS Y MONTADOS.				
	- Eléctricos:				
9109.11.00.00	- - De despertadores	18	18	0	11
9109.19.00.00	- - Los demás	18	18	0	11
9109.90.00.00	- Los demás	18	18	0	11
91.10	MECANISMOS DE RELOJERIA COMPLETOS, SIN MONTAR O PARCIALMENTE MONTADOS ("CHABLONS"); MECANISMOS DE RELOJERIA INCOMPLETOS, MONTADOS; MECANISMOS DE RELOJERIA "EN BLANCO" ("EBAUCHES").				
	- Pequeños mecanismos:				
9110.11	- - Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons")				
9110.11.10.00	Para relojes de las partidas nos 91.01 ó 91.02	18	18	0	11
9110.11.90.00	Los demás	18	18	0	11
9110.12.00.00	- - Mecanismos incompletos, montados	18	18	0	10
9110.19.00.00	- - Mecanismos "en blanco" ("ebauches")	18	18	0	10
9110.90.00.00	- Los demás	18	18	0	10
91.11	CAJAS DE LOS RELOJES DE LAS PARTIDAS Nos 91.01 O 91.02 Y SUS PARTES.				
9111.10.00.00	- Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	18	18	0	11
9111.20	- Cajas de metal común, incluso dorado o plateado				
9111.20.10.00	De latón, en esbozos	18	18	0	11
9111.20.90.00	Las demás	18	18	0	11
9111.80.00.00	- Las demás cajas	18	18	0	11
9111.90	- Partes				
9111.90.10.00	Fondos de metal común	18	18	0	10
9111.90.90.00	Las demás	18	18	0	10
91.12	CAJAS Y ENVOLTURAS SIMILARES PARA LOS DEMAS APARATOS DE RELOJERIA Y SUS PARTES.				
9112.10.00.00	- Cajas y envolturas similares de metal	18	18	0	11
9112.80.00.00	- Las demás cajas y envolturas similares	18	18	0	11
9112.90.00.00	- Partes	18	18	0	10

91.13	FULSERAS PARA RELOJ Y SUS PARTES.				
9113.10.00.00	- De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	18	18	0	10
9113.20.00.00	- De metal común, incluso dorado o plateado	18	18	0	10
9113.90.00.00	- Las demás	18	18	0	10
91.14	LAS DEMAS PARTES DE APARATOS DE RELOJERIA.				
9114.10.00.00	- Muelles (resortes), incluidas las espirales	18	18	0	10
9114.20.00.00	- Piedras	18	18	0	10
9114.30.00.00	- Esferas o cuadrantes	18	18	0	10
9114.40.00.00	- Platinas y puentes	18	18	0	10
9114.90	- Las demás				
9114.90.10.00	Coronas	18	18	0	10
9114.90.20.00	Agujas	18	18	0	10
9114.90.30.00	Tijas	18	18	0	10
9114.90.40.00	Básculas	18	18	0	10
9114.90.50.00	Ejes y piñones	18	18	0	10
9114.90.60.00	Ruedas	18	18	0	10
9114.90.70.00	Rotores	18	18	0	10
9114.90.90.00	Las demás	18	18	0	10

CAPITULO 92

INSTRUMENTOS MUSICALES; SUS PARTES Y ACCESORIOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV), y artículos similares de plástico (Capítulo 39);

b) los micrófonos, amplificadores, altavoces (altoparlantes), auriculares, interruptores, estroboscopios y demás instrumentos, aparatos y equipos accesorios utilizados con los artículos de este Capítulo, que no estén incorporados en ellos ni alojados en la misma caja (continente) (Capítulos 85 ó 90);

c) los instrumentos y aparatos que presenten el carácter de juguete (partida no 95.03);

d) las escobillas y demás artículos de cepillería para limpieza de instrumentos musicales (partida no 96.03);

e) los instrumentos y aparatos que presenten el carácter de objetos de colección o antigüedades (partidas nos 97.05 ó 97.06).

2. Los arcos, palillos y artículos similares para instrumentos musicales de las partidas nos 92.02 ó 92.06, que se presenten en número correspondiente a los instrumentos a los cuales se destinen, se clasificarán con ellos.

Las tarjetas, discos y rollos de la partida no 92.09 se clasifican en esta partida, aunque se presenten con los instrumentos o aparatos a los que estén destinados.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	T. G. A. E/Z	T. G. A. I/Z	UVF
92.01	PIANOS, INCLUSO AUTOMATICOS; CLAVECINES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CUERDA CON TECLADO.				
9201.10.00.00	- Pianos verticales	18	18	0	11
9201.20.00.00	- Pianos de cola	18	18	0	11
9201.90.00.00	- Los demás	18	18	0	11
92.02	LOS DEMAS INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDA (POR EJEMPLO: GUITARRAS, VIOLINES, ARPAS).				
9202.10.00.00	- De arco	18	18	0	11
9202.90.00.00	- Los demás	18	18	0	11
9203.00.00.00	ORGANOS DE TUBOS Y TECLADO; ARMONIOS E INSTRUMENTOS SIMILARES DE TECLADO Y LENGUETAS METALICAS LIBRES.	18	18	0	11

92.04	ACORDEONES E INSTRUMENTOS SIMILARES; ARMONICAS.				
9204.10.00.00	- Acordeones e instrumentos similares	18	18	0	11
9204.20.00.00	- Armónicas	18	18	0	11
92.05	LOS DEMAS INSTRUMENTOS MUSICALES DE VIENTO (POR EJEMPLO: CLARINETES, TROMPETAS, GAITAS).				
9205.10.00.00	- Instrumentos llamados "metales"	18	18	0	11
9205.90.00.00	- Los demás	18	18	0	11
9206.00.00.00	INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSION (POR EJEMPLO: TAMBORES, CAJAS, XILOFONOS, PLATILLOS, CASTAÑUELAS, MARACAS).	18	18	0	11
92.07	INSTRUMENTOS MUSICALES EN LOS QUE EL SONIDO SE PRODUZCA O TENGA QUE AMPLIFICARSE ELÉCTRICAMENTE (POR EJEMPLO: ORGANOS, GUITARRAS, ACORDEONES).				
9207.10	- Instrumentos de teclado, excepto los acordeones				
9207.10.10.00	Sintetizadores	10	10	0	11
9207.10.90.00	Los demás	10	10	0	11
9207.90	- Los demás				
9207.90.10.00	Guitarras y contrabajos	18	18	0	11
9207.90.90.00	Los demás	18	18	0	11
92.08	CAJAS DE MUSICA, ORQUESTRIONES, ORGANILLOS, PAJAROS CANTORES, SIERRAS MUSICALES Y DEMAS INSTRUMENTOS MUSICALES NO COMPRENDIDOS EN OTRA PARTIDA DE ESTE CAPITULO; RECLAMOS DE CUALQUIER CLASE; SILBATOS, CUERNOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE BOCA, DE LLAMADA O AVISO.				
9208.10.00.00	- Cajas de música	18	18	0	11
9208.90.00.00	- Los demás	18	18	0	11
92.09	PARTES (POR EJEMPLO: MECANISMOS DE CAJAS DE MUSICA) Y ACCESORIOS (POR EJEMPLO: TARJETAS, DISCOS Y ROLLOS PARA APARATOS MECANICOS) DE INSTRUMENTOS MUSICALES; METRONOMOS Y DIAPASONES DE CUALQUIER TIPO.				
9209.10.00.00	- Metrónomos y diapasones	16	16	0	10
9209.20.00.00	- Mecanismos de cajas de música	16	16	0	10
9209.30.00.00	- Cuerdas armónicas	16	16	0	10

	- Los demás:				
9209.91.00.00	- - Partes y accesorios de pianos	16	16	0	10
9209.92.00.00	- - Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida no 92.02	16	16	0	10
9209.93.00.00	- - Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida no 92.03	16	16	0	10
9209.94.00.00	- - Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida no 92.07	16	16	0	10
9209.99.00.00	- - Los demás	16	16	0	10

SECCION XIX

ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

CAPITULO 93

ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los cebos y cápsulas fulminantes, detonadores, cohetes de señales o granífugos y demás artículos del Capítulo 36;

   b) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39);

   c) los tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate (partida no 87.10);

   d) las miras telescópicas y demás dispositivos ópticos, salvo los montados en armas o presentados sin montar con las armas a las cuales se destinen (Capítulo 90);

   e) las ballestas, arcos y flechas para tiro, armas embotonadas para esgrima y armas que presenten el carácter de juguete (Capítulo 95);

   f) las armas y municiones que presenten el carácter de objetos de colección o antigüedades (partidas nos 97.05 ó 97.06).

2. En la partida no 93.06, el término partes no comprende los aparatos de radio o radar de la partida no 85.26.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	T. G. A. E/Z	I/Z	UVF
9301.00.00.00	ARMAS DE GUERRA, EXCEPTO LOS REVOLVERES, PISTOLAS Y ARMAS BLANCAS.	20	20	0	11
9302.00.00.00	REVOLVERES Y PISTOLAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS Nos 93.03 O 93.04.	20	20	0	11
93.03	LAS DEMAS ARMAS DE FUEGO Y ARTEFACTOS SIMILARES QUE UTILICEN LA DEFLAGRACION DE PULVORA (POR EJEMPLO: ARMAS DE CAZA, ARMAS DE AVANCARGA, PISTOLAS LANZA-COHETE Y DEMAS ARTEFACTOS CONCEBIDOS UNICAMENTE PARA LANZAR COHETES DE SEÑAL, PISTOLAS Y REVOLVERES DE FOGUEO, PISTOLAS DE MATARIFE, CAÑONES LANZACABO).				

9303.10.00.00	- Armas de avancarga	20	20	0	11
9303.20.00.00	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	20	20	0	11
9303.30.00.00	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	20	20	0	11
9303.90.00.00	- Las demás	20	20	0	11
9304.00.00.00	LAS DEMAS ARMAS (POR EJEMPLO: ARMAS LARGAS Y PISTOLAS DE MUELLE (RESORTE), AIRE COMPRIMIDO O GAS, PORRAS), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA No 93.07.	20	20	0	11
93.05	PARTES Y ACCESORIOS DE LOS ARTICULOS DE LAS PARTIDAS Nos 93.01 A 93.04.				
9305.10.00.00	- De revólveres o pistolas	20	20	0	10
	- De armas largas de la partida no 93.03:				
9305.21.00.00	- - Cañones de ánima lisa	20	20	0	10
9305.29.00.00	- - Los demás	20	20	0	10
9305.90	- Los demás				
9305.90.10.00	De armas de la partida no 93.01	20	20	0	10
9305.90.90.00	Los demás	20	20	0	10
93.06	BOMBAS, GRANADAS, TORPEDOS, MINAS, MISILES, CARTUCHOS Y DEMAS MUNICIONES Y PROYECTILES, Y SUS PARTES, INCLUIDAS LAS POSTAS, PERDIGONES Y TACOS PARA CARTUCHOS.				
9306.10.00.00	- Cartuchos para "pistolas" de remachar o usos similares, para pistolas de matarife, y sus partes	20	20	0	10
	- Cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa y sus partes; balines para armas de aire comprimido:				
9306.21.00.00	- - Cartuchos	20	20	0	10
9306.29.00.00	- - Los demás	20	20	0	10
9306.30.00.00	- Los demás cartuchos y sus partes	20	20	0	10
9306.90.00.00	- Los demás	20	20	0	10
9307.00.00.00	SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, LANZAS Y DEMAS ARMAS BLANCAS, SUS PARTES Y FUNDAS	20	20	0	10

SECCION XX

MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

CAPITULO 94

MUEBLES; MOBILIARIO MEDICOQUIRURGICO; ARTICULOS DE CAMA Y SIMILARES; APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS LUMINOSOS Y ARTICULOS SIMILARES; CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los colchones, almohadas y cojines, neumáticos o de agua, de los Capítulos 39, 40 ó 63;

b) los espejos que se apoyen en el suelo (por ejemplo: espejos de vestir móviles) (partida no 70.09);

c) los artículos del Capítulo 71;

d) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39) ni las cajas de caudales de la partida no 83.03;

e) los muebles, incluso sin equipar, que constituyan partes específicas de aparatos para la producción de frío de la partida no 84.18; los muebles especialmente concebidos para máquinas de coser, de la partida no 84.52;

f) los aparatos de alumbrado del Capítulo 85;

g) los muebles que constituyan partes específicas de aparatos de las partidas nos 85.18 (partida no 85.18), 85.19 a 85.21 (partida no 85.22) o de las partidas nos 85.25 a 85.28 (partida no 85.29);

h) los artículos de la partida no 87.14;

ij) los sillones de dentista con aparatos de odontología incorporados de la partida no 90.18, ni las escupideras para clínica dental (partida no 90.18);

k) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares para aparatos de relojería);

l) los muebles y aparatos de alumbrado que presenten el carácter de juguete (partida no 95.03), billares de cualquier clase y muebles de juegos de la partida no 95.04, así como las mesas para juegos de prestidigitación y artículos de decoración (excepto las guirnaldas eléctricas), tales como farolillos y faroles venecianos (partida no 95.05).

2. Los artículos (excepto las partes) de las partidas nos 94.01 a 94.03 deben estar concebidos para colocarlos sobre el suelo.

Sin embargo, se clasifican en estas partidas, aunque estén concebidos para colgar, fijar en la pared o colocarlos uno sobre otro:

a) los armarios, bibliotecas, estanterías y muebles por elementos (modulares);

b) los asientos y camas.

3. a) Cuando se presenten aisladamente, no se considerarán partes de los artículos de las partidas nos 94.01 a 94.03, las hojas, placas o losas, de vidrio (incluidos los espejos), mármol, piedra o cualquier otra materia de los Capítulos 68 ó 69, incluso cortadas en formas determinadas, pero sin combinar con otros elementos.

b) Cuando se presenten aisladamente, los artículos de la partida no 94.04 se clasificarán en dicha partida aunque constituyan partes de muebles de las partidas nos 94.01 a 94.03.

4. En la partida no 94.06, se consideran construcciones prefabricadas tanto las terminadas en fábrica como las expedidas en forma de elementos presentados juntos para montar en destino, tales como locales para vivienda, casetas de obra, oficinas, escuelas, tiendas, hangares, garajes o construcciones similares.

CODIGO	DESCRIPCION	T. G. A. AEC CL E/Z	T. G. A. I/Z	UVF
94.01	ASIENTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA No 94.02), INCLUSO LOS TRANSFORMABLES EN CAMA, Y SUS PARTES.			
9401.10	- Asientos del tipo de los utilizados en aeronaves			
9401.10.10.00	Expulsables	18 18	0	11
9401.10.90.00	Los demás	18 18	0	11
9401.20.00.00	- Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles	18 18	0	11
9401.30	- Asientos giratorios de altura ajustable			
9401.30.10.00	De madera	18 18	18	11
9401.30.90.00	Los demás	18 18	0	11
9401.40	- Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín			
9401.40.10.00	De madera	18 18	18	11
9401.40.90.00	Los demás	18 18	0	11
9401.50.00.00	- Asientos de roten (ratán)*, mimbre, bambú o materias similares	18 18	0	11
	- Los demás asientos, con armazón de madera:			
9401.61.00.00	- - Con relleno	18 18	18	11
9401.69.00.00	- - Los demás	18 18	18	11
	- Los demás asientos, con armazón de metal:			
9401.71.00	- - Con relleno			
9401.71.00.10	Tapizados con tejidos de fibras naturales, artificiales o sintéticas	18 18	0	11
9401.71.00.90	Los demás	18 18	0	11
9401.79.00.00	- - Los demás	18 18	0	11
9401.80.00	- Los demás asientos			
9401.80.00.1	Con armazón de materias plásticas incluso reforzadas con fibra de vidrio			
9401.80.00.11	Con relleno	18 18	0	11

9401.80.00.19	Los demás	18	18	0	11
9401.80.00.90	Los demás	18	18	0	11
9401.90	- Partes				
9401.90.10.00	De madera	18	18	0	10
9401.90.90	Las demás				
9401.90.90.1	Reconocibles para asientos de vehículos automóviles:				
9401.90.90.11	Estructuras metálicas	18	18	0	10
9401.90.90.12	Piezas de espuma de poliuretanos moldeadas,	18	18	0	10
	para tapizado de asientos	18	18	0	10
9401.90.90.19	Las demás	18	18	0	10
9401.90.90.90	Los demás				
94.02	MOBILIARIO PARA MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA O VETERINARIA (POR EJEMPLO: MESAS DE OPERACIONES O DE RECONOCIMIENTO, CAMAS CON MECANISMO PARA USO CLINICO, SILLONES DE DENTISTA); SILLONES DE PELUQUERIA Y SILLONES SIMILARES, CON DISPOSITIVOS DE ORIENTACION Y ELEVACION; PARTES DE ESTOS ARTICULOS.				
9402.10.00.00	- Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes	18	18	0	10
9402.90	- Los demás				
9402.90.10.00	Mesas de operaciones	14 BK	1	0	10
9402.90.20.00	Camas con mecanismo para uso clínico	14 BK	1	0	10
9402.90.90.00	Los demás	16	16	0	10
94.03	LOS DEMAS MUEBLES Y SUS PARTES.				
9403.10.00.00	- Muebles de metal del tipo de los utilizados en oficinas	18	18	18	10
9403.20.00.00	- Los demás muebles de metal	18	18	18	10
9403.30.00.00	- Muebles de madera del tipo de los utilizados en oficinas	18	18	18	11
9403.40.00.00	- Muebles de madera del tipo de los utilizados en cocinas	18	18	18	11
9403.50.00.00	- Muebles de madera del tipo de los utilizados en dormitorios	18	18	18	11
9403.60.00.00	- Los demás muebles de madera	18	18	18	11
9403.70.00.00	- Muebles de plástico	18	18	0	10
9403.80.00.00	- Muebles de otras materias, incluidos el roten (ratán)*, mimbre, bambú o materias similares	18	18	0	10

9403.90	- Partes				
9403.90.10.00	De madera	18	18	18	10
9403.90.90.00	Las demás	18	18	0	10
94.04	SOMIERES; ARTICULOS DE CAMA Y ARTICULOS SIMILARES (POR EJEMPLO: COLCHONES, CUBREPIÉS, EDREDONES, COJINES, PUFES, ALMOHADAS), BIEN CON MUELLES (RESORTES), BIEN RELLENOS O GUARNECIDOS INTERIORMENTE CON CUALQUIER MATERIA, INCLUIDOS LOS DE CAUCHO O PLASTICO CELULARES, RECUBIERTOS O NO.				
9404.10.00.00	- Somieres	18	18	0	10
	- Colchones:				
9404.21.00	- - De caucho o plástico celulares, recubiertos o no				
9404.21.00.10	De caucho	18	18	18	11
9404.21.00.20	De materias plásticas	18	18	18	11
9404.29.00.00	- - De otras materias	18	18	18	11
9404.30.00.00	- Sacos (bolsas) de dormir	18	18	18	11
9404.90.00	- Los demás				
9404.90.00.10	Almohadas de materias plásticas en estado esponjoso o celular	18	18	18	10
9404.90.00.20	Cubrepies, acolchados y artículos similares, confeccionados con tejidos de fibras naturales, artificiales o sintéticas	18	18	18	10
9404.90.00.90	Los demás	18	18	18	10
94.05	APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) Y SUS PARTES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS LUMINOSOS Y ARTICULOS SIMILARES, CON FUENTE DE LUZ INSEPARABLE, Y SUS PARTES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.				
9405.10	- Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los del tipo de los utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos				
9405.10.10.00	Lámparas escialíticas	18	18	0	10
9405.10.9	Los demás				
9405.10.91.00	De piedra	18	18	0	10
9405.10.92.00	De vidrio	18	18	0	10
9405.10.93.00	De metal común	18	18	0	10
9405.10.99.00	Los demás	18	18	0	10
9405.20.00.00	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	18	18	0	10
9405.30.00.00	- Guirnaldas eléctricas del tipo de las utilizadas en árboles de Navidad	18	18	18	10

9405.40	- Los demás aparatos eléctricos de alumbrado				
9405.40.10.00	De metal común	18	18	0	10
9405.40.90.00	Los demás	18	18	0	10
9405.50.00.00	- Aparatos de alumbrado no eléctricos	18	18	18	10
9405.60.00.00	- Anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y articulos similares	18	18	18	10
	- Partes:				
9405.91.00.00	- - De vidrio	18	18	0	10
9405.92.00.00	- - De plástico	18	18	18	10
9405.99.00.00	- - Las demás	18	18	0	10
9406.00	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS.				
9406.00.10.00	Invernaderos	14 BK	1	0	10
9406.00.9	Las demás				
9406.00.91.00	Con estructura de madera y paredes exteriores constituidas esencialmente por esta materia	18	18	0	10
9406.00.92.00	Con estructura de hierro o acero y paredes exteriores constituidas esencialmente por estas materias	14 BK	1	0	10
9406.00.99.00	Las demás	18	18	18	10

CAPITULO 95

JUGUETES, JUEGOS Y ARTICULOS PARA RECREO O
DEPORTE; SUS PARTES Y ACCESORIOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) las velas para árboles de Navidad (partida no 34.06);

b) los artículos de pirotecnia para diversión de la partida no 36.04;

c) los hilados, monofilamentos, cordones, cuerdas de tripa y similares para la pesca, incluso cortados en longitudes determinadas pero sin montar en sedal (tanza) con anzuelo, del Capítulo 39, partida no 42.06 o Sección XI;

d) las bolsas para artículos de deporte y demás continentes, de las partidas nos 42.02, 43.03 ó 43.04;

e) las prendas de vestir de deporte, así como los disfraces de materia textil, de los Capítulos 61 ó 62;

f) las banderas y cuerdas de gallardetes, de materia textil, así como las velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres, del Capítulo 63;

g) el calzado (excepto el fijado a patines para hielo o patines de ruedas) del Capítulo 64 y los tocados especiales para la práctica de deportes del Capítulo 65;

h) los bastones, fustas, látigos y artículos similares (partida no 66.02), así como sus partes (partida no 66.03);

ij) los ojos de vidrio sin montar para muñecas, muñecos u otros juguetes de la partida no 70.18;

k) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39);

l) las campanas, campanillas, gongos y artículos similares, de la partida no 83.06;

m) las bombas para líquidos (partida no 84.13), aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (partida no 84.21), motores eléctricos (partida no 85.01), transformadores eléctricos (partida no 85.04) y aparatos de radiotelemando (partida no 85.26);

n) los vehículos de deporte de la Sección XVII, excepto los toboganes, "bobsleighs" y similares;

o) las bicicletas para niños (partida no 87.12);

p) las embarcaciones de deporte, tales como canoas y esquifes (Capítulo 89), y sus medios de propulsión (Capítulo 44, si son de madera);

q) las gafas (anteojos) protectoras para la práctica de deportes o juegos al aire libre (partida no 90.04);

r) los reclamos y silbatos (partida no 92.08);

s) las armas y demás artículos del Capítulo 93;

t) las guirnaldas eléctricas de cualquier clase (partida no 94.05);

u) las cuerdas para raqueta, tiendas (carpas) de campaña, articulos de acampar y guantes de cualquier materia (régimen de la materia constitutiva).

2. Los articulos de este Capitulo pueden llevar simples guarniciones o accesorios de minima importancia de metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), perlas naturales (finas)* o cultivadas o piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintétiticas o reconstituidas).

3. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los articulos de este Capitulo se clasifican con ellos.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	I. G. A. E/Z	I. G. A. I/Z	UVF
9501.00.00.00	JUGUETES DE RUEDAS CONCEBIDOS PARA QUE SE MONTEN LOS NIÑOS (POR EJEMPLO: TRICICLOS, PATINETES, MONO-PATINES, COCHES DE PEDAL); COCHES Y SILLAS DE RUEDAS PARA MUÑECAS O MUÑECOS.	20	20	18	10
95.02	MUÑECAS Y MUÑECOS QUE REPRESENTEN SOLAMENTE SERES HUMANOS.				
9502.10	- Muñecas y muñecos, incluso vestidos				
9502.10.10.00	Con mecanismo a cuerda o eléctrico	20	20	18	11
9502.10.90.00	Los demás	20	20	18	11
	- Partes y accesorios:				
9502.91.00.00	- - Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados	20	20	0	10
9502.99.00.00	- - Los demás	20	20	0	10
95.03	LOS DEMAS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS A ESCALA Y MODELOS SIMILARES, PARA ENTRETENIMIENTO, INCLUSO ANIMADOS; ROMPECABEZAS DE CUALQUIER CLASE.				
9503.10.00.00	- Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios	20	20	0	10
9503.20.00.00	- Modelos reducidos a escala para ensamblar, incluso animados, excepto los de la subpartida no. 9503.10	20	20	18	10
9503.30.00.00	- Los demás juegos o surtidos y juguetes de construcción	20	20	18	10
	- Juguetes que representen animales o seres no hymanos:				
9503.41.00.00	- - Rellenos	20	20	18	11
9503.49.00.00	- - Los demás	20	20	18	11

9503.50.00.00	- Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	20	20	18	10
9503.60.00.00	- Rompecabezas	20	20	18	11
9503.70.00.00	- Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias	20	20	18	11
9503.80	- Los demás juguetes y modelos, con motor				
9503.80.10.00	Eléctricos	20	20	0	11
9503.80.90.00	Los demás	20	20	18	11
9503.90	- Los demás				
9503.90.10.00	A fricción, a cuerda o a resorte	20	20	18	11
9503.90.90.00	Los demás	20	20	18	11
95.04	ARTICULOS PARA JUEGOS DE SOCIEDAD, INCLUIDOS LOS JUEGOS CON MOTOR O MECANISMO, BILLARES, MESAS ESESPECIALES PARA JUEGOS DE CASINO Y JUEGOS DE BOLOS AUTOMATICOS.				
9504.10	- Videojuegos del tipo de los utilizados con receptor de televisión				
9504.10.10.00	Videojuegos	20	20	0	10
9504.10.9	Partes y accesorios				
9504.10.91.00	Cartuchos	20	20	0	10
9504.10.99.00	Los demás	20	20	0	10
9504.20.00.00	- Billares y sus accesorios	20	20	18	10
9504.30.00.00	- Los demás juegos activados con monedas o fichas, excepto los juegos de bolos automáticos	20	20	0	11
9504.40.00.00	- Naipes	20	20	18	11
9504.90.00.00	- Los demás	20	20	18	11
95.05	ARTICULOS PARA FIESTAS, CARNAVAL U OTRAS DIVERSIONES, INCLUIDOS LOS DE MAGIA Y ARTICULOS SORPRESA.				
9505.10.00.00	- Artículos para fiestas de Navidad	20	20	18	10
9505.90.00.00	- Los demás	20	20	18	10
95.06	ARTICULOS Y MATERIAL PARA CULTURA FISICA, GIMNASIA, ATLETISMO, DEMAS DEPORTES (INCLUIDO EL TENIS DE MESA) O PARA JUEGOS AL AIRE LIBRE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; PISCINAS, INCLUSO INFANTILES.				
	- Esquis para nieve y demás articulos para práctica del esqui de nieve:				

9506.11.00.00	- - Esquís	20	20	0	13
9506.12.00.00	- - Fijadores de esquí	20	20	0	10
9506.19.00.00	- - Los demás	20	20	0	10
	- Esquís acuáticos, tablas, deslizadores de vela y demás artículos para práctica de deportes náuticos:				
9506.21.00.00	- - Deslizadores de vela	20	20	0	11
9506.29.00.00	- - Los demás	20	20	0	11
	- Palos de golf ("clubs") y demás artículos para golf:				
9506.31.00.00	- - Palos de golf ("clubs") completos	20	20	0	11
9506.32.00.00	- - Pelotas	20	20	0	11
9506.39.00.00	- - Los demás	20	20	0	10
9506.40.00.00	- Artículos y material para tenis de mesa	20	20	18	10
	- Raquetas de tenis, "badminton" o similares, incluso sin cordaje:				
9506.51.00.00	- - Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	20	20	0	11
9506.59.00.00	- - Las demás	20	20	0	11
	- Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa:				
9506.61.00.00	- - Pelotas de tenis	20	20	0	11
9506.62.00	- - Inflables				
9506.62.00.10	De fútbol	20	20	0	11
9506.62.00.90	Las demás	20	20	0	11
9506.69.00.00	- - Los demás	20	20	0	11
9506.70.00.00	- Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos	20	20	0	13
	- Los demás:				
9506.91.00.00	- - Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	20	20	0	10
9506.99.00.00	- - Los demás	20	20	0	11
95.07	CAÑAS DE PESCAR, ANZUELOS Y DEMAS ARTICULOS PARA LA PESCA CON CAÑA; SALABARDOS, CAZAMARIPOSAS Y REDES SIMILARES; SEÑUELOS (EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS Nos 92.08 O 97.05) Y ARTICULOS DE CAZA SIMILARES.				
9507.10.00.00	- Cañas de pescar	20	20	0	11
9507.20.00.00	- Anzuelos, incluso con brazolada (sotileza)	20	20	0	10
9507.30.00.00	- Carretes de pesca	20	20	0	11
9507.90.00.00	- Los demás	20	20	0	11
9508.00.00.00	TIOVIVOS, COLUMPIOS, CASETAS DE TIRO Y DEMAS ATRACCIONES DE FERIA; CIRCOS, ZOOLOGICOS Y TEATROS, AMBULANTES.	20	20	0	10

CAPITULO 96

MANUFACTURAS DIVERSAS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los lápices de maquillaje o tocador (Capítulo 33);

b) los artículos del Capítulo 66 (por ejemplo: partes de paraguas o bastones);

c) la bisutería (partida no 71.17);

d) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39);

e) los artículos del Capítulo 82 (útiles, artículos de cuchillería, cubiertos de mesa) con mangos o partes de materias para tallar o moldear. Cuando se presenten aisladamente, estos mangos y partes se clasificarán en las partidas nos 96.01 ó 96.02;

f) los artículos del Capítulo 90 (por ejemplo: monturas (armazones) de gafas (anteojos) (partida no 90.03), tiralíneas (partida no 90.17), artículos de cepillería del tipo de los manifiestamente utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria (partida no 90.18));

g) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes o demás aparatos de relojería);

h) los instrumentos musicales, sus partes y accesorios (Capítulo 92);

ij) los artículos del Capítulo 93 (armas y sus partes);

k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado);

l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

m) los artículos del Capítulo 97 (objetos de arte o colección y antigüedades).

2. En la partida no 96.02, se entiende por materias vegetales o minerales para tallar :

a) las semillas duras, pepitas, cáscaras, nueces y materias vegetales similares para tallar (por ejemplo: nuez de corozo, de palmera-dum);

b) el ámbar (succino) y la espuma de mar, naturales o reconstituidos, así como el azabache y materias minerales análogas al azabache.

3. En la partida no 96.03, se consideran cabezas preparadas los mechones de pelo, fibra vegetal u otra materia, sin montar, listos para su uso en la fabricación de brochas, pinceles o artículos análogos, sin dividirlos o que solo necesiten un complemento poco importante de mano de obra, tal como el igualado o acabado de puntas.

4. Los artículos de este Capítulo, excepto los de las partidas nos 96.01 a 96.06 ó 96.15, constituidos total o parcialmente por metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), o que lleven perlas naturales (finas)* o cultivadas, permanecen clasificados en este Capítulo. Sin embargo, también están comprendidos en este Capítulo los artículos de

las partidas nos 96.01 a 96.06 ó 96.15 con simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), de perlas naturales (finas)* o cultivadas o piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).

CODIGO	DESCRIPCION	T. G. A. AEC CL E/Z	I/Z	UVF
96.01	MARFIL, HUESO, CONCHA (CAPARAZON) DE TORTUGA, CUERNO, ASTA, CORAL, NACAR Y DEMAS MATERIAS ANIMALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS (INCLUSO LAS OBTENIDAS POR MOLDEO).			
9601.10.00.00	- Marfil trabajado y sus manufacturas	18 18	0	10
9601.90.00.00	- Los demás	18 18	0	10
9602.00	MATERIAS VEGETALES O MINERALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS DE CERA, PARAFINA, ESTEARINA, GOMAS O RESINAS NATURALES O PASTA PARA MODELAR Y DEMÁS MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; GELATINA SIN ENDURECER TRABAJADA, EXCEPTO LA DE LA PARTIDA No 35.03, Y MANUFACTURAS DE GELATINA SIN ENDURECER.			
9602.00.10.00	Cápsulas de gelatina digeribles	14 14	0	10
9602.00.20.00	Panales artificiales	18 18	0	10
9602.00.90.00	Las demás	18 18	0	10
96.03	ESCOBAS, CEPILLOS Y BROCHAS, AUNQUE SEAN PARTES DE MAQUINAS, APARATOS O VEHICULOS, ESCOBAS MECANICAS DE USO MANUAL, EXCEPTO LAS DE MOTOR, PINCELES Y PLUMEROS; CABEZAS PREPARADAS PARA ARTICULOS DE CEPILLERIA; ALMOHADILLAS Y RODILLOS, PARA PINTAR; RASQUETAS DE CAUCHO O MATERIA FLEXIBLE ANALOGA.			
9603.10.00.00	- Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	18 18	18	11
	- Cepillos de dientes, brochas de afeitar, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos :			
9603.21.00.00	- - Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	18 18	18	11
9603.29.00.00	- - Los demás	18 18	18	11
9603.30.00.00	- Pinceles y brochas para pintura artistica, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos	18 18	18	11

9603.40	- Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida no 9603.30); almohadillas y rodillos, para pintar				
9603.40.10	Rodillos				
9603.40.10.10	Con manguitos de cueros ovinos curtidos con su lana	18	18	14	11
9603.40.10.90	Los demás	18	18	14	11
9603.40.90.00	Los demás	18	18	18	11
9603.50.00.00	- Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos	18	18	18	11
9603.90.00	- Los demás				
9603.90.00.10	Cepillos y cepillos-escoba de uso doméstico (limpiar, lavar o fregar)	18	18	18	11
9603.90.00.90	Los demás	18	18	18	11
9604.00.00.00	TAMICES, CEDAZOS Y CRIBAS, DE MANO.	18	18	0	11
9605.00.00.00	JUEGOS O SURTIDOS DE VIAJE PARA ASEO PERSONAL, COSTURA O LIMPIEZA DEL CALZADO O DE PRENDAS DE VESTIR.	18	18	0	11
96.06	BOTONES Y BOTONES DE PRESION; FORMAS PARA BOTONES Y DEMAS PARTES DE BOTONES O DE BOTONES DE PRESION; ESBOZOS DE BOTONES.				
9606.10.00.00	- Botones de presión y sus partes	18	18	18	10
	- Botones:				
9606.21.00.00	- - De plástico, sin forrar con materia textil	18	18	18	10
9606.22.00.00	- - De metal común, sin forrar con materia textil	18	18	18	10
9606.29.00.00	- - Los demás	18	18	18	10
9606.30.00.00	- Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	18	18	0	10
96.07	CIERRES DE CREMALLERA (CIERRES RELAMPAGO) Y SUS PARTES.				
	- Cierres de cremallera (cierres relámpago):				
9607.11.00.00	- - Con dientes de metal común	18	18	18	10
9607.19.00	- - Los demás				
9607.19.00.10	De materias plásticas	18	18	18	10
9607.19.00.90	Los demás	18	18	18	10
9607.20.00.00	- Partes	18	18	0	10
96.08	BOLIGRAFOS; ROTULADORES Y MARCADORES CON PUNTA DE FIELTRO U OTRA PUNTA POROSA; ESTILOGRAFICAS Y DEMAS PLUMAS; ESTILETES O PUNZONES PARA CLISES DE MI-				

	MEOGRAFO ("STENCILS"); PORTAMINAS; PORTAPLUMAS, PORTALAPICES Y ARTICULOS SIMILARES; PARTES DE ESTOS ARTICULOS (INCLUIDOS LOS CAPUCHONES Y SUJETADORES), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA No 96.09.				
9608.10.00.00	- Bolígrafos	18	18	18	11
9608.20.00.00	- Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	18	18	0	11
	- Estilográficas y demás plumas:				
9608.31.00.00	- - Para dibujar con tinta china	18	18	0	11
9608.39.00.00	- - Las demás	18	18	0	11
9608.40.00.00	- Portaminas	18	18	0	11
9608.50.00.00	- Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	18	18	0	11
9608.60.00.00	- Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	18	18	0	11
	- Los demás:				
9608.91.00.00	- - Plumillas y puntos para plumillas	18	18	0	11
9608.99	- - Los demás				
9608.99.8	Partes				
9608.99.81.00	Puntas porosas para artículos de la subpartida no 9608.20	18	18	0	10
9608.99.89.00	Las demás	18	18	0	10
9608.99.90.00	Los demás	18	18	0	10
96.09	LAPICES, MINAS, PASTELES, CARBONCILLOS, TIZAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR Y JABONCILLOS (TIZAS) DE SASTRE.				
9609.10.00.00	- Lápices	18	18	0	10
9609.20.00.00	- Minas para lápices o portaminas	18	18	0	10
9609.90.00.00	- Los demás	18	18	0	10
9610.00.00.00	PIZARRAS Y TABLEROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, INCLUSO ENMARCADOS.	18	18	0	10
9611.00.00.00	FECHADORES, SELLOS, NUMERADORES, TIMBRADORES Y ARTICULOS SIMILARES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA A IMPRIMIR ETIQUETAS), DE MANO; COMPONEDORES E IMPRENTILLAS CON COMPONEDOR, DE MANO.	18	18	0	10
96.12	CINTAS PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR Y CINTAS SIMILARES, ENTINTADAS O PREPARADAS DE OTRO MODO PARA IMPRIMIR, INCLUSO EN CARRETES O CARTUCHOS; TAMPONES, INCLUSO IMPREGNADOS O CON CAJA.				

9612.10	- Cintas				
9612.10.1	De plástico				
9612.10.11.00	Con tinta magnetizable a base de óxido de hierro, para impresión de caracteres	18	18	0	11
9612.10.12.00	Correctoras (tipo "cover up"), para máquina de escribir	18	18	0	11
9612.10.13.00	Otras presentadas en cartuchos, para máquina de escribir	18	18	0	11
9612.10.19.00	Las demás	18	18	0	11
9612.10.90.00	Las demás	18	18	0	11
9612.20.00.00	- Tampones	18	18	0	11
96.13	ENCENDEDORES Y MECHEROS, INCLUSO MECANICOS O ELECTRICOS, Y SUS PARTES, EXCEPTO LAS PIEDRAS Y MECHAS.				
9613.10.00.00	- Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	18	18	0	11
9613.20.00.00	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo	18	18	0	11
9613.30.00.00	- Encendedores de mesa	18	18	0	11
9613.80.00.00	- Los demás encendedores y mecheros	18	18	0	11
9613.90.00.00	- Partes	18	18	0	10
96.14	PIPAS (INCLUIDAS LAS CAZOLETAS), BOQUILLAS PARA CIGARROS (PUROS) O CIGARRILLOS, Y SUS PARTES.				
9614.20.00.00	- Pipas y cazoletas	18	18	0	11
9614.90.00.00	- Las demás	18	18	0	10
96.15	PEINES, PEINETAS, PASADORES Y ARTICULOS SIMILARES; HORQUILLAS; RIZADORES, BIGUDIES Y ARTICULOS SIMILARES PARA EL PEINADO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA No 85.16, Y SUS PARTES.				
	- Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:				
9615.11.00.00	- - De caucho endurecido o plástico	18	18	0	10
9615.19.00.00	- - Los demás	18	18	0	10
9615.90.00.00	- Los demás	18	18	0	10
96.16	PULVERIZADORES DE TOCADOR, SUS MONTURAS Y CABEZAS DE MONTURAS; BORLAS Y SIMILARES PARA APLICACION DE POLVOS, OTROS COSMETICOS O PRODUCTOS DE TOCADOR.				
9616.10.00.00	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	18	18	0	10

9616.20.00.00	- Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	18	18	0	10
9617.00	TERMOS Y DEMAS RECIPIENTES ISOTERMICOS, MONTADOS Y AISLADOS POR VACIO, ASI COMO SUS PARTES (EXCEPTO LAS LAS AMPOLLAS DE VIDRIO).				
9617.00.10	Termos y demás recipientes isotérmicos				
9617.00.10.10	Termos	18	18	18	10
9617.00.10.90	Los demás	18	18	18	10
9617.00.20.00	Partes	16	16	0	10
9618.00.00.00	MANIQUIES Y ARTICULOS SIMILARES; AUTOMATAS Y ESCENAS ANIMADAS PARA ESCAPARATES	18	18	0	10

SECCION XXI

OBJETOS DE ARTE O COLECCION Y ANTIGÜEDADES

CAPITULO 97

OBJETOS DE ARTE O COLECCION Y ANTIGÜEDADES

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, sin obliterar, que tengan o hayan de tener curso legal en el país de destino (Capítulo 49);

   b) los lienzos pintados para decorados de teatro, fondos de estudio o usos análogos (partida no 59.07), salvo que puedan clasificarse en la partida no 97.06;

   c) las perlas naturales (finas)* o cultivadas y piedras preciosas o semipreciosas (partidas nos 71.01 a 71.03).

2. En la partida no 97.02, se consideran grabados, estampas y litografías originales las pruebas obtenidas directamente en negro o color de una o varias planchas totalmente realizadas a mano por el artista, cualquiera que sea la técnica o materia empleada, excepto por cualquier procedimiento mecánico o fotomecánico.

3. No se clasifican en la partida no 97.03 las esculturas que presenten carácter comercial (por ejemplo: reproducciones en serie, vaciados, obras de artesanía), aunque hayan sido concebidas o creadas por artistas.

4. a) Salvo lo dispuesto en las Notas 1, 2 y 3, los artículos susceptibles de clasificarse en este Capítulo y en otros de la Nomenclatura, se clasificarán en este Capítulo;

   b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida no 97.06 y en las partidas nos 97.01 a 97.05 se clasificarán en las partidas nos 97.01 a 97.05.

5. Los marcos de pinturas, dibujos, "collages" o cuadros similares, grabados, estampas o litografías se clasifican con ellos cuando sus características y valor están en relación con los de dichas obras.

   Los marcos cuyas características o valor no guarden relación con los artículos a los que se refiere esta Nota, seguirán su propio régimen.

CODIGO	DESCRIPCION	AEC CL	T. G. A. E/Z	I/Z	UVF
97.01	PINTURAS Y DIBUJOS, HECHOS TOTALMENTE A MANO, EXCEPTO LOS DIBUJOS DE LA PARTIDA No 49.06 Y ARTICULOS MANUFACTURADOS DECORADOS A MANO; "COLLAGES" Y CUACUADROS SIMILARES.				

9701.10.00	- Pinturas y dibujos				
9701.10.00.10	Realizados por artistas nacionales	4	4	0	11
9701.10.00.90	Los demás	4	4	0	11
9701.90.00	- Los demás				
9701.90.00.10	Realizados por artistas nacionales	4	4	0	11
9701.90.00.90	Los demás	4	4	0	11
9702.00.00.00	GRABADOS, ESTAMPAS Y LITOGRAFIAS ORIGINALES.	4	4	0	11
9703.00.00.00	OBRAS ORIGINALES DE ESTATUARIA O ESCULTURA, DE CUALQUIER MATERIA.	4	4	0	11
9704.00.00.00	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALES, MARCAS POSTALES, SOBRES PRIMER DIA, ENTEROS POSTALES, DEMAS ARTICULOS FRANQUEADOS Y ANALOGOS, BIEN OBLITERADOS, BIEN SIN OBLITERAR QUE NO TENGAN NI HAYAN DE TENER CURSO LEGAL EN EL PAIS DE DESTINO.	4	4	0	10
9705.00.00.00	COLECCIONES Y ESPECIMENES PARA COLECCIONES DE ZOOLOGIA, BOTANICA, MINERALOGIA O ANATOMIA O QUE TENGAN INTERÉS HISTORICO, ARQUEOLOGICO, PALEONTOLOGICO, ETNOGRAFICO O NUMISMATICO.	4	4	0	10
9706.00.00.00	ANTIGUEDADES DE MAS DE CIEN AÑOS	4	4	0	10

AVISOS PUBLICADOS

24449

APERTURA DE SUCESIONES

MONTEVIDEO

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demas interesados en ellas para que, dentro del término de treintas días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA
DECIMOSEGUNDO TURNO

ALEJANDRO CLEMENTE GIORZA CASETTI, (Ficha A/412/95).
Se habilitó la feria judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 22 de diciembre de 1995.
Esc. Raquel Agnetti, Actuaria.
01) $ 560,00 10/pub 43152 Dic 29- v Ene 12

VIGESIMOCTAVO TURNO

VICTOR ROMANO MORRONE, (Ficha 489/95/S).
Habilítase la Feria Judicial Mayor.
Montevideo, 20 de diciembre de 1995.
Dra. Fabiana Odriozola Larre, Actuaria Adjunta.
01) $ 560,00 10/pub 42933 Dic 27- v Ene 10

VIGESIMONOVENO TURNO

ALBERTO ANTONIO DUTRA ARIJON, (Ficha S 549/95).
Montevideo, 21 de diciembre de 1995.
Habilitada feria judicial mayor
Esc. María del Carmen Gandara, Actuaria Adjunta.
01) $ 560,00 10/pub 42947 Dic 27- v Ene 10

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demas interesados en ellas para que, dentro del término de treintas días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE ROSARIO
DE SEGUNDO TURNO

ISABELINO FRANCISCO SAAVEDRA VIERA, (Ficha B Nº 237/95).
Rosario, 4 de diciembre de 1995.
Por providencia Nº. 2256 de fecha 7/11/95 se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones.
Esc. Rodolfo Benzano, Actuario.
01) $ 560,00 10/pub 42352 Dic 19- v Ene 03

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE FRAY BENTOS
DE SEGUNDO TURNO

CASTILLO PAULA JACINTA y PORRO FERNANDO ESTANISLAO, (FICHA B/56/1995).
Habilítase Feria Mayor.
Fray Bentos, 29 de mayo de 1995.
Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
01) $ 560,00 10/pub 42976 Dic 28- v Ene 11

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO
DE SEGUNDO TURNO

BENITO CESAR CUELLO SILVA y CORINA ROURA BIANCHINOTTI, (B/37/95).
Se deja constancia que se habilita la feria judicial mayor a los efectos de la publicación de estos edictos.
Tacuarembó, 28 de abril de 1995.
Dra. María Magdalena Saint Bois, Actuaria Adjunta.
01) $ 700,00 10/pub 42968 Dic 28- v Ene 11

CONVOCATORIAS COMERCIALES

FORESTIER POSE S.A. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los Sres. accionistas de Forestier Pose S.A. a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de enero a las 11:00 horas en Nueva Palmira 2199 a efectos de considerar el siguiente orden del día:
1) Elección de Síndico
2) Designación de un accionista para afirmar el Acta de Asamblea.
Montevideo, 26 de diciembre de 1995. El Directorio.
03) $ 384,00 3/pub 43043 Dic 28- v Ene 02

CO.M.TA Cooperativa Médica de Tacuarembó
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA - SEGUNDA CONVOCATORIA
Tacuarembó, 21 de Diciembre de 1995.

Se convoca de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 22 y 24 del Estatuto, a los socios de la Cooperativa Médica de Tacuarembó (CO.M.TA) para la Asamblea realizarse el día Miércoles 03 de ENERO de 1996 a la hora 20:30 en el local de la Cooperativa, 18 de Julio 309, con el objeto de considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.

2) Consideración de la Memoria y el Balance Ejercicio 94/95.
3) Proyecto de Distribución de Excedentes de Percepción Ejercicio 94/95.
4) Informe de Comisión Fiscal.
5) Presupuesto Ejercicio 95/96.
6) Elección de miembros del Consejo Directivo, Comisión Fiscal, Comisión Electoral, fijación de nuevo plazo para presentación de listas, fijación del horario de elecciones y escrutinio y proclamación de autoridades electas.
7) Designación de dos (2) Asambleístas para firmar el Acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Asamblea.
Por tratarse de la segunda convocatoria se hace saber que transcurridos treinta (30) minutos de la hora fijada la Asamblea dará comienzo y sesionará con el número de socios presentes.
Las listas de candidatos se recibirán por el Consejo Directivo dentro del plazo que fije esta Asamblea y en el domicilio de la Cooperativa, debiendo darse cumplimiento previamente a las disposiciones vigentes.
por COMISION DIRECTIVA DE CO.M.TA.
Dr. Pedro Ricardo Goyen, Presidente.
Dr. Santiago Dos Santos, Secretario.
03) $ 1.920,00 5/pub 43126 Dic 29- v Ene 05

DIRECCION DE NECROPOLIS

MONTEVIDEO
INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Ante este Servicio, se presentó OSVALDO ANGEL ANTONIO CAFARO FERNANDEZ, titular del SEPULCRO Nº 129 Bis del Cementerio del BUCEO, solicitando que de dicho local, sean trasladados al Osario General, los restos de: ASUNCION PALACIOS DE SARILLE, FRANCISCO SARILLE CASTRO; MATILDE RISSO DE SARILLE PALACIO; RAMON SARILLE; MARIA A. DIAZ. Esta petición se hace pública por el término de diez días, emplazándose por treinta días a quienes consideren tener derechos sobre los referidos restos, para que comparezcan ante este Servicio Exp.: Nº 771 a interponer reclamos. Vencido el Término del emplazamiento, se procederá como se solicita.- Montevideo, 30/octubre/1995.
Esc. Miguel Angel Perera - Sub. Director Profesional.
04) $ 1.920,00 10/pub 42553 Dic 20- v Ene 04

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

MONTEVIDEO

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)
Por disposición de los señores Jueces Letrados de Familia se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA DE DECIMOCTAVO TURNO

FERNANDO PAZOS GAGGERO y MARIELA GRISANTI BORGES, (Ficha D/454/95).
Se habilita la actividad judicial a estos efectos.
Montevideo, 22 de diciembre de 1995.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
05) $ 700,00 10/pub 43141 Dic 29- v Ene 12

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)
Por disposición de los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.

SALTO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA PRIMER TURNO

MARCELO GABRIEL AGÜERA VIÑOLY y DIANA GRACIELA PINCZAK FRAGA (Ficha: B/265/95).
Habilitase Feria Judicial Mayor.
Salto, 30 de noviembre de 1995.
Esc. Luis Alberto Avellanal, Actuario Adjunto.
05) $ 700,00 10/pub 42907 Dic 27- v Ene 10

EMPLAZAMIENTOS

MONTEVIDEO
ENTES

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones
Emplazamiento: El titular del Servicio Telefónico No. 98 00 74 habilitado en Ejido 1386 deberá presentarse en el Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por el titular. Plazo 30 días calendario.
08) $ 192,00 3/pub 43149 Dic 29- v Ene 03

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico número 22-01-78 habilitado en Camino Tauro No. 5269 bis de Montevideo. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.
08) $ 192,00 3/pub 43159 Dic 29- v Ene 03

Emplazamiento al titular del servicio telefónico número 61.99.25 habilitado en la calle Dr. Pedro Larghero 6174/76. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.
08) $ 192,00 3/pub 43174 Dic 29- v Ene 03

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS
SERVICIO DE INGRESOS INMOBILIARIOS
EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTO
Decreto Nº 21.492 y 25.170
Contrato 1271 y Ampliación

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 21.492 (Art. 71) y su modificativo el Decreto Nº 25.170 de la Junta Departamental del 16 de setiembre de 1991, se emplaza para que dentro de los treinta (30) días a contar del día veinte (20) de diciembre de 1995, concurran a notificarse al Servicio de Ingresos Inmobiliarios (Sector Pavimento y Saneamiento), los propietarios de los inmuebles afectados por los Pavimentos construidos con frente a: 21 de Setiembre entre Bvar. España y Gonzalo Ramírez, calle Julio Herrera y Reissig entre 21 de Setiembre y Gonzalo Ramírez, calle Martín C. Martínez entre Eduardo V. Haedo y Av. 18 de Julio, calle Juan Paullier entre Eduardo V. Haedo y Canelones y calle Martínez Trueba entre Canelones y Gonzalo Ramírez.
El costo de la Obra Pública asciende a: $ 14:385.173.-
Porcentaje contributivo a cargo de los propietarios:
Frentista a 21 de setiembre, Julio H. y Reissig y Martín C. Martínez: 50%
Frentistas a Juan Paullier y el resto hasta el final: 30%
Los costos por inmuebles se establecerán en el Registro Oficial de la Intendencia Municipal de Montevideo.
08) (Cta. Cte.) 5/pub 55032 Dic 26- v Ene 02

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, diciembre 29 de 1995
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

JAVIER MARCELO DONATI, 23 años, solte-

ro, empleado, oriental, domiciliado en Cochabamba 3091 y YENY RODRIGUEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Torremolinos 6273.

WALTER HUGO DIAZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carabelas 2930/2 y MARIA LORENA JUAREZ, 25 años, soltera, manicura, oriental, domiciliada en Lister 6374 H.

MIGUEL ANGEL ARRIZABALAGA, 46 años, divorciado, barista, oriental, domiciliada en Miguelete 2268 y ANNABELLA PIÑON, 36 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Miguelete 2268.

BERNARDO SEGUNDO DUTRA, 34 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Tesino 3478 y MARIA del ROSARIO GATTO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Casavalle 4704 E.

WILFREDO HEBER de CUNHA, 27 años, divorciado, estudiante, oriental, domiciliado en Nancy 4297 bis/1 y VERONICA ANDREA GUERRA, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Nancy 4279 bis/1.

ALVARO GUSTAVO DEAMBROSI, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Lezica 6342 y MARIELA JAQUELINE URTET, 32 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en José Catalá 2385.

MARCELO JOAQUIN AGUILERA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Euskal Erría CH 71, Torre E 302 y ADRIANA TERESITA NORIA, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Joanicó 3928 B/3.

GONZALO ALEJANDRO ALANIZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Canstatt 3070/2 y ROSSANA CUÑETTI, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Colorado 2131.

OFICINA No. 2

JORGE MAURICIO BOERI, 30 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Julio César Puppo 5838 y MIRTA MARYLIN BICA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Fernando Menck y Pororó Maz. D. Solar 9 6119 Colón.

MARCELO LEONARDO BICA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rómulo Zeballos 4837 y MYRNA IBIS TRONCONE, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en 17 Metros 5031 Cerro.

JORGE LUIS BADO, 48 años, divorciado, ortopedista, oriental, domiciliado en Guayabo 1782/202 y GABRIELA GUERRERO, 32 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Fco. Echagoyen 4916.

ANTONIO LEONE BARBIERATO, 28 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en Porongos 2917 y GABRIELA ALEXANDRA ETCHEVERRY, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Porongos 2917.

NELSON EDILBERTO BAGNASCO, 34 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en Núñez de Arce 5007 y GLADYS BEATRIZ MILA, 33 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Núñez de Arce 5007.

FERNANDO MARCELO BALDOMIR, 27 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado en San José 1018/504 y MONICA LAGUARDA, 22 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Miguel Barreiro 3332/201.

EDUARDO IGNACIO ERREA, 49 años, divorciado, ing. agrónomo, oriental, domiciliado en Baldomir 2425 y MARTHA GRACIELA SIERRA, 53 años, divorciada, psicóloga, oriental, domiciliada en Baldomir 2425.

GUSTAVO EDGARDO BLANCO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en San Martín Block 15 Casa 4 Nº Ellauri y MARIA FERNANDA FERNANDEZ, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Miguelete 2073 .

OFICINA No. 3

GUILLERMO DAVID COLLAZO, 33 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Morales 2586 y MARIA JESUS BENTANCURT, 24 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Durazno 1137.

ALEJANDRO CALDERARA, 26 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en Ignacio Medina 3881/508 y VALERIA LOURDES MACHADO, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Nicolás Bonomi 3301/1201.

JOSE ANDRES CAPRETTI, 50 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Cno. de las Tropas 4394 y MARIANELA ZORRILLA, 33 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Cno. de las Tropas 4394.

RONY DIONE CASTILLO, 34 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en Gobernador Vigodet 2689 Bis y SILVIA PANISSA, 31 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Gobernador Vigodet 2689 Bis.

OFICINA No. 4

ROBERTO JESUS FIUZA, 45 años, divorciado, empleado, español c/l Pereira de la Luz 1341, e ISABEL ALICIA ALONSO, 46 años, soltera, fisioterapeuta, oriental, domiciliada en Pereira de la Luz 1341.

EDUARDO ABEL FERNANDEZ, 24 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliada en Fray Manuel Ubeda 4334 y ANA LAURA PARRA, 21 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Carlos A. López 8360.

ALBERTO EDISON FERREIRA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno. Maldonado Km. 16.800 y GISELA MARY FLORES, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en L. Gómez 2549.

MOSCHE ALEJANDRO LEWI, 28 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado en Rbla.Rep. del Perú 1369/401 y ESTHER VALLS, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en J. Benito Blanco 1053/802.

JORGE RODRIGO FERRER, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Buxareo 1317 y MARIA GRACIELA ALBURQUERQUE, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Pedro Campbell 1404.

CARLOS PETER FRANK, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Cno. Durán 5704 y MARIA CECILIA RODRIGUEZ, 27 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Garzón 2052 bis.

LUIS RICHARD FUENTES, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan José Quesada 3276 y BETTINA PALERMO, 28 años, soltera, ing. agrónomo, oriental, domiciliada en Juan José Quesada 3276.

OFICINA No. 5

PABLO MIGUEL GAJATE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno. La Redención 9377 y ROSANA MARIELA CARROSIO, 23 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada en Seré 1517.

ANDRES IGNACIO HERNANDEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Montecarlo 3523 y CLAUDIA ROSA AMUEDO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Peteroa 3320.

HECTOR JUAN GARGANO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rbla. Rep. Argentina 1225 y SANDRA YLLAS, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Mazangano 568.

JUVEN ANDRES GONZALEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Vidal 759 y VERONICA VIGORITO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Belastiqui 1377.

JOSE OMAR GARCIA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Murillo 2564 y CLAUDIA MARCELA CASTAÑARES, 17 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Murillo 2568.

NORBERTO FRANCISCO GARGANO, 51 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Maturana 977 y CRISTINA JOSEFINA GALMARINI, 51 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Agraciada 2955-104.

MILTON EDUARDO HEGUY, 26 años, divorciado, hacendado, oriental, domiciliado en Durazno 2083 y MARIA ANGELES RODRIGUEZ, 22 años, soltera, hacendada, oriental, domiciliada en Gral. Paz 1321.

ODILIO GUSTAVO GOMEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Dulcinea 3084 y MARISA NAHIR PEREYRA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Acevedo Díaz 1268-5.

OFICINA No. 6

JUAN RAMON MINUTO, 29 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Albéniz 5407 y DANIELA FERNANDEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Luis Brandi 6511 C.

ALFREDO DANIEL MOCCHI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Antillas 5387 y ANALIA LORENA SARAVIA, 20 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Isidro Mas de Ayala 5645.

RAMON ALEJANDRO MACIEL, 37 años, divorciado, artesano, oriental, domiciliado en Vicente Yañez Pinzón 4350 y BEATRIZ FERNANDEZ, 41 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Santa Lucía 5826.

HECTOR LEONARDO MONTIGLIO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Nue-

va Palmira 1647 y MARISA LAURA FERREIRA, 13 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Paso de la Española 4990 Bis.

MIGUEL ANGEL MOREIRA, 23 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en Zapicán 2485 y NILDA CECILIA CHAURI, 21 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Gral. Luna 1180.

GERMAN DANIEL MARTELLA, 25 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado en Grito de Gloria 1660/304 y MARIA GIMENA MENAFRA, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Juan María Pérez 2781/002.

ALBERTO MOSQUERA, 38 años, divorciado, docente, oriental, domiciliado en San Martín 2086/101 y ANA PALADINO, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ramón del Valle Inclán 2759.

GUSTAVO ANDRES MONTES, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro Fuentes 1372 y SUSANA VERONICA GUERRA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Vázquez Cores 3131.

FERNANDO ANIBAL MARQUES, 40 años, divorciado, empleado, brasileño, domiciliado en A. de Herrera 1042/804 y CINTHIA MICHELLE GALLO, 23 años, soltera, músico, oriental, domiciliada en 18 de Diciembre 1619/6.

ANTONIO MARTINEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Leyenda Patria 2998 y DANIELA TORTEROLO, 31 años, divorciada, comerciante, oriental, domiciliada en Leyenda Patria 2998/101.

OFICINA No. 7

JORGE FERNANDO PEREZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ricardo Palma 3352 apto. 2 y VERONICA ALEJANDRA MARTINEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Hipólito Irigoyen 2529.

SERGIO PORTEIRO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Garay 4516 y MARIA ALEJANDRA GUILLEN, 24 años, soltera, Educ. Pre-escolar, oriental, domiciliada en Isidoro Larraya 4609.

DANIEL FELIPE PIPERNO, 31 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Solferino 3996 y LETICIA VERONICA GONZALEZ, 30 años, soltera, fisioterapeuta, oriental, domiciliada en Solferino 3996.

ALDO RAUL PASTRO, 28 años, soltero, mécanico, oriental, domiciliado en Gregorio Mas 228 y GABRIELA KRALL, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Islas Canarias 5013.

JORGE GABRIEL PASCUAL, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Curuzú 4113 y ANA KARINA RODRIGUEZ, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Curuzú 4113.

JOSE ENRIQUE PINTO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Sol 115 (Paso Carrasco) y MARISA SIRLEY ACOSTA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Veraguas 1972.

ALEJANDRO RICARDO QUINCHE, 32 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Carlos Saez 6431 apto. 201 y GABRIELA CARINA VIRGILI, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Mercedes 1269 apto. 501.

CARLOS ENRIQUE PAIS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Oficial 3 N 71 (Paso Carrasco) y LAURA MONICA CABRERA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Minas 1667.

PABLO JOSE PEREIRA, 27 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Roque Graseras 818 apto. 602 y VIRGINIA BRAUSE, 24 años, soltera, procuradora, oriental, domiciliada en Tte. Botto 1830.

LUIS ENRIQUE PAULOS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Eduardo Acevedo 943 y GABRIELA PIZARRO, 27 años, soltera, traductora pública, oriental, domiciliada en Rambla Gandhi 193 apto. 601.

OFICINA No. 8

JULIO CESAR RAMIREZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rizal 3730/4 y MARIA EUGENIA ALONSO, 23 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Rizal 3730/4.

JOSE LUIS RAMOS, 31 años, divorciado, empleado, español, domiciliado en Haya de la Torre 1525 bis y ALEJANDRA CELMIRA BERRUETA, 24 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Lacio 3751.

ISNABEL ENRIQUE RICON, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Marcelino Sosa 2718/6 y ELSA ELENA CUADRADO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Marcelino Sosa 2718/6.

WASHINGTON OSCAR RODRIGUEZ, 25 años, soltero, deportista, oriental, domiciliado en Basagoity 4119 y CLAUDIA ALEJANDRA LEFEVRE, 21 años, soltera, estudiante, argentina, domiciliada en Thompson 2978.

FERNANDO ROJO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Calle 248 Block 6 Nº 3526/002 y ANALIA STIGLIANO, 24 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Calle 248 Block 6 Nº 3526/002.

OFICINA No. 9

MARCELO SCAVONE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro Escuder Núñez 2275 y VIVIANA ANDREA PUENTES, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ellauri 865/103.

JUAN CARLOS SOSA, 20 años, soltero, policía, oriental, domiciliado en Cno. Cibils 5284 y ADRIANA BEATRIZ MARTINEZ, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Los Paraísos 2522.

WALTER OMAR SABATINI, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Petain 1117 bis y ALICIA BEATRIZ LARROSA, 20 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Lancaster 4431.

LUIS MIGUEL SZELAGOWSKI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Santander 1633-39 y CLAUDIA NORI, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ricaldoni 2529.

DANIEL ALVARO SIO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pérez Castellanos 1365-1 y MIRNA MARIA SOSA, 35 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Pérez Castellanos 1365.

DURBIN ERNESTO SILVA, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mateo Cabral 3405 y GRACIANA LORELEY LACO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Palencia 3407.

OFICINA No. 10

MARTIN TOUCON, 29 años, soltero, ingerniero agrónomo, oriental, domiciliado en Mercedes 906 y MARIA CAROLINA TOLOSA, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Federico Abadie 2918/601.

CARLOS MAXIMILIANO VELAZQUEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Teniente Rinaldi Nº 3545 y CARMELITA TRAVIGLIA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Luis Caviglia Nº 3711.

MARIO FERNANDO VERARDI, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Oficial 5 6311 y MARIA de los ANGELES BUSTAMANTE, 43 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Calle 5 6315.

JUAN PABLO NALERIO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ignacio Medina 3819 y LAURA PARRILLO, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Juan Benito Blanco 929/801.

JORGE GABRIEL VARGAS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Granaderos 4236 y PATRICIA DANIELA OLAZABAL, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Requena 2184/2.

ELBER TRICOT, 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Santana Nº 1687 ap. 1 y MARIA DE LOS ANGELES TECHERA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Santana Nº 1687 ap. 1.

PABLO ATILIO ORTIZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Murillo 2558 y SHIRLEY ELIZABETH MARTINEZ, 24 años, soltera, militar, oriental, domiciliada en Ignacio Bazzano 4033.

GUILLERMO TRINIDAD, 52 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Haití Nº 4398 y ANA MARIA RAMOS, 46 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Hermano Damaceno Nº 1778.

JOSE LAURELINO UMPIERREZ, 69 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Fomento 1683 y MARIA DEL CARMEN BRUM, 57 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada en Pedro Vidal 2390 ap. 4.

DIEGO VIÑAS, 27 años, soltero, contador, oriental, domiciliado en José María Montero 2975 y MARIA CECILIA CAMPOS, 25 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en Avenida Brasil 2849/302.

DARIO DANIEL VITABAR, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Juan Benito Blanco 686/402 y MARIA MONICA PEREYRA, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Julio Herrera y Reissig 574 bis/603.

SERGIO PABLO TECHERA, 36 años, soltero, veterinario, oriental, domiciliado en Pagola 2177/

2 y ESTELA MARY FERRAZ, 32 años, soltera, cosmetóloga, oriental, domiciliada en Beltrán 1788.

HUGO ANDRES VILLANUSTRE, 26 años, soltero, piloto aviación, oriental, domiciliado en Juan de León 3477/301 y MARIANA COPPOLA, 22 años, soltera, técnica hotelera, argentina, domiciliada en Rambla Rpa.Del Perú 1395/502.

14) $ 96,00 3/pub

Montevideo, diciembre 28 de 1995
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

GUSTAVO DAGHERO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en J. Requena 1518 y MARIA SILVANA PUGLIA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Dalmiro Costa 4667.

DIEGO GERMAN ARAUJO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Avda. Libertador 1840/801 y NANCY MARIELA SCASSO, 30 años, divorciada, contadora pública, oriental, domiciliada en Avda. Libertador 1840/801.

ADRIAN PABLO AGUIAR, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Víctor Manuel 5807 y AMALIA TERESA GARCIA, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Las Violetas 1038.

OFICINA No. 2

CLAUDIO ROMULO BASUALDO, 27 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Homero de Gregorio 3481 bis y SILVIA DANIELA DIAZ, 26 años, soltera, vendedora, oriental, domiciliada en Homero de Gregorio 3481 bis.

JOSE CARLOS BARAIBAR, 37 años, soltero, analista programador, oriental, domiciliado en 18 de Julio 2312/401 y ZULEIKA ACOSTA, 36 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Alberto Zubiría 996.

DANIEL BLANCO, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Gral. French 2014 y CARINA JUBIN, 24 años, soltera, odontóloga, oriental, domiciliada en Candelaria 1553.

GONZALO BALPARDA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 9 de Abril 1651 y ANABELLA BEATRIZ CORSI, 29 años, soltera, diseño gráfico, oriental, domiciliada en Fco. Gómez 953.

FABIO EDGARDO BAUDO, 35 años, divorciado, marino, oriental, domiciliado en Leyenda Patria 3124/403 y GABRIELA ANNIE STREITWIESER, 25 años, soltera, cosmetóloga médica, oriental, domiciliada en Leyenda Patria 3124/403.

ALVARO ADRIAN BAUBETA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en De los Jockeys 4813 y ELSA MARIA CHERRO, 27 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Juan Vitorica 5047.

LUIS ERNESTO BARBOZA, 19 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Pje. Madrid 7007 y CINTHIA NURIMAR SOSA, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pje. Galicia 7006.

OFICINA No. 3

SILVERT NOLAN CASTRO, 20 años, soltero, lustrador, oriental, domiciliado en Joaquín Requena 3037 y MONICA ROSIO DIAZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Caraguatay 2026/2.

HUGO COMENSAÑA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Br. Batlle y Ordóñez 1652/301 y MARTA LAURA GONDA, 27 años, soltera, médico, oriental, domiciliada en Samuel Blixen 4360/104.

OFICINA No. 4

LEONARDO LA PAZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pernambuco 2090 y ZULLY LILIAN CANDILES, 18 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Pernambuco 2090.

SERGIO GABRIEL LEITE, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Arribeño 3526/3C y ANDREA PAOLA ARAUJO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Salustio 4007.

ANGEL FERNANDO FERNANDEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Leandro Gómez 3041 y MARIA NOEL OLIVERA, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Leandro Gómez 3047.

PEDRO ALBERTO FABRE, 36 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado en 18 de Julio 1465/501 y MARIA LUISA MAYOBRE, 34 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Anzani 2081.

WALTER DANIEL FERNANDEZ, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Adolfo Pedralbes 2312/2 y ANA MARIA LEIVAS, 34 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Adolfo Pedralbes 2312/2.

RENAN ALBERTO LANDEIRA, 28 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Benito Riquet 1079 y ANDREA RIOS, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Montero Vidaurreta 1070.

ADRIAN NERY FERNANDEZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno. Andaluz 4781 bis y PAULA ADRIANA RODRIGUEZ, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Emancipación 4384 bis.

JORGE EDUARDO FERNANDEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Haití 1707 y SANDRA LOURDES LEAL, 20 años,soltera, labores, oriental, domiciliada en Cont. Foch 1165 H.

ENRIQUE GUZMAN LENA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Venecia 3546 y MARIA CECILIA BENTANCUR, 27 años, soltera, escribana, oriental, domiciliada en Abipones 5813.

PEDRO MARTIN LUCOTTI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gral. Flores 3648/4 y CLAUDIA ALEXANDRA CHANS, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Callao 3326 Bis/2.

NELSON MARGARITO FERREIRA, 29 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en Isidro Mas de Ayala 5271 bis y SILVIA MARIELA CASTRO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Isidro Mas de Ayala 5271.

OFICINA No. 5

FEDERICO JOSE HELBLING, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Limburgo 1499 y ANALIA CASTRO, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Brenda 5769-502.

JORGE ALBERTO GONZALEZ, 48 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en 15 de Febrero 1985 3257 y LILIAN HAYDEE CARABALLO, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Martín C. Martínez 2740.

EDGAR NEBEL GONZALEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Arteaga 3717 y CLAUDIA RAQUEL SANZ, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Amézaga 2067-7.

FABIAN CESAR GIOIA, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Oje 118 1225 Giuria y IVANA RAQUEL FERNANDEZ, 16 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Tillaut 1409.

ANDRES CARLOS GOMEZ, 24 años, soltero, ing. agrónomo, oriental, domiciliado en Solano Antuña 2825 y MARIA O'NEILL, 25 años, soltera, ing. agrónomo, oriental, domiciliada en Massini 3133.

AMADOR GARCIA, 47 años, divorciado, español, oriental, domiciliado en Juan Espinosa 1385 y CARLA BELINO, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan Espinosa 1385.

MARTIN LUIS GIMENEZ, 34 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Lagunillas 426-201 y ALICIA BETTINA REBOLLO, 30 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en 26 de Marzo 1217-301.

RICHARD ORONIEL GUERRA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cont. Albeniz 1150 y ANA CLAUDIA SILVA, 25 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Cont. Albeniz 1150.

OFICINA No. 6

FERNANDO FRANCISCO MOTTA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis Batlle Berres 5077 y GABRIELA KARINA PIÑEYRO, 19 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada en Luis Batlle Berres 5077.

BISMARCK MOREIRA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Plutón 3437 apto. 14 y NORMA GRACIELA PEREZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Km. 18 No. 1030 Ruta 102 Km. 27.

UBALDO PEDRO MANFRINI, 56 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Ignacio Medina 3849/402 y MARTHA MARGARITA PIRRONGELLI, 50 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ignacio Medina 3849/402.

MARTIN ENRIQUE MACHUCA, 26 años, soltero, laboratorista dental, oriental, domiciliado en Paúllier 995/401 y CARINA BALDI, 23 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada en República 2100.

OFICINA No. 7

LUIS RODOLFO PUCURULL, 31 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Magallanes 1783 y MARIA GABRIELA MARIN, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Mariscal Estigarribia 870.

OFICINA No. 8

ODILO RODRIGUEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Julián Laguna 5618 y FABIANA ANDREA FERNANDEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Azara 3904.

DARIO RODRIGUEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ramón Anador 3359/17 y DORIS LILIAN ALBIN, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Félix Artau 244.

ARIEL OMAR RODRIGUEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Constancio Vigil 7335 y MABEL AMORIN, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Constancio Vigil 7335.

LEONARDO DANIEL RIVERO, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Paralela 8/2709 Cerro y AMALIA LUJAN SILVA, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Bélgica 2269.

RAFAEL EDUARDO ROTUNDO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cap. Videla 2959 y MARIA CECILIA GARCIA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Manuel Pagola 3126/602.

OFICINA No. 9

MARIO NUBER SATURNE, 33 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado en C. Luis Duarte 2134 bis y PATRICIA ALEJANDRA GOMEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en San Salvador 2135.

MARCELO GUILLERMO SAIZAR, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Lagunillas 426-301 y MICHELE AIN, 27 años, soltera, sicóloga, oriental, domiciliada en Lagunillas 426-301.

MARCELO SOSA, 25 años, soltero, comercio, norteamericano, domiciliado en Zúñiga 2245 y ANDREA DE CASTRO, 25 años, soltera, licenciada, oriental, domiciliada en Cerro Largo 1764.

OFICINA No. 10

HORACIO ALFREDO NUÑEZ, 34 años, divorciado, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado en Esther De Cáceres 5661 y LAURA LILIANA TORRES, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pintos Cardeiros 5414/6.

LUIS LEONARDO VIERA, 26 años, divorciado, mecánico, oriental, domiciliado en Cont. Colman 5781 y ROXANA NORA JAIME, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cno. Capital Peterosi Nº 4727.

DANIEL GERARDO NEGRIN, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Camino Corrales 2776/302 y MONICA BEATRIZ LISTE, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Río de la Plata 1698.

DAVID SEBASTIAN VELAZQUEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Camino Maldonado 6141 y NATALIA KARINA MONTES de OCA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Camino Maldonado 6114.

14) $ 96,00 3/pub



BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Agustín Enrique Méndez solicita la inscripción del álbum de dibujos para modelos artesanales denominado "Diseños para letreros y colgantes"; del cual se declara autor.
Montevideo, 15 de diciembre de 1995.
Luis A. Musso Ambrosi.
Director General.
17) $ 480,00 10/pub 43140 Dic 29- v Ene 12

Carlos Alberto Sityá Zunini solicita la inscripción de la obra titulada "uruguay dibujado - Montevideo se muestra (5 dibujos); de la cual se declara autor.
Montevideo, 19 de diciembre de 1995.
Luis A. Musso Ambrosi, Director General.
17) $ 480,00 10/pub 42785 Dic 22- v Ene 08

Carmen Chiesa solicita la inscripción del guión para el videograma denminado "La culpa"; del cual se declara autora.
Montevideo, 11 de diciembre de 1995
Luis A. Musso Ambrosi
Director General.
17) $ 320,00 10/pub 42820 Dic 26- v Ene 09

Gonzalo Fernández Secco en representación de María Luz Osimani, Juan José Mere, Eduardo Savio, Edgar Lima y Héctor Purtscher; solicita la inscripción de la obra titulada "Guía Educativa para la prevención comunitaria del VIH - SIDA"; de la cual se declaran autores los mandantes.-
Montevideo, 12 de diciembre de 1995
Luis A. Musso Ambrosi
Director General
17) $ 640,00 10/pub 42005 Dic 18- v Ene 02

IBIS VAZQUEZ LOPEZ solicita la inscripción de la obra titulada "MURMULLOS DEL ALMA", de la cual se declaró autora.
Montevideo, 18 de octubre de 1995.
LUIS A. MUSSO AMBROSI
Director General.
17) $ 320,00 10/pub 42828 Dic 26- v Ene 09

Jorge Larralde por ALADI Asociación Latinoamericana de Integración solicita la inscripción del programa de ordenador denominado "Sistema Integral de Información y apoyo al Comercio Exterior"; del cual se declara propietaria y editora la mandante.-
Montevideo, 7 de diciembre de 1995
Luis A. Musso Ambrosi
Director General
17) $ 480,00 10/pub 42385 Dic 28- v Ene 11

Juan Eduardo Vanrell Falcón por DENA S.A. solicita la inscripción de "1 afiche publicitario denominado -Jugate a la más fácil"; del cual se declara propietaria la mandante.
Montevideo, 12 de diciembre de 1995.
Luis A. Musso Ambrosi, Director General.
17) $ 480,00 10/pub 42514 Dic 20- v Ene 04

MARIELA SUSANA BUENO solicita la inscripción del album de poemas titulado "RITMOS", del cual se declaró autora.-
Montevideo, 30 de noviembre de 1995.
Luis A. Musso Ambrosi
Director General.
17) $ 290,00 10/pub 41473 Dic 20- v Ene 04

María Martínez por Mauricio García Fernández, Alberto Ponce Martínez, Fabián Dante Pietrafesa Pena y Enrique Castro Alonso solicita la inscripción de las siguientes obras: "TANTRA" (part. musical, autor: García, M.), "S.O.S" (balada, autor: letra y música, Ponce, A.), "CRUDO" (part. musical, autores: Pietrafesa, F; Castro, E.), y, "RATON BIONICO" (part. musical, autor: Pietrafesa, F.); de las cuales se declaran autores los mandantes, de acuerdo al detalle de las obras que surge ut supra.-
Montevideo, 18 de diciembre de 1995.
Luis A. Musso Ambrosi
Director General.
17) $ 800,00 10/pub 43086 Dic 28- v Ene 11

Ruben W. Giorgetta solicita la inscripción de la obra titulada "Eloísa"; de la cual se declara autor.-
Montevideo, 12 de diciembre de 1995
Luis A. Musso Ambrosi
Director General.
17) $ 320,00 10/pub 43084 Dic 28- v Ene 11

AGADU REGISTRA OBRAS DE SUS ASOCIADOS
PEQUEÑO DERECHO

Guillermo Talento - HORAS Y HORAS - Album musical
Juan Casanova y Víctor Nattero - RADIO BABILONIA Album musical
Pablo Martínez Berruti - CANTOS DE LA VIDA Y LA CIUDAD - Album musical
Marcelo Ortíz - UNA NOCHE DE CARNAVAL - Album musical
G. Parodi, M.Lasso, J.Rambao y G.Peluffo - DELICIOSAS CRIATURAS PERFUMADAS - Album musical
Tabaré Rivero - EUTERPPE - Album musical
Osvaldo Fattoruso y Mariana Ingold - (SERA IMPOSIBLE? - Album musical
Claudio Rinaldi, Fernando Urrutti y Esteban Hoffman: PEDACITO DE LUNA - Album Musical
Juan Pablo Rama - JUAN PABLO Nº 4 - Album musical
Mauricio Castro - TESTIMONIO DE VIDA - Album musical
Rolando Cieri, Diego Blengini, Oscar Valdez y Héctor Pérez: NUEVAS TENDENCIAS DEE JAY MUSIC - Album musical
Claudio Taddei y Rossana Taddei - LA IGUANA EN EL JARDIN - Album musical

Gabriel Estrada - EL MAGO - Album musical
Maximiliano Angelieri - OI ANTROPOI - Album musical
C. Flores Amilivia y C. Flores Dionisio - GRAN MONTEVIDEO - Album musical
Marcos Gabay Vigil, Horacio Buscaglia, Urbano Moraes, Tato Moraes, Martín Buscaglia y José C. Rovés - MARCOS GABAY VIGIL - Album musical
Martín Mekhsiminasian - VENCEREMOS - Album musical
Gloria Abella Visaires - FRAGMENTOS DE PORCELANA - Vals fantasía
Arasí Peralta - CON SUS PUERTAS ABIERTAS - Tema musical
Julio C. Martínez y Ramón Rivadavia - CHE DIEGUITO - Tango
Gilbert Carballo - TE ESPERARE MI AMOR - Tema musical
Julio Brum (2402/20) SIESTA - Tema musical
Alvaro Paz - CON RUMBO NUESTRO - Album musical
Tabaré Cardozo, Aldo Suárez y Julio De Armas - LA CALMA DEL ALMA - Album musical
Andrea Curbelo - LOST IN YOU - Album musical
Juan Campodónico, Fernando Santullo, Daniel Benia, Carlos Casacuberta y José Canedo - EL PEYOTE ASESINO - Album musical
GRAN DERECHO
Dalton Rosas Riolfo - PERSONAJES INOLVIDABLES DEL CARNAVAL - obra.
Ernesto Clavijo - la versión para la obra en Dominio Píblico de Molire titulada Tartufo
Rosita Papa Amarelli - MAMA PACHANGUERA - Letra
Alberto Ferrés - HO HELIOS KAI HE SELENE 1995 - obra científica
Alberto Ferrés - HO HELIOS KAI HE SELENE 1996 - Obra científica
Margarita Echeverría y Argio Pallares - LAS CALLES DE TRINIDAD obra
Azucena Gómez - DESENCUENTRO - Album de poemas.
Beatriz y Arturo Restuccia - EL MUSICO INVISIBLE - obra de teatro
Néstor R. Costa - UN DEPORTE MUNDIAL RAPIDAMENTE EN AVANCE: EL FISICOCULTURISMO - obra
Gerardo Tulipano - LAS VIUDAS - obra
Fernando Schmidt - TEXTOS PARA LOS MONOLOGOS TITULADOS - SOLEDAD, MAMA CORA Y LA NENA, PARA EL ESPECTACULO DE ANTONIO GASALLA
Liliana Enciso - la versión para la obra en Dominio Público de Alejandro Dumas titulada "LOS TRES MOSQUETEROS"
Mirta Aguilar, Vanessa Castro, Alicia Gottardo y Silvana Mautone - SIN REGRESO - obra
Mauricio Rosencof - LA MARGARITA - Guión cinematográfico
Ana Maganbosco y Jorge Hirigoyen - CON LA AYUDA DE MIS AMIGOS - obra de teatro
Agustina Fernández de Soler - ADIVIVEOS - obra compuesta por adivinanzas y poemas infantiles
Gustavo Martínez Barbosa - SERA IMPOSIBLE - obra
Hugo Rocca - la música original para la obra teatral de Nelson Rodrígues titulada Vals Nº 6
Montevideo, 22 de diciembre de 1995.
Luis A. Musso Ambrosi
Director General.

17) $ 3.840,00 10/pub 43165 Dic 29- v Ene 12

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

MONTEVIDEO
JUZGADO LETRADO DE FAMILIA DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 16o. Turno se hace saber que en autos caratulados: "TARDI, María Inés, Sol: TARDI, Ma. Angélica. Rectificación de Partida de Defunción "Ficha A/410/95" se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de María Inés TARDI, extendida el 19 de julio de 1995, Acta No. 940, en la Oficina No. 10 de Montevideo, en el sentido de establecer, en el texto, dónde dice "VIUDA" debe decir "SOLTERA", por así corresponder. Habilitándose la Feria Judicial Mayor.
Montevideo, diciembre 18 de 1995.
Esc. Graciela Fernández Moratorio, Actuaria Adjunta.

19) (Cta. Cte.) 10/pub 55025 Dic 22- v Ene 08

REMATES

MONTEVIDEO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE NOVENO TURNO

E D I C T O.- Por disposicion de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia del Trabajo de Noveno Turno, dictada en autos "FERNANDEZ, JULIO c/BOLSAS PLASTICAS S.A." - Cobro de Horas Extras y Pago de Noturnidad - Ficha N/ 99/93, se hace saber al público que el dia 12 de Enero de 1996 a partir de las 16 horas y en Samuel Blixen No.4267, se procederá por intermedio de los martilleros Ernesto Suarez mat. 585 y Abel Vicente Lapizaga mat. 1573, asistido de la Sra. Alguacil de Feria, a la venta en pública subasta y por las 2/3 partes de su tasacion como base, de los siguientes bienes, 1 impresora de hueco grabado de 3 colores Rotocalco R4, base $ 26.000, 1 impresora de hueco grabado No.538592 tipo M.H20-1700-M.P.M.C.B., base $ 18.000, 1 rectificadora de cilindros y pulidora con cabezal, de 3.50 de largo por 1.30 de alto, base $ 10.666, 1 copiadora de peliculas con lampara de carbon, base $ 2.333., 200 cilindros de cromo y cobre de distintas medidas base $ 5.000., 1 transformador marca Elquimbra tipo R.S.L.L.S. No. 01192, base $ 1.000., 1 extruder con bobinados y ascesorios, base $ 16.000, 1 Extruder con bobinados Bramton 20780 base $ 24.000, 1 maquina bolsera F.M.C.3M 105, base $ 12.000, 1 refinadora completa con control de tension marca Melgar-C.10020 maquinaria 1023 año 1969, base $ 6.000., 1 Refinadora Mag completa base $ 6.000, 1 imprenta 2 colores y ascesorios base $ 14.000 y 2 equipos valvulares fondo base $ 2.000.- SE PREVIENE.- I) Que el mejor postor deberá consignar el 20 % de su oferta en el acto y en efectivo al serle aceptada la misma.- II) Que será de cargo del adquirente la comision e impuestos del rematador que es del 15.6 % sobre las ventas y la demandada abonará el 2.76 % sobre el precio martillado.
A los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitandose la Feria Judicial Mayor.
Montevideo - Diciembre 27 de 1995.
Esc. Mónica Payssé de Tornaria, Actuaria Adjunta.

20) $ 756,00 3/pub 43122 Dic 29- v Ene 03

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposicion del Senor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4o. Turno, en autos caratulados "MARTINEZ H. C/ BONNET BRIGONE,Norma - Ejecucion Hipotecaria -",Fa.53/94, se notifica a JUAN JOSE BORDOLI BONNET, ANDREA INES BORDOLI BONNET, MARCELO ALEJANDRO BORDOLI BONNET y a todos los sucesores de NORMA SUSANA BONNET BRIGNONE el decreto que a continuacion se transcribe: "Decreto No. 1958.Montevideo, 24 de julio de 1995. Saquese a la venta en remate publico el bien inmueble al mejor postor sin base por el Martillero Carlos Musetti Estefan (Eduardo Mac Eachen 1422 bis), cuya aceptacion se recabara. La sena sera del 20% en dolares americanos de la mejor postura. Las publicaciones de edictos seran tres. El comprador pagara los tributos legalmente a su cargo. Cometese senalamiento para fijar dia y hora del remate. Notifiquese personalmente a partes y Rematador.Por auto No. 3355 de fecha 19 de Diciembre de 1995,se habilito el feriado judicial mayor,para la continuacion de la tramitacion.- DR. VIDAL JUEZ. DR. GIGUENS - ACTUARIO.-Esc.Daniel Bruno, Actuario Adj.

20) $ 1.260,00 10/pub 42926 Dic 27- v Ene 10

FLORIDA
JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Pedro R. Cáceres
Remate Judicial

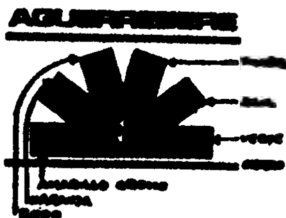
EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez Departamental de Florida de Segundo Turno, dictada en autos *Ripa Olid, César Daniel c/Frigorifico Kelvi S.A. - Juicio Ejecutivo - Ficha 352/95 *se hace saber que el día 15 de febrero de 1996 a partir de la hora 10, y en el local de la calle Dr. Oscar Gonzalez No. 1018 de la ciudad de Florida, el martillero Don Pedro R. Cáceres, RUC 070023060019, matrícula No. 1742, procederá a la venta en subasta pública al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de los siguientes bienes muebles:1 cinta transportadora, Peladora de mondongo de acero;gato carro ; 2 lavadoras de presión ; 1 balanza ; 1 sierra electrica de colgar ; 9 motores electricos distintos HP ; 1 foco de luz ; 2 focos gas de mercurio ; reloj de personal ; máquina peladora de huesos ; 1 prensa hidráulica ; 10 vigas doble T anchas ; 1 amoladora ; 4 carros acero inox.;1 puerta de cámara ; 1 guillotina de cortar chpa ;3 carros de caños ; 1 fumigadora; soldadora electrica de dinamo ; 1 carro de chapa ; 1 polipasto ; 1 cepo metálico ; 1 viga doble T ; 19 caños de hierro de 2, 3, 3, 5, 6 y 9 pulgadas ; 5 caños galvanizados de 1 y 2 pulgadas ; 5 varillas de hierro de 19 mm; 1 planchuela ;4

planchuelas de 21/2 pulgadas; 2 puertas de acero 1 máquina hormigonera ; 3 rollos de acero inox. cintas transportadora de 0,40 y 0,60 ; 1 desarradora de tripas; 1 mesada acero inox. ; 1 puertas de acero inox. ; el total de la tasación es de $ 124.900.oo.
SE PREVIENE: Que el mejor postor deberá consignar el 20% de la oferta, en el acto de serle aceptada y el saldo dentro de los tres días posteriores a la subasta.- 2)- Que seran de cargo del comprador el retiro de la mercadería asi como la comisión e impuestos o sea el 16.61% del total de la compra 3)- Que seran de acrgo del demandado, la comisión e impuestos de venta o sea el 2,69% del precio del remate.- 4)- Habilitase la Feria Judicial Mayor, a los solos efectos de estas publicaciones.- 5)- Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la oficina de este Juzgado.- Florida, Diciembre 22 de 1995.
Dra. Belgica Francia Mendy.
Juez de Paz Departamental de Florida de Segundo Turno.
20) $ 1.008,00 3/pub 43162 Dic 29- v Ene 03

TRAMITES DE MARCAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
CENTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acta No. 283301. Montevideo, 14 de diciembre de 1995. Enrique Aguerrebere S.A. Solicito Renovación marca:



Clase: Int. 2. Publíquese diez días consecutivos.
23) $ 1.600,00 10/pub 41760 Dic 18- v Ene 02

Acta 283410. Diciembre 11, 1995. FOX, por THE BRITISH PETROLEUM COMPANY p.l.c. Solicita: "TRANSCAL". Clase: 4 (Detalle).
23) $ 640,00 10/pub 41951 Dic 19- v Ene 03

Acta 283353. Diciembre 8, 1995. FOX, por SEA WORLD, INC. Solicita:



Clases: 25, 28, 41.
23) $ 960,00 10/pub 41960 Dic 19- v Ene 03

ACTA 283391. Diciembre 8, 1995. VANRELL por SmithKline Beecham p.l.c. (INGLATERRA) solicita: EPRATENZ. Clase: 5.
23) $ 320,00 10/pub 42168 Dic 20- v Ene 04

ACTA 283392. Diciembre 8, 1995. VANRELL por SmithKline Beecham p.l.c. (INGLATERRA). Solicita: VYKAST. Clase: 5.
23) $ 320,00 10/pub 42169 Dic 20- v Ene 04

ACTA 283393. Diciembre 8, 1995. VANRELL por SmithKline Beecham p.l.c. (INGLATERRA). Solicita: VIDAST. Clase: 5.
23) $ 320,00 10/pub 42170 Dic 20- v Ene 04

ACTA 283394. Diciembre 8, 1995. VANRELL por SmithKline Beecham p.l.c. (INGLATERRA). Solicita: VIDANT. Clase: 5.
23) $ 320,00 10/pub 42171 Dic 20- v Ene 04

ACTA 283395. Diciembre 8, 1995. VANRELL por SmithKline Beecham p.l.c. (INGLATERRA). Solicita: VENKAST. Clase: 5.
23) $ 320,00 10/pub 42172 Dic 20- v Ene 04

ACTA 283396. Diciembre 8, 1995. VANRELL por SmithKline Beecham p.l.c. (INGLATERRA). Solicita: ULTAIR. Clase: 5.
23) $ 320,00 10/pub 42173 Dic 20- v Ene 04

ACTA 283397. Diciembre 8, 1995. VANRELL Por SmithKline Beecham p.l.c. (INGLATERRA). Solicita: ULTAIRE. Clase: 5.
23) $ 320,00 10/pub 42174 Dic 20- v Ene 04

ACTA 283398. Diciembre 8, 1995. VANRELL por SmithKline Beecham p.l.c. (INGLATERRA). Solicita: TEVETENZ. Clase: 5.
23) $ 320,00 10/pub 42175 Dic 20- v Ene 04

ACTA 283399. Diciembre 8, 1995. VANRELL Por SmithKline Beecham p.l.c. (INGLATERRA). Solicita: TEVOTEN. Clase: 5.
23) $ 320,00 10/pub 42176 Dic 20- v Ene 04

ACTA 283400. Diciembre 8, 1995. VANRELL por SmithKline Beecham p.l.c. (INGLATERRA). Solicita: TEVOTENZ. Clase: 5.
23) $ 320,00 10/pub 42177 Dic 20- v Ene 04

ACTA 283401. Diciembre 8, 1995. VANRELL por SmithKline Beecham p.l.c. (INGLATERRA). Solicita: TEVETEN. Clase: 5.
23) $ 320,00 10/pub 42178 Dic 20- v Ene 04

Acta 257080. 21 Set. 1992. J. S. STAEDTLER GmbH & Co. (ALEMANIA). Solicita renovación marca:



Clase: 16.
23) $ 960,00 10/pub 42203 Dic 18- v Ene 02

Acta 283455. 12 DIC. 1995. RODOLFO PILAS POR SASHA LIMITADA (URUGUAY). SOLICITA marca CARBORUNDUM. CLASE: 25.
23) $ 320,00 10/pub 42204 Dic 18- v Ene 02

Acta 283456. 12 DIC. 1995. PILAS POR MIGUEL EDUARDO CABUCHI (ARGENTINA). SOLICITA marca REUMEX CABUCHI. CLASE: 5.
23) $ 320,00 10/pub 42205 Dic 18- v Ene 02

Acta Nº 283230. Montevideo, 4 DIC. 1995 con esta fecha IBM del Uruguay S.A y GARINO Hnos. S.A. Solicito/amos el registro de la marca SERVICIO INTEGRAL DE IMPRESION de la clase 35 y 42. Publíquese diez días consecutivos.
23) $ 960,00 10/pub 42217 Dic 18- v Ene 02

Acta 283288. Diciembre 5, 1995. AGA AKTIEBOLAG (SE) solicita marca IMPROVASC, clase 5 s.d.
23) $ 320,00 10/pub 42219 Dic 18- v Ene 02

Acta 283289. Diciembre 5, 1995. AGA AKTIEBOLAG (SE) solicita marca SYMNON, clase 5 s.d.
23) $ 320,00 10/pub 42220 Dic 18- v Ene 02

Acta 283290. Diciembre 5, 1995. AGA AKTIEBOLAG (SE) solicita marca LATAPRAN, clase 5 s.d.
23) $ 320,00 10/pub 42221 Dic 18- v Ene 02

Acta 283291. Diciembre 5, 1995. SUPER - EGO TOOLS, S.A. (ES). Solicita marca:



Clase: 8 s.d.
23) $ 960,00 10/pub 42222 Dic 18- v Ene 02

Acta 283292. Diciembre 5, 1995. HENOC MIGUEL MORIS ELGUE y OMAR DI PAULO BARDANCA (UY). Solicita marca:



Clases: 37 y 39.
23) $ 1.280,00 10/pub 42223 Dic 18- v Ene 02

Acta 283337. Diciembre 7, 1995. BABY SOL S.A. (UY) solicita marca CARAMEL, clase 30.
23) $ 320,00 10/pub 42224 Dic 18- v Ene 02

Acta 283338. Diciembre 7, 1995. MEDERER CORPORATION (US) solicita marca TROLLI, clases 29 y 30.
23) $ 320,00 10/pub 42225 Dic 18- v Ene 02

Acta 283339. Diciembre 7, 1995. WELLA AG. (ALEMANIA). Solicito marca:



Clase: 3 s.d.
23) $ 960,00 10/pub 42226 Dic 18- v Ene 02

Acta 283340. Diciembre 7, 1995. JACK DANIEL DISTILLERY, LEM MOTLOW, PROP., INC. (US) solicito marca JACK DANIEL'S, clase 33 s.d.
23) $ 640,00 10/pub 42227 Dic 18- v Ene 02

Acta 283365. Diciembre 8, 1995. REDPOINT, S.A. (ES). Solicita marca:



Clase: 25 s.d.
23) $ 1.280,00 10/pub 42228 Dic 18- v Ene 02

acta 283366. Diciembre 8, 1995. SEGUNDO OSCAR ESTEVEZ (AR) solicita marca NEVARES, clase 30.
23) $ 320,00 10/pub 42229 Dic 18- v Ene 02

ACTA 283350. 8 DIC. 1995. CIKATO por LUIS G. BONOMI & CIA S.A. (UY) solicita CONDIPOLLO. CLASE 29, 30.
23) $ 320,00 10/pub 42233 Dic 18- v Ene 02

ACTA 283351. 8 DIC. 1995. CIKATO por LUIS G. BONOMI & CIA S.A. (UY) solicita CONDIPEZ. CLASE 29, 30.
23) $ 320,00 10/pub 42234 Dic 18- v Ene 02

ACTA 283346. 7 DIC. 1995. SADIA CONCORDIA S.A. INDUSTRIA E COMERCIO (BR) solicita KIBE. CLASE 29.
23) $ 320,00 10/pub 42235 Dic 18- v Ene 02

ACTA 283348. 7 DIC. 1995. SADIA CONCORDIA S.A. INDUSTRIA E COMERCIO (BR) solicita REVEILLON. CLASE 29.
23) $ 320,00 10/pub 42236 Dic 18- v Ene 02

ACTA 283347. 7 DIC. 1995. CIKATO por SADIA CONCORDIA S.A. INDUSTRIA E COMERCIO (BR) solicita SADIA NUGGETS. CLASE 29.
23) $ 320,00 10/pub 42237 Dic 18- v Ene 02

Acta 283447. Diciembre 12, 1995. Ordures Usines. Solicita:



Clases: 37, 39, 40, 42 (detalle).
23) $ 960,00 10/pub 42245 Dic 18- v Ene 02

ACTA 283448. Diciembre 12, 1995. CENTRAL IMPULSORA, SA. DE C.V. Solicita: VIDRIOS. CLASE 30.
23) $ 320,00 10/pub 42246 Dic 18- v Ene 02

ACTA 283449. Diciembre 12, 1995. C. Ariadna Sodi Miranda. Solicita: THALIA. CLASE 25.
23) $ 320,00 10/pub 42247 Dic 18- v Ene 02

ACTA 283450. Diciembre 12, 1995. DUCASA MORA, CABERO Y CIA. S.A. Solicita: DUCASA CLASES 9, 11 (detalle).
23) $ 320,00 10/pub 42248 Dic 18- v Ene 02

ACTA 283451. Diciembre 12, 1995. ACER INCORPORATED. Solicita: ASPIRE. CLASE 9 (detalle)
23) $ 320,00 10/pub 42249 Dic 18- v Ene 02

ACTA 283452. Diciembre 12, 1995. AGIPLIQUIGAS S.A. Solicita: LIQUIGAS. CLASES: 4, 6, 39.
23) $ 320,00 10/pub 42250 Dic 18- v Ene 02

Acta 283446. Diciembre 12, 1995. COMPAGNIE GENERALE D'ENTREPRISES AUTOMOBILES - C.G.E.A. Solicita:



Clases: 37, 39, 40, 42 (detalle).
23) $ 1.280,00 10/pub 42251 Dic 18- v Ene 02

ACTA 283322. Diciembre 7, 1995. KRAFT SUCHARD URUGUAY S.A. Solicita: EL MEJOR SABOR A FRUTA. CLASE 32.
23) $ 640,00 10/pub 42252 Dic 18- v Ene 02

Acta: 283323.- Diciembre 7, 1995. FERNANDEZ SECCO por DINE S.A. Solicita: "DARTHEL". Clase: 19.
23) $ 320,00 10/pub 42282 Dic 20- v Ene 04

Acta 283248. Montevideo, Diciembre 4, 1995. HARRIS CORPORATION (US). Solicito:



Clase: Int. 9.
23) $ 960,00 10/pub 42283 Dic 20- v Ene 04

Acta Nº 283480. Montevideo, Diciembre 13 de 1995. ALVARO CROCCO, por TORRASPAPEL, S.A. (ESPAÑA). Solicita marca:



Clase: Int. 16. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 1.280,00 10/pub 42317 Dic 20- v Ene 04

Acta Nº 283481. Montevideo, Diciembre 13 de 1995. ALVARO CROCCO, por METZEN Y SENA S.A. 50% y BANCO COMERCIAL S.A. 50%. Solicita marca:



Clase: Int. 11, 19. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 2.560,00 10/pub 42318 Dic 27- v Ene 10

ACTA Nº 283457. MONTEVIDEO, Diciembre 12, 1995. CLAUDIO MORGADE, por BASF Aktiengesellschaft. (ALEMANIA). Solicita marca "AFRANIL". Clase: Int. 1 (s/d) publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 640,00 10/pub 42319 Dic 20- v Ene 04

ACTA Nº 283458. MONTEVIDEO, Diciembre 12, de 1995. ALVARO CROCCO, por TORRASPAPEL, S.A. (ESPAÑA) solicita marca "CREATOR" clase Int. 16 publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 640,00 10/pub 42320 Dic 20- v Ene 04

Acta Nº 283515. Montevideo, Diciembre 14 de 1995. ALVARO CROCCO, por GRAMON BAGO DE URUGUAY S.A. (URUGUAY). Solicita marca: "GLIDANIL". Clase: Int. 5. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 640,00 10/pub 42321 Dic 27- v Ene 10

Acta Nº 283516. Montevideo, Diciembre 14 de 1995. ALVARO CROCCO, por GRAMON BAGO DE URUGUAY S.A. (URUGUAY). Solicita marca: "GLIATILIN". Clase: Int. 5. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 640,00 10/pub 42322 Dic 27- v Ene 10

ACTA Nº 283517. MONTEVIDEO, Diciembre 14 de 1995. CLAUDIO MORGADE, por GLAXO GROUP LIMITED. (INGLATERRA) solicita marca "GW" denunciando prioridad Solicitud BENELUX Nº 859327 de fecha 13/11/95 clase Int. 1, 3, 5, 9, 10, 16, 41, 42. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 960,00 10/pub 42323 Dic 20- v Ene 04

ACTA 283430. Diciembre 12, 1995. FOX. por Cor Therapeutics, Inc. Solicita: "INTEGRILIN" Clase 5.
23) $ 320,00 10/pub 42324 Dic 20- v Ene 04

ACTA 283431. Diciembre 12, 1995. FOX, por Cor Therapeutics, Inc. Solicita: "APEREXIN". Clase 5.
23) $ 320,00 10/pub 42325 Dic 20- v Ene 04

ACTA 283432. Diciembre 12, 1995. FOX, por GENERAL MOTORS ACCEPTANCE CORPORATION. Solicita: "GMAC". Clases: 36, 39.
23) $ 320,00 10/pub 42326 Dic 20- v Ene 04

ACTA 283433. Diciembre 12, 1995. FOX, por COMPANHIA CERVEJARIA BRAHMA. Solicita: "BRAHMA TEAM". Clase: 41.
23) $ 320,00 10/pub 42327 Dic 20- v Ene 04

ACTA 283434. Diciembre 12, 1995. FOX, por COMPANHIA CERVEJARIA BRAHMA. Solicita: "BRAHMA SPORTS TEAM". Clase 41.
23) $ 320,00 10/pub 42328 Dic 20- v Ene 04

ACTA 283435. Diciembre 12, 1995. FOX, por FAIRWAY FILAMENTOS S/A. Solicita: "FAIRWAY". Clase: 23, 24, 25.-
23) $ 320,00 10/pub 42329 Dic 20- v Ene 04

ACTA 283436. Diciembre 12, 1995. FOX, por Gupta Corporation. Solicita: "CENTURA". Clase: 9 (detalle).
23) $ 320,00 10/pub 42330 Dic 20- v Ene 04

Acta 283460. Diciembre 12, 1995. FOX, por SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A. Solicita:



Clase: 30.
23) $ 1.600,00 10/pub 42331 Dic 20- v Ene 04

ACTA 283500. Diciembre 14, 1995. FOX, por LEVI STRAUSS & CO. Solicita: "PERSONAL PAIR". Clase: 25.-
23) $ 320,00 10/pub 42332 Dic 20- v Ene 04

ACTA 283062. Noviembre 28, 1995. Gonzalo BASTON PEREZ, solicita marca: "UÑA DE GATO" clase Int.: 5.-
23) $ 320,00 10/pub 42333 Dic 20- v Ene 04

ACTA 283061. Noviembre 28, 1995. Gonzalo BASTON PEREZ, solicita marca: "ANTIOXIDANTE TOTAL" clase Int.: 5.-
23) $ 320,00 10/pub 42334 Dic 20- v Ene 04

ACTA 283060. Noviembre 28, 1995. Gonzalo BASTON PEREZ, solicita marca: "BENEFIN CARTIBU". Clase Int.: 5.-
23) $ 320,00 10/pub 42335 Dic 20- v Ene 04

ACTA 283389. 8 DIC. 1995. GONZALEZ RUIZ por MEIJI SEIKA KAISHA LTD. (JP). SOLICITA "ADANT". CLASE 5.
23) $ 320,00 10/pub 42411 Dic 20- v Ene 04

Acta 283388. 8 Dic. 1995. GONZALEZ RUIZ por JOH. A. BENCKISER GmbH (DE). Solicita:



Clase: 3.
23) $ 960,00 10/pub 42412 Dic 20- v Ene 04

ACTA 283387. 8 DIC. 1995. GONZALEZ RUIZ por JOH. A. BENCKISER GmbH (DE). SOLICITA: "ROUTE 66". CLASE 3.
23) $ 320,00 10/pub 42413 Dic 20- v Ene 04

Acta 283345. 7 Dic. 1995. GONZALEZ RUIZ por GALA TOUR LTD. (UY). Solicita:



Clase: 39, 42.
23) $ 960,00 10/pub 42414 Dic 20- v Ene 04

Acta 283453. 12 Dic. 1995. GONZALEZ RUIZ por BELFORT DE ANDRADE SANDIN COMERCIAL LTDA. (BR). Solicita:



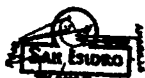
Clase: 42.
23) $ 960,00 10/pub 42416 Dic 20- v Ene 04

Acta 283454. 12 Dic. 1995. GONZALEZ RUIZ por DIET KONTROL S.A. (AR). Solicita:

Diet Kontrol SA

Clase: 5 y 29.
23) $ 1.280,00 10/pub 42417 Dic 20- v Ene 04

Acta 283494. 13 Dic. 1995. GONZALEZ RUIZ por HECTOR DANILO FASSANELLO GONZALEZ (UY). Solicita:



Clase: 29.
23) $ 960,00 10/pub 42418 Dic 20- v Ene 04

Acta 283386. Montevideo, diciembre 8, 1995. ENRIQUE SZWARCFITER. Solicita marca:



Clase: 36, 37.
23) $ 960,00 10/pub 42440 Dic 20- v Ene 04

ACTA 283527. Diciembre 15, 1995. FOX, por ASTRA AKTIEBOLAG. Solicita: "BRYTAR". Clase: 5 (Detalle).
23) $ 320,00 10/pub 42473 Dic 22- v Ene 08

Acta Nº 283569. Montevideo, 18 Dic. 1995. Con esta fecha María Marta Plá de Cervini en representación de JORGE ACEA BAGINI. Solicito registrar la marca:



De la clase: Int. 35 y 41. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 1.280,00 10/pub 42489 Dic 20- v Ene 04

Acta Nro. 283442. Diciembre 12/1995. FANNIE MAE S.A. (Uruguay). Solicita: FANNIE MAE FNMA. Clase: 36.
23) $ 320,00 10/pub 42498 Dic 20- v Ene 04

Acta Nro. 283441. Diciembre 12/ 1995. INGENIERIA FINANCIERA (ARG). S.A. (Montevideo). Solicita: SECURITIZACION URUGUAY. Clase: 36.
23) $ 320,00 10/pub 42499 Dic 20- v Ene 04

Acta Nro. 283439. Diciembre 12/1995. INGENIERIA FINANCIERA (ARG). S.A. (Montevideo). Solicita: INGENIERIA FINANCIERA. Clase: 36.
23) $ 320,00 10/pub 42500 Dic 20- v Ene 04

Acta Nro. 283438. Diciembre 12/1995. GINNIE MAE S.A. (Montevideo). Solicita: GINNIE MAE GNMA. Clase: 36.
23) $ 320,00 10/pub 42501 Dic 20- v Ene 04

Acta Nro. 283437. Diciembre 12/1995. INGENIERIA FINANCIERA (ARG.) S.A. (Montevideo). Solicita: TITULIZACION URUGUAY. Clase: 36.
23) $ 320,00 10/pub 42502 Dic 20- v Ene 04

Acta 283461. Diciembre 12, 1995. NUMEROSKY por Horacio Crampet Piñeyro. Solicita marca: "RAIN". Clase: Int. 1.
23) $ 320,00 10/pub 42507 Dic 20- v Ene 04

Acta 283462. Diciembre 12, 1995. NUMEROSKY por Eduardo Grenno Boheim. Solicita marca: "NUDOS". Clase: Int. 16.
23) $ 320,00 10/pub 42508 Dic 20- v Ene 04

Acta 283549. Diciembre 15, 1995. NUMEROSKY por ARAL LTDA. Solicita marca: "IMPERMUR ARAL". Clase: Int. 37.
23) $ 320,00 10/pub 42509 Dic 20- v Ene 04

Acta 283555. Diciembre 18, 1995. NUMEROSKY por Edgar Berriel. Solicita marca: "UDOS". Clase: Int. 18.
23) $ 320,00 10/pub 42510 Dic 20- v Ene 04

Acta 283556. Diciembre 18, 1995. NUMEROSKY por Transportadora Koch Ltda. Solicita marca: "KOCH". Clase: Int. 39.
23) $ 320,00 10/pub 42511 Dic 20- v Ene 04

Acta 283537. Diciembre 15, 1995. VANRELL por THOMSON CONSUMER ELECTRONICS, INC. (ESTADOS UNIDOS). Solicita: HOME THEATRE. Clase: 9 s/d.
23) $ 640,00 10/pub 42515 Dic 20- v Ene 04

ACTA 283488. Diciembre 13, 1995. VANRELL por EDUARDO ORESTE PORTERO (ARGENTINA). Solicita: WILCOAT. Clase: 2.
23) $ 320,00 10/pub 42516 Dic 20- v Ene 04

ACTA 283489. Diciembre 13, 1995. VANRELL por EDUARDO ORESTE PORTERO (ARGENTINA). Solicita: PETRILAC. Clase: 3.
23) $ 320,00 10/pub 42517 Dic 20- v Ene 04

ACTA 283490. Diciembre 13, 1995. VANRELL por EDUARDO ORESTE PORTERO (ARGENTINA). Solicita: PETRI COLORS. Clase: 1, 2, 3.
23) $ 640,00 10/pub 42518 Dic 20- v Ene 04

ACTA 283491. Diciembre 13, 1995.VANRELL por DIMACOFI SA. (CHILE) Solicita: COLORTECH. Clase: 16, 35.
23) $ 320,00 10/pub 42519 Dic 20- v Ene 04

ACTA 283492. Diciembre 13, 1995.VANRELL por DIMACOFI S.A. (CHILE) Solicita DIMACOFI Clase: 16, 35.
23) $ 320,00 10/pub 42520 Dic 20- v Ene 04

ACTA 283493. Diciembre 13, 1995. VANRELL por CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A.G. (ARGENTINA). Solicita: PATAGONIA. Clase: 32.
23) $ 640,00 10/pub 42521 Dic 20- v Ene 04

ACTA 283513. Diciembre 14, 1995. BACOT por DAGOL SA. (URUGUAY). Solicita: IBERIA. Clase: 16.
23) $ 320,00 10/pub 42522 Dic 20- v Ene 04

ACTA 283548. Diciembre 15, 1995. NUMEROSKY por Walter Suárez Muñoz, solicita: "LASER LINE". Clases: 9; 20.-
23) $ 320,00 10/pub 42573 Dic 20- v Ene 04

ACTA 283381. Montevideo, Diciembre 8, 1995. SUNTEL S.A. (Uruguay) solicito: KEBAB clase 29, 42.
23) $ 320,00 10/pub 42575 Dic 20- v Ene 04

Acta 283382. Montevideo, Diciembre 8, 1995. SUNTEL S.A. (Uruguay) solicito KING KEBAB clase 29, 30, 42.
23) $ 320,00 10/pub 42576 Dic 20- v Ene 04

Acta 283383. Montevideo, Diciembre 8, 1995. AMPARO AMALIA LUCAS ALVAREZ (Uruguay) solicito DELPARQUE clase 32.
23) $ 320,00 10/pub 42577 Dic 20- v Ene 04

Acta 258.988. Diciembre 1º, 1992. GONZALEZ RUIZ por ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS, COOPERATIVA LTDA. (AR). Solicita:



Clase: Int. 33a.
23) $ 1.600,00 10/pub 42646 Dic 21- v Ene 05

Acta 283536. 15 Dic. 1995. GONZALEZ RUIZ por NATURAL WHITE INC. (CA). Solicita:



Clase: 3.
23) $ 1.280,00 10/pub 42647 Dic 21- v Ene 05

Acta 283533. 15 Dic. 1995. GONZALEZ RUIZ por MARTHA LEMES (UY). Solicita: "TWIN TURBO". Clase: 11.
23) $ 320,00 10/pub 42648 Dic 21- v Ene 05

Acta 283535. 15 Dic. 1995. GONZALEZ RUIZ por ROSTOCKER BRAUEREI GMBH (DE). Solicita:



Clase: 32.
23) $ 960,00 10/pub 42649 Dic 21- v Ene 05

Acta 283423. 12 Dic. 1995. CIKATO por LEVANTE S.P.A. (IT). Solicita:



Clase: 25.
23) $ 1.280,00 10/pub 42693 Dic 21- v Ene 05

Acta 283422. 12 Dic. 1995. CIKATO por LEVANTE S.P.A. (IT). Solicita:



Clase: 25.
23) $ 1.280,00 10/pub 42694 Dic 21- v Ene 05

Acta 283424. 12 Dic. 1995. CIKATO por LG ELECTRONICS INC. (KR). Solicita: STUDIOWORKS. Clase: 9.
23) $ 320,00 10/pub 42695 Dic 21- v Ene 05

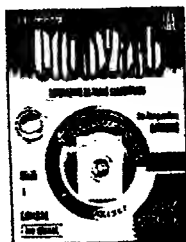
Acta 283425. 12 Dic. 1995. CIKATO por EL GALLITO INDUSTRIAL, S.A. (CR). Solicita: TAPITAS. Clase: 30.
23) $ 320,00 10/pub 42696 Dic 21- v Ene 05

Acta 283421. 12 Dic. 1995. CIKATO por CUISENAIRE COMPANY OF AMERICA, INC. (US). Solicita:



Clase: 16.
23) $ 1.280,00 10/pub 42697 Dic 21- v Ene 05

ACTA 283559. Diciembre 18, 1995. FOX, por MAKISUR S.A. solicita:



Clase: 3.-
23) $ 1.600,00 10/pub 42730 Dic 22- v Ene 08

ACTA 283567. Diciembre 18, 1995. FOX, por Acclaim Entertainment, Inc. Solicita:



Clase: 9, 28.
23) $ 1.280,00 10/pub 42731 Dic 22- v Ene 08

ACTA 283526. Diciembre 15, 1995. FOX, por JOHNSON & JOHNSON. Solicita:



Clases: 3, 5.
23) $ 1.280,00 10/pub 42732 Dic 22- v Ene 08

ACTA 283560. Diciembre 18, 1995. FOX, por Perstorp AB Solicita:



Clases: 1, 5, 9, 10, 17, 19, 20, 21, 27.
23) $ 1.280,00 10/pub 42733 Dic 22- v Ene 08

ACTA 283591. Diciembre 19, 1995. FOX, por E.R. Squibb & Sons, Inc. Solicita: "CV-TEC" Clase: 3, 5,- (detalle).
23) $ 640,00 10/pub 42734 Dic 22- v Ene 08

ACTA 283592. Diciembre 19, 1995, FOX, por E.R. Squibb & Sons, Inc. Solicita: "ENVIROSEP". Clase: 3 (detalle).
23) $ 640,00 10/pub 42735 Dic 22- v Ene 08

ACTA 283590. Diciembre 19, 1995. FOX, por E.R. Squibb & Sons, Inc. Solicita: "ENVIROSAN" Clase 3 (detalle).
23) $ 640,00 10/pub 42736 Dic 22- v Ene 08

ACTA 283589. Diciembre 19, 1995. FOX, por E.R. Squibb & Sons, Inc. Solicita: "INSTRUTEC". Clase: 3 (detalle).
23) $ 640,00 10/pub 42737 Dic 22- v Ene 08

ACTA 283588. Diciembre 19, 1995. FOX, por E.R. Squibb & Sons, Inc. Solicita: "INSTRUCARE" Clase 3 (detalle).
23) $ 640,00 10/pub 42738 Dic 22- v Ene 08

ACTA 283595. Diciembre 19, 1995. FOX, por R.P. SCHERER CORPORATION. Solicita: "LIQUI - GELS". Clase: 5.-
23) $ 320,00 10/pub 42739 Dic 22- v Ene 08

ACTA 283594. Diciembre 19, 1995. FOX, por ALCON PHARMACEUTICALS, LTD. Solicita: "HYDROSOF". Clase: 10 (Detalle).
23) $ 320,00 10/pub 42740 Dic 22- v Ene 08

ACTA 283593. Diciembre 19, 1995. FOX, por Amway Corporation Solicita: "HANDIFOAM". Clase: 3.-
23) $ 320,00 10/pub 42741 Dic 22- v Ene 08

ACTA 283568. Diciembre 18, 1995. FOX, por Acclaim Entertainment, Inc. Solicita: "ACCLAIM". Clase: 9, 28.
23) $ 320,00 10/pub 42742 Dic 22- v Ene 08

ACTA 283527. Diciembre 15, 1995. FOX, por ASTRA AKTIEBOLAG. Solicita: "BRYTAR". Clase: 5 (Detalle).
23) $ 320,00 10/pub 42743 Dic 22- v Ene 08

ACTA 283528. Diciembre 15, 1995. FOX, por ASTRA AKTIEBOLAG. Solicita: "ANTACAND" Clase 5 (Detalle).
23) $ 320,00 10/pub 42744 Dic 22- v Ene 08

ACTA 283529. Diciembre 15, 1995. FOX, por ASTRA AKTIEBOLAG. Solicita: "EXANTA". Clase: 5 (Detalle).
23) $ 320,00 10/pub 42745 Dic 22- v Ene 08

ACTA 283531. Diciembre 15, 1995. FOX, por ASTRA AKTIEBOLAG. Solicita: "ECOVIA". Clase: 5 (Detalle).
23) $ 320,00 10/pub 42746 Dic 22- v Ene 08

ACTA 283530. Diciembre 15, 1995. FOX, por ASTRA AKTIEBOLAG. Solicita: "RACANDA" Clase: 5 (Detalle).
23) $ 320,00 10/pub 42747 Dic 22- v Ene 08

ACTA 283525. Diciembre 15, 1995. FOX, por UNISYS CORPORATION. Solicita: "POWERCLIENT". Clase: 9, 16 (Detalle)
23) $ 320,00 10/pub 42748 Dic 22- v Ene 08

ACTA Nº 283459. 12 DIC. 1995. MEDINA PURISSIMUS SA (Argentina) solicito marca PURISSIMUS clase 5.
23) $ 320,00 10/pub 42784 Dic 22- v Ene 08

ACTA 283486. 13 DIC. 1995. CIKATO por CITIBANK, N.A. (US) solicita:



CLASE 36.
23) $ 1.280,00 10/pub 42787 Dic 22- v Ene 08

ACTA 283485. 13 DIC. 1995. CIKATO por ASIA MOTORS CO., INC. (KR) solicita:



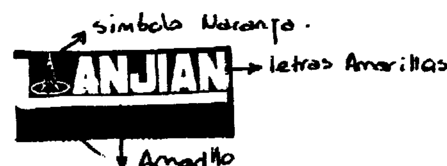
CLASE 12.
23) $ 960,00 10/pub 42788 Dic 22- v Ene 08

ACTA 283484. 13 DIC. 1995. CIKATO por ASIA MOTORS CO., INC. (KR) solicita TOWNER CLASE 12.
23) $ 320,00 10/pub 42789 Dic 22- v Ene 08

ACTA 283483. 13 DIC. 1995. CIKATO por CAMPOS MALBRAN, JAVIER (AR). Solicita RADIO PANDA. CLASE 38.
23) $ 320,00 10/pub 42790 Dic 22- v Ene 08

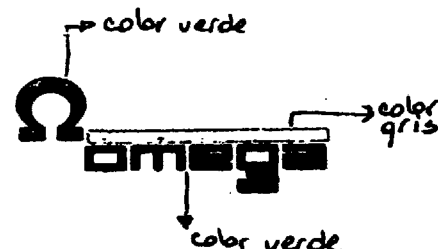
Acta 283600. 19 DIC 1995. RODOLFO PILAS POR HYUNDAI MOTOR COMPANY (KOREA) SOLICITA: marca TIBURON. CLASE: 12.
23) $ 320,00 10/pub 42797 Dic 22- v Ene 08

Acta Nº 283505. Montevideo, 14 Dic. 1995. Con esta fecha YUNAN LANJIAN AUTOMOVILE FACTORY. Solicito la marca: "LANJIAN".



De la clase Nº 12. Publíquese diez días consecutivos.
23) $ 1.920,00 10/pub 42816 Dic 26- v Ene 09

Acta Nº 283587. Montevideo, 19 Dic. 1995. Con esta fecha OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA. Solicito el registro de la marca: "OMEGA".



De la clase: 36. Publíquese diez días consecutivos.
23) $ 1.920,00 10/pub 42817 Dic 26- v Ene 09

Acta Nº 283586. Montevideo, 19 Dic. 1995. Con esta fecha JEFFERSON PILOT INSURANCE COMPANY. Solicito el registro de la marca: "JEFFERSON PILOT". Publíquese diez días consecutivos.
23) $ 640,00 10/pub 42818 Dic 26- v Ene 09

Acta Nº 283617. Montevideo, 20 de diciembre de 1995. Con esta fecha María Isabel Sanz Bonino. Solicito el registro de la marca: PRACTICASA. De la clase: 20 y 42. Publíquese diez días consecutivos.
23) $ 640,00 10/pub 42819 Dic 26- v Ene 09

Acta Nº 283522. Montevideo, Diciembre 15 de 1995. ALVARO CROCCO, por POHANG IRON & STEEL CO., LTD. (REPUBLICA DE COREA). Solicita renovar marca:



Clase: Int. 6 (s/d). Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCIÓN.
23) $ 1.920,00 10/pub 42823 Dic 26- v Ene 09

Acta Nº 283553. Montevideo, Diciembre 18 de 1995. ALVARO CROCCO, por BMG MUSIC. (EUA). Solicita marca: "CATALYST". Clase: Int. 9 (s/d). Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 640,00 10/pub 42824 Dic 26- v Ene 09

Acta Nº 283554. Montevideo, Diciembre 18 de 1995. CLAUDIO MORGADE, por EMPRESA CUBANA DEL TABACO., comerciando como: CUBATABACO. (CUBA). Solicita marca: "LA ISLA". Clase: Int. 34. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 640,00 10/pub 42825 Dic 26- v Ene 09

Acta Nº 283601. Montevideo, Diciembre 19 de 1995. CLAUDIO MORGADE, por ADVANCED MICRO DEVICES, INC. (una corporación de Delaware) (E.U.A.). Solicita marca: "AMD". Clase: Int. 9 y 42. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 640,00 10/pub 42826 Dic 26- v Ene 09

Acta Nº 283602. Montevideo, Diciembre 19 de 1995. CLAUDIO MORGADE, por ADVANCED MICRO DEVICES, INC. (una corporación de Delaware). (E.U.A.). Solicita marca:



Clase: Int. 9 y 42. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 1.280,00 10/pub 42827 Dic 26- v Ene 09

Acta 283418. Montevideo, 11 diciembre 1995. GUSTAVO MARTINONI por RUBEN AZAR SCARONE. Solicita:



Clases: 35, 39.
23) $ 960,00 10/pub 42830 Dic 26- v Ene 09

Acta 283426. Montevideo, 12 diciembre 1995. Martinoni por CLAVILEÑO S.A. Solicita: ICEBERG. Clases: 29, 30, 31.
23) $ 320,00 10/pub 42831 Dic 26- v Ene 09

Acta Nro. 283440. Diciembre 12/ 1995. JULIO ETCHEVERRITO (Uruguay). Solicita marca:



Clase: 19.
23) $ 960,00 10/pub 42835 Dic 26- v Ene 09

Acta: 283576. Diciembre 19, 1995. KENNETH E. FLICK. Solicita: POLICE SECURITY. Clase: 9.
23) $ 320,00 10/pub 42845 Dic 26- v Ene 09

Acta: 283577. Diciembre 19, 1995. KENNETH E. FLICK. Solicita: M.A.T. Clase: 9.
23) $ 320,00 10/pub 42846 Dic 26- v Ene 09

Acta: 283578. Diciembre 19, 1995. KENNETH E. FLICK. Solicita: K-9. Clase: 9.
23) $ 320,00 10/pub 42847 Dic 26- v Ene 09

Acta 283579. Diciembre 19, 1995. KENNETH E. FLICK. Solicita: EXCALIBUR. Clase: 9.
23) $ 320,00 10/pub 42848 Dic 26- v Ene 09

Acta: 283580. Diciembre 19, 1995. KENNETH E. FLICK. Solicita:



Clases: 9, 12.
23) $ 960,00 10/pub 42849 Dic 26- v Ene 09

Acta: 283581. 19 Dic. 1995. KENNETH E. FLICK. Solicita:



Clases: 9, 12.
23) $ 960,00 10/pub 42850 Dic 26- v Ene 09

Acta: 283582. Diciembre 19, 1995. CENTRAL IMPULSORA, S.A. DE C.V. Solicita:



Clase: 30.
23) $ 1.920,00 10/pub 42851 Dic 26- v Ene 09

Acta 283583. Diciembre 19, 1995. ZIFF - DAVIS PUBLISHING COMPANY. Solicita: COMPUTER SHOPPER. Clase: 16.
23) $ 320,00 10/pub 42852 Dic 26- v Ene 09

Acta: 283584. Diciembre 19, 1995. KENNETH E. FLICK. Solicita: CRIME GUARD. Clase: 9.
23) $ 320,00 10/pub 42853 Dic 26- v Ene 09

Acta: 283585. Diciembre 19, 1995. RICARDO y NORMAN SCHRAMM. Solicitan:



Clases: 29, 30, 42.
23) $ 1.280,00 10/pub 42854 Dic 26- v Ene 09

Acta 283524. 15 Dic. 1995. CIKATO por YOBINO, FRANCISCO SAVEYRO (UY). Solicita:



Clase: 41.
23) $ 1.280,00 10/pub 42862 Dic 26- v Ene 09

Acta 283523. 15 Dic. 1995. CIKATO por TAG - HEUER S.A. (CH). Solicita:



Clase: 18.
23) $ 1.280,00 10/pub 42863 Dic 26- v Ene 09

Acta 283498. 14 Dic. 1995. CIKATO por SCODRO ADMINISTRACAO E PARTICIPACOES LTDA. (BR). Solicita: MABEL. Clase: 30.
23) $ 320,00 10/pub 42864 Dic 26- v Ene 09

Acta 283497. 14 Dic. 1995. CIKATO por PORTAL INDUSTRIA ELETROMECANICA LTDA. (BR). Solicita: PPA. Clase: 9.
23) $ 320,00 10/pub 42865 Dic 26- v Ene 09

Acta 283499. 14 Dic. 1995. CIKATO por COMPASS COM. INT. DE EQUIPAMENTOS PARA SUPERMERCADOS LTDA. (BR). Solicita: COMPASS. Clase: 11.
23) $ 640,00 10/pub 42866 Dic 26- v Ene 09

Acta 283552. 18 Dic. 1995. CIKATO por DOGMANAS MENDLOVICH, CONRADO (UY). HERMIDA NUÑEZ, SERGIO RODOLFO (UY) FERNANDEZ DIEGO, JAVIER ALBERTO (UY). Solicita: CREDITOTAL. Clase: 36.
23) $ 640,00 10/pub 42867 Dic 28- v Ene 11

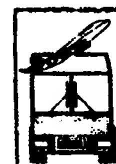
Acta 283551. 18 Dic. 1995. CIKATO por VADYN S.A. (UY). Solicita: CKT. Clase: 24.
23) $ 320,00 10/pub 42868 Dic 26- v Ene 09

Acta 283610. Diciembre 19, 1995. PIÑEYRO por PATRICIA MALDONADO SORIA (UY). Solicita marca:



Clase: 39.
23) $ 1.280,00 10/pub 42887 Dic 26- v Ene 09

Acta 283611. Diciembre 19, 1995. PIÑEYRO por PATRICIA MALDONADO SORIA (UY). Solicita marca:



Clases: 35, 39, 42.
23) $ 1.280,00 10/pub 42888 Dic 26- v Ene 09

Acta 283520. Diciembre 14, 1995. PIÑEYRO por ALFAJORES JORGITO S.A. (AR). Solicita marca:



Clases: 29, 30.
23) $ 1.280,00 10/pub 42889 Dic 26- v Ene 09

Acta Nro. 283471. Diciembre 13/ 1995. VICTOR NOVOGREBELSKY (Montevideo).

Solicita marca: VICTORY. Clase: 12.
23) $ 320,00 10/pub 42929 Dic 27- v Ene 10

Acta Nro. 283550. Diciembre 15/ 1995. DUBOURG por FABIANA LIJTENSTEIN (Montevideo). Solicita marca: WISSOTZKY. Clase: 30.
23) $ 320,00 10/pub 42930 Dic 27- v Ene 10

Acta 283614. Diciembre 19, 1995. NUMEROSKY por Aníbal Pachano y Ana Sanseverino. Solicita marca:



Clase: Int. 41.
23) $ 960,00 10/pub 42949 Dic 27- v Ene 10

Acta 283624. Diciembre 20, 1995. NUMEROSKY por Monsanto Argentina SA. Solicita: "GALACTIC". Clase: Int. 5.
23) $ 320,00 10/pub 42950 Dic 27- v Ene 10

aCTA 283625. Diciembre 20, 1995. NUMEROSKY por Monsanto Argentina SA. Solicita: "NO DRIFF". Clase: Int. 5.
23) $ 320,00 10/pub 42951 Dic 27- v Ene 10

Acta 283626. Diciembre 20, 1995. NUMEROSKY por Roberto Krapf. Solicita marca: "MONITOR". Clases: Int. 2, 16 (detalle).
23) $ 320,00 10/pub 42952 Dic 27- v Ene 10

Acta 283673. Diciembre 22, 1995. NUMEROSKY por Joaquín Pacheco, Solicita: "KEEGAN". Clase: Int. 25.
23) $ 320,00 10/pub 42953 Dic 27- v Ene 10

Acta Nº 283570. Montevideo, 18 Dic. 1995. Con esta fecha ADRIANA DIAZ. Solicito el registro de la marca:



De la clase: 42. Publíquese diez días consecutivos.
23) $ 1.280,00 10/pub 42957 Dic 28- v Ene 11

Acta 283627. Diciembre 20, 1995. FOX, por FAZENDA SOLEDADE LTDA. Solicita: "NEGA FULO". Clase: 33.
23) $ 640,00 10/pub 42977 Dic 28- v Ene 11

Acta 283628. Diciembre 20, 1995. FOX, por NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL "N.I.R.S.A." S.A. Solicita:



Clase: 29.
23) $ 1.600,00 10/pub 42978 Dic 28- v Ene 11

Acta 283629. Diciembre 20, 1995. FOX, por GREITER AG Solicita:



Clase: 3, 5 (Detalle).
23) $ 1.280,00 10/pub 42979 Dic 28- v Ene 11

Acta 283659. Diciembre 21, 1995. FOX, por HOECHST AKTIENGESELLSCHAFT. Solicita: "TRIAPIN". Clase: 5 (Detalle).
23) $ 320,00 10/pub 42980 Dic 28- v Ene 11

Acta 283660. Diciembre 21, 1995. FOX, por International Data Group, Inc. Solicita: "NETWORK WORLD". Clase: 16 (Detalle).
23) $ 640,00 10/pub 42981 Dic 28- v Ene 11

Acta 283680. Diciembre 22, 1995. FOX, por ANDRES PRATTO SRL. Solicita: "LA CLOCHE NOIR". Clase: 3.
23) $ 640,00 10/pub 42982 Dic 28- v Ene 11

Acta 283681. Diciembre 22, 1995. FOX, por OFICINAS BRUSCO S.R.L. Solicita:



Clase: 36.
23) $ 1.280,00 10/pub 42983 Dic 28- v Ene 11

Acta 283682. Diciembre 22, 1995. FOX, por UNIPAC EMBALAGENS LTDA. Solicita:



Clase: 18 (detalle).
23) $ 960,00 10/pub 42984 Dic 28- v Ene 11

Acta 283683. Diciembre 22, 1995. FOX, por SANDOZ S.A. también comercializando como (Sandoz AG) (Sandoz LTD). Solicita: "ZELMAC". Clase: 5 (Detalle).
23) $ 640,00 10/pub 42985 Dic 28- v Ene 11

Acta 283684. Diciembre 22, 1995. FOX, por NORILAND S.A. Solicita:



Clase: 28.
23) $ 960,00 10/pub 42986 Dic 28- v Ene 11

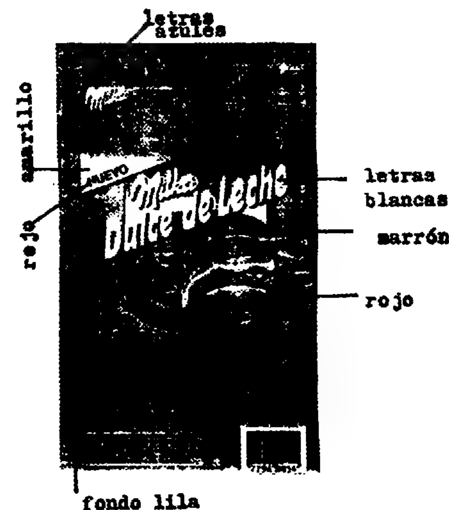
Acta 283685. Diciembre 22, 1995. FOX, por Tintas Renner S.A. Solicita: "CHROMA SYSTEMS". Clase: 2.
23) $ 320,00 10/pub 42987 Dic 28- v Ene 11

Acta Nº 283658. Montevideo, Diciembre 21 de 1995. ALVARO CROCCO, por FRUIT OF THE EARTH, INC. (EUA). Solicita marca: "FRUIT OF THE EARTH". Clase: Int. 3. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 640,00 10/pub 42998 Dic 28- v Ene 11

Acta Nº 283657. Montevideo, Diciembre 21 de 1995. CLAUDIO MORGADE, por ANDRE MILLET. (URUGUAY). Solicita marca: "MILLET FARMA S.A.". Clase: Int. 42. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 640,00 10/pub 42999 Dic 28- v Ene 11

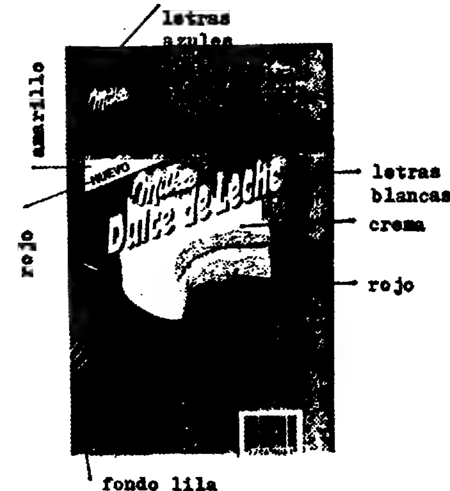
Acta Nº 283656. Montevideo, Diciembre 21 de 1995. CLAUDIO MORGADE, por ANDRE MILLET. (URUGUAY). Solicita marca: "LABORATORIOS MILLET S.A.". Clase: Int. 42. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 640,00 10/pub 43000 Dic 28- v Ene 11

Acta Nº 283605. Montevideo, Diciembre 19 de 1995. ALVARO CROCCO, por KRAFT JACOBS SUCHARD LTD. (SUIZA). Solicita marca:



Clase: Int. 30. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 3.840,00 10/pub 43003 Dic 28- v Ene 11

Acta Nº 283604. Montevideo, Diciembre 19 de 1995. ALVARO CROCCO, por KRAFT JACOBS SUCHARD LTD. (SUIZA). Solicita marca:



Clase: Int. 30. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 3.840,00 10/pub 43004 Dic 28- v Ene 11

Acta Nº 283603. Montevideo, Diciembre 19 de 1995. CLAUDIO MORGADE, por ADVANCED MICRO DEVICES, INC. (una corporación de Delaware) (E.U.A.). Solicita marca:



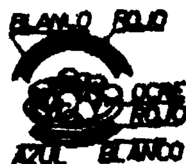
Clase: Int. 9 y 42. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 1.600,00 10/pub 43005 Dic 28- v Ene 11

Acta 283443. Diciembre 12, 1995. BON-

GRAIN S.A. (FR). Solicita marca: SALAD AZUR. Clase: 30 s.d.
23) $ 320,00 10/pub 43006 Dic 27- v Ene 10

Acta 283662. Diciembre 21, 1995. NUTRIFOODS INDUSTRIA E COMERCIO DE ALIMENTOS LTDA. (BR). Solicita: "MARSHALLS". Clase: 30.
23) $ 320,00 10/pub 43007 Dic 27- v Ene 10

Acta 283503. Diciembre 14, 1995. FRELEX S.A. (UY). Solicito marca:



Clase: 29.
23) $ 1.280,00 10/pub 43008 Dic 27- v Ene 10

Act 283476. Diciembre 13, 1995. Jörg Paul A. Thomsen (UY). Solicita marca:



Clase: 30.
23) $ 960,00 10/pub 43009 Dic 27- v Ene 10

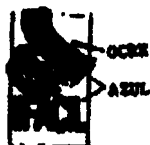
Acta 283475. Diciembre 13, 1995. MERZ + CO. GmbH. & CO. (ALEMANIA). Solicito marca: SUAVIDOR. Clase: 5.
23) $ 320,00 10/pub 43010 Dic 27- v Ene 10

Acta 283474. Diciembre 13, 1995. SARRIOPAPEL Y CELULOSA, S.A. (ES). Solicito marca: METALVAC. Clase: 16.
23) $ 320,00 10/pub 43011 Dic 27- v Ene 10

Acta 283473. Diciembre 13, 1995. SARRIOPAPEL Y CELULOSA, S.A. (ES). Solicita marca: EUROCALCO. Clase: 16.
23) $ 320,00 10/pub 43012 Dic 27- v Ene 10

Acta 283472. Diciembre 13, 1995. SARRIOPAPEL Y CELULOSA, S.A. (ES). Soli[illegible] marca: EUROKOTE. Clase: 16.
23) $ 320,00 10/pub 43013 Dic 27- v Ene 10

Acta 283445. Diciembre 12, 1995. COMPAÑIA ORIENTAL DE MINERALES S.A. (C.O.M.S.A.) (UY) Solicita marca:



Clase: 19.
23) $ 1.600,[illegible] 10/pub 43014 Dic 27- v Ene 10

Acta 283444. Diciembre 12, 1995. WHEATON DO BRASIL S/A INDUSTRIA E COMERCIO (BR). Solicita:



Clase: 21.
23) $ 1.280,00 10/pub 43015 Dic 27- v Ene 10

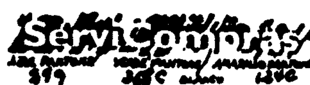
Acta: 283519. Diciembre 14, 1995. FERNANDEZ SECCO por MARTIN NYCZKA. Solicita:



Clase: 16 s/d.
23) $ 1.280,00 10/pub 43044 Dic 28- v Ene 11

Acta 283606. 19 Dic. 1995. GONZALEZ RUIZ por NORMA ESTRUTURAS E METAIS LTDA. (BR). Solicita: "OLFA". Clase: 8.
23) $ 640,00 10/pub 43056 Dic 28- v Ene 11

Acta 283643. 20 Dic. 1995. GONZALEZ RUIZ por YPF S.A. (AR). Solicita:



Clase: 35 y 42.
23) $ 960,00 10/pub 43057 Dic 28- v Ene 11

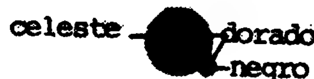
[illegible] [illegible]688. 22 Dic. 1995. GONZALEZ [illegible] [illegible]CALOR S.A. (UY). Solicita: Clase: 30.
[illegible] 10/pub 43058 Dic 28- v Ene 11

Ac[illegible] [illegible]4 Diciembre 21, 1995. VANRELL por COLGATE - PALMOLIVE COMPANY (ESTADOS UNIDOS). Solicita: LIMPIEZA TOTAL CON CUIDADO TOTAL. Clase: 3 s/d.
23) $ 640,00 10/pub 43059 Dic 28- v Ene 11

Acta 283637. Diciembre 20, 1995. VANRELL por SmithKline Beecham Biologicals SA. (BELGICA). Solicita: COLORVAC. Clase: 5.
23) $ 640,00 10/pub 43060 Dic 28- v Ene 11

Acta 283638. Diciembre 20, 1995. VANRELL por DISTRIBUIDORA SAN JOSE S.A. (URUGUAY). Solicita: Sito. Clase: 16.
23) $ 640,00 10/pub 43061 Dic 28- v Ene 11

Acta 283639. Diciembre 20, 1995. VANRELL por RUBEN LEVITIN WAINROJ (URUGUAY). Solicita:





Clase: 35.
23) $ 1.280,00 10/pub 43062 Dic 28- v Ene 11

Acta 283640. Diciembre 20, 1995. BACOT por MINETTI & CIA. LTDA. S.A. INDUSTRIAL y COMERCIAL (ARGENTINA). Solicita: REGIO. Clase: 30.
23) $ 640,00 10/pub 43063 Dic 28- v Ene 11

Acta 283641. Diciembre 20, 1995. BACOT por MINETTI & CIA. LTDA. S.A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL (ARGENTINA). Solicita: CENTELLA. Clase: 30 s/d.
23) $ 640,00 10/pub 43064 Dic 28- v Ene 11

Acta 283702. Diciembre 22, 1995. VANRELL por Boehringer Mannheim GmbH (ALEMANIA). Solicita: KREDEX. Clase: 5.
23) $ 320,00 10/pub 43065 Dic 28- v Ene 11

Acta 283701. Diciembre 22, 1995. VANRELL por Boehringer Mannheim GmbH (ALEMANIA). Solicita: COREG. Clase: 5.
23) $ 320,00 10/pub 43066 Dic 28- v Ene 11

Acta 283694. Diciembre 22, 1995. BACOT por MIRACLE LTDA. (URUGUAY). Solicita:



Clase: 9.
23) $ 1.280,00 10/pub 43067 Dic 28- v Ene 11

Acta 283693. Diciembre 22, 1995. BACOT por ADOLFO RAMON BONETI (ARGENTINA). Solicita: SHEMAY. Clase: 5.
23) $ 320,00 10/pub 43068 Dic 28- v Ene 11

Acta 283692. Diciembre 22, 1995. VANRELL por GUSTAVO TRELLES MONTEVERDI (URUGUAY). Solicita:



Clase: 35, 41.
23) $ 1.280,00 10/pub 43069 Dic 28- v Ene 11

Acta 283691. Diciembre 22, 1995. VANRELL por Industrias Metalúrgicas Cestari S.R.L. (ARGENTINA). Solicita:



Clase: 7.
23) $ 1.280,00 3/pub 43070 Dic 28- v Ene 02

Acta 283571. 19 Dic. 1995. CIKATO por LABORATORIOS DISPERT S.A. (UY). Solicita:



Clase: 5, 35.
23) $ 960,00 10/pub 43079 Dic 28- v Ene 11

Acta 283572. 19 Dic. 1995. CIKATO por PEÑA MARTINEZ, CARLOS SERGIO (UY). Solicita: EL CORDOBES. Clase: 29.
23) $ 320,00 10/pub 43080 Dic 28- v Ene 11

Acta 283621. 20 Dic. 1995. CIKATO por ACHER COHEN, DAVID (UY). Solicita: PAUL FREDRICK. Clase: 25.
23) $ 320,00 10/pub 43081 Dic 28- v Ene 11

Acta 283618. 20 Dic. 1995. CIKATO por LABORATORIOS ANDROMACO S.A. (UY). Solicita: IKOREL ANDROMACO. Clase: 5.
23) $ 320,00 10/pub 43082 Dic 28- v Ene 11

Acta 283620. 20 Dic. 1995. CIKATO por LAGE & CIA. S.A. (UY). Solicita: URULEC. Clase: 1.
23) $ 320,00 10/pub 43083 Dic 28- v Ene 11

Acta Nº 283674. 22 Dic. 1995. MEDINA. Guillermo GOUDSCHAAL. (Montevideo). Solicito marca: AAA. Clase: 9.
23) $ 320,00 10/pub 43123 Dic 29- v Ene 12

Acta Nº 283737. Montevideo, 27/12/95. Con esta fecha Carlos Picorel Calleros. Solicito la marca: PROTEX. De la clase: 37. Publíquese diez días consecutivos.
23) $ 640,00 10/pub 43139 Dic 29- v Ene 12

Acta 283557. Diciembre 18, 1995. FERNANDEZ SECCO por GERARDO RODRIGUEZ (ES). Solicita:



Clase: 25.
23) $ 1.280,00 10/pub 43146 Dic 29- v Ene 12

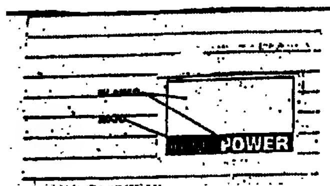
Acta: 283558. Diciembre 18, 1995. FERNANDEZ SECCO por LABORATORIOS GAUTIER J. JIMENEZ CABRERA S.A. Solicita: "A-TOXI GAUTIER". Clase: 5.
23) $ 640,00 10/pub 43147 Dic 29- v Ene 12

Acta: 283609. Diciembre 19, 1995. FERNANDEZ SECCO por ARLAM S.R.L. Solicita:



Clase: 16.
23) $ 960,00 10/pub 43148 Dic 29- v Ene 12

Acta Nº 283686. Montevideo, 22/12/95. Con esta fecha E.R.U. LTDA. Solicito el registro de la marca: MAXIPOWER.



De la clase: 11. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 1.280,00 10/pub 43169 Dic 29- v Ene 12

Acta Nº 283613. Montevideo, Diciembre 19 de 1995. Con esta fecha GUSTAVO FARBEROFF AVILA. Solicito el registro de la marca:



De la clase: 28. Publíquese diez días consecutivos.
23) $ 960,00 10/pub 43171 Dic 29- v Ene 12

TRAMITES DE PATENTES DE INVENCION Y PRIVILEGIOS INDUSTRIALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
CENTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acta U 3398. Montevideo, 4 de diciembre 1995. MANFREDO A. CIKATO por IPLIKATOR S.R.L. (UY). Solicita: Modelo de Utilidad: Dispositivo Terapéutico contra el dolor.
24) $ 480,00 10/pub 42238 Dic 18- v Ene 02

ACTA U - 3395. 28 NOV. 1995. GONZALEZ RUIZ por OMAR DE SANTI (ARGENTINA) SOLICITA: MODELO UTILIDAD: "SISTEMA DE COBERTURA DE RESOLUCION INSTANTANEA". SEGUN LEY 14.549.
24) $ 480,00 10/pub 42415 Dic 20- v Ene 04

Acta U 3388. Octubre 26/1995. ANA MARIA SACONI (Montevideo). Solicita modelo utilidad: DISPOSITIVO OPTICO.
24) $ 240,00 10/pub 42497 Dic 20- v Ene 04

Acta U 3378. Octubre 10, 1995. Marysel Varela. Solicita: Modelo de Utilidad: "CORTINA - POSTIGON CORREDIZA Y REGULABLE".
24) $ 480,00 10/pub 42505 Dic 20- v Ene 04

Acta U 3379. Octubre 10, 1995. Marysel Varela. Solicita: Modelo de Utilidad: "POSTIGON REGULABLE CON PROYECCION".
24) $ 480,00 10/pub 42506 Dic 20- v Ene 04

Acta 2.877. Diciembre 1, 1995. UNILEVER N.V. Solicita: Modelo Industrial Una confitura Helada. Prioridad. UK Acta 2047938 2/6/95. Publíquese ley 14549.
24) $ 480,00 10/pub 42531 Dic 20- v Ene 04

Acta 24.106. Noviembre 30, 1995. Unilever N.V. Solicita: Patente de Invención "Preparación de confituras". Reivindicando prioridad de solicitud Patente Europea Acta 94 308835.1 30/11/94. Publíquese Ley 10089.
24) $ 720,00 10/pub 42537 Dic 20- v Ene 04

Acta 24024. Montevideo, agosto 22 de 1995. LABORATORIO CHILE S.A. (CL). Solicita Patente de invención para "NUEVO TRATAMIENTO DE INFLAMACIONES, DOLORES, PRURIGOS Y TERMOREGULACION EN ZONAS LOCALIZADAS A PARTIR DE COMPOSICIONES EXTRAIDAS DE CACTACEAS" al amparo de la Ley 10.089.
24) $ 720,00 10/pub 42560 Dic 20- v Ene 04

Acta Nº 24.113. Montevideo, 13 de Diciembre de 1995. Con esta fecha, Teleimpresores Ltda. de Uruguay. Solicita patente de invención para Controlador de llamadas telefónicas. Y de acuerdo con la Ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. La Dirección.
24) $ 720,00 10/pub 42860 Dic 26- v Ene 09

Acta 24.004. Montevideo, julio 24 de 1995. JUAN EDUARDO VANRELL FALCON, por LG CABLE & MACHINERY LTD. (KOREA). Solicita patente de invención sobre: "ESTRUCTURA DE SELLADO DE MANGUITO TERMOCONTRAIBLE PARA EMPALME DE CAÑOS O CABLES". Reivindica Prioridad Koreana, Acta No. 94-17895, de fecha 23/7/1994. De acuerdo a la Ley No. 14.549 se ordena esta publicación.
24) $ 1.152,00 10/pub 42875 Dic 29- v Ene 12

Acta Nº 24.124. Montevideo, Diciembre 20 de 1995. ALVARO CROCCO por ORANMAY INVESTMENTS B.V. (HOLANDA). Solicita patente de invención para: "UN METODO PARA IMPRIMIR DIRECTAMENTE EN PAPEL HOLOGRAMAS, HOLOGRAMAS CINETICOS, DIBUJOS DE DIFRACCION O MICROGRABADOS QUE PRODUCEN EFECTOS OPTICOS". Denunciando prioridad Solicitud ITALIA Nº MI94A002583 de fecha 20/12/94. Publíquese conforme Ley Nº 10.089. LA DIRECCION.
24) $ 960,00 10/pub 43001 Dic 28- v Ene 11

Acta Nº 24.125. Montevideo, Diciembre 20 de 1995. ALVARO CROCCO por COMINCO ENGINEERING SERVICES LTD. (CANADA). Solicita patente de invención para "EXTRACCION HIDROMETALURGICA DE METAL CON AYUDA DE CLORURO". Denunciando prioridad Solicitud Rep. Dominicana. Nº PCT/CA94/00696. De fecha 20/12/94. Publíquese conforme Ley Nº 10.089. LA DIRECCION.
24) $ 720,00 10/pub 43002 Dic 28- v Ene 11

cta 24.126. Diciembre 20, 1995. UNILEVER N.V. Solicita: Patente de Invención MATERIALES PARA EL MANEJO DE CONFITURAS. Prioridad EUROPA Acta 94309769.1 23/12/94. Ley 10089.
24) $ 480,00 10/pub 43029 Dic 28- v Ene 11

Acta 2875. 23 Nov. 1995. GONZALEZ RUIZ por YPF S.A. (AR). Solicita: Modelo Industrial: "FRENTE ARQUITECTONICO PARA ESQUINA DE ESTACION DE SERVICIO DE AUTOMOTORES". Prioridad argentina: 62587 - 16/8/95. LEY 14.549.
24) $ 720,00 10/pub 43046 Dic 28- v Ene 11

Acta 2874. 23 Nov. 1995. GONZALEZ RUIZ por YPF S.A. (AR). Solicita: Modelo Industrial: "UNA ISLA DE DOBLE SURTIDOR DE ESTACIONES DE SERVICIO DE AUTOMOTORES". Prioridad argentina: No. 62.816 - 13.10.95. LEY 14.549.
24) $ 720,00 10/pub 43047 Dic 28- v Ene 11

Acta 2873. 23 Nov. 1995. GONZALEZ RUIZ por YPF S.A. (ARGENTINA). Solicita: MODELO INDUSTRIAL: "FRENTE ARQUITECTONICO PARA ESQUINA DE ESTACION DE SERVICIO DE AUTOMOTORES". Prioridad No. 62.586 del 16/8/95 de Argentina. Según Ley 14.549.
24) $ 720,00 10/pub 43048 Dic 28- v Ene 11

Acta 2872. 23 Nov. 1995. GONZALEZ RUIZ por YPF S.A. (ARGENTINA). Solicita: MODELO INDUSTRIAL: "ISLA DE SURTIDOR DE ESTACION DE SERVICIOS DE AUTOMOTORES". Prioridad Argentina 62.819 del 13/10/95. Según Ley 14.549.
24) $ 720,00 10/pub 43049 Dic 28- v Ene 11

Acta 2871. 23 Nov. 1995. GONZALEZ RUIZ por YPF S.A. (AR). Solicita: "EMBLEMA DISTINTIVO ADHESIVO PARA FONDO DE CARTEL". Prioridad argentina No. 62575, 11.8.95. Ley 14.549.
24) $ 480,00 10/pub 43050 Dic 28- v Ene 11

Acta 2870. 23 Nov. 1995. GONZALEZ RUIZ por YPF S.A. (ARGENTINA). Solicita: MODELO INDUSTRIAL: "FRENTE ARQUITECTONICO PARA ESQUINA DE ESTACION DE SERVICIO DE AUTOMOTORES". Prioridad argentina 62.583 del 16/8/95. Según
24) $ 720,00 10/pub 43051 Dic 28- v Ene 11

Acta 2864. 23 Nov. 1995. GONZALEZ RUIZ por YPF S.A. (AR). Solicita: Modelo Industrial: "FRENTE ARQUITECTONICO PARA ESQUINA DE ESTACION DE SERVICIO DE AUTOMOTORES". Prioridad argentina No. 62585, 16.8.95. Ley 14.549.
24) $ 720,00 10/pub 43052 Dic 28- v Ene 11

Acta 2868. 23 Nov. 1995. GONZALEZ RUIZ por YPF S.A. (ARGENTINA). Solicita: MODELO INDUSTRIAL: "MONOLITO PARA IDENTIFICACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DE AUTOMOTORES". Prioridad argentina No. 62.545 del 10/8/95. Según Ley 14549.
24) $ 720,00 10/pub 43053 Dic 28- v Ene 11

Acta 2867. 23 Nov. 1995. GONZALEZ RUIZ por YPF S.A. (ARGENTINA). Solicita: "MODELO INDUSTRIAL: "MONOBLOCK

PARA ISLAS DE ABASTECIMIENTO EN ESTACIONES DE SERVICIOS AUTOMOTORES". Prioridad argentina No. 62.582 del 16/8/95. Según Ley 14.549.
24) $ 480,00 10/pub 43054 Dic 28- v Ene 11

Acta 2866. 23 Nov. 1995. GONZALEZ RUIZ por YPF S.A. (AR). Solicita: Modelo Industrial "ISLA DE SURTIDOR DE ESTACION SERVICIOS DE AUTOMOTORES". Prioridad argentina 62818- 13.10.95. Ley 14.549.
24) $ 480,00 10/pub 43055 Dic 28- v Ene 11

VENTA DE COMERCIOS

Ley 26/9/1904. Cedimos compromiso, Bar Avenida Artigas 572 Las Piedras. Acreedores allí. Raúl Rodríguez y Gloria Dicego.
25) $ 580,00 20/pub 38097 Dic 21- v Ene 19

LEY 1904.
Los esposos VINCI-LOPEZ prometieron vender a Leonardo José VINCI LOPEZ el 50 % del establecimiento comercial con el nombre "Ramón y Leonardo Vinci" en Lavalleja No. 48. Acreedores al mismo.
25) $ 580,00 20/pub 38248 Dic 15- v Ene 15

LEY 1904.
Los esposos VINCI-LOPEZ prometieron vender a Leonardo José VINCI LOPEZ establecimiento comercial en Lavalleja No. 48.
Acreedores presentarse al mismo.
25) $ 580,00 20/pub 38274 Dic 15- v Ene 15

Ley del 26 setiembre 1904. "CARLOS MARTINEZ S.R.L." promete vender a "FILIPPINI LTDA.", Estación de Servicio "Shell", sita en Manuel Oribe esquina Castro y Careaga sin número, Mercedes. Acreedores en la dirección citada.
25) $ 1.160,00 20/pub 38611 Dic 13- v Ene 11

Ley 26/9/904. BEATRIZ RODRIGUEZ, compró "Librería Uruguay", Gral. Artigas 161 (Chuy). Acreedores allí. LILIANA ROSSENBLATT.
25) $ 580,00 20/pub 41414 Dic 13- v Ene 11

Prometimos vender a Marcelo Vázquez, Carnicería calle Plutarco 3946, Susana, Myriam, Marlee Lema e Hilda González. Acreedores: Ituzaingó 1309 Esc. 402.
25) $ 1.280,00 20/pub 41526 Dic 13- v Ene 11

Ley 26/9/1904. Prometí vender "Imprenta Rego" instalado en 25 de Mayo Nº 163. Tacuarembó. Acreedores en el mismo. GUILLERMO REGO PALADINO.
25) $ 580,00 20/pub 41550 Dic 13- v Ene 11

Ley 26/9/904. SAN CUGAT LTDA. prometió vender a CAVIA SRL, garage Cavia sito en Luis B. Cavia 2774. Acreedores en el mismo.
25) $ 1.280,00 20/pub 41632 Dic 13- v Ene 11

Ley 26/09/904. José Orlando Peluffo Cabrera, Sara Inés Calero Mato, Fernando Ismael Parodi Giovanola y Adriana Inés Peluffo Calero, cedieron cuotas SIERRA NEVADA LTDA, en Carlos Ma. de Pena 4380. Acreedores al mismo.
25) $ 1.280,00 20/pub 41633 Dic 13- v Ene 11

COMPAÑIA AGROPECUARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL AZNAREZ SOCIEDAD ANONIMA hace saber que ha transcurrido el término que determina la caducidad de la Promesa de Venta a Plazos de fecha marzo 3 de 1958. Promitente comprador: ELIAS MIÑAUR. Solar 92, Padrón 1414 m/a. Bellavista, Depto. Maldonado, de acuerdo con Art. 10 Ley 9.099.
25) $ 1.440,00 15/pub 41767 Dic 13- v Ene 04

Ley 26 setiembre 1904. SERGIO LAINO QUINTANA y MARIA DEL CARMEN GONZALEZ GONZALEZ prometimos vender salón en Capitán Videla 2918 a Elsa Trinca González. Acreedores allí.
25) $ 1.280,00 20/pub 41780 Dic 13- v Ene 11

Ley 26-09-1904. Enrique Pascual Casarino y Nerva Iris Pérez prometen vender a Fernando Casarino y Rosario Artino almacén sito en Ruta 84 Km 3 1/2. Toledo, Canelones. Acreedores allí.
25) $ 1.280,00 20/pub 42002 Dic 14- v Ene 12

Ley 26/9/904.- "Los Novatos Ltda." prometió vender a Basilio Lemos y Carlos Freira, carnicería en Andrés Gómez 1762.- Acreedores: Río Negro 1394/1003.
25) $ 1.280,00 20/pub 42129 Dic 15- v Ene 15

Ley 26/9/904.- OSCAR FARIAS MARICHAL prometió vender a ROBINSON GAS LTDA. recarga de supergás en Robinson 3608/06. Acreedores allí.
25) $ 1.280,00 20/pub 42151 Dic 15- v Ene 15

Ley 26/09/1904. Prometí vendera a "CLAUDIFER LTDA" en formación CARNICERIA SITA EN CARLOS MARIA RAMIREZ 2000. LLAMADO DE ACREEDORES CARMEN FRANCO ALONSO. EMILIO VIAÑO GOMEZ.
25) $ 1.280,00 20/pub 42284 Dic 20- v Ene 18

LEY 26 DE SETIEMBRE DE 1904. ESTELA DIBON CONTE prometió vender a Atilio Ledo Núñez el kiosco sito en Bolivia 2706. Los acreedores deberán concurrir allí.
25) $ 1.280,09 20/pub 42718 Dic 21- v Ene 19

Ley 26/9/904 ARTIGAS MESA MACHIN y BLANCA INES EGOZCUE ZOTTARELLI PROMETIMOS vender a ALVRO PORTANTIER GUTIERREZ, Café y Bar "LOS AMIGOS" acreedores Av. San Martín 2555.
25) $ 1.280,00 20/pub 42832 Dic 26- v Ene 23

VARIOS

MONTEVIDEO

MINISTERIOS

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE HIDROGRAFIA

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de la Sra. OLGA BUCETA GAYO para aprobar un represamiento que embalsa aguas del arroyo Sauce Solo, que aporta aguas al arroyo San Gabriel, afluente del arroyo Chamizo Grande, en la cuenca del río Santa Lucía. El dique y su embalse se ubican sobre el padrón Nº 991 de la 2da. Sección Judicial del Departamento de Florida.
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 17 de enero de 1996 a las 11:00 hs. en la oficina de la Dirección Nacional de Hidrografía, en la ciudad de Montevideo, sita en la calle Rincón Nº 575, 2do. piso de dicha ciudad.
Ing. Civ. Roberto Torres Castro - Director - División Recursos Hídricos.
27) $ 696,00 3/pub 43030 Dic 28- v Ene 02

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA

EDICTO.- La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 149/95 se ha presentado solicitud de un Permiso de Exploración para el estudio de un yacimiento de arena ubicado en el predio padrón 6729 (parcialmente) de la 7a. sección judicial de Canelones. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 118 del Código de Minería se emplaza al o los propietarios del referido bien, para que concurran dentro del plazo de 90 días calendario a hacer efectiva la reserva establecida en el artículo 5 del Código de Minería.
27) $ 480,00 3/pub 43101 Dic 28- v Ene 02

BANCOS

BANCO DE PREVISION SOCIAL B.P.S.

SECTOR ASESORIA LETRADA ACTIVOS PRESTACIONES

GERENCIA DE SECTOR ASESORIA LETRADA ACTIVOS PRESTACIONES

Se intima al titular Sr. DARIO JULIO ENGERMAN titular del expediente Nº 2.004.029 de Seguro de Desempleo, que comparezca dentro del plazo de diez días hábiles.-
(art. 89 del Decreto 500/991).-
27) (Cta. Cte.) 3/pub 55044 Dic 28- v Ene 02

A.N.E.P

CONSEJO DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL (Universidad del Trabajo del Uruguay)

EDICTO: Notificación al Prof. Amalio Cono BORBA LORENZO Cédula de Identidad 2.543.870-9 de la Resolución del Consejo de Educación Técnico Profesional (U.T.U.) de fecha 15/11/95 (acta No. 25), en relación al Expediente "solicitud de licencia sin goce de sueldo" No. 2698/93, el CONSEJO DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL RESUELVE: 1) Sancionar con 15 días de suspensión al Prof. Amalio Cono Borba Lorenzo de la Escuela Técnica "Catalina Harriague de Castaños" (Salto), 2) No renovar el contrato del mencionado Profesor, cesando con fecha 29/2/96.
Proc. Nélida Botti Burgueño.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 55057 Dic 29- v Ene 03

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

FACULTAD DE MEDICINA

HOSPITAL DE CLINICAS "DR. MANUEL QUINTELA"

A los efectos de su conocimiento transcribimos a continuación la resolución adoptada por el Sr. Rector de la Universidad de la República Ing. Quim. Jorge BROVETTO:
"Montevideo, 3 de agosto de 1995.
Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria del Hospital de Clínicas, Sra. Rosana

MONTERO MACHADO, al cargo de Auxiliar de Enfermería (Esc. D1, Gr. 6, 36 hs., Pto. Nº 5723, Func. Nº 35707) a partir del 9 de junio de 1995."

27) (Cta. Cte.) 3/pub 55050 Dic 28- v Ene 02

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS "DR. MANUEL QUINTELA

A los efectos de su conocimiento trancribimos a continuación la resolución adoptada por el Sr. Rector de la Universidad de la República Ing. Quim. Jorge BROVETTO:
"Montevideo, 12 de setiembre de 1995.
Téngase por configurada la renuncia tácita del funcionario del Hospital Sr. Carlos Aníbal GARCIA PINTOS, Técnico en Archivo Médico (Esc. B, Sub. Esc. 1, Gº 6, 36 hs., Pto. Nº 6969, Func. 24019), por abandono que hiciera de su cargo desde el día 28 de diciembre de 1994."

27) (Cta. Cte.) 3/pub 55051 Dic 28- v Ene 02

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS "DR. MANUEL QUINTELA"

A los efectos de su conocimiento transcribimos a continuación la resolución adoptada por el Sr. Rector de la Universidad de la República Ing. Quim. Jorge BROVETTO:
"Montevideo, 3 de agosto de 1995.
Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", Sra. Raquel QUEIROLO MORATO, al cargo de Auxiliar de Operador PC (Esc. D, Sub. Esc. 2, Gr. 4, 30 hs., Puesto Nº 16002) a partir del 27.6.95."

27) (Cta. Cte.) 3/pub 55052 Dic 28- v Ene 02

FACULTAD DE INGENIERA
REPARTIDO 80/95
SE LLAMA A ASPIRANTES PARA LA PROVISION EN EFECTIVIDAD DEL SIGUIENTE CARGO DOCENTE:
INSTITUTO DE COMPUTACION

Llamado 102/95 Exp. 80432
Provisión en EFECTIVIDAD de 1 cargo de PROFESOR ADJUNTO (Grado 3, 40 horas semanales) del Departamento de Investigación Operativa, Nº Cargo 6151.
Orientación: investigación operativa, optimización combinatoria, ruteo de vehículos.
INSCRIPCIONES: DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1995 AL 26 DE FEBRERO DE 1996 inclusive, a la hora 12, en la Sección Concursos de la Facultad de Ingeniería, calle Julio Herrera y Reissig 565, de lunes a viernes de 9 a 12 horas.
Presentar relación de méritos y antecedentes en un solo ejemplar.
La inscripción es personal o por apoderado notarial.
Montevideo, 27 de diciembre de 1995.

27) (Cta. Cte.) 3/pub 55055 Dic 29- v Ene 03

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4º Turno, en los autos caratulados "Fracchia, Eduardo - Concordato Preventivo Judicial" Ficha 83/95 se convoca a los acreedores de Eduardo Fracchia para la Junta de Acreedores que habrá de celebrarse en esta Sede, sita en la calle 25 de mayo 523, Piso 4º, el día 6 de febrero de 1996 a las 9 hs. SE PREVIENE: 1) que cualquiera sea el número de acreedores que concurran, se celebrará la Junta el día y hora señalados: 2) que los documentos presentados por el deudor, así como el informe del Contador, una vez producido, pueden en todo tiempo ser examinados en la oficina; 3) Hasta el día 25 de diciembre de 1995 podrán los acreedores hacer verbalmente y ante el Actuario las observaciones sobre la verdad, cantidad y calidad de los créditos (arts. 1532 y 1533 del Código de Comercio).
Montevideo, 11 diciembre de 1995.
Esc. Daniel Bruno, Actuario Adjunto.
Se deja constancia que por decreto 3298 bis del 19/12/95 se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de esta publicación.
Esc. Elena Beatriz Manso, Actuaria.

27) $ 1.400,00 10/pub 43168 Dic 29- v Ene 12

CONVOCATORIAS

COOPERATIVA MUNICIPAL
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS

El Consejo Administrativo de COOPERATIVA MUNICIPAL, convoca a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la Institución, la que se efectuará el día MIERCOLES 10 DE ENERO DE 1996 A LAS 17 HS, en el local de la Cooperativa, Soriano 1426 5º piso, a fin de considerar la siguiente Orden del Día:
1º Consideración del Proyecto de Reforma del Estatuto Social presentado por el Consejo Administrativo.
2º Elección de tres asociados para firmar el acta de referencia conjuntamente con la Mesa del Consejo Administrativo.
Montevideo, Diciembre de 1995.
Julio Sosa, Presidente.
Perciliano Rodríguez, Secretario.

27) $ 960,00 5/pub 43145 Dic 29- v Ene 05

VARIOS

BIEN DE FAMILIA

Padrón: 800/302. Localidad catastral: Montevideo.
Constituyente: María Magdalena QUIJANO NUÑEZ.
Beneficiaria: María Margarita QUIJANO LABORDE.
Escritura otorgada el 16 de noviembre de 1995 en Montevideo, Escribana Adriana Vila.
Inscripción: Registro de la Propiedad Inmueble de Montevideo, Sección Traslaciones de Dominio, No. 41551, Año 1995.
Tasación B.H.U.: 3834 U.R.

27) (Cta. Cte.) 10/pub 55000 Dic 20- v Ene 04

BIEN DE FAMILIA

CONSTITUYENTES: JUAN CARLOS CARRERE TRINIDAD Y BLANCA RENEE DESCALSI MARTINEZ
BENEFICIARIOS: JUAN CARLOS CARRERE TRINIDAD Y BLANCA RENEE DESCALSI MARTINEZ
ESCRIBANO: MARTHA MARIA GEBELIN GUTIERREZ
FECHA ESCRITURA: 8 de noviembre de 1995
DATOS DEL BIEN: PADRON: 21.570/201
SECCION JUDICIAL: 6ta.
DEPARTAMENTO: MONTEVIDEO
INSCRIPCION: REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE MONTEVIDEO - SECCION TRASLACIONES DE DOMINIO Nº 40058 - AÑO 1995
TASACION DEL B.H.U.: 1.842 UR.

27) (Cta. Cte.) 10/pub 55034 Dic 27- v Ene 10

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

CYDAN S.A.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 362 de la Ley Nro. 16.060, se hace saber que la Asamblea Extraordinaria de accionistas de CYDAN S.A., resolvió con fecha 3 de noviembre de 1995, modificar el artículo 3 del estatuto, aumentando el capital social a la suma de $ 300.000.-

28) $ 5.670,00 6/pub 41533 Dic 28- v Ene 05

GOLDEN SHIP S.A. (EN LIQUIDACION)
Ley No. 16.060, art. 362

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 22/11/95, resolvió por unanimidad disolver anticipadamente y liquidar la sociedad.
La documentación social se encuentra a disposición de todos los interesados en el domicilio social en Cerrito 461, Piso 1, Montevideo.

28) $ 5.670,00 10/pub 42374 Dic 22- v Ene 08

COMPAÑIA COMERCIAL DEL NORTE S.A.
(En liquidación)
ARTICULO 362 LEY 16.060

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas realizada el 12 de diciembre de 1995, ha resuelto la disolución anticipada y liquidación de la Sociedad de acuerdo a lo dispuesto por el art. 159 numeral 1 de la Ley 16.060.
La documentación correspondiente estará a disposición de los interesados en Rambla Baltasar Brum 2933.
Montevideo, de lunes a viernes de 9 a 16 horas.

28) $ 7.560,00 10/pub 42996 Dic 28- v Ene 11

MALTERIA DEL NORTE S.A.
(En liquidación)
ARTICULO 362 LEY 16.060

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas realizada el 12 de diciembre de 1995, ha resuelto la disolución anticipada y liquidación de la Sociedad de acuerdo a lo dispuesto por el art. 159 numeral 1 de la Ley 16.060.
La documentación correspondiente estará a disposición de los interesados en Rambla Baltasar Brum 2933.
Montevideo, de lunes a viernes de 9 a 16 horas.

28) $ 7.560,00 10/pub 42997 Dic 28- v Ene 11

INSTITUTO QUIRURGICO TRAUMATOLOGICO LARGHERO, BADO & VAZQUEZ S.A.
Aumento de Capital
(Arts. 326, 328 y 362)

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas resolvió aumentar el capital a la suma de $ 1:000.000

28) $ 3.780,00 10/pub 43077 Dic 28- v Ene 11

REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS

Tarifa vigente a partir del 1º de diciembre de 1995

RUSTICA

Año 1970 (1er. semestre)	$ 119.00
Año 1970 (2do. semestre)	$ 119.00
Año 1971 (2do. semestre)	$ 119.00
Año 1972 (1er. semestre)	$ 119.00
Año 1972 (2do. semestre)	$ 119.00
Año 1973 (2do. semestre)	$ 119.00
Año 1980 (2do. semestre)	$ 196.00
Año 1981 (1er. semestre)	$ 196.00
Año 1981 (2do. semestre)	$ 196.00
Año 1982 (1er. semestre)	$ 196.00
Año 1982 (2do. semestre) 2 Tomos	$ 230.00
Año 1983 (1er. semestre)	$ 214.00
Año 1983 (2do. semestre)	$ 214.00
Año 1984 (1er. semestre)	$ 232.00
Año 1984 (2do. semestre)	$ 232.00
Año 1985 (1er. semestre)	$ 232.00
Año 1985 (2do. semestre) 2 Tomos	$ 324.00
Año 1986 (1er. semestre)	$ 287.00
Año 1986 (2do. semestre)	$ 342.00
Año 1987 (1er. semestre)	$ 299.00
Año 1987 (2do. semestre) 2 Tomos	$ 598.00
Año 1988 (1er. semestre)	$ 299.00
Año 1988 (2do. semestre) 2 Tomos	$ 598.00
Año 1989 (1er. semestre)	$ 357.00
Año 1989 (2do. semestre)	$ 345.00
Año 1990 (1er. semestre)	$ 412.00
Año 1990 (2do. semestre)	$ 502.00
Año 1991 (1er. semestre)	$ 299.00
Año 1991 (2do. semestre)	$ 376.00
Año 1991 Addenda	$ 274.00
Año 1992 (1er. semestre)	$ 376.00
Año 1992 (2do. semestre)	$ 412.00
Año 1993 (1er. semestre)	$ 376.00
Año 1993 (2do. semestre)	$ 376.00
Año 1994 (1er. semestre)	$ 377.00
Año 1994 (2do. semestre) 2 Tomos	$ 715.00

ENCUADERNADO

Año 1971 (1er. semestre)	$ 157.00
Año 1971 (2do. semestre)	$ 157.00
Año 1972 (1er. semestre)	$ 157.00
Año 1972 (2do. semestre)	$ 157.00
Año 1973 (1er. semestre)	$ 157.00
Año 1980 (2do. semestre)	$ 242.00
Año 1981 (1er. semestre)	$ 242.00
Año 1981 (2do. semestre)	$ 242.00
Año 1982 (1er. semestre)	$ 242.00
Año 1982 (2do. semestre) 2 Tomos	$ 288.00
Año 1983 (1er. semestre)	$ 268.00
Año 1983 (2do. semestre)	$ 268.00
Año 1984 (1er. semestre)	$ 288.00
Año 1984 (2do. semestre)	$ 288.00
Año 1985 (1er. semestre)	$ 288.00
Año 1985 (2do. semestre) 2 Tomos	$ 428.00
Año 1986 (1er. semestre)	$ 322.00
Año 1986 (2do. semestre)	$ 393.00
Año 1987 (1er. semestre)	$ 376.00
Año 1987 (2do. semestre) 2 Tomos	$ 752.00
Año 1988 (1er. semestre)	$ 376.00
Año 1988 (2do. semestre) 2 Tomos	$ 752.00
Año 1989 (1er. semestre)	$ 412.00
Año 1989 (2do. semestre)	$ 430.00
Año 1990 (1er. semestre)	$ 466.00
Año 1990 (2do. semestre)	$ 564.00
Año 1991 (1er. semestre)	$ 367.00
Año 1991 (2do. semestre)	$ 430.00
*Año 1991 Addenda	$ 310.00
Año 1992 (1er. semestre)	$ 430.00
Año 1992 (2do. semestre)	$ 466.00
Año 1993 (1er. semestre)	$ 430.00
Año 1993 (2do. semestre)	$ 428.00
Año 1994 (1er. semestre)	$ 433.00
Año 1994 (2do. semestre) 2 Tomos	$ 836.00 A.V.

AVISOS DEL DIA

DIRECCION DE NECROPOLIS

SAN JOSE
INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Se hace constar que ante esta Oficina se presentó el Sr. (a) Juan Carlos Barceló Ferrou solicitando Segundas Copias del título del Nicho Nro. 11 ubicado en Urnario del Cementerio de la Ciudad de San José, que figura a nombre de Isabel Teresa Ferrou de Barceló desde el 29 de Junio de 1960.
Atento a lo dispuesto en el Art. 7º de la ORDENANZA DE CEMENTERIOS, Decreto Nº 2621 del 19 de agosto de 1991, se publica el presente por el término de tres (3) días.
Elbio R. Reyes. Jefe de Cementerios.
04) $ 480,00 3/pub 43195 Ene 02- v Ene 04

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

MONTEVIDEO

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)
Por disposición de los señores Jueces Letrados de Familia se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA DE DECIMOCTAVO TURNO

ENRIQUE DAVID YACOEL y ADRIANA MARIA TOSI (Ficha: D/467/95).
Se habilita la Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones y emplazamiento.
Montevideo, 18 de diciembre de 1995.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
05) $ 700,00 10/pub 43246 Ene 02- v Ene 15

EMPLAZAMIENTOS

MONTEVIDEO
ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del Servicio telefónico número 92 30 48 habilitado en Cerro Largo 1043. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.
08) $ 192,00 3/pub 42775 Ene 02- v Ene 04

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico número 79.17.07, habilitado en Simón Bolívar 1520. Deberá presentarse en el Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.
08) $ 192,00 3/pub 43239 Ene 02- v Ene 04

LICITACIONES PUBLICAS

MONTEVIDEO
INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SERVICIO DE COMPRAS Y ARRENDAMIENTOS
LICITACION PUBLICA No. 32/995

OBJETO: Adquisición de materiales de construcción.
Servicio de Tierras y Viviendas.
APERTURA: 1.2.96 15 hs.
RECAUDOS: Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio de Compras y Arrendamientos, ubicado en el Sector Santiago de Chile del Palacio Municipal, con acceso sobre la Avda. 18 de Julio, los días hábiles en horario de 13 y 15 a 18 y 30 hs., al precio de $ 275 (pesos uruguayos doscientos setenta y cinco).
12) (Cta. Cte.) 1/pub 55059 Ene 02- v Ene 02

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 2 de 1996
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

HECTOR OMAR ALBANO, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Charcot 1434 y ROSMARIE FARINHA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Charcot 1434.

JOSE DIEGO ALONSO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Vilardebó 2040 y ELIZABETH ROSARIO JARDIN, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Felipe Sanguinetti 2591.

FRANCISCO ARMAS, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Costa Rica 1572 y VIRGINIA HEGUY, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Gandhi 509/302.

ALEJANDRO ALBERTO DIANA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Chimborazo Senda 9/208 y IRIS BEATRIZ CABRERA, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Torricelli 4918.

JUAN JOSE ALZUGARAY, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Millington Drake 1945 y AZUCENA MARIA ARBELECHE, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en 6 de abril 1374.

JORGE LUIS ARRIOLA, 21 años, soltero, estudiante, argentino, domiciliado en Santiago Sierra 3960 y PATRICIA CAMESELLA, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en García de Zúñiga 3482.

GONZALO AGUILERA, 32 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Somme 1534/3 y MARIA BEATRIZ LEAL, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Somme 1534/3.

CARLOS DARIO ABOAL, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Andrés Latorre 4717/4 y SONIA BEATRIZ CACERES, 32 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Andrés Latorre 4717/4.

JORGE WASHINGTON ANGELONI, 48 años, divorciado, periodista, oriental, domiciliado en Pérez Gomar 4494 y LOIDA RIVERO, 34 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Pérez Gomar 4496.

JOSE BARTOLOME ALANIZ, 54 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Ignacio Medina 3275/1403 y MARIA DEL CARMEN MAESTRECASA, 44 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Ignacio Medina 3275/1403.

OFICINA No. 2

JUAN CARLOS BOUZON, 37 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Horacio Quiroga 6362 y MARIA KARINA DI LEVA, 28 años, divorciada, comerciante, argentina, domiciliada en Horacio Quiroga 6362.

JULIO CESAR BITTENCOURT, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Coraceros 3779/2 y MARTHA INES VIERA, 42 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Coraceros 3779/2.

NESTOR MAURICIO JARA, 27 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado en Tacumbú 382 y ROSANA MIRIAM GALLARDO, 19 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Roletti 3466.

LEONEL ETCHEVERRY, 21 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Londres 3468 y PATRICIA YUDITH SUAREZ, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Londres 3468.

JULIO ALEJANDRO JAKOB, 25 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado en Vázquez Ledesma 3083/401 y ANNA KARINA JUTGLA, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Charrúa 1904/502.

DIEGO MARIO BAUZAN, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en E. E. 71 Block AI 402 y SONIA LORELEY FRANCIA, 27 años, soltera, laboratorista odontología, oriental, domiciliada en Ricardo Mackinnon 5220.

OFICINA No. 3

MILTON EDUARDO CHUA, 21 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Dalias 3413 Bis y ROSSANA GIOVANA MACHIAVELLO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Arturo Lezama 1994.

FERNANDO AGUSTIN CORTABARRIA, 29 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Br. España 2436 y FLORENCIA LABAT, 26 años, soltera, arquitecta, oriental, domiciliada en Divina Comedia 1990.

EDISON ISRAEL CAL, 21 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Avda. Pedro de Mendoza 4889 y SILVANA DANIELA MASCARI, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Domingo Aramburú 1822.

EDUARDO ALVARO CRISTINIS, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro Cosio 1866 y SANDRA CRISTINA LOPEZ, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Presidente Oribe 1762.

WILLIAM EXEQUIEL CASAVIEJA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carlos Tellier 4626 y GABRIELA BARCA, 23 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Carlos Tellier 4575.

PABLO GABRIEL CARRANZA, 31 años, soltero, serigrafista, oriental, domiciliado en Estrázulas 1374/103 y PAULA FERNANDA RAMA, 22 años, soltera, dibujante, oriental, domiciliada en Estrázulas 1374/103.

GUSTAVO MARIO CARBONE, 27 años, soltero, maquinista naval, oriental, domiciliado en Carlos A. López 8326/106 y NATALIA REBECA REVERBERI, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Carlos A. López 8326/106.

MARCELO VICTOR CARDILLO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Yaro 916 y DANIELA CHARLETTO, 27 años, soltera, psicóloga, oriental, domiciliada en Canelones 1028/11.

OFICINA No. 4

OSCAR ANDRES FUMONT, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Comp. América Block 2/006 y ANA LOURDES ABREU, 23 años, soltera, militar, oriental, domiciliada en Volta 5085.

JOSE CARLOS LORENZO, 45 años, divorciado, médico, oriental, domiciliado en Brandzen 2160/3 y MARY SELVA GODOY, 41 años, soltera, médica, oriental, domiciliada en Brandzen 2160/3.

GABRIEL EDUARDO LAZANEO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gral. Usera 3329/1106 y MARCELA ANAHIR DOS SANTOS, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ibirapitá 2739 D/5.

ROBERTO GABRIEL FONTES, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Evaristo Ciganda 1435/201 y ANA LAURA FERREIRA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Evaristo Ciganda 1435/201.

ROBERTO EDUARDO LE PERA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rivera 4315 Bis/4 y ESTELA MARI MASTANDREA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Aconcagua 4807.

ALDEMAR FERREIRA, 22 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Sto. Patricio 1321 y ALICIA ESTELA GODOY, 25 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada en A. María Márquez 5616.

CARLOS ENRIQUE LINDNER, 33 años, soltero, ing. civil, oriental, domiciliado en Pedro Berro 785/702 y MARIELA LORENZO, 30 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Félix Laborde 2308.

WILMAN HERNAN LESTRADE, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en M. de Raffo 493 y ALLISON LILIAN QUEIJO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Albeniz 5302.

JAVIER ALFONSO FONTENLA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pje. Cont. Abayubá 2568/304 y ALEJANDRA DANIELA CAMARERO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Guadalupe 2195.

OFICINA No. 5

JORGE ECEQUIEL GUADALUPE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro Ricaldoni 3679-1 y NOEMI ELIZABETH MARQUEZ, 25 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Calle A 5488-1.

PABLO FLORENCIO GANDINI, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pagola 2092-1 y IRIAM ANABELLA CORREA, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Pagola 2092.

CARLOS ALBERTO GIMENEZ, 23 años, divorciado, carpintero, oriental, domiciliado en Leopoldo Alas 2961 y MARIA LOURDES MANIERI, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Leopoldo Alas 2961.

CARLOS DANIEL GÜIDA, 31 años, divorciado, médico, oriental, domiciliado en Miguel Barreiro 3006 y MARIA VIVIANA COLLAZO, 28 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Benito Blanco 1142.

GUSTAVO ALBERTO GALEANO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Martín Fierro 2541/2 y MARISOL BERNARDO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Emilio Raña 2689.

DANNY ROLANDO INZAURRALDE, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Messina 5618 y ANDREA STANCOV, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Messina 5675.

CARLOS DANIEL GARCIA, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en República Argentina 1878 y NELLY MARY DENTONE, 24 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en República Argentina 1878.

ANDRES NORBERTO GUTIERREZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno. Cibils 5118 y ANDREA GARCIA, 19 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada en Alianza 2376.

CARLOS IVANOFF, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Emilio Castelar 4641/608 y MARIA LUISA GARCIA, 37 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Emilio Castelar 4641/608.

OFICINA No. 6

DIEGO ARMANDO MUSSIO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Lieja 6705/201 y MARIA VERONICA IRAZUSTA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cooper 2349.

GABRIEL MORELLI, 25 años, soltero, lic. en administración, oriental, domiciliado en Dr. Manuel Albo 2711/601 y FLORENCIA GODINO, 25 años, soltera, profesora de inglés, argentina, domiciliada en Avda. Italia 2569 Bis.

RILLEN MARENALES, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Benito Alvarez 743 y MARIA LAURA DEL GAUDIO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Millán y Raffo Block 9/2.

EDUARDO FABIAN MANCILLA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Isólica 6074 y ESTELA MARIS FERRAZ, 16 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Antonio Rubio 68.

WASHINGTON FELIX MARQUEZ, 37 años, divorciado, educador, oriental, domiciliado en Francisco Sity 2160 y LILIAN MARGARET SEMPER, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Japón 2343.

RAUL ERNESTO MUÑOZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Camino Cibils 4872 y MONICA JANET ALVAREZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Costa de Marfil 195.

PABLO MARCOS MAKUKINA, 49 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Pilar Costa 172/5 y MARISABEL RICCI, 37 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pilar Costa 172/5.

OFICINA No. 7

MARCELLO AUGUSTO PEROTTI, 29 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en J. Requena 1510 Unidad 4 y ADRIANA AGUIRRE, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Luis Ponce 1471 apto. 101.

MILTON ARIEL PEREIRA, 57 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en 18 de Julio 2197 apto. 502 y SYLVIA RENEE MENENDEZ, 40 años, soltera, escribana, oriental, domiciliada en Eduardo Acevedo 1444 apto. 601.

MARCELO ADOLFO PIETRAFESA, 20 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Morelli 3592 y MARIA ADRIANA CARNEIRO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Morelli 3592.

CARLOS DANIEL PARADA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Br. Artigas 968 apto. 301 y SANDRA ESTHER BONOMO, 26 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en Obligado 991.

MARCELLO ALEJANDRO PIZZORNO, 28 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en Comercio 2589 y MARISA ANALIA WERNER, 29 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en 1era. al Norte 2590.

RAMON DANILO PIAZZOLA, 29 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en San Martín y Orsini Bertani Block H/98 y SILVIA PATRICIA GARCIA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan Pou Orfila Block 45 apto. 2.

PABLO ALEJANDRO PEREIRA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cont. Melo 2584 apto. 204 y CLAUDIA ANDREA MUÑOZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan Paullier 2260.

ADOLFO FERNANDO PEREIRA, 33 años, di-

vorciado, empleado, oriental, domiciliado en Belgrano 2876 y ROSANNA CARLOMAGNO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Belgrano 2876.

MARIO PALERMO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Francisco Alvarez 1309 y ANA ROSA CARTAGENA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rba. Rep. Perú 1409 apto. 701.

OFICINA No. 8

HECTOR WALTER RODAL, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Patagonia 3908 y LAURA ROSANA RODRIGUEZ, 24 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Tomás Gomensoro 3027.

HECTOR HUGO ROJAS, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Isla de Gaspar 2158 y NORMA BEATRIZ DE LEON, 34 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Humberto 1º/3960 Bis/003.

OFICINA No. 9

FREDDY ELADIO SANCHEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mercedes 1734-104 y ADRIANA VERONICA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gregorio Camino 192.

JOSE ADOLFO SARMIENTO, 29 años, soltero, economista, oriental, domiciliado en Requena 1364-201 y JACQUELINE HELENA LACASA, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Requena 1364-201.

ALVARO LEANDRO SANCHEZ, 23 años, soltero, oficial marina, oriental, domiciliada en Ellauri 744-103 y GRISELDA INES MUESCH, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Constituyente 1663-201.

OFICINA No. 10

WASHINGTON DANIEL TANCREDI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Japón 2386 y ADRIANA GABRIELA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Palencia 3431.

ALEJANDRO RUBEN URETA, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Orinoco 5130 y GISELLE FABIANA PRUNELL, 26 años, soltera, bióloga, oriental, domiciliada en Rimac 1740.

ROBERTO NOYA, 38 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Rivera 4589 y ADRIANA CLAUDIA GIANOTTI, 27 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Irureta Goyena 3114/2.

GUZMAN VARGAS, 27 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Gral. Nariño 1689 y PAULA ETCHEVERRY, 25 años, soltera, paisajista, oriental, domiciliada en Joaquín Núñez 3088.

GABRIEL UMANSKY, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Guaná 2154 y CLAUDIA RUT MILLIKONSKY, 26 años, soltera, comercio, argentina, domiciliada en Guaná 2154.

HENRY WILLIAM UMBRE, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno. Durán 5579 y IVANNA GABRIELA MARTINEZ, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Horizonte N 5557.

LUIS PABLO VILLALBA, 19 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en Benito Alvarez 566 y SERRANA DEL LUJAN ROQUERO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Moltjke 1429.

14) $ 96,00 3/pub

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Celia Beatriz Domínguez solicita la inscripción de la obra titulada "Abordaje a la Competitividad en el Uruguay. Parte 1"; de la cual se declara autora.
Montevideo. 4 de diciembre de 1995
Luis A. Musso Ambrosi
Director General
17) $ 480,00 10/pub 43213 Ene 02- v Ene 15

Rosa Giordano por Leonardo Dasso solicita la inscripción de la obra titulada "Los días difíciles"; de la cual se declara autor el mandante.
Montevideo, 27 setiembre de 1995
Luis A. Musso Ambrosi
Director General.
17) $ 320,00 10/pub 43220 Ene 02- v Ene 15

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

REDCOM LTDA.-

4 de octubre de 1995.-
Insc. No. 2516 Fo. 3250/3251 Lo. 1 Legajo 4072/95
Andrés BRUGMAN; Wiston RODRIGUEZ, Juliana BRUGMANA
Marcel ALAYON; Daltom MARTINEZ; Julio OLIVER
Adm. Andrés BRUGMAN y Wiston RODRIGUEZ conj.
Plazo: 10 años
Capital: $ 48.000
Objeto: Enseñanza en informática y toda rama de la enseñanza técnica.
Dom. Montevideo.
22) $ 567,00 1/pub 42935 Ene 02- v Ene 02

AGROCAMPO TRANQUERAS SRL

Contrato: 01/09/95
Inscripción: Nº 2629 Fº3421 Lº 2
Socios: BERNARDO JOSE MACKINNON GOMEZ y KARINA ROSANA VIERA OLIVERA
Capital: $ 70.000
Plazo: 20 años
Objeto: barraca de frutos del país y venta de productos veterinarios
Administración: Bernando José Mackinnon
Domicilio: Tranqueras.
22) $ 567,00 1/pub 43187 Ene 02- v Ene 02

TESLA S.R.L.

Contrato: 1/2/1995.
Socios: Juan Pedro Manini Ríos Scandroglio (58 cuotas) y Ricardo Marcelo Villanueva Rodríguez (2 cuotas)
Capital: $u 6.000 (60 cuotas de $u 100 c/u).-
Objeto: A) Importación, exportación, representaciones, comisiones, distribuciones, consignaciones, depósitos y concesiones. B) Intermediación, industrialización, fabricación, importación, exportación y comercialización en todas sus formas de mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos anexos, accesorios y afines de: papelería, alimentación, automotriz, transporte, etc.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Agustín Ortega No. 1078 Rivera.
Administración: Juan Pedro Manini Ríos Scandroglio.
Inscripción: el 13/3/95, No. 422, Fo. 568 al 569, Lo.1 Legajo 568/95.
22) $ 1.323,00 1/pub 43188 Ene 02- v Ene 02

PREVISORA MARSICANO S.R.L.

CONTRATO: 6/11/95
INSCRIPCION: Registro Público y General de Comercio Nº 2764 Fº 3589 Lº 2 el 11/11/95
SOCIOS: Gualberto Víctor MARSICANO MENCHAGA y Azucena Ramona ROBAINA ACOSTA
DOMICILIO: Treinta y Tres
OBJETO: Contratación de servicios fúnebres para terceros en régimen de previsora.
PLAZO: 30 años a partir del 1/2/96
CAPITAL: $ 6.000.oo aportado por mitades
ADMINISTRACION: Por ambos socios, indistintamente
22) $ 756,00 1/pub 43189 Ene 02- v Ene 02

COMPAÑIA DEL CUERO LIMITADA

FECHA: 1/12/95
INSCRIPCION: No. 2515 Fo. 3249 Lo. I Legajo No. 4071/95
SOCIOS: Juan José Guaragna Carratu y Catalina Azucena Minetti Pesce
DOMICILIO: Montevideo
CAPITAL: $ 80.000,oo
PLAZO: 2 años prorrogables
ADMINISTRACION: indistinta
OBJETO: Venta de productos al público, cuero, textiles, intermediación, importación, exportación.
22) $ 567,00 1/pub 43204 Ene 02- v Ene 02

"AMANECER LTDA"

Contrato: 31/X/1995
Inscripción: Nº 2697 Fo. 3505 Lo. 2 - Legajo Nº 3895/95
Socios: JUAN ANGEL PEREZ FERNANDEZ y CARMEN GARCIA BATALLA
Objeto: Supermercado de ramos generales.
Capital: $ 60.000.-
Administración: Indistinta.
Plazo: 30 años
Domicilio: Montevideo.
22) $ 567,00 1/pub 43205 Ene 02- v Ene 02

MARLY S.R.L.
CESION DE CUOTAS

CONTRATO: 30/11/95
INSCRIPCION: Nº 2843 Fº 3684 Lº Nº 2
CEDENTE: MARIANELLA RICCO
CESIONARIOS: HEBE PATRONE y SILVIA LOPEZ
CUOTAS CEDIDAS: 4 CUOTAS A CADA UNA.
22) $ 567,00 1/pub 43206 Ene 02- v Ene 02

TALLERES GRAFICOS ATLAS LTDA. (Antes: FLEISCHER Y FLEISCHER LIMITADA
DISTRACTO, CESION DE CUOTAS Y REFORMA DE CONTRATO.

Documento: octubre 6 de 1995
Distracto: Los socios declaran resuelto, totalmente extinguido y sin efecto alguno el contrato de cesión de fecha marzo 20 de 1995.
CESIONES DE CUOTAS.
I) Cedente: WALTER FLEISCHER SCHNEIDER (50 cuotas)

Cesionario: LUIS DANIEL ROSSI CARABAJAL.
II) Cedente: RICARDO WALTER FLEISCHER TARANDA (25 cuotas)
Cesionario: PEDRO EDGARDO SCHIPANI ALMEIDA.
III) Cedente: EDUARDO FLEISCHER SCHMIDT (25 cuotas)
Cesionario: PEDRO EDGARDO SCHIPANI ALMEIDA.
REFORMAS:
Denominación y Razón Social: TALLERES GRAFICOS ATLAS LTDA.
Administración: PEDRO EDGARDO SCHIPANI ALMEIDA y LUIS DANIEL ROSSI CARABAJAL, conjuntamente.
R.P.G.C.: Nº 2602, Fº 3389 al Fº 3390, Lº 2 de Contratos, Legajo 11043/92, el 07.11.95.
22) $ 1.323,00 1/pub 43217 Ene 02- v Ene 02

ARRASTAB S.R.L.

Contrato: 13/11/95.
Inscripción: Nº 2836, Fº 3677, Lº 2, Legajo 4112/95.
Capital: $ 60.000, 60 cuotas.
Socios: Arraspide Rodríguez, Heber Ariel; Arraspide Hackembruch, Esteban Ariel, Tabó Pintos, José Luis; (20 cuotas c/u).
Objeto: Servicio de transporte de pasajeros; comercialización, industrialización y transporte de materias primas, mercaderías, bienes, servicios, importación, exportación, previa fabricación;
Domicilio: Santa Lucía.
Plazo: 30 años.
Representación: Indistinta. Conjunta: prometer en enajenación, gravar con derecho real, enajenar, prometer en compra, adquirir inmuebles, vehículos y toda operación superior a U$S 3.000.
22) $ 945,00 1/pub 43219 Ene 02- v Ene 02

SAN LUIS LIMITADA
Cesión de cuotas y Modificación

Contrato: 1o.-12-94
Registro: No. 2531 Fo. 3647 Lo. 2 Legajo 4230/94 (16-12-94)
Cedentes: Correa Teijeiro, Luis Ramos Pereyra, Susana (Totalidad de cuotas).
Cesionarios: Martínez Di Lascio, Héctor Méndez García, Ana.
Modificación: Administración: indistinta.
22) $ 567,00 1/pub 43231 Ene 02- v Ene 02

"C & C LTDA."

Fecha: 16.11.95
Insc.: Nº 2865, Fº 3713, Lº 2 de Contratos, Legajo 4137/95
Socios: LUIS ALBERTO RATH MONTERO y DOLORES MARIA MALUGANI MASTALLI
Objeto: elaboración, fabricación, comercialización, importación y exportación, representaciones, distribución, transportes, comisiones
Capital: $ 6.200
Plazo: 30 años
Administración: LUIS ALBERTO RATH MONTERO
Domicilio: Montevideo.
22) $ 567,00 1/pub 43232 Ene 02- v Ene 02

BONPER S.R.L.
CESION DE CUOTAS

CONTRATO: 10/11/95
INSCRIPCION: Nº 2868 Fº 3717 Lº 2 Contratos
CEDENTES: César Eduardo BONAUDI VARON y María Elena MELGAR ACEVEDO
CESIONARIOS: Alberto GONZALEZ (47 cuotas) Jorge Daniel RAMOS PERERA (47 cuotas)
ADMINISTRACION: Jorge Daniel RAMOS PERERA.
22) $ 567,00 1/pub 43233 Ene 02- v Ene 02

NAPOLITANO E HIJOS LTDA.
MODIFICACION CONTRATO.

CONTRATO: 31 de octubre de 1995.
INSCRIPCION: No. 2535 Fo. 3274 Lo. 1, legajo 11562/91
ADMINISTRACION: EDUARDO ANGEL NAPOLITANO SEVERINO.
22) $ 378,00 1/pub 43240 Ene 02- v Ene 02

TURISUR S.R.L.

CONTRATO: 15-05-95
INSCRIPCION: Nº 1173 Fº 1547 Lº 1 Legajo 1959/95
SOCIOS: ANA MARIA LAVEGA (90 cuotas), WILFREDO EDUARDO PORTILLO (10 cuotas).
CAPITAL: $ 6.200.- (100 cuotas).
ADMINISTRACION: Ana María Lavega González.
OBJETO: Transporte y turismo, agencia de viajes y afines.
PLAZO: 30 años.
DOMICILIO: Montevideo.
22) $ 567,00 1/pub 43241 Ene 02- v Ene 02

A.M. CARGO S.R.L.
Cesión

Contrato: 13 junio 1995
Inscripción: No. 2678 Fo. 3481 Lo. 2 (Legajo 3557/93)
Cedentes: HEBERT JESUS PLACERES SARNIGUET, ELIZABETH RODRIGUEZ, ENRIQUE JULIO MAZZETTA MEZZETTA y MARIA DEL CARMEN MAYDER FERNANDEZ (Totalidad de cuotas).
Cesionarios y administradores: Héctor Mario Montemuiño y Daniel Luis Rivero Ridgway, indistintamente.
22) $ 567,00 1/pub 43242 Ene 02- v Ene 02

KOP LTDA.

Contrato: 27 noviembre 1995
Inscripción: No. 2776 fo. 3604 Lo. 2 (Legajo 3993/95)
Socios: MARIO KOPELMAN y PABLO NATALIO KOPELMAN FRIDMAN (10 cuotas cada uno)
Capital: $ 20.000 (20 cuotas $ 1.000.-)
Objeto: Distribución de productos alimenticios.
Plazo: 30 años
Domicilio: Montevideo
Administración: Mario Kopelman Fridman.
22) $ 567,00 1/pub 43243 Ene 02- v Ene 02

PARKAS S.R.L.

CONTRATO: 8 noviembre 1995.
INSCRIPCION: No. 2775 Fo. 3602 Lo. 2, legajo 3992/95
SOCIOS: RAFAEL JELEN GOLTZMAN y SUSANA GRIMBERG CESLER. (10 cuotas cada uno).
ADMINISTRACION: RAFAEL JELEN GOLTZMAN.
DOMICILIO: MONTEVIDEO.
PLAZO: 30 años.
OBJETO: compraventa de ropa exterior.
CAPITAL: $ 20.000 (20 cuotas de $ 1000).
22) $ 567,00 1/pub 43244 Ene 02- v Ene 02

STUDIOBLU S.R.L.

Contrato: 20 noviembre 1995
Inscripción: No. 2476 Fo. 3202 Lo. 1
Socios: GIANNA BORSA BATTILOTTI (50 cuotas)
VELIA BORSA BATTILOTTI (50 cuotas)
Capital: $ 6.200.-
Objeto: Traducciones, representaciones, operador turístico, comercialización e industrialización de materias primas, mercaderías, bienes y servicios. Importación, exportación.
Plazo: 30 años
Domicilio: Montevideo
Administración: Gianna Borsa Battilotti.
22) $ 567,00 1/pub 43245 Ene 02- v Ene 02

FUPESA LIMITADA

Contrato: 23 Noviembre 1995
Inscripción: No. 2832 Fo. 3671 Lo. 2 (Legajo 4109/95)
Socios: JUAN FUENTES PEREZ (60 cuotas)
MIGUEL DECIMA ROMERO (40 cuotas)
Capital: $ 7.000.-
Objeto: Industrializar, comercializar mercaderías, transporte, distribución de bebidas dentro del país, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, explotaciones agropecuarias, pesqueras, extractivas, construcción, compra, venta, arrendamiento, operaciones con inmuebles, arrendamiento de cosas, obras, servicios.
Plazo: 30 años
Domicilio: Montevideo
Administración: Juan Fuentes.
22) $ 756,00 1/pub 43247 Ene 02- v Ene 02

URBANO BAR S.R.L.

Contrato: 5 diciembre 1995
Inscripción: No. 2536 Fo. 3275 Lo. 1 (Legajo 4149/95)
Socios: GUSTAVO ANDRES BIVES BIANCHINI (39 cuotas)
FABIAN DAVID CANTEROS SOLER (1 cuota)
Capital: $ 20.000.- (40 cuotas de $ 500.-)
Objeto: Bar.
Plazo: 30 años
Domicilio: Montevideo
Adminsitración: Gustavo Andrés Bives.
22) $ 567,00 1/pub 43248 Ene 02- v Ene 02

MANDALA S.R.L.

Contrato: 7/12/95
Registro: Nro. 2526, Lo. 1, Legajo 4082/95
Capital: $ 6200.- en 100 cuotas
Socios: Susana López Lémez 40 cuotas, Miren Barbosa 30 cuotas, Rene Gnos 30 cuotas.
Objeto: comercio, industria, servicios.
Plazo: 30 años
Domicilio: Punta del Este.
Administración: dos conjuntamente.
22) $ 567,00 1/pub 43249 Ene 02- v Ene 02

ENDORA S.R.L.

CONTRATO: 01/11/95
INSCRIPCION: No. 2438 Fo. 3158 Lo. 1
CAPITAL: $ 6.200
DOMICILIO: MONTEVIDEO
PLAZO: 5 AÑOS
SOCIOS: MARIA de ARMAS PERDOMO (25%), VIRGINIA CURIONI VELAZQUEZ (25%), MIRIAN ALONSO ESPASANDIN (25%), ANA VEÑY LLABRES (25%)
OBJETO: prestación servicios consultoría mediante técnicas alternativas atinentes a conducta humana, enseñanza disciplinas por cualquier medio de comunicación; todo acto comercio relaciondo con el objeto.
ADMINISTRACION: MIRIAN ALONSO ESPASANDIN.
22) $ 756,00 1/pub 43252 Ene 02- v Ene 02

PADY LTDA.

Constitución: 4-10-95
Objeto: Compra y venta por mayor y menor comestibles
Plazo: 30 años
Capital: $ 20.ooo,oo
Administración: Paola De Rende.
Domicilio: Montevideo
Inscripción: RPYGC Nº 2459 Fº 3203 Fº 3203 Lº 2
Socios: Paola De Rende, Ana De Rende.
22) $ 567,00 1/pub 43253 Ene 02- v Ene 02

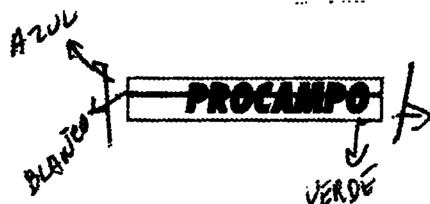
"ALFROS URUGUAY LTDA
IMPORTACION-EXPORTACION S.R.L."

Socios: Natalia Andrea Tarrab Serbedzija y José Eduardo Bilhalva Escobar
Capital: $ 20.000; 50 cuotas cada socio
Objeto: Compra y venta de horticultura, legumbres, frutas y verduras; lana y cuero.- Importación y exportación de toda clase de bienes y productos; comisiones, representaciones consignaciones, de todo tipo de bienes.
Plazo: 30 años, prorrogables automáticamente y consecutivos por 2 períodos iguales.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio Nº 2445, Fº 3165 al 3165, Lº 1 de Contratos
Domicilio: Rivera.
22) $ 945,00 1/pub 43254 Ene 02- v Ene 02

TRAMITES DE MARCAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
CENTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acta Nº 282754. Montevideo, 16 Nov. 1995. Con esta fecha EDSER LIMITADA. Solicito la marca:



De la clase: 1. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 870,00 10/pub 40908 Ene 02- v Ene 15

Acta 283645. Diciembre 21, 1995. MULTYPANEL, S.A.DE C.V. Solicita: MULTYMURO 90. Clases: 6, 17.
23) $ 320,00 10/pub 43176 Ene 02- v Ene 15

Acta 283646. Diciembre 21, 1995. MULTYPANEL, S.A. DE C.V. Solicita: MULTYMURO. Clases: 6, 17.
23) $ 320,00 10/pub 43177 Ene 02- v Ene 15

Acta 283647. Diciembre 21, 1995. MULTYPANEL, S.A. DE C.V. Solicita: MULTYSELLO. Clase: 17.
23) $ 320,00 10/pub 43178 Ene 02- v Ene 15

Acta 283648. Diciembre 21, 1995. MULTYPANEL, S.A.DE C.V. Solicita: EXPERIENCIA Y CALIDAD A SU SERVICIO. Clases: 6, 17.
23) $ 640,00 10/pub 43179 Ene 02- v Ene 15

Acta 283649. Diciembre 21, 1995. MULTYPANEL, S.A. DE C.V. Solicita: SISTEMAS CONSTRUCTIVOS AISLADOS PREFABRICADOS. Clases: 6, 17.
23) $ 640,00 10/pub 43180 Ene 02- v Ene 15

Acta 283650. Diciembre 21, 1995. MULTYPANEL, S.A. DE C.V. Solicita: AISLAKOR. Clases: 16, 17.
23) $ 320,00 10/pub 43181 Ene 02- v Ene 15

Acta 283651. Diciembre 21, 1995. MULTYPANEL, S.A. DE C.V. Solicita: RL-100. Clases: 6, 17.
23) $ 320,00 10/pub 43182 Ene 02- v Ene 15

Acta 283652. Diciembre 21, 1995. MULTYPANEL, S.A. DE C.V. Solicita: MULTYTECHO 100. Clases: 6, 17.
23) $ 320,00 10/pub 43183 Ene 02- v Ene 15

Acta 283653. Diciembre 21, 1995. MULTYPANEL, S.A. DE C.V. Solicita: MULTYFRIO. Clases: 6, 17.
23) $ 320,00 10/pub 43184 Ene 02- v Ene 15

Acta 283654. Diciembre 21, 1995. MULTYPANEL, S.A. DE C.V. Solicita:



Clases: 6, 17.
23) $ 960,00 10/pub 43185 Ene 02- v Ene 15

Acta 283655. Diciembre 21, 1995. MULTYPANEL, S.A. DE C.V. Solicita: MULTYCAMARA. Clases: 6, 17.
23) $ 320,00 10/pub 43186 Ene 02- v Ene 15

Acta: 283700. Diciembre 22, 1995. INDUSTRIA E COMERCIO DE COLCHOES CASTOR LTDA. Solicita: "CASTOR". Clase: 20.
23) $ 320,00 10/pub 43211 Ene 02- v Ene 15

Acta: 283699. Diciembre 22, 1995. INDUSTRIA E COMERCIO DE COLCHOES CASTOR LTDA. Solicita:



Clase: 20.
23) $ 960,00 10/pub 43212 Ene 02- v Ene 15

Acta Nº 283687. Montevideo, 22/12/95. SCIARRA POR GÜBELIN AG (SUIZA). Solicito:



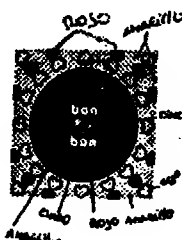
Clase: Int. 14, 36, 37, 40, 41 y 42. Publíquese diez días consecutivos.
23) $ 1.280,00 10/pub 43214 Ene 02- v Ene 15

Acta Nº 283661. Montevideo, 21 Dic. 1995. SCIARRA POR ESTABLECIMIENTOS JUAN SARUBBI S.A. (UY). Solicito:



Clase: Int. 29. Publíquese diez días consecutivos.
23) $ 1.920,00 10/pub 43215 Ene 02- v Ene 15

Acta Nº 283716. Montevideo, 26/12/95. SCIARRA POR ARCOR S.A.I.C. (AR). Solicito:



Clase: Int. 30. Publíquese diez días consecutivos.
23) $ 1.920,00 10/pub 43216 Ene 02- v Ene 15

Acta 283713. Diciembre 26, 1995. VANRELL por COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TABACOS MONTE - PAZ (URUGUAY). Solicita: FEE. Clase: 34.
23) $ 640,00 10/pub 43221 Ene 02- v Ene 15

Acta 283714. Diciembre 26, 1995. VANRELL por BACARDI MARTINI DO BRASIL INDUSTRIA E COMERCIO LTDA. (BRASIL). Solicita: BARON DE LANTIER. Clase: 33.
23) $ 640,00 10/pub 43222 Ene 02- v Ene 15

Acta 283715. Diciembre 26, 1995. VANRELL por BACARDI MARTINI DO BRASIL INDUSTRIA E COMERCIO LTDA. (BRASIL). Solicita: DE GREVILLE. Clase: 33.
23) $ 640,00 10/pub 43223 Ene 02- v Ene 15

Acta 283734. Diciembre 27, 1995. VANRELL por NOR S.A. (URUGUAY). Solicita: NETBOX. Clase: 35, 39.
23) $ 320,00 10/pub 43224 Ene 02- v Ene 15

Acta 283735. Diciembre 27, 1995. VANRELL por NOR S.A. (URUGUAY). Solicita: SKYBOX. Clase: 35, 39.
23) $ 320,00 10/pub 43225 Ene 02- v Ene 15

Acta 283736. Diciembre 27, 1995. VANRELL por SYNAPSIS S.A. (CHILE). Solicita: SYNAPSIS. Clase: 9.
23) $ 320,00 10/pub 43226 Ene 02- v Ene 15

Acta Nº 283612. Montevideo, 19 de diciembre de 1995. Con esta fecha INVERSORES ASOCIADOS SRL. Solicito el registro la marca:



De la clase: 42 Servicios Varios. Publíquese diez días consecutivos.
23) $ 1.280,00 10/pub 43250 Ene 02- v Ene 15

Acta 283689. 22 Dic. 1995. CIKATO por INDUSTRIAS AMBROSOLI S.A. (CL). Solicita:



Clase: 30.
23) $ 1.600,00 10/pub 43251 Ene 02- v Ene 15

TRAMITES DE PATENTES DE INVENCION Y PRIVILEGIOS INDUSTRIALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
CENTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acta 2880. Montevideo, diciembre 15 de 1995. JUAN EDUARDO VANRELL FALCON, por OSCAR CESAR MALIANDI RON (ARGENTINO) solicita patente de Modelo Industrial sobre: "CILINDRO AVISADOR" de acuerdo a la Ley No. 14.549 se ordena esta publicación.
24) $ 720,00 10/pub 43227 Ene 02- v Ene 15

VARIOS

MONTEVIDEO
ENTES
ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

AVISO A LOS FUNCIONARIOS DE ANTEL

La Administración Nacional de Telecomunicaciones

llama a Aspirantes, entre sus funcionarios para proveer:
1 cargo de Jefe Oficinista 2do., Clase D.01.4, con destino División Explotación Montevideo-Gcia. Area Distrito Cordón-Pocitos.
REQUISITOS:
- Clases y Series mínimas con derecho a presentarse:
cualquier clase y serie.
- Antigüedad: mínimo 1 año en Antel.
- Calificación mínima último período calificado: Grado 3 en cada factor.
SELECCION:
- Se aplicará procedimientos de Antecedentes y Pruebas.
INSCRIPCION:
- Los interesados deberán presentarse personalmente en Fernández Crespo 1534, 8º piso, hasta el 16/1/96.
- El personal del interior se comunicará por el Teléfono 49.69.99 o por Fax. 40.93.65.
Ing.ADOLFO QUINTEIRO, Gerente General
27) (Cta. Cte.) 3/pub 55061 Ene 02- v Ene 04

AVISO A LOS FUNCIONARIOS DE ANTEL

La Administración Nacional de Telecomunicaciones llama a Aspirantes, entre sus funcionarios para proveer:
1 cargo de Jefe Técnico Mecánico, Clase C.21.4. y 1 cargo de Encargado Técnico Mecánico, Clase C.21.3., con destino División Explotación Montevideo.
REQUISITOS:
- Clases y Series mínimas con derecho a presentarse:
cualquier clase y serie.
- Antigüedad: mínimo 1 año en Antel
- Calificación mínima último período calificado: Grado 3 en cada factor.
SELECCION:
- Se aplicará procedimiento de Antecedentes y Pruebas.
INSCRIPCION:
- Los interesados deberán presentarse personalmente en Fernández Crespo 1534, 8º piso, hasta el 16/1/96.
- El personal del interior se comunicará por el Teléfono 49.69.99 o por Fax. 40.93.65.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 55062 Ene 02- v Ene 04

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Expediente No. 6580/284/92.
NOTIFICACION. NOTIFICASE POR ESTA VIA A Alvaro Miguel Honorio Cambon la resolución del Directorio de ANTEL No. 15/93 de fecha, 13-1-93 recaída en expediene 6580/284/92 que dispone: 1) Aprobar la liquidación practicada por la Gerencia de Area Distrito Este relativa a la deuda del servicio 5241 de la ciudad de Treinta y Tres a nombre de Alvaro Miguel Honorio Cambon por un monto de $ 1.545,45 (pesos uruguayos mil quinientos cuarenta y cinco con 45/100) calculada al 11-12-92.
2) Disponer la promoción de juicio ejecutivo al deudor individualizado en el VISTO, lo que se comete a la Asesoría Letrada. Proc. Patricia FORSTER.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 55066 Ene 02- v Ene 04

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

EXPEDIENTE No. 6580/463/93.
NOTIFICACION.- NOTIFIQUESE POR ESTA VIA a Marcela Andrea Ponton Barreiro la resolución del Directorio de ANTEL No. 2020/93 de fecha 27-10-93, recaída en el expediente administrativo No. 6580/463/93 que resuelve: 1) Aprobar la liquidación practicada por la Gerencia de Facturación y Cobranza relativa a la deuda del servicio No. 43114 de la ciudad de Las Piedras a nombre de Marcela Andrea Ponton Barreiro por un monto de $ 935,20 (pesos uruguayos novecientos treinta y cinco con 20/00), calculada al 30/12/92. 2) Disponer la promoción de juicio ejecutivo al deudor.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 55067 Ene 02- v Ene 04

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

EXPEDIENTE No. 6580/478/93
NOTIFICACION.- NOTIFIQUESE POR ESTA VIA a Sergio Ramón Hernández Infante la resolución del Directorio de ANTEL No. 2026/93 de fecha 27/10/93, recaída en el expediente administrativo No. 6580/478/93 que resuelve: 1) Aprobar la liquidación practicada por la Gerencia de Facturación y Cobranza relativa a la deuda del servicio No. 43661 de la ciudad de Las Piedras a nombre de Sergio Ramón Hernández Infante por un monto de $ 518,27 (pesos uruguayos quinientos dieciocho con 27/00), calculada al 26/1/93. 2) Disponer la promoción de juicio ejecutivo al deudor.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 55068 Ene 02- v Ene 04

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Expediente No. 6580/1121/94
NOTIFICACION: NOTIFICASE POR ESTA VIA A Julio César Ramírez la Resolución del Directorio de ANTEL No. 1725/94 de Fecha, 28-9-94 recaída en expediente 6580/1121/94 que dispone: 1) Aprobar la liquidación practicada por la Gerencia de Area Distrito Centro relativa a la deuda del servicio 7197 de la ciudad de Rivera a nombre de Julio César Ramírez por un monto de $ 2.782,76 (pesos uruguayos dos mil setecientos ochenta y dos con 76/100), calculada al 22-8-94
2) Disponer la promoción de juicio ejecutivo al deudor individualizado en el VISTO, lo que se comete a la Asesoría Letrada. Proc. Patricia FORSTER.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 55063 Ene 02- v Ene 04

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Expediente Nº 6580/1046/94
NOTIFICACION: NOTIFICASE POR ESTA VIA A Carlos Antonio Amondarain Cuitiño la Resolución del Directorio de ANTEL No. 1569/94 de fecha 7-9-94, recaída en expediente 6580/1046/94 que dispone: 1) Aprobar la liquidación practicada por la Gerencia de Area Distrito Centro relativa a la deuda del servicio 107 de la ciudad de Tranqueras a nombre de Carlos Antonio Amondarain Cuitiño por un monto de $ 2792,51 (pesos uruguayos dos mil setecientos noventa y dos con 51/100), calculada al día 25-5-94.
2) Disponer la promoción de juicio ejecutivo al deudor individualizado en el VISTO, lo que se comete a la Asesoría Letrada. Proc. Patricia FORSTER.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 55064 Ene 02- v Ene 04

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Expediente Nº 6580/854/94
NOTIFICACION: NOTIFICASE POR ESTA VIA A Lajas Uruguayas S.A. la Resolución del Directorio de ANTEL No.1170/94 de fecha, 6-7-94 recaída en expediente 6580/854/94 que dispone: 1) Aprobar la liquidación practicada por la Gerencia de Area Distrito Este relativa a la deuda del servicio 2139 de la ciudad de Minas a nombre de Lajas Uruguayas S.A. por un monto de $ 24849,77 (pesos uruguayos veinticuatro mil ochocientos cuarenta y nueve con 77/100) calculada al 15-5-94.
2) Disponer la promoción de juicio ejecutivo al deudor individualizado en el VISTO, lo que se comete a la Asesoría Letrada. Proc. Patricia FORSTER.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 55065 Ene 02- v Ene 04

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Expediente Nº 6580/1171/94.
NOTIFICACION.- NOTIFIQUESE POR ESTA VIA a Mascheroni Tappa Sociedad en Comandita la resolución del Directorio de ANTEL No. 1827/94 de fecha 6/10/94, recaída en el expediente administrativo No. 6580/1171/94 que resuelve: 1) Aprobar la liquidación practicada por la Gerencia Area Distrito Centro relativa a la deuda del servicio No. 2151 de la ciudad de San José a nombre de Mascheroni Tappa Sociedad en Comandita por un monto de $ 3.684,23 (pesos uruguayos tres mil seiscientos ochenta y cuatro con 23/00), calculada al 5/9/94. 2) Disponer la promoción de juicio ejecutivo al deudor.
Dr. EUGENIO LLOVET - Jefe Unidad de Abogado - Asesoría Contencioso ANTEL - MAT. 4504 - Esc. Graciela Fernández Lemos - Procurador - Asesoría Contencioso - ANTEL.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 55069 Ene 02- v Ene 04

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Expediente Nº 6580/1117/94 NOTIFICACION: NOTIFIQUESE POR ESTA VIA a María Elida Batista Vitette la resolución del Directorio de ANTEL No. 1722/94 de fecha 28/9/94, recaída en el expediente administrativo No. 6580/1117/94 que resuelve: 1) Aprobar la liquidación practicada por la Gerencia Area Distrito Centro relativa a la deuda del servicio No. 4390 de la ciudad de San José a nombre de María Elida Batista Vitette por un monto de $ 5.063,65 (pesos uruguayos cinco mil sesenta y tres con 65/00), calculada al 30/9/94. 2) Disponer la promoción de juicio ejecutivo al deudor.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 55070 Ene 02- v Ene 04

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

FACULTAD DE ARQUITECTURA
PRORROGA DE CIERRE DE INSCRIPCIONES DE LLAMADOS A ASPIRANTES

Por razones de notoriedad la Facultad de Arquitectura comunica la prórroga del cierre de inscripciones de los siguienes Llamados:
No. 109/95 - Provisión efectiva de un cargo de DIRECTOR DE TALLER DE ANTEPROYECTO Y PROYECT DE ARQUITECTURA, Go. 5, 20 hs. semanales. Cargo No. 6126. Resolución del Consejo de Facultad del 23.08.95. Expte. No. 723/95.
Cierre: jueves 08.02.96
No. 111/95 - Provisión efectiva de un cargo de PROFESOR AGREGADO DE LA CATEDRA DE ESTABILIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES I, Go. 4 con 12 hs. semanales. Cargo No. 6098. Resolución del Consejo de Facultd del 30.08.95. Expte. 732/95.
Cierre: jueves 08.02.96
No. 124/95 - Provisión efectiva de un (1) cargo de DIRECTOR DE TALLER DE ANTEPROYECTO Y PROYECTO DE ARQUITECTURA, Go. 5, 20 hs. semanales. Cargo No. 6528. Expte. No. 776/94B. Resolución del Consejo de Facultad del 11.10.95.
Cierre: jueves 08.02.96

LLAMADO A CONCURSO

No. 125/95 - Concurso abierto de Méritos y Pruebas para la provisión efectiva de un (1) cargo de PROFESOR AGREGADO DE CONSTRUCCION III (PRACTICANTADO), Go. 4, 8 hs. semanales. Cargo No. 6456. Resolución del Consejo de Facultad del 11.10.95. Expte. No. 1097/92B.
Cierre: jueves 08.02.96

Las bases que condicionan estos llamados y los formularios de inscripción se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Comisiones y Concursos de la Facultad de Arquitectura, Br. Artigas No. 1031 de lunes a viernes en el horario de 10 a 12 horas.
SECCION COMISIONES Y CONCURSOS.
27) (Cta. Cte.) 1/pub 55058 Ene 02- v Ene 02

FACULTAD DE QUIMICA
SECCION CONCURSOS

Se llama a aspirantes para la provisión definitiva de tres cargos de Profesor Adjunto de Química Orgánica, Grado 3, 35 horas semanales, puestos Nº 6520, 6521 y 6522.
Apertura: 29 de diciembre de 1995.
Cierre: 11 de marzo de 1996 a las 13 horas.
27) (Cta. Cte.) 1/pub 55060 Ene 02- v Ene 02

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL
DE OCTAVO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 8o. Turno, en autos caratulados: "DUNSYR S.A." - Moratoria Judicial de S.A. y Habilitación de Feria" - Ficha: 212/95, se CONVOCA a los ACREEDORES de "DUNSYR S.A." a la JUNTA DE ACREEDORES que, con el fin de nombrar informantes, se celebrará en esta Sede sita en San José No. 1132 Po. 4o. de esta ciudad, el día 14 de marzo de 1996 a las 14 y 30' horas.- Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACEN ESTAS PUBLICACIONES, habiéndose habilitado la FERIA JUDICIAL MAYOR por decreto No. 1566 de fecha 14/12/95.-
Montevideo, 21 de diciembre de 1995.
Marta M. Pedranzini Rivello, Actuaria.
27) $ 980,00 10/pub 43138 Ene 02- v Ene 15

VARIOS

PELSON S.A.
EXTRAVIO DE ACCIONES

Habiéndose extraviado libretón de acciones conteniendo acciones No. 00001 al No. 50.000 de N$ 1.= valor nominal cada una, se hace saber al público que no presentándose los mismos e su domicilio constituido: Arrieta No. 3192.- Montevideo, dentro de los 30 días de la publicación del presente aviso, se emitirán títulos sustitutivos de los mismos, reconociéndose como únicos propietarios a los poseedores de estos títulos.
27) $ 128,00 1/pub 43218 Ene 02- v Ene 02

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

AMWAY URUGUAY PARTNERSHIP EN EL FUTURO
AMWAY URUGUAY

Por resolución de socios del 4/8/95 se resolvió que el nombre de la sociedad se cambió a "AMWAY URUGUAY".
Inscripción: Registro Público y General de Comercio el 13/12/95 con el Nº 2863 del F 3711 al 3711 del Lo. 2 de Contratos. Legajo Nº 1821/95.
28) $ 567,00 1/pub 42837 Ene 02- v Ene 02

INVERSORA NEDASTAR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: En el exterior podrá realizar y administrar: A) Inversiones en títulos, bonos, metales preciosos, monedas, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; B) Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos; C) Operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; D) Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; E) Operaciones comerciales industriales en, ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; F) Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. u$s 10.000.000, 100 años; Montevideo.
INSCRIPCION: 13.11.1995, 2211, 2459, Libro 2 Legajo 14470/95.
28) $ 1.134,00 1/pub 43104 Ene 02- v Ene 02

GAMAREY SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: En el exterior podrá realizar y administrar: A) Inversiones en títulos, bonos, metales preciosos, monedas, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; B) Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos; C) Operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; D) Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; E) Operaciones comerciales industriales en, ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; F) Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. u$s 2.000.000-, 100 años; Montevideo.
INSCRIPCION: 12.12.1995; 2559; 2759; Libro 1 Legajo 14748/95.
28) $ 1.134,00 1/pub 43105 Ene 02- v Ene 02

GRAMATUR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: A) Industrializar, comercializar mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bazar, bebidas, carne, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, instalaciones sanitarias, públicas o privadas, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte nacional, internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; C) Compra-venta, arrendamiento, administración, construcción y cualquier operación con inmuebles permitida legalmente; D) Forestación, fruticultura, citricultura, cumpliendo las disposiciones legales; $ 258.000; 100 años; Montevideo.
INSCRIPCION: 14.12.1995 Nº 2576 Fº 2779 Libro 1 Legajo 14798/95.
28) $ 1.376,00 1/pub 43106 Ene 02- v Ene 02

DIMERAL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: A) Industrializar, comercializar mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bazar, bebidas, carne, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, instalaciones sanitarias, públicas o privadas, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte nacional, internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; C) Compra-venta, arrendamiento, administración, construcción y cualquier operación con inmuebles permitida legalmente; D) Forestación, fruticultura, citricultura, cumpliendo las disposiciones legales; $ 258.000; 100 años; Montevideo.
INSCRIPCION: 14.12.1995 Nº 2577 Fº 2780 Libro 1 Legajo 14799/95.
28) $ 1.376,00 1/pub 43107 Ene 02- v Ene 02

COLTIREY SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: A) Industrializar, comercializar mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bazar, bebidas, carne, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, obras de ingeniinstalaciones sanitarias, públicas o privadas, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte nacional, internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; C) Compra-venta, arrendamiento, administración, construcción y cualquier operación con inmuebles permitida legalmente; D) Forestación, fruticultura, citricultura, cumpliendo las disposiciones legales; $ 258.000; 100 años; Montevideo.
INSCRIPCION: 14.12.1995 Nº 2578 Fº 2781 Libro 1 Legajo 14800/95.
28) $ 1.376,00 1/pub 43108 Ene 02- v Ene 02

BRADIL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: A) Industrializar, comercializar mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bazar, bebidas, carne, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, instalaciones sanitarias, públicas o privadas, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte nacional, internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; C) Compra-venta, arrendamiento, administración, construcción y cualquier operación con inmuebles permitida legalmente; D) Forestación, fruticultura, citricultura, cumpliendo las disposiciones legales; $ 258.000; 100 años; Montevideo.
INSCRIPCION: 14.12.1995 Nº 2579 Fº 2782 Libro 1 Legajo 14801/95.
28) $ 1.376,00 1/pub 43109 Ene 02- v Ene 02

MUNDITUR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: A) Industrializar, comercializar mercad-

erías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bazar, bebidas, carne, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, instalaciones sanitarias, públicas o privadas, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte nacional, internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; C) Compra-venta, arrendamiento, administración, construcción y cualquier operación con inmuebles permitida legalmente; D) Forestación, fruticultura, citricultura, cumpliendo las disposiciones legales; $ 258.000; 100 años; Montevideo.
INSCRIPCION: 14.12.95 Nº 2580 Fº 2783 Libro 1 Legajo 14802/95
28) $ 1376,00 1/pub 43110 Ene 02- v Ene 02

USIREL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: A) Industrializar, comercializar mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bazar, bebidas, carne, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, instalaciones sanitarias, públicas o privadas, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte nacional, internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; C) Compra-venta, arrendamiento, administración, construcción y cualquier operación con inmuebles permitida legalmente; D) Forestación, fruticultura, citricultura, cumpliendo las disposiciones legales; $ 258.000; 100 años; Montevideo.
INSCRIPCION: 14.12.1995 Nº 2581 Fº 2784 Libro 1 Legajo 14803/95.
28) $ 1376,00 1/pub 43111 Ene 02- v Ene 02

TOMISOL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: A) Industrializar, comercializar mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bazar, bebidas, carne, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, instalaciones sanitarias, públicas o privadas, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte nacional, internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; C) Compra-venta, arrendamiento, administración, construcción y cualquier operación con inmuebles permitida legalmente; D) Forestación, fruticultura, citricultura, cumpliendo las disposiciones legales; $ 258.000; 100 años; Montevideo.
INSCRIPCION: 14.12.1995 Nº 2582 Fº 2785 Libro 1 Legajo 14804/95.
28) $ 1376,00 1/pub 43112 Ene 02- v Ene 02

SOLICAR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: A) Industrializar, comercializar mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bazar, bebidas, carne, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, instalaciones sanitarias, públicas o privadas, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte nacional, internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; C) Compra-venta, arrendamiento, administración, construcción y cualquier operación con inmuebles permitida legalmente; D) Forestación, fruticultura, citricultura, cumpliendo las disposiciones legales; $ 258.000; 100 años; Montevideo.
INSCRIPCION: 14.12.1995 Nº 2583 Fº 2786 Libro 1 Legajo 14805/95
28) $ 1376,00 1/pub 43113 Ene 02- v Ene 02

RITALUR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: A) Industrializar, comercializar mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bazar, bebidas, carne, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, instalaciones sanitarias, públicas o privadas, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte nacional, internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; C) Compra-venta, arrendamiento, administración, construcción y cualquier operación con inmuebles permitida legalmente; D) Forestación, fruticultura, citricultura, cumpliendo las disposiciones legales; $ 258.000; 100 años; Montevideo.
INSCRIPCION: 14.12.1995 Nº 2584 Fº 2787 Libro 1 Legajo 14806/95
28) $ 1376,00 1/pub 43114 Ene 02- v Ene 02

PLENICOR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: A) Industrializar, comercializar mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bazar, bebidas, carne, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, instalaciones sanitarias, públicas o privadas, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte nacional, internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; C) Compra-venta, arrendamiento, administración, construcción y cualquier operación con inmuebles permitida legalmente; D) Forestación, fruticultura, citricultura, cumpliendo las disposiciones legales; $ 258.000; 100 años; Montevideo.
INSCRIPCION: 14.12.1995 Nº 2585 Fº 2788 Libro 1 Legajo 14807/95
28) $ 1376,00 1/pub 43115 Ene 02- v Ene 02

OSIDUR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: A) Industrializar, comercializar mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bazar, bebidas, carne, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, instalaciones sanitarias, públicas o privadas, óptica, papel, perfumería, pesca, pl ástico, prensa, propaganda, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte nacional, internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; C) Compra-venta, arrendamiento, administración, construcción y cualquier operación con inmuebles permitida legalmente; D) Forestación, fruticultura, citricultura, cumpliendo las disposiciones legales; $ 258.000; 100 años; Montevideo.
INSCRIPCION: 14.12.1995 Nº 2585 Fº 2789 Libro 1 Legajo 14808/95
28) $ 1376,00 1/pub 43116 Ene 02- v Ene 02

MORENIL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: A) Industrializar, comercializar mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bazar, bebidas, carne, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, instalaciones sanitarias, públicas o privadas, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte nacional, internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; C) Compra-venta, arrendamiento, administración, construcción y cualquier operación con inmuebles permitida legalmente; D) Forestación, fruticultura, citricultura, cumpliendo las disposiciones legales; $ 258.000; 100 años; Montevideo.
INSCRIPCION: 14.12.1995 Nº 2587 Fº 2790 Libro 1 Legajo 14809/95
28) $ 1376,00 1/pub 43117 Ene 02- v Ene 02

LOGASUR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: A) Industrializar, comercializar mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bazar, bebidas, carne, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, instalaciones sanitarias,

públicas o privadas, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte nacional, internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; C) Compra-venta, arrendamiento, administración, construcción y cualquier operación con inmuebles permitida legalmente; D) Forestación, fruticultura, citricultura, cumpliendo las disposiciones legales; $ 258.000; 100 años; Montevideo.
INSCRIPCION: 14.12.1995 Nº 2588 Fº 2791 Libro 1 Legajo 14810/95.
28) $ 1.376,00 1/pub 43118 Ene 02- v Ene 02

ISOREL SOCIEDAD ANONIMA
OBJETO: A) Industrializar, comercializar mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bazar, bebidas, carne, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, instalaciones sanitarias, públicas o privadas, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte nacional, internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; C) Compra-venta, arrendamiento, administración, construcción y cualquier operación con inmuebles permitida legalmente; D) Forestación, fruticultura, citricultura, cumpliendo las disposiciones legales; $ 258.000; 100 años; Montevideo.
INSCRIPCION: 14.12.1995 Nº 2589 Fº 2792 Libro 1 Legajo 14811/95
28) $ 1.376,00 1/pub 43119 Ene 02- v Ene 02

MAMBORE SOCIEDAD ANONIMA
Capital: U$S 50.000.oo
Plazo: 100 años
Domicilio: Montevideo.
OBJETO: Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales o industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, carne, artículos de oficina, bebidas, cuero, electrónica, caucho, cine, combustibles, papel, fibras sintéticas, plástico, joyería, vestimenta, química, textil, televisión, y turismo; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, cédulas, bonos, acciones, letras, operaciones agropecuarias y financieras, debentures, construcción, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, exportación, representaciones, importación, reaseguros, seguros, comisiones y explotación de marcas y bienes incorporales en general; C) Venta, hipotecas, compra, arrendamiento, y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la Ley 11.073, art. 7º, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Registro: 13.12.95 Nº 2402 Fº 2661 Lº Nº 2 Legajo 14789/95.
28) $ 1.701,00 1/pub 43131 Ene 02- v Ene 02

KILLIGAN SOCIEDAD ANONIMA
Capital: U$S 50.000.oo
Plazo: 100 años
Domicilio: Montevideo.
OBJETO: Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales o industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, carne, artículos de oficina, bebidas, cuero, electrónica, caucho, cine, combustibles, papel, fibras sintéticas, plástico, joyería, vestimenta, química, textil, televisión, y turismo; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, cédulas, bonos, acciones, letras, operaciones agropecuarias y financieras, debentures, construcción, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, exportación, representaciones, importación, reaseguros, seguros, comisiones y explotación de marcas y bienes incorporales en general; C) Venta, hipotecas, compra, arrendamiento, y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la Ley 11.073, art. 7º, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Registro 13.12.95 Nº 2399 Fº 2658 Lº Nº 2 Legajo 14786/95
28) $ 1.701,00 1/pub 43132 Ene 02- v Ene 02

CABUSHA SOCIEDAD ANONIMA
Capital: U$S 50.000.oo
Plazo: 100 años
Domicilio: Montevideo.
OBJETO: Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales o industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, carne, artículos de oficina, bebidas, cuero, electrónica, caucho, cine, combustibles, papel, fibras sintéticas, plástico, joyería, vestimenta, química, textil, televisión, y turismo; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, cédulas, bonos, acciones, letras, operaciones agropecuarias y financieras, debentures, construcción, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, exportación, representaciones, importación, reaseguros, seguros, comisiones y explotación de marcas y bienes incorporales en general; C) Venta, hipotecas, compra, arrendamiento, y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la Ley 11.073, art. 7º, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Registro: 13.12.95 Nº 2376 Fº 2635 Lº Nº 2 Legajo 14765/95
28) $ 1.701,00 1/pub 43133 Ene 02- v Ene 02

GENERAL BEARING COMPANY SOCIEDAD ANONIMA
Capital: U$S 50.000.oo
Plazo: 100 años
Domicilio: Montevideo.
OBJETO: Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales o industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, carne, artículos de oficina, bebidas, cuero, electrónica, caucho, cine, combustibles, papel, fibras sintéticas, plástico, joyería, vestimenta, química, textil, televisión, y turismo; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, cédulas, bonos, acciones, letras, operaciones agropecuarias y financieras, debentures, construcción, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, exportación, representaciones, importación, reaseguros, seguros, comisiones y explotación de marcas y bienes incorporales en general; C) Venta, hipotecas, compra, arrendamiento, y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la Ley 11.073, art. 7º, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Registro: 13.12.95 Nº 2403 Fº 2662 Lº Nº 2 Legajo 14790/95.
28) $ 1.701,00 1/pub 43134 Ene 02- v Ene 02

ARACAMBU SOCIEDAD ANONIMA
Capital: u$s 50.000
Plazo: 100 años
Domicilio: Montevideo.
OBJETO: Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales o industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, carne, artículos de oficina, bebidas, cuero, electrónica, caucho, cine, combustibles, papel, fibras sintéticas, plástico, joyería, vestimenta, química, textil, televisión, y turismo; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, cédulas, bonos, acciones, letras, operaciones agropecuarias y financieras, debentures, construcción, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, exportación, representaciones, importación, reaseguros, seguros, comisiones y explotación de marcas y bienes incorporales en general; C) Venta, hipotecas, compra, arrendamiento, y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la Ley 11.073, art. 7º, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Registro: 13.12.95 Nº 2401 Fº 2660 Lº Nº 2 Legajo 14788/95.
28) $ 1.701,00 1/pub 43135 Ene 02- v Ene 02

INTERCONNECTIONS BUSINESS SOCIEDAD ANONIMA
Capital: u$s 50.000
Plazo: 100 años
Domicilio: Montevideo.
OBJETO: Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales o industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, carne, artículos de oficina, bebidas, cuero, electrónica, caucho, cine, combustibles, papel, fibras sintéticas, plástico, joyería, vestimenta, química, textil, televisión, y turismo; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, cédulas, bonos, acciones, letras, operaciones agropecuarias y financieras, debentures, construcción, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, exportación, representaciones, importación, reaseguros, seguros, comisiones y explotación de marcas y bienes incorporales en general; C) Venta, hipotecas, compra, arrendamiento, y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la Ley 11.073, art. 7º, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Registro: 13.12.95 Nº 2400 Fº 2659 Lº Nº 2 Legajo 14787/95.
28) $ 1.701,00 1/pub 43136 Ene 02- v Ene 02

SET CLOCK SOCIEDAD ANONIMA
Capital: u$s 50.000
Plazo: 100 años
Domicilio: Montevideo.
OBJETO: Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales o industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, carne, artículos de oficina, bebidas, cuero, electrónica, caucho, cine, combustibles, papel, fibras sintéticas, plástico, joyería, vestimenta, química, textil, televisión, y turismo; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, cédulas, bonos, acciones, letras, operaciones agropecuarias y financieras, debentures, construcción, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, exportación, representaciones, importación, reaseguros, seguros, comisiones y explotación de marcas y bienes incorporales en general; C) Venta, hipotecas, compra, arrendamiento, y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la Ley 11.073, art. 7º, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Registro: 13.12.95 Nº 2404 Fº 2663 Lº Nº 2 Legajo 14791/95.
28) $ 1.701,00 1/pub 43137 Ene 02- v Ene 02

CHUVUT S.A.
Capital Social: U$S 100.000.
Duración: 100 años
Domicilio: Montevideo.
OBJETO: Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales o industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo, vestimenta y zinc. B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones

agropecuarias, y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos. C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. D) Prestación de servicios, realización de asesoramientos económico-financieros, estudios de proyectos de inversión, de integración de empresas y de mercados de intercambio comercial.
En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la Ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Inscripción Registro Público y General de Comercio: 13.12.95, No. 2395, Fo. 2654 Libro 2 de Estatutos. Legajo 14782/95.
28) $ 1.890,00 1/pub 43155 Ene 02- v Ene 02

SEILAN S.A.

Capital Social: U$S 50.000.
Duración: 100 años
Domicilio: Montevideo.
OBJETO: Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo, vestimenta y zinc. B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias, y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos. C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. D) Prestación de servicios, realización de asesoramientos económico-financieros, estudios de proyectos de inversión, de integración de empresas y de mercados de intercambio comercial.
En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la Ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Inscripción Registro Público y General de Comercio: 13.12.95, No. 2394, Fo. 2653 Libro 2 de Estatutos. Legajo 14781/95.
28) $ 1.890,00 1/pub 43156 Ene 02- v Ene 02

CHACOSA S.A.

Capital Social: U$S 100.000.
Duración: 100 años
Domicilio: Montevideo.
OBJETO: Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo, vestimenta y zinc. B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias, y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos. C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. D) Prestación de servicios, realización de asesoramientos económico-financieros, estudios de proyectos de inversión, de integración de empresas y de mercados de intercambio comercial.
En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la Ley 11.073, artículo 7º podrá efe actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Inscripción Registro Público y General de Comercio: 13.12.95, No. 2396, Fo. 2655 Libro 2 de Estatutos. Legajo 14783/95.
28) $ 1.890,00 1/pub 43157 Ene 02- v Ene 02

CANGAS S.A.

Capital Social: U$S 50.000.
Duración: 100 años
Domicilio: Montevideo.
OBJETO: Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo, vestimenta y zinc. B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias, y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos. C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. D) Prestación de servicios, realización de asesoramientos económico-financieros, estudios de proyectos de inversión, de integración de empresas y de mercados de intercambio comercial.
En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la Ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Inscripción Registro Público y General de Comercio: 13.12.95, No. 2393, Fo. 2652 Libro 2 de Estatutos. Legajo 14780/95.
28) $ 1.890,00 1/pub 43158 Ene 02- v Ene 02

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCION DE SERVICIOS JURIDICOS
Montevideo
ESTADOS CONTABLES UNIFORMES RESUMIDOS

Denominación de la empresa:
COOPERATIVA AGRARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE FRAILE MUERTO
Ejercicio finalizado: 30 de Junio de 1994
ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 30 DE JUNIO DE 1993
1. ACTIVO
1.1. Activo Corriente 294.231
1.2. Activo No Corriente 539.594
Total del Activo 833.825
2. PASIVO
2.1. Pasivo Corriente 353.953
2.2. Pasivo No Corriente 273.217
Total del Pasivo 627.170
3. Total del patrimonio 206.655
Total pasivo y patrimonio 833.825
ESTADO DE RESULTADOS RESUMIDOS - Ejercicio finalizado el 30/06/95
1. Ingresos Operativos Netos 2.249.455
2. Costo de los Bienes Vendidos (2.033.841)
5. Gastos de Administración y Ventas (214.669)
6. Resultados Diversos 73.108
7. Resultados Financieros (34.412)
8. Ajuste Rdos. Ejercicios anteriores (22.635)
Resultado Neto 17.006
"Montevideo, 26 de diciembre de 1995.
VISADO: al solo efecto de su publicación en el Diario Oficial (Art. 51 Decreto-Ley Nº 15.645 Lit. A), sin perjuicio de su Revisión y Certificación posterior".
Cr. Jorge Pastore Beunza, Director de División
28) $ 682,00 1/pub 43175 Ene 02- v Ene 02

Denominación de la empresa: Coop. Agraria Limitada de Ombúes de Lavalle-Calol
Dirección: Zorrilla de S. Martín 885-Ombúes de Lavalle Colonia- ruc 210363300015-BPS610029
ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 30 DE JUNIO DE 1995

1. ACTIVO
1.1 Activo Corriente
1.1.1. Disponibilidades 461.340.90
1.1.3. Créditos por Ventas 12.172.677.90
1.1.4. Otros Créditos 3.680.00
1.1.5. Bienes de Cambio 3.796.371.00
16.434.069.80
1.2. Activo No Corriente
1.2.1. Inversiones a Largo Plazo 65.375.40
1.2.4. Bienes de Uso 715.590.90
Total del Activo No Corriente 780.966.30
Total del Activo 17.215.036.10
2. PASIVO
2.1. Pasivo Corriente
2.1.1. Deudas Comerciales 4.774.914.9
2.1.2. Deudas Financieras 9.975.573.6
2.1.3. Deudas Diversas 1.345.459.7
Total Pasivo Corriente 16.095948.2
2.2. Pasivo No Corriente
2.2.3 Deudas Diversas 6.499.8
Total Pasivo No Corriente 6.499.8
Total Pasivo 16.102.448
3.1. Capital Social
Capital Cooperativo Integrado 54.883.10
Reserva Revaluación Activo Fijo 900.352.70
Reservas 991.347.30
Resultados del Ejercicio -833.995.00
Total Patrimonio 1.112.588.10
Total Pasivo más Patrimonio 17.215.036.10
Denominación de la Empresa: C.A.L.O.L.
ESTADO DE RESULTADOS AL 30 DE JUNIO DE 1995
1- Ingresos Operativos 26.954.595.20
Ventas Veterinaria 339.715.30
Ventas Barraca 8.275.515.80
Ventas Cereales 11.875.289.10
Ventas Raciones 691.013.60
Ventas Cueros-Lanas 1.849.898.70
Ventas Miel 1.955.212.80
Servicios Barracas 101.590.40
Servicios Veterinaria 52.678.10
Servicios Centrales 193.623.50
Servicios Silos 1.571.492.40
Servicios Cereales 48.565.50
2- Costo de los bienes vendidos y de los Servicios Prestados21.967.966.90
Resultado Operativo 4.986.628.30
3- Gastos de Administración 5.022.261.60
Veterinaria 348.522.10
Barraca 594.784.30
Administración 1.065.919.40
Cereales 623.103.90
Silos 1.932.060.80
Lanas y Cueros 14.476.20
Raciones 10.767.40
Miel 4.825.40
Servicios Centrales 427.802.10
4- Resultados Diversos 14.833.30
5- Resultados Financieros -813.195.00
Resultado del Ejercicio -833.995.00
"Montevideo, 15 de diciembre de 1995.
VISADO. al solo efecto de su publicación en el Diario Oficial (Art. 51 Decreto-Ley Nº 15.645 Lit. A), sin perjuicio de su Revisión y Certificación posterior".
Cr. Jorge Pastore Beunza, Director de División.
28) $ 1.430,00 1/pub 43199 Ene 02- v Ene 02

SAND DUNES COMPAÑIA DE INVERSIONES S.A.

LEY 11.073
Capital: U$S 100.000.-
Objeto:
Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país,

siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley No. 11.073, art. 7o,. que podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Duración: Cien años.
Domicilio: Montevideo.
Inscripción Registro Público y General de Comercio: 23/11/95. Nº 2273 del Fº 2526 del Lº 2. Legajo 14583/95.
28) $ 1.701,00 1/pub 43200 Ene 02- v Ene 02

WELLSLEY COMPAÑIA DE INVERSIONES S.A.

LEY 11.073
Capital: U$S 100.000.-
Objeto:
Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carnes, caucho, cine, combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley No. 11.073, art. 7o,. que podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Duración: Cien años.
Domicilio: Montevideo.
Inscripción Registro Público y General de Comercio: 23/11/95. Nº 2276 del Fº 2529 del Lº 2. Legajo 14586/95.
28) $ 1.701,00 1/pub 43201 Ene 02- v Ene 02

CAPE YORK COMPAÑIA DE INVERSIONES S.A.

LEY 11.073
Capital: U$S 100.000.-
Objeto:
Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carnes, caucho, cine, combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley No. 11.073, art. 7o,. que podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Duración: Cien años.
Domicilio: Montevideo.
Inscripción Registro Público y General de Comercio: 23/11/95. Nº 2278 del Fº 2531 del Lº 2. Legajo 14588/95.
28) $ 1.701,00 1/pub 43202 Ene 02- v Ene 02

COOKTOWN COMPAÑIA DE INVERSIONES S.A.

LEY 11.073
Capital: U$S 100.000.-
Objeto:
Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carnes, caucho, cine, combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley No. 11.073, art. 7o,. que podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Duración: Cien años.
Domicilio: Montevideo.
Inscripción Registro Público y General de Comercio: 23/11/95. Nº 2277 del Fº 2530 del Lº 2. Legajo 14587/95.
28) $ 1.701,00 1/pub 43203 Ene 02- v Ene 02

PAS S.A.

Aumento de Capital
(art. 284 ley 16.060)
La Asamblea Extraordinaria celebrada el 2/12/94 resolvió aumentar el capital contractual a $U 850.000 lo que fue comunicado al Registro Público y Geneal de Comercio el 21/11/95 No. 2386 Fo. 5913 Lo. 2 de Comunicaciones (F 1220/92).
28) $ 567,00 1/pub 43207 Ene 02- v Ene 02

CULLMAN OVERSEAS SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO. En el exterior: A) Realizar y administrar por sí o terceros: operaciones comerciales, industriales; inversiones en títulos, bonos, acciones, debentures, letras, metales preciosos, fondos, monedas y documentos análogos; operaciones agropecuarias, financieras, construcciones, subsidiarias, importación, exportación, comisiones, representaciones, asistencia técnica, consultoría; explotación de marcas, patentes, bienes incorporales análogos; negocios fiduciarios, fideicomiso; B) Compra venta, hipoteca, arrendamiento, toda operación con bienes inmuebles. C) Constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por la Ley 11.073.- U$S 100.000.-; 100 AÑOS, MONTEVIDEO. REGISTRO: 15/12/95, Nº 2417, Fº 2677, Lº EGAJO 14826/95.
28) $ 1.134,00 1/pub 43228 Ene 02- v Ene 02

FINANCIERA SUKLE SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO. En el exterior: A) Realizar y administrar por sí o terceros: operaciones comerciales, industriales; inversiones en títulos, bonos, acciones, debentures, letras, metales preciosos, fondos, monedas y documentos análogos; operaciones agropecuarias, financieras, construcciones, subsidiarias, importación, exportación, comisiones, representaciones, asistencia técnica, consultoría; explotación de marcas, patentes, bienes incorporales análogos; negocios fiduciarios, fideicomiso; B) Compra venta, hipoteca, arrendamiento, toda operación con bienes inmuebles, C) Constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por la Ley 11.073.- U$S 500.000.-; 100 AÑOS; MONTEVIDEO. REGISTRO: 15/12/95, Nº 2419, Fº 2679, Lº 2, LEGAJO 14828/95.-
28) $ 1.134,00 1/pub 43229 Ene 02- v Ene 02

PACSA SUDAMERICANA S.A.

OBJETO: Su objeto en el exterior será: A) Tratamiento integral de proyectos de consultoría, ingeniería, construcción, asesoramiento técnico-industrial y comercial. Análisis, estudio y búsqueda de oportunidades de negocios para sí y para terceros. Análisis de factibilidad, desarrollo, cálculo y estudio técnico financiero de rentabilidad y justificación de proyectos o emprendimientos industriales, comerciales financieros y de asesoramiento y consultoría externa. Selección y provisión de personal técnico especializado. Provisión de equipos, tecnología y financiación de proyectos (incluyendo la respectiva importación y/o exportación de los mismos). Asesoramiento legal, contable y financiero para el desarrollo, ejecución y puesta en marcha de proyectos industriales y/o comerciales. Participación societaria en proyectos industriales, comerciales o financieros. B) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de petróleo y derivados, gas natural y comprimido, combustibles, lubricantes, asfaltos, equipos de exploración y perforación de pozos de petróleo y gas, sistemas de almacenamiento y despacho de cargas líquidas, sólidas, gaseosas a granel, consolidadas y en contenedoes, elementos y equipos de construcción, alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carnes, cereales, caucho, cine, combustibles, cuero, electrónica, fibras naturales y sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, computación, informática, comunicaciones, textil, publicidad, turismo y vestimenta; C) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones inmobiliarias, agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas, patentes y bienes incorporales análogos. D) Compra, venta, alquiler, hipoteca, arrendamiento y toda clase de Operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la Ley No. 11073, Art. 7o. podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. U$S 60.000.-; 100 años; Montevideo, Registro 14.12.95 No. 2575 Fo. 2778 Lo. 1 Legajo No. 14797/95.
28) $ 3.024,00 1/pub 43236 Ene 02- v Ene 02

TEGUISE FINANCIAL CO. S.A.

OBJETO: En el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, respresentaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de Operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la Ley No. 11073, Art. 7o. podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. U$S 70.000.-, 100 años; Montevideo; Registro 15.12.95 No. 2422, al Fo. 2682, Lo. 2 de Estatutos. Legajo No. 14.831/95.
28) $ 1512,00 1/pub 43237 Ene 02- v Ene 02

REFORMAS

BRIK S.A.
Reforma de Estatutos
(Acciones Nominativas)

Por resolución de Asamblea Extraordinaria de fecha 26 de Julio de 1990, se reformaron los estatutos modificando los Artículos 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 9o., 10o., 11o., 12o., y 13o.
Inscripción RPGC 13.12.95 No. 2397 Fo. 2656, Lo2Legajo14.784/95.
28) $ 567,00 1/pub 43238 Ene 02- v Ene 02

MESA DE CAMBIO

MESA DE NEGOCIACIONES
Montevideo, 26 de diciembre de 1995
Cambios y Arbitrajes del Día

PAISES	MONEDAS TRANSFERIBLES	CODIGO		ARBITRAJES
Mercado de cambios				
Alemania Federal	Marcos Alemanes	0300		1,430500
Argentina	Peso Argentino	0500		1,000000
Australia	Dólares Australianos	0105		1,349500
Austria	Chelín Austríaco	0700		10,165000
Bélgica	Francos Belgas	0800		29,375000
Brasil	Real	1000		0,969000
Canadá	Dólares Canadienses	2309		1,360000
Dinamarca	Coronas Danesas	1800		5,541000
España	Pesetas	2100		121,330000
Estados Unidos	Dólares U.S.A.	2222	U$S	1,000000
Francia	Franco Francés	2600		4,904000
Holanda	Florines	3100		1,601000
Inglaterra	Libras Esterlinas	2700	U$S	1,562000
Italia	Liras	3500		1.583,750000
Japón	Yens	3600		102,300000
Noruega	Coronas Noruegas	4600		6,310800
Nueva Zelandia	Dóls. Neozelandeses	1490		1,531200
Portugal	Escudo Portugués	5200		149,700000
Sudáfrica	Rand Sudafricano	1620		3,660000
Suecia	Coronas Suecas	5800		6,618000
Suiza	Francos Suizos	5900		1,151500
Venezuela	Bolívar	6200		289,250000
	Com. Econ. Europea	0202	U$S	1,282500
	Der. Esp. de Giro	0002	U$S	1,482500

Cotizaciones interbancarias

				COMPRA	VENTA
Argentina	Peso Arg. Billete	0501	$	7,080	7,090
Brasil	Real Billete	1001	$	7,280	7,380
Estados Unidos	Dls. U.S.A. Billete	2225	$	7,108	7,110
Estados Unidos	Dls. U.S.A. Cable	2224	$	7,098	7,100
Estados Unidos	Dls. U.S.A. Fdo. B.C.U.	2223	$	7,098	7,100

Euro-mercado

Londres LIBOR	Dlr. Cierre - Overnight	9200			5 3/4
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 1 Mes	9025	Valor	28/12/95	5 3/4
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 2 Meses	9030	Valor	28/12/95	5 11/16
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 3 Meses	9050	Valor	28/12/95	5 5/8
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 6 Meses	9100	Valor	28/12/95	5 9/16
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 12 Meses	9150	Valor	28/12/95	5 7/16
Londres LIBOR	F.Suizo - 1 Mes	5901	Valor	28/12/95	2 3/16
Londres LIBOR	Libra - 1 Mes	2701	Valor	28/12/95	6 1/2
Londres LIBOR	Marco - 1 Mes	0301	Valor	28/12/95	4
Londres LIBOR	Marco - 12 Meses	0302	Valor	28/12/95	3 11/16
Londres LIBOR	Yen - 1 Mes	3601	Valor	28/12/95	17/32

Metales preciosos

Feriado	Paladio	9600	Onza Troy U$S	0,0000
Feriado	Paladio	9400	Onza Troy U$S	0,0000
New York	Oro	9000	Onza Troy U$S	387,5000
New York	Plata	9300	Onza Troy U$S	5,1800

27) (Cta. Cte.) 1/pub 55073 Ene 02- v Ene 02

Por otros arbitrajes consultar a la Mesa de Cambio al cierre de las operaciones

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

MESA DE CAMBIO

MESA DE NEGOCIACIONES
Montevideo, 27 de diciembre de 1995
Cambios y Arbitrajes del Día

PAISES	MONEDAS TRANSFERIBLES	CODIGO		ARBITRAJES
	Mercado de cambios			
Alemania Federal	Marcos Alemanes	0300		1,433900
Argentina	Peso Argentino	0500		1,000000
Australia	Dólares Australianos	0105		1,336900
Austria	Chelín Austríaco	0700		10,066500
Bélgica	Francos Belgas	0800		29,462000
Brasil	Real	1000		0,971200
Canadá	Dólares Canadienses	2309		1,358100
Dinamarca	Coronas Danesas	1800		5,550000
España	Pesetas	2100		121,450000
Estados Unidos	Dólares U.S.A.	2222	U$S	1,000000
Francia	Franco Francés	2600		4,898000
Holanda	Florines	3100		1,605400
Inglaterra	Libras Esterlinas	2700	U$S	1,560300
Italia	Liras	3500		1.583,000000
Japón	Yens	3600		102,810000
Noruega	Coronas Noruegas	4600		6,332800
Nueva Zelandia	Dóls. Neozelandeses	1490		1,525800
Portugal	Escudo Portugués	5200		149,780000
Sudáfrica	Rand Sudafricano	1620		3,650000
Suecia	Coronas Suecas	5800		6,654000
Suiza	Francos Suizos	5900		1,157000
Venezuela	Bolívar	6200		289,250000
	Com. Econ. Europea	0202	U$S	1,279500
	Der. Esp. de Giro	0002	U$S	1,486500

Cotizaciones interbancarias

				COMPRA	VENTA
Argentina	Peso Arg. Billete	0501	$	7,090	7,100
Brasil	Real Billete	1001	$	7,300	7,400
Estados Unidos	Dls. U.S.A. Billete	2225	$	7,117	7,120
Estados Unidos	Dls. U.S.A. Cable	2224	$	7,108	7,110
Estados Unidos	Dls. U.S.A. Fdo. B.C.U.	2223	$	7,108	7,110

Euro-mercado

Londres LIBOR	Dlr. Cierre - Overnight	9200			5	1/2
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 1 Mes	9025	Valor	29/12/95	5	3/4
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 2 Meses	9030	Valor	29/12/95	5	11/16
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 3 Meses	9050	Valor	29/12/95	5	11/16
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 6 Meses	9100	Valor	29/12/95	5	9/16
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 12 Meses	9150	Valor	29/12/95	5	7/16
Londres LIBOR	F.Suizo - 1 Mes	5901	Valor	29/12/95	2	1/4
Londres LIBOR	Libra - 1 Mes	2701	Valor	29/12/95	6	5/8
Londres LIBOR	Marco - 1 Mes	0301	Valor	29/12/95	4	1/8
Londres LIBOR	Marco - 12 Meses	0302	Valor	29/12/95	3	11/16
Londres LIBOR	Yen - 1 Mes	3601	Valor	29/12/95		17/32

Metales preciosos

Londres	Oro	9000	Onza Troy U$S	387,3500
Londres	Paladio	9600	Onza Troy U$S	131,9000
Londres	Plata	9300	Onza Troy U$S	5,1700
Londres	Platino	9400	Onza Troy U$S	407,5000

27) (Cta. Cte.) 1/pub 55078 Ene 02- v Ene 02

Por otros arbitrajes consultar a la Mesa de Cambio al cierre de las operaciones

REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS

Tarifa vigente a partir del 1º de diciembre de 1995

RUSTICA

Año 1970 (1er. semestre)	$ 119.00
Año 1970 (2do. semestre)	$ 119.00
Año 1971 (2do. semestre)	$ 119.00
Año 1972 (1er. semestre)	$ 119.00
Año 1972 (2do. semestre)	$ 119.00
Año 1973 (2do. semestre)	$ 119.00
Año 1980 (2do. semestre)	$ 196.00
Año 1981 (1er. semestre)	$ 196.00
Año 1981 (2do. semestre)	$ 196.00
Año 1982 (1er. semestre)	$ 196.00
Año 1982 (2do. semestre) 2 Tomos	$ 230.00
Año 1983 (1er. semestre)	$ 214.00
Año 1983 (2do. semestre)	$ 214.00
Año 1984 (1er. semestre)	$ 232.00
Año 1984 (2do. semestre)	$ 232.00
Año 1985 (1er. semestre)	$ 232.00
Año 1985 (2do. semestre) 2 Tomos	$ 324.00
Año 1986 (1er. semestre)	$ 287.00
*Año 1986 (2do. semestre)	$ 342.00
Año 1987 (1er. semestre)	$ 299.00
Año 1987 (2do. semestre) 2 Tomos	$ 598.00
Año 1988 (1er. semestre)	$ 299.00
Año 1988 (2do. semestre) 2 Tomos	$ 598.00
Año 1989 (1er. semestre)	$ 357.00
Año 1989 (2do. semestre)	$ 345.00
Año 1990 (1er. semestre)	$ 412.00
Año 1990 (2do. semestre)	$ 502.00
Año 1991 (1er. semestre)	$ 299.00
Año 1991 (2do. semestre)	$ 376.00
Año 1991 Addenda	$ 274.00
Año 1992 (1er. semestre)	$ 376.00
Año 1992 (2do. semestre)	$ 412.00
Año 1993 (1er. semestre)	$ 376.00
Año 1993 (2do. semestre)	$ 376.00
Año 1994 (1er. semestre)	$ 377.00
Año 1994 (2do. semestre) 2 Tomos	$ 715.00

ENCUADERNADO

Año 1971 (1er. semestre)	$ 157.00
Año 1971 (2do. semestre)	$ 157.00
Año 1972 (1er. semestre)	$ 157.00
Año 1972 (2do. semestre)	$ 157.00
Año 1973 (1er. semestre)	$ 157.00
Año 1980 (2do. semestre)	$ 242.00
Año 1981 (1er. semestre)	$ 242.00
Año 1981 (2do. semestre)	$ 242.00
Año 1982 (1er. semestre)	$ 242.00
Año 1982 (2do. semestre) 2 Tomos	$ 288.00
Año 1983 (1er. semestre)	$ 268.00
Año 1983 (2do. semestre)	$ 268.00
Año 1984 (1er. semestre)	$ 288.00
Año 1984 (2do. semestre)	$ 288.00
Año 1985 (1er. semestre)	$ 288.00
Año 1985 (2do. semestre) 2 Tomos	$ 428.00
Año 1986 (1er. semestre)	$ 322.00
Año 1986 (2do. semestre)	$ 393.00
Año 1987 (1er. semestre)	$ 376.00
Año 1987 (2do. semestre) 2 Tomos	$ 752.00
Año 1988 (1er. semestre)	$ 376.00
Año 1988 (2do. semestre) 2 Tomos	$ 752.00
Año 1989 (1er. semestre)	$ 412.00
Año 1989 (2do. semestre)	$ 430.00
Año 1990 (1er. semestre)	$ 466.00
Año 1990 (2do. semestre)	$ 564.00
Año 1991 (1er. semestre)	$ 367.00
Año 1991 (2do. semestre)	$ 430.00
*Año 1991 Addenda	$ 310.00
Año 1992 (1er. semestre)	$ 430.00
Año 1992 (2do. semestre)	$ 466.00
Año 1993 (1er. semestre)	$ 430.00
Año 1993 (2do. semestre)	$ 428.00
Año 1994 (1er. semestre)	$ 433.00
Año 1994 (2do. semestre) 2 Tomos	$ 836.00 A.V.